Guatemala. Laws, statutes, &c.
(Juridical)

CATÁLOGO RAZONADO

—DE—

LAS LEYES DE GUATEMALA;

QUE POR DISPOSICION DEL GOBIERNO COMENZÓ Á FORMAR EL

Sr. Don Alejandro Marure,

y continuó el

Licenciado Don Andres Frentes Franco,

Oficial 1.° del Ministerio de Gobernacion.

COMPRENDE TODAS LAS QUE HAN SIDO PROMULGADAS DESDE LA INDEPENDENCIA, HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1856.

Soy del Señor
Don Lazaro
de la Luz Cuña

GUATEMALA.

IMPRENTA DE LA PAZ, EN EL PALACIO DEL GOBIERNO.

1856.

Digitized by Google

4-16-42 BEH

INFORME

DIRIGIDO AL SR. MINISTRO DE GOBERNACION POR EL OFICIAL 1.° DEL MINISTERIO, AL PRESENTAR LA CONTINUACION DEL CATÁLOGO RAZONADO DE LAS LEYES DE GUATEMALA.

Señor Ministro.

TENGO el honor de presentar á VS., en el adjunto manuscrito, la continuacion ó segunda parte del Catálogo razonado de las leyes promulgadas en Guatemala, trabajo que VS. tuvo á bien encargarme en el mes de Febrero último, para completar y traer hasta el dia, desde el año de 1851, el que formó y dejó impreso el Señor Don Alejandro Marure, y que comprendió los años anteriores desde el de 1824.

Es sensible que el Señor Marure no haya podido continuar este útil trabajo, y que tampoco haya podido, por su temprana muerte, proceder á los otros mas importantes, que tambien tenia encargados por ese mismo Ministerio, acerca del propio ramo de lejislacion patria.

Solamente, pues, pudo iniciarlos, acopiando los datos y materiales necesarios, con los que formó el Catálogo de que se trata, habiendo procurado que su método fuera el mas adecuado, para que sirviera de base que facilitara la coleccion jeneral y sistemada de las mismas leyes que contiene.

Bajo este punto de vista, el plan que se adoptó en la formacion de esta obra, llena cumplidamente su objeto; pero considerandola en su posible aplicacion á otros usos, si se le hallarán vacios, y mas ó menos inconvenientes, capaces de inducir en errores á los que no tengan nociones de derecho patrio, si es que la consultan sin un prévio y detenido exámen de su método.

No habiendo el Señor Marure dejado ninguna advertencia ó prefacio para la primera parte de la obra, que aunque impresa, existe aun inédita, me parece muy del caso hacer unas pocas y breves

166730

Digitized by Google

observaciones sobre la materia que contiene, y un lijero análisis del órden y método con que ha sido formada. Para ello me permitiré transcribir, en lo conducente, lo que el citado Sr. Marure dijo acerca del estado de nuestra legislacion, en una proposicion que en la sesion pública del 29 de Octubre de 1840, presentó à la Asamblea Constituyente, demostrando la necesidad de que se formara una coleccion jeneral y metódica de las leyes patrias.

"Es constante, dice, que en la confeccion de nuestras leyes hemos procedido sin plan ni regularidad: bien haya resultado esto de las frecuentes renovaciones de nuestros cuerpos deliberantes, bien de los repetidos cambios á que ha dado lugar la revolucion; ya del espíritu de innovacion que ha prevalecido muchas veces, ya del influjo de los partidos, que, casi siempre, han preponderado en nuestras Asambleas. Nuestra lejislacion naturalmente se ha resentido de todas estas causas, y ha debido presentar, en último resultado, un conjunto de elementos contradictorios. Examinense los trabajos de nuestras lejislaturas y se verá que no cabe exageracion en lo que acaba de afirmarse: que todas han ido sucesivamente aboliendo unas lo que otras habian establecido; ó bien, que restableciendo estas lo que aquellas habian derogado, de manera que las operaciones de nuestros cuerpos deliberantes, casi todas llevan el sello de la instabilidad ó la impresion de las diversas formas que ha tomado la revolucion. Se observará tambien, que muchas de nuestras leyes se han espedido sin tenerse presentes las que se habian dictado con anterioridad sobre la misma materia: que otras han sido derogadas por una cláusula general y vaga: que muchas lo han sido colectivamente: que algunas se han dejado en parte vijentes y en parte abolidas: que otras han sido adicionadas tres y cuatro veces; y por último, que no son pocas las que contienen resoluciones diferentes sobre asuntos muy diversos: que tampoco lo son las que nunca han podido ponerse en práctica, ó las que bien pronto han caido en desuso. De todo esto ha resultado, que aun entre los hombres mas versados en el derecho patrio, que en los tribunales, y aun en el seno mismo de los cuerpos lejislativos, se ha dudado muchas veces sobre la verdadera inteligencia de las leyes. Dan testimonio de esto, las reiteradas consultas que obran en nuestros espedientes, y las no menos reiteradas interpretaciones á que aquellas han dado mérito."

Ciertamente, esta apreciacion de los defectos de nuestra lejislacion, y que el Sr. Marure ha formulado en términos tan precisos, es la que cabe, no solamente cuando, como en una obra de esta naturaleza ha sido necesario entrar al análisis de todas las leyes, con un trabajo ímprobo, sino tambien aun cuando sencillamente se trate de su simple aplicacion.

Sin embargo, respecto á la conveniencia de las leyes, su regularidad y correlacion, y al plan y fórmula mas ó menos defectuosos en su emision, se hace preciso clasificarlas, y fijar la consideracion en su época respectiva.

En efecto, el Sr. Marure rejistró en su Catálogo un periodo

Digitized by Google

de años en los que dominaba el prurito de lejislar y preocupaban los espíritus ciertos principios y teorias políticas que entonces parecian de una absoluta é irrecusable bondad, exactitud y praticabilidad. Asi pues, desde luego se ve que el reino de Guatemala que acababa de proclamarse Nacion independiente y soberana, para constituirse segun sus propios elementos, necesidades y circunstancias, aceptó, por decirlo asi, la espresion de otras muy diversas en su ley fundamental: que esta si no produjo, legalizó exigencias de actualidad y proveyó, con el fraccionamiento del pais, al establecimiento de nuevos intereses; y que en seguida una inevitable revolucion política bajo la forma de leyes, nos presentó sus necesidades, dandonos tambien sus doctrinas especulativas y aun sus pasiones triunfantes. De esta manera, natural es que la lejislacion en general, presente un conjunto de elementos contradictorios y fragmentos heterogéneos pertenecientes unos á la monarquia española y réjimen colonial, otros á la época de que se ha hecho mencion, y en fin, otros que esclusivamente pertenecen á este último periodo en que se verificó la reaccion de los principios conservadores.

En este se observa otro órden de cosas. Cae en desuso, se anula ó deroga todo lo que es nocivo, impracticable ó inútil; siguen rijiendo algunas buenas disposiciones; otras se reforman en parte, y todas tienden á uniformarse bajo ciertos principios y regularidad; si bien aun quedan en pié la mayor parte de los defectos que manifiesta el Señor Marure, en él párrafo transcrito. Las leyes que se emiten, teniendo la fuerza de la opinion y de las costumbres públicas, ofrecen condiciones de mayor duracion; y si, como en otro tiempo, no revelan un estado satisfactorio y mas avanzado de civilizacion en el pais, es porque limitan su espresion á lo que verdaderamente existe. Tambien en este importante periodo la lejislacion presenta á los otros Estados de América, que se hallan en análogas circunstancias que nosotros, los elementos latentes que en este han aparecido por primera vez, y que tomando su primer lugar en la administracion, despues de haber destruido un sistema no conveniente para el pais, han puesto á cubierto de las aspiraciones, en esta importante seccion, la Suprema Autoridad, y la han hecho respetable y elevada, poniendole por base las facultades y prerogativas, que deben serle inherentes. Asi pues, si los destinos de nuestro pais se han procurado fijar por medio de las instituciones, participa con ellas la personalidad de una influencia necesaria, activa y vivificadora; ó por decirlo, como se ha dicho ya con tanta propiedad, que estas mismas instituciones se han encarnado en el Gefe Supremo de la República.

La ley llamada de garantias, la de 21 de Marzo de 847 que erije en República libre é independiente al Estado de Guatemala, la Acta Constitutiva promulgada en 51, y las de Reformas de 54 y 55, son una espresion de los hechos indicados, debiendo de paso observarse que en la emision de estas leyes, han estado de acuerdo todas las capacidades y opiniones del pais.

Digitized by Google

Me parece mencionar tambien como notables entre las que se han espedido, las leyes que restablecen las órdenes relijiosas y la Compañia de Jesus, el Colejio de Abogados, el Consulado de Comercio, y la Sociedad Económica de amigos del pais. Asimismo la ley electoral, y las relativas á Correjidores, Municipalidades é Indíjenas, la que suprimió la contribucion conocida con el nombre de Capitacion, la relativa á la liquidacion de la deuda interior y estranjera, la que declara que la Nacion no es responsable, en casos de sublevacion ó sedicion, de los perjuicios que ocasionen los rebeldes, y la de 15 de Diciembre de 1851, que sujeta al conocimiento de los Jefes políticos ó Correjidores, como Subdelegados de Hacienda, los negocios contencioso-administrativos. Ademas, en este mismo periodo se han celebrado tratados con algunos Gobiernos de Europa y América y el Concordato con la Santa Sede, y se han espedido algunas leyes reglamentarias sobre varios ramos; aunque tambien es preciso en algunos de ellos muy importantes, proceder á las modificaciones que demanda el tiempo y su mejor organizacion.

Las leyes patrias, ademas de tener la condicion mudable, y por decirlo asi, fujitiva y provisoria de la naturaleza de las reglamentaciones administrativas, presentan muchas de ellas en su redaccion y términos impropios, confusion y dudas, en vez de la debida claridad y fijeza en su sentido. A esto debe agregarse que en el plan adoptado para la formacion del Catálogo de todas estas leyes, de naturaleza tan instable, no entró el de hacerle anotaciones, que espresaran las disposiciones que han caido en desuso, y las que se han abrogado, ó han sido derogadas, &c. Con tal motivo, dije anteriormente que la obra tiene vacios, y mas ó menos inconvenientes, capaces de inducir en errores á las personas que carezcan de nociones de derecho patrio, y principalmente, pretendiendose aplicar en la práctica de los negocios, el resúmen que se dá de las leyes, como podria suceder en algunos pueblos. Por lo demas, como indica el mencionado Señor Marure, esta obra, cualesquiera que sean sus defectos, hará menos ímprobo el estudio del derecho patrio; y sobre todo, escusará la emision de unas mismas determinaciones sobre asuntos ya definidos, y evitará tambien dudas y contiendas, si con prévio exámen de su método, se rejistra para saber que disposiciones se han dado acerca de algun ramo, pues facilitará del todo la indispensable consulta del propio testo de la ley, y el conocimiento de las que se hallen vijentes ó abolidas &c. De esta manera, con indicante tan seguro como manual, se ahorra el tiempo y trabajo, que de otra suerte se emplearian en hojear voluminosas colecciones para haber de encontrar la disposicion que se necesitara. Ademas de esto, tales colecciones sobre ser sumamente escasas, han sido hechas bajo los diversos métodos, que por ser de uso privado, solamente sus autores conocen.

Las que hay en el Archivo general del Gobierno, me han servido para el Catálogo, y aunque la persona que sirve dicha oficina las ha ido formando con recomendable dilijencia y esmero, se les nota la falta de un plan oficialmente prescrito, y que hubiera podido adoptarse provisoriamente, mientras era posible pro-

Digitized by Google

ceder al trabajo acordado de una coleccion general y sistemada, ó codificacion de las mismas leyes, segun lo prevenido en 24 de Setiembre de 1847 por este Ministerio.

A fin de proveer á la indícada falta, y que al mismo tiempo se iniciase la obra de la coleccion general, se formó la del Catálogo razonado, cuya continuacion VS. tuvo á bien encargarme que formase, bajo el mismo plan de materias, alfabético y cronológico, con que se hizo la primera parte, para que ambas se publicasen juntamente.

Despues de las breves observaciones hechas ya; acerca de la materia de la obra y de su utilidad y método, solo entraré en algunos detalles de este último, manifestando tambien una que otra alteracion que, en supresiones ó aumentos en los artículos, ha sido necesario hacer á la segunda parte.

En la primera, habiendose clasificado las leyes por órden de materias, resultaron noventa y tres artículos ó ramos, en los que hay inclusos otros correlativos y análogos. En Pacificacion v. g. Amnistia, Indulto: en caminos, puentes, navegacion, puertos: en Ceremonial, fórmulas &c.

En la segunda resultaron unos pocos menos, por haberse suprimido aquellos de que no se han promulgado disposiciones desde el año de 851 á esta fecha, como por ejemplo de Usura, Emancipacion, Montepio de cosecheros &c.; pero habiendose sí promulgado otras correspondientes á nuevas materias, como de Hospicio y Casa de huérfanas, se han agregado con su respectiva palabra, al artículo Hospitales, en concepto de Establecimientos de beneficencia; asi como tambien las de Juntas departamentales á gobierno departamental, y Consejo de Estado al de Poder Ejecutivo cet.

Fácil es conocer que, en el análisis de muchas de las leyes, ha sido necesario distribuir sus artículos en diversos ramos, y asi se ha verificado; y que de otras igualmente ha sido necesario hacer las citaciones y remisiones correspondientes de unas á otras materias, para que pueda verse todo lo que en cada una de ellas hay dispuesto y está diseminado en diferentes artículos. Pero esta duplicacion indispensable de citas de unas mismas leyes, lejos de ser un inconveniente ó defecto de la obra, facilitará aun mas su registro.

Debo manifestar á VS., por último, que en el epítome que se ha procurado hacer en el Catálogo, de todas las leyes patrias, ó mas bien, en la idea que de ellas se da, se les ha conservado su rigoroso y jenuino sentido; y que no siendo dificil que en una obra de esta clase se haya incurrido en algunos defectos, espero que VS., si lo tiene á bien, se sirva comunicarme sus órdenes ó instrucciones para hacer las correcciones del caso.

Soy de VS. muy atento y seguro servidor.

Guatemala, Junio 20 de 1856.

Andres Fuentes.

Digitized by Google

NOTA.

Aunque, como se vé por la fecha del Informe que antecede, este trabajo fué presentado al Ministerio de gobernacion en 20 de Junio, pudo continuarse antes de su impresion y traerlo hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

Digitized by Google

ÍNDICE

DE LOS ARTÍCULOS QUE CONTIENE ESTE CATÁLOGO.

	Pájinas de la Primera parte y Continuacion.		
Abastos	1	y	261
Abogados	3	y	262
Alumbrado	5	y	263
Amnistía, Indulto, Pacificacion	6	y	264
Antigüedades	10	y	265
Banco	10		
Blason	10	y	265
Caminos, Navegacion, Puentes y Puertos	11	y	266
Cárceles y Presidios	16	y	273
Casa de moneda, Minas	19	y	275
Cementerios	22	y	276
Ceremonial, Fórmulas, Fiestas cívicas	23	y	277
Códigos	25	y	279
Colonizacion	26	y	279
Comunidad	29	y	281
Confiscaciones, Ocupaciones	30	y	281
Consejo Representativo	31		
Constitucion	33	y	281
Consulado de Comercio	34	y	282
Convenios de paz	36	y	283
Correos	37	y	284
Crédito público	38	y	285
Delitos políticos, Proscripciones	45	y	289
Derechos, Honorarios, Costas	50	y	290
Derechos de Ciudadania	54		
Desconocimientos, Declaraciones de nulidad	54		
Dietas y Viáticos	55		

Digitized by Google

Pájinas de la Primera parte y Continuacion.

Diezmos, Contribucion territorial, Matrícula de tierras..... 57
Diputacion provincial..... 59
Disposiciones especiales..... 59 y 293
Division territorial, Estadística..... 62 y 293
Elecciones..... 65 y 295
Epidemia..... 70
Escribanos, Cartulacion..... 74 y 297
Estancos de aguardiente y chicha..... 76 y 298
Exencion de derechos y contribuciones..... 81
Facultades estraordinarias..... 85
Feriados, Ferias..... 88 y 303
Garantias..... 89 y 303
Gobierno Departamental..... 90 y 304
Guerra..... 93 y 306
Hacienda..... 106 y 309
Hipotecas..... 124
Honores fúnebres, Postumos..... 125 y 317
Hospitales, Hospicio, Casa de huérfanas..... 126 y 317
Imprenta..... 128 y 319
Impuestos, Contribucion directa..... 132 y 320
Independencia del Estado y Ereccion de la República 136 y 322
Indios..... 138 y 322
Industria, Agricultura, Artes..... 139 y 323
Instruccion pública..... 144
Jurado..... 157
Justícia..... 162 y 327
Leyes agrarias..... 174 y 338
Leyes de Indias y de Castilla..... 178 y 339
Leyes Federales..... 178
Manos muertas..... 179 y 339
Matrículas de fierros..... 179
Matrimonio..... 180
Mercado..... 181
Montepio de Cosecheros..... 181
Municipalidades..... 181 y 339
Museo..... 189 y 341
Negocios Eclesiásticos..... 189 y 342
Nieve..... 196
Oblaciones, Capellanias, Fundaciones piadosas..... 196 y 345
Papel sellado..... 201 y 345
Pensiones, Montepio, Inválidos..... 204 y 346
Pezca..... 207
Poder Ejecutivo, Concejo de Gobierno, Secretarias del despacho..... 207 y 346
Poder Lejislativo..... 212 y 349
Policia..... 215 y 350

Digitized by Google

Pajinas de la
Primera parte y Continuacion.

Premios, y demostraciones de reconocimiento, Títulos honoríficos..... 219 y 352
Préstamos, Donativos, Contratas..... 223 y 353
Promulgacion..... 230 y 354
Providencias contra bandoleros..... 231
Reformas constitucionales, Convencion nacional... 233 y 355
Relaciones esteriores..... 235 y 355
Rentas Federales..... 238
Responsabilidad..... 239 y 357
Sociedad Económica..... 243 y 357
Sociedad de Beneficencia..... 244
Socorros á los pueblos..... 244 y 358
Sucesion..... 246 y 359
Tabaco ..... 246 y 359
Teatro..... 251 y 360
Temporalidades..... 252 y 361
Tertulia patriótica..... 254
Títulos de Ciudad..... 254
Tratados y relaciones con los otros Estados de Centro-América..... 255 y 361
Tratamientos 258
Usura. 258
Venia de edad, Emancipaciones..... 259

Digitized by Google

CATALOGO

DE

LAS LEYES DE GUATEMALA.

ABASTOS.

ORD. LEG.—Acuerda, por via de ensayo, dejar á cargo de las Municipalidades el arreglo que deba hacerse en materia de abastos .....2 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Dispone que continúe cobrándose el impuesto de medio real sobre cada cabeza de ganado lanar del que se beneficie para el abasto de Tepan-Guatemala, y destina su producido á los fondos de Propios de dicho pueblo...2 Nobre. 1824

DEC. LEG. n. 48.—Declara libre la venta de toda especie de abastos, y en su vigor y fuerza el art. 8.° de la ley de las Cortes de España de 8 de junio de 1813.....14 Junio 1825

DEC. LEG.—Manda cobrar en todos los pueblos del Estado cuatro reales por cada res que se beneficie, incluyendo en este impuesto todos los demas que se hayan cobrado anteriormente en este ramo, y destinando su producido á los objetos que espresa.....22 Agosto 1826

DEC. LEG.—Se restablecen las posturas y se decreta el impuesto de un real sobre cada arroba de carne de res, á beneficio de la hacienda pública, sin perjuicio de cobrar los demas establecidos sobre el mismo ramo.....*Alc. al Bol. n.* 11.—27 Octubre 1831

DEC. DEL GOB.—Reglamenta las posturas en el abasto de carne y fija las reglas que deben observarse en el cobro y administracion del impuesto sobre dicho abasto.*Alc. al n.* 11.—29 Octubre 1831

DEC. DEL GOB.—Impone multa á los que defrauden el peso de la carne, y prescribe la manera de hacerla efectiva y aplicacion que debe dársele.....*Alc. al n.* 6.—13 Junio 1832

ORD. LEG.—Se faculta al Gobierno para entablar la libertad de carnes, ó las baratas diarias, y reducir el impuesto de un real por cada arroba á ocho reales por res.....*Bol* 30.—31 Mayo 1833

Véase *Instruc. dec. leg., art.* 5.—Se dispone que el producido del to de carne se invierta en los gastos de la enseñanza primaria en los pueblos en donde no alcance á cubrirlos el fondo de impuescomunidad.....*Bol.* 41—.29 Abril 1834

Digitized by Google

Puert. dec. leg. art. 5.—Exceptua del pago de alcabala la sal que se elabore en Istapa.....*Bol* 37.—30 Abril 1834

ORD. LEG.—Que, mientras dure la escasez de harina, el Gobierno puede libertarla de todo derecho.....*Bol.* 66.—28 Agosto 1835

Véase *Exencion de derechos*, sobre la que se concede á los pueblos de Santa Catarina, Retalhuleu é Izabal, en la venta de víveres y matanza de ganado—Ordenes de 1.° de Marzo y 30 de Abril de 836, *Bols. ns.* 73 y 76.

ORD. LEG.—Previene la manera de recaudar y administrar el impuesto de carnes en Chiquimula y el destino que debe dársele.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Municip. dec. leg. art. 20.—Acerca de la obligacion que tienen las Municipalidades de velar sobre la buena calidad de los abastos, y cuidar de que no falten en tiempos de escasez, pero sin coartar la libertad de los abastecedores, cet....*Bol.* 82.—25 Agto. 1836

Esta disposicion se encuentra repetida en todas las leyes orgánicas de las Municipalidades.

Impuest. dec. leg. art. 1.—Suprime el impuesto de carne con todas las demas alcabalas y gabelas interiores, para que vayan cesando en el órden que prescriba el Cuerpo Legislativo, y á medida que se establezca la única contribucion.....*Bol.* 86.—31 Agosto 1836

Cárceles dec. leg.—Sobre la inversion que debe darse al impuesto de carne.....*Bol.* 96.—8 Abril 1837

DEC. LEG. n. 67—Manda reducir á la mitad el nuevo impuesto sobre carnes, desde el 1.° de Enero de 1840, y suprime los que se cobraban sobre el maiz y otros varios artículos de los que se introducen para el consumo de la Capital.....2 Dicbre. 1839

Véanse las tarifas de 14 de Abril de 835 y 2 de Enero de 840, en que se aforan los diversos ramos de abastos para el cobro de la alcabala interior.

DEC. DEL GOB. n. 35.—Restablece el impuesto sobre la carne de res al estado en que se hallaba el año de 839; mandando, en consecuencia, cobrar un real por cada arroba de la que se beneficie para el consumo de los pueblos.....24 Febro. 1842

ORD. LEG.—Deroga el decreto anterior, y dispone que se esté en lo sucesivo, con respecto al impuesto sobre la carne de res, á lo prevenido por el decreto de 2 de Diciembre de 839....22 Abril 1842

Véase *Alumbrado*, respecto del impuesto que se establece sobre cada maquila de harina de las que se introduzcan á la capital, para aumentar los fondos de dicho ramo...*Dec. del Gob.*—23 Setbre. 1842

Véase, en el artículo *Cárceles*, la órden legislativa en que se autoriza al Gobierno para establecer un impuesto sobre la carne

Digitized by Google

de res que se consuma en el departamento de Chimaltenango, cet.....4 Nobre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 18.—Declara exenta de todo derecho de alcabala marítima y bodegaje, por el término de seis meses, la harina extranjera que se importe á la República, y de toda gabela é impuesto la del pais, por igual término.....2 Junio 1847

DEC. DEL GOB. n. 19.—Se establece un impuesto, por cabeza, sobre todo el ganado que se introduzca á la República de los Estados del Salvador, Honduras y Nicaragua, y se manda, al efecto, establecer receptorías en Esquipulas, Jalapa y Jutiapa, cet.....22 Junio 1847

ACUER. DEL GOB.—Reglamenta la manera de ponerse en práctica el decreto anterior..... *Gaceta de Guat. n.* 14 *tom.* 3.—22 Junio 1847

ACUER. DEL GOB.—Previene á los Correjidores dicten las órdenes mas oportunas y eficaces para que cesen, desde luego, cuales quiera monopolios, trabas é impuestos arbitrarios que se hayan introducido en los ramos de abastos, no consintiendo que agente alguno de la autoridad trafique ni tenga el menor participio en semejantes actos... *Gaceta de Guat. n.* 44, *tom.* 3.—8 Febro. 1848

DEC. DEL GOB. n. 34.—Reproduce lo dispuesto en el decreto de 2 de Junio de 847, concediendo, por otros seis meses, exencion de todo derecho á las harinas que se importen de fuera de la República.....15 Mayo 1848

Véanse los decretos del Gobierno de 26 Junio y 15 Diciembre de 849 que establecen una contribucion indirecta, con el nombre de *subvencion de guerra*, sobre la harina, el cacao y la carne de res.

ABOGADOS.

ORD. LEG.—Declara que el tiempo que los pasantes de derecho empleen en el Congreso general, ó en el del Estado, en clase de Representantes, les valga por otro igual de práctica para recibirse de Abogados.....2 Nobre. 1824

Véase *Justicia, dec. leg. art.* 18.—Se consigna entre las atribuciones de la Corte de Justicia, la de hacer el exámen y recibimiento de Abogados y expedirles el correspondiente título.....10 Junio 1825

Otro tanto se dispone en las leyes orgánicas de 22 de Julio de 826,—22 de Marzo de 32,—30 de Agosto de 36, y 5 de Diciembre de 39.

ORD. LEG.—Declara subsistentes los recibimientos de Abogado hechos por la Corte de Justicia, durante la dominacion del Gobierno intruso (*).....14 Agosto 1829

(*) Téngase presente lo que se dice en el Prefacio sobre los motivos que nos han obligado á conservar las denominaciones de *intruso*, *rebelde* y otras de que se hace uso en este Catálogo.

Digitized by Google

Hacien. dec. leg. art. 5.—Asigna sueldo al Abogado de pobres y le encarga la direccion de la Academia de derecho teórico práctico.....12 Junio 1839

Instruc. dec. del Gob. art. del 32 *al* 35.—Suprime el Colegio de Abogados, mandando refundir sus fondos, pertenencias y obligaciones literarias en la Academia de estudios, é incorporar en esta á los miembros del establecimiento suprimido, cuyos créditos pasivos acuerda reconocer y cubrir de la manera que espresa.....*Alc. al n.* 5—1° Marzo 1832

Véase el artículo 24 del decreto del Gobierno n. 16 de 22 de Febrero de 840.

Justic., dec. del Gob. art. 168.—Sobre el lugar que deben ocupar los Abogados cuando concurran á la Corte..*Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1832

ORD. LEG.—Suspende los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del decreto de 1.° de Marzo de este año en que se exigia para ser Magistrado, ó Juez, la calidad de letrado; declarando, en consecuencia, que no debe innovarse el órden establecido por la Constitucion para la eleccion de dichos funcionarios.....*Bol.* 20.—14 Julio 1832

Instruc. dec. del Gob. art. del 130 *al* 134, *y* 230.—Sobre las formalidades y demas requisitos con que deben verificarse los exámenes para recibimientos de Abogado....*Ext. XVI.*—15 Setbre. 1832

Vèase, sobre esto mismo, el art. 140 del decreto del Gobierno de 31 de Octubre de 1837, y la órden de 12 de Setiembre de 840.

Justicia, dec. leg. art. 4.—Exije para ser Regente, Oidor ó Fiscal de la Suprema Corte de Justicia la circunstancia de haber ejercido por cinco años la Abogacia, cet.....5 Dicbre. 1839

Instruc. dec. leg. art. 118.—Declara que para recibirse de Abogado, se necesita, á mas del grado de Bachiller en derecho civil ó canónico, haber asistido á la clase de Práctica forense durante tres años, y practicado cuatro en el bufete de algun Abogado; y autoriza á la Corte de Justicia para conceder dispensa hasta de diez meses, haciendo examinar á su satisfaccion á los pretendientes.....28 Octbre. 1849

ORD. LEG.—Que los Abogados no estan exentos del servicio de cargos concejiles.....27 Setbre. 1841

Justicia, dec. leg. art. 4.—Se autoriza á la Corte de Justicia y á los Jueces de 1.ª instancia para que puedan acordar, que la presentacion de escritos ante los Tribunales no se haga sin firma de letrado.....5 Octbre. 1841

Veáse el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de 23 de Diciembre de 841, en que hace uso de la autorizacion que se le concede por el decreto anterior. *Gaceta oficial n.* 39, *tom.* 1.°

Digitized by Google

Papel sellado, dec. leg. art. 2 *y* 3.—Designa la clase de papel sellado en que deben estenderse los títulos de Abogado..28 Octbre. 1843

DEC. LEG. n. 187.—Que la Corte de Justicia provea lo conveniente al restablecimiento del Colegio de Abogados, y que en los escritos que se presenten á los Tribunales, se exija la firma de letrado conforme á las leyes que regian antes de hacerse innovacion en el particular.....4 Nobre. 1843

ORD. LEG.—Declara puramente honoríficos los títulos de Abogado expedidos á favor de personas agraciadas por el Gobierno con esta distincion, exceptuando á las que se hubiesen sujetado á ser examinadas por la Corte de Justicia que deberán ser admitidas al ejercicio de la Abogacia en todos conceptos...13 Junio 1845

Acuer. de la S. Corte de Justicia.—Declara que no se concederá dispensa de tiempo á los pasantes que la soliciten, y se hallen en el caso de obtenerla, sino sujetándose al exámen de terna doble, cet.....*Gaceta de Guat, n.* 49 *tom.* 3.—14 Marzo 1848

Las disposiciones relativas al Abogado de pobres se encuentran en el artículo *Justicia* del Yndice de las leyes reglamentarias que corre agregado á este Catálogo.

ALUMBRADO.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que disponga el establecimiento de un alumbrado permanente en la Capital, y ordena que la Municipalidad forme el presupuesto de gastos y arbitrios para efectuar esta mejora.....28 Octbre. 1840

DEC. DEL GOB. n. 33.—Faculta á la Municipalidad de la Capital para que lleve á debido efecto el establecimiento de alumbrado y serenos, tomando de sus fondos las cantidades necesarias para comenzar á plantearlo; y decreta, al mismo tiempo, varios impuestos sobre la panela, almacenes y tiendas de comercio, cet, destinados á sostener dicho establecimiento.....11 Setbre. 1841

Véase el *Reglamento de alumbrado y serenos de la Capital*, acordado por la Municipalidad en 21 de Octubre de 41.

ORD. LEG.—Manda que se establezca un derecho, denominado de *Puerta*, sobre los licores extrangeros que se introducen á la Capital: señala el tanto con que deben contribuir, encargando su recaudacion á la Administracion general de rentas; y autoriza al Gobierno para que pueda establecer, á mas del espresado, otros arbitrios con qué llenar el déficit de los fondos de alumbrado, cet.....14 Mayo 1842

DEC. DEL GOB. n. 45.—Establece un impuesto de medio real sobre cada maquila de harina, y de dos rs. por cada libra de canela de

Digitized by Google

ben entenderse comprendidos, desde luego, en dicha gracia, y designa las Autoridades á quienes corresponde hacer las declaratorias del caso.....21 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 96.—Autoriza al Gobierno para conceder un indulto á favor de los reos militares que concurrieron á la defensa de la Capital en los dias 18 y 19 de Marzo del presente año, con las excepciones que espresa.....14 Setbre. 1840

DEC. DEL GOB. n. 30.—Delega en la Suprema Corte de Justicia la autorizacion conferida al Ejecutivo por el decreto que antecede.....18 Marzo 1841

DEC. DEL GOB. n. 28.—Señala el término de quince dias para que depongan las armas los habitantes sublevados de los distritos de Mita, Santa Rosa, cet; ofreciendo salvo-conducto á los que se presenten á la Autoridad, y las gratificaciones que se espresan por cada arma que entreguen, cet.....13 Febrero 1848

DEC. DEL GOB. n. 37.—Ofrece de nuevo el Gobierno, olvido y seguridad á los sublevados de la montaña que depongan las armas en el término que se prefija, y previene cómo y por qué Autoridades deben librarse los salvo-conductos ofrecidos á los que se sometan, cet.....7 Junio 1848

ORD. LEG.—Excita al Gobierno para que procure indagar cuales son las pretensiones de los pueblos sublevados, y les manifieste que el General Carrera se ha separado de la Presidencia de la República, y que la Asamblea se halla constituida y dispuesta á escuchar las peticiones que se le dirijan; disponiendo que, entre tanto, se conceda un armisticio á dichos pueblos y se tenga una entrevista con sus principales gefes.....18 Agosto 1848

DEC. DEL GOB. n. 1.° —Prescribe los términos y condiciones con que debe procederse á un arreglo de pacificacion con los gefes de las fuerzas de los pueblos sublevados, y determina las gratificaciones que deben darse por las armas que se presenten, con otras varias disposiciones sobre el mismo asunto....3 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 6.—Concede un indulto general á los reos que tengan causa ó condena pendiente, y determina la manera y excepciones con que deberá aplicarse dicha gracia.....8 Setbre. 1848

ORD. LEG. n. 4.—Aprueba los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 12 del decreto de pacificacion expedido por el Ejecutivo con fecha 3 del presente, y lo autoriza para que pueda hacer los gastos necesarios á efecto de llevar adelante lo dispuesto en dichos artículos.....22 Setbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 2.—Señala el término perentorio en que los disidentes de la montaña deben sujetarse al decreto de pacificacion

Digitized by Google

de que se hace mérito en la órden que antecede...22 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 11.—Hace algunas aclaratorias respecto de las facultades que concede á los Jueces foráneos el artículo 4. del decreto sobre indulto, de 8 de Setiembre de este año, haciéndolas estensivas á los Jueces de la capital y á la Comandancia general.....4 Octbre 1848

DEC. LEG. n. 24.—Declara desde cuando debe entenderse que comienza á correr el término concedido por el artículo 5.° del decreto de 8 de Setiembre anterior para que puedan presentarse á solicitar la gracia del indulto los reos ausentes. 15 Nobre. 1848

DEC. DEL. GOB. n. 12.—Concede una amnistía general á todas las personas que hayan tenido participio en los pronunciamientos de los pueblos de los Altos.....6 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 24.—Indulta á todos los individuos del ejército de los pueblos que tengan causa ó condena pendiente, y prescribe los requisitos con que debe solicitarse y concederse dicha gracia.....22 Febrero 1849

DEC. DEL GOB. n. 26.—Declara que el indulto concedido por el artículo 11 del convenio ajustado en Zacapa el 28 de Enero de este año, comprende tambien á los individuos del ejército del Gobierno, á quienes prescribe el término en que deben impetrarlo, y los atestados que se requieren para obtenerlo.....23 Febrero 1849

DEC. DEL GOB. n. 27.—Hace varias aclaratorias á los dos decretos que anteceden, relativamente á la aplicacion de la gracia del indulto y término en que debe impetrarse, cet.....26 Marzo 1849

DEC. DEL GOB. n. 34.—Declara quienes deben entenderse comprendidos en la gracia del indulto concedido por los decretos gubernativos ns. 24 y 26, y designa á la Comandancia general para que ante ella produzcan sus pruebas los que soliciten el espresado indulto.....21 Mayo 1849

ACUER. DEL GOB.—Declara que ninguna autoridad podrá inculcar los actos del Teniente General Carrera despues de su internacion á la República, cet.. *Gaceta de Guat. n.* 56, *tom.* 4.—4 Junio 1849

DEC. DEL GOB. n. 35.—Declara insubsistentes los artículos 4 y 5 del decreto de 13 de Octubre de 848 que prohibian al Teniente General Carrera regresar á la República, y manda que esta declaratoria se ponga en conocimiento del Gobierno de Méjico para los efectos que correspondan.....5 Junio 1849

DEC. DEL GOB. n. 36.—Dispone que, en los Departamentos conmovidos, los Corregidores exijan de los dueños, ó poseedores de ha-

Digitized by Google

ciendas, una lista circunstanciada de sus arrendatarios y sirvientes; y prescribe la manera con que debe procederse á reducir á poblado á los habitantes de las rancherías dispersas, con otras varias disposiciones sobre esto mismo.....21 Junio 1849

Véase la órden legislativa de 18 de Agosto de 848, en que se manda poner en libertad á los sublevados de la montaña que se hallen en las cárceles, ó presidios, aun cuando se les considere como prisioneros de guerra por haber sido capturados en algun encuentro de armas; disponiendo, ademas, que se les subministre un socorro en dinero por cuenta del tesoro público.—Véase asi mismo, en el artículo *Guerra*, el decreto del Gobierno de 3 de Agosto de 849 acerca de las facultades que se confieren al General Carrera para atender á la pacificacion de los pueblos commovidos.

ANTIGÜEDADES.

DEC. DEL GOB.—Manda hacer los gastos necesarios, y que se nombren dos comisiones de inteligentes, para sacar vistas y levantar planos topográficos de los antiguos edificios del Quiche, Mixco en Tepam-Guatemala, y de Copam..*Ext. XXXIV.*—15 Enero 1834

BANCO.

Véase *Préstamos*, *dec. leg. art.* 3.—Se destinan 200000 ps, del empréstito mandado negociar en esta fecha, para el establecimiento de un Banco en el Estado.....22 Mayo 1829

DEC. LEG. n. 52.—Concede carta de incorporacion á los comerciantes de Lóndres que menciona para reunir una compañia con la denominacion de *Banco de Guatemala*, cuyo principal establecimiento deberá fijarse en la Capital del Estado; y designa los objetos con que se erige dicho Banco, su capital y número de acciones, y las reglas que deberá observar en la administracion de sus fondos, cet.....18 Octbre. 1839

BLASON.

DEC. LEG. n. 30.—Adopta para el Estado, con las adicciones y leyenda que espresa, el escudo de armas decretado por la Asamblea Nacional Constituyente para la República de Centro-América, en 21 de Agosto de 1823.....20 Enero 1825

DEC. LEG. n. 176.—Hace algunas alteraciones en cuanto á la colocacion de los emblemas en el escudo de armas del Estado, y sustituye á la antigua leyenda, la siguiente: *Guatemala en Centro-América. 15 de Setiembre de* 1821.....26 Octbre. 1843

Digitized by Google

CAMINOS.

NAVEGACION.—PUENTES Y PUERTOS.

Véase *Colonizacion, dec. leg. art.* 6.—Concede privilegio exclusivo, bajo las condiciones que prescribe, para ensayar en los rios del Golfo Dulce y Tinto la navegacion en buques de vapor.....24 Mayo 1825

DEC. LEG—.Manda abrir un camino de carros de la Capital á Iztapa, y autoriza al Gobierno para entrar en negociaciones con la persona, ó compañia nacional ó extrangera, que quiera emprender dicha obra, prescribiendo los terminos en que deberá reconocerse y amortizarse el capital que se invierta, cet.....—.....23 Junio 1826

Colonizac, dec. leg. art. 10, 11, 12.—Sobre la construccion de un camino desde la Capital hasta el punto en que debia establecer una colonia Mr. Beaufort.....7 Agosto. 1826

DEC. LEG.—Que el Gobierno cuide de que se componga el camino que va para la República mejicana por la direccion de San Pedro Sacatepequez, San Martin y el Kiché hasta el Rio Grande, sobre el cual se manda construir un puente, y otro sobre el Piscayá; consignando, al efecto, los productos de la alcabala y aguardiente de la Villa de San Martin y demas arbitrios que se espresan.....19 Octbre. 1829

DEC. LEG.—Declara que todo vecino está obligado á trabajar en los caminos públicos, tres dias cada año; previene la manera de hacer efectiva esta obligacion, y establece directores en todos los departamentos encargados de la apertura y reparacion de dichos caminos; designando para estos objetos la décima parte del fondo de comunidad, y estableciendo penas contra los Gefes departamentales y Alcaldes por cualquiera falta, de su parte, en la ejecucion de las prevenciones contenidas en este decreto...17 abril 1830

Exencion de derechos, órd. leg. art. 2.—Sobre que el Gobierno del Estado haga las obras necesarias para poner expedito el puerto de Iztapa.....7 Junio 1830

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para contratar la construccion de tres caminos de rueda: á la Costa del Norte, Iztapa y Méjico; y asi mismo la navegacion de los rios y lagos del Estado en buques de vapor, concediendo, al efecto, privilegios exclusivos ó un interes sobre el capital que se emplée; y facultándolo para que, en caso de no presentarse contratistas, pueda emprender por sí dichas obras, destinando á ellas las cuatro quintas partes del importe de novenos y vacantes y la cuarta parte de la comunidad de los pueblos.....*Bol.* 5.—20 Abril 1831

DEC. DEL GOB.—Acuerda nombrar un Director general de cami-

Digitized by Google

nos que haga el reconocimiento de los que se mandan abrir por el decreto anterior, levante los planos respectivos y forme el presupuesto de gastos.....*Bol.* 5.—11 Mayo 1831

Guerra, dec. del Gob.—Sobre las compañias de soldados indígenas, que se destinan á la compostura de caminos. *Alc. al n.* 6-13 Junio 1832

ORD. LEG.—Se faculta al Gobierno para que invierta 6.000 ps. en el establecimiento de una poblacion en Iztapa. *Bol.* 25.—15 Marzo 1833

ORD. LEG.—Dispone que para componer el camino de Izabal á Gualan, se cobren dos reales por cada bulto que pase de entrada ó salida, y cuatro á los pasageros que transiten montados por dicho camino; debiendo hacerse el cobro en Izabal, y quedando autorizado el Gobierno para realizar el producto de dicho impuesto con el objeto de obtener fondos para verificar desde luego la empresa.....*Bol.* 27.—1 ° Mayo 1833

ORD. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que forme una compañia, á efecto de levantar un puente en el Rio Grande de Verapaz, y asi mismo para establecer un derecho de pontazgo con los objetos que se espresan.....*Bol.* 28.—24 Mayo 1833

ORD. LEG.—Que se solicite del Congreso federal la habilitacion de la bahia de Santo Tomas como puerto mayor, quedando como menor la entrada por Liwingston á Izabal; y que el Gobierno contrate, á descuento de derechos, las oficinas y demas edificios que deben construirse.....*Bol.* 29.—29 Mayo 1833

DEC. DEL GOB.—Se manda formar una compañia para levantar un puente sobre el Rio Grande de Verapaz, fija el importe de las acciones y la proporcion en que deberá enterarse, destinando para su amortizacion y para el pago del rédito de 15 por ciento que señala á favor de los accionistas, los productos del derecho de pontazgo.....*Ext. XXIII.*—25 Junio 1833

Véase en el Boletin n. 81 2.ª pte. el acuerdo del Gobierno de 2 de Abril de 835.

ORD. LEG.—Que el Gobierno forme el reglamento de la compañia establecida en Quezaltenango con el objeto de levantar un puente sobre el Rio de Samalá, y que en dicho reglamento se prevenga la manera de indemnizar á la empresa. *Bol.* 34.—1.° Marzo 1834

DEC. LEG.—Que el Gobierno pueda admitir propuestas sobre recomposicion de caminos ya en uso, no excediendo de un 25 por ciento el premio que se estipule sobre el capital que se invierta, dejando á su arbitrio el fijar las condiciones de la empresa cuando se trate de un camino enteramente nuevo; y que en las propuestas que se le presenten sobre mejora de puertos, ya habilitados, pueda disponer de un 2 por ciento de derechos.....*Bol.* 37.—21 Abril 1834

Digitized by Google

Colonizac. dec. leg. arts. del 6 *al* 8.—Sobre los privilegios que se conceden á la compañia de agricultura, cet, de Verapaz respecto de la construccion de caminos y navegacion en buques de vapor.....*Bol.* 38.—29 Abril 1834

DEC. LEG.—Se concede media caballeria de tierra, mantenimiento por seis meses y exencion de toda contribucion, á los que se avecinden en Iztapa, y se ofrecen seis caballerias á los que se comprometan á mantener cierto número de carros de trasporte desde dicho punto hasta Escuintla; autorizando, al mismo tiempo, al Gobierno para que haga venir cien colonos de la Virginia, costeándoles el pasage.....*Bol.* 37.—30 Abril 1834

ORD. LEG.—Aprueba las propuestas hechas por la compañia encargada de levantar un puente sobre el rio de Samalá..8 Agosto 1834

DEC. LEG.—Acuerda ceder un 2 por ciento de derechos, durante un año, á los que hagan introducciones por Iztapa.....*Bol.* 44.—30 Agosto 1834

Véase la órden de 16 de Febrero de 835, Bol. 50, en que se hace una aclaratoria al decreto precedente.

ORD. LEG.—Se faculta al Gobierno para que haga los gastos necesarios en la compostura y mejora del puente de la Agua Caliente.....*Bol.* 54.—14 Marzo 1835

Cárceles, dec. leg. art. 1.° —Sobre que se forme un presidio en Totonicapam, destinado á componer los caminos de los Altos.....*Bol.* 59.—29 Abril 1835

Exenc. de derechos, dec. leg. arts. 2 y 3.—Manda ceder media caballeria de tierra, en plena propiedad, á los que se establezcan en el desembarcadero de Teleman...*Bol.* 66.—30 Agosto 1835

ORD. LEG.—Se aceptan las proposiciones hechas por la Compañia de comercio y agricultura de la costa oriental de la República, para navegar en buques de vapor el Golfo Dulce, el Polochic y sus tributarios, en los términos y bajo las condiciones que se prescriben.....5 Abril 1836

DEC. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que contrate la apertura del camino que, de Gualan va para la bahia de Santo Tomas, y asi mismo la construccion de almacenes y fortificaciones en este puerto, concediendo á los empresarios las ventajas que se espresan; y previene se solicite del Congreso Federal la traslacion de la Aduana de Izabal á dicho puerto.....*Bol.* 75.—23 Abril 1836

Colonizac. órd. leg. art. 1.° —Sobre las concesiones que se hacen á las familias que vayan á poblar el puerto de Santo Tomas.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 64.—Se autoriza al Consulado para que emprenda la compostura del camino de Izabal, cet, y haga construir un muelle en este puerto y profundizar la barra del rio que sale del Golfo Dulce, y se le faculta igualmente para que verifique otro tanto respecto del camino y puerto de Iztapa y de Teleman; recomendándole la construccion del puente del Rio Grande y concediéndole para todos estos objetos los productos del peage que se manda cobrar, en razon de un peso por pieza, de las que se importen ó exporten por Izabal, y cuatro reales por las que se extraigan ó introduzcan por Iztapa; debiendo pagar cuatro reales todo pasajero montado y dos los arrieros que transiten por dichos puntos.....25 Nobre. 1839

Colonizac, dec. leg. art. 3.—Faculta al Gobierno para que emprenda el establecimiento del puerto de Sto. Tomas.27 Octbre. 1840

Exenc. de derechos, dec. leg.—Sobre la que se concede á los buques de vapor, de no pagar el derecho de tonelage...2 Nobre. 1840

DEC. LEG. n. 138.—Autoriza al Gobierno para contratar la navegacion del rio Motagua en buques de vapor.....5 Octbre. 1841

DEC. LEG. n. 167.—Reduce á la mitad el impuesto de peage decretado en 25 de Noviembre de 839, y dispone que los frutos y productos de la industria del pais que se exporten por los puertos del Norte paguen dos reales por bulto, y uno los que se exporten por los del Sur.....19 Julio 1843

Hacienda, dec. leg. art. 3.—Declara que el puerto de Izabal es el único habilitado en la costa del Norte, y que en consecuencia no podrán introducirse efectos ni mercaderias extrangeras por el Motagua, ni por ningun otro punto, sin haber sido antes presentadas y reconocidas en dicho puerto.....25 Agosto 1843

Véanse, en el artículo *Hacienda*, los decretos de 4 de Octubre de 843 y 9 de Junio de 45, sobre organizacion de la Aduana del puerto de Izabal.

DEC. LEG. n. 180.—Dispone que sea á cargo del Consulado de comercio la conservacion y reparacion del puente de hierro en el Rio Grande por el camino de Verapaz, autorizándole para cobrar, con tales objetos, un derecho de pontazgo arreglado á la tarifa que se inserta.....31 Octbre. 1843

Hacienda, arts. 8 *y* 9.—Se dispone que cuando lleguen buques al puerto de Iztapa, se empléen en él los guardas que fueren necesarios de los que haya en la Capital, Escuintla ó la Antigua; y que, cuando el Administrador de dicho puerto no tenga que permanecer en él, asista á la Administracion general de rentas como agregado al despacho del Vista.....4 Nobre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 69.—Suspende los efectos del decreto de 19 de

Digitized by Google

Julio de 843 que reducia á la mitad el impuesto de peage, y declara en su fuerza y vigor el de 25 de Noviembre de 839 que estableció dicho impuesto.....23 Julio 1844

Colonizac. órd. leg.—Sobre dotacion de los empleados en el puerto de Santo Tomas.....10 Enero 1845

Hacienda, dec. leg. art. 4.—Suprime el empleo de Administrador de Iztapa, y autoriza al Gobierno para que provea al servicio de aquel puerto, pudiendo destinar á este objeto hasta la cantidad de 500 pesos annuales.....23 Enero 1845

DEC. LEG. n. 9.—La gracia de poder mejorar sus manifiestos, concedida por el artículo 28 del Arancel de aduanas de 27 de Febrero de 837 á los buques de mas de 300 toneladas, se hace extensiva á los de menor capacidad que fondearen en los puertos del Estado.....13 Febrero 1845

DEC. DEL GOB. n. 16.—Manda abrir un camino, en que puedan transitar cómodamente bestias cargadas, entre Santo Tomas y el rio Motagua; comisionando para la ejecucion de esta obra al Consulado de comercio, y autorizándole para que pueda emplear en ella á los presidarios de San Felipe.....10 Mayo 1847

DEC. DEL GOB. n. 17.—Se acepta el ofrecimiento de almacenes para depósito de efectos, hecho por el Comisario de la Compañia Belga de Colonizacion, y se declara puerto, para el espresado objeto, el punto de Santo Tomas, creando en él un Contador Vista, y haciendo otros arreglos sobre registro de efectos, cet.....10 Mayo 1847

DEC. LEG. n. 41.—Habilita, como puerto, para el comercio de importacion y exportacion, en la costa del Sur, el punto de *Champerico* ó *Ixtlan*, y previene al Gobierno nombre los empleados necesarios para su administracion.....20 Enero 1849

DEC. DEL GOB. n. 28.—Autoriza al Consulado de comercio para que acuerde los gastos y medidas convenientes á fin de poner expedito el puerto de *Champerico*, lo mas pronto posible.....31 Marzo 1849

Exencion de derechos, dec. del Gob.—Sobre la que se concede á los buques que lleguen á los puertos de Champerico é Iztapa.....31 Marzo 1849

DEC. DEL GOB. n. 43.—Declara que el puerto de Sto. Tomas, en el mar del Norte, será el único mayor de depósito y registro, desde la fecha que señala, y que en consecuencia, se establezca en él una Aduana marítima y el resguardo correspondiente; y dispone que Izabal quede como puerto menor, ó de cabotaje, acordando, al mismo tiempo, el Gobierno prover á la ciudad de Santo

Digitized by Google

Tomas de las Autoridades y funcionarios competentes para el buen servicio público, cet.....16 Enero 1850

ACUER. DEL GOB.—A consecuencia de lo prevenido en el decreto anterior, dispone que los empleados de la Aduana de Izabal se trasladen al puerto de Santo Tomas, y establece, ademas, un Guarda Almacen y un Administrador Contador para dicho puerto.....*Gaceta de Guat. n.* 84.—26 Febrero 1850

Véase la órden de 1.° de Octubre de 831 que amplia el decreto de 20 de Abril del mismo año, de que se hace mérito en este artículo, y en el cual se conceden facultades al Gobierno para que ponga expedito el puerto de Iztapa.

CARCELES.—PRESIDIOS.

Papel sellado, dec. leg. art. 1.° —Previene que no se detenga en las cárceles á los reos condenados en costas.....12 Agosto 1826

Municip. órd. leg. arts. del 17 *al* 28.—Acuerda dividir la cárcel de la Corte en tres secciones: de *detencion*, de *correccion* y de *presidio*, para que se custodie en ellas á los presos con arreglo á las separaciones que hace, y pueda ocupárseles en trabajos útiles en los talleres que; al efecto, manda establecer...28 Agosto 1826

ORD. LEG.—Que no se destine á servir de mandaderos en las cárceles á los que tengan causa pendiente ó esten condenados á otra pena; que tampoco sean destinados los delincuentes al servicio de los Jueces en concepto alguno; y que de los fondos para el mantenimiento de presos se pague á los sirvientes necesarios para la asistencia de las cárceles.....9 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Destina para Casa de correccion el Coristado del convento de San Francisco de la Capital; faculta al Ejecutivo para que forme los estatutos de dicha Casa, y previene se apliquen á su sostenimiento 500 ps. annuales del fondo de temporalidades.....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Que la Corte de Justicia y Jueces de 1.ª instancia condenen precisamente para el Castillo de San Felipe á todo reo que deba ser destinado á presidio, conmutando para este punto las sentencias dadas para otros; y que el Gobierno, todos los años por Abril y Noviembre, facilite la escolta y demas necesario para conducir á los presidarios á su destino..7 Abril 1830

Consejo, dec. leg. arts. 97, 98 *y* 99.—Previene que el Consejo nombre un individuo de su seno para que asista á las visitas generales de cárceles, con el objeto de velar en ellas sobre el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes, y de dar parte por escrito de las faltas ó infracciones que notare.....4 Junio 1830

ORD. LEG.—Consigna á la mantencion de presos y construccion de

Digitized by Google

cárceles del departamento de Chiquimula el producido del impuesto de carnes en todos los pueblos de aquel departamento, ordenando, al efecto, que las Municipalidades remitan cada tres meses á la de la cabecera, por medio del Gefe político, los rendimientos del espresado producto.....29 Abril 1831

Véase la órden n. 40 de 30 de Abril de 836.

Guerra, dec. del Gob. art. 178.—Sobre que ningun individuo de la Guardia de la Constitucion puede ser preso en otro lugar que no sea en su respectivo cuartel.....*Ext. V.*—20 Octbre. 1831

Delitos políticos, dec. del Gob.—Sobre excarcelacion de los reos acusados de traicion á la patria.....*Ext. VII.*—3 Enero 1832

DEC. DEL GOB.—Establece un presidio en el puerto de Iztapa, destinando á él los reos á que se refiere....*Alc. al n.* 1.°—3 Febrero 1832

Guerra, dec. del Gob. art. 4.—Declara decretado el gasto necesario para establecer un presidio ambulante...*Alc. al n.* 6.—13 Junio 1832

ORD. LEG.—Que el Gobierno destine para cárceles los edificios del Estado que, al efecto, sean mas á propósito, teniendo presente, para acomodarlos á su destino, los artículos del código de cárceles que se citan.....*Bol.* 19.—25 Junio 1832

Véase la órden n. 51 de 29 de Abril de 834.

Oblaciones, dec. leg. art. 1.° —Sobre que, de los capitales de obras pias, se haga ingresar en Tesorería la cantidad necesaria para la construccion de cárceles.....*Bol.* 23.—22 Dicbre. 1832

Véase, sobre esto mismo, el art. 10 del decreto del Gobierno de 26 de Agosto de 1833. *Ext. XXVII.*

ORD. LEG.—Señala el sueldo que debe abonarse al Alcaide de las cárceles de la Corte.....17 Mayo 1833

ORD. LEG.—Manda construir nuevas cárceles en las cabeceras de los departamentos de Chiquimula, Totonicapam, Sololá y Verapaz, y designa los fondos con que deberá ocurrirse á este gasto.....28 Mayo 1833

Tabaco, dec. del Gob. arts. del 4 *al* 7.—Sobre que se concedan los presidarios de San Felipe á todo el que los solicite para emprender siembras de tabaco en Liwingston, en los términos y bajo las condiciones que se espresan..*Ext. XXIII.*—27 Junio 1833

DEC. LEG.—Que á los reos condenados á trabajos forzados se les destine al presidio de Iztapa, formando en él un depósito general de donde se sacarán presidios volantes para ocuparlos en los trabajos públicos del Estado.....*Bol.* 35.—25 Febrero 1834

DEC. LEG.—Código de reforma y disciplina de las prisiones.....8 Abril 1834

Digitized by Google

DEC. LEG.—Que los reos destinados á presidio continúen cumpliendo en ellos su condena, y que si no cupieren en las cárceles los condenados á prision, la cumplan tambien en los presidios con la mitad del tiempo; no comprendiéndose en esta disposicion los casos en que aquella no deba durar mas de un año, ó en que sea perpetua.....*Bol.* 41.—24 Abril 1834

ORD. LEG.—Declara que las familias de los individuos del distrito de Cuajiniquilapa confinados á Liwingston, son acreedoras á que se les mantenga por el Tesoro público durante los primeros seis meses.....30 Marzo 1835

DEC. LEG.—Manda formar un presidio en Totonicapam con los reos condenados á trabajos forzados en dicho departamento y en los de Quezaltenango y Sololá; y que el Gobierno haga construir una nueva cárcel en la mencionada cabecera con los arbitrios que se le designan.....*Bol.* 59.—29 Abril 1835

Abastos, órd. leg. art. 3.—Sobre que la Municipalidad de Chiquimula nombre un vecino de confianza que se encargue de la construccion de las cárceles en aquel departamento..*Bol.* 76.—30 Abril 1836

DEC. LEG.—Trata de la separacion de prisiones, y declara que mientras no haya lugar en la penitenciaria para encierro perpetuo, no se tendrá por abolida la pena capital; pero que no podrá imponerse sin órden al efecto del Poder Ejecutivo; previniendo, ademas, que cuando dicha prision no tenga la capacidad necesaria para mantener en trabajos á los convictos, salgan estos á las obras públicas, rebajándoseles una quinta parte del tiempo de sus condenas..... *Bol.* 81.—30 Agosto 1836

Hacienda, dec. leg. art. 3.—Sobre el aumento de 6 mil pesos que se hace á la partida de gastos de los presidios de Iztapa y los Altos.....*Bol.* 80.—31 Agosto 1836

DEC. DEL GOB.—Designa edificios para establecer las cárceles con arreglo á los nuevos códigos, y las diversas clases de reos que deben custodiarse en cada una de ellas, con otras prevenciones sobre los fondos con que deberá contarse para su mantenimiento.....*Bol.* 3, 3.ª *pte.*—4 Enero 1837

DEC. LEG.—Consigna á la conduccion y mantencion de presos el impuesto de 4 reales que corresponde á las Municipalidades por cada res que se beneficie.....*Bol.* 96.—8 Abril 1837

DEC. LEG.—Dispone que en caso de no haber Jurado, por la invasion del cólera, los presos por delitos que no lleguen á crímenes, sean puestos en libertad bajo las condiciones que prescribe; y autoriza al Gobierno para distribuir á los demas que no puedan permanecer en las cárceles sin perjuicio de la salubridad, en otros edificios que se proporcionen al efecto; facultándole

Digitized by Google

asi mismo, para hacer conmutas pecuniarias, ocupar á los reos en trabajos convenientes, conciliando su salud con su seguridad, y para resolver las consultas que sobre el particular le dirijan las Cortes de distrito.....*Bol.* 93.—10 Abril 1837

DEC. LEG. n. 95.—Previene al Gobierno cuide de que se construyan cárceles seguras en los departamentos donde no las haya, y decreta los fondos con que al efecto debe contarse.26 Agto. 1840

Véanse, *sobre gobierno económico de las cárceles de la Capital*, las Ordenanzas municipales de 31 de Diciembre de 840, arts. del 251 al 280.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para establecer un impuesto sobre la carne de res que se consuma en el departamento de Chimaltenango, con el objeto de invertir su producido en la construccion de la cárcel del mismo departamento; y destina al propio objeto la mitad de la alcabala de la panela, el producto íntegro de las que se causen en las ferias, y el de las multas que se impongan por los Jueces, cet.....4 Nobre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 72.—Que los reos sentenciados á presidio, mientras salen á sus respectivos destinos, y en concepto de empezar á cumplir sus condenas desde que se les notifica la sentencia, pueden ser empleados en trabajos públicos.....17 Agosto 1844

Hacienda, dec. leg. art. 10.—Dispone que, si entre los presidarios de San Felipe hubiere algunos que sepan el oficio de carpintero, ojalatero, ó arpillador, el Comandante de Izabal los destine á estos oficios sin compelerlos á ningun otro servicio....9 Junio 1845

ORD. LEG. n. 3.—Previene que sean trasladados á sus respectivas cárceles los reos que existen en las de la Capital y pertenecen á otros departamentos; y que, asi mismo, se cuide de remitir á sus destinos á los condenados á presidio.....7 Setbre. 1848

Véanse en el artículo *Socorros á los pueblos*, las órdenes de 6 y 19 de Diciembre de 848 sobre construccion de cárceles en Chiquimula y Patzicia.

Véanse, sobre visitas de cárceles, el artículo *Justicia* en el Yndice de las leyes reglamentarias, y los arts. 187, 189 y 191 de la Constitucion, respecto de las prevenciones que se hacen en ella para que ninguna persona pueda ser reducida á prision en lugar que no esté publica y legalmente destinado al efecto.

CASA DE MONEDA.—MINAS.

Véase *Hacienda, dec. leg. arts.* 11 *y* 12.—Sobre quinto y remaches.....19 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Que en los casos que ocurran sobre denuncias de minerales, el Gobierno se arregle á la ordenanza de Nueva Espa-

Digitized by Google

ña y leyes de la Recopilacion de Indias.....14 Junio 1825

Hacienda, dec. leg. arts. 43 *y* 51.—Que el Tesorero general del Estado lo sea tambien de la Casa de moneda, y que el oficial mayor lleve el libro de quintos y remaches que deberá presenciar.....14 Junio 1826

Préstamos, dec. leg. art. 3.—Manda formar un fondo de rescate destinando á este objeto 200 mil ps. del préstamo decretado en esta misma fecha.....22 Mayo 1829

Justicia, dec. leg. art. 13.—Designa las penas que deben imponerse á los falsificadores de moneda.....9 Junio 1830

DEC. DEL GOB.—Se dotan cuatro pensionistas para que aprendan á grabar en hondo en la Casa de moneda bajo las prevenciones que se espresan.....*Ext. III.*—23 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Designa los funcionarios que debe haber en la Casa de moneda y sus respectivas atribuciones, declarando que deberán desempeñarlas como cargo consejil, y previniendo que las acuñaciones y fondos de dicha Casa se manejen con entera independencia de la Tesorería del Estado. *Ext. IV.*—20 Octbre. 1831

Hacienda, dec. del Gob, arts. 267, 68 *y* 69.—Acuerda dar nuevo arreglo y planta á la Casa de Moneda, y que entre tanto no se admitan platas ni oro para su acuñacion. . *Ext. XII.*—1.° Agto. 1832

DEC. DEL GOB.—Establece la enseñanza de ensayo en la Casa de moneda.....*Ext. XXXI.*—26 Setbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Declara que rigen en el Estado las leyes antiguas contra monederos falsos y cercenadores de la legítima con las modificaciones que espresa; y previene lo que debe hacerse con las monedas falsas que se encuentren en circulacion.....*Ext. XXXIII.*—9 Dicbre. 1833

Hacienda, dec. leg. art. 10.—Sobre la rebaja de sueldo que se hace al oficial de peso.....*Bol.* 67.—30 Abril 1835

DEC. LEG.—Se restablece el derecho del quinto en la plata y oro, reduciéndolo á la mitad del que se exigia por las leyes españolas, y autoriza al Gobierno para arreglar su cobro.....*Bol.* 77.—30 Abril 1836

ACUER. DEL GOB.—Manda que los Gefes departamentales publiquen bando ordenando que toda moneda legítima sea recibida, sin escusa alguna, y bajo las penas establecidas por las leyes; y previene cómo debe procederse contra los renuentes.....*Semanario de Guat. n.* 6—1.° Junio 1836

Véase el acuerdo de 16 de mayo de 850 en que se manda llevar á

Digitized by Google

debido efecto el que antecede, y se le adicciona con otras nuevas prevenciones.

Hacienda, dec. leg. art. 5.—Sobre el sueldo del Fiel de la Casa de Moneda.....*Bol.* 80.—31 Agosto 1836

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para hacer en la Casa de Moneda los arreglos que estime convenientes, y asi mismo, para señalar las dotaciones de sus respectivos empleados....31 Agosto 1836

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á una compañia, mediante contrata celebrada al efecto, para fabricar toda especie de moneda en el Cuño del Estado, por el tiempo y bajo las condiciones que se espresan.....15 Octbre. 1836

Véase el acuerdo de 22 de Enero de 837 en que se declara rescindida la contrata á que se refiere la determinacion que antecede.

DEC. DEL GOB. n. 8.—Previene que los que tengan pesos cortados ocurran á la Casa de Moneda para que les sean sellados, con cuyo requisito serán de legítimo recibo; y previene lo que debe hacerse con los que no tengan la ley que corresponde.2 Mayo 1839

Hacienda, dec. leg. arts. del 41 *al* 44.—Dispone que la Superintendencia de la Casa de Moneda continúe á cargo del Director general de rentas, y señala las dotaciones de los empleados de dicha Casa y los trabajos en que deben ocuparse mientras no haya acuñaciones; previniendo que los grabadores enseñen á grabar en hondo, á seis alumnos, bajo el plan que se establece.....12 Agosto 1839

DEC. DEL GOB. n. 24.—Que no se reciban en la administraciones de rentas las monedas de las Repúblicas del Perú y Bolivia que corren con el sello del sol y efigie de la libertad, cet..30 Junio 1840

DEC. DEL GOB. n. 25.—Declara que no estan comprendidas en lo dispuesto por el decreto anterior las monedas de oro...2 Julio 1840

DEC. LEG. n. 97.—Aprueba la prohibicion del decreto del Gobierno de 30 de Junio de este año, en cuanto á las monedas menudas del Sur, declarando que no se entenderán comprendidos en ella los pesos fuertes de legítima acuñacion.....22 Setbre. 1840

DEC. LEG. n. 113.—Que se ensayen las monedas fuertes del Sur, rompiéndose las que resulten falsas, y marcándose con un sello las que se hallen en el caso contrario, que serán de forzoso recibo en el Estado.....31 Octbre. 1840

Crèd. púb. dec. del Gob. art. 5.° —Manda que las onzas de oro se den y reciban en pago, en la tesorería y administraciones, á razon de 17 pesos onza.....29 Dicbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Suspende los efectos de la disposicion ante-

Digitized by Google

rior.....*Gaceta oficial, n.* 100, *tom.* 1, º—11 Mayo 1843

ACUER. DEL GOB.—Previene que las pesetas españolas provisionales de Isabel y Cristina, no sean admitidas en el Estado si no es por el valor de uno y medio reales cada una.....*Gaceta oficial, n.* 11, *tom.* 2.—22 Junio 1845

ACUER. DEL GOB.—Nombra Superintendente de la Casa de Moneda, Tesorero, Contador y demas empleados, hace otros arreglos relativos á la misma Casa y previene que las administraciones de rentas cuiden de que no se hagan extracciones de plata ni oro sin satisfacer los derechos establecidos por el arancel federal.....*Gaceta oficial, n.* 22, *tom.* 2.—23 Enero 1846

ACUER. DEL GOB.—Manda que las pesetas sevillanas sean recibidas, tanto en la Tesorería como entre particulares, á razon de cinco por un peso.....*Gaceta oficial, n.* 27, *tom.* 2.—2 Marzo 1846

ACUER. DEL GOB.—Dispone que, de las cantidades sobrantes en Tesorería, deducida la suma consignada al pago de la deuda pública, se destinen 40 mil pesos para los rescates y acuñaciones de plata y oro que se verifiquen en la Casa de Moneda.....*Gaceta oficial, n.* 57, *tom.* 2.—13 Enero 1847

ACUER. DEL GOB.—Ordena que, por el término de diez años, nó pueda impedirse la exportacion de minerales en bruto, ni gravarlos con otro impuesto que el de peage; y contiene otras disposiciones sobre introduccion de máquinas para el laboreo de minas, arrendamiento de la Casa de Moneda, cet.....12 Octbre. 1847

CEMENTERIOS.

ORD. LEG.—Manda que, en la Capital, se traslade el enterramiento general al Campo Santo de San Juan de Dios, distribuyendo los derechos de fábrica entre el Hospital y las Parroquias; y dispone que, mientras se hacen las obras necesarias para el Cementerio general, se permitan los enterramientos en las bóvedas y panteones de la ciudad, mediante el servicio pecuniario que designa y aplica al convento de Belen.....*Bol.* 3.—12 Abril 1831
Véase la órden n. 20 de 9 de Mayo de 832.

ACUER. DEL GOB.—Reglamenta el uso del Cementerio de la Capital, detallando las atribuciones de la Junta de gobierno del Hospital y obligaciones del custodio y comisionados de Parroquia, y prescribe la manera de hacerse los enterramientos, derechos que deben cobrarse y proporcion en que deberán distribuirse.....30 Dicbre. 1833

Epidemia, dec. del Gob. art. 2.—Sobre el término que se fija para que queden concluidos los cementerios fuera de pobla-

Digitized by Google

do.....*Ext. XXXV.*—12 Febrero 1834

Amnistía, dec. leg.—Sobre la que se concede á los que resistieron en Totonicapam la ejecucion del decreto de cementerios.....*Bol.* 35.—8 Abril 1834

DEC. LEG.—Que los cementerios se construyan con los fondos de fábrica, ó en falta de estos, con los municipales, que deberán ser reintegrados con un interes annual de cinco por ciento.....*Bol.* 41.—14 Agosto 1834

Municip. dec. leg. art. 19.—Sobre la obligacion que tienen las Municipalidades de hacer que los enterramientos se verifiquen fuera de poblado.....*Bol.* 82.—25 Agosto 1836

Epidemia, art. 9.—Sobre la prevencion que se hace á los Gobernadores para que, en donde no haya cementerios, escojan durante la invasion del cólera lugar para los enterramientos.....*Ext. LVIII.*—20 Abril 1837

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda dispensar el cumplimiento de la órden de 12 de Abril de 831, mientras se construyen cementerios de una manera conveniente. 25 Octbre. 1839

CEREMONIAL.

FORMULAS.—FIESTAS CIVICAS.

DEC. LEG. n. 5.—Establece la fórmula con que deben expedirse las leyes en el Estado.....20 Setbre. 1824

Poder Ejecutivo, dec. leg. art. 9.—Sobre la fórmula con que el Gefe del Estado debe publicar las leyes.....21 Octbre. 1824
Véase el artículo 113 de la Constitucion.

DEC. LEG. n. 29.—Ceremonial para el juramento de la Constitucion Federal en el Estado.....20 Enero 1825

DEC. LEG. n. 46.—Fórmula con que deben publicarse las leyes que estan sujetas á la sancion del Consejo.....27 Mayo 1825
Véase el artículo 104 de la Constitucion.

DEC. LEG. n. 57.—Ceremonial á que deben arreglarse las Autoridades en las asistencias á las fiestas cívicas y religiosas. 10 Setbre. 1825

DEC. LEG. n. 58.—Ceremonial para el juramento de la Constitucion del Estado.....8 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Ceremonial para el juramento y posesion de los Gefes de Estado.....20 Agosto 1829

ORD. LEG.—Ceremonial que debe observarse en la Corte de Justicia cuando concurran los dos Consejeros que deben asistir á las visitas generales de cárceles.....4 Nobre. 1829

Digitized by Google

Consejo, dec. leg. art. 100.—Sobre la fórmula con que el Consejo debe expedir sus decretos convocando á la Asamblea á sesiones extraordinarias.....4 Junio 1830

Justicia, dec. del Gob. arts. 137, 38, 39, 69 y 173.—Sobre asistencia de la Corte de Justicia á las fiestas cívicas y religiosas, sobre dias de feriado en los tribunales, y sobre la manera con que deben ser recibidas las comisiones de la Asamblea y Consejo, ó bien el Poder Ejecutivo, cuando, por algun asunto, tengan que concurrir á la Corte de Justicia....*Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1832

DEC. LEG.—Ceremonial para la publicacion y juramento del decreto que adicciona el artículo 11 de la Constitucion del Estado, declarando á este preexistente al pacto federal. *Bol.* 26.—8 Mayo 1833

Instruccion, dec. del Gob. art. 200.—Sobre las fiestas á que debe concurrir la Academia de Estudios y lugar que le corresponde en las asistencias generales.....*Ext. XXXVI.*—31 Dicbre. 1833

ORD. LEG.—Previene el órden en que deben tomar asiento las Autoridades y Corporaciones del Estado en las asistencias de Iglesia.....*Bol.* 36.—22 Marzo 1834

DEC. LEG.—Acuerda el ceremonial que debe observarse para la celebracion del aniversario de la independencia. *Bol.* 44.—29 Agto. 1834

ORD. LEG.—Reforma los artículos 6.° y 7.° del decreto anterior.....*Bol.* 64.—10 Agosto 1835

Jurado, dec. del Gob. art. 7.—Sobre la fórmula con que deben prestar juramento los funcionarios judiciales bajo el sistema de jurados.....*Bol.* 2. 3.ª *pte.*—20 Dicbre. 1836

DEC. DEL GOB.—Prescribe las solemnidades con que debe recibirse á las Cortes de Justicia en los pueblos y verificarse la apertura de las audiencias.....*Bol.* 3. 3.ª *pte.*—7 Enero 1837

DEC. DEL GOB.—Determina la fórmula con que deben prestar juramento los Jueces de Paz.....*Bol.* 7. 3.ª *pte.*—23 Enero 1837

Acuerdo de la Junta preparatoria.—Ceremonial para la instalacion de la 2.ª Asamblea Costituyente del Estado.....13 Mayo 1839

Poder Legislativo, art. 51.—Sobre la fórmula con que debe expedir sus decretos la 2.ª Asamblea Constituyente.....15 Julio 1839

DEC. DEL GOB. n. 23.—Manda celebrar el aniversario del dia 13 de Abril de 839 en que fueron restablecidas las Autoridades del Estodo destituidas en Enero del mismo año.....14 Abril 1840

DEC. LEG. n. 91.—Que el 19 de Marzo sea en el Estado dia de fiesta cívica en conmemoracion del triunfo obtenido sobre las fuerzas que invadieron á Guatemala en aquella fecha. 17 Agosto 1840

Digitized by Google

ORD. LEG.—Prescribe el órden de asientos que deben ocupar las Autoridades en las funciones públicas.....11 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Designa el uniforme y distintivos de que deben usar las Autoridades y funcionarios del Estado.....27 Setbre. 1841

Véanse los artículos del 68 al 75 de las Ordenanzas municipales de 31 de Diciembre de 840 en que se designan los distintivos de que deben usar los Alcaldes y demas individuos de la Municipalidad, y las funciones públicas á que les corresponde concurrir.

Poder Ejecut. art. 7.—Dispone que en los actos públicos los miembros del Consejo consultivo se incorporen despues de los Secretarios del despacho, con el Comandante general y gefes superiores de hacienda.....14 Febrero 1848

Acuer. de la Junta preparatoria.—Prescribe el ceremonial con que debe verificarse la instalacion de la Asamblea Constituyente de la República, convocada por decreto del Gobierno de 24 de Mayo de este mismo año.....8 Agosto 1848

ACUER. DEL GOB.—Ceremonial para la funcion cívica del 15 de Setiembre, aniversario de la proclamacion de independencia de Centro-América, cet.....13 Setbre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Ceremonial para el recibimiento de Agentes diplomáticos y Cónsules generales de las Potencias extrangeras.....20 Enero 1849

CODIGOS.

ORD. LEG.—Acuerda la Asamblea nombrar dos comisiones de fuera de su seno que se ocupen de formar los proyectos respectivos de los Códigos, civil, penal y de procedimientos del Estado.....18 Octbre. 1825

Poder legislativo, dec. leg. art. 3.—Acuerda que la comision permanente se ocupe, durante el receso de la Legislatura, de la redaccion de los Códicos del Estado.....5 Mayo 1830

ORD. LEG.—La Asamblea decreta una compilacion de todas las leyes de observancia general, ordenando que se incluyan en ella todas las resoluciones del Gobierno, dictadas en uso de facultades extraordinarias; designa las comisiones que deben ocuparse de este trabajo y de su publicacion, y previene que todo funcionario del Estado, con sueldo de 400 ps. arriba y las Corporaciones y establecimientos públicos sean subscriptores forzosos á dicha obra; haciendo, ademas, otras prevenciones sobre el órden y forma en que debe continuarse todos los años la precitada publicacion, cet.....14 Febrero 1831

Véase la órden de 11 de Abril de 831.

Digitized by Google

ORD. LEG.—Faculta á la comision de códigos para que nombre traductores y escribientes, señalándoles el sueldo que corresponda.....9 Junio 1832

Véase la órden de 13 de Julio de este mismo año en que se manda pagar de toda preferencia los gastos que se hagan en la redaccion de los Códigos.

ACUER. LEG.—Reproduce lo dispuesto en la órden de 14 de Febrero de 831 respecto del nombramiento de una comision que se encargue de rever todas las leyes promulgadas en el Estado, y de formar una compilacion de todas las que resulten vigentes.....6 Febrero 1836

ACUER. LEG.—Comisiona al Ldo. D. Miguel Larreynaga para que forme el proyecto de Código civil del Estado.....8 Febrero 1836

ORD. LEG.—Acuerda la Asamblea nombrar una comision de cinco individuos de fuera de su seno para que trabaje en la redaccion de los Códigos del Estado, designando la dotacion que deberá abonarse á los nombrados; y previene que, desde luego, entren á desempeñar su encargo, dejando cualesquiera otro destino que no sea de eleccion popular, y asi mismo, que no puedan ocuparse de ninguna otra cosa ni ejercer funciones de profesion alguna por todo el tiempo que duren sus trabajos. *Bol.* 115.—13 Mzo. 1838

ORD. LEG.—Amplifica la órden que antecede, prescribiendo cómo debe organizarse la comision de Códigos y facultando al Gobierno para que pueda subrogar á sus individuos en caso de falta ó impedimento.....*Bol.* 118.—5 Abril 1838

ACUER. LEG.—Se nombra una comision de tres individuos para que revea todas las leyes que se hayan expedido en el Estado desde su ereccion hasta la fecha, y proponga las que deban suprimirse, abolirse ó reformarse y las que corresponda declarar vigentes, para formar de éstas un sólo cuerpo en el órden que se indica.....29 Octbre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el proyecto de formar la *Recopilacion general de las leyes de la República*, propuesto por el Señor Alejandro Marure, comisionándole, en consecuencia, para la ejecucion de este trabajo conforme á las bases contenidas en dicho proyecto; nombrando, al mismo tiempo, una comision encargada de revisarlo, y ordenando que todos los empleados cuyo sueldo exceda de 500 pesos, sean suscriptores forzosos á un ejemplar de la precitada obra.....
.....*Gacet. de Guat. n.* 28, *tom.* 3.—24 Setbre. 1847

COLONIZACION.

Véase *Leyes agrarias, dec, leg. arts.* 17 y 18.—Se manda reservar la tercera parte de los terrenos baldios mas inmediatos á las cos-

Digitized by Google

tas de uno y otro océano, é igual porcion en el interior del Estado, para destinarlos á la colonizacion; y se previene que, conforme al decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 22 de Enero de 824, se den terrenos á los extrangeros que vengan á domiciliarse en el Estado, disponiendo que tanto en este caso, como en el de poblaciones de nacionales, la asignacion se haga sin costo alguno para los colonos.....19 Enero 1825

La disposicion anterior se encuentra reproducida en los artículos 16 y 17 del decreto legislativo de 27 de Julio de 829.

DEC. LEG. n. 44.—Acuerda los privilegios y condiciones con que debe verificarse la contrata, propuesta por el Sr. Mariano Aycinena, Sir Willians Adams y el Dr. Patricio Meke, sobre poblar la Costa del Norte entre los rios del Golfo Dulce y Tinto.....24 Mayo 1825

Véase la órden n.º 483 de 29 de Octubre del mismo año.

DEC. LEG.—Se concede permiso á Mr. J. Luis Boydet de Beaufort para que establezca una colonia en el Estado de mil familias europeas, haciendo á cada una de estas y al capitulante las cesiones prevenidas en el decreto de colonizacion de la Asamblea Nacional Constituyente, cet.....7 Agosto 1826

Hacienda, órd. leg.—Declara que la ley de colonizacion no deroga las que dan preferencia al natural sobre el extrangero en los remates de rentas nacionales.....10 Nobre. 1829

Guerra, dec. del Gob. arts. del 11 *al* 18.—Manda establecer colonias militares y depósitos de escarmiento, de tropas que vivan de su propio trabajo; y designa los lugares en que deben situarse y número de compañias de que deberán constar, cet.....*Ext. XVIII.*—30 Octbre. 1832

ORD. LEG.—Manda expedir á favor del Coronel Juan Galindo un título, sin condiciones, de los terrenos que ofrece colonizar en el distrito del Peten, entendiéndose que los que vengan á establecerse á ellos quedan sujetos á las leyes del Estado..8 Marzo 1834

DEC. LEG.—Designa el fondo de la compañia de colonizacion de Verapaz, el máximum y minimum de las acciones, los puntos en que deben establecerse los colonos y privilegios que se les conceden, como asi mismo los que corresponden á dicha compañia .....*Bol.* 38.—29 Abril 1834

Caminos, dec. leg.—Sobre colonizacion de Iztapa, *Bol.* 37.—30 Abril 1834

ACUER. DEL GOB.—Suspende los efectos de las licencias concedidas para hacer cortes de maderas, en virtud de lo dispuesto por el decreto de colonizacion de la Asamblea Nacional Constituyente; y previene, que las personas que las hubieren obtenido, ocurran de nuevo al Gobierno para su ratificacion.....*Bol.* 61. 2.ª *pte.*—24 Junio 1834

Digitized by Google

ORD. LEG.—Ratifica la contrata ajustada por el Gobierno con el Señor Tomas Gould como representante de la compañia formada en Lóndres con el objeto de colonizar las costas del Este de Centro-América.....4 Agosto 1834

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda admitir las propuestas, presentadas por dos compañias extrangeras, solicitando comprar terrenos en las inmediaciones del lago de Izabal con calidad de colonizarlos.....14 Agosto 1834

ORD. LEG.—Aprueba la contrata de colonizacion de los baldios de los departamentos de Chiquimula y Totonicapam, celebrada por el Gobierno con los Señores Marcial Bennet y Carlos Meany.....30 Agosto 1834

ORD. LEG.—Dispone que á las familias de los individuos del distrito de Cuaginiquilapa confinados á la nueva colonia de Liwingston, se les mantenga de cuenta del tesoro público, durante seis meses.....*Bol.* 55.—30 Marzo 1835

Exencion de derechos, dec. leg.—Sobre las franquicias que se conceden á los que se avecinden en Teleman..*Bol.* 66.—30 Agosto 1835

ACUER. DEL GOB.—Manda abrir un libro en que se extracten todas las contratas sobre colonizacion, ventas de terrenos, privilegios y licencias para cortes de madera; y previene, que en el mapa del Estado se demarquen los límites de todas las concesiones de esta clase que ya se hubieren hecho, ó se hagan en lo sucesivo.....26 Setbre. 1835

DEC. DEL GOB.—Declara que en los terrenos de colonizacion de Chiquimula no estan comprendidos los que se hallan en contacto con los pueblos, ni los que median entre uno y otro ejido: que todos los habitantes del Estado pueden transitar por ellos, hacer uso de los rios y lagunas comprendidos en su demarcacion, cortar zarza y cualesquiera frutos naturales y maderas de exportacion, cet; declarando, ademas, que dichos terrenos de colonizacion no podrán ser vendidos ni cedidos á ningun Gobierno extrangero.....*Ext. LIII.*—21 Dicbre. 1835

ORD. LEG.—Que el Gobierno esplique el contrato de colonizacion que celebró con los Señores Bennet y Meany, de manera que no se sigan extrayendo maderas mientras la compañia no cumpla con lo pactado.....*Bol.* 76.—29 Abril 1836

ORD. LEG.—Cede un terreno de mil varas por lado, á cada familia que vaya á poblar el puerto de Santo Tomas.*Bol.* 76.—30 Abril 1836

DEC. DEL GOB.—Declara sin efecto la contrata de colonizacion de los baldios de Chiquimula, celebrada con los Señores Bennet y Meany.....*Bol.* 16. 3.ª *pte.*—4 Mayo 1837

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 107.—Se niega la ratificacion á la contrata de colonizacion celebrada en 15 de Octubre de 848 con el Señor Young Anderson, y se faculta al Gobierno para que emprenda por sí el establecimiento del puerto de Santo Tomas.....27 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 148.—Aprueba la contrata de colonizacion del puerto de Santo Tomas, ajustada entre los comisionados del Gobierno del Estado y el agente de la compañia establecida en Bruxelas con el espresado objeto.....4 Mayo 1842

DEC. LEG. n. 161.—Dispone que el Gobierno otorgue á la Compañia Belga la próroga que se necesite para el cumplimiento de la contrata de colonizacion de Santo Tomas, y para que dé á la misma Compañia las esplicaciones que solicite sobre la genuina inteligencia de dicha contrata.....1.° Junio 1843

DEC. LEG. n. 175.—Aprueba el convenio adiccional á la contrata de colonizacion del puerto de Santo Tomas.....14 Octbre. 1843

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda hacer varios gastos referentes á la colonizacion de Santo Tomas, y dotaciones de los empleados en dicho puerto, designando, desde luego, las que deben gozar el Secretario del Gobernador y el Capitan.....10 Enero 1845

Véanse en el artículo *Puertos*, los decretos del Gobierno ns. 16 y 17 de 10 de Mayo de 847.

ACUER. DEL GOB.—Se previene al Corregidor de Izabal reclame los huérfanos que haya en la colonia de Santo Tomas para que no sean embarcados y conducidos á la Bélgica; y se le autoriza, al mismo tiempo, para que provea á su subsistencia.....*Gaceta de Guat. n.* 12, *tom.* 3.—11 Junio 1847

ACUER. DEL GOB.—Se ordena al Corregidor de Izabal facilite recursos pecuniarios á los extrangeros que los soliciten para pasar á lo interior de la República, y en quienes concurran las circunstancias y requisitos que se espresan.....*Gaceta de Guat. n.* 20, *tom.* 3.—31 Julio 1847

COMUNIDAD.

DEC. LEG.—Restablece las cajas de comunidad, señala la cantidad con que debe contribuirse á este fondo, y prescribe las reglas que deben observarse en su manejo y recaudacion, como asi mismo las erogaciones á que queda consignado....1.° Julio 1826

Véase *Instruccion, dec. leg. art.* 2.—Sobre la autorizacion que se concede al Gobierno para arreglar el cobro y administracion de la comunidad.....*Bol.* 3.—15 Abril 1831

Caminos, dec. leg. art. 9.—Destina la cuarta parte del fondo de co-

Digitized by Google

munidad para la construccion de caminos... *Bol.* 5.—20 Abril 1831

DEC. DEL GOB.—Dispone que en todos los pueblos que carezcan de fondos municipales, ó no los tengan suficientes, para establecer escuelas de primeras letras, continúe exigiéndose el impuesto de comunidad, y reglamenta su cobro..... *Bol.* 5.—11 Mayo 1831

Impuestos, dec. del Gob. arts. del 40 *al* 50.—Dispone que el impuesto de comunidad se cobre en dos plazos, y prescribe las reglas que deben observarse en su administracion y custodia..... *Ext. XXI.*—23 Enero 1833

Véanse, respecto de la inversion que se manda dar al fondo de comunidad en el sostenimiento de la enseñanza primaria, el artículo 1.° del decreto legislativo de 29 de Abril de 834, Bol. 41, y el art. 26 del decreto del Gobierno de 31 de Julio de 35. Ext. L.

Gobierno departam. dec. leg. arts. del 7 *al* 14.—Previene á los Gobernadores se dediquen con toda diligencia á que tengan efecto las siembras de comunidad, y prescribe la inversion que debe darse á su producido y lo demas relativo á éste y á los otros ramos que deben ingresar en la cajuela del comun..... 21 Nobre. 1839

ACUER. DEL GOB.—Recuerda el cumplimiento del decreto de 1.° de Julio de 826, que restableció las cajas de comunidad, y hace otras prevenciones sobre el particular..... ..... *Gaceta de Guat. n.* 39, *t.* 3.—6 Dicbre. 1847

CONFISCACIONES.—OCUPACIONES.

Véase *Delitos políticos, dec. leg. arts.* 13 *y* 14.—Se previene que todos los que fueren expatriados á consecuencia de la revolucion de 826 á 29, costeen de su cuenta los gastos de custodia y fletes de buques, dejando, ademas, la tercera parte de sus bienes, y devolviendo los sueldos percibidos..... 4 Junio 1829

ORD. LEG.—Que los que se crean con derecho de preferencia, respecto del Fisco, en los bienes embargados á los expulsos, entablen sus acciones ante los juzgados de hacienda..... 6 Agosto 1829

Delitos políticos, dec. leg. art. 3.—Sobre la parte de bienes que debe confiscarse á los reos de traicion..... 9 Setbre. 1829

DEC. LEG.—Manda ocupar las propiedades de súbditos de la Monarquía española, con calidad de devolver su importe cuando sea reconocida la independencia, pudiendo, entre tanto, el Gobierno enagenarlas para ocurrir á los gastos públicos; previene cómo debe procederse para averiguar la existencia de dichos bienes; y manda castigar como defraudador de las rentas públi-

Digitized by Google

cas al que embarace su descubrimiento, declarando, ademas, nulas las enagenaciones que se hagan privadamente...23 Nobre. 1829

Justicia, dec. leg. arts. del 80 *al* 84.—Sobre embargo de bienes de los delincuentes y aplicacion que debe dárseles.....9 Junio 1830

Delit. polít. dec. leg. art. 4.—Manda ingresar en tesorería las rentas del P. Arzobispo Dr. Fray Ramon Casaus, y que sus bienes particulares sean ocupados.....13 Junio 1830

DEC. LEG.—Deroga el decreto de 23 de Noviembre de 829 que dispuso la ocupacion de los bienes de súbditos del Rey de España, mandando, en consecuencia, devolver inmediatamente los intereses y fincas que existan sin enagenarse, cet....18 Febro. 1831

Crédito, dec. leg. arts. 3 *y* 4.—Sobre la clasificacion de los créditos procedentes de ocupaciones, embargos, cet..*Bol.* 2.—10 Marzo 1831

Garantias, dec. leg. art. 16.—Sobre que ningun delito puede ser castigado con la pena de confiscacion de bienes. *Bol.* 103.—18 Agto. 1837

Garantias, dec. leg. art. 10 *sec.* 2.ª—Declara perpetuamente obolida la pena de confiscacion de bienes.....5 Dicbre. 1839

Véase el art. 183 de la Constitucion del Estado.

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda rescatar las fincas de particulares enagenadas por las Administraciones anteriores, procurando terminar por transacion las diferencias pendientes entre los interesados, y procediendo de modo que no falten los medios indispensables para acudir á las atenciones del servicio público.....21 Junio 1843

Véase, en el artículo *Justicia*, el decreto del Congreso Constituyente n.º 33 de 20 de Setiembre de 845.

CONSEJO REPRESENTATIVO.

DEC. LEG. n. 16.—Establece provisionalmente el Consejo Representativo del Estado, y designa el número de individuos de que debe componerse y la manera de elegirlos, cet.....12 Nobre. 1824

Véase el tít. VI de la Constitucion del Estado, arts. del 115 al 129, en que se prescribe todo lo relativo á la organizacion del Consejo y ejercicio de sus atribuciones.

DEC. LEG. n. 39.—Ley orgánica del Consejo Representativo. Prescribe las calidades que se requieren para ser Consejero, sus dotaciones y modo de llenar las vacantes; las atribuciones de dicha Cámara y órden en que debe ejercerlas, como, asi mismo, lo perteneciente á la organizacion de su Secretaría, cet..27 Abril 1825

ORD. LEG.—Designa los empleados subalternos que debe tener el Consejo Representativo, y las dotaciones que les corresponden.....26 Mayo 1825

Digitized by Google

ORD. LEG.—Que cuando un Consejero ejerza la Presidencia del Consejo, su voto será en todos los negocios igual al de los demas Consejeros, y no decisivo.....18 Agosto 1825

Constitucion, arts. del 103 *al* 111.—Prescribe todo lo respectivo á las formalidades con que el Consejo debe dar ó negar la sancion á las resoluciones de la Asamblea que se le comuniquen con tal objeto.....11 Octbre. 1825

Poder leg. dec. leg. art. 2.—Que el Consejo deberá dar ó negar la sancion á las resoluciones que se le pasen para este efecto, dentro del término señalado por la Constitucion, aun cuando la Asamblea cierre, entre tanto, sus sesiones, cet.....11 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Dispone que, cuando tratándose en el Consejo de la sancion de una ley no concurran cuatro votos conformes, se suspenda aquella, se dé cuenta á la Asamblea, y no se resuelva sobre el particular hasta que se aumente el número de Consejeros.....31 Agosto 1826

ORD. LEG.—Declara que deben proponerse por el Consejo las ternas para Administrador general de rentas, Contador mayor é Interventor.....18 Marzo 1830

DEC. LEG.—Segundo Reglamento del Consejo.....4 Junio 1830

ORD. LEG.—Reforma el artículo 11 del Reglamento anterior.....26 Octbre. 1830

ORD. LEG.—Que corresponde al Consejo declarar cuando há lugar á formacion de causa contra los Gefes departamentales, y á la Corte de Justicia el juzgarlos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, tanto políticas como militares y de hacienda.....25 Marzo 1831

DEC. LEG.—Acuerda que asistan dos individuos de la Asamblea á las sesiones del Consejo y vice versa cuando se trate en ellas de la sancion ó ratificacion de alguna ley de grave trascendencia, y previene cómo deben ser recibidos dichos individuos y la parteque les corresponde tomar en las discusiones, cet.....*Bol.* 5. 23 Abril 1831

ORD. LEG.—Que si durante las sesiones extraordinarias de la Asamblea ocurriese algun asunto no comprendido en la convocatoria, y que deba tratarse en ellas, el Consejo lo designe pasándolo directamente á dicha Cámara.....29 Julio 1831

ORD. LEG.—Reforma el artículo 21 del reglamento interior del Consejo, disponiendo que en falta del 2.° Gefe, ó del Consejero Vice-Presidente, el mismo cuerpo nombre, entre los vocales que hayan concurrido, uno que presida sus sesiones por todo el tiem-

Digitized by Google

pó que dure la falta.....19 Mayo 1832

Responsabil. dec. leg. art. 2.—Sobre lo que debe hacerse cuando falte número para organizar el Consejo....*Bol.* 46.—6 Nobre. 1834

Reformas, dec. leg. art. 2.—Suprime los artículos 115 y 116 de la ley fundamental del Estado, y da nueva organizacion al Consejo.....*Bol.* 87.—15 Agosto 1836

Véanse, en el artículo *Elecciones*, los decretos de 8 de Abril y 18 de Junio de 837, y el de 23 de Febrero de 38, Boletines 96, 99, y 113.

CONSTITUCION.

DEC. LEG. n. 59.—La Asamblea Constituyente de Guatemala decreta la primera Constitucion política del Estado....11 Octubre 1825

Véase *Elecciones, dec. leg. art.* 3.—Previene que la Constitucion que decrete la Asamblea Constituyente, convocada para el 1.° de Noviembre de este año, ó la reforma que haga en la que existe, sea revisada por el pueblo, y que los ciudadanos voten individualmente por su admision ó desaprobacion...*Bol.* 126.—25 Julio 1838

DEC. LEG. n. 79.—Nombra una comision, especialmente encargada de concluir, durante el receso, el proyecto de una nueva Constitucion política para el Estado, y de presentarlo á la Asamblea en sus próximas sesiones.....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Acuerda que el proyecto de Constitucion presentado á la Asamblea en 7 del presente mes por la comision encargada de formarlo, se circule á todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, excitándolas para que hagan acerca de dicho proyecto las observaciones que crean oportunas.....20 Abril 1842

Véase el art. 2.° del Convenio de 11 de Marzo de 844 en que se dispone que la Constitucion que decrete el Consejo Constituyente, que se acuerda convocar para este objeto, sea sancionada por un Congreso compuesto de doble número de Representantes.

DEC. LEG.—El Congreso constituyente decreta la segunda Constitucion política del Estado, declarando en su artículo 222 que, aun cuando no sea sancionada, deberá regir mientras no se decrete otra.....16 Setbre. 1845

DEC. LEG. n. 2.—El Congreso de sancion la niega, en todas sus partes, á la Constitucion de que se hace mérito en el párrafo anterior.....1.° Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Dispone que una comision, compuesta de los SS. Dr. Pedro Molina, Alejandro Marure y L. José Maria Urruela formen el proyecto de Ley fundamental de la República.....*Gaceta de Guat. n.* 1.° *tom.* 3.—16 Marzo 1847

Digitized by Google

ORD. LEG.—Previene se publique por medio de la prensa, con el objeto de esplorar la opinion pública, el proyecto de Ley fundamental á que se contrae el acuerdo anterior, é igualmente los informes que lo acompañan.....22 Setbre. 1848

Poder Leg. dec leg.—Acuerda que la Diputacion permanente redacte el proyecto de Constitucion de la República...15 Nobre. 1848

DEC. LEG. n. 44 art. 3.°—La Asamblea Constituyente acuerda ocuparse únicamente de emitir la Constitucion de la República en sus primeras sesiones, y no tomar en consideracion ningun otro asunto que no sea antes adoptado por las dos terceras partes de votos.....20 Enero 1849

Véase el art. 2.° del decreto legislativo de 5 de Febrero de este mismo año.

Véase el art. 12 del Convenio de 28 de Enero de 849 en que se estipula que la Asamblea Constituyente se ocupará, de toda preferencia, en dar la Ley fundamental de la República, y que no hará uso de la facultad legislativa sobre otras materias sino á virtud de consulta ó iniciativa del Gobierno.

Véanse los artículos *Independencia, Reformas constitucionales.*

CONSULADO DE COMERCIO.

Véase *Justicia, dec. leg. art.* 127.—Sobre supresion de Tribunal del Consulado.....22 Julio 1826

DEC. LEG.—Dispone que se sigan cobrando los derechos consulares, de averia y Motagua; que la Tesorería lleve cuenta separada de ellos, dándoles la inversion que se espresa; y que se trasladen á la misma Tesorería las existencias pertenecientes á dicho Tribunal.....1.° Junio 1829

DEC. LEG. n. 36.—Restablece el Consulado de comercio y dispone cómo debe procederse á su reorganizacion; previniendo que se pongan á disposicion de dicho Cuerpo los fondos que le estaban asignados por ley, y que los oficios de Prior, Cónsules cet, se desempeñen como cargo consejil, arreglándose estos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones á las Ordenanzas de Bilbao y demas disposiciones que regian anteriormente. 13 Agto. 1839

Véase el acuerdo del Gobierno de 20 de este mismo mes y año.

ORD. LEG.—Que para el nombramiento de Juez de Alzadas, el Consulado proponga al Gobierno terna de letrados, pudiendo incluir en ella Magistrados de la Corte superior de Justicia, y que, en los casos de impedimento de dicho Juez, le sustituyan los otros dos individuos propuestos.....12 Nobre. 1839

ORD. LEG.—Declara que debe entenderse restablecido el Consulado con los oficios y empleados que ántes tenia, facultándolo, en consecuencia, para que señale las dotaciones de aquellos de

Digitized by Google

sus funcionarios que deban considerarse perpétuos..12 Nobre. 1839

ORD. LEG.—Previene que verificado que sea el nombramiento de Diputados consulares, se ponga en noticia del Gobierno y se comunique, asi mismo, á los Correjidores para que lo hagan saber á los nombrados y les tomen juramento.....13 Nobre. 1839

Justicia, dec. leg. art. 17.—Designa entre las atribuciones de la Corte de Justicia la de conocer de los recursos de nulidad de las sentencias del Tribunal de Alzadas.....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Declara que son cargas consejiles las de los individuos de la Junta de gobierno del Consulado; señala el tiempo que deben servirlas para quedar exentos, por el término que espresa, de estas y otras cargas de igual naturaleza, y determina, asi mismo, ante quien deben presentar sus renuncias, caso de hacerlas.....14 Setbre. 1840

ORD. LEG.—Dispone que, en los casos de impedimento temporal del Juez de Alzadas, se proceda al sortéo, para subrogarlo, conforme á lo prevenido en la órden de 12 de Noviembre de 839; y que, ya sea que falte dicho Juez por renuncia ó cualquiera otro motivo, ó bien alguno de los otros dos letrados de la terna, ésta se completará siempre por la Junta del Consulado con aprobacion del Gobierno.....12 Mayo 1842

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el proyecto de uniforme para los individuos del Consulado de comercio. Véase la *Gaceta oficial*, de 3 de Agosto de 842, n. 54 tom. 1.°

Véase la nota inserta en la *Gaceta oficial* de 22 de Agosto de 842, n. 58 tom. 1.°, respecto de la asignacion de 300 ps. de sueldo annual, hecha al Contador del Consulado, por la Junta de gobierno de dicha Corporacion.

REGLAMENTO en que se detallan las atribuciones del Contador del Consulado y recaudadores de sus fondos.—*Gaceta oficial* de 22 de Agosto de 842 n. 58. tom. 1.°

ORD. LEG.—Declara que lo dispuesto en la órden de 12 de Mayo de 842, sobre la manera de reemplazar al Juez de Alzadas, debe entenderse para todos los casos en que dicho Juez, y los otros dos letrados de que se componga la terna, se hallen inhabilitados.....26 Octbre. 1843

REGLAMENTO *de la Tesorería del Consulado.—Gaceta oficial n.* 150 *tom.* 1.°.....9 Enero 1844

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el reglamento en que el Consulado de comercio propone el establecimiento de una diputacion consular en Iztapa y le designa sus atribuciones.....
.....*Gaceta oficial, n.* 152.—5 Febrero 1844

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Aumenta la dotacion del Asesor titular del Consulado, disponiendo que sea de su cargo dictaminar en los asuntos que se le remitan por las diputaciones foráneas, con otras prevenciones sobre tasacion de derechos..... .....*Gaceta oficial, n.* 179.—31 Octbre. 1844

ORD. LEG.—Declara que el empleo de Juez de Alzadas no es incompatible con el de Regente de la Suprema Corte de Justicia.....2 Enero 1845

CONVENIOS DE PAZ.

Dec. gub. (*)—Aprueba los artículos estipulados en el paraje del Rinconsito entre los Generales Agustin Guzman y Rafael Carrera el 23 de este mismo mes y año, y en virtud de los cuales volvieron á la obediencia los pueblos disidentes del Departamento de Mita.....25 Dicbre. 1838

DEC. LEG. n. 191.—Ratifica el convenio ajustado el 11 del presente mes entre el Teniente General Carrera y los Gefes de las fuerzas pronunciadas en Pinula, en que se proponen varias alteraciones en el sistema político, y la convocatoria de un nuevo Cuerpo constituyente; y deja investido al Gobierno de amplias facultades para arreglar todos los ramos de la Administracion pública, declarando, en consecuencia, disuelta la Asamblea Constituyente.....14 Marzo 1844

DEC. LEG. n. 46.—Aprueba el convenio celebrado en Zacapa á 28 del mes anterior, entre Comisionados del Gobierno y el Caudillo de las fuerzas de los pueblos, en virtud del cual aquellas se obligan á deponer las armas, mediante las indemnizaciones, indultos cet, que se les ofrecen, juntamente con otros arreglos que deberán hacerse en la Administracion pública; y autoriza al mismo Gobierno para que dicte las medidas que sean necesarias al cumplimiento del precitado convenio.....2 Febrero 1849

DEC. LEG. n. 47.—Aprueba el artículo adiccional al convenio de paz á que se contrae el decreto anterior, y en el cual se exonera del pago de arrendamientos á los individuos del ejército de los pueblos que fueren labradores.....5 Febrero 1849

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el convenio celebrado en la Antigua Guatemala el dia 8 del mes de la fecha, entre el Presidente de la República y el Comandante de las fuerzas de los Altos, y en cuya virtud, y mediante las condiciones que se espresan, aquellos departamentos quedan de nuevo reincorporados á Guatemala.....*Gaceta de Guat. n.* 50, *tom.* 4.°—15 Mayo 1849

(*) Dictado por el Presidente de Centro-América en virtud de la autorizacion de que estaba investido por el Consejero Gefe del Estado, para reducir á la obediencia á los pueblos del distrito de Mita.

Digitized by Google

CORREOS.

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer un correo semanario entre la Capital y la ciudad de Quezaltenango, debiendo tocar en la Antigua, Sololá y Totonicapam, y que salgan otros dos, cada quince dias, para las cabeceras de departamento, Chiquimula y Coban; y previene, ademas, que en cada uno de los pueblos de la carrera se establezcan postas con la gratificacion que corresponda.....12 Febrero 1830

Hacienda, dec. del Gob. art. 1.° —Se faculta á los subdelegados de hacienda para que hagan, sin necesidad de consulta, los gastos de correos extraordinarios.....*Bol.* 14.—5 Dicbre. 1831

Véase el art. 124 del decreto de 1.° de Agosto de 832. Ext. XII.

ORD. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que se ponga de acuerdo con los de los otros Estados á fin de mantener expeditas las comunicaciones.....25 Octbre. 1839

DEC. DEL GOB. n. 13.—Arregla el despacho de correos para dentro y fuera del Estado, señala los dias en que deben salir y regresar, previniendo que no lleven encomiendas fuera de balija, bajo la pena de comiso, y que vayan siempre con corneta, cet.....
..... 25 Enero 1840

Hacien. dec. del Gob. art. 18.—Sobre que la Administracion de correos remita mensualmente sus sobrantes á la Tesorería general.....12 Nobre. 1840

DEC. DEL GOB. n. 38.—Prohibe toda correspondencia con el Estado de Costa-Rica, mandando que la Administracion de correos retenga cerrada toda la que venga de aquel Estado, ó se remita á él, declarando, que se tratará como perturbadores del órden público á los que infrinjan esta disposicion.....16 Mayo 1842

DEC. DEL GOB. n. 46.—Deroga el decreto anterior y declara, en consecuencia, libre y expedita la comunicacion con el Estado de Costa-Rica.....21 Octbre. 1842

DEC. LEG. n. 181.—Establece reglas para dirigir y facilitar la correspondencia, tanto con los demas Estados de Centro-América como para el exterior, y fija los portes que deben cobrarse, reproduciendo la prohibicion de llevar encomiendas dentro de balija ó cartas fuera de ella, cet.....4 Nobre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Previene que se restablezcan los correos semanarios á todos los departamentos del Estado.....
.....*Gaceta oficial, n.* 162, *tom.* 1.° —1.° Julio 1844

DEC. DEL GOB. n. 71.—Hace varias reformas al decreto sobre correos de 4 de Noviembre de 843, y declara hallarse en su vigor y fuerza los arts. 28, 29, 30 y 31 de la ley de la Asamblea Na-

Digitized by Google

cional Constituyente de 24 de Abril de 824, en que se prescriben las formalidades con que debe despacharse la correspondencia de oficio.....20 Agosto 1844

ACUER. DEL GOB.—Deroga el acuerdo de 1.° de Julio de este año, y dispone que los correos vuelvan á ponerse en el pié que tenian ántes de expedirse dicho acuerdo..... .....*Gaceta oficial, n.* 184, *tom.* 1.°—17 Dicbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Se acepta el acuerdo del Gobierno de Honduras sobre establecimiento de dos correos mensuales que hagan la carrera por la via de Chiquimula, mandando, en consecuencia, que el correo que sale todos los sábados para dicho punto conduzca tambien la correspondencia del referido Estado..... .....*Gaceta oficial, n.* 2, *tom.* 3.—8 Abril 1847

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer una Administracion de correos en Cuagíniquilapa que reciba y dirija la correspondencia, con un propio, de dicho punto al de Santa Rosa.....16 Abril 1847

ACUER. DEL GOB.—Restablece los correos semanarios que salian anteriormente para Amatitlan y Escuintla..... .....*Gaceta de Guat. n.* 38, *tom.* 3.—30 Nobre. 1847

ACUER. DEE GOB.—Previene que la correspondencia de ultramar se dirija por la via de Teleman, y que el Administrador de Izabal reuna toda la que llegue hasta el dia en que reciba la del paquete, para remitirlas todas por la espresada via, cet..... .....*Gaceta de Guat. n.* 49, *tom.* 3.—3 Marzo 1848

ACUER. DEL GOB.—Dispone que por la Administracion respectiva se despachen tres correos mensuales al Estado de Honduras, en los dias 9, 18 y 27 de cada mes..... .....*Gaceta de Guat. n.* 58, *tom.* 4.—20 Julio 1849

CREDITO PUBLICO.

Véase *Consulado, dec. leg. art.* 2.—Sobre que la mitad de los derechos consulares se consigne á la amortizacion de la deuda del Estado.....1.° Junio 1829

Delit. polít. dec. leg. art. 13.—Destina á la amortizacion de la deuda pública las terceras partes de los bienes de los expulsos que deben ingresar en Tesorería.....4 Junio 1829

DEC. LEG.—Reconoce la deuda pública, la clasifica, y dispone la manera de liquidarla y amortizarla, consignando, al efecto, los productos de la Hacienda de San Gerónimo y los 30 mil pesos de la contribucion directa, reservados para dicho objeto por el art. 30 de la instruccion de 20 de Abril de este año...10 Mayo 1830

ORD. LEG.—Declara quienes tienen derecho á ser indemnizados de los préstamos hechos al Gobierno intruso, y previene cómo

Digitized by Google

deben comprobar sus créditos los acreedores de fuera de la Capital.....27 Nobre. 1830

DEC. LEG.—Reconoce, de nuevo, la deuda contraida por el Estado desde su ereccion hasta la fecha; la divide en tres clases; previene cómo debe procederse á liquidarla, prorogando al efecto el término para la presentacion de documentos, y prescribe las reglas que deben observarse en la emision de vales y operaciones de la amortizacion, consignando á este objeto todos los capitales y fincas de temporalidades y una parte de los ingresos ordinarios, en los términos que espresa....*Bol.* 2.—10 Marzo 1831

ORD. LEG.—Declara quienes deben reintegrar á las Municipalidades y á los menores el importe de los créditos que no les fueren reconocidos, por ser procedentes de préstamos voluntarios al Gobierno intruso.....*Bol.* 3.—19 Abril 1831

Facult. extraordin. ord. leg. art. 7.—Sobre las que se conceden al Gobierno para que haga concluir la liquidacion del crédito.....*Ext. I.*—5 Setbre. 1831

ORD. LEG.—Declara que los patriotas calificados, á quienes no les haya sido posible tomar posesion de sus destinos el año de 826, por consecuencia de la disolucion de las Autoridades del Estado, se hallan, respecto del abono de sus sueldos, en el caso del art. 8.° de la ley de crédito de 10 de Marzo de este año.....
.....14 Setbre. 1831

ORD. LEG.—Declara qué enagenaciones deben reputarse pendientes entre las que se habian iniciado de fincas de temporalidades, antes de expedirse el decreto de 10 de Marzo de este año.....*Bol.* 11.—1.° Octubre 1831

ORD. LEG.—Manda indemnizar de sus sueldos á los Diputados de la Asamblea legislativa, disuelta en 826..*Bol.* 12.—14 Octbre 1831

DEC. DEL GOB.—Manda que todos los que tengan vales de primera y segunda clase, los presenten, en el término de 30 dias, para que se tome razon de ellos; y previene cómo debe procederse para descubrir los que se hayan falsificado ó esten ya amortizados.....*Ext. XXVI.*—12 Agosto 1833

DEC. LEG.—Manda indemnizar á los dueños de escribanias publicas que hayan sido privados de ellas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitucion del Estado.*Bol.* 59.—18 Marzo 1835
Véase la órden n. 18 de 29 de Agosto de este mismo año.

DEC. LEG.—Que no se emitan mas vales que los necesarios para las indemnizaciones ya acordadas.....*Bol.* 66.—31 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que los dueños de escribanias públicas tienen derecho á ser indemnizados del valor del oficio y de la media anna-

Digitized by Google

ta; y que solo lo tienen á la primera de dichas indemnizaciones aquellos en quienes se hubieren renunciado los precitados oficios.....*Bol.* 73.—23. Febrero 1836

ORD. LEG.—Que la Tesorería haga la devolucion de los depósitos, que se hayan hecho en ella, con los fondos destinados á las demas atenciones del Estado y en los mismos términos que se hacen los demas pagos de ley.....*Bol.* 76.—29 Abril 1836

DEC. LEG.—Concede un mes de término, para que puedan ser presentadas á su reconocimiento, las cantidades litigiosas que se hayan mandado depositar en Tesorería, y declara á quienes toca responder de las que no obtengan aquel requisito, cet.....
.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

ORD. LEG.—Declara que no corresponde á los tribunales conocer sobre la subsistencia de la venta que hizo el Gobierno de los bienes del L. Manuel Garrote, y manda que se indemnize á sus herederos del valor de lo vendido y de los perjuicios que se les hubiesen causado.....*Bol.* 81.—30 Agosto 1836

Hacienda, dec. del Gob. arts. del 46 al 57.—Dispone que sea á cargo de la Direccion general de rentas la del crédito público, estableciéndose al efecto un oficial dedicado á la liquidacion y demas operaciones de dicho ramo: divide la deuda pasiva en cuatro clases, y señala el órden y fondos con que debe ir amortizándose.....*Bol.* 26. 3.ª *pte.*—19 Setbre. 1837

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para arreglar el crédito del Estado.....*Bol.* 125.—25 Julio 1838

DEC. LEG.—La Asamblea reconoce todos los créditos contraidos por los diferentes encargados del Poder Ejecutivo del Estado y por el Presidente de la República; los divide en dos clases, y determina la manera de cubrirlos y los fondos que se afectan al pago.....*Bol.* 130.—3 Agosto de 1838

DEC. LEG.—Que sean cumplidas literalmente todas las contratas, enagenaciones, cet, en que la Administracion del Estado haya procedido sin contravenir á sus leyes; y que en los casos de reclamo de tercero las resoluciones que se dicten no tengan efecto retroactivo y los derechos de los perjudicados solo sean contra la Tesorería y de ninguna manera contra los poseedores; pudiendo reclamarse ante la Corte de Justicia toda determinacion en contrario.....*Bol.* 131.—5 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Manda liquidar la deuda activa y pasiva del Estado, prescribe la manera de practicar esta operacion y el tiempo en que debe estar concluida...*Bol.* 56, 3.ª *pte.*—16 Marzo 1839

DEC. DEL GOB. n. 5.—Que ningun documento de crédito federal se admita en las Aduanas sin la toma de razon de la Contaduría

Digitized by Google

del Estado, que deberá sentarla en un libro que se abrirá al efecto.....18 Abril 1839

ACUER. DEL GOB.—Ordena á la Direccion general que proceda á liquidar la deuda activa y pasiva del Estado, en el órden y con las separaciones que se le indican, y que así mismo forme un estado de los vales emitidos y amortizados hasta la fecha.....*El Tiempo, núm.* 9.—5 Junio 1839

Premios, dec. leg. art. 2.—Sobre que el Gobierno providencie la manera de indemnizar á los pueblos los daños que se les hayan causado durante la guerra.....7 Junio 1839

ACUER. DEL GOB.—Previene que todos los vales emitidos por la Aduana de la Capital sean admisibles en la misma Aduana en pago de derechos, y asi mismo los expedidos para Izabal, sin distincion de mensualidades ni contratas; y designa las cantidades que proporcionalmente deberán enterarse en metálico .....*El Tiempo, n.* 11.—11 Junio 1839

ACUER. DEL GOB.—Ordena que, mientras las circunstancias lo exijan, el pago de derechos marítimos se verifique la mitad en dinero efectivo y la otra mitad en vales y demas documentos reconocidos.....*El Tiempo, n.* 15.—2 Julio 1839

DEC. LEG. n. 27.—Que, desde el 17 de Abril de este año, el Estado no reconoce ningun compromiso, pago ni deuda, que no hayan sido contraidos por el Gobierno del propio Estado. 29 Julio 1839

DEC. LEG. n. 44.—Que entren en la liquidacion de la deuda del Estado todas las exacciones pecuniarias ejecutadas y todos los pagos dejados de hacer en virtud del decreto de 4 de Junio de 829, como asi mismo, todos los préstamos voluntarios ó forzosos que en cualquiera época hubieren ingresado en Tesorería.....16 Setbre. 1839

DEC. LEG. n. 105.—Que la liquidacion del crédito continúe abierta hasta el 31 de Diciembre de este año; entendiéndose que renuncian sus acredurias los que no se presenten á liquidarlas en el término fijado.....15 Octbre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Establece una oficina de liquidacion de la deuda pública, servida por dos directores que deberán arreglarse en el desempeño de sus funciones á las leyes que se les designan.....*El Tiempo n.* 151.—17 Dicbre. 1840

Hacienda, órd. leg. art. 7.—Previene que los documentos de crédito amortizados sean destruidos á presencia de la Junta de hacienda, tomándose previamente razon por la Contaduría y oficiña del crédito.....4 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Que todo documento de crédito que no sea presenta-

Digitized by Google

do por el propio dueño, deberá tener endoso conocido para ser amortizado; y que no se hagan liquidaciones por apuntes sino por las partidas originales, ó documentos fehacientes, que presenten los interesados, dándose á ellos mismos las certificaciones, ó en su defecto, á las personas que las soliciten con poder, ó libramiento en forma.....13 Setbre. 1841

DEC. LEG. n. 132.—Amplia el término para la presentacion de documentos y liquidacion de la deuda del Estado; declarando, que los que no se presenten en dicho término no entrarán al cúmulo de la deuda sin previo acuerdo del Cuerpo Legislativo; y previene que por la oficina respectiva se forme un estado de todos los créditos que consten en los libros de la Administracion y no hayan sido reclamados.....30 Setbre. 1841

DEC. LEG. n. 134.—Autoriza al Gobierno para que celebre un ajuste con los apoderados que, al efecto, nombren los tenedores de bonos del empréstito celebrado con la casa de Barklay Herring y compañia de Lóndres, y fija las bases que deben tenerse presentes para dicho ajuste; declarando, que el que se concluya quedará sujeto á la aprobacion del Cuerpo Lejislativo y no perjudicará á los derechos del Estado para el convenio que debe celebrar con los demas de Centro-América sobre sus comunes intereses.....1.° Octbre. 1841

Legaciones, ord. leg. arts. 3, 4, 5, 6, *y* 7.—Sobre la autorizacion que se concede al Gobierno para el arreglo y pago de los reclamos que se hagan por súbditos británicos....4 Mayo 1842

DEC. DEL GOB. n. 50.—Manda emitir documentos, admisibles al portador en la tercera parte de derechos marítimos, enteros de aguardiente, cet, en la cantidad que sea necesaria para pagar lo que se adeuda por contratas, préstamos, pension de la Universidad, y dietas de Diputados; y prescribe los requisitos con que deberá hacerse dicha emision y verificarse los enteros y amortizacion de los documentos.....29 Dicbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Declara que no se tendrá por legítima ninguna partida de entero que no conste haberse hecho precisamente con dos terceras partes en dinero y una en vales..... .....*Gaceta ofic. n.* 85, *tom.* 1.° —3 Febrero 1843

ORD. LEG.—Aprueba la manifestacion hecha por el Gobierno al Consulado de Francia relativamente al suplemento que recibió en Paris el Ministro de Centro-América cerca del Gabinete de aquella nacion: declara, que el pago de dicho crédito, verificado por Guatemala, se entenderá hecho tambien por cuenta de los otros Estados, en cuyo conocimiento se manda poner lo acordado para que cubran la parte que les corresponde; y previene igualmente que se proceda á examinar y concluir los demas re-

Digitized by Google

clamos que se hallen pendientes con súbditos franceses....
.....20 Octbre. 1843

DEC. LEG. n. 184.—Manda publicar el estado general de la liquidacion del crédito público, que declara cerrada por la presente disposicion: prescribe lo que debe practicarse por los que soliciten el reconocimiento de documentos no presentados, y los requisitos con que debe verificarse la amortizacion; y ordena, ademas, abrir un libro de registro para la deuda nacional, con otras disposiciones sobre el particular.....4 Nobre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el convenio celebrado con el Cónsul general de Francia sobre indemnizaciones á súbditos de aquella nacion, y en el cual se estipulan los términos en que deberá hacerse por parte del Estado el pago de las cantidades reclamadas hasta la fecha.....
.....*Gaceta ofic. n.* 145.—*tom* 1.° —22 Enero 1844

DEC. DEL GOB. n. 65.—Manda emitir 150 mil pesos en documentos semejantes á los que creó el decreto de 29 de Diciembre de 842; disponiendo que su emision y amortizacion se verifiquen en los términos prevenidos en dicho decreto y en el de 7 del presente.....29 Junio 1844

Véase en el artículo *Socorros á los pueblos*, el decreto del Gobierno de 15 de Julio de 844 en que se acuerda indemnizar á los vecinos de Jutiapa de las pérdidas que sufrieron durante la ocupacion de aquella Villa por las fuerzas invasoras del Salvador.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que á las personas que hayan hecho algunas subministraciones en efectos para habilitar al ejército, se les cubran las órdenes de pagó que tengan en vales de los creados por el decreto anterior.....
.....*Gaceta oficial, n.* 163 *tom.* 1.° —15 Julio 1844

ACUER. DEL GOB.—Manda emitir 20 mil pesos mas en vales, y prescribe las formalidades con que deben amortizarse.....
.....*Gaceta ofic. ns.* 174 y 180, *tom.* 1.° —12 Nobre. 1844

Hacienda, dec. leg. arts. 3, 4, 6, 7 *y* 8.—Manda pagar de preferencia, y en el órden que se espresa, á los acreedores prestamistas y lo que se adeude por reclamos extrangeros; prohibe el que se hagan nuevas contratas, como asi mismo, el que se admitan vales en pago de derechos; y ordena que se liquide la deuda reconocida del Estado y se abone el premio legal á los acreedores.....30 Junio 1845

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los empleados del Estado sean pagados íntegramente, y que los vales vuelvan á la circulacion que suspendió el decreto que antecede de 30 de Junio del año próximo pasado.....*Gaceta ofic. n* 32, *tom.* 2.—19 Mayo 1846

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. n. 9.—Previene que en ninguna Administracion se admitan vales en pago de derechos, y que en las subalternas no se hagan mas gastos que los ordinarios del respectivo departamento, remitiendo mensualmente los sobrantes: que se abone á los empleados su sueldo íntegro y se paguen, de preferencia, los gastos de la Administracion del Estado, destinando el excedente, para cubrir, por mitad, los créditos de particulares extrangeros y súbditos del pais; á cuyo efecto, manda organizar una junta peculiarmente encargada de la amortizacion, y prescribe los requisitos con que ésta debe verificarse, con otras disposiciones en que se proroga el término de la liquidacion y se reducen á una sola clase todos los vales, cet.....30 Junio 1846

DEC. DEL GOB. n. 13.—Manda pagar, en dinero y vales, la deuda contraida y reconocida desde el 13 de Abril de 839 hasta el 31 de Octubre de este año, en la proporcion y bajo las reglas que se establecen; y renueva las disposiciones del decreto anterior en lo relativo al pago de sueldos y prohibicion de hacer en las Administraciones foráneas otros gastos que no sean los ordinarios, cet.....10 Dicbre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la deuda mandada amortizar por el decreto anterior, n. 13, sea cubierta con una cuarta parte en plata y las tres restantes en vales.....
.....*Gaceta ofic. n.* 55, *tom.* 2.—31 Dicbre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Señala para la presentacion de los documentos del crédito comprendido en el decreto de 10 de Diciembre del año anterior, los meses de Julio y Agosto siguientes al de la fecha de este acuerdo; declarando, que no serán cubiertos los que se produzcan con posterioridad al referido término.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 15, *tom.* 3.—28 Junio 1847

ACUER. DEL GOB.—Declara que toda reclamacion, de cualquiera clase que sea, por valores que no hayan entrado á Tesorería, queda reservada al conocimiento del Cuerpo Legislativo; previniéndose, al efecto, que la Contaduría mayor abra un registro de las que haya pendientes. *Gacet. de Guat. n.* 15, *tom.* 3.—2 Julio 1847

Teatro, art. 4.° —Dispone que, concluida que sea la obra del Teatro mandado construir en la Plaza Vieja, se subaste para pagar con su valor, en venta, parte de la deuda pública.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 34, *tom.* 3.—10 Setbre. 1847

ACUER. DEL GOB.—Amplia por dos meses mas el término concedido para la presentacion y registro de los documentos del crédito mandado pagar por el decreto de 10 de Diciembre de 846..
.....*Gaceta de Guat. n.* 38, *tom.* 3.—30 Nobre. 1847

ACUER. DEL GOB.—Previene que la Aduana de Izabal admita vales en pago de derechos á los comerciantes de aquel distrito y del

Digitized by Google

departamento de Chiquimula, de la misma manera que se admiten en la Aduana de la Capital..... ....*Gaceta de Guat. n.* 21, *tom.* 4.° —18 Agosto 1848

DEC. LEG. n. 16.—Concede el término improrogable de seis meses para que ocurran á obtener el reconocimiento de sus créditos las personas que no lo hubieren hecho en los plazos señalados anteriormente.....3 Nobre. 1848

Préstamos, dec. leg.art. 4°.—Declara que los que se negaren á contribuir al préstamo decretado con el nombre de *subvencion extraordinaria*, no podrán hacer reclamaciones por los perjuicios que sufran durante la guerra.....16 Enero 1849

Véase el art. 5 del Convenio de 28 de Enero de 849, en que se acuerda invertir hasta la cantidad de 30 mil pesos para indemnizar á los pueblos de los perjuicios que hayan sufrido durante la guerra.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los que tengan que satisfacer derechos en la Aduana de Izabal, lo verifiquen en los dos tercios de plata, y que la parte de vales puedan enterarla en la Administracion general con los requisitos que se espresan..... .....*Gaceta de Guat. n.* 40, *tom.* 4.° —3 Febrero 1849

DEC. DEL GOB. n. 23.—Prescribe la manera y términos en que deben ser indemnizados todos aquellos á quienes las tropas del Gobierno, ó las fuerzas de los pueblos, hubieren ocupado bienes de campo, granos, cet; y previene, asi mismo, cómo y ante qué Autoridades deben justificarse los reclamos que se hagan sobre el particular.....14 Febrero 1849

DELITOS POLITICOS.

PROSCRIPCIONES.

DEC. LEG. n. 28.—Declara que se hará digno de la excecracion pública y acreedor á la pena de muerte todo el que conspire contra el sistema de Gobierno adoptado por la Constitucion de la República.....20 Enero 1825

Véase *Ceremonial, dec leg. art.* 14.—Sobre que se haga salir del territorio del Estado á los que se resistan á jurar la Constitucion.....8 Octbre. 1825

Gobierno Departam. dec. leg. art. 8.—Previene cómo deben proceder los Gefes políticos respecto de los reos de traicion contra la Patria.....9 Nobre. 1825

DEC. LEG.—Prohibe á los Prelados Regulares y Autoridades del Estado toda comunicacion con los Prelados generales residentes en España, ó con cualquiera otra Autoridad ó funcionario de ..

Digitized by Google

aquel Gobierno, bajo la pena de expatriacion, y de ser castigados como traidores, caso que de tales comunicaciones resulte que se maquina contra la independencia nacional. 1.° Setbre. 1826

DEC. LEG.—Espresa quienes no deben ser comprendidos en la gracia del indulto que concede esta ley á los habitantes del Estado que cooperaron á la revolucion de 826 á 29; señala el término en que deben ser juzgados, y las penas en que incurrirán los jueces que entorpezcan el curso de las causas; designa quienes de los no indultados pueden renunciar el juicio sujetándose á la pena de confinacion, y quienes no, como asi mismo los que deberán ser expatriados perpétuamente; autorizando, ademas, al Gobierno para proceder económicamente en los casos que especifica, y declarando fuera de la proteccion de la ley á los expulsos que regresen al territorio del Estado..... .....4 Junio 1829

ORD. LEG.—Aprueba, con las reformas que indica, el decreto del Gobierno de 15 de este mismo mes, dictado para hacer efectivo el art. 13 de la ley que antecede.....19 Junio 1829

ORD. LEG.—Que los exceptuados de la ley de indulto deben ponerse á disposicion de los Jueces comunes, y que el Gobierno, con consulta del Consejo, califique los servicios de los funcionarios que hayan desertado del partido de los intrusos, para que no se les exija la devolucion de sueldos.....22 Junio 1829

ORD. LEG.—Que el Gobierno designe, á los que se hallen en el caso del art. 10 del decreto de amnistía, el tiempo que deba durar su expatriacion, y asi mismo prorogarles el plazo para su salida del pais.....8 Julio 1829

ORD. LEG.—Que uno de los cargos que los Jueces deben hacer, á los que se sujeten al juicio de los tribunales con arreglo al decreto de amnistía, es el de la responsabilidad pecuniaria por los daños causados en la revolucion; y que este cargo deberá hacerse tambien á los herederos, ó albaceas, de los que hubieren fallecido y no esten comprendidos en el indulto.....8 Julio 1829

ORD. LEG.—Dispone que los religiosos expulsados de 11 de Julio de este año no puedan volver al Estado sino hasta el año de 1834, habiendo obtenido antes su secularizacion y previo permiso del Gobierno, que solo deberá concederlo á los criollos, cet.....3 Setbre. 1829

DEC. LEG.—Impone la pena capital á todo reo de traicion á la Patria, declara quienes deben reputarse tales y establece la manera de juzgarlos; disponiendo igualmente, cómo debe procederse respecto á los acusadores y denunciantes, con otras prevenciones sobre responsabilidad de los Jueces y pago de las costas.....9 Setbre. 1829

Digitized by Google

Justicia, dec. leg. arts. del 1 al 7.—Sobre la clasificacion que se hace de los delitos de traicion á la Patria, cet.....9 Junio 1830

DEC. LEG.—Declara traidor á la Patria al P. Arzobispo Dn. Fray Ramon Casaus, le extraña perpétuamente del territorio del Estado y declara su silla vacante, cet.....13 Junio 1830

Véase en el artículo *Amnistía,* el decreto de la segunda Asamblea Constituyente, n. 19, de 21 de Junio de 1839.

DEC. DEL GOB.—Establece penas contra los que intenten trastornar el órden público, desmembrar el Estado ó mudar su Constitución, bien sea alistando hombres, promoviendo reuniones sediciosas cet; ya procurando desacreditar, como irreligiosas ó heréticas, las instituciones ó las providencias del Gobierno, ó induciendo á la rebelion por cualesquiera otros medios de los que se indican.....*Bol. Ext. VII.*—22 Nobre. 1831

DEC. DEL GOB.—Que los Jueces no puedan excarcelar, bajo de fianza, á los procesados por delitos de traicion á la Patria, sin previa aprobacion de la Cámara de apelaciones..... .....*Alc. al Bol. n.* 1.° —3 Enero 1832

DEC. DEL GOB.—Prohibe toda comunicacion con los habitantes de los pueblos en donde no es recodocida la Autoridad federal, y manda que los contraventores sean juzgados militarmente y castigados con arreglo á la Ordenanza del ejército..... .....*Alc. al Bol. n.* 3.° —21 Marzo 1832

Guerra, dec. leg. art. 2.—Sobre que, en los delitos de rebelion, los reos del fuero de guerra no puedan ser excarcelados sin aprobacion de la Corte de Justicia.....*Bol.* 29.—30 Mayo 1833

Facult. ext. art. 1.° —Autoriza al Gobierno para declarar reos de traicion á las personas que se hallen en los casos que se espresan, y para aplicarles la pena que corresponda..... .....*Bol.* 45.—31 Octbre. 1834

DEC. DEL GOB.—Declara quienes deben reputarse reos de traicion á la Patria y manda que sean juzgados en Consejo ordinario de guerra.....*Ext. LII.*—11 Dicbre. 1835

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que dicte las medidas que crea convenientes á fin de impedir toda comunicacion con el ex-Arzobispo Casaus.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

ORD. LEG.—Manda proceder judicialmente, y con arreglo á los nuevos códigos, contra los autores del tumulto acaecido en Ostuncalco con motivo del establecimiento del Jurado..... .....*Bol.* 90.—15 Marzo 1837

DEC. DEL GOB.—Reproduce el decreto de 11 de Diciembre de 835, con motivo de la sublevacion del distrito de Mita, y declara

Digitized by Google

que serán juzgados militarmente, y pasados por las armas conforme á la ley federal, los que resulten reos de conspiracion.....*Bol.* 17, 3.ª *pte.*—12 Junio 1837

DEC. DEL GOB.—Establece un Comandante militar en cada distrito para que proceda contra los perturbadores del órden..... ..... *Bol.* 17, 3.ª *pte.*—12 Junio 1837

DEC. LEG.—Aprueba los dos decretos del Gobierno que preceden.....*Bol.* 98.—18 Junio 1837

DEC. DEL GOB.—Por haber persistido en la rebelion, se manda trasladar á los habitantes de Jumay al pueblo de Cuajiniquilapa, cet.....*Bol.* 21, 3.ª *pte.*—26 Junio 1837

DEC. DEL GOB.—Declara sin efecto el decreto anterior..... .....*Bol.* 24. 3.ª *pte.*—27 Julio 1837

Disposic. espec. dec. leg. art. 3.—Declara que todos los funcionarios cesantes del régimen que concluyó en este mismo mes y año, son responsables ante los tribunales de su conducta pública y privada.....*Bol.* 111.—20 Febrero 1838

DEC. DEL GOB.—Deroga el decreto de 14 de Marzo de este año que fijaba un termino para que depusiesen las armas los disidentes de Mataquescuintla, y autoriza al Presidente de la República para que obre contra ellos conforme le exijan las circunstancias.....*Bol.* 41, 3.ª *pte.*—18 Marzo 1838

Facultades, dec. leg. art. 6.—Sobre que se prenda como sospechosos, á los que se nieguen á prestar los servicios que se les exijan para destruir á los rebeldes, y se les ponga á disposicion del tribunal de que trata el decreto siguiente. *Bol.* 128.—5 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Establece en la Capital un tribunal de seguridad para que juzgue á los reos de rebelion, y crea Jueces inferiores en cada uno de los departamentos con el mismo objeto, especificando sus respectivas atribuciones y sueldos, las causas que estan sujetas á su jurisdiccion y la manera de proceder en ellas; con otras prevenciones en que se declara bajo el régimen militar á los pueblos sublevados de Mataquescuintla, Santa Rosa, Jumay, Chiquimulilla y sus anéxos, y en que se ofrecen garantías, á los que, despues de publicado este decreto, se acojan á la proteccion del Gobierno...*Bol.* 46, 3.ª *pte.*—22 Agosto 1838

DEC. DE LA COMAND. GRAL.—Acuerda que se exija de los pueblos sublevados nuevo juramento de fidelidad al Gobierno, y que sean destruidos los que se resistan á prestarlo, trasladadas sus familias á la isla de Roatan y pasados por las armas los facciosos; previniendo, que se proceda de la misma manera respecto de los pueblos, no sublevados, que nieguen sus servicios al Gobierno.....16 Setbre. 1838

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Declara sospechosos de complicidad á los que, requeridos, se nieguen á prestar algun servicio dirigido á reprimir á los rebeldes, y previene que, si aun compelidos, se rehusaren, se les expulse del Estado.....*Bol.* 51, 3.ª *pte.*—13 Octbre. 1838

DEC. DEL GOB.—Nombra los Magistrados que deben componer el tribunal de seguridad, y los Jueces inferiores mandados establecer en cada uno de los departamentos, para conocer de los delitos de rebelion, cet.....*Bol.* 52, 3.ª *pte.*—17 Octbre. 1838

Poder Legislat. dec. leg. art. 13.—Dispone cómo debe procederse contra los Diputados en casos de conspiracion, cet...15 Julio 1839

Guerra, arts. 3 y 4.—Previene que todas las personas que hayan tomado parte en la sublevacion acaecida en la capital el dia 2 del mes de la fecha, se presenten á la Comandancia general; declarando, que serán juzgadas en rebeldía caso de no hacerlo, y ofreciendo, 50 pesos de gratificacion á todo el que las denunciare; y ordena, que la espresada suma se pague por el ocultador, á quien impone, ademas, la pena de prision, ó de obras públicas, por tres meses.....20 Febrero 1845

Imprenta, art. 8.—Señala el máximum de la pena que puede imponerse por delitos políticos.....8 Abril 1845

Pacificacion, art. 3.—Declara que los sublevados de la montaña que en el término de 15 dias no se presentaren y fueren cojidos con las armas en la mano, serán juzgados en Consejos de guerra, y ejecutados, en su caso, conforme á la ley marcial. 13 Fbro. 1848

DEC. DEL GOB. n. 33.—Declara culpables de rebelion, y como tales sujetos á ser juzgados con arreglo á Ordenanza, á los que subministren elementos de guerra á los sublevados de la montaña, ó que por la imprenta, ó cualesquiera otros medios, los exciten contra la Autoridad.....5 Abril 1848

Amnistía, art. 3.—Declara, que los disidentes de la montaña que continúen con las armas en la mano pasado el 1.° de Octubre próximo, serán tratados como enemigos.....22 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 12.—Declara vigente la ley federal de 17 de Noviembre de 832 que pone bajo el rejimen militar á los pueblos que se hallen en estado de rebelion: faculta extraordinariamente al Gobierno, y manda que se solicite del de la República mejicana la internacion del ex-Presidente General Carrera, conminando á este con la pena capital caso de que intente su regreso, y declarando traidores á los que lo auxilien con actos positivos. .....13 Octbre. 1848.

Véase en el artículo *Amnistía* el decreto del Gobierno de 5 de Junio de 849.

DEC. DEL GOB. n. 7.—Declara enemigos y trastornadores del órden

Digitized by Google

público á todos los que no se han sujetado á lo dispuesto en el decreto de 3 de Setiembre próximo anterior: manda, en consecuencia, que sean juzgados con arreglo á la Ordenanza del ejército, y pone bajo el régimen militar los distritos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, con otras prevenciones respecto de los que auxilien ó tengan connivencias con los rebelados.....21 Octbre. 1848.

DEC. DEL GOB. n. 9.—Reproduce las disposiciones del decreto anterior respecto de los que auxilien á los rebelados: señala un nuevo término para que, los que tengan en su poder armas nacionales, las presenten; y contiene otras prevenciones sobre desertores y policía de seguridad, y así mismo, sobre los que se rehusen á prestar sus servicios ó porporcionar socorros para la pacificacion.....14 Nobre. 1848.

DEC. LEG. n. 32.—Declara que las disposiciones contenidas en el art. 35 de la ley federal de 17 de Noviembre de 832 que pone bajo el régimen militar á las poblaciones que se hallen en estado de rebelion, deben entenderse generales para toda clase de personas, sin excepcion de fuero ni privilegio alguno..4 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 39.—Erige un Consejo permanente de guerra para que conozca de todas las causas de rebelion: prescribe el órden y formalidades que han de observarse en su secuela: divide en tres clases los delitos sobre que deben versarse, y designa las penas que respectivamente deberán imponerse á los que resulten reos.....3 Agosto 1849

DERECHOS.—HONORARIOS.

COSTAS.

Véase *Leyes Agrarias, dec. leg. art.* 10.—Sobre que no deben cobrarse derechos por las concesiones de tierras.....19 Enero 1825

DEC. LEG. n. 41.—Que no se cobren honorarios ni derechos triples por costas y diligencias procesales en ninguna clase de negocios contenciosos de las Municipalidades, Comunidades y Corporaciones, ni en aquellos en que litigue alguna sociedad ó concurso de acreedores.....6 Mayo 1825

Justicia, dec. leg. art. 56.—Sobre que los Jueces no lleven derechos en las visitas que deben hacer annualmente en todos los pueblos de su jurisdiccion, quedando sujetos, en caso de exigirlos, á las penas establecidas por la ley de 24 de Marzo de 1813.....10 Junio 1825

Gobierno Depart. dec. leg. art. 31.—Previene que los Gefes políticos no lleven derechos ni exijan ningun servicio personal de los pueblos de su mando.....9 Nobre. 1825

Just. ord. leg. arts. 4 y 5.—Prohibe á los Jueces llevar derechos

por la sustanciacion y sentencia de las causas que despachen tanto civiles como criminales, y asi mismo cobrar los que correspondan al Escribano, cuando, por falta de éste, actuen ó cartulen con testigos: todo bajo la pena de perdimiento de empleo, y de quedar inhabilitados, por cuatro años, para obtener otro.....24 Abril 1826

Justicia, dec. leg. arts. 12, 49, 64, 69, 116, 26, 74, 84, y 186.—Sobre que no deben llevar derechos los Magistrados, Jueces, Fiscal, Alcaldes y sus Escribanos, ni el Abogado de pobres por el desempeño de sus funciones en los casos que se espresan.... .....22 Julio 1829

Leyes agrarias dec. leg. art. 28.—Prohibe que los Agrimensores exijan avios ni gratificaciones de ninguna clase de los que soliciten medidas, debiendo pagarlo todo de la dieta que les está asignada.....27 Julio 1829

Delitos polít. dec. leg. art. 16.—Dispone que en las causas por delitos de traicion, las costas procesales se paguen por la Tesoresía á los empleados del Poder judicial que no tengan sueldo; debiendo hacerse este pago concluida que sea cada una de las instancias en que aquellas se hubieren causado, y con calidad de que la Hacienda pública sea reintegrada con bienes del procesado.....9 Setbre. 1829

Consejo, dec. leg. arts. 93 *y* 116.—Que ni los Consejeros, ni el Secretario del Consejo, y demas dependientes de dicho Cuerpo, pueden, en ningun caso, exijir gages ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.....4 Junio 1830

Crédito, ord. leg. art. 6.—Sobre que el Fiscal de hacienda no lleve derechos por sus pedimentos en los espedientes de crédito á que se refiere esta órden.....27 Nobre. 1830

DEC. LEG.—Señala sueldo y concede derechos de vista y firma á los Jueces de primera instancia, previniendo cómo deben tasarse.....*Bol.* 10.—19 Agosto 1831

Véase sobre esto mismo el art. 16 del decreto de 11 de Agosto de 1838, Bol. 45, 3.ª parte.

Instruc. dec. del gob. art. 75.—Sobre que en los cobros judiciales que se hagan á favor del Colegio Seminario y de la Academia de Estudios no se lleven derechos, sino solamente el valor de lo escrito y del papel.....*Alc. al Bol. n.* 5.—1 Marzo 1832

Justicia dec. del Gob. arts. 72, 75, 84, 86, 103.—Reproduce respecto de los Magistrados, Secretario y dependientes de la Corte de Justicia la prohibicion de cobrar, para si, derechos ni emolumentos de ninguna clase; y señala los casos en que deben cobrarse á beneficio del Tesoro público.....*Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1833.

Digitized by Google

Instruccion, dec. del Gob. arts. del 228 *al* 234—Sobre los derechos que deben pagarse por grados literarios y recibimientos. 15 Setbre. 1832

ORD. LEG.—Señala sueldo al Abogado de pobres, y previene que no pueda admitir dádivas de ninguna clase, bajo la pena de devolver el duplo y pérdida del destino.....*Bol.* 36.—16 Abril 1834

Escribanos, dec. leg. arts. del 12 *al* 17.—Reduce á la mitad los derechos de los Escribanos, suprime los que acostumbraban llevar por los conocimientos, cet. y determina hasta cuando deben cobrarlos y á quien toca dirimir las cuestiones que se susciten sobre el particular.....*Bol.* 46.—27 Nobre. 1834

Véase el art. 18 del decreto del Gobierno de 11 de Agosto de 838. Bol 45, 3.ª pte.

DEC. LEG.—Ordena que en las informaciones de pobreza no se lleve derecho alguno; derogando, en consecuencia, el art. 7 del decreto de 28 de Noviembre de 829 que acordaba se cobrasen doce reales por razon de lo escrito.....*Bol.* 60.—30 Abril 1835

Leyes agrarias, dec. leg. arts. 12, 30, 31 y 32.—Detalla los derechos de los Agrimensores: previene que los fijen precisamente en los expedientes, espresando si los han recibido; y ordena que se se recoja el título á los que obren en contravencion.....*Bol.* 78.—30 Abril 1836

DEC. LEG.—Arancel á que deben arreglarse los empleados en la administracion de justicia para el cobro de derechos, ú honorarios, que respectivamente les correspondan en los negocios que se versen ante los tribunales.....*Bol.* 83.—20 Agosto 1836

Municipalidades, dec. leg. art. 50.—Sobre los derechos que corresponden á los Gobernadores.....*Bol.* 82.—25 Agosto 1836

Jurado, dec. leg. art. 2.—De los derechos que debe percibir el Secretario de la Corte de apelaciones en los recibimientos de Abogados.....*Bol.* 80.—30 Agosto 1836

Impuestos, dec. leg. art. 80.—Sobre los negocios en que el Agente de la Hacienda pública debe llevar honorarios. *Bol.* 86—31 Agto. 1836

Jurado, dec. leg. art. 5.—Detalla los derechos que corresponden á los Alcaldes á quienes se comete el conocimiento de las causas criminales que se hallaban pendientes al tiempo de abrir sus audiencias las Cortes de distrito; y autoriza al Gobierno para que haga el gasto del sueldo de un Fiel de fechos que actúe en dichas causas.....*Bol.* 85.—17 Febro. 1837

DEC. LEG.—Designa las causas criminales en que los Secretarios de las Cortes y los Jueces de circuito no deben llevar derechos.....*Bol.* 89.—8 Marzo 1837

Jurado ord. leg. art. 3.—De los derechos que corresponden al Archi-

Digitized by Google

vero general por las certificaciones ó copias que autoriza-re.....*Bol.* 96.—10 Abril 1837

Delitos Políticos, dec. del Gob. art. 4.—Asigna derechos á los Jueces encargados de conocer en las causas de los disidentes de Mataquescuintla.....*Bol.* 52. 3.ª *pte.*—17 Octbre. 1838

Just. dec. leg. arts. 12, 13, 48, 55, 59, 66, 71, 76 y 94.—Sobre honorarios del Fiscal, Jueces de los Departamentos, Escribanos, Alguacil mayor, cet.....5 Dicbre. 1839

Véanse, sobre los derechos que pertenecen al Escribano de Cámara y Escribientes receptores, los arts. 3 y 4 del decreto núm. 118 de 2 de Noviembre de 1840.

Véanse las *Ordenanzas municipales* de 31 de Diciembre de 840, sec. 10, sobre el arancel de derechos correspondientes á los fondos de Propios, y sobre los que deben pagarse á la Secretaría de la Municipalidad de la Capital en los negocios que se espresan.

ORD. LEG.—Que la Corte de Justicia forme el arancel de las costas que deben cobrarse en los juicios verbales.....9 Setbre. 1841

Justicia, dec. leg. art. 3.—Que los Fiscales de la Corte no lleven derechos en ninguna clase de negocios, ya sea que gestionen ante los Tribunales, ó en la Superintendencia y como protectores de indios.....5 Octbre. 1841

ORD. LEG.—Declara que corresponden siempre al Oficial mayor, ó al que hiciere de Escribano de Cámara, los honorarios de todos los asuntos que autorize por ausencia ó impedimento legal del Escribano titular.....19 Junio 1843

DEC. LEG. n. 170.—Previene que en las causas criminales que deban terminarse en juicio verbal no se lleven costas; y determina los casos en que pueden cobrarse, y en qué cantidad, en las demandas civiles que se sigan ante los Alcaldes municipales y Jueces de 1.ª instancia.....11 Agosto 1843

Poder Ejecut. acuer. del Gob. arts. 2 y 5.—Señala los derechos que deben cobrarse por los despachos de empleos, ú oficios, en que se prevenga el uso del sello mayor del Estado, y asi mismo, lo que corresponda pagarse por las copias de documentos que se dieren á peticion de parte interesada.....
.....*Gaceta oficial, n.* 169. *tom.* 1.º—2 Setbre. 1844

Gobierno Depart. acuer. del Gob. arts. 1 y 2.—Dispone que cuando los Corregidores, Jueces de primera instancia, esten separados de sus destinos, no perciban parte alguna de los derechos del Juzgado, que serán propios del que lo desempeñe y aplicables, en parte, á los gastos de Escribiente y Secretario; y previene igualmente, que se lleve un libro en que consten los derechos que

Digitized by Google

se cobren y la distribucion que se haga de ellos, dándose cuenta de todo, cada seis meses, á la Corte de Justicia y al Ministerio respectivo.... *Gaceta oficial, n.* 171. *tom.* 1.° —12 Setbre. 1844

Consulado, acuer. del Gob. art. 3.—Que el Asesor del Consulado continúe llevando derechos en los negocios de partes, y que cualquiera duda ó reclamo que ocurra en el particular, se decida por el Tribunal. *Gaceta oficial, n.* 179. *tom.* 1.° —31 Octbre. 1844

Véase el art. 8 del convenio de 28 de Enero de 849 en que se dispone, que los Jueces de primera instancia no cobren costas, ni derechos de ninguna especie, á los pueblos por el desempeño de sus funciones.

Véase el acuerdo de 7 de Setiembre de dicho año, inserto en el n. 64 tom. 4. de la *Gaceta de Guatemala.*

DERECHOS DE CIUDADANIA.

Policía, dec. leg. arts. 8 *y* 9.—Que los vagos condenados al servicio de obras públicas, se considerarán restituidos al ejercicio de los derechos de ciudadanía, luego que hayan extinguido el tiempo de sus condenas, siempre que acrediten su enmienda con la profesion de algun oficio; y que los destinados al servicio de las armas, sin mas delito que el de vagancia, se entenderá que gozan de los mismos derechos que todo soldado que sirve á la patria.....30 Dicbre. 1824

Constitucion, arts. del 46 *al* 49.—Declara quienes son ciudadanos en el Estado, y determina los casos en que se pierde dicha calidad, ó se suspende el ejercicio de los derechos que le son anexos.....11 Octubre 1825

ORD. LEG.—Declara que todo ciudadano del Estado privado de voto activo y pasivo en las elecciones populares, queda, sin embargo, expedito en el goce de los demas derechos que constituyen la ciudadanía.....1.° Octbre. 1829

DEC LEG.—Declara que corresponde á la Asamblea, y en su falta al Gobierno, previo informe del Consejo, rehabilitar á los que esten suspensos en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.... .....*Bol* 42.—21 Agosto 1834

DESCONOCIMIENTOS.

DECLARATORIAS DE NULIDAD.

DEC. LEG.—Declara nulas las elecciones y demas actos de las Autoridades que fungieron en el periodo corrido de Octubre de 1826 á Abril de 829, y asi mismo, usurpadores de la soberania del Estado y reos de alta traicion á los que, en virtud de dichas elecciones, ejercieron los Supremos Poderes en el espresado periodo.....4 Junio 1829

Digitized by Google

DEC. DEL CONSEJO.—Acuerda que la Asamblea, en sus sesiones extraordinarias, se ocupe de la proposicion, aprobada por el Consejo, desconociendo al Vice-Gefe del Estado en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo.....*Bol.* 124.—18 Julio 1838

Garantías, dec. leg. art. 2.—Declara nulas las elecciones que se verificaron mientras el Estado se hallaba bajo el régimen militar.....*Bol.* 133.—31 Enero 1839

DIETAS.—VIATICOS.

DEC. LEG. n. 8.—Asigna las dietas y viáticos que corresponden á los Diputados á la Asamblea Constituyente, y previene cómo debe hacerse el abono de las primeras á los que disfruten sueldo en otros conceptos.....25 Setbre. 1824

Consejo Represent. dec. leg. art. 14.—Señala el sueldo annual que deben disfrutar los miembros del Consejo Representativo durante el periodo de sus funciones.....27 Abril 1825

ORD. LEG.—Determina los casos en que tienen derecho á las dietas los Diputados que se ausenten con licencia, y acuerda que se abone viático á los que regresen al lugar de su domicilio por haber renunciado la diputacion.....10 Junio 1825

DEC. LEG.—Que los Diputados no lleven dietas durante el receso, á excepcion de los que deben componer la comision permanente.....23 Agosto 1826

DEC. LEG.—Reproduce lo dispuesto en el decreto anterior.....
.....31 Octbre. 1829

Véase el art. 2 del decreto de 5 de Mayo de 830.

Consejo Represent. dec. leg. art. 93.—Sobre los viáticos que deben abonarse á los Consejeros y su Secretario en las visitas de los departamentos.....4 Junio 1830

ORD. LEG.—Que á los Representantes del Estado se debe abonar viático de venida y regreso todas las veces que se reuna la Asamblea ordinaria ó extraordinariamente.....15 Marzo 1831

Poder Leg. dec. leg.—Que á los Representantes en la Asamblea que sean empleados se les abone, durante el receso, el sueldo respectivo de su empleo, exceptuando de esta disposicion á los eclesiásticos.....*Bol.* 3.—19 Abril 1831

ORD. LEG.—Declara que los empleados federales estan comprendidos en el art. 1.° del decreto anterior, y dispone que los Diputados empleados de que habla el mismo decreto, gocen, durante el receso, del sueldo de su empleo si no excediere de cien pesos, y de la dieta en caso contrario; abonándoseles tambien viático cuando su sueldo no llegue á mil pesos en el pe-

Digitized by Google

riodo de receso.....2 Mayo 1831

ORD. LEG.—Que, durante la suspension de las sesiones, los Diputados, que fueren empleados, no lleven dietas y puedan volver á sus destinos, cet.....*Ext. VIII.*—17 Dicbre. 1831

ORD. LEG.—Que los individuos de la comision permanente de la Asamblea disfruten media dieta, pagadera de preferencia.... .....29 Febrero 1832

Justicia, dec. leg. art. 4.—Que los Conjueces solo lleven dietas en los dias que concurran á la Corte, y sea la misma que proporcionalmente les correspondiera si fuesen Magistrados..... .....*Bol.* 20.—14 Julio 1832

Responsab. dec. leg. art. 11.—Designa dietas á los individuos del tribunal de suplentes y del de apelaciones que deben conocer en las causas de responsabilidad.....*Bol.* 22.—27 Dicbre. 1832

DEC. LEG.—Que el Gobierno del Estado, manifestando al Federal la puntualidad con que Guatemala ha cubierto á los Diputados y Senadores que le pertenecen, sus dietas y viáticos, arregle este asunto, conformándolo al estado que tenia antes de la emision del decreto del Congreso nacional de 26 de Mayo del año anterior.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Elecciones, dec. leg. art. 39.—Sobre viáticos y dietas de los Diputados á la segunda Asamblea Constituyente..*Bol.* 129.—5 Agto. 1838

DEC. LEG. n. 41.—Que á los Delegados que deben concurrir por Guatemala á la Convencion de Estados, se les asista con dietas y viático iguales á las que estaban designadas por ley á los Representantes en el Congreso Federal.....3 Setbre. 1839

ORD. LEG.—Señala la dotacion que debe abonarse á los individuos del Consejo de Gobierno, y el sobre sueldo que corresponde al empleado que desempeñe las funciones de Secretario del mismo Cuerpo.....4 Octubre 1841

Reformas, dec. leg. art. 5.—Asigna á los Delegados á la Convencion convocada para la ciudad de Chinandega, ademas del viático, la dotacion annual de mil quinientos pesos.....11 Mayo 1842

ORD. LEG.—Señala las dietas y viático que deben abonarse á los Representantes en el Congreso Constituyente.....21 Dicbre. 1844

ORD. LEG.—Asigna dietas y viático á los Comisionados del Estado que deben concurrir á la Villa de Sonzonate.....17 Julio 1845

Véase el acuerdo del Gobierno de 20 de Junio de 1846.

Véase, en el artículo *Constitucion*, el acuerdo del Gobierno en que se dispone, que á los individuos de la Comision encargada de formar el proyecto de Ley fundamental de la República, se les

Digitized by Google

abonen las mismas dietas que la ley atribuye á los Diputados.....16 Marzo 1847

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los individuos del Consejo de Gobierno, creado en decreto de 14 de este mismo mes y año, que no disfruten sueldo por otro motivo, perciban, por cada sesion á que concurran, la asignacion de cuatro pesos; y que, ademas, el mismo Consejo gradúe la indemnizacion que deba acordarse á aquellos de sus miembros á quienes se confiera alguna comision especial que, por su naturaleza, exija una dedicacion asidua y esclusiva.....29 Febrero 1848

ORD. LEG.—Acuerda las dietas y viático con que debe acudirse á los Diputados á la Asamblea Constituyente de la República instalada el 15 de Agosto del presente año.....26 Octbre. 1848

ORD. LEG.—Dispone que á los miembros del Consejo Consultivo que no gocen sueldo por otro empleo, se les asista con tres pesos por cada sesion á que concurran.....3 Nobre. 1848

ORD. LEG.—Designa sesenta pesos mensuales de dieta á los individuos de la comision permanente de la Asamblea, encargada de formar, durante el receso, el proyecto de Constitucion de la República.....15 Nobre. 1848

DIEZMOS.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.

MATRICULA DE TIERRAS.

ORD. LEG.—Previene que los Tribunales del Estado conozcan de todas las causas que se sigan por deudas al ramo de diezmos en que sea interesada la Hacienda del mismo Estado, aun cuando tenga parte en ellas la Federacion.....29 Marzo 1826

Véase *Hacienda, dec. leg. art.* 43.—Sobre la obligacion que tiene el Tesorero del Estado de concurrir á la Junta de diezmos.... .....14 Junio 1826

Caminos, dec. leg. art. 9.—Destina para el fondo de caminos las cuatro quintas partes de novenos y vacantes..*Bol.* 5.—20 Abril 1831

ORD. LEG.—Cede á beneficio de la Iglesia Metropolitana la quinta parte de los novenos y vacantes que corresponden á la Hacienda del Estado.....22 Abril 1831

DEC. LEG.—Suprime el diezmo y establece la contribucion territorial; mandando, al efecto, que los que deban pagarla, matriculen sus tierras ante el Gefe del respectivo departamento: establece, ademas, una Junta de culto y beneficencia, y prescribe la manera y forma en que deben hacerse las distribuciones del producido de dicha contribucion.....*Bol.* 21.—15 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. art. 11.—Manda cobrar un seis por ciento

Digitized by Google

de alcabala de los frutos que pagaban diezmo, con el objeto de llenar el déficit proveniente de la supresion de dicho impuesto, exceptuando el ganado mayor, el frijol y el maiz que solo deberán pagar un cuatro por ciento como todos los demas efectos de comercio.....*Ext. XIV.*—28 Agosto 1832

DEC. LEG.—Que el diezmo solo se siga cobrando durante el año de 833, en partes proporcionadas y cómodas á los contribuyentes, y que se proceda á la matrícula de tierras..*Bol.* 27.—20 Abril 1833

DEC. DEL GOB.—Reglamento para la matrícula de tierras, recaudacion y distribucion del impuesto territorial..... .....*Ext. XXVIII.*—20 Setbre. 1833
Véase la órden de 26 de Marzo de 1834. Bol 35.

ACUER. DEL GOB.—Manda suspender el cobro del aumento de dos por ciento con que se habia recargado, por el decreto anterior, la alcabala de los frutos que estaban sujetos al pago del diezmo.....2 Enero 1834

ORD. LEG.—Amplia por dos meses mas el término para la matrícula de tierras.....*Bol.* 43.—30 Agosto 1834

Leyes Agrarias, dec. leg. art. 2.—Que los pueblos que, bajo cualquiera título, posean mayor número de caballerias de las que la ley designa para ejidos, estan sujetos á pagar contribucion territorial por el exceso.....*Bol.* 64.—30 Abril 1835

Municipalidades, dec. leg. art. 3.—Señala el fondo con que la Municipalidad de Cuyotenango debe pagar la contribucion territorial.....*Bol.* 65.—5 Agosto 1835

Leyes Agrarias, dec. del Gob. art. 6.—Sobre que siempre que sea necesario acreditar la propiedad de un terreno litigioso, se presente certificacion de haber pagado la contribucion territorial y verificádose la matrícula, sin cuyo requisito no deberá darse curso á ninguna solicitud, cet.....*Bol.* 28, 3.ª *pte.*—20 Julio 1837

Hacienda, dec. del Gob. art. 43.—Dispone que sea á cargo de la Junta de culto el cobro de la contribucion territorial..... .....*Bol.* 26, 3.ª *pte.*—19 Setbre. 1837

ORD. LEG.—Arregla la manera de pagar á la Iglesia Catedral lo que se le adeuda por el ramo de contribucion territorial; disponiendo, que este pago se haga mensualmente del fondo destinado á la amortizacion del crédito público..*Bol.* 130.—2 Agosto 1838

DEC. LEG. n. 48.—Autoriza al Cabildo Eclesiástico para que realize el cobro de las cantidades que se le adeudan por remates de diezmos, nombrando, al efecto, un personero; y dispone, que el Juzgado de hacienda conozca de los negocios contenciosos, que se susciten en el particular, y que la parte que toque al fis-

Digitized by Google

co, por razon de novenos y vacantes, quede en cuenta de pago de lo que se debe á la Iglesia Catedral, cet.....30 Setbre. 1839

DEC. LEG. n. 70.—Que el Cabildo Eclesiástico cobre las cantidades devengadas por razon de contribucion territorial de la manera que se prescribe, y que pueda hacer bajas y conceder esperas á los deudores que hayan sufrido pérdidas en los trastornos políticos.....4 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 75.—Restablece la contribucion del diezmo, mandando que se cobre, con las modificaciones que indica, de los frutos que la pagaban al tiempo de su abolicion; y dispone que se dejen á beneficio de la Iglesia los dos novenos que se separaban para el Tesoro público, y que en la administracion y cobro de dicho ramo, se observen las leyes de Indias y disposiciones de la Ordenanza de Intendentes.....4 Dicbre. 1839

DIPUTACION PROVINCIAL.

DEC. LEG. n. 15.—Suprime la Diputacion Provincial: designa las Autoridades que deberán subrogarla en el ejercicio de sus funciones; y establece, ademas, una Junta económica para que vele sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos, cuyo cuidado estaba particularmente encomendado á dicha Corporacion.....11 Nobre. 1824

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Véase *Hacienda, dec. leg. art.* 79.—Que en las propuestas para los destinos de Hacienda se prefiera, en igualdad de circunstancias, á los que hayan prestado servicios extraordinarios á la Patria y acreditado su adhesion al sistema establecido.....14 Junio 1826

DEC. LEG.—Que se prefiera á los adictos al sistema en los nombramientos para los empleos públicos, los cuales no podrán recaer en los que sostubieron á las Autoridades intrusas, debiendo antes bien ser removidos los que aun permanezcan en sus destinos.....9 Junio 1829

ACUER. DEL GOB.—Que todo funcionario que, sin causa justificada, demorare, por cualquiera tiempo que sea, el cumplimiento de una órden urgente, ó por tres dias la que no tenga aquel carácter, por el mismo hecho quede depuesto del empleo..9 Dicbre. 1831

ORD. LEG.—Acuerda que todas las Autoridades y funcionarios del Estado concurran con los Supremos Poderes federales á la Santa Iglesia Catedral á la funcion de gracias por los triunfos obtenidos sobre los enemigos de la República; y previene que se celebren iguales funciones en las demas poblaciones del Estado.....18 Mayo 1832

Digitized by Google

DEC. LEG.—Que á todo empleado temporal, de nombramiento del Gobierno, que pase á servir otro destino de eleccion popular, le corra en este último servicio el tiempo que corresponda á su primer destino.....*Bol.* 33.—28 Mayo 1832

ACUER. DEL GOB.—Previene que todo empleado que tenga á su cargo muebles, enseres, ó edificios pertenecientes á la Hacienda pública, remita un inventario de ellos á la Secretaría del Gobierno; y que el que se posesione de un destino, dé cuenta á su gefe inmediato de lo que recibiere, con lista firmada por el que haga la entrega, para no responder de lo que falte y que pueda hacerse cargo á quien corresponda. *Bol.* 82, 2.ª *pte.*—13 Abril 1835

ORD. LEG.—Que los empleados del Estado, electos Representantes al Congreso federal por el mismo Estado, conserven la propiedad de sus empleos y sueldos respectivos.....
.....*Bol.* 72.—10 Febrero 1836

ORD. LEG.—Que se reserve al Congreso Federal la resolucion que haya de dictarse sobre el pronunciamiento de independencia de los departamentos de los Altos, y que, entretanto, el Gobierno del Estado observe una conducta amistosa y pacífica respecto de aquellos pueblos.....*Bol.* 110.—12 Febrero 1838

DEC. LEG.—Declara vacantes todas las plazas de los funcionarios que no sean de eleccion popular, y que el Gobierno puede llenarlas con personas aptas y meritorias..*Bol.* 111.—20 Febrero 1838

Guerra, dec. del Gob. art. 4.—Que en la provision de empleos sean preferidos los que hayan luchado por el restablecimiento del órden constitucional.....*Bol.* 42, 3.ª *pte.*—22 Marzo 1838

DEC. LEG.—Acuerda que el Gobierno del Estado se traslade á la Antigua Guatemala, y autoriza al General Presidente de la República para que gobierne el distrito de la Capital por sí mismo, ó por medio de la persona que designe, cet.....
.....*Bol.* 117.—21 Abril 1838

DEC. LEG.—Que vuelva al Poder Ejecutivo del Estado el mando del distrito de Guatemala.....*Bol.* 127.—31 Julio 1838

DEC. LEG.—Que lo obrado en virtud del decreto que declaró vacantes todos los empleos del Estado, solo debe tener el carácter de provisional; y que la ley mantiene el honor y buen nombre de todos los empleados que han servido bajo las Administraciones anteriores.....*Bol.* 130.—5 Agosto 1838

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda nombrar, en propiedad, aquellos empleados para cuyo nombramiento debiera preceder propuesta del Consejo Representativo...18 Octbre. 1839

DEC. DEL GOB. n. 17.—Declara que el Gobierno de Guatemala to-

Digitized by Google

ma bajo su proteccion á los pueblos de los Altos y que los considera reincorporados, de su propia voluntad, al Estado; mandando, en consecuencia, que sean regidos por sus leyes, que no se les exijan mas contribuciones que las decretadas por la Asamblea Constituyente, y que las rentas de dichos departamentos se inviertan en los gastos de su administracion, y los sobrantes en el pago de la deuda que hubieren contraido.....
.....26 Febrero 1840

DEC. DEL GOB. n. 19.—Acuerda se celebre una funcion solemne en la Santa Iglesia Catedral, en accion de gracias por el triunfo obtenido en los dias 18 y 19 de este mes y año sobre las fuerzas invasoras del Salvador que penetraron hasta la capital acaudilladas por el General Morazan; y ordena que igual demostracion se haga en todos los demas pueblos del Estado.....
.....22 Marzo 1840

DEC. LEG. n. 90.—Aprueba todos los actos del Gobierno ejecutados en virtud del decreto de 26 de Febrero anterior, respecto de los departamentos de los Altos.....13 Agosto 1840

DEC. DEL GOB. n. 47.—Manda que, tanto en la capital como en las cabeceras de Departamento, se celebre una accion de gracias al Todo Poderoso por los extraordinarios sucesos acaecidos en Costa-rica en el mes de Setiembre de este año.....
.....21 Octubre 1842

ACUER. DEL GOB.—El Presidente de Guatemala, por sí y á nombre de los demas Gobiernos de Centro-America, protesta contra la ocupacion de Soconusco verificada el 11 de Agosto anterior por fuerzas de la República mejicana.....
.....*Gaceta ofic. n.* 74.—17 Nobre. 1842
Véase el acuerdo de 12 de Setiembre de este mismo año, inserto en el número 68 de la Gaceta oficial.

ORD. LEG.—Acuerda se manifieste á las Autoridades de Chiquimula: que la Asamblea queda enterada de los documentos relativos al pronunciamiento de 31 de Julio anterior, en que se desconoció al encargado del Poder Ejecutivo; y que se complace en la decision que las mismas Autoridades muestran por conservar el órden, la libertad y fraternidad entre todos los habitantes de la República. cet.....19 Agosto 1848

ORD. LEG. n. 5.—Desaprueba los pronunciamientos de independencia de los departamentos de los Altos, y previene al Gobierno que explore la voluntad de aquellos pueblos, y emplee los medios que dicta la prudencia para atraerlos al órden; pudiendo, en caso de que estos no sean bastantes, hacer uso de sus facultades ordinarias, cet.....19 Setbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 4.—Manda que los individuos del llamado *Go-*

Digitized by Google

bierno provisorio de los Altos vuelvan inmediatamente á la obediencia, y entreguen las armas á los funcionarios legítimos; declarando que serán tratados como sediciosos en caso de resistencia, á cuyo efecto dispone que marche una fuerte division sobre dichos departamentos.....7 Octubre 1848

Véase en el artículo *Amnistía* el decreto del Gobierno n. 12 de 6 de Diciembre de 848.

DEC. DEL GOB. n. 22.—Declara que no se hostilizará á los pueblos de los Altos, por la espresion libre de su voluntad respecto á su modo de ser político; y acuerda nombrar comisionados, por parte de Guatemala, para que se entiendan con las personas que se hallan al frente de los negocios de dichos pueblos y convengan en los medios de restablecer la paz.....14 Febrero 1849

DIVISION TERRITORIAL.—ESTADISTICA.

ORD. LEG.—Dispone, que mientras se hace la division territorial del Estado, el pueblo de Cuajiniquilapa quede agregado, en lo judicial, á al partido de la Nueva Guatemala...21 Marzo 1825

ORD. LEG.—Declara que no está derogada la órden de la Asamblea Nacional Constituyente de 26 de Mayo del año anterior relativa á la formacion de censos, y prescribe al Gobierno las medidas que debe adoptar para que tenga cumplimiento en el Estado la precitada disposicion.....28 Marzo 1825

ORD. LEG.—Acuerda que se entienda tambien en lo político la agregacion de Cuajiniquilapa á la Capital, de que habla la órden de 21 de Marzo de este mismo año.....27 Mayo 1825

Véase *Constitucion, arts. del* 35 *al* 38.—Sobre límites y division del territorio del Estado.....11 Octub. 1825

DEC. LEG. n. 60.—Divide provisionalmente el territorio del Estado en siete Departamentos, y designa el número de pueblos y distritos de que debe componerse cada uno de ellos, sus respectivos límites y las poblaciones que deberán reconocerse como cabeceras.....12 Octub. 1825

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que haga los gastos necesarios en la formacion de los padrones generales de los habitantes del Estado.....*Bol.* 6.—2 Mayo 1831

ACUER. DEL GOB.—Nombra á los Ciudadanos L. José Antonio Larrave y Miguel Rivera Maestre para que se encarguen de formar un *Atlas Guatemalteco*, dispuesto en ocho cartas: una general de todo el Estado y las otras particulares de cada uno de los siete Departamentos que lo componen; y que, bajo esta division, se dé, abreviada, la historia del pais y las noticias relativas á sus producciones, establecimientos, po-

Digitized by Google

blacion, cet.....7 Nobre. 1831
Véanse los acuerdos de 14 de Febrero y 20 de Mayo de 1834.

DEC. DEL GOB.—Que las poblaciones que se establezcan en la Costa del Norte formen un distrito del departamento de Chiquimula, y que sea su cabecera el pueblo nuevamente establecido en la misma costa, á que se dá la denominacion de *Livingston*.....*Bol.* 13.—26 Nobre. 1831

Guerra, dec. del Gob. arts. del 34 *al* 45.—Previene que para la administracion militar del Estado haya cuatro divisiones territoriales: la de Guatemala, la de Sacatepequez y Sololá, la de Chiquimula y Verapaz, y la de Quezaltenango y Totonicapam; y dispone que cada una de ellas esté á cargo de un Gefe, General de division, que deberá ser considerado como Comandante general de provincia y ejercer las facultades que se le detallan, cet.....*Bol. Ext. XVIII.*—30 Octub. 1832

ORD. LEG.—Que el Gobierno puede trasladar la cabecera de un departamento al punto de su territorio que mas convenga á la tranquilidad pública.....*Bol.* 27.—25 Enero 1833

ACUER. DEL GOB.—Señala por cabecera del departamento de Verapaz la ciudad de Salamá.....17 Junio 1833

ACUER. DEL GOB.—Agrega el pueblo de San Antonio Nakauil al departamento de la Corte.....10 Setbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Que la poblacion de Palencia y el lugar llamado las *Pontezuelas* pertenezcan al distrito de la Corte.13 Enero 1835

ACUER. DEL GOB.—Agrega al distrito de la Capital las poblaciones de las Vacas, Pueblo Nuevo de Santa Rosa, San Antonio la Paz, y las Flores.....22 Enero 1835

ACUER. DEL GOB.—Que se comprenda en el distrito de Suchitepequez la poblacion situada en el punto llamado *Patio de bolas*.....22 Enero 1835

ORD. LEG.——Faculta al Gobierno para que, interinamente, pueda unir un pueblo de un departamento á otro, cuando lo exijan las circunstancias; debiendo concurrir para los actos electorales al que corresponda conforme á la ley de 12 de Octubre de 825.....*Bol.* 54.—16 Marzo 1835

Facultades, dec. leg. art. 2.—Sobre la que se concede al Gobierno para que pueda hacer una nueva division territorial del Estado.....*Bol.* 70—30 Abril 1835

ACUER. DEL GOB.—Que el pueblo de Izabal sea la cabecera del distrito de Livingston, mientras se restablece la poblacion de la desembocadura del rio del Golfo Dulce.....16 Octubre 1835

Digitized by Google

Reformas, dec. leg. art. 1.° —Reforma el artículo 37 de la Constitucion para poner en práctica el nuevo sistema de administracion de justicia por Jurados, y divide el territorio del Estado en Distritos, Circuitos y Municipalidades...*Bol.* 87.—15 Agosto 1836

ORD. LEG.—Agrega provisionalmente el pueblo de San Luis de las Carretas al circuito de la Antigua Guatemala....1.° Marzo 1837

ORD. LEG.—Que el pueblo de San José sea agregado al circuito de Sololá, y pueblo Nuevo al de Mazatenango.*Bol* 89.—6 Marzo 1837

DEC. LEG.—Reforma el artículo 6 de la ley de 27 de Agosto de 835 relativo á la demarcacion territorial del distrito de Verapaz.....*Bol.* 94.—6 Abril 1837

ORD. LEG.—Suprime el circuito de Momostenango y lo agrega al de Totonicapam.....*Bol.* 102.—9 Agosto 1837

ORD. LEG.—Que se forme un solo circuito de Retalhuleu y Cuyotenango .....*Bol.* 102.—9 Agosto 1837

DEC. LEG.—Reforma la division territorial del distrito de Sacatepequez.....*Bol* 104.—14 Agosto 1837

ORD. LEG.—Que por los Magistrados ejecutores se pase á la Secretaría del Gobierno una tabla particular de sus respectivos distritos, cet.....*Bol.* 102.—17 Agosto 1837

DEC. DEL GOB.—Agrega provisionalmente el distrito de Mita al de Guatemala en lo respectivo á la administracion de justicia.....*Bol.* 30 (*) 3.ª *pte.*—20 Dicbre. 1837

ACUER. DEL GOB.—Que se tenga como vigente la providencia que mandó separar en todos sus ramos el antiguo partido de Chimaltenango del departamento de Sacatepequez...18 Abril 1839

DEC LEG. n. 39.—Manda formar un distrito electoral de los pueblos de Santa Rosa, las Casillas, Santa Cruz, Jumay y Mataquescuintla .....19 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 43.—Hace una nueva division territorial del Estado en siete Departamentos y dos Comandancias, sin incluir el territorio de los Altos, y autoriza al Gobierno para que pueda agregar ó segregar, de unos á otros departamentos, los pueblos ó lugares que lo soliciten con causas fundadas en el mejor servicio público.....9 Setbre. 1839

Gobierno departament. dec. leg. art. 32.—Reproduce la prevencion contenida en todas las leyes reglamentarias para el Gobierno político de los departamentos, acerca de los datos estadísticos

(*) Este número está duplicado en la coleccion del Boletin oficial, y corresponde al 31.

Digitized by Google

que deben pasar, periódicamente, los Padres Curas á los Corregidores respectivos.....2 Octubre 1839

DEC. LEG. n. 58.—Que la ciudad de Amatitlan y pueblos de San Cristoval Palin, Villa Nueva, cet, formen un distrito independiente para el gobierno político, á cargo de un Teniente Corregidor.....6 Nobre. 1839

ACUER. DL GOB.—Prescribe á los Correjidores la manera en que deben proceder á formar un censo de todos los trapiches que haya en sus respectivos departamentos..... .....*Gaceta oficial, n.* 148, *tom.* 1.° —10 Febrero 1844

DEC. DEL GOB. n. 75.—Agrega al distrito de Izabal la Villa de Gualan con las poblaciones del Encuentro y demas intermedias; y previene cómo debe procederse á fijar la línea divisoria para que se evite todo motivo de competencia con las Autoridades de Chiquimula.....19 Nobre. 1844

ORD. LEG.—Aprueba la division del departamento de Mita en dos distritos, propuesta por el Gobierno en 14 de Enero de este año bajo las denominaciones que espresa; y dispone, que para la administracion de justicia en uno y otro, solo haya un Juez de primera instancia, y que la cárcel pública de todo el departamento se establezca en la Villa de Santa Rosa.....11 Julio 1845

DEC. DEL GOB. n. 30.—Divide el departamento de Mita en tres distritos, designa las cabeceras de cada uno de ellos, las poblaciones de que deben constar, y los funcionarios encargados de regirlos.....23 Febrero 1848

ELECCIONES.

Véase *Consejo, dec. leg. arts.* 6, 7 *y* 8.—Señala los dias en que se han de practicar las elecciones de individuos del Consejo Representativo y las formalidades que deben observarse en ellas.....12 Nobre. 1824

Véase *Constitucion, arts. del* 50 *al* 76.—Dispone que para el nombramiento de las Supremas Autoridades del Estado se celebren juntas populares, de Distrito y de Departamento: señala las épocas en que han de reunirse, y las formalidades con que deben practicarse las elecciones, y fija las bases de la representacion..... .....11 Octbre. 1825

Véanse los arts. 116, 131, 135 y del 200 al 204 de la misma Constitucion.

Division territor. dec. leg. arts. 18 y 19.—Que para los actos de eleccion, cada Municipalidad se divida en una ó mas juntas populares, segun el número de sus habitantes, y que cuando estos no lleguen á 250, se unan á la mas inmediata.....12 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 61.—Señala dia para las elecciones de Diputados á

Digitized by Google

la primera Legislatura del Estado, y asi mismo para la de Consejeros y Magistrados: prescribe los requisitos con que deben celebrarse y el número de representantes que corresponde á cada Departamento, cet.....25 Octbre. 1825

DEC LEG. n. 62.—Fija las épocas en que debe sufragarse para la renovacion del 1.° y 2.° Gefe del Estado, y para la de Consejeros y Magistrados que resulten sorteados en los años que espresa.....25 Octbre. 1825

Tablas á que deben arreglarse los pueblos de cada departamento en la eleccion de sus Representantes.....25 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 69.—Trata de la manera de organizar las juntas populares, y de la forma y requisitos con que deben verificarse las votaciones.....10 Nobre. 1825

DEC. LEG.—Deroga los dos decretos de 25 de Octubre del año anterior en lo relativo á la renovacion parcial del Consejo, disponiendo que esta tenga efecto en su totalidad....27 Febrero 1826

ORD. LEG.—Que se compela con multa á los electores que no quieran concurrir á las juntas, y que se distribuya entre los que asistan el producido de dichas multas.....2 Agosto 1826

DEC. LEG.—Manda hacer nueva eleccion de directorios para la renovacion de la Asamblea y Suprema Corte de Justicia, y prescribe los requisitos con que debe verificarse y el tiempo que deben durar en sus funciones los que resulten electos, para dichos directorios, cet.....4 Setbre. 1826

DEC. LEG.—Manda practicar elecciones para la renovacion total de todas las Autoridades del Estado.....16 Mayo 1829

Division territ. órd. leg.—Sobre el lugar á donde deben concurrir para los actos electorales los pueblos que el Gobierno separe de un departamento para unirlos á otro...*Bol.* 54.—16 Marzo 1835

Papel sellado, dec. leg. arts. 2 *y* 3.—Manda que las actas y demas documentos de elecciones se estiendan en papel comun con la estampilla que designa, y que deberá mantenerse en depósito en la Municipalidad del pueblo donde se reuna la junta de distrito.....*Bol.* 57.—9 Abril 1835

DEC. LEG.—Que la junta del distrito de Jalpatagua se reuna en el pueblo de este nombre y elija tres electores, é igual número la de Cuajiniquilapa.....*Bol.* 75.—20 Abril 1836

DEC. LEG.—Que, para el efecto solo de las elecciones, se tenga por cabecera del distrito de Esquipulas la Villa de Quezaltepeque.....*Bol.* 85.—22 Febrero 1837

DEC. LEG.—Reglamenta el modo de proceder en las elecciones de

Digitized by Google

Jueces de paz, de circuito, y demas funcionarios del Poder Judicial, y declara vigente la ley orgánica de 27 de Agosto de 835 sobre nombramiento y duracion de dichos funcionarios..... ..... *Bol.* 93.—20 Marzo 1837

DEC. LEG.—Fija el dia y las formalidades con que debe practicarse la eleccion de las Municipalidades.....*Bol.* 95.—7 Abril 1837

DEC. LEG.—Reglamenta la eleccion directa de Consejeros..... .....*Bol.* 96.—8 Abril 1837

DEC. LEG.—Deroga el decreto de 20 de Marzo de este año que establecia la eleccion directa para individuos del Poder Judicial.....*Bol.* 99.—18 Junio 1837

DEC. LEG.—Declara temporalmente sin efecto el decreto de 8 de de Abril de este año sobre eleccion directa de Consejeros.... .....*Bol.* 99.—18 Junio 1837

DEC. LEG.—Que, para los actos de elecciones, los Magistrados ejecutores desempeñen las funciones que tocaban á los Gefes Departamentales.....*Bol.* 106.—20 Agosto 1837

DEC. LEG.—Restablece á su vigor la ley de 8 de Abril de 837 relativa á las elecciones directas de Consejeros..... .....*Bol.* 113.—23 Febrero 1838

DEC. LEG.—Convoca á elecciones para una Asamblea Constituyente del Estado.....*Bol.* 126.—25 Julio 1838

DEC. LEG.—Reglamenta las elecciones á que se contrae el decreto anterior, exige, para tener voto activo, la circunstancia de ser cabeza de familia y poseer un capital, por lo menos, de cien pesos, y prescribe las calidades que se requieren para ser Diputado.....*Bol.* 129.—5 Agosto 1838

ACUER. DEL GOB.—Dispone que para el 15 de Marzo de este año esten verificadas las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente.....28 Enero 1839

Garantias, dec. leg. art. 2.—Declara nulas las elecciones practicadas bajo el régimen militar.....*Bol.* 133.—31 Enero 1839

DEC. DEL GOB.—Hace algunas aclaratorias y reformas á la ley de eleciones de 5 de Agosto de 838, y dispone que sean inscriptos en los registros, y puedan votar, todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos .....*Bol.* 55, 3.ª *pte.*—3 Marzo 1839

DEC. DEL GOB. n. 7.—Manda instalar de nuevo la junta electoral de la Antigua Guatemala, y que continúe la eleccion interrumpida el 13 de este mes, cet.....29 Abril 1839

DEC. LEG. n. 5.—Que el Gobierno cuide de que, por medio de los

Digitized by Google

Gefes políticos, se organicen las juntas que deben presidir los actos electorales.....4 Junio 1839

DEC. LEG. n. 13.—Que el distrito de Zacapa debe concurrir con dos Representantes á la Asamblea Constituyente, y que, en consecuencia, el número de que ésta debe componerse será de cincuenta y dos.....11 Junio 1839

DEC. LEG. n. 25.—Deroga el artículo 43 de la ley de 5 de Agosto de 38 en que se invitaba á los habitantes de las costas de la Bahia de Honduras para que concurriesen, por medio de Representantes, á la Asamblea Constituyente del Estado.... ..... 27 Julio 1839

Division territ. dec. leg. art. 1.° —Manda elegir un Diputado á la Asamblea Constituyente en el nuevo distrito electoral de Santa Rosa, las Casillas, cet.....19 Agosto 1839

ORD. LEG.—Declara, que lo prevenido en el art. 59 de la ley de 2 de Octubre del presente año, respecto de la lista que debe formarse de electores municipales, se contrae á los vecinos residentes en cada lugar, que en cualquiera tiempo hayan servido oficio consejil; no teniendo causa que los inhabilite en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.12 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 130.—Reglamenta las elecciones de Diputados á la Asamblea Constituyente que deben practicarse en los departamentos de los Altos despues de su reincorporacion al Estado. .....22 Setbre. 1841

DEC. DEL GOB. n. 58.—Señala el 9 de Junio de este año para la reunion del Consejo Constituyente del Estado, de que habla el artículo 1.° del convenio de 11 de Marzo, y reglamenta la manera y formalidades con que han de verificarse las elecciones de los individuos que deben componerlo, cuyo número y calidades designa.....26 Abril 1844

DEC. LEG. n. 5.—Manda hacer elecciones de Diputados suplentes al Consejo Constituyente en todos los distritos y departamentos del Estado, disponiendo que en aquellos en donde no se encuentre persona con las calidades exijidas por el art. 1.° del convenio de 11 de Marzo, puedan elegirse vecinos de otros departamentos en quienes concurran los requisitos que se espresan.....24 Dicbre. 1844

DEC. LEG. n. 25.—Convoca para eleccion de Diputados al Congreso que debe dar ó negar la sancion á la nueva Constitucion del Estado, y prescribe las formalidades con que aquellas deberan verificarse.....5 Setbre. 1845

ORD. LEG. n. 35.—Previene la manera en que deberán hacerse en lo sucesivo las elecciones de Municipalicades en contrapo-

Digitized by Google

sicion á lo dispuesto en el capítulo 4.° del decreto de 2 de Octubre de 1839, derogándose, en consecuencia, las disposiciones contenidas en dicho capítulo..... ....20 Setbre. 1845

DEC. LEG. n. 2.—A consecuencia de no haberse sancionado la Constitucion decretada en 16 de Setiembre del año próximo anterior, se faculta al Gobierno para que convoque á elecciones de Diputados, con el objeto de que los pueblos nombren los que deben representarlos en un nuevo Congreso Constituyente.....1.° Febrero 1846

DEC. DEL GOB. n. 23.—Suspende los efectos del decreto de 20 de Setiembre de 845, y manda observar en la eleccion de Municipalidades lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1839.... .....16 Nobre. 1847

DEC. DEL GOB. n. 24.—Convoca á elecciones para que se reuna, á la mayor posible brevedad, la Representacion de la República, compuesta en razon de un Diputado por cada distrito electoral.....12 Enero 1848

DEC. DEL GOB. n. 27.—Manda suspender las elecciones á que se habia convocado á los pueblos por el decreto anterior.... .....5 Febrero 1848

DEC. DEL GOB. n. 35.—Convoca á los pueblos para que nombren, por eleccion directa, Diputados que formen el Cuerpo representativo de la República, y reglamenta la manera de verificar dicha eleccion.....24 Mayo 1848

DEC LEG. n. 2.—Declara que los Diputados que hayan resultado electos por diversos distritos, deberán representar por aquel en que hubieren obtenido mayor número de sufragios..... .....17 Agosto 1848

DEC. LEG. n. 9.—Convoca á los pueblos de todos los departamentos para que nombren, por eleccion directa, un Presidente interino de la República: prescribe las circunstancias que se requieren para serlo, las calidades de los electores y la manera y requisitos con que deben verificarse las elecciones; declarando, ademas, que será un crímen en el encargado del Poder Ejecutivo, y en cualquiera otra Autoridad, el influir en ellas, imponiendo penas para este caso, para el de falsificacion de cédulas y para otros que se especifican....26 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 15.—Suspende las elecciones de Presidente de la República, mandadas practicar por el decreto anterior, y fija un nuevo periodo para que tengan efecto; prescribiendo lo que deberá hacerse en los distritos en donde ya hubiesen comenzado á verificarse.....31 Octubre 1848

Digitized by Google

EPIDEMIA.

Véase *Comunidad, dec. leg. arts.* 12 *y* 15.—Que en caso de peste pueda invertirse el fondo de comunidad en gastos urgentes para la curacion y alimento de los enfermos.....1.° Julio 1826

ACUER. DEL GOB.—Crea una Junta de sanidad, compuesta de las personas que designa, y con el objeto de que reasuma las facultades de la antigua Junta de vacuna y las demas que detalla.....3 Agosto 1829

DEC. DEL GOB.—Previene lo que debe hacerse con los que se introduzcan al Estado sin el salvo conducto de cuarentena, y como debe procederse respecto á las personas, ó pueblos, que aparezcan contagiados del colera mórbus, cet. *Ext. XIII.*—30 Julio 1832

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que haga los gastos necesarios á fin de impedir que se introduzca el cólera morbus y así mismo, para que sancione con penas los reglamentos que dicte sobre policía de salubridad, no excediendo aquellas de doscientos pesos de multa ni de un mes de prision..... .....*Bol.* 22.—30 Nobre. 1832

DEC. DEL GOB.—Previene á los Gefes políticos publiquen bandos de sanidad para impedir la introduccion del cólera, y ordena lo que debe prescribirse en ellos; facultando á dichos funcionarios para que sancionen sus providencias con las penas que se espresan.....*Ext. XIX.*—6 Dicbre. 1832

DEC. DEL GOB.—Manda establecer en cada Parroquia Juntas de caridad y misericordia, designa los fondos con que deben llenar los objetos de su institucion, y prescribe los términos en que han de desempeñar sus funciones..*Ext. XXV.*—20 Julio 1833

DEC. LEG.—Faculta ampliamente al Gobierno para que lleve al cabo el aislamiento del Estado, dictando cuantas providencias juzgue conducentes á impedir la introduccion del cólera, y para que pueda facultar á los Tribunales á efecto de que determinen, en juicio verbal, las causas de los reos á quienes no haya de imponerse la pena capital, ó la de presidio por diez años: y manda, así mismo, que toda condena sea conmutada en servicio público.....*Bol.* 32.—19 Octubre 1833

DEC. DEL GOB.—Previene á los Gefes políticos hagan que las Municipalidades formen un fondo para socorrer á los pobres en caso de invasion del cólera; pudiendo, al efecto, poner en venta, con los requisitos y excepciones que se espresan, los ejidos, edificios públicos, terrenos de cofradias, parte de las pajas de agua, cet.....*Ext. XXXII.*—9 Dicbre. 1833

DEC. DEL GOB.—Establece penas contra los que se introduzcan al Estado traspasando el cordon sanitario, y contra los encar-

Digitized by Google

gados de mantener la incomunicacion que permitan interrumpirla.....*Ext. XXXIV.*—24 Enero 1834

DEC. DEL GOB.—Acuerda que las Municipalidades echen mano de los capitales de cofradias para proveer de medicinas, alimentos, cet, á los enfermos pobres; y contiene otras prevenciones sobre establecimiento de cementerios fuera de poblado, y sobre el término en que deberán estar removidos todos los focos de corrupcion que pueda haber en las poblaciones..... ..... *Ext. XXXV.*—12 Febrero 1834

DEC. DEL GOB.—Restablece la comunicacion con los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatan, prohibida por decretos anteriores á causa de la aproximacion del cólera..... ....*Ext. XLV.*—15 Enero 1835

ORD. LEG.—Que el Gobierno dicte las medidas mas eficaces para impedir que se introduzca la peste de viruela; asigna fondos al efecto, y las dietas que deben abonarse á los vacunadores.....*Bol.* 79.—18 Agosto 1836

ACUER. DEL GOB.—Ordena que se impida la entrada al Rio Dulce á todo buque procedente de Belize; previene las formalidades con que deberán ser visitados en el fondeadero de Livigston los que vengan de aquella procedencia, y que se dé pronto aviso, caso de manifestarse el cólera en Izabal; poniéndose, desde luego, este punto en absoluta incomunicacion con el interior del pais, cet.....3 Setbre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Previene que á los buques procedentes de Belize y otros puntos infestados del cólera, se les intime regresen al momento, y caso de no verificarlo á la primera intimacion, se haga uso de la fuerza del Castillo para alejarlos; y ordena que sean visitados los buques que vengan de otros puntos, y se sujeten á una rigorosa cuarentena; declarando que los que osaren introducirse sin salvo-conducto caerán en comiso, y que los pasageros serán tratados como violadores del cordon sanitario, cet.....*Ext. LVI.*—23 Setbre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Prescribe los requisitos con que deben ser admitidos los buques que no procedan de puntos infestados. ..... *Ext. LVII.*—7 Octubre 1836

ACUER. DEL GOB.—Manda poner guardias en todas las entradas de la Capital y en los puntos que designa de los departamentos de Chiquimula y Verapaz, bajo las penas y prevenciones que contiene respecto de los encargados de mantener los cordones sanitarios y de los que intenten violarlos; y prescribe las precauciones con que deberá despacharse y recibirse la correspondencia oficial; todo con el objeto de impedir la comunicacion

Digitized by Google

con los pueblos infestados del cólera.....
.....*Bol.* 11, 3.ª *pte.*—18 Marzo 1837
Véanse los acuerdos de 22 y 28 de este mismo mes y año.

DEC. DEL GOB.—Reproduce las disposiciones anteriormente dictadas sobre bandos de salubridad, juntas de caridad, suministracion de medicamentos, y demas socorros á los pueblos en donde penetre el cólera-mórbus.....*Bol.* 10, 3.ª *pte.*—19 Marzo 1837

DEC. LEG.—Declara al Gobierno investido de las facultades que le dió el decreto de 19 de Octubre de 833, respecto de la epidemia del cólera, concediéndole, ademas, las que detalladamente espresa.....*Bol.* 88.—28 Marzo 1837

DEC. DEL GOB.—Establece penas contra los que hospedaren, ó no denunciaren á los que se introduzcan viniendo de puntos infestados.....*Bol.* 12. 3.ª *pte.*—31 Marzo 1837

DEC. DEL GOB.—Establece una Junta general de sanidad y designa sus atribuciones.....*Bol.* 13, 3.ª *pte.*—3 Abril 1837

ACUER. DEL GOB.—Dispone que, segun la peste del cólera vaya progresando, se remitan medicamentos á los Magistrados ejecutores y se pongan Facultativos á su disposicion para que los destínen á los puntos en que aquella prenda, ó se manifieste con mas fuerza.....9 Abril 1837

ACUER. DEL GOB.—Que los Magistrados ejecutores den parte de las precauciones establecidas en los puntos en que vaya penetrando el cólera, y en aquellos de que ya fuere desapareciendo, y hagan que los Facultativos remitan á la Junta general de sanidad sus observaciones sobre el efecto de los medicamentos, cet.....9 Abril 1837

Cárceles, dec. leg.—Sobre la manera de disminuir el número de presos de las cárceles en caso de invasion del cólera.....
.....*Bol.* 93.—10 Abril 1837

ACUER. DEL GOB.—Que todo el que muera en tiempo de epidemia sea enterrado en la misma reduccion, ó dentro de media legua, en un campo destinado al efecto; y que la infraccion de esta órden se castigue con las penas que designa.....11 Abril 1837

ACUER. DEL GOB.—Previene á los Magistrados ejecutores no permitan que ningun individuo transite por los pueblos de su mando sin pasaporte del Gobernador del de que procedan, en que conste no haber cólera mórbo en él.....15 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Manda que en ningun estanco, patente ó fábrica de aguardiente, se pueda vender esta si no es para el objeto que espresa, y que en los pueblos cuya mayoría sea de indios, se cierren dichos puestos hasta nueva órden; disponiendo, que á

Digitized by Google

los contraventores se les castigue con multa ó prision, en los términos que prescribe; y que este decreto se vaya publicando en todos los distritos desde el momento en que haya en ellos algun pueblo apestado.....20 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Impone varias obligaciones á los Municipales, Médicos, Boticarios, empleados públicos y vecinos particulares mientras dure la epidemia del cólera; conminándolos, en caso de falta, con las penas que prescribe: declara suspenso todo privilegio ó excepcion de no servir cargo consejil; ordena que no se toquen dobles con las campanas, y que las Juntas de sanidad providencien lo necesario para el establecimiento de lazaretos en todos los pueblos.....*Ext. LVIII.*—20 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Que tan luego como algun pueblo sea atacado del cólera, se prohiba en él la venta de chicha, castigándose á los infractores con las penas que designa, y asi mismo á los ebrios que se encuentren en las calles, ó caminos..... .....*Bol.* 14, 3.ª *pte.* 24 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Que no se impida el paso á los que transiten con pasaporte, aunque se dirijan á puntos infestados..... .....*Bol.* 15, 3.ª *pte.*—29 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Dispone que los dueños de efectos comerciales que entren ó salgan de la Capital, paguen cuatro reales por cada pieza, por el término que señala, y con el objeto de ocurrir á los gastos de la epidemia.....8 Mayo 1837

ACUER. DEL GOB.—Ordena que los Magistrados ejecutores hagan conducir á la Capital, por cuenta de la Hacienda pública, á todos los niños que hayan quedado huérfanos en sus respectivas jurisdicciones de resultas del cólera; señala lo que debe abonarse por la conduccion de cada uno de ellos, y nombra una comision para que los reciba y establezca.....18 Mayo 1837

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el gasto de ciento veinte pesos annuales, acordado por la Municipalidad, para dotar al Facultativo encargado de la conservacion del fluido vacuno en la Capital; y ordena que por la Tesorería del Estado se subministren cien pesos para dicho gasto.....15 Mayo 1839

DEC. DEL GOB. n. 1.2—Manda organizar Juntas de sanidad en las cabeceras de los departamentos, y subalternas en todos los pueblos, cet, con el objeto de precaver los progresos de la epidemia de viruelas.....17 Enero 1840

DEC. LEG. n. 108.—Previene que se verifique el establecimiento de la Junta central de vacuna con arreglo á lo dispuesto en la órden n. 793 de la Asamblea Nacional Constituyente..27 Octbre. 1840

Digitized by Google

ESCRIBANOS.—CARTULACION.

Véase *Justicia, dec. leg. art.* 18.—Señala entre las atribuciones de la Corte Superior de Justicia la de hacer el exámen y recibimiento de los Escribanos públicos y Procuradores..10 Junio 1825

Esta misma disposicion se reproduce en todas las leyes orgánicas del Poder judicial.

Justicia, dec. leg. arts. 142 *y* 144.—Sobre la obligacion que tienen los Escribanos de dar asistencia á los Jueces en los reconocimientos y diligencias que no admiten dilacion, y pena en que incurren caso de negarse.....22 Julio 1826

DEC. LEG.—Fija la edad de 22 años para recibirse de Escribano receptor.....28 Nobre. 1829

Justicia, dec. leg. art. 14.—Sobre las penas que deben imponerse á los Escribanos que admitan cohecho.....9 Junio 1830

Papel sellado, dec. leg. art. 28.—Señala las penas en que incurren los Escribanos que autorizen documentos en papel que no sea del sello correspondiente.....*Bol.* 10.—19 Agosto 1831

Véase sobre esto mismo el art. 21 del decreto de 26 de Octubre de 839.

Instruccion, dec. del Gob. art. 123.—Sobre ciertas obligaciones que se imponen á los Escribanos respecto de los derechos que corresponden á la Academia de Estudios en las donaciones, retractos, imposiciones de censo, cet..*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

Véanse, sobre lo mismo, los arts. 27 y 28, 30 y 31 de la ley de 1.° de Diciembre de 835. Ext. LI;—y los arts. 6 y 7 del decreto de 2 de Setiembre de 841.

Instruc. dec. del Gob. art. 168.—Sobre el lugar que deben ocupar los Escribanos y Procuradores cuando asistan á la Corte.....
.....*Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1832

Hacienda, dec. del Gob. arts. 52, 53 *y* 54.—Sobre la obligacion que tienen los Escribanos de dar todos los atestados que se les pidan por los funcionarios de Hacienda, de remitir á las Administraciones de rentas razon de los contratos que pasen ante ellos, y de no estender documento ni testimonio alguno sin que se haga constar primero haberse pagado la alcabala correspondiente.....*Ext. XIV.*—28 Agosto 1832

Diezmos, dec. del Gob. art. 12.—Previene que los Escribanos pasen á la Contaduría mayor y Gefe del respectivo departamento, razon de los títulos que autorizen reduciendo á propiedad particular tierras baldías.....*Ext. XXVIII.*—20 Setbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Que la Municipalidad de la Corte y los Gefes de los departamentos formen inventario de todos los protocolos de Escribanos, con espresion del número de ellos, documentos

Digitized by Google

que comprendan y años á que pertenezcan; remitiéndose el de la Capital, concluido que sea, á la Secretaría del Gobierno; y que, en lo sucesivo, al posesionarse todo funcionario, á cuyo cargo deban estar dichos protocolos, dé recibo para que se remita tambien al Gobierno.....7 Nobre. 1833

Instruc. dec. del Gob. art. 101.—Declara que el Secretario de la Academia de Estudios, en los asuntos de este Cuerpo, hace fé como Escribano público.....*Ext. XXXVI.*—31 Dicbre. 1833

Estancos, dec. leg. art. 12.—Sobre la obligacion que tienen los Escribanos de los Juzgados de acompañar al Fiel ejecutor en las averiguaciones sobre ventas clandestinas de licores.....
.....*Bol.* 38.—14 Marzo 1834

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda dispensar la edad á los que quieran ser Procuradores de pobres, teniendo veintidos años y las aptitudes necesarias.....26 Abril 1834

DEC. LEG.—Prescribe los requisitos que se necesitan para recibirse de Escribano y las materias sobre que deben ser examinados los candidatos.....*Bol.* 46.—27 Nobre. 1834
Véase, sobre esto mismo, el art. 141 del decreto del Gobierno de 31 de Octubre de 837.

DEC. LEG.—Que los Catedráticos de Gramática castellana no estan obligados á presentar certificacion de haberse examinado en esta materia para recibirse de Escribanos, ni atestado de práctica, para el mismo objeto, los Abogados que lo sean para todos los ramos de su profesion.....*Bol.* 49.—17 Febrero 1835

Jurado, dec. leg. art. 69.—Autoriza á los Jueces de circuito, para que puedan cartular; y les encarga la anotacion de hipotecas en sus respectivas jurisdicciones.....27 Agosto 1835

ACUER. DEL GOB.—Declara que los Escribanos públicos estan obligados á autorizar y solemnizar personalmente la publicacion de los bandos que emanen de los Supremos Poderes y de los Gefes departamentales: que los Escribanos receptores pueden tambien autorizarlos, y que, solo en falta de unos y otros, deberá hacerse la publicacion por medio de un Alcalde y testigos, en cuya virtud puede compelerse á cualesquiera de aquellos á prestar dicho servicio.....16 Junio 1836

Derechos, dec. leg. art. 12.—Sobre los derechos de cartulacion que corresponden á los jueces de circuito....*Bol.* 83.—20 Agosto 1836

ORD. LEG.—Permite la cartulacion al Escribano de Hacienda en asuntos de la misma Hacienda.....*Bol.* 93.—22 Febro. 1837

DEC. LEG.—Declara que los Escribanos han podido y pueden cartular; y habilita á los Secretarios de las Cortes de distri-

Digitized by Google

to para autorizar actos de escribanía bajo las disposiciones que exije el código de pruebas.....*Bol.* 102.—10 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Que los protocolos de los Escribanos y los libros del antiguo oficio de hipotecas se depositen en el registro general del Estado; y que el encargado de dicho registro dé las copias y testimonios que se pidan; debiendo tener efecto esta providencia dentro de tercero dia en la Capital, y dentro de treinta en los demas distritos...*Bol.* 23. 3.ª *pte.*—11 Julio 1837

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el gasto de doscientos noventa y cinco pesos annuales, consultado por la Municipalidad de la Antigua Guatemala, para dotar de sus fondos un Escribano que sirva los Juzgados de primera instancia y constitucionales de aquella ciudad ..... 27 Mayo 1839

Papel sellado, dec. leg. art. 3.—Se designa la clase de papel y sello en que deben estenderse los títulos de Escribano.... .....28 Octubre 1843

ACUER. DEL GOB.—Que por la Corte de Justicia se remitan al Ministerio de gobernacion, de una manera que haga fé, las firmas y signos de todos los Escribanos.....3 Abril 1846

Véase la palabra *Escribanos* en el índice de las leyes reglamentarias, artículo *Justicia.*

ESTANCOS DE AGUARDIENTE Y CHICHA.

DEC. LEG. n. 20.—Manda que los estancos de chicha se rematen lo mismo que los de aguardiente, y señala la cantidad que debe servir de base para sacarlos á la hasta pública.....20 Nobre. 1824

Véase *Hacienda, dec. leg.*—Encarga provisionalmente á la Tesorería general de la administracion de los ramos de aguardiente y chicha.....15 Dicbre. 1824

ORD. LEG.—Que previos los informes necesarios, el Gobierno fije el número de estancos de chicha que debe haber en cada pueblo, y los saque á la hasta pública y haga rematar con las formalidades que se prescriben; y que nombre celadores encargados esclusivamente de perseguir las fábricas clandestinas, asignando el tanto por ciento que se espresa y la mitad de las multas á los que se establezcan sin sueldo fijo.....18 Abril 1825

Policia, dec. del Gob. arts. del 18 *al* 32.—Sobre arreglo de las fábricas de aguardiente y chicha,y prevenciones que se hacen respecto de su expendio en los estancos.....15 Nobre. 1825
Véanse sobre esto mismo los artículos 6, 20 y 21 del decreto de 1.º de Diciembre de 829.

Hacienda, dec. leg. art. 31.—Sobre la obligacion que se impone

Digitized by Google

á los Administradores de rentas de promover el establecimiento de estancos de chicha en los pueblos de su Departamento.....14 Junio 1826

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que, en el Departamento de Verapaz, y en los demas que se hallen en el mismo caso, arregle el ramo de aguardiente por medio de estancos ó patentes, no perdiendo de vista la necesidad de disminuir el vicio de la embriaguez.....5 Dicbre. 1829

ACUER. DEL GOB.—Que fuera de las capitales de departamento, en ningun otro punto se permita el establecimiento de fondas.....14 Febrero 1832

DEC. DEL GOB.—Reglamenta la administracion de la renta de chicha.....*Ext. XIV.*—18 Agosto 1832

Municipalidades, ord. leg. art. 3.—Dispone que sea de doce pesos la cuota que los fonderos deben pagar al tesoro municipal.....17 Febro. 1833

DEC. LEG.—Que solo se hagan remates de estancos de aguardiente, y se espidan patentes de chicha, en las cabeceras de departamento y en las de los distritos que menciona, y que continúen igualmente en los pueblos en donde produzcan sobre mil pesos annuales; sin perjuicio de que puedan quitarse si los mismos pueblos lo solicitan, siendo exactos en el pago de la contribucion directa, cet.....*Bol.* 28.—13 Mayo 1833

ACUER. DEL GOB.—Que puedan rematarse estancos de aguardiente, ó de chicha, para las fiestas titulares y férias, en aquellos pueblos donde no los haya, siempre que por los dias que dure la fiesta, se ofrezca lo que corresponda á una mesada, á razon de mas de mil pesos al año.....14 Octubre 1833

DEC. LEG.—Prohibe la venta por menor de licores extrangeros, y señala la cuota con que deben contribuir los que quieran hacerla con permiso de la respectiva Municipalidad; señala, asi mismo, la que debe pagarse por la venta al menudeo en fondas, tabernas, cet; y prohibe que se venda aguardiente del pais en los puestos de dichos licores, permitiéndolo solamente á los estanqueros, con previa licencia y mediante la contribucion que designa.....*Bol* 38.—14 Marzo 1834

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para que en los pueblos, en donde no haya estancos de chicha, pueda conceder patentes para su venta.....*Bol.* 37.—22 Marzo 1834

DEC. LEG.—Restablece los remates de estancos de aguardiente, previniendo que por cada uno de ellos haya un puesto de venta al menudeo y otro de fábrica: autoriza al Gobierno para entablar el sistema de patentes en los pueblos en que no

Digitized by Google

hubiese estanquillo; y prescribe como deben hacerse dichos remates y los términos en que pueden abrirse..*Bol.* 39.—30 Abril 1834

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que rebaje la cuota de los estancos ya rematados, antes de la publicacion del decreto anterior.....*Bol.* 43.—25 Agosto 1834

DEC. LEG.—Que el Gobierno puede acceder á las solicitudes de los Párrocos, ó Municipalidades, que ofrezcan pagar la cuota del estanco para que no lo haya en sus respectivos pueblos.....
.....*Bol.* 44.—28 Agosto 1834

DEC. DEL GOB.—Establece el sistema de patentes para la venta de licores extrangeros y del pais, y prescribe los requisitos con que aquellas deben solicitarse y expedirse, con otras prevenciones sobre la alcabála que adeudan dichos licores en su tráfico de una á otra jurisdiccion, y lo que debe abonarse por los que se extraigan fabricados en el pais; reproduciendo las prohibiciones y penas ya establecidas respecto de las ventas á deshora ó clandestinas, cet.....*Ext. XLIV.*—31 Dicbre. 1834

DEC. LEG.—Que el sistema de patentes para la venta de licores, continúe en donde estubiere establecido, y el de estancos en donde existan, en los términos que prescribe.*Bol.* 58.—13 Abril 1835

DEC. DEL. GOB.—Que si el importe de las patentes que se solicitaren, y cuyo valor se designa, excediere al de los estancos, estos no se saquen á la hasta pública; y que en Salamá y San Gerónimo, el Administrador de rentas señale la cuota de las patentes para fábricas menores, dé cuenta al Gobierno para fijar el precio de las mayores, y expida pases, con los requisitos que se espresan, para la aguardiente que se extraiga de dichos puntos..
.....*Ext. XLIX.*—21 Mayo 1835

DEC. LEG.—Previene cuál debe ser la cuota que haya de satisfacerse por los Párrocos, ó Municipalidanes, que quieran evitar la venta de aguardiente en sus pueblos respectivos.....
.....*Bol.* 64.—8 Agosto 1835

Exencion de derechos, órd. leg.—Sobre la que se concede á los pobladores de Izabal respecto de la contribucion de patentes....
.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Véanse, en el artículo *Epidemia*, los decretos del Gobierno de 20 y 24 de Abril de 837 en que se prohibe la venta de aguardiente y chicha durante la invasion del cólera.

Hacienda, dec. leg. arts. 14 y 15.—Dispone que la Factoría de tabacos tenga á su cargo los ramos de aguardiente y chicha, que haga los remates y dé las patentes en la Capital, siendo tambien á su cuidado todo lo relativo á dichos ramos en las Administraciones foráneas.....12 Agosto 1839

Digitized by Google

ORD. LEG.—Que en los pueblos de indios no haya fábricas ni ventas de aguardiente.....22 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 68.—Faculta ampliamente al Gobierno para reprimir la embriaguez y el abuso que se ha hecho del establecimiento de estancos, designándole los puntos á que principalmente deberá contraerse en los reglamentos que dicte sobre el particular, y acordando que en los pueblos, en donde la Municipalidad ó el Párroco lo soliciten, no haya estanquillos, mediante las condiciones que indica, cet.....3 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 69.—Reglamenta el espendio de licores extrangeros y designa el número de tabernas que debe haber y el mínimum de la cantidad con que han de contribuir á los fondos municipales; especificando las personas á quienes no debe concederse licencia para abrirlas, y prohibiéndolo absolutamente respecto de las poblaciones cuyo vecindario sea de indios en su mayoria.....3 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Impone una contribucion de 80 pesos mensuales á los grandes alambiques de aguardiente, previniendo se graven los demas en justa proporcion, y que ningun estanco pueda rematarse, en lo sucesivo, por menos cantidad que aquella porque se hubiere rematado el año anterior.....4 Octbre. 1841

DEC. DEL GOB. n. 37.—Señala la cuota con que deben contribuir mensualmente los alambiques destinados á la destilacion del aguardiente, segun su respectiva capacidad.....13 Abril 1842

ACUER. DEL GOB.—Designa los puestos de venta que pueden tener los asentistas de aguardiente, y declara insubsistentes las licencias concedidas para poner otros á mas de los designados.....
.....14 Abril 1842

ORD. LEG.—Acuerda que para las posturas de estancos, sirva de base la cuota porque se hayan rematado el año anterior, y que el maximum del impuesto sobre alambiques sea de cuarenta pesos mensuales, incluso el de alumbrado en la Capital, cet.....13 Mayo 1842

Véase el artículo *Alumbrado* relativamente al derecho de puerta que se establece sobre los vinos, rosolis y aguardiente que se introduzcan á la Capital.—Orden de 14 de Mayo de 842 y decreto de 8 de Julio de 43.

DEC. DEL GOB. n. 40.—Contiene el reglamento conforme al cual deben detallarse y exigirse las cuotas de los diversos impuestos con que estan gravados los alambiques de aguardiente de dentro y fuera de la capital.....17 Junio 1842

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno dicte las medidas convenientes para hacer efectivo el impuesto sobre la panela; á cu-

Digitized by Google

yo fin, en lugár del 4 por ciento de alcabala que se ha cobrado á la aguardiente á su entrada por garitas, manda se cobre un cuartillo por botella: prohibe el establecimiento de nuevas fábricas de destilacion fuera de poblado, y determina la cuota con que deben contribuir las ya establecidas, como asi mismo las que se hallen dentro de las poblaciones; facultando al Gobierno para que fije las bases para los remates, conforme á los requisitos que se espresan.....26 Octbre. 1843

ORD. LEG.—Dispone que las licencias para vender chicha puedan concederse segun sea conveniente á la represion de la embriaguez, ó aumento de la venta; pudiendo ensayarse el establecimiento de estancos por remates, y cuidando de que en los pueblos de los Altos se grave aquella bebida como en los demas departamentos.....28 Octbre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Designa el número de botellas que deben destilar los alambiques de aguardiente para que se tengan por de primera, segunda ó tercera clase.....
.....*Gaceta oficial n.* 143. *tom.* 1.° —16 Enero 1844

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Junta de Hacienda para que resuelva las dudas que ocurran acerca de las sumas en que deban rematarse los estancos de aguardiente.....
.....*Gaceta oficial, n.* 175. *tom.* 1.° —11 Octbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Fija la cantidad que debe servir de base para el remate del estanco de aguardiente en Gualan, y la cuota que deberá exigirse en el mismo punto por la venta al menudéo de licores extrangeros, cet.....9 Junio 1845

ORD. LEG.—Previene que se hagan las indagaciones correspondientes á efecto de averiguar si las fábricas de destilacion de aguardiente pagan las cuotas establecidas; y que si quedasen sin rematarse algunos estancos, por ser excesiva la base de los remates, pueda el Gobierno, por esta sola vez, hacer una rebaja de la tercera parte.....10 Junio 1845

DEC. LEG. n. 29.—Declara que, á mas del impuesto de 50 pesos establecido sobre las fábricas de aguardiente que se hallen fuera de poblado, deberán pagar por cada uno de los alambiques de que se compongan, segun su capacidad, las cuotas señaladas en el art. 4.° de la órden de 26 de Octubre de 843; y esplica lo que debe entenderse por las palabras *Fábrica* y *fuera de poblado*.....18 Setbre. 1845

DEC. LEG. n. 32.—Dispone que las tabernas de licores extrangeros puedan aumentarse hasta el número de diez en la Capital, y hasta el de tres en las cabéceras de los departamentos; y prescribe los requisitos con que deberán hacerse los remates, cet.....20 Setbre. 1845

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Suprime las dos plazas de celadores de aguardiente de la Capital... *Gaceta oficial, n.* 18. *tom.* 2.—3 Octbre. 1845

Véase el acuerdo de 10 de Diciembre de este año que deroga la disposicion que antecede.

ACUER. DEL GOB.—Declara desde cuando deben pagar 50 pesos mensuales de cuota los alambiques de aguardiente establecidos en Palin..... *Gaceta oficial, n.* 30. *tom.* 2.—30 Marzo 1846

ACUER. DEL GOB.—Permite el establecimiento de una fábrica de destilacion de aguardiente en el distrito de Suchitepequez y de otra en el departamento de Quezaltenango..... ..... *Gaceta oficial, n.* 30. *tom.* 2.—6 Abril 1846

ACUER. DEL GOB.—Aumenta la cuota que debe servir de base para el remate de los estancos de aguardiente; señala el número de los que deben rematarse en cada departamento y los puestos de venta que pueden ponerse; y hace otros arreglos sobre este particular y sobre patentes de chicha, cuyas cuotas designa..... *Gaceta de Guat. n.* 4. *tom.* 3.—19 Abril 1847

REGLAMENTO para la persecucion del aguardiente clandestino... ..... *Gaceta de Guat. n.* 14, *tom.* 3.—28 Mayo 1847

ORD. LEG. n. 9.—Declara que el Gobierno tiene expeditas las facultades que, en distintas épocas, se le han concedido para reglamentar el ramo de aguardiente; y que, en consecuencia, puede fijar las cuotas de los estancos y hacer los remates, parcialmente, ó por uno ó mas departamentos.....20 Enero 1849

EXENCION DE DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.

ORD. LEG.—Declara que solo estan exceptuadas del pago de la alcabala interior las cosas inmediatamente destinadas al culto divino en las Iglesias, conventos de mendicantes y Hospitales, pero no las que sean objeto de comercio, aunque sus ganancias se destinen al mismo culto.....8 Nobre. 1824

DEC. LEG. n. 22.—Declara que cesa la franquicia concedida por el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 4 de Junio de este año á los efectos que se negocien en la feria de la Antigua Guatemala; quedando, en consecuencia, sujetos al pago de derechos.....7 Dicbre. 1824

Véase *Socorros á los pueblos, ord. leg. art.* 3.—Exonera al pueblo de Chiquimula del pago de la contribucion directa con motivo del incendio que sufrió el 24 del mes próximo anterior.9 Febrero 1825

DEC. LEG. n. 42.—Declara qué frutos no deben gozar de la exencion concedida por la real cédula de 15 de Noviembre de 1803, y cuales sí, incluyendo entre los exceptuados del pago de derechos la grana cochinilla, por el término que señala....7 Mayo 1825

Digitized by Google

DEC. LEG.—Reproduce las disposiciones del decreto anterior ampliando á diez años la exencion concedida á la cochinilla.....
.....5 Mayo 1826

Ferias, dec. leg. arts. 2 *y* 3.—Sobre la exencion del pago de alcabala que se concede á los efectos que se vendan en la feria de San Martin Xilotepeque.....19 Octbre. 1829

Industria, dec. leg. art. 1.° —Sobre la exencion de derechos que se concede al C. M. Bargas por el papel que fabrique en el Estado.....28 Nobre. 1829

Socorros á los pueblos, dec. leg. art. 4.—Exenciona del pago de la capitacion, por un año, á los pueblos de Amatitlan, Pinula y Petapa, y dispone que solo paguen la mitad de dicha contribucion los de Villa-Nueva y Cuajiniquilapa.....28 Mayo 1830

ORD. LEG.—Exceptúa, por un año, del dos por ciento de los derechos que corresponden al Estado, los efectos que se introduzcan por Iztapa.....7 Junio 1830

Impuestos, órd. leg. art. 8.—Sobre la exencion del pago de toda contribucion directa que se concede á los pueblos de San Márcos y San Pedro Sacatepequez durante el presente año.....
.....4 Octbre. 1830

Guerra, dec. leg. art. 4.—Sobre la exencion del pago de la capitacion, que se concede á los individuos de la Milicia activa que esten de servicio.....15 Nobre. 1830
Véase, sobre lo mismo, el art. 33 del decreto legislativo de 1.° de Mayo de 831, Bol. n. 7—y el art. 4 del decreto del Gobierno de 30 de Octubre de 832, Ext. XVIII.

DEC. LEG.—Exceptúa, por 20 años, de todo impuesto y derecho el fruto de la cochinilla.....*Bol.* 4.—14 Abril 1831

Impuestos, dec. leg. arts. 9, 10 *y* 11.—Sobre quienes estan exceptuados de pagar la contribucion directa.....*Bol.* 4.—26 Abril 1831

DEC. LEG.—Concede exencion de derechos, por un año, al comercio que se haga por el nuevo camino del Peten á Coban....
.....*Bol.* 5.—2 Mayo 1831

DEC. LEG.—Declara libres del derecho de alcabala, los tejidos manufacturados en el Estado.....*Bol.* 6.—2 Mayo 1831

DEC. LEG.—Declara libres, por diez años, de todo impuesto y derecho los nuevos plantios no conocidos en el Estado, ó cuyo cultivo no se hubiese practicado, como asi mismo todo ramo nuevo de industria, comprendiendo en esta franquicia el algodon, las viñas y el achiote.....*Bol.* 20.—10 Julio 1832

Impuestos, dec. leg. arts. 3, 4 *y* 5.—Designa los pueblos en donde no debe cobrarse la capitacion; y asi mismo los particulares

Digitized by Google

á quienes no corresponde pagarla...*Bol. Ext. n. X.*—18 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. arts. 2 *y* 43.—Puntualiza los efectos que no adeudan alcabala y á los cuales debe darse pase franco.... .....*Ext. XIV.*—28 Agosto 1832

Colonizacion, dec. leg. arts. 3 *y* 15.—Sobre las exenciones que se conceden á la compañia de colonizacion de Verapaz..... .....*Bol.* 38.—29 Abril 1834

Caminos, dec. leg. art. 3.—Exime, por diez años, de toda contribucion á los pobladores de Iztapa.....*Bol.* 37.—30 Abril 1834

DEC. LEG.—Exceptúa del pago de derechos, por diez años, la azúcar de nuevos plantios y la que se elabore en trapiches en donde, hasta ahora, no se haya fabricado.....28 Agosto 1834

Puertos, dec. leg.—Sobre la cesion de un dos por ciento de los derechos del Estado que se hace á favor de los que hagan introducciones por Iztapa.....*Bol.* 44.—30 Agosto 1834

ORD. LEG.—Que no se está en el caso de ceder el dos por ciento de derechos á los que hayan introducido sus efectos por Iztapa antes de la publicacion del decreto anterior..... .....*Bol.* 50.—16 Febrero 1835

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda exceptuar por dos años, del pago de la capitacion y comunidad á los vecinos de San Antonio Güista que hubieren padecido en el incendio de sus casas, ó bienes; y que lo que paguen por las mismas contribuciones los que no hubiesen sufrido pérdidas, quede á beneficio de dicho pueblo para la reparacion de las cárceles, iglesia y casas municipales.....10 Marzo 1835

ORD. LEG.—Manda suspender los efectos del decreto de 28 de Agosto del año próximo anterior sobre exencion de derechos á la azúcar que se fabrique en nuevos plantios.....28 Abril 1835
Véase el acuerdo del Gobierno de 18 de Mayo de este año.

Instruccion, dec. del Gob. art. 101.—Se exceptúa de toda contribucion á los encargados de la instruccion primaria.... .....*Ext. L.*—31 Julio 1835

Socorros á los pueblos, ord. leg. art. 2.—Exceptua, por dos años, al pueblo de Samayaque del pago de la capitacion, censo y comunidad, y consigna el producto del ramo de aguardiente para la reedificacion del templo del mismo pueblo.....7 Agosto 1835

DEC. LEG.—Exceptúa del pago de la capitacion á los que se establezcan en el desembarcadero de Teleman....*Bol.* 66.—30 Agosto 1835

ORD. LEG.—Concede varias exenciones á los pueblos de Santa Catalina y Retalhuleu, respecto del pago de la alcabala in-

Digitized by Google

terior, capitacion, comunidad, censo, cet. por todo el presente año, y en consideracion á las pérdidas sufridas en aquellos pueblos á causa de un incendio.....*Bol.* 73.—1 Marzo 1836

ORD. LEG.—Exonera al pueblo de Tejutla del pago de la mitad de la capitacion y de todo el impuesto de comunidad, por el presente año, en atencion á las pérdidas sufridas en dicho pueblo con motivo de la mala cosecha de granos....15 Marzo 1836

ORD. LEG.—Declara exentos á los pobladores de Izabal de la contribucion de patentes para la venta de licores, y de la alcabala en la matanza de reses.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Colonizacion, ord. leg. art. 1.° —Exceptúa, por veinte años, de toda contribucion á los que vayan á poblar el puerto de Santo Tomas.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

DEC. LEG.—Exime del pago de la capitacion á los pueblos que sean atacados del cólera.....*Bol.* 94.—6 Abril 1837

DEC. LEG. n. 32.—Que los tejidos manufacturados en los Altos continúen gozando de la exencion del derecho de alcabala. .....8 Agosto 1839

Abastos, dec. leg. art. 3.—Se manda suprimir de la tarifa para el cobro de la alcabala interior, la cal, el calzonte, la varilla, cet. que se introduzcan á la Capital.....2 Dicbre. 1839

Industria, dec. leg. art. 2.—Exonera, por diez años, de todo gravámen la seda que se cultive en el Estado.....5 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 87.—Que los alambiques para destilar aguardiente, no están comprendidos en la exencion del artículo 8.° de la ley de 27 de Febrero de 837.....5 Agosto 1840

ORD. LEG.—Declara que, no estando exentos del pago de derechos los efectos de uso que introduzcan los Ministros extrangeros transeuntes, las Aduanas se arreglen en su despacho á lo dispuesto en el arancel.....17 Agosto 1840

DEC. LEG. n. 117—Proroga, por dos años mas, el privilegio concedido á los buques de vapor de no pagar el derecho de tonelaje.....2 Nobre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Previene que no gocen de exencion de derechos los efectos que se introduzcan para el uso, ó consumo particular, de personas residentes en el Estado, á no ser de Ministros públicos de naciones donde los Agentes de Guatemala puedan gozar de igual gracia..... .....*Gaceta oficial n.* 27 *tom.* 2.—3 Marzo 1846

ACUER. DEL GOB.—Deroga el acuerdo anterior, declarando en consecuencia que los Consules generales, lo mismo que los demas

Digitized by Google

Ministros públicos de naciones extrangeras, continuarán gozando de exencion de derechos en los artículos de uso y consumo personal que introduzcan. *Gaceta ofic. n.* 48 *tom.* 2.—20 Octubre 1846

Puertos dec. del Gob. art. 7.—Se exonera del pago del derecho de tonelada á los buques de la compañia belga de colonizacion que lleguen á Santo Tomas con objetos relativos á dicha empresa.....10 Mayo 1847

DEC. DEL GOB. n. 29.—Concede varias exenciones á los buques que arriben á los puertos de Champerico é Iztapa, trayendo pasageros, ó exportando productos indígenas....31 Marzo 1849

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el impuesto de un peso en bulto, decretado en 26 de Junio de este año sobre los efectos que se importen á la República, no tenga lugar respecto de los que se introduzcan por Iztapa..... .....*Gaceta de Guat. n.* 67, *tom.* 4.—24 Setbre. 1849

Puertos, dec. del Gob. art. 5.—Que las personas que se establezcan en Santo Tomas gocen, por diez años, de toda exencion de contribuciones generales, directas é indirectas, y que no paguen ningun derecho sobre las cosas que importen para su uso y consumo.....16 Enero 1850

Véase el artículo *Abastos* sobre las exenciones que se conceden á este ramo.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno, con motivo de rehusarse las Comunidades religiosas á jurar la Constitucion Federal, para que dicte, en el particular, las medidas que crea oportunas; facultándole espresamente para que pueda arrestar y hacer salir del Estado á todos los que se resistan á prestar dicho juramento.....20 Febrero 1825

Vèase el acuerdo del Gobierno de 22 de este mismo mes y año.

Véase *Constitucion, art.* 94.—Sobre los casos en que la Asamblea puede conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, detalladas y por un tiempo limitado.....11 Octbre. 1825

DEC. LEG.—Previene al Gobierno sostenga, á todo trance, la independencia y fueros del Estado, hollados por el Presidente de la República, invistiéndole al efecto, y durante cuatro meses, de las faccultades que detalla.....26 Setbre. 1826

DEC. LEG.—Faculta extraordinariamente al Gobierno para que provea á la conservacion del órden público amenazado de un trastorno en la Capital.....9 Julio 1829

DEC. LEG.—Recoje al Ejecutivo las facultades que se le habian concedido por el decreto anterior, y previene dé cuenta inmediatamente á la Asamblea del uso que haya hecho de ellas.... .....21 Julio 1829

Digitized by Google

DEC. LEG.—Autoriza extraordinariamente al Gobierno para que ponga á cubierto el Estado de la invasion que le amenaza por la frontera de Chiapas, haciendo uso de las facultades que detalla y de que le declara investido por el espacio de seis meses.....*Bol. Ext. n. I.*—5 Setbre. 1831

ORD. LEG.—Da amplias facultades al Gobierno para obrar en todos los ramos de la Administracion pública como lo demande la seguridad del Estado, pudiendo delegarlas en otras personas y del modo que crea conveniente.....17 Nobre. 1831

ORD. LEG.—Que el Gobierno continúe usando de facultades extraordinarias en todo lo respectivo á los ramos de guerra, hacienda y enseñanza pública..... *Bol.* 17.—13 Junio 1832

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda trasladar temporalmente, de Quezaltenango á otros puntos del Estado, las familias respecto de las cuales crea conveniente proceder así; autorizándole tambien para erigir en capital de dicho departamento la Villa de San Marcos.....3 Julio 1832

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda invertir en gastos extraordinarios hasta la suma de veinte mil pesos, aplicables á objetos de alta importancia en la conservacion del órden y seguridad del Estado.....17 Dicbre. 1832

DEC. LEG.—Concede facultades extraordinarias al Ejecutivo, á consecuencia de haberse descubierto una conspiracion, autorizándolo para obrar, tanto en el ramo de justicia, como en el de hacienda y guerra, como lo estime conveniente..... .....*Bol.* 45.—31 Octbre. 1834

DEC. LEG.—Devuelve al Gobierno las facultades de que fué investido á virtud del decreto que antecede ....*Bol.* 70.—30 Abril 1835

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para que dé al Ejecutivo nacional los auxilios que le pida, y para que use de la fuerza del Estado como lo juzgue conveniente.....*Bol.* 70.—16 Nobre. 1835

ORD. LEG.—Recoje al Ejecutivo las facultades de que fué investido por el decreto anterior, dejándole en el uso de las que se le tenian concedidas en el ramo de instruccion pública..... ..... *Bol.* 79.—17 Agosto 1836

DEC. LEG.—Faculta extraordinariamente al Gobierno, en todos los ramos que espresa, para que pueda reprimir á los pueblos sublevados del distrito de Mita.....*Bol.* 98.—18 Junio 1837

DEC. LEG.—Adicciona el decreto anterior, facultando al Gobierno para conmutar en servicio de las armas las condenas á presidio, en los términos y con las excepciones de que hace mérito.....*Bol.* 100.—22 Junio 1837

Digitized by Google

Garantias, dec. leg. art. 27.— Sobre que no puede investirse al Gobierno de ninguna facultad contraria á las garantias..... ..... *Bol.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para exigir préstamos forzosos, y levantar fuerzas, trasladar y remover á cualquiera funcionario público, pedir auxilios al Presidente de la República, cet; todo con el objeto de preservar á la Capital, y otras poblaciones del Estado, de una invasion por parte de los Montañeses.....*Bol.* 110.—25—Febrero 1838

Disposiciones especiales, dec. leg. arts. 2 *y* 3.—Autoriza al General Presidente de la República, respecto del distrito de la Capital, y al Ejecutivo del Estado respecto de los otros distritos, para que puedan ejercer, en su caso, las facultades que concede el art. 176 de la Constitucion federal.....*Bol.* 117.—21 Abril 1838

Hacienda, dec. leg. art. 4.—Sobre la facultad que se concede al Gobierno para suspender las garantias constitucionales con el objeto de hacer ejecutar los reglamentos de hacienda..... ..... *Bol.* 128.—5 Agosto 1838

DEC. LEG.—Ordena al Gobierno ponga en actividad todo el poder necesario para reprimir á las masas sublevadas de Mataquescuintla; haciéndole responsable de la menor lentitud y de cualquiera falta de zelo en el particular, y prescribiéndole, al mismo tiempo, las medidas que deberia adoptar. *Bol.* 128.—5 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—El Ejecutivo delega en la Comandancia general las facultades extraordinarias de que se halla ínvestido para obrar sobre las poblaciones rebeladas del Estado..... .....*Bol.* 47 3.ª *pte.*—18 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Recoje las facultades concedidas á la Comandancia general por el decreto anterior. *Bol.* 50. 3.ª *pte.*—5 Octbre. 1838

Guerra, dec. del Gob. art. 2.—Sobre las facultades que se conceden al Presidente de la República para pacificar á los pueblos sublevados y reducir al órden á los rebeldes..... .....*Bol.* 53. 3.ª *pte.*—22 Octbre. 1838

DEC. LEG. n. 146.—Faculta ampliamente al Gobierno para dictar todas las medidas que estime convenientes y necesarias á la seguridad interior y exterior del Estado, levantando fuerzas y proporcionándose recursos pecuniarios por los medios que se espresan.....25 Febrero 1842

Convenios, dec. leg.art. 2.—Concede al Gobierno amplias facultades para arreglar todos los ramos de la Administracion pública, segun lo estime mas conveniente al bien de los pueblos. 14 Marzo 1844

Delitos políticos, dec. leg. art. 2.—Faculta extraordinariamente al Gobierno para conceder amnistias, conmutar penas, destituir

Digitized by Google

empleados, alterar los conductos de comunicacion, aumentar las contratas ó préstamos, trasladar á las personas peligrosas, y asi mismo para que pueda delegar algunas facultades ejecutivas, trasmitiéndolas á comisionados ó funcionarios suyos. 13 Octbre. 1848

DEC. LEG. n. 18.—Reproduce la amplia autorizacion, concedida al Gobierno por el decreto de 25 de Febrero de 842, para proveer á la seguridad interior y exterior de la República y procurarse recursos pecuniarios al efecto, por los medios que en el mismo decreto se espresan.....11 Nobre. 1848

DEC. LEG. n. 44.—Autoriza al Gobierno para convocar extraordinariamente á la Asamblea, y asi mismo para prorogar por dos meses la suspension de las sesiones de dicho Cuerpo, si las circunstancias lo exigieren.....20 Enero 1849

ORD. LEG. n. 10.—Faculta al Presidente de la República para que pueda trasladar el Gobierno al punto que juzgue conveniente, como asi mismo, para delegar el ejercicio del Poder Ejecutivo en la persona, ó personas, que tenga á bien.....23 Abril 1849

DEC. LEG. n. 50.—Faculta al Gobierno para dictar, por sí, las medidas que estime necesarias á fin de proporcionarse recursos: para contratar un préstamo extrangero, solicitar auxilios de fuerza armada de cualquiera de los Estados amigos y adoptar todas las demas providencias conducentes al restablecimiento de la paz.....25 Abril 1849

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que, en todo lo relativo al regreso del General Carrera á la República, obre, conforme lo demanden las circunstancias, hasta el completo restablecimiento de la paz.....25 Abril 1849

FERIADOS.—FERIAS.

Véase *Exencion de derechos, dec. leg.*—Sobre lo que se previene respecto de los términos en que deberá observarse el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 4 de Junio de este año, que establece una feria en la Antigua Guatemala.....7 Dicbre. 1824

DEC. LEG.—Concede una feria, todos los años, á la Villa de Totonicapam en los dias 25, 26 y 27 de Diciembre.....16 Mayo 1826

DEC. LEG.—Concede una feria annual á la Villa de San Martin Xilotepeque en los dias que señala del mes de Diciembre, y con el privilegio de no pagar en ella alcabala durante cinco años .....19 Octbre. 1829

DEC. LEG.—Designa nueva época para que se celebre la feria de San Martin, fijándola en los dias 8, 9 y 10 de Noviembre..... .....22 Octubre 1830

Digitized by Google

Instruccion, dec. del Gob. art. 115.—Sobre los feriados que debe haber en los establecimientos de enseñanza pública..... .....*Alc. al n.* 5.—1 Marzo 1832

Véase, sobre esto mismo, el Indice de las leyes reglamentarias en la palabra *Feriados.*

Justicia, dec. del Gob. art. 173.—Señala los dias en que no deben abrirse los Tribunales, previniendo que fuera de ellos, en ningun otro pueda concederse licencia por causa de descanso á los funcionarios de justicia.....*Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1832

DEC. LEG.—Declara que son dias de hacienda todos los del año con excepcion de los domingos, de los de fiestas cívicas y otros que espresa; quedando, en consecuencia, suprimidos todos los demas que se guardaban como festivos..*Bol.* 34.—20 Febrero 1834

Ceremonial, dec. leg. art. 1.° —Declara dia feriado el dia 15 de Setiembre.....*Bol.* 44.—29 Agosto 1834

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que conceda el establecimiento de una feria en la Villa de Zacapa, bajo las condiciones que espresa..... 31 Octbre. 1840

Véase el artículo *Instruccion*, acerca de los feriados que debe haber en la Universidad de San Carlos.—Orden de 26 de Julio de 1843.

DEC. DEL GOB. n. 20.—Designa los dias de feriado que debe haber en la República, y previene que en todos los demas esten abiertos los Tribunales y oficinas públicas, de cualquiera clase que sean, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; declarando, en consecuencia, derogados los artículos 142 y 173 del decreto del Gobierno de 22 de Marzo de 1832...28 Julio 1847

GARANTIAS.

Véase *Constitucion, arts. del* 1.° *al* 34.—Acerca de los derechos que corresponden, en general, al Estado y, en particular, á todos sus habitantes..... 11 Octbre. 1825

DEC. LEG.—Segunda declaracion de los derechos de los habitantes del Estado..... *Bol. n.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Declara que no debe existir ninguna ley evidentemente contraria á la Constitucion, y que cuando se presente alguna con este carácter, los Tribunales se arreglen en sus juicios al sentido claro de la fundamental; pudiendo todo ciudadano pedir á la Asamblea en los casos de duda, la aclaratoria correspondiente, que solo podrá aplicarse á los ulteriores que ocurran sin tener jamas efecto retroactivo..*Bol.* 112.—20 Febrero 1838

Responsabilidad, dec. leg.—Sobre la que contraen los funcionarios que dieren ó ejecutaren órdenes contrarias á las garantías cons-

Digitized by Google

titucionales.....*Bol.* 116.—2 Marzo 1838

Véanse los arts. 6, 7 y 8 del decreto legislativo de 31 de Octubre de 839.

Jurado, dec. leg. art. 14.—Sobre lo que se previene respecto de la ley de *Habeas corpus*, y acerca de los Tribunales á quienes compete expedir los autos de exhibicion personal.....
.....*Bol.* 114.—13 Marzo 1838

Justicia, dec. leg. art. 2.—Manda que rija en el Estado, como ley de *Habeas corpus*, lo dispuesto en el cap. 6. tít. 2. lib. 1.° del código suspenso de procedimientos criminales.....
.....*Bol.* 126.—28 Julio 1838

DEC. LEG.—Declara restablecido en el Estado el régimen constitucional y restituidos todos sus habitantes al goce de las garantias.....*Bol.* 133.—31 Enero 1839

DEC. LEG. n. 76.—Tercera declaracion de los derechos del Estado y sus habitantes.....5 Dicbre. 1839

Guerra, dec. del Gob. art. 5.—Suspende las garantias constitucionales con motivo de la agresion al Estado, ejecutada por fuerzas del Estado del Salvador en esta misma fecha...16 Marzo 1840

DEC. DEL GOB. n. 22.—Declara que ya no rigen las disposiciones del decreto anterior.....26 Marzo 1840

ORD. LEG.—Previene al Gobierno dicte las medidas conducentes á la exacta observancia de las leyes sobre garantías individuales, disponiendo, al efecto, que la Corte de Justicia celebre una visita extraordinaria de cárceles y mande poner en libertad á todos los que se hallen ilegalmente detenidos, ó solo lo esten por causas políticas, cet..... 18 Agosto 1848

Delitos políticos, art. 3.° —Suspende los efectos de la ley de *Habeas corpus* respecto de los reos de sedicion.....13 Octbre. 1848

ORD. LEG. n. 7.—Declara sin lugar el auto de exhibicion respecto de las personas que son compelidas al servicio militar.26 Octbre. 1848

Véase el artículo *Facultades extraordinarias*, acerca de las que se han concedido al Gobierno, en diversas épocas, para suspender las garantias y poner al Estado bajo el régimen militar.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

ORD. LEG.—Dispone que haya Gefes políticos en los partidos que espresa y les señala sus respectivas dotaciones, como asi mismo las que deben disfrutar sus Secretarios.....23 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Señala el sueldo que debe abonarse al Gefe político del partido de Soconusco.....28 Julio 1825

Digitized by Google

ORD. LEG.—Que se abonen los gastos que los Gefes políticos eroguen en el despacho de los asuntos de oficio, comprobándolos de la manera que se previene.....28 Julio 1825

Véase *Constitucion, arts. del* 157 *al* 160.—Sobre nombramiento de Gefes departamentales y de distrito, calidades que se requieren para serlo y tiempo que deben durar en el ejercicio de sus funciones..... 11 Octbre. 1825

Guerra, dec. leg.—Sobre la intervencion que se dá á los Gefes departamentales en la recluta de la fuerza pública del Estado..... 29 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 67.—Reglamento para el gobierno de los departamentos, en que se detallan todas las obligaciones que estan á cargo de los Gefes departamentales y de distrito, como igualmente las atribuciones que les compete desempeñar en el manejo de los diversos ramos de la Administracion pública....9 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Señala mil quinientos pesos de sueldo annual á cada uno de los Gefes departamentales, previniendo que no disfruten de ninguna otra gratificacion, derechos ni viáticos..9 Nobre. 1825

Negocios eclesiásticos, dec. leg. arts. 2, 3 y 7.—Acerca de la intervencion que se dá á los Gefes departamentales en las solicitudes sobre ingreso en los conventos religiosos, y deber que se les impone de restituir á casa de sus padres, ó tutores, á los jóvenes que se hallaren en dichos conventos contra las disposiciones de esta ley.....20 Julio 1826

ORD. LEG.—Impone al Gefe político de la Capital la obligacion de informarse, todos los dias, de los homicidios que se cometan, y de dar aviso inmediatamente á la Corte de Justicia.10 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Declara que para ser Gefe Departamental basta allarse en actual ejercicio de la ciudadanía y tener en el Estado el tiempo de residencia que la ley previene.....26 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Acuerda que las Gefaturas de distrito se sirvan como cargo concejil por vecinos de los mismos distritos, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de los Gefes departamentales; y señala el tiempo que deben durar en sus funciones, y la cantidad que debe abonárseles annualmente para gastos de escritorio, cet..... 3 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Declara que no deben disfrutar sueldo los Alcaldes cuando accidentalmente sirvan las Gefaturas políticas.....
.....26 Febrero 1830

ORD. LEG.—Que los Gefes departamentales reunan al ejercicio del mando político la Comandancia de armas de su respectivo departamento.....21 Abril 1830

Digitized by Google

Hacienda, dec. leg. arts. 1, 4 *y* 5.—Sobre supresion de la Gefatura del distrito de Chimaltenango, y rebaja de los sueldos de los Gefes políticos de Totonicapam, Sololá, Verapaz y Chiquimula..... 12 Junio 1830

ORD. LEG.—Manda establecer un Gefe de distrito en el pueblo de Jalpatagua, y señala los límites de su jurisdiccion y el sueldo que debe disfrutar.....25 Marzo 1831

Negocios eclesiásticos, dec. del Gob.—Pone á cargo de los Gefes políticos la recaudacion de la cuarta de colegio, y les prescribe cómo deben proceder en este cobro y el tanto por ciento que debe abonárseles.....*Ext. n. XI.*—28 Julio 1832

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Gefatura del departamento de la Capital se traslade á la Villa de Amatitlan, fijando en ella su residencia y cabecera; y que en dicha Capital solo quede un Gefe de distrito que se entienda directamente con el Gobierno y desempeñe sus funciones como cargo concejil.....7 Enero 1835

Jurado, dec. leg. arts. 4, 5 *y* 8.—Sobre las atribuciones de los Magistrados ejecutores como agentes del Gobierno..... .....*Bol.* 80.—13 Agosto 1836

DEC. LEG.—Declara, á consecuencia de haberse establecido Magistrados ejecutores, que cesan los Gefes departamentales, los de distrito y sus Secretarías.....*Bol.* 95.—13 Agosto 1836
Véase el art. 3 del decreto legislativo de 15 de este mismo mes y año.—Bol. 87.

ORD. LEG.—Que el Gobierno puede nombrar Gefes políticos en lugar de los Magistrados ejecutores.....*Bol.* 117.—14 Abril 1838

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para arreglar la Administracion política del Estado con arreglo á las leyes que regian en 836. .....*Bol.* 126.—28 Julio 1838

DEC. DEL GOB.—Restablece los Gefes políticos con las atribuciones que les daban las leyes existentes en 836, y les asigna sueldo y gastos de escritorio, previniendo que cada uno de ellos tenga un Secretario escribiente con la dotacion que espresa.. .....*Bol.* 44. 3.ª *pte.*—1.° Agosto 1838

ORD. LEG.—Señala 1200 pesos de sueldo annual á los Corregidores.....30 Setbre. 1839

DEC. LEG. n. 50.—Segundo reglamento para el gobierno político de los departamentos.....2 Octbre. 1839

ORD. LEG.—Señala 300 pesos de sueldo annual á los Secretarios de los Corregidores.....13 Nobre. 1839

ORD. LEG.—Que, por ahora, puede el Gobierno no exigir fianzas á los Corregidores; pero que haga se cumpla con este requisito

Digitized by Google

tan luego como sea posible, y en todo caso cuando dichos funcionarios tengan á su cargo la administracion de algunos fondos públicos.....20 Nobre. 1839

ACUER. DEL GOB.—Crea una plaza de Escribiente, con la dotacion que designa, para que auxilíe los trabajos del Corregimiento y Juzgado de primera instancia de Chimaltenango.....6 Abril 1842

ACUER. DEL GOB.—Señala el sueldo annual de trescientos pesos al Secretario del Corregimiento de Mita.....13 Agosto 1842

ACUER. DEL GOB.—Designa la parte de sueldo que debe abonarse á los Corregidores, Jueces de 1.ª instancia, cuando esten separados de sus destinos con licencia, por enfermedad, ó en comision, cet.—Véase *Derechos.—Responsabilidad*..... .....*Gaceta oficial, n.* 171. *tom.* 1.º—12 Setbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Manda se subministren de los fondos de Hacienda pública veinte pesos mensuales á los Corregimientos de Amatitlan, Escuintla, Verapaz, Chiquimula y Mita para gastos de Secretaría; destinando á este mismo objeto el ramo de multas.....*Gaceta oficial, n.* 181. *tom.* 1.º—25 Nobre. 1844

ORD. LEG.—Aprueba el gasto hecho en la dotacion de un Escribiente auxiliar del Corregimiento de Chimaltenango, y dispone que continúe haciéndose el mismo gasto mientras permanezca unido á dicho Corregimiento el Juzgado de 1.ª instancia..... ..... 7 Mayo 1845

INSTRUCCIONES para el gobierno político de los departamentos... ..... *Gaceta de Guat. n.* 43, *tom.* 4.º—

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el mando político del Corregimiento de la Capital lo reasuma la Comandancia general..... .....*Gaceta de Guat. n.* 52, *tom.* 4.º.—31 Mayo 1849

Véanse las leyes orgánicas de Hacienda por lo respectivo á las funciones que se atribuyen á los Gefes políticos como Intendentes, ó subdelegados de Hacienda, y los artículos *Guerra, Policía, cet,* por las que les corresponden en estos y otros ramos.

Véase, en el Indice de las leyes reglamentarias, el artículo *Gobierno departamental.*

GUERRA.

DEC. LEG. n. 18.—Faculta al Gobierno para aumentar la fuerza del Estado, y previene la manera de organizarla.....20 Nobre. 1824

Véase *Policía, dec. leg. art.* 7.—Sobre los vagos que deben destinarse al servicio de las armas.....30 Dicbre. 1824

Policía, dec. leg. art. 26.—Previene que las armas útiles para el

Digitized by Google

servicio de la fuerza pública, que se quiten á los delincuentes, se lleven á la sala de armas del Estado.....20 Enero 1825
Esta misma disposicion se repite en todas las leyes contra vagos.

ORD. LEG.—Señala el sueldo que debe disfrutar el Comandante general de las armas del Estado.....21 Marzo 1825

Justicia, dec. leg. arts. 14, 40 y 79.—Sobre los casos en que la Corte de Justicia debe conocer de las causas militares.....
.....10 Junio 1825
Lo dispuesto en estos artículos se reproduce en la ley de 22 de Julio de 826, y en las demas relativas á la organizacion del Poder judicial.

Constitucion, arts. 15, *y del* 238 *al* 248.—Declara que la fuerza pública se ha instituido para defender al Estado y asegurar el órden y la ejecucion de las leyes: que es esencialmente obediente, que no puede deliberar ni hacer peticiones á las Autoridades, cet; y prescribe los requisitos con que deberá procederse á la recluta y organizacion de dicha fuerza, que divide en cuerpos de continuo servicio, milicia activa y milicia cívica, ó local.11 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 64.—Reglamento para la recluta voluntaria de la fuerza del Estado, y sobre la manera de verificar los sorteos para el alistamiento forzoso..... 29 Octbre. 1825

Policía, dec. leg. art. 41.—Sobre la obligacion que tiene todo oficial militar de prender á los delincuentes, y pena que se les impone en caso de omision.....29 Marzo 1826

ORD. LEG.—Designa la graduacion que deben tener en el ejército los vocales que hayan de componer el Consejo de guerra para juzgar de los delitos puramente militares.....9 Junio 1826

ORD. LEG.—Designa los sueldos y haberes de los Gefes, oficiales y tropa de los batallones mandados crear por el decreto n. 18 de la Asamblea Constituyente.....12 Junio 1826

DEC. LEG.—Reune la Inspeccion á la Comandancia general de las armas..... 15 Julio 1826

DEC. LEG.—Que sean veteranas las plazas de tambor mayor y pífanos de los batallones de milicia activa.....18 Julio 1826

DEC. LEG.—Designa el uniforme, insignias y banderas de la milicia activa, previniendo que los sargentos, cabos y soldados, en el servicio activo y en las formaciones, se presenten vestidos de géneros del pais.....23 Agosto 1826

DEC. LEG.—Manda levantar cuerpos de milicias con el nombre de *voluntarios defensores de la Constitucion*, y designa los individuos que pueden alistarse en dichos cuerpos y el tiempo que debe durar el alistamiento; cet.....18 Setbre. 1826

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para que levante un batallon de

Digitized by Google

milicia activa en el departamento de Sololá, arreglándose para su organizacion al decreto de 20 de Noviembre de 824.....
.....20 Setbre. 1826

ORD. LEG.—Que la Tesorería del Estado cubra el presupuesto de la guarnicion federal, haciéndose esta subministracion por los meses á que se refiere y por cuenta de cupos.....3 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Acuerda cómo debe ser reintegrado el Estado de lo que subministre en virtud de lo dispuesto en la órden anterior.....13 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Organiza la Comandancia general, designando los funcionarios de que debe constar y todo lo respectivo á sus dotaciones y nombramiento.....18 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Acuerda el gasto de 55 mil pesos para el entretenimiento de 500 hombres de milicia activa.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Que los militares que se hayan hecho responsables por la infraccion de leyes comunes, deben ser juzgados por los Tribunales á quienes corresponda el conocimiento de esta clase de delitos, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 826.3 Abril 1830

Industria, dec. leg. art. 1.° —Sobre la excepcion del servicio militar que se concede á los alumnos de la escuela de dibujo....
.....17 Abril 1830

Véase el art. 16 del decreto legislativo de 8 de Junio de 830, y los arts. 107 y 111 del decreto del Gobierno de 1.° de Marzo de 832, acerca de la excepcion de servicio militar que se concede á los Maestros y alumnos de la Academia de Estudios, á los que tengan privilegio por algun invento útil, á los impresores, cet,

Esta misma disposicion se reproduce en casi todas las leyes sobre alistamientos.

DEC. LEG.—Ley orgánica del ejército del Estado, en que se determina el pié de fuerza que debe haber en cada departamento, los Gefes y demas individuos de que ha de constar la Plana mayor, la manera de hacerse la recluta y reemplazos, y los sueldos y haberes que corresponden á dicha fuerza.....8 Junio 1830

PRESUPUESTO de las plazas veteranas.....8 Junio 1830

ORD. LEG.—Que, cuando el gobierno político recaiga en los Alcaldes, la Comandancia de armas se desempeñe por el oficial de mayor graduacion que haya en el departamento.....
.....9 Junio 1830

DEC. LEG.—Da nueva organizacion á la fuerza pública, y declara el fuero y sueldos de que deben gozar los militares en servicio; derogando, en consecuencia, el decreto de 8 de Junio de este año.....15 Nobre. 1830

Digitized by Google

ORD. LEG.—Que el Escribano que lo fuere de la Intendencia, lo sea tambien de la Comandancia general, sin llevar por este servicio derechos ni nuevo sueldo.....19 Febrero 1831

ORD. LEG.—Dispone cómo deben llenarse las faltas accidentales de los Mayores y Ayudantes de los cuerpos de Milicia activa.. ..... 25 Febrero 1831

DEC. LEG.—Suprime la Auditoría de guerra, y dispone que esta y la Fiscalia de Hacienda se sirvan por un solo empleado con el sueldo annual de 600 pesos.....*Bol.* 2.—18 Marzo 1831

DEC. LEG.—Divide el ejército del Estado en fuerza de servicio y cuerpos de milicias, y acuerda la organizacion que debe dárseles y todo lo demas relativo á su disciplina, uniformes, fuero, sueldos y haberes..... *Bol.* 7.—1.° Mayo 1831

ORD. LEG.—Declara que el Ejecutivo está facultado para elegir, entre los militares, al que reuna mejores calidades para el objeto á que lo destine.....*Bol.* 10.—5 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Estanca la pólvora y salitre y restablece las leyes anteriores sobre administracion de dicho ramo, venta, cet, del espresado elemento de guerra; disponiendo lo que deberá hacerse con la pólvora que se haya introducido bajo el sistema de libertad.....*Ext. II.*—12 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Prohibe la extraccion de armas y de todo útil de guerra..... *Ext. II.*—12. Setbre. 1831

ORD. LEG.—Que se acuda con la mitad del sueldo á los oficiales veteranos que no hayan tenido colocacion en el nuevo arreglo de la fuerza del Estado.....*Bol.* 11.—3 Octbre. 1831

DEC. DEL. GOB.—Trata de la recluta, organizacion, uniforme, fondos y derechos de la *Guardía de la Constitucion*, y de la eleccion, obligaciones, cet, de sus respectivos Gefes y oficiales y clases de que debe componerse.....*Ext. V.*—20 Octbre. 1831
Véase el acuerdo de 26 de Enero de 832.

ACUER. DEL GOB.—Reglamento para la elaboracion del salitre.... ..... *Ext. IV.*—22 Octbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Que no puede ser propuesto ni nombrado para ningun empleo el que no sea militar..... ..... *Alc. al n.* 1.° —9 Dicbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Designa el uniforme y divisas de la fuerza de artilleria..... *Ext. VIII.*—21 Dicbre. 1831

ACUER. DEL GOB.—Dispone que todo el que compre, retenga ú oculte prendas de vestuario de la fuerza armada, sea castigado con quince pesos de multa, ó treinta dias de prision, duplicán-

Digitized by Google

dose estas penas cuando la compra sea de fusil ó caballo.... .....*Bol. n.* 1.° 2.ª *época*—19 Enero 1832

Véase la órden de 15 de Marzo de 830.

ACUER. DEL GOB.—Manda distribuir el ejército del Estado en tres divisiones, organizadas en los términos que respectivamente prescribe para cada una de ellas.....26 Enero 1832

DEC. DEL GOB.—Previene que las listas de revista y presupuestos de la fuerza se formen con arreglo á Ordenanza, y que el haber de las clases y soldados sea el que aquella señala; y dispone cómo debe procederse en el abono y deduccion de la alta y baja, gastos de los cuerpos y gratificaciones por la aprehension de desertores.....*Alc. al n.* 1.° —3 Febrero 1832

DEC. DEL GOB.—Deroga el decreto de 12 de Setiembre del año anterior, y declara libre la extraccion de todo útil de guerra. .... *Alc. al n.* 6.—4 Junio 1832

ACUER. DEL GOB.—Dispone que puedan darse prestados á los dueños de haciendas los caballos del ejército, bajo las condiciones que se mencionan.....*Ext. IX.*—4 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Concede un indulto á los desertores, y declara quienes no estan comprendidos en dicha gracia y ante que Autoridades deben presentarse los que quieran impetrarla en el término señalado.....*Alc. al n.* 6.—6 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Organiza la caballería permanente del Estado, designando los cuerpos de que debe constar y su Plana mayor.....*Alc. al n.* 6.—7 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Que se agreguen al batallon permanente dos compañias de Milicia activa, compuestas de soldados indígenas, para que se ocupen en los trabajos de los caminos y custodien, al mismo tiempo, á los reos destinados á los mismos trabajos..... *Alc. al n.* 6.—13 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Establece una Comandancia general en los Altos, con dependencia de la del Estado, y especialmente encargada del alistamiento y organizacion de los cuerpos de la *Guardia*.....*Ext. X.*—18 Julio 1832

DEC. DEL GOB.—Previene que en los pueblos en donde no se hayan hecho los alistamientos para la *Guardia de la Constitucion*, se verifiquen de la manera que prescribe..... .....*Ext. XIII.*—14 Agosto 1832

DEC. DEL GOB.—Da bases para la organizacion, disciplina cet. de la fuerza del Estado, que divide en permanente, de Milicia activa y Guardia de la Constitucion...*Ext. XVIII.*—30 Octub. 1832

DEC. DEL GOB.—Que se forme una legion de tropas de la Guar-

Digitized by Google

dia de la Constitucion con los que voluntariamente quieran alistarse, compuesta de dos batallones, un escuadron y una compañia de artillería.....*Ext. XVIII.*—30 Octbre. 1832

DEC. DEL GOB.—Acuerda que la pólvora y salitre continúen sobre el pié de estanco decretado en 12 de Setiembre de 1831, dejando en libertad el azufre; y encarga al Director general y Contador de rentas la administracion de dicho ramo de la manera que prescribe, y conforme á las demas prevenciones que contiene relativas á las funciones del Administrador de la fábrica, del Zelador, Guarda-parque, cet; y con arreglo tambien, á lo que se previene respecto de las diferentes clases de pólvora que deben fabricarse, y precios de su venta.....
.....*Ext. XXII.*—30 Enero 1833

Véase el art. 141 del decreto de 1.° de Agosto de 832, Ext. XII, sobre el tanto por ciento que se concede á los Aministradores de rentas en los productos del ramo de pólvora.

ACUER. DEL GOB.—Ordena que no salgan caudales de Tesoreria por razon de sueldos para la caja particular de los cuerpos del ejército permanente; y previene cómo y en qué dias deben presentarse los presupuestos de la fuerza, hacerle sus ajustes y acreditarle los haberes que le correspondan; con otras disposiciones sobre revistas y habilitacion de las partidas que salgan en comision de la Capital, ó destacadas á otro departamento..
..... 14 Febrero 1833

DEC. LEG.—Declara que los Juzgados militares estan comprendidos en el artículo 25 de la ley de 22 de Julio de 826; y determina como debe procederse en la excarcelacion de los reos del fuero de guerra, y á que Tribunal corresponde conocer en apelacion de las sentencias pronunciadas en Consejo de guerra..... .....*Bol.* 29.—30 Mayo 1833

ACUER. DEL GOB.—Designa los sueldos que deben disfrutar los oficiales agregados á la Plana mayor.....13 Agosto 1833

Justicia, dec. leg. art. 1.°—Sobre los reos que no pueden ser destinados al servicio de las armas.....*Bol.* 35.—1.° Marzo 1834

ORD. LEG.—Que al Ayudante encargado del detal del Batallon permanente se sustituya un Capitan con funciones de Mayor y el sueldo que espresa; reformando en esta parte el art. 2.° del decreto del Gobierno de 7 de Junio y el 30 de Octubre de 832.....*Bol.* 35.—18 Marzo 1834

DEC. LEG.—Fija los términos en que deben sustanciarse los procesos militares en tiempo de paz y fallarse en todas instancias, dejando vigente la Ordenanza para los casos que ocurran en campaña.....*Bol.* 40.—29 Abril 1834

Digitized by Google

Honores fúneb., ord. leg.—Sobre los que deben hacerse á los militares que fallezcan.....*Bol* 41.—8 Agosto 1834

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer una Academia en el cuartel del batallon permanente, para que en ella sean instruidos, en los ramos que espresa, todos los oficiales veteranos de los cuerpos y de la Plana mayor.....9 Octubre 1834

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que organice el ejército de la manera que estime conveniente.....*Bol.* 46.—5 Nobre. 1834

DEC. DEL GOB.—Ordena que los cuerpos legionarios, creados por decreto de 30 de Octubre de 832, sean considerados como de la guardia movible, y que cada uno de ellos tenga un cuadro permanente, compuesto de la manera que previene; y prescribe todo lo demas concerniente á la disciplina é instruccion de dichos cuerpos.....*Ext. XLIII.*—22 Dicbre. 1834

Véase el acuerdo del Gobierno de 27 de Enero de 832 en que se declara á la Brigada de artillería en el mismo caso que los cuerpos de que habla el decreto anterior.

DEC. DEL GOB...Dá nueva planta al escuadron permanente.... .....*Ext. XLVI.*—19 Enero 1835

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que organice la fuerza del Estado con el menor gravámen posible del Tesoro, y para que pueda remover económicamente los obstáculos que se opongan al buen servicio en el ramo de guerra; previniéndole, ademas, haga formar la Ordenanza del ejército sobre bases que esten en armonía con los principios del sistema político que rige..... *Bol.* 54.—16 Marzo 1835

ORD. LEG.—Señala el sobre sueldo que debe abonarse al Gefe militar del puerto de Iztapa.....16 Marzo 1835

Facultades extraord. órd. leg. art. 2.—Declara que está vigente la real cédula de 1.° de Agosto de 1784 en cuanto al desafuero de los militares que cometan desacatos contra la Justicia ordinaria..... 23 Marzo 1835

DEC. DEL GOB.—Declara que gozan del fuero personal de guerra los individuos de los cuerpos de milicia moviliaria y de reserva, y que, en consecuencia, sus causas civiles y criminales deberán sustanciarse y seguirse por los tribunales militares.....*Ext. XLVII.*—11 Abril 1835

ACUER. DEL. GOB.—Que todas las causas que se hubiesen iniciado contra individuos de las Milicias del Estado antes de la fecha del decreto en que se les concedió el fuero de guerra, deben continuarse en los Juzgados ordinarios.....22 Abril 1835

ACUER. DEL GOB.—Ordena cómo deben proceder los Comandantes de partidas de tropa, ú otros individuos del ejército que transiten por los pueblos en comision del servicio, cuando necesiten

Digitized by Google

bagajes ó cualesquiera otros auxilios.....28 Abril 1835

DEC. LEG.—Establece en la Dirección general de rentas una mesa de guerra dotada con el dos por ciento que, al efecto, se manda descontar de los sueldos de oficiales. *Bol* 64.—30 Abril 1835

DEC. DEL GOB.—Manda proceder á la organizacion de la Guardia sedentaria, declarando que nadie esta exceptuado del alistamiento para esta milicia, si no es en los casos que espresa; y previene á las Autoridades civiles y militares no franqueen pasaporte ni documentos de seguridad á los que no acrediten pertenecer á alguno de los cuerpos del Estado; disponiendo igualmente que se destine á la fuerza moviliaria á todos los que, requeridos, rehusen alistarse.. *Ext. XLVIII.*—5 Mayo 1835

Instruccion, dec. del Gob. arts. 6 *y* 7.—Que sean admitidos en la escuela normal los oficiales veteranos y de milicias, y que no puedan obtener ascenso en la escala veterana los que no acrediten haber concurrido á dicha escuela..... *Bol.* 62.—7 Julio 1835

ACUER. DEL GOB.—Manda suspender la fabricacion de pólvora por cuenta del Estado; y previene lo que debe hacerse con el molino y demas útiles destinados á dicho objeto.....11 Julio 1835

DEC. LEG.—Declara que las leyes de fuero rigen, desde la fecha de su publicacion, aun respecto de las causas que se versen sobre delitos, ó contratos anteriores..... *Bol.* 65.—25 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que se exceptúe del servicio militar á todo el que lo solicite, pagando la contribucion correspondiente..... ..... *Bol.* 69.—30 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que las sentencias pronunciadas por el Consejo de guerra ordinario, aun cuando no sean apeladas, se consulten á la Cámara de 2.ª instancia..... *Bol.* 73.—9 Febrero 1836

ACUER. DEL GOB.—Ordena que se pongan obradores de los oficios que designa para que trabajen en ellos los soldados presos en el Batallon permanente; y dispone que los desembolsos que se hagan para establecerlos, se costeen de los fondos del mismo cuerpo, que se reintegrará con el producido de las obras que se fabriquen.....30 Julio 1836

DEC. LEG.—Que solo gozarán del fuero personal de guerra los militares en actual servicio..... *Bol* 80.—29 Agosto 1836

Hacienda, dec. leg. arts. 1 *y* 2.—Previene se disponga de los caballos de la fuerza, de manera que no causen gasto al Tesoro, determinando la proporcion en que deben abonarse los forrages; y autoriza al Gobierno para que pueda aumentar diez mil pesos mas al presupuesto militar, caso de que, á pesar de los ahorros prevenidos, no baste la cantidad asignada..... ..... *Bol.* 80.—31 Agosto 1836

Digitized by Google

Impuestos, dec. leg. art. 5.—Que la pólvora no se considere ya como un ramo de las rentas del Estado, y que el Gobierno puede vender ó arrendar la fábrica de dicho combustible.... .....*Bol.* 86.—31 Agosto 1836

ACUER. DEL GOB.—Prescribe las bajas que deben hacerse en la fuerza militar, y agrega las Comandancias de los departamentos á las Gefaturas políticas.....*Ext. LVII.*—24 Setbre. 1836

DEC. DEL GOB.—Que haya en la legion cívica un tercer batallon legionario, y que para el alistamiento de los individuos que deben componerlo, se publique bando obligando á presentarse á todos los jóvenes solteros, bajo la pena de ser destinados al servicio de la milicia activa los que no lo verifiquen..... .....*Bol.* 18. 3.ª *pte.*—13 Junio 1837

DEC. LEG.—Restablece el fuero personal de guerra para todos los individuos del ejército, y deroga el decreto de 29 de Agosto de 836.....*Bol* 98.—18 Junio 1837

DEC. DEL GOB.—Manda hacer alistamientos para completar los cuerpos de reserva, moviliarios, cet, destinando á la fuerza permanente á los que no se presenten..*Bol.* 22. 3.ª *pte.*—3 Julio 1837

DEC. DEL GOB.—Designa el número de batallones, escuadrones y cuadros de quedebe constar la fuerza de continuo servicio.. ....*Bol.* 22. 3.ª *pte.*—5 Julio 1837

Garantías, dec. leg. art. 26.—Declara que no puede existir en el Estado ninguna fuerza militar sin autorizacion de la Legislatura.....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Que son Auditores de guerra en el Estado los Jueces de circuito, y en falta ó impedimento de estos, los de distrito.....*Bol.* 104.—19 Agosto 1837

DEC. DEL GOB.—Manda levantar un batallon de propietarios, armados y municionados por su cuenta, y determina cómo y en que casos deben prestar servicio....*Bol.* 29. 3.ª *pte.*—27 Nobre. 1837

DEC. DEL GOB.—Deroga el artículo 9 del decreto anterior relativo á la organizacion de las compañías de caballería del comercio.....*Bol.* 30. 3.ª *pte.*—1.º Dicbre. 1837

DEC. DEL GOB.—Ordena á los Gobernadores locales que procedan á levantar la milicia cívica y la armen del modo que sea posible, previniendo como debe hacerse el nombramiento de oficiales, cet..... *Bol.* 32. 3.ª *pte.*—16 Enero 1838

DEC. DEL GOB.—A consecuencia del pronunciamiento de la Antigua Guatemala, y con el objeto de reprimirlo, manda levantar, dentro de seis dias, un ejército de dos mil hombres para que obre bajo las órdenes de la Comandancia general de la 1.ª di-

Digitized by Google

vision .....*Bol.* 34. 3.° *pte.*—20 Enero 1838

DEC. DEL GOB.—Que toda fuerza de los rebeldes, que se sitúe á ocho leguas de la Capital, sea batida.....
.....*Bol.* 36. 3.° *pte.*—21 Enero 1838

DEC. DEL GOB.—Manda, con motivo de estar amenazada la Capital por las fuerzas combinadas de la Antigua y los montañeses, que en el término de cuatro horas se presenten á tomar las armas todos los habitantes varones de la misma Capital, entre las edades de 14 á 60 años, conminando con la pena de ser tratados como cómplices de la sedicion á los que no lo verifiquen; y ordena que, en el mismo término y bajo la misma pena, todos los que tengan armas, ó caballos, los presenten para el servicio público .....*Bol.* 36 (*) 3.° *pte.*—22 Enero 1838

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para gastar hasta dos mil pesos en el rescate de armas.....*Bol.* 110.—14 Febrero 1838

ORD. LEG.—Suprime el fuero militar, ordenando al Gobierno, haga cumplir la ley fundamental en la parte que dispone, que los delitos comunes cometidos por militares sean juzgados por los Jueces comunes.....*Bol.* 112.—15 Febrero 1838

DEC. LEG.—Restablece la Comandancia general del Estado en los términos prevenidos por la Constitucion, derogando, en consecuencia, el decreto de 30 de Octubre de 1832....
.....*Bol.* 112.—23 Febrero 1838

DEC. DEL GOB.—Manda levantar dos divisiones de fuerza armada, una de Sur y otra de Norte Guatemala; designa los cuerpos de que cada una debe componese y los Gefes que deben mandarla, autorizándolos ámpliamente para proveer á la organizacion de dicha fuerza y dictar todas las demas medidas necesarias al completo restablecimiento del órden.....
.....*Bol.* 37. 3.° *pte.*—28 Febrero 1838

Véanse, en *Facultades Extraordinarias*, los decretos del Gobierno de 18 de Agosto y 5 de Octubre de este mismo año.

ORD. DEL GOB.—Dispone la manera de colectar caballos para el servicio de la fuerza.....*Bol.* 39. 3.° *pte.*—7 Marzo 1838

DEC. DEL GOB.—Declara vacantes todos los destinos militares que existian antes del 1.° de Febrero del presente año...
.....*Bol.* 43. 3.° *pte.*—15 Marzo 1838

DEC. DEL GOB.—Que se dé de baja á todos los oficiales que no se hallen incorporados en algun cuerpo, y que el Comandante general reduzca su Plana mayor de la manera que se le previene.....*Bol.* 42. 3.° *pte.*—22 Marzo 1838

DEC. DE LA COMANDANCIA GENERAL.—Manda levantar cuatro ba-

(*) En la coleccion impresa corre este Boletin con el n.° 37 por equivocacion.

Digitized by Google

tallones de patriotas de 400 plazas cada uno, y dispone todo lo demas relativo á su organizacion y servicio, cet..18 Setbre. 1838

DEC. DEL GOB.—Pone á disposicion del Presidente de la República todas las fuerzas del Estado para que haga uso de ellas, del modo que estime conveniente, hasta reducir al órden á la faccion de la montaña, cet.....*Bol.* 53. 3.ª *pte.*—22 Octub. 1838

DEC. DEL GOB. n. 4.—Reasume el Gobierno la Comandancia general de las armas.....17 Abril 1839

DEC. DEL GOB. n. 11.—Faculta al General en Gefe para levantar las fuerzas que crea necesarias á la defensa del Estado, para proveer á su mantenimiento, moverlas y situarlas en los puntos que juzgue convenientes, cet.....21 Octub. 1839

Poder Ejecutivo, ord. leg.—Señala los sueldos que deben abonarse á los Gefes y oficiales del ejército.....23 Nobre. 1839
Véase la órden de 20 de Setiembre de 841 en que se asigna el sueldo de 2500 pesos annuales al Teniente General Carrera.

DEC. DEL GOB. n. 18.—Ley marcial que declara en estado de sitio á la Capital, y ordena á todos sus habitantes que se presenten, en el término de seis horas, á tomar las armas para repeler la agresion de las fuerzas salvadoreñas acaudilladas por el General Morazan.....16 Marzo 1840

DEC. LEG. n. 103.—Declara que corresponde á la jurisdiccion militar el castigo de cualesquiera delitos que se cometan por militares en actual servicio, y asi mismo el conocimiento de todos los negocios civiles en que los individuos de dicho fuero sean parte demandada; arreglándose en todo á la Ordenanza del ejército en lo que no esté derogada.....13 Octub. 1840

ACUER. DEL GOB.—Faculta al General en Gefe del ejército para que levante una fuerza de 3000 hombres y marche con ella á la frontera del Salvador, en auxilio de aquel Estado; y asi mismo para que pueda exigir un préstamo hasta en cantidad de 40 mil pesos, destinados al entretenimiento de dicha fuerza.....1.º Marzo 1842

ORD. LEG.—Dispone que el Gobierno mande formar los planos y presupuesto de gastos para levantar una fortificacion en la Capital, y le autoriza para invertir hasta la cantidad de 10 mil pesos á efecto de llevar adelante la construccion de cuarteles fuera de poblado, comenzada por el General Carrera. .....9 Mayo 1842

DEC. DEL GOB. n. 60.—Declara hallarse Guatemala en estado de guerra, y en consecuencia, obligados todos sus habitantes á tomar las armas para concurrir á su defensa, encargando de esta al Teniente General Carrera, y autorizándole para providenciar lo conveniente hasta expeler del territorio del Es-

Digitized by Google

tado á las tropas agresoras del Salvador que hubiesen penetrado en él.....22 Mayo 1844

ACUER. DEL GOB.—Declara que todos los que tengan en su poder armas nacionales, ú otros elementos de guerra, están obligados á presentarlos, y deberán verificarlo así en el término de doce dias, bajo las penas que se espresan.—*Véase Delitos políticos.—Policía*.....20 Febrero 1845

ACUER. DEL GOB.—Prohibe la introduccion de pólvora extrangera, y manda hacer efectivas las leyes que han regido en el particular antes de ponerse en libertad dicho ramo..... .....*Gaceta oficial, n.* 15 *tom.* 2.—9 Agosto 1845

DEC. DEL. GOB. n. 7.—Ratifica las prohibiciones decretadas anteriormente sobre introducciones de pólvora en el Estado; estanca de nuevo este ramo, agregándolo á la Direccion de tabacos, y reglamenta su expendio.....3 Dicbre. 1845

DEC. DEL GOB. n. 10.—Renueva las prohibiciones del decreto anterior, y dispone que la pólvora que se necesite para surtir las tercenas del Estado, se fabrique en el molino situado en el Valle de *las Vacas*; previniendo lo que sobre el particular deberá hacerse por la Direccion general.....4 Julio 1846

ACUER. DEL GOB.—Señala el precio á que debe rescatarse la pólvora, y el tanto por ciento que corresponde á los tercenistas por el expendio del salitre.....27 Julio 1846

ACUER. DEL GOB.—Comprende varias aclaraciones acerca de la inteligencia y aplicacion que deba darse á las leyes sobre fuero personal de guerra, y asi mismo, respecto de los términos en que debe procederse en la secuela de las causas contra militares para evitar competencias, cet.....6 Agosto 1846

DEC. DEL GOB. n. 12.—Declara que continuarán gozando del fuero personal de guerra los Gefes, oficiales y demas individuos de los cuerpos organizados de milicias, aunque no esten en actual servicio; previene como debe procederse en los casos de reclamos, ó competencias, entre la jurisdiccion ordinaria y la militar; y dispone que el Tribunal de que habla la real órden de 10 de Noviembre de 1781 esté á cargo del Comandante general de cada departamento, debiendo asesorarse del Juez de 1.ª instancia, que ejercerá las funciones de Auditor de guerra.....2 Nobre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Crea la plaza de un zelador de pólvora en la Antigua con el sueldo mensual de quince pesos, y especialmente encargado de rescatar el salitre que sea necesario para el consumo del Estado.....9 Nobre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Dispone que se emprendan en el *Cerro del Car-*

Digitized by Google

men los trabajos de fortificacion proyectados para dicho punto, formándose, al efecto, el plano y presupuesto correspondientes, y poniéndose lo acordado en noticia de la Autoridad eclesiástica por lo tocante á la Iglesia que existe en el precitado cerro, cuyos usos, declara, que en manera alguna serán interrumpidos.... *Gaceta de Guat, n.* 30 *tom.* 3.—4 Octbre. 1847

DEC. DEL GOB. n. 36.—Prohibe la venta de armas de fuego, espadas, pólvora, plomo, cet. mientras dure la guerra con los sublevados de la montaña, y señala las penas en que incurren los contraventores, y las gratificaciones que deben darse á los denunciantes.....26 Mayo 1848

Amnistía, dec. del Gob. arts. 7 *y* 8.—Declara que el Gobierno tomará á su servicio á todos los Gefes y oficiales que hayan militado en la campaña hasta la desaparicion del General Carrera, reconociéndoles sus respectivos grados; y que, asi mismo, serán admitidos en el ejército todos los demas individuos de la fuerza de los pueblos que quieran sentar plaza como veteranos .....3 Setbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 5.—Concede indulto á todos los soldados que hubieren desertado desde el mes de Octubre de 847 hasta la fecha; y señala el término en que podrán impetrar dicha gracia y los cuerpos á que deben agregarse los que se presenten.....21 Octubre 1848

Véase el artículo 5 del decreto del Gobierno, n. 9, de 14 de Nobre. de este mismo año.

DEC. DEL GOB. n. 6.—Manda que todos los que tengan en su poder fusiles ó carabinas, las presenten en el término de ocho dias, ofreciendo gratificaciones y conminando con penas en sus respectivos casos.....21 Octubre 1848

ORD. LEG. n. 8.—Previene que todo habitante de la Capital, de 18 á 50 años, se presente á prestar sus servicios en el Batallon Urbano, en el término y bajo las penas que se establecen; declarando quienes deben entenderse exceptuados y creando, al mismo tiempo, una compañia de honor compuesta de los Gefes y oficiales que no esten en actual servicio.....4 Nobre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Reglamenta la manera en que debe hacerse efectivo el alistamiento mandado practicar por la órden que antecede .....7 Nobre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 8.—Manda hacer un nuevo alistamiento general de todos los habitantes de la Capital de 16 á 50 años, y reproduce las disposiciones anteriores sobre exceptuados y renuentes..... 12 Nobre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 13.—Concede medio real mas de paga á todos los soldados y clases del ejército moviliario, y señala una gra-

Digitized by Google

tificacion de campaña á favor de los que acrediten haber servido un año, sin tacha de desercion ni otra alguna de las que la Ordenanza califica de graves, cet.....12 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 14.—Declara á la Capital en estado de sitio, y bajo el régimen militar á todos los demas departamentos de la República.....12 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 15.—Restablece en todo su vigor y fuerza el decreto expedido por la Asamblea Nacional Constituyente en 23 de Agosto de 823 sobre organizacion de la milicia cívica, con las modificaciones que se espresan; y manda levantar cuatro batallones en la Capital bajo la precitada denominacion... .....13 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 16.—Previene como deben hacerse las reclutas en los lugares y épocas en que se trabaja en los nopales.23 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 21.—Deroga el decreto gubernativo núm. 13 que concedia el aumento de medio real diario en el prest de los soldados y clases del ejército.....10 Febrero 1849

Pacificacion, acuer. del Gob. arts. 3 *y* 4.—Reconoce los gastos hechos por el General Carrera en el equipo y armamento de la fuerza de su mando, y asi mismo, los alcances y sueldos de dicho General y de los demas Gefes y oficiales de la espresada fuerza.....4 Junio 1849

DEC. DEL GOB. n. 38.—Se nombra Comandante general de las armas de la República al Teniente General Carrera, y se le autoriza para atender á la pacificacion de los pueblos conmovidos y dirigir las operaciones militares de la manera que crea mas conveniente.....3 Agosto 1849

HACIENDA.

DEC. LEG. n. 11.—Ley provisional para la administracion de las rentas del Estado.....9 Octub. 1824

DEC. LEG. n. 17.—Organiza la Tesorería general del Estado, creada por el decreto que antecede, designando los empleados que deben servirla, y sus respectivas funciones, responsabilidad y sueldos.....19 Nobre. 1824

DEC. LEG. n. 23.—Primer Reglamento para la administracion de la alcabala interior, aguardiente y chicha.....15 Dicbre. 1824

Véase *Policía, dec. leg. art.* 37.—Declara que toda clase de multas debe considerarse como un ramo de Hacienda pública, y previene á los Jueces y Alcaldes las entreguen á los Receptores; dando aviso á la Contaduría para que se tome razon.... .....20 Enero 1825

Digitized by Google

ORD. LEG.—Previene como deben cubrirse los sueldos civiles y militares de los funcionarios del Estado, los haberes de la fuerza y gastos estraordinarios que ocurran; prescribiendo, al efecto, los requisitos con que deberán formarse los presupuestos respectivos, cet.....28 Enero 1825

DEC. LEG. n. 43.—Suprime, en la oficina de la Tesorería general, la plaza del oficial encargado del exámen y glosa de las cuentas de Propios y Arbitrios.....17 Mayo 1825

Justicia, dec. leg. arts. 49 *y* 50.—Sobre las atribuciones de los Jueces de 1.ª instancia en los negocios contenciosos de Hacienda.....10 Junio 1825

Véanse, sobre esto mismo, y sobre nombramiento y dotacion de los Fiscales de Hacienda, los artículos 136, 156, 57 y 58 de la ley de 22 de Julio de 826.

Constitucion, arts. del 233 *al* 237.—Que no se haga pago alguno en la Tesorería general, ni de los fondos comunes, que no esté espresamente determinado por ley; y que toda órden ó libramiento en contrario, sean protestados por los Administradores de rentas, cet..... .....11 Octub. 1825

ORD. LEG.—Acuerda que la Intendencia de Hacienda, encargada provisionalmente al Poder Ejecutivo, se reuna á la Gefatura política de la Capital, cet.....3 Nobre. 1825

ACUER. DEL GOB.—Previene á la Tesorería general, no pague sueldo alguno á empleado, ó funcionario, que no hubiere presentado la toma de razon de su respectivo título...24 Nobre. 1825

DEC. LEG.—Sujeta la sal al pago de la alcabala como los demas frutos de comercio.....20 Marzo 1826

Véase el artículo 5 del decreto de 30 de Abril de 834, Bol. 37.

DEC. LEG.—Segunda Ley organica de la Hacienda del Estado: la divide en tres secciones—*Direccion y Administracion general, Tesorería general y Contaduría mayor de cuentas;* y detalla á cada una de estas oficinas sus respectivas atribuciones, cet. 14 Junio 1826

DEC. LEG.—Que ningun empleado público perciba mayor sueldo que el de 2000 pesos annuales, con excepcion únicamente del Gefe del Estado.....31 Octub. 1829

DEC. LEG.—Establece la Intendencia general de hacienda separada del Gobierno, y declara extinguida la de temporalidades, previniendo que aquella se arregle á la Ordenanza española en el ejercicio de sus funciones: designa, ademas, los empleados con que debe organizarse dicha oficina y sus respectivos sueldos.....9 Nobre. 1829

Véase la órden de 4 de Marzo de 830. y el acuerdo del Gobierno de 14 de Diciembre de 831.

Digitized by Google

ORD. LEG.—Que la ley de colonizacion no deroga las anteriores que dan preferencia al natural sobre el extrangero en los remates de rentas nacionales, á menos que sea naturalizado, en cuyo caso no habrá preferencia alguna.....10 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Señala el dia en que deben hacerse los prorateos mensuales entre todos los empleados, de la manera y con las excepciones que espresa, y deducido que sea el presupuesto de la fuerza permanente.....20 Nobre. 1829

Véase la órden núm. 23 de 29 de Marzo de 836.

DEC. LEG.—Previene como, y en qué épocas, deben formarse y públicarse los estados de la Tesorería general y los de las Administraciones departamentales, y á qué Autoridades deben comunicarse luego que estén impresos.....23 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Tercera ley orgánica de Hacienda: divide su administracion en cinco departamentos: 1.° *Intendencia general*, 2.° *Contaduría mayor*, 3.° *Tesorería general*, 4.° *Administracion de alcabalas, aguardiente y chicha*, 5.° *Factoría de tabacos y ramo de papel sellado;* y prescribe las funciones que competen á los empleados en cada uno de dichos departamentos y los sueldos que respectivamente deben gozar.....1.° Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Hace una rebaja, para el año de 1830, en los sueldos de los Consejeros, Magistrados, Gefes políticos, cet.... ..... 5 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Manda ingresar en la Tesorería del Estado las mesadas de los Curas interinos y la cuarta episcopal.....5 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Presupuesto de gastos de la Administracion pública para el año de 1830.....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Señala el sueldo que deben disfrutar los empleados interinos y suspensos.....27 Febro. 1830

ORD. LEG.—Que los Curas interinos enteren en Tesorería una tercera parte de sus proventos, tengan ó nó curato propio. .....9 Junio 1830

Vèase la órden de 25 de Octubre, de este mismo año, que deroga la anterior.

Justicia, dec. leg. arts. del 13 *al* 17.—Sobre las penas que deben imponerse por malversacion de las rentas públicas y por los contrabandos.....9 Junio 1830

DEC. LEG.—Rebaja el sueldo á varios funcionarios, y suspende el pago á los cesantes que nominalmente designa....12 Junio 1830

DEC. LEG.—Presupuesto de gastos para el año de 1831..12 Junio 1830

DEC. LEG.—Deroga las disposiciones legislativas en que se prevenia ingresasen en Tesorería los depósitos y bienes litigiosos; y

Digitized by Google

ordena al Gobierno haga devolver todos los de esta clase que existan en especie, á cargo de la misma Tesorería, ocupados en virtud de dichas disposiciones.....29 Octub. 1830

Guerra, dec. leg.—Sobre que la Fiscalia de Hacienda y la Auditoría de guerra se sirvan por un solo empleado..... .....*Bol. n.* 2.—18 Marzo 1831

ACUER. DEL GOB.—Manda crear provisionalmente una Receptoría de alcabalas en Gualan, designando al empleado que la desempeñe la dotacion que espresa.....16 Setbre. 1831

DEC. LEG.—Manda aforar la panala á razon de 14 pesos carga para el pago de la alcabala, y que cada anclote de miel satisfaga uno y medio real por razon del mismo derecho.... .....*Bol.* 12.—29 Octub. 1831

DEC. DEL GOB.—Autoriza á los Subdelegados de Hacienda para que puedan hacer ciertos gastos extraordinarios, dando cuenta inmediatamente á la Administracion general para su abono.....*Bol.* 14.—5 Dicbre. 1831

DEC. LEG.—Detalla el presupuesto de gastos para el año de 1832: suprime la Intendencia de Hacienda, cuyas funciones devuelve al Ejecutivo, y reune la Administracion de rentas á la Tesorería..... *Alc. al Bol. n.* 14.—17 Dicbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Declara que no puede reclamarse, sin escritura pública, la propiedad, ni la posesion, de bienes raices adquiridos por alguno de los contratos en que se adeuda alcabala, y señala término para que puedan hacerse otorgar dicho documento los que no lo tengan; previniendo á los Jueces informen á la Administracion de rentas de las demandas que se susciten sobre el particular, y exceptuando de lo dispuesto en esta ley los mencionados bienes cuando su valor no exceda de doscientos pesos.....*Alc. al. n.* 2.—14 Enero 1832

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Administracion general y demas oficinas de Hacienda, se arreglen, en punto á comisos, á la pauta que fija la cédula de 29 de Julio de 1785, en todo lo que esté conforme con las nuevas instituciones; y previene como debe hacerse la distribucion de dichos comisos entre todos los partícipes.....3 Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Ordena como dede procederse en el cobro del dos por ciento de los efectos que se extraigan de la Aduana federal para otros puntos del Estado; y declara que, una vez conducidos á casa del interesado, adeudan nueva alcabala en su giro interior.....18 Abril 1832

ACUER. DEL GOB.—Declara que las liquidaciones de sueldos

Digitized by Google

de los empleados, de todos ramos, deben formarse desde el dia en que acrediten haber tomado posesion de sus destinos, y no desde el dia en que hubiesen prestado el juramento de ley.....12 Mayo 1832

DEC. DEL GOB.—Crea un Juzgado de primera instancia para que conozca esclusivamente de los negocios de Hacienda, y previene que en ningun cobro ejecutivo se admita apelacion, sino hasta despues de estar pagada aquella, cet.....
.....*Alc. al n.* 6.—6 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Reforma el decreto legislativo de 29 de Octubre del año anterior, ordenando que el aforo de la panela, para el cobro de la alcabala, se haga á razon de siete y medio pesos carga.....*Bol. Ext. IX.*—18 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Que los Jueces usen contra los deudores á la Hacienda del medio coactivo de la prision. *Ext. IX.*—5 Julio 1832

ACUER. DEL GOB.—Ordena que toda carga que se introduzca por Teleman se haga reconocer, antes de que sea llevada á casa alguna particular, y prescribe los términos en que deberá practicarse dicho reconocimiento.....11 Julio 1832

ACUER. DEL GOB.—Manda que se tome una casa en la Antigua Guatemala por el arrendamiento que designa, para el despacho de la Administracion de rentas de aquella ciudad, y que se establezca un guarda en la Garita de las Animas para que acompañe hasta la misma Administracion la carga que se introduzca, imponiendo igual obligacion á los demas guardas; y previene, asi mismo, lo que deberá hacerse cuando algun traficante pida guia para regresar con efectos de viandanza.....11 Julio 1832
Véase el acuerdo de 5 de Agosto de 1842.

DEC. DEL GOB.—Cuarta Ley orgánica para la administracion de la Hacienda del Estado: le dá nueva planta, dividiéndola en superior y departamental y especificando las oficinas y funcionarios de que cada una de estas secciones debe constar, sus atribuciones, prerogativas, sueldos, responsabilidad, cet, con todo lo demas relativo al órden de procedimientos en las causas civiles y criminales de Hacienda, cet...
.....*Ext. XII.*—1.° Agosto 1832

DEC. DEL GOB.—Reglamenta el ramo de chicha bajo el sistema de patentes; prescribe los requisitos con que deben expedirse y recogerse, y designa la cuota de cada una de ellas, los puntos en que se han de situar las ventas y penas á que está sujeto, tanto el contrabando, como la composicion de dicha bebida con simples que la hagán nociva á la salud.....
.....*Ext. XIV.*—18 Agosto 1832

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Ordena que se observe puntualmente la ley de prorateo decretada en Noviembre de 839, y que la deuda de sueldos se reduzca á villetes numerados de los valores que espresa; amortizables con los productos de aguardiente y chicha, y admisibles en los remates de bienes y fincas pertenecientes á la Hacienda pública.....27 Agosto 1832

DEC. DEL GOB.—Reglamento para la administracion de alcabalas: detalla los casos y cantidad en que se adeuda, la manera de hacer los aforos, liquidacion y cobranza, y los requisitos con que deben expedirse los pases, guias y tornaguias, con otras disposiciones sobre fraudes, almacenage, cet..... .....*Ext. XIV.*—28 Agosto 1832

DEC. LEG.—Presupuesto de gastos para el año de 1833..... ....*Bol.* 25.—16 Marzo 1833

ORD. LEG.—Asigna sueldo al Escribano de Hacienda del Estado.....23 Abril 1833

ACUER. DEL GOB.—Decreta el Reglamento á que deben ceñirse en el desempeño de sus funciones los empleados en la Contaduría mayor de cuentas.....1.° Mayo 1833

ORD. LEG.—Dispone que los arrendamientos de todo asiento de gallos ingresen en el Tesoro público, y que se invierta en los gastos de escuelas, ó de otros establecimientos de beneficencia, la parte de dichos arrendamientos que haya estado consignada á los referidos objetos.....14 Mayo 1833

DEC. LEG.—Presupuesto de gastos para el año de 1834..... .....*Bol.* 37.—28 Mayo 1833

ORD. LEG.—Que el Gobierno se arregle, en lo respectivo al servicio de los empleos interinos, á lo prevenido en las decretos de 27 de Febrero de 830 y 1.° de Agosto de 832; y que el mismo Gobierno designe el sobre-sueldo que deba abonarse al empleado que pase á servir temporalmente un destino de mayor trabajo que el que deja..*Bol.* 34.—6 Marzo 1834

Relaciones exteriores, dec. leg. art. 2.—Que los herederos, aunque sean extrangeros, de los que mueran intestados en el pais, pueden sacar los bienes, ó dinero de la herencia, sin pagar mas derechos que los acostumbrados....*Bol.* 34.—8 Marzo 1834

ACUER. DEL GOB.—Declara qué Autoridades deben tenerse por locales, propiamente dichas, cuando se trate de gratificaciones en casos de comiso.....16 Junio 1834

ACUER. DEL GOB.—Declara que no se adeuda alcabala por la venta de *rozas* (plantios) de granos acabados de sembrar, sino únicamente los impuestos designados por el arancel....22 Agosto 1834

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Prescribe las formalidades que deben practicarse para sacar de la Aduana de la Capital los efectos que se despachen á otros puntos del Estado.....3 Abril 1835

ORD. LEG.—Deroga la excepcion que contiene el art. 113 de la ley de 1.° de Agosto de 832, y declara reunida la Intendencia de hacienda á la Gefatura política de la Corte como lo está en los demas departamentos, cet..*Bol.* 64.—11 Abril 1835

DEC. LEG.—Designa los efectos que deben pagar la alcabala interior del cuatro por ciento, y la pena en que incurren los recaudadores que la exijan de géneros no comprendidos en la tarifa que corre juntamente con este decreto, ó de los que no lleguen al número, peso ó medida, fijados para su aforo..... .....*Bol.* 63.—14 Abril 1835

DEC. LEG.—Plan de ahorros y presupuesto de gastos para el año económico de 835 á 836, en que se suprimen varios destinos, se reduce la dotacion de otros y se manda hacer un descuento en los sueldos de todos los empleados, en la proporcion y con arreglo á las bases que se fijan, cet..... .....*Bol.* 67.—30 Abril 1835

Véase la órden n.° 80, de 30 de Agosto de este mismo año, que autoriza al Gobierno para alterar algunas de las disposiciones del decreto que antecede.

ACUER. DEL GOB.—Que la azucar extrangera que se introduzca por los departamentos de los Altos pague los derechos de importacion federal y del Estado.....27 Julio 1835

DEC. LEG.—Determina los casos en que puede ocurrirse al Consejo de Hacienda para que revea los fallos contenidos en las resultas que dedugere la Contaduria mayor..... .....*Bol.* 66.—31 Agosto 1835

ORD. LEG.—Que el Administrador Director ejerza esclusivamente, en la Capital, las funciones que le atribuye la ley de 1.° de Agosto de 832, sin intervencion del Gefe Intendente del departamento..... *Bol.* 66.—31 Agosto 1835

ORD. LEG.—Esplica la ley de 14 de Abril de este año en lo relativo á los efectos que deben pagar la alcabala interior, y á los casos en que corresponde dar pases francos con arreglo á la tarifa de 28 de Agosto de 832.....*Bol.* 68.—25 Setbre. 1835

DEC. LEG.—Declara qué empleados de Hacienda no estan comprendidos en el artículo 266 del decreto de 1.° de Agosto de 832, y se hallan en el caso de poder solicitar su jubilacion en el Estado, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de 26 de Noviembre de 823.. .....*Bol.* 75.—15 Marzo 1836

Digitized by Google

DEC. LEG.—Acuerda el presupuesto general de gastos para el año de 1836 á 1837, y previene al Gobierno haga en el ramo de guerra las reducciones convenientes, suprimiendo los empleos de Gefes, oficiales y clases que no sean precisos, conforme á Ordenanza, en la organizacion de los cuerpos que deban conservarse.....*Bol.* 76.—28 Abril 1836

DEC. LEG.—Contiene varias disposiciones sobre abono de forrages y aumento del presupuesto de la fuerza, y asi mismo, sobre gastos de instruccion pública, sueldo del Fiel de la Casa de moneda, pensiones de los empleados que menciona y gratificacion del conservador de la vacuna..*Bol.* 80.—31 Agosto 1836

Impuestos, dec. leg. arts. 1, 2 *y* 18.—Suprime las alcabalas interiores y las Aduanas establecidas para su cobro con todas sus dependencias; y declara que los bienes, derechos y acciones de la Hacienda pública, serán protegidos con la misma igualdad que lo son los de particulares, y que, de consiguiente, no gozará de privilegio ni excepcion alguna, cualquiera que sea su denominacion.....*Bol.* 86.—31 Agosto 1836

Impuestos, órd. leg.—Sobre nombramiento y atribuciones de los funcionarios de Hacienda bajo el sistema de única contribucion.....*Bol.* 86.—31 Agosto 1836

DEC. DEL GOB.—Arregla la manera de hacerse los cortes de caja en los circuitos, y designa los funcionarios que deben autorizarlos, cet.....*Bol.* 3. 3.ª *pte.*—7 Enero 1837

DEC. DEL GOB.—Que los Administradores de rentas hagan que las Municipalidades presenten los recibos de lo que hayan enterado por capitacion y censo, cet; y que los mismos Administradores rectifiquen las listas de contribuyentes de la manera y forma que se prescribe.....*Bol.* 4. 3.ª *pte.*—7 Enero 1837

DEC. DEL GOB.—Previene como debe hacerse el cobro y entero de las multas que se impongan con arreglo á los códigos, y lo demas relativo á los avisos que, sobre el particular, deben dar los Jueces á las Cortes de distríto y estas al Tesorero general.....*Bol.* 9. 3.ª *pte.*—10 Febro. 1837

ORD. LEG.—Designa los funcionarios que deben sustituir á los empleados que se hallen impedidos para entrar á formar el Consejo de Hacienda.....*Bol* 95.—21 Marzo 1837

DEC. DEL GOB.—Que se conserve el Juzgado de Hacienda para que conozca de las causas civiles pendientes que hayan pasado del trámite de recepcion á prueba, y de las criminales que no deban comenzarse de nuevo bajo el sistema de *Jurados*..... *Bol.* 91.—17 Abril 1837

DEC. LEG.—Presupuesto de gastos para el año económico de

Digitized by Google

1837 á 1838.....*Bol.* 107—20 Agosto 1837

DEC. DEL GOB.—Quinta Ley orgánica de Hacienda. Establece once administradores subalternos, cuyas funciones detalla, y una Administracion superior, compuesta de la Direccion de rentas, Tesorería general y Contaduría mayor, organizadas de la manera que previene y con las facultades, dotaciones, y demas de que se hace mérito.....*Bol.* 26. 3.ª *pte.*—19 Setbre. 1837

Guerra, dec. del Gob. arts. del 2 *al* 5.—Acuerda la renovacion de todos los empleados de rentas y suprime la Contaduría, la Escribanía de Hacienda y varias plazas de guardas, zeladores, escribientes cet.....*Bol.* 43. 3.ª *pte.*—15 Marzo 1838

DEC. LEG.—Que el Gobierno esplore la voluntad de los pueblos con respecto á la ley de Hacienda de 836, mandando que, al efecto, se lea en cabildos abiertos, y se haga presente á los mismos pueblos, que dicha ley los exime de gravámenes y contribuciones onerosas, cet.....*Bol.* 118.—14 Abril 1838

DEC. LEG.—Manda que se cubran mensualmente los sueldos de los empleados, prorateando entre ellos las cantidades que se reunan; haciendo personalmente responsable al Tesorero de la falta de cumplimiento de esta disposicion: reduce á tres cuartas partes los sueldos que excedan de veinticinco pesos, rebaja el que corresponde al Gefe del Estado y á los demas funcionarios que designa, y suprime varios empleos; acordando tambien otros arreglos sobre montepio, pensiones de cesantes, cet.....*Bol.* 121.—5 Mayo 1838

DEC. LEG.—Presupuesto de gastos para el año económico de 1838 á 1839.....*Bol.* 121.—5 Mayo 1838

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para dar nueva planta á la administracion de las rentas, arreglar el cobro de las contribuciones, suprimir los empleos que estime innecesarios y hacer una prudente rebaja en los sueldos de oficiales militares de subteniente arriba, cet.....*Bol* 128.—5 Agosto 1838

Justicia, dec. leg. art. 3.—Sobre que el Agente del Estado ejerza las funciones de Fiscal de Hacienda. *Bol.* 45. 3.ª *pte.*—11 Agosto 1838

DEC. LEG. n. 3.—Autoriza al Gobierno para que arregle provisionalmente las rentas públicas del modo que juzgue mas conveniente y practicable.....3 Junio 1839

ACUER. DEL. GOB.—Arregla provisionalmente la administracion de las rentas, disponiendo que la Aduana de importacion de la Capital sea reputada por Administracion general de alcabalas marítimas de todo el Estado, y las de Izabal é Iztapam como subalternas: en cuyo concepto deberán remitir á la primera

Digitized by Google

los estados mensuales, las consultas que ocurran y todo lo demas para que antes se dirigian al Ministerio de Hacienda de la Federacion; y previene que, para el cobro y liquidacion de derechos, se esté á lo dispuesto en la ley federal de 27 de Febrero de 837, con otras prevenciones sobre pases y guias.....*El Tiempo, n.* 11.—7 Junio 1839

DEC. LEG. n. 26.—Que los negocios contenciosos, pendientes ante el Juez de Hacienda federal, pasen á la Corte de Justicia del Estado para que les dé el curso que corresponda....29 Julio 1839

DEC. LEG. n. 31.—Aprueba el acuerdo del Gobierno, de 7 de Junio de este año, que da nueva planta á la Administracion de rentas del Estado.....8 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 33.—Que todos los efectos que se importen por cualesquiera puertos del Estado, paguen los derechos de importacion al mismo Estado, debiendo verificarse el pago en la Aduana de la Capital, ó en la del puerto respectivo, segun sean guiados dichos efectos; pero que cuando estos se desembarquen en puerto de otro Estado, y sean introducidos por tierra, no vuelvan á exigirse sobre ellos los espresados derechos de importacion marítima.....8 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 35.—Sesta Ley orgánica de Hacienda. Suprime la Direccion de rentas y la Tesorería general, encomendando sus funciones al Administrador y Contador de la aduana marítima; y prescribe las reglas que deben observarse en el manejo y recaudacion de los ramos que forman el Tesoro del Estado, con todo lo demas concerniente á la organizacion de las oficinas de Hacienda, atribuciones, responsabilidad, cet. de sus respectivos funcionarios.....12 Agosto 1839

ACUER. DEL GOB.—Detalla las cantidades que deben afianzar los empleados de Hacienda, y contiene otros arreglos sobre la manera en que ha de procederse á plantear la nueva Administracion de dicho ramo, conforme á lo prevenido en el decreto legislativo de 12 de este mismo mes y año.27 Agosto 1839

Diezmos, dec. leg. art. 6.—Restablece la Escribania de Hacienda.....30 Setbre. 1839

Responsabilidad, dec. leg. art. 5.—Manda que los Gefes de rentas que no presentaren sus cuentas en las épocas designadas por ley, queden de hecho suspensos; quedándolo tambien por iguales faltas, y bajo la responsabilidad de su inmediato superior, los Administradores subalternos.....31 Octbre. 1839

DEC. LEG. n. 60.—Permite, mediante cierto derecho, y con los requisitos y condiciones que previene, el tránsito y transbordo de efectos extrangeros de un puerto á otro del Estado.14 Nobre. 1839

Digitized by Google

Abastos, dec. leg. art. 3.—Manda formar una nueva tarifa para el cobro de la alcabala interior con supresion de los artículos que espresa.....2 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Que el Gobierno puede encargar el despacho de la Tesorería á aquella de las oficinas de Hacienda que pueda desempeñarlo mas espeditamente.....4 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Previene que las cuentas de gastos de escritorio de las Secretarías del Gobierno, Corte de Justicia y oficinas de Hacienda se formen mensualmente, y que, documentadas y con el *visto-bueno* de la Contaduría mayor, se presenten al Tesorero para su abono.....5 Dicbre. 1839

TARIFA para el aforo de los efectos que adeudan la alcabala interior.....2 Enero 1840

Policía, dec. leg. art. 4.—Puntualiza los casos en que recae en el Fisco el derecho de reclamar lo que se hubiere perdido en juegos prohibidos.....18 Julio 1840

ORD. LEG.—Que se tenga en su fuerza y vigor la cédula de 5 de Setiembre de 1791, en virtud de la cual estan sujetas á la contribucion del derecho de alcabala la daciones en pago y adjudicaciones in solutum.....26 Agosto 1840

ORD. LEG.—Declara que la ley del Estado de 28 de Agosto de 832 que determina los derechos que deben pagar los efectos que se introduzcan con guia de otro Estado, debe considerarse vigente y no derogada por la ley federal posterior... .....27 Octubre 1840

DEC. DEL GOB. n. 26.—Establece la Tesorería general del Estado separada de la Administracion de alcabalas y con las funciones que le detalla.....12 Nobre. 1840
Véase el acuerdo de 17 de Diciembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Arregla provisionalmente el servicio de la Contaduría mayor..... .....17 Dicbre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Designa los funcionarios que deben servir la Tesorería general del Estado y las cantidades que les corresponde afianzar.....*El Tiempo, n.* 151.—17 Dicbre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Simplifica los términos y forma en que deben sentarse en la Administracion general de rentas las partidas de entero de alcabalas, contratas, cet.....12 Junio 1841

ACUER. DEL GOB.—Que todos los efectos registrados en Izabal, con destino á otros puntos, que por cualquiera accidente tengan que venir á consumirse á la Capital, sufran un nuevo registro.....19 Junio 1841

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Se previene á la Comandancia de Izabal no permita embarcarse á ningun comerciante que nó le haga constar antes estar á derecho con la Administracion de alcabalas.....*Gaceta oficial, n.* 18. *tom.* 1.° —3 Agosto 1841

ACUER. DEL GOB.—Declara que no es decomisable la panela aun cuando se presuma destinada á la fabricacion de aguardiente; pero que sí lo es éste licor, ó los caldos con que se fabrica .....26 Agosto 1841

Préstamos, órd. leg. arts. del 2 *al* 9.—Previene la manera en que deben ser cubiertos los sueldos de todos los funcionarios del Estado, declarando derogadas las excepciones que existian en favor de ciertos empleados, y prohibiendo que, en lo sucesivo, se sienten partidas anticipadas, bajo las penas que establece, cet.....4 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Que la Tesorería del Estado continúe organizada con arreglo al decreto de 12 de Noviembre de 840.1.° Octbre. 1841

DEC. LEG. n. 139.—Presupuesto de gastos para el año económico de 1841 á 1842.....5 Octbre. 1841

ORD. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que pueda celebrar con el del Salvador, sobre las bases que se le fijan, un convenio relativamente á los derechos de importacion que causan los efectos que se introducen por el puerto de Izabal, y son guiados á dicho Estado del Salvador, ó que introducidos por puertos de aquel, son guiados al de Guatemala.... ..... 5 Octbre. 1841

ACUER. DEL GOB.—Determina que los enteros por contratas, préstamos, depósitos, cet, se hagan en la Tesorería general, y que se reciban en la Administracion los productos de rentas, trasladándose á la primera de dichas oficinas, hechas las deducciones que espresa; y ordena que todos los pagos se hagan en la misma Tesoria, con esclusion de los abonos por alcabala marítima que deberán verificarse en la Aduana..... 15 Octbre. 1841

ACUER. DEL GOB.—Previene cómo y en qué puntos deben exigirse los derechos de importacion á los frutos y efectos que se introduzcan de la República mejicana.....12 Nobre. 1841

DEC. DEL GOB. n. 34.—Que los efectos de comercio extrangero que, desembarcados en los puertos del Estado del Salvador se transporten por tierra para el de Guatemala, paguen un quince por ciento de derechos.....24 Dicbre. 1841

DEC. LEG. n. 152.—Ratifica el decreto del Gobierno que antece-.de.....12 Mayo 1842

ACUER. DEL GOB.—Manda se cobren en Izabal dos pesos por

Digitized by Google

cada bulto de los que se exporten ó introduzcan por dicho punto.....4 Junio 1842

Véase el acuerdo de 23 de Setiembre de este año, en que se manda suspender el cobro á que se refiere la disposicion anterior.

ACUER. DEL GOB.—Dispone, que el comerciante, primer introductor, que quiera guiar sus efectos á algun punto del Estado, deje depositados en la Aduana los que deba remitir; y que, una vez conducidos á casa del mismo comerciante, no pueda ya guiarlos con pase franco..... .....*Gaceta oficial, n.* 47. *tom.* 1.° —23 Junio 1842

ACUER. DEL GOB.—Previene que, cuando en las guias de los efectos que se introduzcan del Estado del Salvador solo se esprese que han pagado el cuatro por ciento de derechos, se cobre el diez y seis restante, conforme al Arancel general, y no el quince establecido por el decreto de 24 de Diciembre del año anterior.....21 Setbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Ordena que cuando ya esté en la Aduana la tercera parte de los efectos que deban introducirse á ella, se proceda á liquidarlos, aunque no haya llegado el resto; pasándose á los interesados las boletas correspondientes para que se verifique el pago de los derechos en el tiempo designado por la ley.....23 Setbre. 1842

DEC. DEL GOB. n. 44.—Dispone que el derecho de consumo interior se cobre en los puertos sobre todos los efectos extrangeros que se guien para otros puntos del Estado que no sea el de la Capital; debiendo cobrarse en la Aduana de ésta el que corresponde sobre los que le fueren guiados directamente; y excluye del pago del precitado derecho todos los efectos que se introduzcan para consumirse en el Salvador.....23 Setbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Previene cómo debe hacerse efectivo en la Villa de San Martin el cobro de ciertas alcabalas resagadas, y manda que se distribuyan á todas las garitas y Receptorias recibos impresos, para que con ellos acrediten los introductores las sumas que hayan pagado, cet..... .....*Gaceta oficial, n.* 65. *tom.* 1.° —26 Setbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Declara que, cumplido el primer plazo para la exaccion de derechos de los efectos que se importen de Belice, deben ya darse pases francos para su tránsito por los demas pueblos del Estado; y prescribe los términos en que deberán anotarse dichos pases por las Receptorías en donde fueren presentados.....4 Octbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Se acepta por parte del Gobierno de Guatemala, el arreglo propuesto por el del Salvador, sobre que mútuamente se cedan uno y otro Estado el *diez por ciento*

Digitized by Google

de derechos de las mercaderías extrangeras que se internen por sus respectivos puertos..... .....*Gaceta oficial, n.* 71. *tom.* 1.° —28 Octbre. 1842

DEC. DEL GOB. n. 48.—Deroga el decreto de 24 de Diciembre del año anterior que establecia el derecho de 15 por ciento sobre los efectos que de los puertos del Estado del Salvador se guiaran para el de Guatemala, y manda se comunique á la Administracion general de rentas el arreglo ajustado sobre el particular con el Gobierno de aquel Estado, para que tenga su puntual cumplimiento.....28 Octbre. 1842

DEC. DEL GOB. n. 52.—Declara que el arreglo á que se refieren las dos resoluciones precedentes, ha quedado roto y sin efecto alguno á virtud de lo dispuesto por el Gobierno del Salvador en 24 de Marzo de este año, mandando cobrar un 10 por ciento sobre efectos que solamente debian pagar el 4; y que, en consecuencia, las relaciones comerciales con dicho Estado deben considerarse, desde la espresada fecha, en el mismo pié que tenian antes de celebrarse el precitado arreglo.....27 Junio 1843

DEC. LEG. n. 166.—Aprueba el decreto del Gobierno de 23 de Setiembre de 842 en que se manda cobrar en los puertos el cuatro por ciento de consumo sobre los efectos extrangeros que se importen al Estado.....18 Julio 1843

DEC. LEG. n. 172.—Da nueva planta á la Aduana de Izabal: declara que este puerto es el único habilitado en la costa del Norte, y previene que el Gobierno del Estado para expedir los reglamentos y demas medidas que estime conducentes á la mejor administracion de dicho puerto, haga uso de las facultades de que estaba investido el Gobierno federal por la ley orgánica de 27 de Febrero de 837.....25 Agosto 1843

DEC. DEL GOB. n. 53.—Detalla las atribuciones y deberes de los empleados en la Aduana de Izabal, prescribiéndoles todo cuanto deben practicar en el registro, aforo y depósito de los efectos que se desembarquen ó exporten.....4 Octbre. 1843

DEC. LEG. n. 178.—Deroga el decreto del Gobierno de 14 de Enero de 832, y la parte del art. 3.° del de 28 de Agosto del mismo año, en virtud de los cuales no podia sostenerse, sin escritura pública, la validez de los contratos en que se adeudase alcabala; y previene á los Corregidores, Jueces, cet, cuiden de que esta sea satisfecha en todos los negocios que la causen.....28 Octbre. 1843

DEC. LEG. n. 183.—Decreta el presupuesto general de gastos para el año económico de 1843 á 1844, y previene que la cuenta general de los productos de las rentas y de los gas-

Digitized by Google

tos de la Administracion deberá ponerse, todos los años, en manos del Presidente de la Asamblea, dentro de los primeros sesenta dias.....4 Nobre. 1843

ORD. LEG.—Previene al Gobierno cuide de establecer una Receptoría en Amatitlan, separada de la de Escuintla, y que asi mismo dicte las medidas mas eficaces para que en los departamentos no se hagan otros gastos que los de dotacion de sus respectivos empleados, debiendo precisamente remitirse todos los sobrantes á la Tesorería general; y contiene, ademas, otras disposiciones sobre el cobro del derecho de tonelada, sobresueldo del Administrador central de los Altos, cet...4 Nobre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 64.—Suspende, por dos meses, el pago de sueldos civiles, y hace diversas prevenciones para que se remitan, sin demora, los sobrantes de las rentas de los departamentos y se activen los cobros de Hacienda pública, cet.....25 Junio 1844

ACUER. DEL. GOB.—Dispone que en cada Secretaría se forme mensualmente por el oficial mayor el presupuesto de sueldos devengados, y asi mismo, la cuenta de gastos de escritorio y demas extraordinarios; ordenando que dichos presupuestos, visados por el Secretario respectivo, y con el *Dese* del de Hacienda sean las órdenes de pago para la Tesorería, cet.....*Gaceta oficial n.* 164 *tom.* 1.° —18 Julio 1844

DEC. DEL GOB. n. 68.—Prescribe los requisitos y formalidades con que debe verificarse en las Aduanas el registro y aforo de los efectos extrangeros; lo que debe hacerse cuando se observe una desproporcion notable en el precio de las facturas de efectos no entarifados, ó cuando se note alguna diferencia entre la factura y el contenido de los bultos, y nombra con este objeto un Vista auxiliar que intervenga en todas las operaciones del registro; disponiendo, ademas, que la Contaduría mayor resuelva en los casos de discordia entre los Vistas.....22 Julio 1844

ACUER. DEL GOB.—Previene que no se hagan pagos sino en virtud de órdenes de que se haya tomado razon en la Contaduría mayor el mismo dia de expedirse, y que no se manden hacer por la Tesorería traspasos ni pagos en las Administraciones foráneas, ni se sienten partidas de anticipaciones que no se verifiquen efectivamente. *Gaceta ofic. n.* 166, *tom.* 1.°—7 Agosto 1844

Policia, dec. del Gob. art. 1.° —Previene que todos los que soliciten pasaporte para fuera del Estado, acrediten estar solventes con la Hacienda pública, presentando, al intento, certificacion de la Administracion general de rentas.....16 Agosto 1844

Division territorial, dec. del Gob. art. 3.—Dispone que la Administracion de rentas de Gualan esté á cargo del Administrador de la Aduana de Izabal.....19 Nobre. 1844

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Prescribe el órden y manera en que deben cubrirse los gastos de la Administracion pública..... .....*Gaceta oficial, n.* 185. *tom.* 1.° —20 Dicbre. 1844

DEC. LEG. n. 8.—Reune la Tesorería general del Estado á la Factoría de Tabacos: designa los sueldos de todos los empleados de Hacienda, y suprime la Superintendencia de Quezaltenango y el empleo de Administrador de Iztapam, cet... ..... 23 Enero 1845

DEC. LEG. n. 16.—Dispone que la Aduana de la Capital cese en sus funciones de marítima con respecto á los efectos que se introducen por el Norte; y que en la de Izabal, que se erige con aquel carácter, dándose al Corregidor del distrito las funciones de Intendente de Hacienda, se registren dichos efectos cuando entren por el Golfo, debiendo hacerse otro tanto por el Administrador de Santo Tomas con los que se introduzcan por el Motagua; y designa, asi mismo, los funcionarios de que debe constar la precitada Aduana y sus respectivas atribuciones y sueldos, con otras prevenciones sobre los puntos en que deben situarse los guardas y sobre construccion de almacenes en el espresado puerto..9 Junio 1845

Véase el acuerdo de 18 de Noviembre de este mismo año.—Gaceta oficial, n. 20. tom. 2.

DEC. LEG. n. 17.—Previene que el Gobierno, poniéndose de acuerdo con los demas Estados de Centro-América, arregle la manera de hacer el comercio de los efectos que se introduzcan por puertos de uno de ellos para ir á consumirse á otro; y que, entretanto, continúen cobrándose en el de Guatemala derechos íntegros á los espresados efectos que se hallen en el caso de que se trata.....20 Junio 1845

DEC. LEG. n. 19.—Acuerda que los frutos y artefactos que se importen de la República mejicana pagen los mismos derechos que se cobran á los que vienen de otras naciones al Estado, reformando en estos términos el art. 6.° del Arancel federal de 837.....27 Junio 1845

DEC. LEG. n. 20.—Dispone que los sueldos de los empleados civiles continúen pagándose con la rebaja prevenida por la órden de 20 de Diciembre del año anterior: autoriza al Gobierno para reducir aun mas los gastos de la Administracion, reuniendo las Judicaturas de primera instancia á los Corregimientos y suprimiendo los empleos que espresa; y destina el sobrante que pueda obtenerse, para cubrir á los acreedores prestamistas, en el órden de preferencia que determina.....30 Junio 1845

ACUER. DEL GOB.—Manda agregar la Receptoría de alcabalas de Cuaginiquilapa á la Administracion del distrito de Santa Ro-

Digitized by Google

sa.....8 Julio 1845.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la rebaja de medio real en cada una de las pesetas sevillanas de Isabel y Cristina, admitidas en tesorería á razon de dos reales, sea datada como pérdida y no en otro concepto; y previene cómo debe proceder la Administracion general respecto de las partidas de entero que se hayan hecho en las subalternas en la espresada moneda....*Gaceta ofic. n.* 12. *tom.* 2.° —9 Julio 1845

ACUER. DEL GOB.—Reglamenta el cobro de los derechos que deben exigirse por los ganados y efectos que se introduzcan al Estado procedentes de la República mejicana, Chiapas y Soconusco.....4 Agosto 1845

ACUER. DEL GOB.—Prescribe los requisitos con que deberá acreditarse por la Administracion general de rentas la pérdida que haya habido en el recibo, á razon de dos reales, de las pesetas sevillanas remitidas por las Receptorías de los departamentos, antes de la publicacion del acuerdo de 9 de Julio de este año..*Gaceta oficial, n.* 15. *tom.* 2.° —13 Agosto 1845

Véanse, en el artículo *Casa de Moneda*, los acuerdos de 22 de Junio de este mismo año y 2 de Marzo de 846.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda remover á los empleados de Hacienda, consultando en esto al mejor servicio público.....*Gaceta oficial, n.* 16. *tom.* 2.—21 Agosto 1845

ORD. LEG.—Previene que todos los efectos introducidos á la Aduana de la Corte, ó á la de Izabal, que no hayan pagado sus derechos antes de la publicacion de la ley de 30 de Junio de este año, los satisfagan de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de dicha ley.....
.....*Gaceta oficial, n.* 16. *tom.* 2.—4 Setbre. 1845

ORD. LEG.—Declara que los frutos cosechados en las haciendas existentes en Soconusco, de vecinos del Estado, no estan comprendidos en la disposicion sobre pago de derechos contenida en el art. 1.° del decreto de 27 de Junio de este año.....19 Setbre. 1845

DEC. LEG. n. 31.—Faculta al Gobierno para que pueda ocupar, por seis meses, las rentas del Consulado, cet, en caso de que amenaze al Estado una agresion exterior....20 Setbre. 1845

DEC. DEL GOB. n. 5.—Dispone que el registro de los efectos de comercio que debe hacerse en Izabal, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio de este año, se verifique por los dos Vistas de aquella Aduana; debiendo, tanto en la Administracion general como en las subalternas para donde se guien dichos efectos, practicarse un nuevo registro; y previene lo que debe hacerse cuando no se encuen-

Digitized by Google

tren conformes..... 18 Nobre. 1845

ACUER, DEL GOB.—Crea la plaza de un Vista, acompañado de los que existen en la Aduana de la Capital, con la dotacion que espresa.....14 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer en la Antigua Guatemala un Guarda con el sueldo que señala, y una garita mas para cubrir el camino de Dueñas.....26 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Prescribe las formalidades y requisitos con que la Escribanía de Hacienda debe formar los libros de conocimientos y tomas de razon de los asuntos que se versen en dicha oficina.....23 Marzo 1846

ACUER. DEL GOB.—Designa los empleados con que deberá organizarse la oficina de la Contaduría mayor, sus respectivas funciones y sueldos que les corresponden....26 Mayo 1846

ACUER. DEL GOB.—Suspende los efectos del art. 3.° del decreto de 23 de Enero de 845, y dispone que el Corregidor de los Altos reasuma la Superintendencia de Hacienda en dichos departamentos... *Gaceta oficial, n.* 37. *tom.* 2.—22 Junio 1846

ACUER. DEL. GOB.—Dispone que las Administraciones de rentas de Amatitlan, Sololá y Güegüetenango no continúen á cargo de los Corregidores de dichos departamentos, sino que, en lo de adelante, sean servidas por Administradores nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Administracion general, y previa la fianza de ley.....14 Octbre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Suspende los efectos de los arts. 4 y 58 del decreto de 28 de Agosto de 832, en lo relativo á las relaciones juradas mandadas exigir á los hacendados y agricultores para el cobro de la alcabala, sin perjuicio de hacer efectivo dicho cobro.. *Gacet. ofic. n.* 15. *tom.* 3.—15 Abril 1847

ACUER. DEL GOB.—Reproduce lo dispuesto en acuerdo de 20 de Enero de 844, relativamente á lo que debe practicar el Guarda mayor en la visita diaria á las garitas.....9 Julio 1847

ACUER. DEL GOB.—Declara que debe cobrarse alcabala de las ventas de máquinas de moler caña, y de sus calderas y demas útiles.....25 Agosto 1847

Véanse los acuerdos de 10 de Julio de 848, y 30 de Abril de 850.

DEC. DEL GOB. n. 22.—Establece una Tesoría pagadora separada de la Administracion general de rentas, y detalla las atribuciones y sueldos de sus empleados, las faltas de que serán responsables y fianzas con que deben asegurar su manejo; previniendo espresamente, que en dicha oficina no haya buenas cuentas, bajo las penas que se prescriben..15 Nobre. 1847

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. n. 32.—Declara suspenso el decreto de 9 de Junio de 845, que mandaba practicar en Izabal el registro de los efectos que se introdujesen por aquel puerto: designa los funcionarios que debe haber en él y sueldos que les corresponden, reduciendo sus funciones á lo que eran antes de la emision del precitado decreto; con otras prevenciones sobre marchamo de los bultos que se guien para el interior, cet.....29 Febrero 1848

ACUER. DEL GOB.—Reune la Administracion de rentas del distrito de Jutiapa á la de Santa Rosa, con dos guardas que sirvan en la recaudacion, dotados con veinticinco pesos mensuales cada uno.....14 Febrero 1849

ACUER. DEL GOB.—Crea provisionalmente una Receptoría de alcabalas en el pueblo de Patzun con la dotacion que designa.....15 Marzo 1849

ACUER. DEL GOB.—Señala el tanto por ciento de alcabala marítima que debe cobrarse al café de Costa-Rica que se introduzca á la República.....6 Dicbre. 1849

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer en Teleman un guarda con el sueldo de 300 pesos annuales.....20 Dicbre. 1849

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Administrador de rentas de Güegüetenango nombre Receptores en los pueblos del departamento para el cobro de las alcabalas, con un tanto por ciento del seis de honorario asignado al mismo Administrador: que se ponga un guarda volante y un zelador de aguardiente en la cabecera con la dotacion de veinte pesos mensuales cada uno; y que tambien se establezca, en el punto mas conveniente y con el sueldo mensual de treinta pesos, un guarda receptor, encargado de recaudar los derechos de las introducciones que se hagan de la República mejicana.. ..... 8 Mayo 1850

Véanse los artículos *Crédito público*, *Estancos*, *Exencion de derechos*, *Impuestos*, *oblaciones*, *Préstamos*, *Puertos* y otros análogos.

HIPOTECAS.

DEC. LEG.—Que cuando concurran las hipotecas general anterior, y especial, en un mismo caso, prefiera la especial con la excepcion que espresa.....*Bol.* 61.—30 Abril 1835

ACUER. DEL GOB.—Declara que los Jueces de circuito pueden tomar razon de las escrituras de hipotecas en sus libros protocolos, aun cuando no se hayan otorgado ante ellos..... .....20 Febrero 1837

Véase *Justicia*, *dec. leg. art.* 70.—Que en los departamentos de

Digitized by Google

fuera esté á cargo del Escribano del Juzgado de primera instancia el oficio de hipotecas.....5 Dicbre. 1839

Véanse, en el artículo *Escribanos*, el decreto legislativo de 27 de Agosto de 835, y el acuerdo del Gobierno de 11 de Julio de 837.

Policia, dec. leg. arts. 3 *y* 10.—Sobre nulidad de las hipotecas con que se intente asegurar el pago de las deudas contraidas en el juego.....18 Julio 1840

ORD. LEG.—Que las hipotecas que correspondan á los departamentos limítrofes al de la Capital, continúen anotándose en el oficio del Sr. Francisco Gavarrete; y que el Gobierno, de acuerdo con la Corte de Justicia, arregle lo concerniente á dicho oficio en los demas departamentos....2 Nobre. 1840

HONORES FUNEBRES, POSTUMOS.

DEC. LEG.—Manda colocar, en el salon de sesiones de la Asamblea, un cuadro en que aparezca un altar, y sobre él el código de la Constitucion con los demas emblemas é inscripciones que espresa; y acuerda tambien que se coloquen en el mismo salon unas tarjetas con los nombres de los patriotas sacrificados por la ley, escritos en letras de oro, cet..9 Junio 1829

DEC. LEG.—Acuerda que se hagan exéquias funerales al Vice-Gefe C. Cirilo Flores, al Coronel José Pierzon, al Diputado Juan Paz y al Teniente Isidro Velasquez, y prescribe el ceremonial que deberá observarse en esta funcion; previniendo, ademas, que en Quezaltenango se celebre un aniversario por el patriota Angel Sanchez y demas que murieron en dicho departamento y el de Totonicapan por sostener la Constitucion.....25 Setbre. 1829

DEC. DEL GOB.—Manda celebrar una funcion de honras en memoria de los militares muertos en la campaña de Omoa, y prescribe las solemnidades con que deberá verificarse; disponiendo tambien que, concluida la funcion, se trasladen de la Santa Iglesia Catedral al salon del Gobierno los cuadros en que estarán inscriptos los nombres de dichos militares.... .....*Bol. Ext. n. XX.*—4 Enero 1833

ORD. LEG.—Dispone que todos los funcionarios públicos vistan luto, por tres dias, y que se doble en todas las Iglesias, en demostracion de sentimiento por la muerte del Ldo. C. José del Valle, y que su retrato se coloque en el salon de sesiones de la Asamblea; excitándose á los Gobiernos de los otros Estados para que acuerden hacer las manifestaciones que tengan á bien para honrar la memoria del mismo ciudadano..... .....*Bol.* 34.—13 Marzo 1834

ORD. LEG.—Que en donde quiera que fallezcan los oficiales militares se les hagan los honores fúnebres que les correspon-

Digitized by Google

dan ..... *Bol.* 41.—8 Agosto 1834

DEC. LEG.—Que los funcionarios del Estado lleven luto, por tres dias, como una muestra de sentimiento por la muerte del Sr. Eduardo Livingston, y que se manifieste al Ministro de los Estados-Unidos del Norte, lo sensible que es para el Gobierno de Guatemala ton irreparable pérdida..... ..... *Bol.* 79.—20 Agosto 1836

Disposiciones especiales, dec. del Gob. arts. 3 *y* 4.—Manda celebrar en la S. Iglesia Catedral, solemnes funerales por los valientes soldados que murieron en las jornadas del 18 y 19 de este mes y año en defensa de la Capital, y ordena que asistan á ellas, llevando luto, todas las Autoridades civiles y militares..... .....22 Marzo 1840

ORD. LEG.—Acuerda se coloque en el salon de sesiones de la Asamblea el retrato del Ldo. D. Miguel Larreinaga, como un homenage tributado á la memoria de este distinguido centro-americano; disponiendo se costee por la Hacienda pública el gasto necesario, y que dicho retrato se coloque al lado del que representa al Ldo. D. José del Valle. 15 Nobre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Manda celebrar solemnes exéquias para honrar la memoria de los Sres. Mariano Rivera Paz y L. Gregorio Orantes, sacrificados en Sampaquisoy cuando marchaban á tomar posesion de los Corregimientos de Jalapa y Jutiapa con el objeto de pacificar á sus habitantes..... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 43. *tom.* 4.° —26 Febrero 1849
Véase el acuerdo de 1.° de Marzo de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Contiene una resolucion igual á la que antecede respecto al Corregidor Comandante de la Antigua Guatemala, Ldo. Dn. Manuel Ramirez, muerto en la madrugada del 9 de este mismo mes combatiendo heróicamente contra las hordas de la Montaña que sorprendieron aquella ciudad.....9 Abril 1849

HOSPITALES.

ORD. LEG.—Previene que los dos reales con que está gravada la panela que se introduce á la Antigua Guatemala se destine esclusivamente para los gastos de su hospital.....16 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Acuerda se aumente, sobre la alcabala interior, un cuarto de peso á beneficio de los fondos del Hospital general, y que con el mismo objeto se cobre un real sobre cada res que se beneficie, y medio real por cada barril de miel de los que se introduzcan para el consumo de la Capital.....11 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Establece un nuevo impuesto de tres reales sobre

Digitized by Google

cada carga de panela, de dos reales por cada cabeza de ganado que se beneficie, de uno sobre cada carga de cacao, y de medio real sobre cada maquila de harina de las que se introduzcan á la Capital; destinando su producido á engrosar los fondos del Hospital general y dejando á favor del mismo establecimiento de la Antigua Guatemala, lo que rinda en ella el primero de dichos impuestos que tambien se manda cobrar en aquella ciudad.....25 Marzo 1826

ORD. LEG.—Establece, consignándolo á los fondos del Hospital general, un real de impuesto sobre cada anclote de aguardiente de Comitan que se introduzca á la Capital.3 Mayo 1826

Abastos, dec. leg. art. 3.—Aplica á los fondos del Hospital de la Antigua Guatemala el producto del impuesto de cuatro reales sobre cada res que se beneficie para el consumo de dicha ciudad.....22 Agosto 1826

ACUER. DEL GOB.—Designa lo que deben pagar al Hospital general los cuerpos del ejército por las estancias que causen en él los individuos de los mismos cuerpos que pasen á curarse á dicho establecimiento.....28 Octbre. 1831

ACUER. DEL GOB.—Manda que los créditos activos del Hospital general se cobren como de Hacienda pública; y que en todos los negocios judiciales sea considerado aquel establecimiento como pobre.....5 Junio 1832

ORD. LEG.—Manda que se dejen á beneficio del Hospital de la Antigua Guatemala los rendimientos del asiento de gallos de lo misma ciudad, mientras no tenga fondos bastantes para cubrir sus atenciones.....13 Junio 1832

Industria, ord. leg. arts. 3 *y* 4.—Manda establecer un Hospital en la ciudad de Amatitlan, y autoriza al Gobierno para que acuerde los arbitrios necesarios á su sostenimiento..31 Agosto 1836

Véase, sobre esto mismo, el acuerdo del Gobierno de 16 de Marzo de 850.

ORD. LEG.—Que la panela que se elabore en los trapiches que hay dentro de garitas en la Antigua Guatemala, pague á favor del Hospital de dicha ciudad el mismo impuesto que se cobra de la que se introduce de fuera, conforme á lo prevenido en la órden de 25 de Marzo de 826.....4 Dicbre. 1839

Diezmos, dec. leg. (*) *art.* 5.—Que restablecido el diezmo, continúe separándose el noveno y medio que corresponde al Hospital.....5 Dicbre. 1839

Estancos, órd. leg. art. 2.—Señala la parte que corresponde al

(*) Este decreto corre equivocadamente en la coleccion impresa con fecha del 4.

Digitized by Google

Hospital de San Juan de Dios de la Capital, y á la misma casa de la Antigua Guatemala, en el producido del impuesto sobre la panela.....26 Octbre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 59.—Establece varios impuestos sobre la venta de licores, tiendas, testamentarías y diversiones públicas, destinando sus productos al sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de Quezaltenango, y encargando de su administracion á la Junta de caridad del mismo establecimiento.....11 Mayo 1844

DEC. LEG. n. 30.—Grava con varios impuestos, á beneficio de los fondos del Hospital de Quezaltenango, el fierro, la tinta añil, el plomo, cet; las ventas de licores, villares y patio de gallos; y faculta, al mismo tiempo, al Gobierno para que pueda decretar los demas arbitrios que le proponga la Junta de caridad de dicho Hospital.....19 Setbre. 1845

IMPRENTA.

ORD. LEG.—Previene que, de toda obra ó papel que se imprima, se pasen dos ejemplares al archivo de la Asamblea, y otros dos á la Secretaría del Gefe del Estado..29 Setbre. 1824

Véase el acuerdo del Gobierno de 4 de Mayo de 826, en que se manda tenga cumplimiento lo prevenido en la órden que antecede, en el acto de publicarse los impresos, y bajo la multa que se designa. .....

DEC. LEG. n. 13.—Declara que no podrán expedirse ni circularse los edictos y pastorales del Gobierno eclesiástico sin el pase del Gefe del Estado, que deberá darlo, ó negarlo, con arreglo á las leyes vigentes y previa consulta del Consejo Representativo.....27 Octbre. 1824

Justicia, dec. leg. arts. 83, 84 y 85.—Que la Corte de Justicia publique periódicamente el resultado de todas las causas determinadas en última instancia y en la 2.ª y 1.ª, é igualmente el de las visitas ordinarias y extraordinarias de cárceles; añadiendo sus observaciones sobre las faltas y abusos que notare y sobre los medios de mejorar la legislacion en su parte civil y criminal.....10 Junio 1825

Véanse, sobre esto mismo, el art. 29, párrafo 4.º de la ley constitutiva del Poder Judicial de 5 de Diciembre de 839, y el acuerdo del Gobierno de 27 de Octubre de 848.

DEC. LEG. n. 50.—Declara que ningun escrito de las Autoridades civiles, militares ni eclesiásticas está sujeto á censura antes de publicarse, quedando, en consecuencia, derogado el decreto de 27 de Octubre del año anterior; y deja en su vigor y fuerza el de las Cortes españolas de 10 de Junio de 813 en cuanto á la facultad que se dá al Gobierno para recoger, despues de publicadas, las pastorales y edictos de los

Digitized by Google

Prelados eclesiásticos.....30 Junio 1825

Véase, sobre esto mismo, el párrafo 12 del art. 5, y el art. 6 del decreto legislativo de 9 de Junio de 830.

Ceremonial, dec. leg. art. 16.—Prohibe reimprimir la Constitucion del Estado sin previo permiso de la Asamblea....8 Octbre. 1825

Constitucion, art. 25.—Declara que á nadie puede impedirse la libertad de imprimir y publicar sus pensamientos, sin que en ningun caso, ni por pretesto alguno, puedan sugetarse á exámen ni censura.....11 Octbre. 1825

Gobierno Departamental, ord. leg. art. 3.—Que la Corte de Justicia pase, cada mes, al Gobierno un estado de las causas fenecidas en cualquiera de las Cámaras, á efecto de que se imprima en el periódico del mismo Gobierno.....10 Nobre 1829

Hacienda, dec. leg. arts. 1 2 *y* 6.—Sobre publicacion de los estados demostrativos de los cortes de caja de la Tesorería general y de las Administraciones departamentales.....23 Nobre. 1829

Guerra, dec. leg. art. 16.—Exceptúa á los impresores del servicio militar.....8 Junio 1830

Justicia, dec. leg. arts. 14 *y* 16.—Señala las penas en que incurren los que publiquen libelos infamatorios.....9 Junio 1830

Véanse, sobre esto mismo, y sobre delitos contra la libertad de la prensa, cet. los tits. 8 y 18, lib. 2 del Código penal decretado en 30 de Abril de 834; el cap. 3 tít. 1. lib. 1. y el cap. 8, tit. 1. lib. 3. del Código de procedimientos de 10 de Diciembre de 835.

ORD LEG.—Previene que todo dueño de imprenta remita á las Secretarías de la Asamblea, Consejo Representatívo y Gobierno, dos ejemplares de toda obra, ó papel, que se diere á luz en su establecimiento; debiendo verificarlo, dentro de dos dias despues de la publicacion y bajo la multa de 25 pesos por la primera falta, 50 por la segunda y 100 por la tercera, que hará exhibir el Gefe político para engrosar los fondos de la Sociedad económica.....12 Junio 1830

ORD. LEG.—Acuerda que se establezca una imprenta denominada *del Estado de Guatemala*, con el preciso objeto de que en ella se hagan todas las impresiones oficiales; y autoriza al Gobierno para que arregle dicha oficina conforme lo crea mas conveniente.....15 Marzo 1831

Instruccion, dec. leg. arts. 90. *y* 124.—Impone á los dueños de imprenta la obligacion de remitir á la biblioteca de la Academia dos ejemplares de todo escrito que se publique, bajo las mismas penas con que se les conmina para el caso de que falten á las remisiones debidas al Gobierno; y prescribe las reglas que deben observarse en la publicacion de las obras de la misma Academia, declarando vigentes, en cuanto á la propiedad de di-

Digitized by Google

chas obras, la cédula de 9 de Julio de 1778 y el decreto de Cortes de 10 de Junio de 1813..*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

Véanse los artículos 136 y 142 del decreto de 31 de Diciembre de 833, Bol. Ext. XXXVI, y asi mismo el 199 que ordena se publiquen, todos los años, por la imprenta los discursos y memorias que se lean en las juntas generales de la Academia. Véanse tambien los arts. 3, 15, 47 y del 224 al 229 del decreto de 31 de Octubre de 837.

Municipalidades, órd. leg. art. 4.—Previene que la Municipalidad de la Corte haga publicar mensualmente un estado impreso, relacionando en él, por menor, el que tengan los ingresos y egresos de sus fondos.....17 Febrero 1833

DEC. DEL GOB.—Concede al C. J. Constanza privilegio, por tres años, para hacer impresiones litográficas, y ádemas el uso gratuito de la imprenta comprada por el Gobierno para el espresado objeto.....*Bol. Ext. XXXI.*—5 Dicbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Dispone que por el Tesoro del Estado se costee la publicacion de un periódico mensual en que se den á luz todos los documentos importantes y que sean mas conducentes á fijar la verdad de los hechos acaecidos durante la revolucion.....24 Dicbre. 1833

DEC. DEL GOB.—Crea el destino de *Litógrafo* del Gobierno.... ..... *Ext. XLVI.*—30 Enero 1835

Véase el art. 3 del decreto de 28 de Abril de 836 que autoriza al Gobierno para suprimir el precitado destino.

ACUER. DEL GOB.—Ordena que en la imprenta del Gobierno se publiquen los papeles de particulares á precios mas equitativos que en las otras imprentas, y que no deje de darse á luz censura alguna, cualesquiera que sean los términos en que estubiere concebida, y aun cuando se dirija contra las personas que ejercen los Supremos Poderes.....29 Enero 1836

Promulgacion, dec. del Gob. art. 4.—Dispone que la impresion de los Códigos, decretados para entablar el sistema de juicios por Jurados, se haga en un cuerpo; declarando que esta obra es propiedad del Estado y que nadie podrá imprimirla sin licencia del Cuerpo Legislativo..... .....*Bol. n.* 1.°, 3.ª *pte.*—25 Nobre. 1836

Garantías, dec. leg. art. 10.—Declara que todo hombre es libre para comunicar sus pensamientos por medio de la imprenta; mas siendo responsable ante la ley por el abuso de esta libertad..... .....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

Véase sobre lo mismo el artículo 8, seccion 2.ª del decreto de 5 de Diciembre de 1839.

ORD. LEG.—Acuerda la publicacion de un periódico, costeado por el Tesoro público, para que se inserten en él todas las resoluciones y cuestiones importantes que se versen en la Asam-

Digitized by Google

blea, á cuyo efecto encarga de su redaccion á los Secretarios del mismo cuerpo.....*Bol.* 119—11 Abril 1838

Caminos, dec. leg. art. 11.—Manda que el Consulado públique, cada seis meses, noticia circunstanciada del progreso de las obras que esten á su cargo, de los gastos que se hayan erogado en ellas y de el producto del peage, cet.....25 Nobre. 1839

ORD. LEG.—Manda suspender la publicacion de las actas de las sesiones de la Asamblea, y ordena que, en cuanto á la impresion de sus demas acuerdos, solo se publiquen los que contengan resoluciones generales.....22 Octubre 1840

Véanse las actas de la segunda Asamblea Constituyente de 10 de Abril y 8 de Agosto de 839.

DEC. LEG. n. 135.—Declara expeditas las facultades de la Autoridad eclesiástica para prohibir con penas espirituales la lectura de los libros que califique de impios, inmorales ú obcenos, dejando á los agraviados el recurso de fuerza en la forma establecida para los casos comunes: ordena que no puedan extraerse de las Aduanas dichos libros sin previa órden y calificacion del Gobierno, de acuerdo con su Consejo, é impone multas, desde 25 á 500 pesos, á los que los introduzcan ó retengan en su poder; previniendo á los Jueces procedan contra ellos bajo su mas estrecha responsabilidad....2 Octub. 1841

ACUER. DEL GOB.—Ordena que, para dar publicidad á todos los actos de las Autoridades y Corporaciones, y asi mismo, á cuantos avisos puedan interesar á las clases laboriosas del Estado, se inserten en la *Gaceta oficial* todos los documentos que sean remitidos con el espresado objeto.....
.....*Gaceta oficial n.* 54, *tom.* 1.°—1.° Agosto 1842

ACUER. DEL GOB.—Previene á la Administracion de correos no admita en la estafeta impreso alguno anónimo, cualquiera que sea el punto á que vaya dirigido; y que tampoco permita repartir ninguno de los que se reciban de fuera y sean de igual naturaleza.....1.° Junio 1843

Véase el acuerdo de 14 de Agosto de 1850.

DEC. LEG. n. 11.—Declara absoluta en el Estado la libertad de la prensa, y determina como debe procederse en los casos de injuria ó de excitacion al trastorno del órden público, cuyos delitos especifica: declara, asi mismo, nula y de ningun valor toda disposicion que contrarie la indicada libertad que establece como una garantía constitucional, y crea un *Jurado* para que conozca de las acusaciones que se versen en el particular; imponiendo penas á los funcionarios públicos que intenten restringir dicha garantía, é igualmente contra los dueños de imprenta que rehusaren dar á luz los escritos que les sean presentados con este objeto, cet.....8 Abril 1845

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Ordena que se publiquen en la Gaceta oficial las revistas de los presidarios que esten fuera de la Capital, y todos los avisos de ventas de fincas que por órden de los Tribunales se saquen á la hasta pública..... ..... 3 Dicbre. 1846

ACUER. DEL GOB.—Previene que ningun funcionario público pueda encargarse de subscripcion alguna de periódicos, ó papeles de particulares; y que, cuando los Administradores de correos tengan á bien hacerse cargo de dichas subscripciones, deberá ser por comision de la Administracion general, que cuidará de obtener al efecto el superior permiso..... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 46 *tom.* 3.—25 Febrero 1848

Delitos polít. dec. del Gob. art. 2.—Se declara culpables de rebelion á todos los que publiquen escritos por la imprenta que directa, ó indirectamente, exciten á los sublevados de la Montaña contra la Autoridad..... .....5 Abril 1848

DEC. LEG. n. 10.—Declara que la ley de 8 de Abril de 845 no ha podido ser suspendida gor el Gobierno, y que en consecuencia, está vigente y debe considerarse el libre uso de la prensa como una de las garantías constitucionales; ordenando, ademas, que las Municipalidades procedan á formar el panel para establecer el tribunal instituido por la misma ley. .....29 Setbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 33.—Suspende los efectos de la ley de 8 de Abril de 845 que reglamenta el uso de la prensa, y previene que no pueda imprimirse escrito alguno que excite las pasiones, ó distraiga la atencion de los funcionarios públicos..25 Mayo 1849

ACUER. DEL GOB.—Acuerda excitar á la Junta de gobierno del Consulado de comercio para que disponga la publicacion de un periódico con el principal objeto de insertar en él toda especie de noticias mercantiles; y la autoriza para suplir de los fondos del mismo establecimiento lo preciso para los gastos de la empresa....*Gaceta de Guatemala, n.* 58 *tom.* 4.—20 Julio 1849

IMPUESTOS.—CONTRIBUCION DIRECTA.

DEC. LEG. n. 19.—Se impone un dos por ciento de contribucion sobre los arrendamientos de fincas urbanas.....20 Nobre. 1824

Véase *Constitucion, arts. del* 228 *al* 237.—Previene que las contribuciones se repartan entre los habitantes del Estado sin privilegio ni excepcion alguna: que sean proporcionadas á los gastos que decretare la Asamblea; y que esta deberá establecerlas annualmente, ó confirmar las existentes, ya sean directas ó indirectas, generales ó municipales, cet..11 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 66.—Suprime la contribucion que pagaban los in-

Digitized by Google

dígenas conocida con el nombre de *Real de sustento*..9 Nobre. 1825

DEC. LEG. n. 68.—Se decreta una contribucion directa sobre todos los habitantes del Estado sin exceptuar á los individuos del Clero ni á las Comunidades eclesiásticas y de regulares que posean bienes en comun; y se previene la manera de verificar su repartimiento y recaudacion, con las demas instrucciones del caso.....10 Nobre. 1825

DEC. LEG.—Establece oficinas de estampa para que todo recibo de dinero lleve el sello del Gobierno y no pueda hacer fé sin este requisito, pagándose un dos y medio por ciento al Estado, por todo el que reciba cualquiera cantidad en metálico; y manda, ademas, exigir un derecho de patentes por las tiendas y almacenes de efectos extrangeros, designando la cuota con que respectivamente deberá contribuirse por cada uno de ellos.....16 Mayo 1829

DEC. LEG.—Manda exigir, en todo el año de 1830, una contribucion directa en cantidad de 94033 pesos; prescribe el órden en que debe hacerse el reparto por departamentos, Municipalidades, cet, y señala el máximum y mínimum de las asignaciones, y los términos en que deberá verificarse la exaccion.....27 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Establece una contribucion directa sobre las personas, propiedades y empleos, y designa las cuotas que respectivamente deben pagarse con las denominaciones de *capitacion, censo y descuento*.....20 Abril 1830

INSTRUCCION para la formacion de padrones, repartimiento y cobro de la contribucion establecida por el decreto anterior... .....20 Abril 1830

ORD. LEG.—Concede nuevo plazo para el pago de la contribucion directa, y ordena que se ponga en libertad á los Municipales que esten presos por no haberla recaudado, devolviéndoseles tambien las multas que se les hubiesen exigido; y previene, ademas, que los Gefes políticos cuiden de que se exija dicha contribucion de los transeuntes que no la hubiesen pagado, y que el Gobierno dicte órdenes estrechas para que no se consienta salir de garitas ni se dé pasaporte á los habitantes de la Capital que no presenten boleta de solvencia, con otras prevenciones respecto de los contribuyentes que emigren á otros Estados, ó se trasladen de un pueblo á otro, cet.....4 Octbre. 1830

DEC. LEG.—Dispone que continúe el cobro de la contribucion directa, aumentando la cuota del censo hasta diez pesos y reduciendo el descuento al uno por ciento; y contiene varias amplificaciones relativamente á los términos en que habrá

Digitized by Google

de exigirse el pago de una y otra contribucion y respecto de las personas que estan en el caso de verificarlo, cet.... .....*Bol. n.* 4.—26 Abril 1831

INSTRUCCION para formar los padrones generales y de contribuyentes, cet, con arreglo al decreto anterior..... .....*Bol.* 4.—26 Abril 1831

Véase la órden de 2 de Mayo de este año, Bol. n. 6.

DEC. LEG.—Manda suspender el cobro de la capitacion, y que el Gobierno disponga lo conveniente para que, sin demora, se enteren en las respectivas Administraciones las cantidades que ya esten recaudadas, cet.....*Bol.* 8.—28 Julio 1831

Guerra, dec. del Gob. art. 242.—Sobre el impuesto que deben pagar los que quieran eximirse de servir en la guardia de la Constitucion.....*Bol. Ext. V.*—20 Octbre. 1831

Instruccion, dec. del Gob. arts. 68, 70 *y* 123.—Designa los impuestos que deben cobrarse para engrosar los fondos destinados al sostenimiento de la instruccion pública..... .....*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

DEC. DEL GOB.—Manda proceder, de nuevo, al cobro de la capitacion y censo, espresando los pueblos é individuos que quedan exceptuados de pagar la primera de dichas contribuciones por haber concurrido al préstamo decretado por el Congreso federal, por haber hecho donativos voluntarios, ó auxiliado al Gobierno durante la guerra..*Ext. X.*—18 Julio 1832

DEC. DEL GOB.—Contiene un nuevo Reglamento para el cobro de la contribucion directa.....*Ext. XXI.*—23 Enero 1833

ORD. LEG.—Que en el cobro de la contribucion directa se proceda sin mortificar á los pueblos, concediéndoles las esperas que demanden las circunstancias; y que se prevenga á los Gefes departamentales, y por medio de estos á los recaudadores, que no cometan vejaciones al verificar la exaccion... .....22 Febrero 1833

DEC. LEG.—Rebaja á 8 reales la capitacion.*Bol.* 44.—30 Agosto 1834

ORD. LEG.—Que por las maderas que se introducen arrastradas á la Capital, se cobre un tanto mas de lo que señalan las tarifas.....*Bol.* 51.—10 Febrero 1835

Instruccion, dec. del Gob. art. 26.—Sobre las contribuciones que pueden imponer los Gefes departamentales y las Municipalidades para el sostenimiento de la enseñanza primaria... ..... *Ext. L.*—31 Julio 1835

DEC. LEG.—Faculta al Gobierno para que nombre comisionados especiales, con el tanto por ciento que designa, para que

hagan efectivo el cobro del censo; exigiendo, en su caso, el duplo y subastando bienes á los que se rehusen á pagarlo... ..... *Bol.* 71.—17 Nobre. 1835

Instruccion, dec. del Gob. art. 1.° —Sobre los impuestos que forman la hacienda de la Academia de Estudios..... ..... *Ext. LI.*—1.° Dicbre. 1835

DEC. LEG.—Declara que los menores de 18 años y los mayores de 50 estan exentos del pago de la capitacion..... ..... *Bol.* 73.—3 Marzo 1836

DEC. LEG.—Suprime todas las alcabalas interiores, gabelas é impuestos, con excepcion de las rentas de aguardiente, chicha y papel sellado; y establece, en su lugar, una contribucion de medio por ciento annual sobre las propiedades de todos los habitantes del Estado, especificando las que quedan exceptuadas de contribuir, y previniendo que no pueda exigírsele ninguna otra contribucion, por título ni motivo alguno, al que hubiere pagado la que establece esta ley..... ..... *Bol.* 86.—31 Agosto 1836

ORD. LEG.—Reglamenta la manera de hacer el reparto de la única contribucion y previene como debe procederse en su recaudacion y administracion; estableciendo, al efecto, reguladores de canton elegidos popularmente, comisionados de la Asamblea, colectores de circuito nombrados por el Gobierno, un Agente ó Procurador, y un Tesorero general, nombrado anualmente por el Cuerpo Legislativo, con las atribuciones, cargos y sueldo que se detallan.....31 Agosto 1836

Garantías, dec. leg. art. 23.—Que no pueden imponerse cotribuciones sino por el Poder Legislativo, ó con facultad delegada al efecto por él, y en ningun caso sobre determinadas personas.....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Deroga el decreto de 31 de Agosto del año anterior que daba nueva planta al sistema de contribuciones, y manda repartir entre los once distritos del Estado una directa extraordinaria, en cantidad de 157 mil pesos, designando el maximum de la cuota que puede exigirse á cada contribuyente, cet.....*Bol.* 27. 3.ª *pte.*—19 Agosto 1837

ORD. LEG.—Señala la cantidad con que cada distrito debe contribuir en cumplimiento de lo prevenido por el decreto anterior.....*Bol.* 27. 3.ª *pte.*—20 Agosto 1837

DEC. DEL GOB.—Reglamento para hacer efectivo el cobro de la contribucion á que se refieren el decreto y órden que anteceden..... *Bol.* 27. 3.ª *pte.*—8 Setbre. 1837

DEC. LEG.—Reduce á 4 reales la capitacion..*Bol.* 126.—26 Julio 1838

Digitized by Google

Crédito, dec. leg. art. 8.—Se autoriza al Gobierno para decretar una contribucion personal con el nombre de *Subvencion de guerra*, exceptuando de pagarla á los empleados civiles y militares, y á los jornaleros.....*Bol.* 130.—3 Agosto 1838

Hacienda, dec. leg. art. 2.—Sobre la facultad que se dá al Gobierno para arreglar el cobro de las contribuciones, ó sustituirlas con otras directas mas expeditas en su recaudacion, pero sin dejar vigentes las ya establecidas.....*Bol.* 128.—5 Agosto 1838

DEC. LEG. n. 71.—Suprime la contribucion conocida con el nombre de *Capitacion*.....4 Dicbre. 1839

Policía, dec. del Gob. arts. 4 *y* 5.—Se establece un impuesto sobre los pasaportes que se expidan, tanto para fuera de Centro-América como para los demas Estados de la República, y señala la cantidad con que en uno y otro caso debe contribuirse, haciéndose los enteros en la Contaduría mayor de cuentas.....16 Agosto 1844

ACUER. DEL GOB.—Prescribe las reglas que deben observarse en la exaccion del impuesto sobre pasaportes, destinando su producido á los gastos de las Secretarías del Gobierno.....
.....*Gaceta oficial, n.* 168. *tom.* 1.° —16 Agosto 1844

ACUER. DEL GOB.—Declara que los religiosos de Santo Domingo estan en el caso de pagar alcabala por la panela que introduzcan de sus haciendas.....17 Abril 1848

DEC. DEL GOB. n. 37.—Establece, por el término de seis meses, una contribucion indirecta con el nombre de *Subvencion de guerra*, sobre la harina, el cacao, bultos de efectos extrangeros que se introduzcan á la República y reses que se beneficien para el consumo; designando los funcionarios á quienes corresponde verificar el cobro de dicho impuesto...
.....26 Junio 1849

DEC. DEL GOB. n. 42.—Acuerda que continúe cobrándose, por otros seis meses, la contribucion establecida por el decreto anterior..... 15 Dicbre. 1849

Véanse, acerca de otros varios impuestos de que no se hace mencion en este artículo, las palabras *Abastos, Alumbrado, Caminos, Comunidad, Diezmos, Hospitales, Municipalidades, Nieve y Sociedad Económica.*

INDEPENDENCIA DEL ESTADO
Y ERECCION DE LA REPUBLICA.

Véase *Constitucion, art.* 3.—Declara que el Estado de Guatemala es soberano, independiente y libre en su gobierno y administracion interior.....11 Octbre. 1825

Digitized by Google

DEC. LEG.—Declara que si llegare á faltar el pacto federal, el Estado de Guatemala se considera organizado como preexistente á dicho pacto, y con todo el poder necesario para ratificarlo, celebrar otro nuevo, ó constituirse por si solo de la manera que mas le convenga; previniendo, ademas, que esta declaratoria se tenga como una adiccion al artículo 11 de la ley fundamental del mismo Estado.....
.....*Bol. n.* 25.—27 Enero 1833

Véase el decreto de 8 de Mayo de este mismo año, Bol. 26.

Véase *Poder Legislativo, dec. leg. art.* 2.—Declara que, aun en el caso de sancionarse por el Senado federal el decreto de erección de los Altos en Estado, el de Guatemala continúa en su capacidad de tal con los Representantes de los departamentos existentes.....*Bol.* 131.—5 Agosto 1838

DEC. DEL GOB. n. 2.—Declara que el Estado es soberano, libre é independiente, y que celebrará un nuevo pacto con los demas de Centro-América; manteniendo, entretanto, sus relaciones con ellos sin alteracion alguna.....17 Abril 1839

DEC. LEG. n. 16.—Ratifica el decreto anterior.....14 Junio 1839

DEC. DEL GOB. n. 15.—Erige el Estado de Guatemala en República con toda la capacidad de cuerpo político y todo el poder de nacion independiente; declarando, al mismo tiempo, que permanecen en su vigor y fuerza los tratados y convenios existentes con los demas Estados: que la absoluta independencia en que se constituye la nueva República no será jamas un obstáculo á la reorganizacion de Centro-América; y que dichos Estados hallarán perpétuamente en Guatemala la misma favorable disposicion de su antigua confraternidad, cet...
.....21 Marzo 1847

DEC. LEG. n. 7.—Declara que el Estado de Guatemala es una nacion soberana, una República libre é independiente que cultivará relaciones íntimas de familia con los demas Estados de Centro-América, y que siempre que se proponga un proyecto de reorganizacion nacional de una manera estable, justa, popular y conveniente, estará pronta á reincorporarse en la Union centro-americana; declarando, asi mismo, con respecto á los actos del Ejecutivo, que solamente aprueba las obligaciones ó deudas contraidas en nombre de la República, las iniciativas de pactos, ó tratados, con los Gobiernos de Centro-América y Potencias extrangeras, y las demas determinaciones que se hubieren verificado dentro de la órbita constitucional de las facultades del Gobierno, cet..14 Setbre. 1848

Véase, en el artículo *Ceremonial*, el acuerdo del Gobierno de esta misma fecha, en que se prescriben las solemnidades con que debe promulgarse el decreto anterior.

Digitized by Google

INDIOS.

DEC. LEG. n. 14.—Que los Párrocos, de acuerdo con las Municipalidades, procuren extinguir el idioma de los primeros indígenas, teniéndose como el mérito mas relevante en la provision de curatos el cumplimiento de este decreto..28 Octbre. 1824

Véase el art. 101 del decreto de 1.º de Marzo de 832. Alcance al Bol. n. 5.

ORD. LEG.—Dispone que la mitad de las becas dotadas en el Colegio tridentino, se den precisamente á niños indígenas; y que tambien sean admitidos en el de Infantes los que tengan las calidades necesarias para el servicio del coro, cet... .....21 Febrero 1825

Véase el art. 3 del decreto de 10 de Marzo de 831 en que se reproduce la disposicion anterior, previniendo que de los dos alumnos que deben mandar ciertos departamentos al Colegio tridentino uno de ellos sea indio.

Véase *Instruccion, dec. del Gob. art.* 42.—Previene que la mayor parte de los alumnos de los Colegios departamentales sea de indios, y que el Gobierno coloque en becas del Seminario á los que muestren felices disposiciones para la carrera literaria.....*Alc. al Bol. n.* 5.—1.º Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Previene al Gefe político de la Capital, cuide de que se observe rigorosamente el decreto de las Cortes de España que exime á los indios del servicio personal, y que cuando se les exija, por ser necesario, se les satisfaga de los fondos municipales su justo salario.1.º Febrero 1835

Instruc. dec. del Gob. arts. del 66 al 94.—Contienen varias disposiciones relativas á los medios que deben emplearse para la cultura é instruccion de los pueblos de indios; disponiendo que, al efecto, se forme una inscripcion de personas que voluntariamente quieran encargarse de mantener y educar un niño, ó niña, de dicha casta; y que, con el mismo intento, se establezcan Colegios en cada cabecera de departamento bajo el sistema que se prescribe.....*Bol. Ext. L.*—31 Julio 1835

DEC. LEG.—Faculta al Gobierno para que estienda su proteccion á los indios, no civilizados, que habitan el territorio del Estado, entablando relaciones con ellos y haciéndoles todas las gracias y concesiones necesarias para lograr su incorporacion .....*Bol.* 74.—17 Marzo 1836

Véase el acuerdo de 17 de Noviembre de 837 acerca del arreglo iniciado por el Gefe político del Peten con la tribu de indios Lacandones llamada *Menché.*

DEC. LEG. n. 37.—Que sea á cargo del Ministerio fiscal el dirigir y promover las solicitudes de los Comunes y particulares indígenas, sin gravarlos con derechos y arreglándose á las leyes de Indias en lo que sean practicables: que el Go-

Digitized by Google

bierno organize una comision dedicada á promover cuanto conduzca al mejoramiento de los mismos indios y que, se restablezca igualmente el oficio de intérprete, cet..16 Agosto 1839

Gobierno Departam. dec. leg. art. 21.—Sobre la obligacion que tienen los Corregidores de procurar que los indios, tengan herramienta, aumenten sus sementeras y mejoren sus habitaciones.....2 Octbre. 1839

DEC. LEG. n. 63.—Reglamenta las funciones de los Gobernadores de indios, mandados establecer, como lo estaban anteriormente, por el artículo 63 del decreto de 2 de Octubre de este mismo año.....21 Nobre. 1839

Garantias, dec. leg. art. 3, *sec.* 2.ª —Declara que las leyes deben proteger á los indios á fin que se mejore su educacion y no sean defraudados, en comun ni en particular, de lo que les pertenece, ni molestados en los usos y habitudes aprendidas de sus mayores que no fueren contrarios á las buenas costumbres.....5 Dicbre. 1839

ACUER. DEL GOB.—Manda construir una medalla de plata, con su cadena del mismo metal, para remitirla, en obsequio, al jóven Rey de los *Mayas;* y recomienda al Corregidor del Peten procure estrechar sus relaciones con dichas tribus, á cuyo efecto le autoriza para hacer el gasto que se le detalla.....6 Julio 1847

INDUSTRIA—AGRICULTURA—ARTES.

ORD. LEG.—Acuerda se forme una comision de vecinos de la Capital, presidida por el Gefe político y encargada de proyectar un arreglo sobre el modo de vender la grana, precacabiendo fraudes, y asi mismo de subministrar los datos necesarios para establecer una casa de rescates, con lo demas que espresa.....20 Setbre. 1824

DEC. LEG.—Que se represente á la Asamblea Nacional la necesidad de prohibir, bajo graves penas, la extraccion fuera del territorio de Centro-América, de la cochinilla viva y de la planta del Nopal, cet.....7 Octbre. 1824

Véase *Exencion de derechos*, sobre las que se conceden á la cochinilla por los decretos legislativos de 5 de Mayo de 826 y 14 de Abril de 831, Bol n. 4.

DEC. LEG.—Que se obligue á trabajar en las haciendas á los jornaleros, á los que no tengan modo de vivir conocido y á los oficiales de artes mecánicas que no ejerzan su oficio; y que los Alcaldes y Gefes políticos cuiden del cumplimiento de esta disposicion y de que se pague á los operarios el debido jornal.....3 Nobre. 1829

Digitized by Google

DEC. LEG.—Concede privilegio esclusivo al C. Manuel Bargas para fabricar toda clase de papel.....28 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Previene que por la Sociedad de amantes de la patria se lleve un libro, para el objeto que indica, en que esten inscriptos los alumnos de la escuela de dibujo, y especifica los casos en que deberá borrárseles de dicho libro..17 Abril 1830

ACUER. DEL GOB.—Manda que se tiren niveles con el objeto de ver si es posible dar á las aguas del rio de Zacapa la altura necesaria para regar los campos inmediatos; y que se abra, al efecto, una subscripcion, haciéndose un cálculo aproximado del costo de la obra.....*Bol. Ext. n. VII.*—30 Nobre. 1831

DEC. DEL GOB.—Dispone se abra una subscripcion para formar un fondo destinado al mejoramiento de las artes, empleándolo, de preferencia, en traer máquinas de desmotar algodon, hilarlo y tejerlo, que se pondrán á disposicion de la Sociedad económica; y previene á esta proponga los arbitrios que, á su juicio, sean necesarios para establecer fábricas de vidrios y papel.....*Ext. XV.*—28 Agosto 1832

DEC. LEG.—Que el Gobierno contrate la introduccion de máquinas para fomentar la industria del pais, pudiendo conceder privilegios á los introductores y á los que las inventen, ó mejoren.....*Bol.* 31.—28 Mayo 1833

DEC. DEL GOB.—Establece una sociedad para el fomento de la industria, y designa los individuos que deben componerla, los principales objetos de su institucion y periodos en que han de celebrar sus juntas, cet.....*Ext. XXVI.*—17 Julio 1833

DEC. DEL GOB.—Que la Direccion de estudios presente al Gobierno un proyecto de estatutos para formar una sociedad de agricultura sobre las bases que se fijan relativamente á sus atribuciones, número de socios, y demas perteneciente á su organizacion.....*Ext. XXVI.*—20 Agosto 1833

DEC. DEL GOB.—Manda se forme una sociedad destinada á promover los adelantos de la Música, y que con el mismo objeto se restablezca la capilla de la Iglesia Catedral, incluyéndose en el presupuesto de gastos del Gobierno la suma necesaria al intento .....*Ext. XXVII.*—31 Agosto 1833

Imprenta, dec. del Gob.—Acuerda se dé al C. J. Constanza, como una insinuacion de premio por sus adelantos en las impresiones litográficas, una finca del Estado en valor de 200 pesos.....*Ext. XXXI.*—5 Dicbre. 1833

Véase la órden de 1.º de Marzo de 834, Bol. n. 35, en que tambien se manda premiar al precitado Constanza con una medalla de oro acuñada en los troqueles decretados en Febrero del mismo año.

Digitized by Google

DEC. LEG.—Manda acuñar medallas de oro, con el peso é inscripciones que espresa, para premiar á los que se distingan en el mejoramiento de las artes.....*Bol.* 35.—25 Febro 1834

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda hacer el gasto que se le detalla en el establecimiento de una fábrica de porcelana ó loza fina.....25 Abril 1834

Colonizacion, dec. leg. art. 10.—Sobre los privilegios que se conceden á la compañia de Verapaz para la fundicion del hierro, y fabricacion de cualquier otro artículo de artes aun no establecido en el Estado.....*Bol.* 38.—29 Abril 1834

DEC. DEL GOB.—Concede el premio de mil pesos al primer individuo, ó compañia, que presente doce cabezas de ganado merino de crianza, ó establezca la de caballos frisones, cet; y ofrece otros diferentes premios á los que cosechen los primeros cien quintales de café, á los que cultiven el número de plantas de canela, clavo ó nuez moscada que espresa, y á los que extraigan las primeras cien libras de ácido cítrico, fabricado en el Estado...*Ext. XXXVIII.*—1.° Octbre. 1834

DEC. DEL GOB.—Concede un premio de dos onzas de oro al C. Santiago Ruiz por haber tejido un género semejante al drill, y manda se le abone en Tesorería el costo de los demas tejidos que presente; ofreciendo, al mismo tiempo, privilegio esclusivo, por cuatro años, y un premio de seis onzas de oro, al inventor de la mejor máquina de hilar pita.....
.....*Ext. XXXVIII.*—4 Octbre. 1834

Véase el acuerdo de 16 de Mayo de 835 en que se declara al C. Onofre Nágera acreedor al premio ofrecido por el decreto que antecede, al inventor de una nueva máquina de hilar pita.

ACUER. DEL GOB.—Que en la seccion de Artes de la Academia de estudios haya tantas comisiones de estímulo y mejora cuantas aquella tenga á bien nombrar: que estas comisiones pueden crear otras auxiliares en los departamentos, y que los Artistas nombrados Académicos concurran á dichas juntas con voz y voto, asi como á las solemnidades que celebre la Academia en general, ó cuando se trate en ella de premiar ó incorporar alguna persona que lo merezca por sus servicios á las Artes.....30 Octbre. 1834

ACUER. DEL GOB.—Dispone que á todos los que soliciten terrenos en los ejidos de la Capital para destinarlos al cultivo del café, se les concedan, por cinco años, en la proporcion y con las condiciones que espresa y sin pagar cánon alguno..... 7 Nobre. 1834

DEC. DEL GOB. —Acuerda se manifieste al Cuerpo Legislativo que el Gobierno juzga acreedor al C. Julian Falla al premio de una medalla de oro por su primer ensayo del gra-

Digitized by Google

bado al agua fuerte; y dispone, ademas, que si dicho artista presentare el retrato del General Presidente de la República en un grabado de la misma clase, recibirá otro premio de 200 pesos que la Tesorería le abonará en dinero ó fincas.....*Mensual de Conocimientos útiles*, *n.* 5.—3 Setbre. 1835

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que, adoptando los arbitrios que estime convenientes, mande desaguar la ciénaga de Amatitlan, pudiendo emplear en este trabajo á los presidarios, cet.....31 Agosto 1836

DEC. LEG.—Que no puede obligarse á ninguna clase de trabajo á los jornaleros que lo rehusen, sino es en virtud de contrato entre ellos y los propietarios; y que todo el que reciba habilitacion está obligado á devolverla, ó á cumplir su compromiso, bajo la pena de prision correccional que se establece para este caso; quedando, en consecuencia, derogado el decreto de 3 de Noviembre de 829.....*Bol.* 95.—8 Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Acuerda se establezca una comision especialmente encargada de promover el fomento del cultivo de moreras, crianza y propagacion de los gusanos de seda, proponiendo los medios de dar impulso á este nuevo género de industria, como, asi mismo, los premios que puedan ofrecerse á los que se dediquen á él.....
.....*El Editor de los Tribunales*, *n.* 25.—16 Nobre. 1837

DEC. LEG.—Concede privilegio esclusivo, por diez años, á Mr. J. B. Fauconnier para establecer una fábrica de vidrios en el Estado, enseñando en ella hijos del pais.*Bol.* 119.—1.° Mayo 1838

Gobierno depart. dec. leg. arts. 22, 23 y 24.—Que pueden los Corregidores obligar á que vayan á los trabajos de agricultura á los que no esten ocupados de obras, ú oficios propios; cuidando de que sean pagados con puntualidad sus jornales, cet...
.....2 Octbre. 1839

DEC. LEG. n. 74.—Declara que rige en el Estado el decreto del Congreso Federal de 20 de Junio de 838 sobre el cultivo de la seda; y manda dar á los cosecheros de este fruto, que se hallen en el caso de obtenerlos, los premios que en dicho decreto se designan.....5 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 116.—Que el Gobierno, con vista de los aranceles y previa consulta del Consejo, informe lo que convenga sobre prohibir, ó recargar de derechos, la introduccion de los artículos extrangeros pertenecientes á las artes mecánicas de platería, carpintería, herrería, zapatería, sastrería, talabartería y cualesquiera otras que necesiten proteccion, cet....
.....2 Nobre. 1840

DEC. LEG. n 125.—Concede al Sr. Eduardo Klée, por el térmi-

Digitized by Google

no de seis años, privilegio esclusivo para fabricar la máquina, inventada por él, de devanar y doblar, al mismo tiempo, el hilo de la seda.....30 Julio 1841

ACUER. DEL GOB.—Declara al Ldo. D. Luis Batres acreedor al segundo premio señalado á los primeros cosecheros de seda, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 5 de Diciembre de 839...*Gaceta oficial, n.* 58, *tom.* 1.°—23 Agosto 1842

ORD. LEG.—Concede al Sr. Francisco Quiñones Sunsin privilegio esclusivo, por el término de cinco años, para elaborar la sal por evaporacion del agua de mar, sin que se entienda que este privilegio restringe los derechos de los que la fabrican por el metodo comun, cet.....23 Setbre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 56.—Autoriza á Mr. Desiderio Gustavo Pellerin para formar una compañia anónima con el objeto de establecer en el Estado un laboratorio para la crianza de gusanos de seda, y le concede, por via de gratificacion y bajo las condiciones que se espresan, la cantidad de 5000 pesos en descuento de derechos por mercaderias que se importen de Francia, cet.....18 Enero 1844

ACUER. DEL GOB.—Concede al Sr. Andres Fuentes, por el término de diez años, privilegio esclusivo para elaborar y vender la cera vegetal que ha descubierto en la República.... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 20. *tom.* 3.—2 Agosto 1847

ACUER. DEL GOB.—Se previene á los Corregidores prohiban con multa, que los hacendados, ó empresarios de trabajos agrícolas, reciban á su servicio, personas que no vayan con recomendacion de los Alcaldes, ó amos á quienes hayan servido, y prescribe cómo deben solicitar dicha recomendacion los que quieran buscar acomodo, cet..... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 22. *tom.* 3.—13 Agosto 1847

ACUER. DEL GOB.—Determina la contribucion que debe exigirse de los que soliciten mandamientos de indios para emplearlos en sus trabajos.....30 Nobre. 1847

Véase en el artículo *Socorros á los pueblos*, el decreto de 30 de Noviembre de 848 en que se autoriza al Gobierno para que auxilie á la Villa de Zacapa en la empresa de introducir las aguas del *Rio Grande* á las llanuras inmediatas, cet.

Véase en el artículo *Guerra* el decreto del Gobierno de 23 de Diciembre de 848, en que se previene, que á los jornaleros que esten ocupados en el trabajo de los nopales, no se les pueda tomar para el servicio de las armas sino en los casos y con las restricciones que se prescriben.

Véase el artículo *Exencion de derechos.*

Digitized by Google

ORD. LEG.—Declara que estan en libertad para estudiar la facultad que tengan á bien elegir los alumnos que vistan becas en el Colegío Tridentino, de las que se llamaban reales ó eclesiásticas.....19 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Dispone que los alumnos que cursaren la clase de Matemáticas por el tiempo que se designa, puedan obtener el grado de Bachilleres en Artes.....24 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Dispone que la cantidad que importen los réditos de la Universidad, entre por una sola accion en el prorateo que se haga en la Tesorería del Estado: que de los fondos del Colegio de Abogados se tome un tres por ciento á favor de las cátedras de derechos; que las capellanias vacantes se apliquen para la dotacion de las cátedras de Teología, y que para las de Filosofía y Medicina, se exija un dos por ciento de las rentas municipales.....30 Nobre. 1824

Véase la órden de 13 de Setiembre de 825 que deroga la anterior en la parte relativa al pago de réditos de la Universidad.

Véase *Policía, dec. leg. art.* 16.—Sobre lo que estan obligados á acreditar los estudiantes acusados de vagancia para eximirse de este cargo.....30 Dicbre. 1824

ORD. LEG.—Que los títulos de Bachilleres que se expidan á favor de los cursantes notoriamente pobres, se despachen en papel de la segunda clase del sello 4.°; y que los libros de matrículas, actas del Claustro, cet, se habiliten por el valor del sello que les corresponda, deduciéndose su importe de la acreeduría que tenga la Universidad por razon de réditos..... ..... 13 Enero 1825

DEC. LEG. n. 32.—Manda establecer, en la Universidad de San Carlos, una Cátedra de Química con la dotacion de quinientos pesos annuales, y un elaboratorio de la misma facultad.. ..... 21 Enero 1825

ORD. LEG.—Acuerda se abonen doscientos pesos annuales para gastos del elaboratorio, de que se hace mérito en el decreto anterior, y previene que para reintegrar á la Hacienda pública de este desembolso, se cobre á su favor la asignacion de la cátedra suprimida de lenguas aborígenes, y se haga un descuento de la tercera parte de su sueldo á los Catedráticos jubilados, cet.....22 Enero 1825

Véase la órden de 4 de Julio de 826, que suspende los efectos de la que antecede.

DEC. LEG. n. 34.—Hace comun á los cursantes de Teología la gracia concedida á los de Derecho civil y canónico por el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 18 de Oc-

Digitized by Google

tubre de 823 para que puedan graduarse con dos años y cuatro meses de curso.....3 Febro. 1825

DEC. LEG. n. 35.—Exige el curso de Química para licenciarse en Medicina y recibirse de Maestro en Farmacia, permitiendo que puedan estudiarse ambos ramos al mismo tiempo..... .....17 Febrero 1825

Constitucion, arts. del 249 *al* 254.—Que se establezcan en todos los pueblos escuelas primarias, dotadas de los fondos comunes, y asi mismo superiores para la enseñanza de las Ciencias, Literatura y bellas Artes, en los puntos que tenga á bien designar el Cuerpo Legislativo, y bajo el plan general de instruccion pública, que se decretara al efecto: y que todo ciudadano pueda formar establecimientos particulares de educacion é instruccion; entendiéndose que todos los que sean públicos, estarán bajo la inspeccion del Gobierno..11 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Que los cursantes que se graduen por suficiencia en Filosofia, no pagen otros derechos que los designados en el art. 5.° del decreto de la A. N. C. de 18 de Octubre de 1823.....3 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Que se solicite del Gobierno federal mande facilitar, de la cantidad que corresponde al Estado en el empréstito extrangero, la suma que se indica para hacer á Europa un pedido de libros con que pueda formarse una biblioteca pública, y asi mismo de máquinas, y semillas de plantas útiles no conocidas: que una comision forme el catálogo de lo que deba contener el pedido, y que, entre tanto, el Ejecutivo proponga la planta de dicho establecimiento y los fondos que sean necesarios para mantenerlo y aumentarlo, cet.10 Nobre. 1825
Véase el acuerdo del Gobierno de 17 de este mismo mes y año.

DEC. LEG.—Previene que los Maestros encargados de las cátedras de Filosofía, mandadas establecer por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 13 de Enero de 824, deben ser Bachilleres, ó habilitados al efecto por el Gefe político respectivo, previa justificacion de su aptitud.....5 Abril 1826

ORD LEG.—Que se prevenga á las Municipalidades no permitan, sino en los casos que se exceptúan, que las escuelas de primeras letras sean dirigidas por sustitutos que no tengan calificacion legal, y ademas, la dotacion íntegra; y que, cuando algun Maestro en propiedad admita empleo de nombramiento del Gobierno, se declare vacante la escuela que esté á su cargo.....21 Abril 1826

DEC. LEG.—Fija la edad de 23 años para obtener la Licenciatura en Farmacia, reformando, en esta parte, la ley española que exigia 25.....24 Abril 1826

Digitized by Google

Comunidad, dec. leg. arts. 11 *y* 18.—Declara que el establecimiento de escuelas de primeras letras es el principal objeto á que se destinan los fondos de comunidad, debiendo reputarse ordinarios los gastos que se hagan en esto, en cuyo concepto autoriza á las Municipalidades para que puedan hacerlos con aprobacion del Gefe del departamento.....1.° Julio 1826

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que de los fondos municipales de la Capital dote un Maestro que plantee una escuela bajo el sistema de Lancaster.....24 Julio 1826

Véase la órden de 23 de Febrero de 830 que reforma la anterior, y autoriza al Gobierno para que pueda gastar hasta 2000 pesos en el establecimiento de una escuela de enseñanza mútua en la Capital.

ORD. LEG.—Previene al Gobierno haga reunir una comision de sabios que forme un nuevo plan de estudios y el proyecto de estatutos para un establecimiento literario; y que, entre tanto, provea á la subsistencia de la Universidad, haciendo los desembolsos que sean precisos.....24 Julio 1829

Temporalidades, dec. leg. arts. 7 *y* 9.—Que de los bienes de temporalidades, se reserven las librerias de los conventos para formar una Biblioteca pública, y que los productos de arrendamientos de fincas que poseian los religiosos en la Antigua Guatemala, y los réditos de capitales impuestos á su favor en la misma ciudad, se apliquen á la dotacion de escuelas de primeras letras y establecimiento de cátedras de Latinidad y Filosofía.....28 Julio 1829

ACUER. DEL GOB.—Manda formar una biblioteca pública de las librerias de los conventos extinguidos, de la del Padre Arzobispo, de la que legó al Hospital el Dr. Esparragoza, de los libros de los regulares expulsos y de los que debieran venderse para cubrir la tercera parte de bienes de los demas expatriados: nombra un comisionado para que entienda en el arreglo de dicho establecimiento, y designa el local en que deberá situarse; disponiendo, ademas, que de las obras duplicadas se haga una separacion para formar otra biblioteca en la capital de Sacatepequez.....31 Julio 1829

Véase el acuerdo de 25 de Agosto de 834 en que se reproduce lo prevenido en la disposicion anterior, respecto de la biblioteca del Dr. Esparragoza, y se consigna á favor de la Academia de Estudios el capital destinado á redituar para la conservacion de la misma biblioteca.

DEC. LEG.—Establece un Colegio en el convento de la Recoleccion de la Capital, compuesto de treinta y cuatro becas, bajo la advocacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y asi mismo, una escuela de primeras letras y cátedras de idiomas, Matemáticas, Cirugía, Medicina y Agricultura, dotadas de los fondos de temporalidades; previniendo como deben proce-

Digitized by Google

der las juntas departamentales en la eleccion de los niños que se destinen á dicho Colegio, con todo lo demas relativo al nombramiento de Directores y régimen del establecimiento..... 5 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Destina para el uso de la Universidad las piezas del edificio nuevo de Santo Domingo, cediéndole en propiedad una parte de la fábrica antigua del mismo convento..5 Dicbre. 1829

Hacienda, dec. leg. art. 2.—Consigna mil pesos del producto de las mesadas de los Curas interinos y de la cuarta episcopal, mandadas ingresar en Tesorería, para que se pague á los Catedráticos de la Universidad que enseñen en el año de 1830.. ..... 5 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Destina para escuelas de primeras letras los conventos de Coban, Totonicapam y Quezaltenango, y dispone lo que debe hacerse, para el mismo objeto, con el edificio del Quiché en el departamento de Sololá; dotando cada una de dichas escuelas con 300 pesos del fondo de temporalidades.. ..... 6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Para fomentar la enseñanza del bello sexo asigna 3600 pesos á los Beaterios de Indias, Sta. Rosa y Belen repartidos por iguales partes, y manda, con el mismo objeto, que se revisen sus respectivos estatutos.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Reproduce lo prevenido en disposiciones anteriores respecto del establecimiento de una Biblioteca pública, y ordena que esta se coloque en la Universidad, poniéndose allí tambien los globos, máquinas é instrumentos propios para la enseñanza de Ciencias y Artes.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Destina para escuelas de primeras letras las piezas contiguas á las porterías de los conventos de la Merced y Santo Domingo de la Capital y la que servia de general en el de San Francisco, y aplica, para el sostenimiento de estas escuelas, mil doscientos pesos annuales del fondo de temporalidades.....6 Dicbre. 1829

Temporalidades, ord. leg. arts. 3 *y* 4.—Que se destinen los edificios conventuales de la Merced y San Francisco de la Antigua Guatemala para escuelas de enseñanza primaria de ambos sexos, y que los arrendamientos de fincas pertenecientes en la misma ciudad á los Padres de Santo Domingo se inviertan en la dotacion de una cátedra de Gramática latina y otra de Filosofía.....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Deroga la órden que mandó establecer un Colegio de Guadalupe en el convento de Recoletos de la Capital, y acuerda que, en su lugar, se costeen por el Tesoro del Estado, diez becas en el Tridentino.....*Bol.* 1.—10 Marzo 1831

Digitized by Google

DEC. LEG.—Que el rédito de cinco por ciento, de las cantidades que produzca la venta de fincas de temporalidades y la oblacion de capitales del mismo ramo, en la jurisdiccion municipal de la Antigua Guatemala, se cubra á beneficio de los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad; y que igualmente se cubran las demas asignaciones hechas para el propio objeto.....*Bol.* 3.—10 Marzo 1831

DEC. LEG.—Autoriza al Gobierno para que arregle los establecimientos de enseñanza pública, del modo que estime conveniente, y pueda acudir á la Universidad con la cantidad anual que importen sus juros en la Tesorería federal.....
.....*Bol.* 3.—15 Abril 1831

Véase la órden n. 38 de 14 de Mayo de 833.

DEC. LEG.—Manda establecer una escuela de Mineralogia, autorizando al Gobierno para hacer el gasto de traer un profesor de Méjico, ó de cualquiera otro punto, y asi mismo para reglamentar dicha enseñanza, cet.....*Bol.* 4.—19 Abril 1831

ACUER. DEL GOB.—Manda que la escuela de enseñanza mútua y la de San José Calazans se reunan en una sola, bajo el método de la primera; y señala el sueldo que debe pasarse al preceptor encargado de su direccion, cet.....
.....*Bol. n.* 7. 2.ª *pte.*—17 Mayo 1831

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el tiempo que se curse en la clase de Matemáticas valga como corrido en los cursos de Filosofía para obtener el grado de Bachiller en esta facultad.....21 Junio 1831

ACUER. DEL GOB.—Declara que á los cursantes de la Universidad que dejaron sus estudios para tomar las armas en defensa de la Constitucion, no les perjudica su ausencia y deberá tenérseles como presentes; entendiéndose esta gracia por un tiempo que no exceda de la cuarta parte del que les corresponda cursar.....27 Junio 1831

DEC. DEL GOB.—Establece una escuela normal, bajo la direccion de la Sociedad económica, con el objeto de formar preceptores para las escuelas elementales, y prescribe lo que debe enseñarse en estas y el número de sus institutores, cet....
.....*Bol. Ext. IV.*—30 Setbre. 1831

ACUER. DEL GOB.—Ordena que en el Colegio de la Presentacion no se sostenga ya á ninguna pupila con fondos del establecimiento, creándose en él, con aquellos, una escuela de niñas bajo la inmediata inspeccion de la Municipalidad de la Corte, y aplicándose los sobrantes á la dotacion de las Maestras establecidas en las Parroquias de Santo Domingo, Candelaria y los Remedios.....24 Octbre. 1831

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Establece en la Villa de Sololá un Colegio de niños pobres sostenidos por el Estado, en razon de uno por cada Parroquia de las que comprende el departamento, y bajo la direccion de un Rector, cuyos deberes y sueldo se detallan.....24 Octbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Establece, bajo la inmediata proteccion de la Municipalidad, una escuela de niñas en la Antigua Guatemala, y puntualiza los ramos á que debe contraerse su enseñanza, y la cantidad mensual con que deberá acudirse á su sostenimiento..... *Ext. VII.*—11 Dicbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Basas para el arreglo general de la instruccion pública: contienen todo lo relativo á los principios fundamentales que deben regir en esta materia, á su division, á la organizacion de sus diversos establecimientos, métodos que deben adoptarse en la enseñanza, Maestros y Profesores encargados de ella, edificios y rentas que se le destinan, arreglo de la Biblioteca, ejercicios, estímulos y premios literarios, cet.....*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Declara que el art. 48 del decreto anterior que atribuye á la Academia la inspeccion y organizacion de todos los establecimientos de enseñanza, en nada se opone á que en las cabeceras de departamento y demas poblaciones del Estado, haya cuantas escuelas de primeras letras existan y puedan establecerse en lo sucesivo..... ....*Bol. n.* 19. 2.ª *pte.*— Junio 1832

ACUER. DEL GOB.—Señala la cantidad que deberá abonarse al encargado del arreglo de las bibliotecas de que ha de formarse la general, y prescribe la manera de proceder en este trabajo y el término en que habrá de estar concluido... ..... 6 Julio 1832

Véase el acuerdo de 22 de Octubre de 833 y el de 29 de Setiembre de 834.

Justicia, órd. leg.—Reforma el art. 126 del decreto anterior, en que se prevenia que la eleccion para Magistrados recayese en sugetos letrados.....*Bol.* 20.—14 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. art. 8.—Dispone que el Fiscal de Hacienda sea Catedrático de Práctica forense..... .....*Ext. XII.*—1.° Agosto 1832

Véase la órden de 24 de Abril de 835, que deroga la disposicion anterior, y previene que la cátedra de Derecho teórico práctico se provea como las demas de la Universidad.

DEC. DEL GOB.—Fija el dia y solemnidades con que debe instalarse la Academia de Estudios.....*Ext. XV.*—22 Agosto 1832

DEC. DEL GOB.—Acuerda el Plan de estudios que debe estable-

Digitized by Google

cerse en la Academia, determinando su distribucion, autores, y métodos que deberán adoptarse para la enseñanza de cada facultad, con lo demas relativo al año literario y su duracion, matrículas, asistencia á clases, exámenes, actos y grados, provision de cátedras, incorporaciones, juramentos, expedicion de títulos, y derechos que deben pagarse al establecimiento, cet.....*Ext. XVI.*—15 Setbre. 1832

ACUER. DEL GOB.—Que no se abone ningun sueldo á los empleados que no hayan sacado título: que estos se legalizen con la toma de razon de la tesorería de la Academia de Estudios, y que á esta misma ingresen las multas que se impongan por los Tribunales.....10 Octbre. 1832

ACUER. DEL GOB.—Designa la parte que corresponde al Secretario y Bedel de la Academia en los derechos de grados, licenciaturas y provisiones de cátedras..... 19 Dicbre. 1832

Oblaciones, dec. leg. art. 6.—Sobre el tanto por ciento que corresponde á la Academia de Estudios en los capitales de fundaciones piadosas que no hayan tenido efecto.....
.....*Bol.* 23.—22 Dicbre. 1832

Hacienda, dec. leg. art. 2.—Se autoriza al Gobierno para que invierta ocho mil pesos en los gastos de la enseñanza.....
.....*Bol.* 25.—16 Marzo 1833

DEC. DEL GOB.—Establece en el Colegio Tridentino la enseñanza de las lenguas francesa é inglesa, bajo las reglas que prescribe y con la dotacion de quinientos pesos al preceptor que lo sea el primer año.....*Ext. XXII.*—2. Mayo 1833

DEC. DEL GOB.—Que todo el que divida un vínculo contribuya al tesoro de la Academia con la misma cantidad con que debe contribuirse á la Hacienda pública en la division de capellanias.....*Ext. XXIV.*—17 Julio 1833

DEC. DEL GOB.—Acuerda que la Direccion de estudios se componga de un Presidente y dos Directores, á quienes declara perpétuos y les asigna sueldo; previniendo la manera de subrogarlos en casos de falta temporal..*Ext. XXIV.*—17 Julio 1833

DEC. DEL GOB.—Determina que se reunan, bajo la direccion de un solo individuo, las cátedras de ramos análogos, de la manera que prescribe; establece algunas nuevas para el estudio de la Medicina, y sistema los cursos y exámenes de esta ciencia..... .....*Ext. XXVI.*—19 Agosto 1833

DEC. DEL GOB.—Que á todo el que obtenga cátedra por oposicion, se le expida, por el mismo hecho, título de Doctor, como igualmente á los que las hubiesen obtenido por nombramiento del Gobierno, despues de dos años de enseñanza con adelanto.

Digitized by Google

de los alumnos; y que se conceda tambien igual título al que enseñe alguna ciencia por el tiempo y con las condiciones que se previenen.....*Ext. XXVII.*—25 Agosto 1833

DEC. DEL GOB.—Establece una lotería á beneficio de la Academia de Estudios, y prescribe todo lo concerniente al nombramiento y funciones de sus empleados, número y valor de los billetes, puestos de expendio, épocas y manera de hacer los sortéos, cet.....*Ext. XXX.*—26 Setbre. 1833

DEC. DEL GOB.—Que para obtener grados que exijan ciencia, no se necesita edad alguna, mas sí para el ejercicio público de cualquiera facultad que la requiera..*Ext. XXXI.*—3 Dicbre. 1833

DEC. DEL GOB.—Estatutos para el régimen gubernativo de la Academia, en que se trata de las diferentes clases, número y calidades de los Académicos, voto que les compete, insignias que los distinguen y garantias acordadas en favor de su profesion; prescribiéndose tambien en ellos todo lo respectivo al nombramiento y funciones del Presidente, Directores y demas empleados del establecimiento; á las juntas que deben celebrarse periódicamente, y al ceremonial para sus actos públicos y particulares, cet.....*Ext. XXXVI.*—31 Dicbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Cede á beneficio de los fondos de la Academia de Estudios el sitio que demarca en la plazuela destinada para el nuevo mercado de la Capital.....28 Enero 1834

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que haga, del Tesoro público, los gastos necesarios para el fomento de la enseñanza, con calidad de ser reintegrado aquel de los fondos de la Academia de Estudios.....*Bol.* 34.—6 Marzo 1834

DEC. LEG.—Consigna esclusivamente el fondo de comunidad al sostenimiento de la enseñanza primaria, y previene que en cada pueblo se regule la dotacion de Maestros por el monto de dicho fondo, y que cuando este no sea suficiente, se eche mano de los demas arbitrios que designa.....
.....*Bol.* 41.—29 Abril 1834

ORD. LEG.—Se devuelven al Gobierno, en el ramo de instruccion pública, las facultades extraordinarias de que fué investido por la órden de 14 de Mayo del año anterior.....
.....*Bol.* 43.—26 Agosto 1834

Véanse las órdenes de 19 de Marzo de 835 y 17 de Agosto de 836, Bol. ns. 54 y 79, en que se reproduce la disposicion anterior.

ORD. LEG.—Que la Municipalidad de la Corte asigne trescientos pesos anuales de sus fondos para el sostenimiento de la escuela de Belen.....30 Agosto 1834

DEC. DEL GOB.—Se ofrece el premio de ocho onzas de oro al

Digitized by Google

qué escriba los mejores elementos de Moral, ó de Política constitucional, pudiendo entrar en concurrencia las traducciones, ó copias apropiadas á la instruccion popular en dichos ramos..... *Ext. XXXVIII.*—1.° Octbre. 1834

Véase el acuerdo, inserto en el n. 6 del *Mensual de conocimientos útiles* de Octubre de 835, en que se anuncia la concesion de una medalla de oro al que presente el mejor tratado de Geografia para el uso de las escuelas, ofreciéndose igual premio al autor de los mejores elementos de Geometria con sus aplicaciones á la Agrimensura, ó al que escriba el mejor prontuario de Religion y Moral, ó de Economia doméstica.

ACUER. DEL GOB.—Prescribe los requisitos con que deben verificarse los exámenes y recibimientos de Agrimensores.... ..... 11 Dicbre. 1834

Oblaciones, dec. del Gob. art. 3.—Sobre la parte de réditos de fundaciones piadosas con que debe contribuir á la Academia el Cabildo eclesiástico.....*Bol.* 59.—10 Mayo 1835

Véase el art. 1.° del decreto de 1.° de Diciembre de 835. Ext. LI.

DEC. DEL GOB.—Establece una escuela normal de Maestros de primeras letras y especifica los ramos á que debe contraerse la enseñanza y calidades de los alumnos que hayan de admitirse en ella, cet.....*Bol.* 62.—7 Julio 1835

DEC. DEL GOB.—Estatuto para la instruccion primaria: la divide en elemental y superior, y prescribe lo que debe comprender la enseñanza en una y otra de estas secciones, y lo demas respectivo á escuelas públicas y privadas; detalla las atribuciones de las Autoridades encargadas de dicha instruccion, con otras prevenciones especiales sobre escuelas de niñas, civilizacion de los pueblos de indios, premios é inmunidades de los institutores.....*Ext. L.*—31 Julio 1835

ACUER. DEL GOB.—Que los alumnos de los Liceos que hayan estudiado en ellos durante un periodo que se aproxime al tiempo que se exige por el plan de estudios para obtener grados literarios, puedan obtenerlos, previo exámen sobre las materias que se designan.....17 Setbre. 1835

ACUER. DEL. GOB.—Que se ponga el sello del Estado á los pliegos en pergamino que se presenten con tal objeto y deban servir para títulos literarios; pagando los interesados el valor del sello y tomándose razon.....30 Nobre. 1835

DEC. DEL GOB.—Reglamento para el cobro y distribucion de los ramos que forman el tesoro de la Academia de Estudios.. ..... *Ext. LI.*—1.° Dicbre. 1835

ACUER. DEL GOB.—Ordena que se ponga á disposicion de la Academia de Estudios el palacio de la Antigua Guatemala, cedido en parte de pago por el Gobierno nacional á la mis-

Digitized by Google

ma Academia; y previene, que por lo respectivo á los sitios de dicho edificio ocupados para cuartel y cárcel, se indemnize al referido establecimiento, pagándole el rédito annual que corresponda.....28 Dicbre. 1835

Véanse, sobre esto mismo, los acuerdos de 8 de Enero de 833, 21 de Marzo y 10 de Junio de 836.

ACUER. DEL GOB.—Destina el convento de Quezaltenango para Colegio departamental, y acuerda proveer á su establecimiento con la pension que impone al Curato de la misma ciudad, con el diez por ciento que manda cobrar sobre los proventos de las demas Parroquias del departamento, y con el producto de multas y la mitad de los fondos de comunidad.....22 Marzo 1836

ACUER. DEL GOB.—Manda se proceda á plantear, en la ciudad cabecera, el Colegio departamental de Totonicapam, y designa los fondos é impuestos con que deberá contarse al efecto.....16 Abril 1836

DEC. DEL GOB. —Que puedan los cursantes de cualquiera facultad, pasantes ó practicantes, presentarse en cualquiera tiempo, y aun sin matrículas, á su grado ó recibimiento de Bachilleres, Licenciados y Doctores, siempre que se sujeten á los exámenes y demas requisitos que se prescriben en el presente decreto.....7 Julio 1836

ACUER. DEL GOB.—Ordena que los actos públicos que se tengan en la Academia de Estudios, se verifiquen precisamente en el cursillo y que no los presida el Catedrático sino que sea réplica; y añade otras prevenciones sobre exámenes secretos annuales y sobre grados y licenciaturas. 12 Julio 1836

ACUER. DEL GOB.—Declara que los Catedráticos jubilados de la antigua Universidad no tienen derecho á sueldo alguno en la nueva Academia de Estudios.....12 Agosto 1836

DEC. LEG.—Declara que estan bajo la inmediata inspeccion del Gobierno los capitales destinados á la fundacion de escuelas, debiendo, en consecuencia, ejercer el supremo patronato respecto de dichos capitales y no permitir su traslacion sino en los casos que se puntualizan..*Bol* 79.—29 Agosto 1836

Hacienda, dec. leg. art. 4.—Aumenta hasta siete mil pesos mas la partida de gastos para la instruccion pública, con el objeto de que se invierta dicha suma en amueblado, impresion de cartillas, dotacion de Maestros y demas que se necesite en los Colegios departamentales..... *Bol.* 80.—31 Agosto 1836

Impuestos, dec. leg. art. 17.—Exceptúa del pago de la única contribucion los fondos destinados á la instruccion pública... .....*Bol* 86. 31 Agosto 1836

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Direccion de estudios, disponiendo que reasuma las funciones de esta el Presidente de la Academia asistido por una junta de Catedráticos: detalla el sueldo que corresponde á dicho empleado y la manera de verificar su nombramiento: hace un nuevo arreglo respecto de las materias que deben enseñarse en cada facultad y respecto á la duracion de los cursos; y permite que, aun sin estos, pueda admitirse á exámenes, para grados y licenciaturas, á los que se sujeten en ellos á las formalidades y requisitos que se prescriben.....5 Setbre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Designa los colores de las cintas de que deben llevar pendiente los Profesores de la Academia, la medalla peculiar del establecimiento, segun las facultades á que pertenezcan.....14 Setbre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer en Mazatenango, cabecera del distrito de Suchitepequez, un Colegio de los llamados departamentales; y designa los fondos con que debe ocurrirse á su sostenimiento.....29 Octbre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Hace un nuevo arreglo acerca del órden en que deben seguirse los cursos en el estudio de la Filosofía, Jurisprudencia y Medicina.....2 Nobre. 1836

ACUER. DEL GOB.—Que los potreros que estuvieren en terrenos de ejidos de la Municipalidad de Esquipulas, y en poder de particulares sin pagar cánon alguno, se entienda que pertenecen á la misma Municipalidad, para que su producido, durante las ferias, se aplique esclusivamente á la dotacion del Maestro de primeras letras de dicho pueblo....3 Dicbre. 1836

ORD. LEG.—Acuerda se haga el gasto de tres mil pesos, en los términos y de los fondos que designa, para comprar el edificio que sirve de Colegio departamental en Quezaltenango, con la mira de que continúe destinado al propio objeto.....
.....1.° Abril 1837

DEC. DEL GOB.—Acuerda un nuevo Estatuto para el régimen de la Academia de Estudios, refundiendo en él, con las adicciones y reformas correspondientes, todas las disposiciones decretadas anteriormente sobre el particular.....31 Octbre. 1837

ACUER. DEL GOB.—Designa los Catedráticos que deben servir bajo el nuevo plan de estudios á que se contrae el decreto anterior, y contiene otros arreglos para facilitar su ejecucion.....2 Nobre. 1837

ACUER. DEL GOB.—Previene como debe organizarse la comision de Catedráticos y detalla las atribuciones que le corresponden.....2 Nobre. 1837

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Señala las dotaciones que deben abonarse á los Catedráticos y demas empleados de la Academia, á consecuencia de la reforma decretada en 31 de Octubre del año anterior.....6 Enero 1838

Hacienda, dec. leg. art. 15.—Que el Ejecutivo solicite del Congreso Federal el pago de los réditos que se adeudan á la Academia por razon de *Juros*, y que pueda disponer de cuatro mil pesos para auxilio de gastos de la misma Academia y de la enseñanza primaria en la Capital y Sacatepequez.... ..... *Bol.* 121.—5 Mayo 1838

ORD. LEG.—Que el tiempo que los alumnos de los Liceos acrediten haber estudiado en ellos, les valga en los grados literarios de la Academia.....20 Julio 1839

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno forme las bases para el plan general de enseñanza que deba establecerse en el Estado; pudiendo, entre tanto, dictar en este ramo, y poner en práctica, los arreglos que sean urgentes.....5 Dicbre. 1839

DEC. DEL GOB. n. 16.—Contiene el plan que deberá regir provisoriamente en la Universidad de San Carlos, que se restablece, en mucha parte, bajo el sistema de sus antiguos estatutos; quedando, en consecuencia, suprimida la Academia de Estudios y subrogada por aquel primitivo establecimiento..26 Febrero 1840

ACUER. DEL GOB.—Autoriza al Rector y Claustro de conciliarios de la Universidad de San Cárlos para que provean interinamente las cátedras que hubiese vacantes en dicho establecimiento.....*El Tiempo, n.* 106.—21 Mayo 1840

Policía, dec. leg. art. 20.—Se asigna á beneficio de los fondos de la Academia la tercera parte de las multas que se impongan á los jugadores.....18 Julio 1840

DEC. LEG. n. 110.—Establece en el Estado una Sociedad Médica con el principal objeto de arreglar el ejercicio de la Medicina, Cirugía y Farmacia.....27 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 111.—Decreta los nuevos estatutos conforme á los cuales deberá reorganizarse la antigua Universidad de San Cárlos, declarándola restablecida con todos los privilegios y prerogativas de que gozaba por las cédulas de su ereccion: designa los funcionarios y cátedras que debe tener y sus respectivas dotaciones, como, asi mismo, lo que corresponde á la provision y desempeño de dichas cátedras; y prescribe todo lo demas perteneciente al arreglo de cursos, matrículas, grados, incorporaciones, fiestas, Biblioteca pública, y administracion de los fondos del establecimiento, cet...28 Octbre. 1840

DEC. DEL GOB. n. 27.—Reglamento de la Sociedad de Medici-

Digitized by Google

na en que se previene como debe organizarse esta facultad y el Protomedicato, y todo lo demas concerniente al estudio práctico de la Medicina y Farmacia y á los exámenes en ambos ramos.....7 Dicbre. 1840

Véase el acuerdo de 2 de Mayo de 850, en que se declara, que la palabra *Protomedicato* que se lee en el art. 22 del decreto anterior, debe ser sustituida con la de *Protomédico.*

DEC. LEG. n. 127.—Asigna tres mil pesos del Tesoro público, á mas de los tres mil seiscientos antes apropiados para el sosten de la Universidad, con el objeto de mejorar las dotaciones de los Catedráticos; hace varias prevenciones sobre provision de cátedras, jubilaciones y derechos que deben pagar los Abogados, Médicos, cet, y deroga el decreto de 1.° de Diciembre de 835 en lo relativo á la contribucion del tanto por ciento sobre herencias, estableciéndola solamente de seis pesos por cada testamento de los que espresa....2 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Que los libros pertenecientes á las Comunidades regulares que existan en la Biblioteca de la Universidad les sean devueltos, y que lo sean tambien los del Sr. Arzobispo cuando los reclame persona autorizada al efecto, cet.5 Octbre. 1841

ORD. LEG.—Consigna el producto de la renta de tabaco, mandada restablecer, al pago de la asignacion annual de 6500 pesos en favor de la Universidad, sin perjuicio de que, entre tanto se organiza dicha renta, se cubra por la Tesoreria general la espresada asignacion.....13 Mayo 1842

DEC. LEG. n. 155.—Hace varias aclaratorias á los Estatutos de la Universidad relativamente á las matrículas, cuota con que deben contribuir los estudiantes en los exámenes anuales, dispensas de tiempo en favor de los cursantes que enseñen idiomas, con las condiciones que se espresan, exámenes de gramática y eleccion de Rector y Vice-Rector.....14 Mayo 1842

ORD LEG.—Previene que el Rector y Claustro de la Universidad arreglen los feriados que debe haber en las clases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de los estatutos y en el último Breve pontificio, fijándose, al efecto, una tabla impresa en las puertas de las mismas clases, en que, dia por dia, se determinen los que sean feriados.....26 Julio 1843

DEC. LEG. n. 174.—Deroga la seccion 2.ª art. 8.° del decreto de 1.° de Marzo de 832, y el art. 14 del de 1.° de Diciembre de 835 en que se concedia á favor de la Academia de Estudios el patronato de ciertos curatos; pero se declara, que estos continuarán satisfaciendo sus cuotas á beneficio de los fondos de la Universidad de San Cárlos hasta que se haga un nuevo arreglo sobre el particular.....25 Setbre. 1843

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 24.—Restablece los grados de Bachiller por suficiencia en ambos Derechos, Teología y Medicina, y prescribe los requisitos con que deberán verificarse los exámenes de los cursantes que aspiren á obtener dichos grados. 1.° Setbre. 1845

DEC. LEG. n. 36.—Faculta al Gobierno para que haga en la Universidad los arreglos convenientes, fijándole las bases á que deberá ceñirse al dictarlos, y las cuales ordena se pongan, desde luego, en observancia.....20 Setbre. 1845

DEC. DEL GOB. n. 4.—Manda se hagan en la Universidad elecciones de Rector, Vice-Rector, Secretario y Tesorero, señalando dia para verificarlas, y prescribiendo las fórmulas y requisitos que deberán observarse en ellas.....31 Octbre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Concede á la Municipalidad de Quezaltenango facultad para establecer en aquella ciudad una cátedra de Filosofía y otra de Gramática latina bajo las reglas que se le prescriben..... *Gaceta oficial, n.* 26. *tom.* 2.—7 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Aprueba los arbitrios propuestos por el Corregidor de Güegüetenango con el objeto de crear fondos de que pueda disponer la Municipalidad de Cuilco para el sostenimiento de la escuela de primeras letras establecida en el mismo pueblo, y para ocurrir á los demas gastos consiguientes á su institucion.....3 Junio 1846

ACUER. DEL GOB.—Manda, que de la cantidad destinada para gastos de instruccion pública, se subministren cien pesos á la Preceptora de la escuela de Totonicapam.....29 Abril 1847

ACUER. DEL GOB.—Restablece en la Universidad de San Carlos la cátedra de Ciencias accesorias con la dotacion de trescientos pesos annuales.....21 Enero 1848

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno haga efectiva la ley de 20 de Setiembre de 845, que dá nueva forma á los Estatutos de la Universidad. *Gaceta de Guat. n.* 32. *tom.* 4.° —4 Nobre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el arbitrio propuesto por la Municipalidad de Escuintla para reunir fondos con qué establecer una escuela de niñas en dicha Villa.....26 Marzo 1849

JURADO.

Véase *Constitucion, arts.* 94 y 198.—Sobre que se establezca en el Estado el Juicio por Jurados, tan luego como lo permitan las costumbres populares.....11 Octbre. 1825

DEC. LEG.—Comprende el Código penal que deberá regir en lo succesivo bajo el sistema de administracion de justicia por Jurados.....30 Abril 1834

Digitized by Google

ORD. LEG.—Adopta y decreta como ley del Estado, con las reformas y modificaciones que espresa, el Código penal del Sr. Eduardo Livignston, acogido por la Asamblea de la Luisiana el 21 de Marzo de 1822, y puesto en castellano por el C. José Barrundia en 1831; declarando que esta disposicion deberá entenderse de manera que los demas Códigos y leyes penales quedan abolidos, y vigente solo este y las leyes y reglamentos á que se refiere.....25 Agosto 1834

ORD. LEG.—Se faculta al Gobierno para que en todo el curso del presente año, disponga lo necesario á la ejecucion de los nuevos Códigos.....*Bol. n.* 43.—26 Agosto 1834

ORD. LEG.—Con motivo de no estar concluidas las cárceles, concede al Gobierno el tiempo que estime necesario para la publicacion de los Códigos.....*Bol.* 49.—24 Febrero 1835

DEC. LEG.—Ley orgánica para la administracion de justicia por Jurados, sancionada el 12 de Marzo de 1836....27 Agosto 1835

Reformas, dec. leg. arts. del 1.° *al* 13.—Declara que en todo procedimiento judicial el acusado gozará del derecho de ser juzgado de una manera pronta y pública por un Jurado imparcial, cuyo determina los casos en que no podrá rehusarse dicho procedimiento al que lo reclame en materia civil; y hace en la organizacion del Poder judicial diversas reformas, todo con el objeto de plantear el precitado sistema....*Bol.* 74.—27 Agosto 1835

ORD. LEG.—Nombra, en comision, á los Diputados L. José Antonio Azmitia y José Barrundia para que redacten los Códigos de procedimientos y pruebas en materia criminal, de modo, que todas sus disposiciones queden en armonía con la ley sobre division territorial decretada para entablar el nuevo sistema de Administracion de justicia por Jurados... .....28 Agosto 1835

DEC. LEG.—Código de procedimientos criminales....10 Dicbre. 1835

DEC. LEG.—Código de pruebas judiciales.....10 Dicbre. 1835

DEC. LEG.—Código de definiciones.....10 Dicbre. 1835

DEC. LEG.—Dispone que en cada uno de los distritos en que se ha dividido el Estado para la administracion de justicia por Jurados, haya un Magistrado ejecutor de nombramiento del Gobierno, y prescribe las calidades que deberán concurrir en dichos funcionarios, el tiempo que deben durar en ejercicio, y asi mismo, las atribuciones que les son propias y sueldos que les corresponden..... *Bol.* 80.—13 Agosto 1836

Reformas, dec. leg. art. 3.—Hace varias amplificaciones á lo dispuesto en el decreto anterior.....*Bol.* 87.—15 Agosto 1836

Digitized by Google

DEC. LEG.—Ley provisional de procedimientos civiles bajo el sistema de Jurados.....*Bol.* 84.—20 Agosto 1836

ORD. LEG.—Que la autorizacion para corregir el Código de procedimientos criminales y la ley orgánica decretada para hacerlo practicable, se entienda tambien concedida respecto del Código penal, y que se faculte asi mismo al Gobierno para remover los obstáculos que pudieran embarazar el establecimiento del Jurado.....*Bol.* 83.—29 Agosto 1836

DEC. LEG.—Que el depositario del registro general sea el Secretario de la Corte de Apelaciones, y que esta haga los recibimientos de Abogados y de los pases á los poderes y demas documentos otorgados fuera del Estado.....
.....*Bol.* 80.—30 Agosto 1836

DEC. LEG.—Dispone lo que debe hacerse respecto de las causas que se hallaren pendientes al establecerse las Cortes de distrito.....*Bol.* 80.—31 Agosto 1836
Vease, sobre esto mismo, el decreto del Gobierno de 6 de Enero de 837. Bol. 3. 3.ª pte.

ACUER. DEL GOB.—Para perpetuar la memoria del establecimiento del sistema de juicios por Jurados, manda acuñar, en cantidad de dos á tres mil pesos, medallas de plata del tamaño y ley de una moneda de á dos reales y con el tipo que designa.....24 Nobre. 1836

DEC. DEL GOB.—Trata de los Jueces de paz que debe haber en cada poblacion, de su nombramiento, atribuciones, cet, é igualmente de las Cortes que, con la misma denominacion, deben reunirse en donde pase de tres el número de dichos Jueces.....*Bol.* 1.° 3.ª *pte.*—25 Nobre. 1836

Promulgacion, dec. del Gob.—Sobre la manera en que se manda hacer la de los Códigos para entablar el sistema de Jurados.....*Bol.* 1.° 3.ª *pte.*—25 Nobre. 1836

DEC. DEL GOB.—Previene á los Gefes departamentales hagan que las Municipalidades formen las listas de Jurados con arreglo á lo prescrito en el Código de procedimientos.....
.....*Bol.* 1.° 3.ª *pte.*—29 Nobre. 1836

DEC. DEL GOB.—Señala dia para que se pongan en observancia los Códigos, y prescribe todo lo que previamente deberá practicarse al intento.....*Bol.* 2. 3.ª *pte.*—20 Dicbre. 1836

DEC. DEL GOB.—Asigna sueldo á los Secretarios de las Cortes de distrito.....*Bol.* 3. 3.ª *pte.*—2 Enero 1837

DEC. DEL GOB.—Previene la manera de extraer el panel del Jurado civil en todos los circuitos en donde aun no se hubie-

Digitized by Google

re verificado este acto.....*Bol.* 5. 3.ª *pte.*—11 Enero 1837

DEC. DEL GOB.—Declara que los actos de las Cortes y Jueces son válidos aunque no vayan sellados, mientras no reciban los sellos de que deben usar en sus despachos..... ..... *Bol.* 6. 3.ª *pte.*—21 Enero 1837

DEC. LEG.—Señala mil quinientos pesos de sueldo annual á cacada uno de los Magistrados de la Corte de apelaciones.. ..... *Bol.* 85.—7 Febrero 1837

DEC. LEG.—Previene como debe hacerse el nombramiento de los suplentes de los Jueces y Fiscales de las Cortes de distrito, y designa las calidades que deben concurrir en estos funcionarios.....*Bol.* 85.—11 Febrero 1837

DEC. LEG.—Determina en que papel deben estenderse las fianzas que se presten en causas criminales, con arreglo al art. 193 del Código penal.....*Bol.* 85.—11 Febrero 1837

DEC. LEG.—Contiene nuevas prevenciones sobre la manera en que deberán continuarse las causas criminales que se hallaban iniciadas al establecerse las Cortes de Distrito..... ..... *Bol.* 85.—17 Febrero 1837

DEC. LEG.—Deroga la segunda parte del art. 64 de la la ley de 27 de Agosto de 835, en que se facultaba á los Jueces de circuito para imponer penas correccionales, y hace otras reformas en cuanto á las atribuciones de los Jueces de paz.....*Bol.* 90.—8 Marzo 1837

DEC. LEG.—Declara que los Diputados, durante las sesiones, estan exentos de ser Jurados.....*Bol.* 91.—8 Marzo 1837

DEC. LEG.—Deroga, en la parte que espresa, el art. 44 de la ley orgánica de 27 de Agosto de 835, sobre secuela de juicios ejecutivos, y previene como debe procederse en ellos, segun los diversos casos que puedan ocurrir y de que hace mérito.. .....*Bol.* 92.—8 Marzo 1837

DEC. LEG.—Del portero y mensageros alguaciles que deben tener las Córtes de distrito y la de apelaciones, y de los sueldos y derechos que corresponden á dichos empleados..... .....*Bol.* 101.—8 Marzo 1837

DEC. LEG.—Prescribe la manera de examinar á los testigos que se hallaren en lugares distantes.....*Bol.* 92.—11 Marzo 1837

DEC. LEG.—Dispone como deben hacerse las listas para formar el panel de Jurados y designa las calidades que se requieren en las personas que hayan de componerlo..... .....*Bol.* 90.—14 Marzo 1837

Digitized by Google

DEC. LEG.—Arregla el modo de proceder contra los Jueces de paz, Alcaldes y Gobernadores, por omision ó excesos en el ejercicio de sus funciones, y asi mismo, la manera de sustituirlos en casos de suspension.....*Bol.* 94.—14 Marzo 1837

DEC. LEG.—Declara á qué Tribunales corresponde la revision de los fallos de los Jueces de circuito.....*Bol.* 91.—16 Marzo 1837

Elecciones, dec. leg.—Sobre eleccion directa de los funcionarios del Poder judicial.....*Bol.* 93.—20 Marzo 1837
Véase el decreto de 18 de Junio de este mismo año. Bol. 99.

DEC. LEG.—Dispone que, en la formacion de los paneles supletorios para el Jurado civil y el de sentencia, se proceda de la misma manera que para lo criminal..*Bol.* 94.—31 Marzo 1837

ORD. LEG.—Que el Archivero general puede dar copias de los documentos que existan en su poder, mediante órden de la Corte de apelaciones.....*Bol.* 96.—10 Abril 1837

Epidèmia, dec. del Gob. arts. 7, 8 *y* 13.—Sobre suspension de los términos legales, y clausura de las audiencias de las Cortes de distrito durante la peste del cólera..*Ext. LVIII.*—20 Abril 1837

ORD LEG.—Acuerda aumentar el sueldo de los Secretarios de las Cortes de distrito y el de los Magistrados ejecutores, conforme á la designacion que hace...*Bol.* 104.—4 Agosto 1837

Division territorial, dec. leg. art. 4—Señala los dias en que debe abrir sus audiencias la Corte de Sacatepequez.....
.....*Bol.* 104.—14 Agosto 1837

DEC. LEG.—Dispone que, en falta del Juez de distrito, haga sus veces el Fiscal, y que á este lo subrogue el Magistrado ejecutor; quedando, en consecuencia, derogado el decreto de 11 de Febrero de este año.....*Bol.* 104.—14 Agosto 1837

ORD. LEG.—Acuerda que una comision, compuesta de un Representante y tres individuos de fuera del seno de la Asamblea, se ocupe de formar un nuevo proyecto de legislacion criminal que salve todos los inconvenientes que presenta el de juicio por Jurados.....14 Agosto 1837

Garantias, dec. leg. art. 9.—Previene que subsista inviolable el juicio por Jurados, debiendo fijarse por una ley particular las circunstancias personales de los que hayan de serlo, de suerte que tengan la capacidad necesaria para llenar los objetos de su institucion.....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Que el Gobierno provea á la administracion de justicia, nombrando jueces del hecho y del derecho en los pueblos en donde no puedan ponerse en práctica los Códigos.....*Bol.* 104.—19 Agosto 1837

Digitized by Google

DEC. LEG.—Suspende la ejecucion de los Códigos decretados para entablar el sistema de Jurados, y restablece la forma de juicios que se observaba antes de su promulgacion, previniendo como deberá procederse á reorganizar los Juzgados y Tribunales del Estado.....*Bol.* 114.—13 Marzo 1838

JUSTICIA.

Véase *Poder Legislativo, dec. leg. arts.* 3 *y* 8.—Declara que el Poder judicial es independiente y que reside en los Tribunales establecidos, ó que en adelante se establezcan en el Estado, cet. ..... 16 Setbre. 1824

Consejo, dec. leg. art. 12.—Establece una Corte Superior de Justicia en el Estado, compuesta de un Presidente, un Fiscal y tres Magistrados, y prescribe la manera de elegir estos funcionarios y los periodos en que deberán renovarse..... ..... 12 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Manda nombrar dos Escribanos receptores, uno para el Juzgado de letras y otro para los Juzgados constitucionales de la Antigua Guatemala, dotados ambos de los fondos de Propios de la misma ciudad, con la asignacion mensual que espresa, cet.....21 Febrero 1825

DEC. LEG. n. 47.—Primera ley orgánica de la Corte Superior de Justicia, Tribunal de segunda instancia y Jueces letrados.. .....10 Junio 1825

ORD. LEG.—Señala mil doscientos pesos annuales de sueldo á los Jueces de primera instancia de la Capital.....18 Junio 1825

Véanse las ordenes de 28 de Julio y 22 de Agosto de este año en que se asigna la dotacion de los Jueces letrados de Sacatepequez, Verapaz, Suchitepequez y Chimaltenango.

ORD. LEG.—Designa los sueldos que deben disfrutar los empleados subalternos de la Corte Superior de Justicia...22 Junio 1825

DEC. LEG. n. 56.—Puntualiza los casos en que los Abogados, por órden de antiguedad, deben entrar como Conjueces á componer el Tribunal de segunda instancia.....9 Setbre. 1825

Constitucion, arts. del 170 *al* 217.—Fija los principios generales que deben servir de base para la administracion de justicia en el Estado, y prescribe todo lo respectivo á la organizacion, atribuciones, cet. de los Tribunales y Jueces encargados de ejercerla.....11 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Señala sueldo y gastos de escritorio al Secretario de la Corte de Justicia.....28 Octbre. 1825

Gobierno departamental, dec. leg. art. 8.—Sobre los casos en que .....

Digitized by Google

los Gefes políticos pueden ejercer funciones judiciales.....
.....9 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Previene cómo deben llenarse las faltas, ó impedimentos, de los Magistrados del Tribunal supletorio de segunda instancia, cet.....9 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Suprime el Juzgado 3.° de primera instancia de la Capital.....20 Marzo 1826

ORD. LEG.—Manda se nombren Jueces de primera instancia para los departamentos de Verapaz, Chiquimula, Quezaltenango, Sololá y territorio de Chimaltenango; demarca los límites de sus respectivas jurisdicciones, y previene que el sueldo de dichos funcionarios sea uniformemente el de mil doscientos pesos annuales.....24 Abril 1826

ORD. LEG.—Que los Magistrados suplentes gocen del mismo sueldo y ocupen el mismo lugar que los propietarios, cuando por falta de estos sean llamados al despacho..28 Abril 1826

ORD. LEG.—Señala trescientos pesos de sueldo annual al Procurador de pobres.....30 Mayo 1826

Hacienda, dec. leg. art. 57.—Previene se esté á lo dispuesto por el decreto de Cortes de 7 de Agosto de 813 cuando del exámen de cuentas, hecho por la Contaduría, resulte algun incidente que deba ventilarse en Tribunal de Justicia..14 Junio 1826

Véase, sobre esto mismo. lo que se previene en los arts. 95 y 96 del decreto de 1.° de Agosto de 832—Bol. Ext. núm. XII.

DEC. LEG.—Segunda ley orgánica del Supremo Tribunal de Justicia: lo divide en Corte plena y dos Cámaras de 2.ª y 3.ª instancia, detalla el número de Magistrados que deben componerlas y sus respectivas atribuciones, sueldos, cet, como igualmente las que corresponden á los demas funcionarios del Poder judicial..... 22 Julio 1826

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno pueda trasladar de un partido á otro á los Jueces de primera instancia, siempre que sea en igualdad de goces y rango.....17 Agosto 1826

Desconocimientos, dec. leg. art. 5.—Se declaran válidos los actos judiciales del tiempo de la Administracion intrusa, con excepcion de los que se versen sobre materias políticas; dejando á las partes, en este caso, expeditos los recursos de nulidad é injusticia notoria.....4 Junio 1829

DEC. LEG.—Que la ebriedad del que cometa un delito no es motivo para atenuar la pena que merezca por él, antes bien deberá sufrir, ademas, la que corresponda por la misma ebriedad.....29 Agosto 1829

Digitized by Google

DEC. LEG.—Suprime la tercera instancia, en los casos que espresa, y abrevia los términos judiciales tanto en lo civil como en lo criminal.....3 Setbre. 1829

ORD. LEG.—Que los autos interlocutorios, pronunciados por la Cámara de segunda instancia, son insuplicables....10 Nobre. 1829

Véase la órden n. 32 de 25 de Abril de 833 en que se determina desde cuando debe entenderse que rigen las dos disposiciones anteriores.

Gobierno departam. órd. leg. arts. 2 *y* 3.—Previene que la Corte de Justicia haga se proceda á la averiguacion de los delitos de homicidio, luego que se reciban los partes que sobre el particular diere la Gefatura política de la Capital, cet... .....10 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Dispone que para ser admitido como pobre ante los Tribunales y demas Autoridades del Estado, es necesario comprobar préviamente la calidad de pobreza, y prescribe los requisitos y trámites con que deben seguirse las informaciones para acreditar dicha circunstancia.....28 Nobre. 1829

Véase, sobre esto mismo, el decreto de 30 de Abril de 835. Bol. 60; y el decreto de la segunda Asamblea Constituyente de 26 de Octubre de 839, arts. 11, 30 y 31.....

Gobierno Departam. dec. leg.—Declara que no debe abonarse sueldo á los Alcaldes cuando accidentalmente desempeñen las Judicaturas de primera instancia.....26 Febrero 1830

ORD. LEG.—Dispone que la Abogacía de pobres esté anexa á la presidencia de la Academia de Derecho teórico práctico, y reduce su dotacion á trescientos pesos annuales.2 Marzo 1830

ORD. LEG.—Previene al Ejecutivo haga cumplir en el Estado las leyes que prohiben las penas de azotes y demas de tormento.....17 Marzo 1830

Veáse el art 183 de la Constitucion.

DEC. LEG.—Ordena que los Tribunales no destinen á ningun reo al servicio de las armas, previniendo como debe procederse respecto de los que lo hayan sido durante la guerra....12 Mayo 1830

DEC. LEG.—Ley penal y de procedimientos civiles y criminales mandada observar mientras se decretan los Códigos que deben regir en el Estado.....9 Junio 1830

Hacienda, dec. leg. art. 1.º—Se suprimen los Juzgados de primera instancia de Chimaltenango, Suchitepequez, Güegüeterenango y el Peten.....12 Junio 1830

DEC. LEG.—Se suspenden los efectos de la ley de procedimientos judiciales de 9 de Junio de este año, declarándose en su vigor y fuerza las que esta habia alterado ó suprimido..12 Nobre. 1830

DEC. LEG.—Se deroga el art. 1.º del decreto de 12 de Junio

Digitized by Google

de 830 que suprimió el Juzgado de primera instancia de Suchitepequez.....*Bol. n.* 1.° —10 Marzo 1831

DEC. LEG.—Declara que la traslacion de los Jueces inferiores puede hacerla el Gobierno, de acuerdo ó á requerimiento de la Corte de Justicia, pudiendo tambien esta variar la residencia de los mismos Jueces dentro del territorio del respectivo departamento; y establece, al propio tiempo, dos Juzgados de primera instancia en la Antigua Guatemala, para que entienda uno de ellos esclusivamente en las causas de heridas y homicidios, con la obligacion de dar cuenta, cada quince dias, á la Cámara de apelaciones del estado de dichas causas.....*Bol.* 1.° —18 Marzo 1831

ORD. LEG.—Dispone que los recursos de nulidad é injusticia notoria, que dejó expeditos el decreto de 4 de Junio de 829 respecto de los negocios fallados en los Tribunales durante la dominacion del Gobierno intruso, solo tengan lugar en los casos que espresa; debiendo interponerse, dentro de un mes, ante la Corte plena y ser determinados por esta de la manera que se prescribe.....*Bol.* 2—21 Marzo 1831

DEC. LEG.—Autoriza á los Jueces de primera instancia para que puedan nombrar Alcaldes del crímen en los lugares en que lo estimen conveniente; y prescribe las calidades que deben concurrir en los que sean nombrados, causas con que pueden escusarse de serlo, atribuciones que les corresponden y cargas de que estan exentos..... *Bol.* 5.—2 Mayo 1831

DEC. LEG.—Restablece la tercera instancia conforme al art. 210 de la ley de 22 de Julio de 826, ordenando, en consecuencia, que la Corte de Justicia otorgue el grado de súplica en todas aquellas causas en que aun no esté ejecutada la pena impuesta á los reos, y en las civiles en que no hubiere transcurrido el tiempo en que puede interponerse dicho recurso..... *Bol.* 8.—29 Junio 1831

Véase el decreto legislativo de 5 de Octubre de este mismo año, Bol. 11, que deroga el art. 1.° del decreto anterior.

ORD. LEG.—Que los Jueces de primera instancia de Sacatepequez conozcan, á prevencion, de todas las causas civiles y criminales, y que se tenga por derogado, en esta parte, el decreto de 18 de Marzo de este año.....*Bol.* 10.—19 Agosto 1831

Papel sellado, dec. leg. arts. 34 *y* 35.—Señala el fondo de que deben subministrarse gastos de escritorio á los Juzgados de primera instancia.....*Bol.* 10.—19 Agosto 1831

Véase el art. 23 del decreto legislativo de 26 de Octubre de 839.

DEC. LEG.—Reduce á ochocientos pesos annuales el sueldo de los Jueces de primera instancia, y dispone que en los ne-

Digitized by Google

gocios de partes, y en los de oficio en que haya condenacion de costas, lleven derechos de vista y firma, tasados de la manera que prescribe.... .....*Bol.* 10.—19 Agosto 1831

DEC. DEL GOB.—Previene que los que se hallen fugos en el departamento de Sacatepequez, por tener pendiente causa criminal, se presenten en el término de dos meses; y que los Jueces determinen dichas causas en estado de sumario, destinando á los reos al servicio de las armas, con excepcion de los que estubieren procesados por delitos de traicion á la patria y demas que espresa..*Bol. Ext. n. VII.*—26 Nobre. 1831

Instruccion, arts. 74 *y* 75.—Que los Jueces despachen, de preferencia, los cobros en que sea interesada la Academia de Estudios y demas establecimientos de instruccion..... .....*Alc. al n.* 5.—1.° Marzo 1832

DEC. DEL GOB.—Tercera ley orgánica para la administracion de justicia en el Estado..... *Alc. al n.* 4.—22 Marzo 1832

DEC. LEG.—Que la publicacion que hace el Gobierno de las elecciones de Magistrados es una citacion general para todos los ciudadanos: que, de consiguiente, no son nulos los fallos en que no se anuncie á las partes los Jueces que han de fallar; y que la Cámara de tercera instancia es libre para revocar los pronunciamientos interlocutorios que haga ella misma en los casos que se mencionan.....*Bol.* 17.—4 Junio 1832

ORD. LEG.—Que el sueldo de los porteros de la Corte de Justicia sea el que les asigna la ley de 22 de Julio de 826.. .....*Bol.* 17.—4 Junio 1832
Véase la órden n. 76 de 30 de Agosto de 834.

DEC. LEG.—Dispone que la Corte de Justicia se componga de tres cuerpos, Corte plena, Cámara de súplica y Cámara de apelaciones, y designa los Magistrados de que debe costar cada una de dichas Cámaras y sus respectivas funciones, quedando dividida la de segunda instancia en sala de lo civil y sala de lo criminal.....*Bol.* 19.—14 Julio 1832

ORD. LEG.—Declara, con referencia al art. 126 de las Basas para el plan de estudios, que no debe hacerse novedad en el órden establecido por la Constitucion para la eleccion, ó nombramiento, de los Magistrados y de los Jueces de primera instancia; reformando, de esta manera, el precitado artículo que exigía la calidad de letrados en dichos funcionarios.... .....*Bol.* 20.—14 Julio 1832

DEC. LEG.—Acuerda que en cada renovacion de la Corte la Asamblea designe entre las personas que hubieren obteni-

Digitized by Google

do votos populares para Magistrados, las que deben funcionar como Conjueces en las faltas é impedimentos de los propietarios y suplentes; y determina el órden en que deben ser llamadas.....*Bol.* 20.—14 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. arts. del 218 *al* 241.—Designa los funcionarios y Tribunales que ejercen jurisdiccion en los negocios contenciosos de Hacienda y la manera de proceder en ellos.. .....*Ext. XII.*—1.° Agosto 1832

DEC. LEG.—Que tiene opcion á la Fiscalia todo el que haya obtenido votos para Fiscal ó Magistrado de la Corte Superior de Justicia, y previene como debe hacerse el nombramiento de dicho funcionario y subrogarse sus faltas.... .....*Bol.* 25.—11 Abril 1833

Guerra, dec. leg.—Detalla las facultades que competen á la Corte de Justicia respecto de las causas y reos del fuero de guerra.....*Bol.* 29.—30 Mayo 1833

ORD. LEG.—Dispone que se conmute la pena de presidio en prision de trabajos, ó simple prision, cuando los reos á quienes debiera imponerse no tengan el carácter de incorregibles y profesen, con perfeccion, alguna ciencia, ó arte; y previene al Gobierno los destine á la enseñanza de los demas reos en quienes se encuentre aptitud..*Bol.* 33—30 Mayo 1833

DEC. LEG.—Adicciona el art. 59 del decreto del Gobierno de 22 de Marzo de 832, acordando que los Magistrados puedan ser árbitros en los casos que designa y previo conocimiento de la Asamblea.....*Bol.* 33.—15 Febrero 1834

DEC. LEG.—Que corresponde á la Corte de Justicia la facultad de aprobar las emancipaciones de los hijos de familia, y que con respecto al nombramiento de tutores y curadores, y licencia para enagenar bienes de menores, se esté á lo dispuesto por las leyes de España.....*Bol.* 34.—22 Febrero 1834

DEC. LEG.—Que los Tribunales no destinen al servicio de las armas á los reos de homicidio, hurto y demas delitos graves, ni puedan conmutarles en dicho servicio las penas impuestas por las leyes.....*Bol.* 35.—1.° Marzo 1834

Derechos, órd. leg. art. 2.—Sobre que el Abogado de pobres despache las causas por el órden de fechas...*Bol.* 36.—16 Abril 1834

ORD. LEG.—Manda se repongan en la Secretaría de la Corte de Justicia los plazas de escribiente archivero y un mozo de servicio suprimidas por disposiciones anteriores..... .....*Bol.* 37.—30 Abril 1834

DEC. LEG.—Declara lo que debe entenderse por juicios suma-

Digitized by Google

rios y plenarios de posesion, ordenando que respecto de los primeros tenga efecto lo dispuesto en el art. 208 de la ley de 22 de Julio de 826, y respecto de los segundos lo prevenido en el art. 209 de la misma ley..... .....*Bol.* 44.—25 Agosto 1834

DEC. LEG.—Que se siga observando la práctica de hacer saber al Procurador de pobres las determinaciones de la Cámara de segunda instancia en las causas criminales de reos que se hallen fuera de la Corte, y que al devolver las causas á los Jueces de primera instancia se les prevenga notifiquen la sentencia para los efectos que indica..*Bol.* 44.—28 Agosto 1834

Escribanos, dec. leg. arts. del 18 al 25.—Sobre nombramiento de Escribanos receptores y arreglo en que deben mantenerse los archivos de los Juzgados.....*Bol.* 46.—27 Nobre. 1834

DEC. LEG.—Declara que corresponde á la Cámara de tercera instancia otorgar la súplica en los recursos de hecho, y prescribe la manera de determinarlos, especificando los casos en que tienen lugar.....*Bol.* 49.—18 Febrero 1835

DEC. LEG.—Establece un Juzgado de primera instancia en el Peten con la dotacion de ochocientos pesos annuales..... ..... *Bol.* 51.—21 Febrero 1835

DEC. LEG.—Que los Magistrados que hayan dejado de serlo, no pueden determinar en ninguna causa aun cuando ya la hayan visto.....*Bol.* 60.—24 Abril 1835

DEC. LEG.—Que la facultad que tiene la Corte de Justicia para compeler á los Magistrados propietarios á concurrir al despacho, se entiende tambien respecto de los suplentes y Conjueces; y que entre los medios coactivos de que habla el art. 164 del decreto de 22 de Marzo de 832, se comprenden las multas de que podrá usarse con preferencia á cualquiera otro; debiendo tener lugar estas disposiciones aun cuando los Magistrados ó Conjueces no hayan tomado posesion.....*Bol.* 60.—30 Abril 1835

Guerra, dec. del Gob. art. 4.—A consecuencia de haberse declarado que nadie está exceptuado del alistamiento para la milicia sedentaria, previene que en el encabezamiento de los escritos que se presenten ante los Tribunales de justicia, se haga constar el cuerpo, compañia ó seccion á que pertenezca el presentado.....*Ext. XLVIII.*—5 Mayo 1835

DEC. LEG.—Declara que no son válidos los procedimientos de los Jueces, Tribunales y demas corporaciones, en el caso de que alguno de sus funcionarios haya ejercido su destino con impedimento legal; entendiéndose esto desde el momento en

Digitized by Google

que se declare su inhabilidad, y no respecto de los actos anteriores.....*Bol.* 64.—28 Mayo 1835

Instruccion, dec. del Gob. arts. 16 *y* 17.—De los términos en que deberán proceder las Autoridades judiciales respecto de los encargados de la instruccion primaria en los casos que se mencionan.....*Ext. L.*—31 Julio 1835

DEC. LEG.—Que es necesaria la concurrencia de dos votos unánimes para que haya sentencia, en cualquiera de las dos salas de la Cámara de apelaciones, y que, en caso de discordia, asista á dirimirla uno de los Magistrados de la otra sala por el órden de su nombramiento..*Bol.* 65—(*) 21 Agosto 1835

DEC. LEG.—Suprime uno de los Juzgados de 1.ª instancia del departamento de la Capital, y dispone que el Juez de los distritos de Escuintla y Chiquimulilla lo sea tambien de dicho departamento y auxilie al de la Corte cuando resida en ella.. .....*Bol.* 65.—27 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que se instaure la demanda ante el Juez del domicilio, cuando la parte demandada no pudiere comparecer en el lugar donde existen los bienes, debiendo certificarse por el Tribunal de apelaciones los motivos que impidan la comparecencia.....*Bol.* 66.—28 Agosto 1835

DEC. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda conmutar las sentencias á servicio público en establecimientos de seguridad y caridad, destinando á los reos á prestarlo en aquel de dichos establecimientos en que se tenga mas necesidad de tal servicio.....*Bol.* 66.—31 Agosto 1835

Véanse, en el artículo *Facultades*, los decretos de 22 de Junio de 837 y 13 de Octubre de 848.

DEC. LEG.—Reforma el artículo 107 de la ley de 22 de Julio de 826 en lo relativo á visitas de los Juzgados departamentales, previniendo que se limiten á los que existen en la Capital.....*Bol.* 66.—31 Agosto 1835

DEC. LEG.—Señala el término y negocios en que puede interponerse el recurso de revision de las determinaciones de los Alcaldes en juicios verbales, y previene como debe procederse en el particular por la Cámara de apelaciones.*Bol.* 68.—31 Agosto 1835

DEC. LEG.—Prescribe lo que debe practicarse respecto de los reos que se asilen en cualquiera Tribunal de justicia, ó en los lugares en donde ejerzan sus funciones los Supremos Poderes del Estado.....*Bol.* 73.—9 Febro. 1836

Véase, acerca del Tribunal que debe conocer de los recursos sobre declaratoria de inmunidad, el art. 34 de la ley de 22 de Julio de 826, y

(*) Esta fecha corre equivocada en el Boletin.

Digitized by Google

el artículo 47 de la la ley de 5 de Diciembre de 839.

ORD. LEG.—Que el comisario del extinguido Juzgado de la Capital pase á servir al de Escuintla.....*Bol.* 73.—13 Febro. 1836

DEC. LEG.—Que se entienda general para todo el Estado la derogatoria del art. 107 del decreto de 22 de Julio de 826, y que, en consecuencia, ya no haya en lo sucesivo visitas de la Corte de Justicia á los Juzgados de 1.º instancia.....
.....*Bol.* 73.—22 Febro. 1836

Cárceles, dec. leg. art. 2.—Que, mientras no haya en la penitenciaria lugar para encierro perpetuo, no se tenga por abolida la pena capital; pero que no se pueda imponer sin que, al efecto, libre órden el Poder Ejecutivo....*Bol.* 81.—30 Agosto 1836

Garantías, dec. leg. arts. 14 *y* 15.—Se puntualizan los derechos que corresponden al acusado en todo proceso criminal, y se declara que ninguno puede ser compelido á declarar contra sí, ni condenado á la pena de muerte.*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

Garantías, dec. leg. art. 2.—Previene como deben proceder los Tribunales de justicia respecto de las leyes notoriamente contrarias á la Constitucion.....*Bol.* 112.—20 Febro. 1838

Facultades, dec. leg. art. 4.—Autoriza al Gobierno para que arregle provisionalmente la Corte de Justicia, reciba juramento y dé posesion á los Magistrados elegidos por la Asamblea.....
.....*Bol.* 117.—21 Abril 1838

Véase, en el artículo *Gobierno Departamental*, el decreto de 28 de Julio de este mismo año.

DEC. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que pueda nombrar Magistrados y Conjueces entre los que hayan obtenido votos populares.....*Bol.* 127.—2 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Acuerda se nombre un Agente del Estado para que vele sobre el cumplimiento de las leyes y cuide principalmente de la pronta y recta administracion de justicia, cet. y para que ejerza, asi mismo, las funciones de la Fiscalia..
.....*Bol.* 45. 3.º *pte.*—11 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Trata de la organizacion de la Corte de apelaciones y Cortes inferiores de justicia, determinando todo lo respectivo al nombramiento de los individuos que deben componerlas, sus atribuciones, sueldos cet, y previene que en todo negocio, de cualquiera naturaleza que sea, no haya mas que dos instancias, ni se otorgue recurso de nulidad de las sentencias de la Cámara de apelaciones.....
.....*Bol.* 45 3.º *pte.*—11 Agosto 1838

DEC. DEL GOB. n. 9.—Que se haga por la Corte de Justicia una

Digitized by Google

visita general extraordinaria de cárceles, y que en ella mande poner en libertad á los reos detenidos por faltas ligeras, y á los que hubieren cumplido su condena....3 Mayo 1839

DEC. LEG. n. 6.—Acuerda que la Asamblea proceda á elegir los individuos del Tribunal Supremo de Justicia entre los letrados que hayan obtenido votos populares: que en casos de impedimento, ó recusacion, se llame como Conjueces, por órden de antigüedad, á los Abogados inscritos en las listas de votaciones; y prescribe la forma con que se les debe tomar juramento.....5 Junio 1839

Gobierno depart. dec. leg. arts. 29 *y* 37.—Sobre las noticias que deben dar á la Corte de Justicia los Corregidores de los delitos que se cometan en sus respectivos departamentos y de los reos que se capturen en ellos, é igualmente sobre como deben proceder los mismos Corregidores cuando ejerzan funciones judiciales.....2 Octbre. 1839

Division territ. dec. leg. art. 2.—Que se nombre un Juez de primera instancia para el nuevo distrito de Amatitlan..6 Nobre. 1839

Poder Ejecut. dec. leg. art. 9.—Designa entre las atribuciones del Poder Ejecutivo la de nombrar, á propuesta de la Corte de Justicia, Jueces letrados de 1.ª instancia, Asesores y Auditores titulares, y tambien provisoriamente Magistrados de la misma Corte en los casos de vacante.....29 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 73.—Cuarta Ley constitutiva del Supremo Poder judicial. Lo organiza en una sola Corte y Juzgados inferiores, cuyo número y funciones detalla, previniendo como debe proceder dicho Tribunal superior en el conocimiento de los negocios, tanto en grado de apelacion como en el de súplica; y restablece los Jueces preventivos y Alguacil mayor con sus respectivas atribuciones, cet.....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Asigna sueldos á los empleados del Poder judicial.. .....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Que corresponde á la Corte conocer, con la restriccion que espresa, de las causas civiles y criminales contra los Jueces de departamento, y que cuando resulte que estos no puedan conocer de algunos asuntos por impedimento legal, pasen al Alcalde 1.º y, en su defecto, á los demas Alcaldes y Regidores por su órden.....31 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 118.—Crea un Agente fiscal, y hace un nuevo arreglo en la Secretaria de la Corte de Justicia, designando los sueldos y derechos que corresponden á sus empleados. .....2 Nobre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Manda se acuda al Fiscal de la Suprema Cor-

Digitized by Google

te de Justicia con la suma de veinte pesos mensuales para dotacion de un escribiente y gastos de escritorio....30 Dicbre. 1840

DEC. LEG. n. 129.—Declara que corresponde á la Corte conocer, en grado de apelacion, de las causas que, teniendo expedito este recurso en el fuero militar, hayan sido falladas en primera instancia por la Comandancia general, y determina en que casos se considerará expedito aquel recurso...9 Setbre. 1841

DEC. LEG. n. 137.—Reforma varios artículos de la ley de 5 de Diciembre de 839 relativos á la organizacion de la Corte de Justicia, designando el número de Magistrados que deberán concurrir para componer Tribunal y el que se necesita para conocer de los negocios en revista: manda que haya dos Fiscales con la dotacion que espresa, y autoriza á la misma Corte para que pueda establecer Procuradores del número, cet.....5 Octbre. 1841

ORD. LEG.—Declara que el tiempo de las condenas de los reos deberá entenderse, y comenzar á correr, desde el dia en que por el Juez de la causa se les notifique la sentencia ejecutoriada.....22 Abril 1842

DEC. LEG. n. 156.—Dispone que haya tres Magistrados conjueces que asistan al despacho de la Corte de Justicia en caso de impedimento de los Magistrados propietarios; señala la dotacion que deben disfrutar; previene el órden en que deben ser llamados, y lo que corresponde hacer cuando falte número, tanto de propietarios como de Conjueces.....
.....14 Mayo 1842

DEC. LEG. n. 163 art. 2.—Suprime una de las dos plazas de Fiscal de la Corte de Justicia, derogando en esta parte el artículo 3.° del decreto de 25 de Octubre de 1841.....3 Julio 1843

ORD. LEG.—Declara que la facultad que tiene la Corte de Justicia para dispensar á los reos la quinta parte del tiempo de sus condenas, se entiende para todos los reos del Estado; y ordena que los Jueces de primera instancia, en el acto de las visitas generales, hagan las declaratorias de perdon, dando cuenta, para su aprobacion, á dicho Supremo Tribunal..12 Agosto 1843

DEC. LEG. n. 177.—Dispone que, cuando lo requiera el recargo de los negocios, la Corte de Justicia se divida en dos salas: previene como deben completarse estas y distribuirse entre ellas el despacho de segunda instancia; prescribe los requisitos con que deberán dictarse las sentencias en vista condenando á último suplicio, ó á diez años de presidio, para cuyos casos restablece el recurso de súplica; y contiene otras varias disposiciones sobre el número de Magistrados que deben concurrir para que haya Tribunal en los casos mencio-

Digitized by Google

nados, é igualmente sobre la organizacion del Tribunal para los casos de súplica, y sobre la obligacion que se impone á los Jueces de primera instancia y á los Alcaldes de dar parte de las causas que inicien, como, asi mismo, de las que fenezcan, uno y otro en los periodos que se señalan. 27 Octbre. 1843

ORD. LEG.—Dispone que la Corte de Justicia nombre un Abogado que asesore á los Corregidores de los Altos, que no sean letrados, en todos los negocios de justicia, y señala la residencia de dicho funcionario y el sueldo y honorarios que debe disfrutar.....4 Nobre. 1843

ORD. LEG.—Declara que deben renovarse todos los empleados de la Corte de Justicia con arreglo al artículo 4.° del convenio de 11 de Marzo de 844.....1.° Abril 1845

Imprenta, dec. leg. arts. 11, 17 *y* 20.—Determina los casos en que corresponde á la Corte de Justicia conocer de los delitos contra la libertad de la prensa, y prescribe los términos en que deberá proceder respecto de las acusaciones que se intenten por abusos de dicha libertad.....8 Abril 1845

DEC. LEG. n. 33.—Declara que ningun acto del Poder legislativo ni del Ejecutivo está sujeto á la revision de los Tribunales de justicia, y que deberán tenerse por nulas las sentencias que se dictaren en contrario, siendo responsables los Jueces y Magistrados que las pronuncien por los perjuicios que causaren á los particulares; y previene, ademas, al Gobierno, cuide de sostener la ejecucion de las leyes y la de sus propios actos que tiendan á cumplimentarlas.... .....20 Setbre. 1845

ACUER. DE LA CORTE DE JUST.—Previene á todos los empleados y dependientes de los Tribunales y Juzgados que no admitan poderes para litigar, conminándolos con la pena de suspension caso de contravenir á lo dispuesto en el presente acuerdo. .....24 Abril 1846

ACUER. DE LA CORTE.—Prohibe el que se use de iniciales, en vez de la firma entera, en los documentos de oficio, y contiene otras prevenciones relativas á la clase de papel y caractéres de que deberá usarse en los escritos que se presenten á los Tribunales .....26 Agosto 1846

ACUER. DEL GOB.—Dispone se nombre un Magistrado interino que complete el número de los que exije la division de la Corte en dos salas, para que quede hábil el Conjuez que existe y pueda acudir á los llamamientos que ocurran...12 Julio 1847

ACUER. DEL GOB.—Previene se diga á la Suprema Corte de Justicia, que cuando haya de nombrar Jueces interinos, ponga el nombramiento que haga en noticia del Gobierno, y no lo

Digitized by Google

comunique, antes ni despues, al nombrado, por ser esta una funcion ejecutiva, asi como la de mandar se tomen las razones necesarias para el abono del sueldo.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 22 *tom.* 3.—13 Agosto 1847

DEC. DEL GOB. n. 21.—Nombra provisionalmente un Magistrado mas, de conformidad con lo prevenido en acuerdo de 12 de Julio de este año.....24 Setbre 1847
Véanse las órdenes de 9 y 10 de Setiembre de 848 en que se aprueba lo dispuesto por el decreto gubernativo que antecede.—*Gaceta de Guat.* n. 25, tom. 4.

ACUER. DE LA CORTE.—Previene que los Jueces, al disponer la traslacion de algun reo al Hospital, califiquen, para los efectos que espresa, cuales de ellos no exijen una custodia severa....
.....16 Marzo 1848

ACUER. DE LA COR.—Ordena que, con respecto á los exhortos, tanto los Jueces que los libren como aquellos á quienes se cometan, observen estrictamente lo prevenido en el art. 70 del decreto de 11 de Setiembre de 820.....15 Mayo 1848

ACUER. DEL GOB.—Suprime el Juzgado segundo de primera instancia de Sacatepequez.....27 Febrero 1849

ACUER. DEL GOB.—Aumenta una plaza de Escribiente en la oficina del Juzgado de primera instancia de Sacatepequez....
.....6 Marzo 1849
Véase el acuerdo de 12 de Noviembre de este mismo año.

Amnistía, dec. leg. art. 10.—Dispone que en las haciendas, en donde haya, por lo menos, seis familias establecidas, la Municipalidad de la cabecera nombre un Alcalde auxiliar á propuesta del dueño de la hacienda, para que conozca de los negocios y demandas que se especifican.....21 Junio 1849

ACUER. DEL GOB.—Determina que los Jueces de primera instancia perciban el sueldo de ley y los derechos de arancel, quedando, en consecuencia, sin efecto el acuerdo de 2 de Marzo de este año que hacia algunas alteraciones en el particular á virtud de lo estipulado en el art. 8 del convenio de 28 de Enero anterior.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 64, *tom.* 4.—7 Setbre. 1849
Véase, sobre esto mismo, el art. 4 del convenio de 11 de Marzo de 844.

Véanse los artículos *Abogados, Cárceles, Derechos, Imprenta y Jurado.*

LEYES AGRARIAS.

DEC. LEG. n. 27.—Ordena que todas las tierras baldías se reduz-

Digitized by Google

can á propiedad particular, con las excepciones que espresa: arregla todo lo relativo á la manera de hacerse las denuncias y adjudicaciones, y fija el precio de cada caballeria, como tambien el cánon que debe pagarse por los terrenos que se den á censo enfitéutico, con otras prevenciones á los Gefes políticos sobre formacion de expedientes instructivos de dichos baldios, y sobre lo que deben practicar cuando algun pueblo no tenga ejidos bastantes para los usos comunes, cet.....19 Enero 1825

DEC. LEG.—Reproduce todo lo dispuesto en el decreto anterior con algunas adicciones en que se prohibe á los dueños de fincas rústicas exigir servicios, ni emolumento alguno, por las licencias que den á sus arrendatarios, y se les obliga, ademas, á cercar sus posesiones cuande esten en contacto con los ejidos de los pueblos, para que los ganados no perjudiquen las sementeras, previniendo, en caso de que esto suceda, que paguen los daños y la multa que se designa.....27 Julio 1829

DEC. LEG.—Reforma las dos leyes agrarias que preceden, en los artículos que puntualiza, disponiendo que se admitan pujas en los remates de tierras y especificando los casos en que la obligacion de cercarlas corresponde á los labradores, ó á los dueños de ganado, cet.....9 Junio 1830

Véanse, sobre esto mismo, los arts. 21, 22 y 23 del decreto legislativo de 30 de Abril de 836, Bol. n. 78.

DEC. DEL GOB.—Reforma el art. 9 del decreto de 27 de Julio de 829, disponiendo que los remates de terrenos denunciados como baldios se verifiquen por toda el area que comprendan, y no de cinco en cinco caballerias; y previene igualmente que aquellos en quienes se rematen, ó hayan rematado dichos terrenos, ocurran por sus títulos en el término y bajo las penas que se designan.....*Bol. n.* 13.—30 Nobre. 1831

DEC. DEL GOB.—Que en lo sucesivo se admitan denuncias de baldios, cualquiera que sea el número de caballerias que comprendan, y que, asi mismo, puedan rematarse en un solo postor.....12 Mayo 1832

ORD. LEG.—Que se ampare en la posesion de sus terrenos á los indios que no los hubieren matriculado, y á los demas que se hallen en el mismo caso y probaren ser de su propiedad, desde tiempo inmemorial; pero que en lo sucesivo se tengan por del Estado todos los que en el término de dos meses no estubieren matriculados.....*Bol.* 35.—26 Marzo 1834

Véase, para todo lo relativo á matrícula de tierras, el artículo *Diezmos*, decreto legislativo de 15 de Julio de 832, id. del Gobierno de 20 de Setiembre de 833, y órden de 30 de Agosto de 834.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los terrenos que se den en

Digitized by Google

arrendamiento en los ejidos de la Capital sea en el concepto de que, cuando se necesiten, deberán estar expeditos para los objetos que indica; y previene se exceptúe del repartimiento mandado hacer por disposiciones anteriores, la parte del campo que demarca, destinada á ejercicios militares.. .... 1.° Dicbre. 1834

ORD. LEG.—Aprueba y reproduce las medidas propuestas por el Gobierno para cortar económicamente las diferencias que existen entre varios pueblos de los Altos sobre propiedad, ó posesion de tierras.....27 Abril 1835

DEC. LEG.—Que los ejidos de los pueblos, en cuanto á los efectos de la ley de 15 de Julio de 832, no pueden exceder de una legua cuadrada.....*Bol.* 64.—30 Abril 1835

DEC. LEG.—Se concede nuevo plazo á los poseedores de terrenos, no titulados, para que ocurran á sacar sus títulos con el gravamen que se indica, disponiendo que pierdan el derecho de moderada composicion los que no lo verifiquen, y señalando el diez por ciento sobre el valor en venta á beneficio de los que denuncien dichos terrenos.*Bol.* 69.—17 Nobre. 1835

Véase sobre esto mismo, el art. 2 del decreto de 30 de Abril de 836, Bol. 78,

Véase *Municipalidades, dec. leg.*—Sobre los casos en que pueden venderse los terrenos de ejidos y cofradias..... .....*Bol.* 75.—19 Marzo 1836

DEC. LEG.—Deroga las leyes agrarias anteriores á la presente que menciona por sus respectivas fechas: reglamenta, de nuevo, todo lo relativo á las denuncias y remates de tierras baldías y de ejidos; prescribe los requisitos con que deberán hacerse las concesiones, á censo, de terrenos comunes, y designa el número de cabezas de ganado mayor que pueden tenerse en cada caballeria, con otras varias disposiciones sobre el particular.....*Bol.* 78.—30 Abril 1836

Facultades, dec. leg. art. 7.° —Sobre la que se concede al Gobierno para decretar una ley agraria que garantize á los pueblos y á los particulares en el goce y propiedad de sus terrenos.....*Bol.* 98.—18 Junio 1837

Delitos políticos, dec. del Gob. arts. 2 *y* 4.—Sobre adjudicacion de los ejidos del pueblo de Jumay al de Cuajiniquilapa y á los vecinos de las Casillas.....*Bol.* 21. 3.ª *pte.*—26 Junio 1837

ORD. LEG.—Que las concesiones de terrenos á varios pueblos de los departamentos de Sololá y Totonicapam, hechas en virtud de la órden de 27 de Abril de 835, no deben entenderse gratis.....*Bol.* 102.—4 Agosto 1837

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Declara qué terrenos deben tenerse por baldíos, demarca la extension de los ejidos que corresponden á los pueblos y prescribe la manera de acreditar el derecho de propiedad sobre tierras, é igualmente los requisitos con que deben hacerse las denuncias y remates de las que se vendan por la Hacienda pública, con otras prevenciones para los casos de contradiccion, ó litigio..... .....*Bol.* 28. 3.ª *pte.*—2 Nobre. 1837

ACUER. DEL GOB.—Manda se prevenga, por punto general, á los Corregidores, que cuando se denuncie la existencia de un terreno baldío, se ciñan únicamente á instruir, ó mandar instruir, la informacion de que habla el art. 4 del decreto de 2 de Noviembre de 837.....*El Tiempo, n.* 98.—13 Mayo 1840

Instruccion, dec. leg. arts. 115, 16 *y* 17.—Sobre los requisitos que se necesitan para recibirse de Agrimensor y ejercer esta profesion.....28 Octbre. 1840

Véanse los arts. 84 y 137 del decreto de 31 de Octubre de 837.

Véase el convenio de 11 de Marzo de 844 en que se previene, que el Gobierno, de acuerdo con el Consejo, nombre un solo Juez de tierras y un Agrimensor para cada dos departamentos del Estado.

DEC. LEG. n. 27.—Previene que todo particular que se halle ocupando terrenos baldíos sin el titulo correspondiente, se componga, en el perentorio término de un año, con la Hacienda pública, bajo la pena, caso de no hacerlo, de perder el derecho concedido á los poseedores de buena fé; disponiendo igualmente, que los que tengan acreedurías contra la misma Hacienda puedan ser indemnizados en los remates que se hagan de dichos terrenos, que podrán denunciar aunque no esten en posesion de ellos.....13 Setbre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Dispone que sea el Ministro de Gobernacion el que entienda en los negocios de tierras..... .....*Gaceta oficial, n.* 26. *tom.* 2.—18 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Deroga el acuerdo anterior, ordenando, en consecuencia, que el conocimiento de los negocios de tierras vuelva á la Secretaría de Hacienda..... .....*Gaceta oficial, n.* 27. *tom.* 2.—3 Marzo 1846

Amnistía, dec. del Gob. arts. 4 *y* 5.—Previene que á los pueblos que carezcan de ejidos, ó los tengan incompletos ó inútiles, se les adjudiquen las tierras que necesiten; y que, asi mismo, se designen otros terrenos de los que ya tengan un número considerable de habitantes, para formar en ellos poblaciones con las familias que voluntariamente quieran trasladarse, las que adquirirán la propiedad de un sitio por el hecho

Digitized by Google

solo de fabricar casa en él, cet.....3 Setbre. 1848

Véase el art. 7.° del convenio de 28 de Enero de 849, en virtud del cual se compromete el Gobierno á dar ejidos á los pueblos que los necesiten, haciendo la concesion gratis y de los terrenos que sean mas adecuados.

LEYES DE INDIAS Y DE CASTILLA.

(*Declaratorias relativas á algunas de las.*)

ORD. LEG.—Declara que no está vigente la ley 43, tít. 32, lib. 2.° de la Recopilacion de Indias, que determina la forma de legalizar las memorias testamentarias hechas ante testigos y las de los extrangeros que fallecieren en América.....
.....2 Marzo 1831

DEC. LEG. —Declara que rige, y ha regido en el Estado, la Novísima Recopilacion de Castilla en el lugar que le corresponde con arreglo á la legislacion española.....
.....*Bol.* 79.—26 Agosto 1836

LEYES FEDERALES.

Véase *Poder leg. dec leg. arts.* 4, 6 *y* 7.—Sobre las facultades que ejercen en el Estado los Poderes federales, y sobre el carácter con que deben regir en el mismo Estado las leyes dictadas por la Legislatura general.....16 Setbre. 1824

Poder Ejecut. dec. leg. arts. 1 *y* 2.—Que luego que reciba el Gefe del Estado algun decreto, ú órden, de los Poderes federales, los pase al conocimiento del Congreso, y acordada por este su ejecucion, disponga su cumplimiento, mandándolos publicar y circular por conducto del Secretario del despacho respectivo.....24 Setbre. 1824
Véase el art. 23 del reglamento de 21 de Octubre de este año.

DEC. LEG. n. 52.—Reforma el decreto anterior, previniendo al Gefe del Estado, que, sin embargo de pasar en copia á la Asamblea las resoluciones del Congreso federal que se le comuniquen, disponga, desde luego, su cumplimiento, á no ser en el caso de encontrarlas notoriamente contrarias á la Constitucion de la República, ó á la libertad y derechos del Estado; arreglándose en todo lo demas á lo prevenido en el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 22 de Diciembre de 824, y al de 24 de Marzo de este año del mismo Congreso federal.....3 Agosto 1825

DEC. LEG.—Que el Gobierno, despues de cumplir con lo que previene el art. 146 de la ley fundamental, mande publicar las leyes federales en el Boletin del Estado que, al efecto,

Digitized by Google

constará de dos partes oficiales.....*Bol.* 73.—13 Febrero 1836

MANOS MUERTAS.

Véase *Instruccion, dec. del Gob. art.* 73.—Permite que la Academia de Estudios, mientras no tenga fondos suficientes, pueda adquirir bienes raices ó inmuebles, siempre que sea por donacion ú otro título lucrativo, suspendiéndose en esta parte los efectos del art. 15 de la ley de las Cortes de España de 27 de Setiembre de 820..*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832
Véase el art. 1.° del decreto del Gobierno de 1.° de Diciembre 835. Bol. Ext. n. LL—Véase tambien el acuerdo de 22 de Marzo de 836.

Oblaciones, dec. del Gob. art. 2.—Permite que se hagan fundaciones en favor del culto en general; pero no para festividades, ó celebraciones particulares.....*Bol.* 59.—10 Mayo 1835

Leyes de Castilla, dec. leg. art. 2.—Declara que rige y ha regido en el Estado la Pragmática de 10 de Marzo de 1783, en que se prohibe adquirir bienes á las manos muertas... .....*Bol.* 79.—26 Agosto 1836

Sucesion, dec. leg. art. 1.° —Declara que la libertad de testar, decretada en esta misma fecha, no puede, en ningun caso, entenderse para hacer vinculaciones, donaciones ó legados á manos muertas.....*Bol.* 91.—10 Abril 1837

Garantías, dec. leg. art. 13, *sec.* 2.ª —Declara que á nadie puede impedirse el que deje el todo de sus bienes para el mantenimiento del culto, no teniendo herederos, ó la parte de que puede disponer en el caso contrario.....5 Dicbre. 1839

MATRICULA DE FIERROS.

DEC. LEG.—Establece la matrícula de fierros, previniendo que, al efecto, los Gefes políticos lleven un libro en que aquellos se pinten con las anotaciones que menciona; y detalla el derecho que debe pagarse por dícha matrícula y las penas en que incurren los que no la verifiquen en los plazos señalados.....*Bol. n.* 66.—30 Agosto 1835

ACUER. DEL GOB.—Declara que los enteros de la contribucion decretada sobre matrícula de fierros, pueden hacerse en la Administracion mas inmediata al pueblo en que resida el enterante, y que, en consecuencia, los interesados en dicha matrícula son libres para verificarla ante el Gefe del departamento ó distrito mas cercano.....30 Dicbre. 1835

ACUER. DEL GOB.—Declara que deben matricularse tanto los fierros creadores como los de venta.....1.° Enero 1836

Digitized by Google

Gobierno Departam. dec. leg. art. 31.—Que en todos los archivos de los Corregimientos haya un libro de matrículas en que conste la filiacion de los fierros con que se marcan los ganados.....2 Octbre. 1839

MATRIMONIO.

Véase *Gobierno departam. dec. leg. art.* 21.—Reserva al Gefe del Estado, de acuerdo con el Consejo Representativo, la facultad de suplir el consentimiento paterno que atribuia á los Gefes políticos el art. 18 de la ley de las Cortes españolas de 23 de Junio de 1813.....9 Nobre. 1825

Véase *Venia de edad,* sobre las contribuciones que deben pagar á la Academia de Estudios los que la obtengan para contraer matrimonio.

DEC. LEG.—Prescribe los requisitos con que deben hacerse y determinarse las solicitudes sobre divorcio, atribuyendo á la Asamblea, previo informe del Gobierno, la facultad de resolver en los casos que ocurran.....*Bol. n.* 83.—20 Agosto 1836

DEC. LEG.—Declara disuelto el matrimonio entre el C. Mariano Trabanino y la Sra. María Josefa Guillen de Ubico..... .....7 Abril 1837

DEC. LEG.—Declara que la ley solo considera el matrimonio como un contrato civil y que puede rescindirse; quedando habil, en consecuencia, todo el que se divorcie, con arreglo al decreto de 20 de Agosto del año anterior, para contraer nuevo matrimonio. .....*Bol.* 101.—10 Abril 1837

DEC. LEG.—Declara haber lugar al divorcio entre los cónyuges Mariano Valdez y Teresa Marqui, y asi mismo, que pueden contraer segundo matrimonio, debiendo ventilar ante los Tribunales comunes el arreglo de sus propios intereses y los que correspondan á sus hijos, cet..... *Bol.* 104.—16 Agosto 1837

DEC. LEG.—Establece el matrimonio civil y prescribe la edad y condiciones que deben concurrir en los contrayentes, y los requisitos con que debe celebrarse; como igualmente los ministros á quienes corresponde autorizarlo, con todo lo demas concerniente á las demandas de nulidad, derechos y obligaciones de los cónyuges, causas de disolucion y divorcio, y efectos que este debe producir, cet.....*Bol.* 105.—19Agosto 1837

Véase el acuerdo de 9 de Diciembre de este mismo año.

DEC. LEG.—Suspende la ejecucion de los decretos anteriores sobre matrimonio civil y divorcio.....*Bol.* 126.—26 Julio 1838

DEC. LEG. n. 22—Que en los casos de disenso irracional, el Gefe del Estado puede suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, con arreglo á lo dispuesto en el decreto real de 10 de Abril de 1803.....15 Julio 1839

Digitized by Google

Papel sellado, dec. leg. art. 31.—Designa la clase de papel en que deben estenderse las diligencias matrimoniales de personas pobres.....26 Octbre. 1839

DEC. LEG. n. 104—Deroga las leyes que reducian el matrimonio á simple contrato y autorizaban su disolucion..... .....15 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 153.—Dispone que en el caso de que, por ausencia de los padres, haya dificultades invencibles para que los hijos menores obtengan el consentimiento necesario para contraer matrimonio, el Presidente del Estado pueda suplir dicho consentimiento, de acuerdo con el Consejo, y en su falta con el de la Suprema Corte de Justicia, previos los informes que se espresan.....13 Mayo 1842

Papel sellado, dec. leg. art. 1.° —Previene se estiendan en papel del sello 1.° los documentos en que se acredite haberse suplido el consentimiento paterno para contraer matrimonio.... ..... 28 Octbre. 1843

MERCADO.

DEC. DEL GOB.—Manda edificar, con arreglo al plano de que hace mérito, un Mercado público en la plazuela de la Capital llamada *del Sagrario:* dispone como han de rematarse los terrenos para tiendas y cajones, y señala el cánon que debe pagarse por unas y otras á beneficio de la Municipalidad; autorizando á esta corporacion para determinar lo que haya de cobrarse por los puestos de venta de víveres, con otras disposiciones acerca del tiempo en que deberán concluirse los edificios, sueldo del Superintendente á quien se encarge su construccion, y objetos á que se destinan los rendimientos del nuevo Mercado, cet....*Bol. Ext. n. XXXI.*—1.° Dicbre. 1833

Véanse los acuerdos de 8 de Marzo de 834, y 24 de Abril del siguiente año.

MONTE PIO DE COSECHEROS.

ORD. LEG.—Dispone que pasen á la Tesorería del Estado, en calidad de depósito, los fondos que existan en él pertenecientes al monte pio de cosecheros de añil.....4 Dicbre. 1829

MUNICIPALIDADES.

Véase *Diputacion provin. dec. leg. art.* 7.—Acerca de las atribuciones cuyo ejercicio se declara corresponder á las Municipalidades, á consecuencia de haberse suprimido la Diputacion provincial.....11 Nobre 1824

Digitized by Google

ORD. LEG.—Declara que las Municipalidades son libres para celebrar sesiones extraordinarias sin permiso de los Gefes políticos, dándoles previo aviso.....6 Abril 1825

ORD. LEG.—Dispone que la cuota con que deban contribuir, á favor de los asentistas, los concurrentes á toros, comedias y otras diversiones públicas de esta clase, se asigne por los mismos empresarios, de acuerdo con las Municipalidades... .....23 Junio 1825

ORD. LEG.—Declara que la planuela llamada *Campo santo de los Remedios*, pertenece al dominio comun de la Capital; y previene al Gobierno, cuide de que la Municipalidad destine, cuanto antes, dicha planuela á objetos de utilidad pública.. ..... 22 Agosto 1825

Constitucion, arts. del 161 *al* 169.—Fija las reglas generales que deberán observarse en el establecimiento y organizacion de las Municipalidades.....11 Octub. 1825

Véanse los artículos 16 y 17 del decreto de 12 de Octubre de 825 en que se determina el número de habitantes de que debe constar una poblacion para que pueda establecerse en ella Municipalidad.

Constitucion, art. 232.—Declara que las contribuciones é impuestos municipales deberán decretarse por el Cuerpo Legislativo, y que las Municipalidades solo tienen derecho á proponer arbitrios para los gastos de utilidad comun en sus territorios respectivos.....11 Octbre. 1825

Gobierno depart. dec. leg. arts. del 37 *al* 73.—Designa el número de individuos de que deberá componerse cada municipalidad, en razon de la poblacion, y las calidades que se requieren en los que hayan de ser sus miembros; y prescribe la manera de elegirlos, las funciones que les corresponden y lo demas respectivo al régimen de dichas corporaciones.....9 Nobre. 1825

ORD. LEG.—Autoriza á la Municipalidad de Tapachula para establecer varios impuestos sobre el ganado, el pescado, el cacao y otros artículos de consumo, para ocurrir con su producido á los gastos comunes de dicha poblacion....8 Marzo 1826

ORD. LEG.—Señala fondos á la Municipalidad de Jocotan..... .....8 Marzo 1826

Justicia, dec. leg. art. 176.—Previene que cuando en algun asunto sea parte la Municipalidad, el juicio de conciliacion se celebre ante uno de los Alcaldes que lo haya sido el año anterior.. .....22 Julio 1826

Abastos, dec. leg. art. 2.—Se destina á los fondos municipales el impuesto sobre carnes.....22 Agosto 1826

Digitized by Google

ORD. LEG.—Acuerda aumentar ocho reales al cánon del agua y que solo se dé gratis á los establecimientos que menciona: que se aumente tambien hasta veinte pesos el impuesto sobre tabernas para engrosar los fondos municipales de la Capital, y que no se costee de ellos el gasto de velas y palmas para ciertas funciones religiosas, ni los que se hacen en alquileres de carruages para las asistencias y en la gratificacion por el toque de la campana de Cabildo; acordando, igualmente, que se supriman las dos plazas de Capellanes de la Cárcel, la de Asesor de los Juzgados y otras que puntualiza: todo con el objeto de que el producido de estos ahorros se invierta en la dotacion de un Gefe perpetuo de policía y en los demas arreglos que prescribe....28 Agosto 1826

Véase la órden de 18 de Setiembre de 829 que revoca el artículo 1.° de la que antecede y declara en su vigor y fuerza los arts. 3.° y 8.° de la misma órden.

ACUER. DEL GOB.—Manda erigir Municipalidad en el Valle de Yampuc.....23 Octbre. 1829

DEC. LEG.—Declara cuando se entiende que vacan los cargos municipales, y previene como han de llenarse las vacantes y lo que deberá hacerse en el evento de quedar suspensos todos, ó la mayor parte de los individuos de alguna de dichas Corporaciones.....23 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Impone una contribucion á los pescadores de Amatitlan y Petapa, y destina su producido á beneficio de los fondos municipales de dichos pueblos.....19 Abril 1830

ACUER. DEL GOB.—Erige una nueva Municipalidad en la poblacion del Oratorio.....26 Abril 1830

ACUER. DEL GOB.—Manda proceder á la ereccion de una nueva Municipalidad en Masaya y de otra en Mixtan, en los términos que prescribe.....1.° Mayo 1830

ACUER. DEL GOB.—Previene que se establezca Municipalidad en el Valle de Contreras.....11 Dicbre. 1830

ACUER. DEL GOB.—Erige Municipalidad en el Valle de San Antonio, y dispone que el Gefe departamental de la Corte pase á delinear la nueva poblacion, y señale lugar para la plaza, templo y demas edificios públicos, dándole el nombre de *San Antonio de la Paz*.....12 Abril 1831

Crédito, ord. leg. art. 1.°—Declara que deben reintegrar á las Municipalidades de los créditos procedentes de préstamos voluntarios al Gobierno intruso, aquellos de sus individuos que los hubieren acordado.....*Bol.* 3.—19 Abril 1831

ORD. LEG.—Acuerda que, para el servicio de los Juzgados mu-

Digitized by Google

nicipales de la Capital, haya un Escribano, un Receptor y un Escribiente con las dotaciones que señala.....22 Abril 1831

DEC. LEG.—Reglamento para el remate y administracion de los ramos de propios y arbitrios de la Municipalidad de la Capital en que se prescribe el sistema que debe observarse en su cobro, y los objetos á que estan destinados; detallándose tembien en él las obligaciones, emolumentos y causas de responsabilidad de los funcionarios llamados á intervenir en el manejo de dichos ramos, cet.....*Bol.* 7.—1.° Mayo 1831

ORD. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que apruebe los presupuestos de gastos de las Municipalidades..*Bol.* 9.—2 Mayo 1831

ORD. LEG.—Aprueba la minuta de ingresos que deben formar los fondos de la Municipalidad de la Antigua Guatemala y el presupuesto de gastos de la misma Corporacion..2 Mayo 1831

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer Municipalidad en los Valles de Rodriguez y las Tapias.....25 Octbre. 1831

Hacienda, dec. del Gob. arts. del 194 *al* 199.—Sobre lo que compete á los Alcaldes y demas individuos municipales en el ramo de Hacienda.....*Ext. XII.*—1.° Agosto 1832

ACUER. DEL GOB.—Erige Municipalidad en los pueblos de San Antonio Nacagüil y las Estancias.....11 Enero 1833

ORD. LEG.—Acuerda varias economias en las erogaciones de la Municipalidad de la Corte, rebajando el sueldo de los alguaciles y suprimiendo las plazas de escribientes de los Juzgados y de segundo portero de dicha Corporacion, cet.... .....17 Febrero 1833

ORD. LEG.—Que los vecinos de la Antigua Guatemala que gocen aguas urbanas, en calidad de arrendadas, paguen el cánon á los fondos municipales con arreglo á la órden n. 114 de la Legislatura de 831; y los que las gocen compradas, contribuyan con veinte reales al año por cada paja..22 Abril 1833

Estancos, dec. leg. art. 4.—Sobre la pena en que se declara incursos á los Municipales que toleren la fabricacion, ó venta clandestina, de aguardiente y chicha....*Bol.* 28.—13 Mayo 1833

Tabaco, dec. del Gob. arts. 2 *y* 7.—Sobre las obligaciones que se imponen á los Municipales con respecto á la persecucion del contrabanco.....*Ext. XXIII.*—26 Junio 1833

ACUER. DEL GOB.—Manda erigir en Municipalidad la poblacion de Izabal.....1.° Octbre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Accede á la solicitud de los habitantes del

Digitized by Google

parage nombrado el *Rodeo* para que se les permita formar pueblo y elegir Municipalidad; y previene al Gefe departamental de Quezaltenango provea de ejidos, cet., á la nueva poblacion.....12 Marzo 1834

Estancos, dec. leg. arts. del 4 *al* 11.—Sobre las licencias que deben dar las Municipalidades para la venta de licores extrangeros, y visitas que debe hacer el Fiel ejecutor á los puestos de dichos licores, cet.....*Bol.* 38.—14 Marzo 1834

Véase el art. 5 del decreto de 31 de Diciembre de 834, Ext. XLIV, acerca de la cuota que deben pagar á los fondos municipales los que tengan ventas por menor de solo vino.

ORD. LEG.—Dota á la Secretaria de la Municipalidad de la Corte con 500 pesos annuales, y dispone que los derechos que se cobren por la misma Secretaría ingresen á los fondos de la Corporacion.....18 Marzo 1834

ORD. LEG.—Manda dar ejidos á la Municipalidad de San Gerónimo de los baldíos que haya mas inmediatos á dicha poblacion.....25 Marzo 1834

ACUER. DEL GOB.—De conformidad con la solicitud de los vecinos de San Dionisio Pastores, acuerda la ereccion de Municipalidad en dicho pueblo.....2 Agosto 1834

ACUER. DEL GOB.—Dispone que en la reduccion de los *Cicales*, en el Departamento de Sololá, se elija Municipalidad, dándose al nuevo pueblo el nombre de *Cical Guatemala*..12 Setbre. 1834

ORD. LEG.—Declara que es general la autorizacion concedida al Gobierno para reformar los presupuestos de gastos de las Municipalidades.....*Bol.* 60.—30 Abril 1835

ORD. LEG.—Que en los juicios verbales en que sea interesada la Municipalidad de la Corte, conozcan los Jueces de primera instancia.....*Bol.* 60.—30 Abril 1835

Véase el decreto legislativo n. 84, de 9 de Agosto de 839, que deroga la órden anterior.

DEC. LEG.—Se designa el cánon que debe cobrar la Municipalidad de Cuyotenango por el arrendamiento de sus ejidos y los objetos á que se destina.....*Bol.* 65.—5 Agosto 1835

DEC. LEG.—Se autoriza al Gobierno para que reforme los Reglamentos de las Municipalidades.....*Bol.* 65.—31 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que el Gobierno puede autorizar á las Municipalidades para que vendan sus ejidos y fincas de cofradías, siempre que necesiten de este auxilio para reparar sus templos, casas municipales, cet; y previene como deben justipreciarse dichos terrenos y hacerse su enagenacion.....
.....*Bol.* 75.—19 Marzo 1836

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—À solicitud de los vecinos de Santa Ana, Santa Isabel y San Cristobal el bajo, manda proceder á la eleccion de Alcaldes y Regidores para erigir una Municipalidad que rija á las tres poblaciones referidas.....21 Marzo 1836

Reformas, dec. leg. art. 4.—Previene como deben verificarse las elecciones de Municipalidades.....*Bol.* 87.—15 Agosto 1836

Véanse en el artículo *Elecciones*, el decreto de 7 de Abril de 837, las órdenes de 12 de Noviembre de 839 y 20 de Setiembre de 845, y el decreto del Gobierno de 16 de Noviembre de 847.

DEC. LEG.—Ley orgánica para la administracion municipal del Estado. La divide en deliberativa y ejecutiva y prescribe todo lo concerniente á la eleccion y funciones de los individuos de que deben componerse los cuerpos municipales, y asi mismo, todo lo respectivo al manejo é inversion de sus fondos, nombramiento y atribuciones de los Gobernadores, épocas en que deberán celebrarse las Asambleas de circuito y objetos de su establecimiento, cet,...*Bol.* 82.—25 Agosto 1836

DEC. LEG.—Que las Municipalidades pueden elegir de fuera de su seno los Diputados que deben componer las Asambleas de circuito.....*Bol.* 89.—4 Marzo 1837

DEC. LEG.—Deroga la ley de 25 de Agosto de 836, y manda, en consecuencia, que se proceda á la renovacion de lás Municipalidades con arreglo á las disposiciones que regian antes de que se expidiese dicha ley.....*Bol.* 126.—26 Julio 1838

DEC. LEG. n. 40.—Previene como deben llenarse las vacantes de oficios municipales.....23 Agosto 1839

Gobierno departam. dec. leg. arts. del 39 al 62.—Comprenden todo lo perteneciente á la organizacion de las Municipalidades y funciones que estan á su cargo.....2 Octbre. 1839

ORDENANZAS de la Municipalidad de la Capital. Se encuentra en ellas todo lo relativo al régimen interior de la Corporacion y de sus empleados, al sistema administrativo de sus fondos, y desempeño de las comisiones de escuelas, cárceles, espectáculos y demas que estan á cargo de la misma Corporacion.....31 Dicbre. 1840

ACUER. DEL GOB.—Aprueba la nueva tarifa, reformada por el Superintendente de los Altos, para el cobro de derechos municipales en aquellos departamentos.....16 Marzo 1841

DEC. LEG. n. 131.—Que lo dispuesto en el art. 62 del decreto de 2 de Octubre de 839, en órden á la renovacion de las Municipalidades, debe entenderse con respecto á las poblaciones de solo indios, y que donde haya tambien ladinos, sean nombrados, en concurrencia con los demas habitantes, para los cargos consejiles.....27 Setbre. 1841

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Que, con respecto á los militares, no se admita por escusa para servir los cargos concejiles otra causa, que la de estar en actual efectivo servicio de las armas y las demas designadas espresamente por ley.....10 Febrero 1843

ACUER. DEL GOB.—Manda restablecer el Cuerpo municipal del Valle de Quequesque, y designa el número de individuos con que deberá organizarse.....7 Junio 1843

Estancos, órd. leg. art. 2—Designa la parte de los productos del impuesto sobre panela que se reserva á beneficio de los fondos de las Municipalidades de la Capital y de la Antigua Guatemala.....26 Octbre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Concede permiso para que se erija Municipalidad en el pueblo de San Francisco Zapotitlan.28 Setbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Suprime las Municipalidades del Pajonal, Mongoy, Tempisque y Quequesque, y manda se nombre Juez preventivo y Alcaldes auxiliares para dichos puntos..4 Enero 1845

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Municipalidad del pueblo de San Miguelito, mandando reincorporar su jurisdiccion á la de Santa Catalina Ixtahuacan y elegir dos Alcaldes auxiliares encargados de celar el órden en dicho pueblo...15 Enero 1845

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Municipalidad de las Casillas, y ordena que la de Santa Rosa nombre un Alcalde auxiliar para aquella poblacion.....15 Julio 1845

DEC. LEG. n. 28.—Autoriza á la Municipalidad de Escuintla para que haga el gasto necesario en la introduccion de la vertiente llamada la *Zarza*, y señala varios arbitrios para formar los fondos de Propios de aquella Villa.....17 Setbre 1845

Elecciones, órd. leg. art. 7.—Dispone que los asentistas de aguardiente y chicha no puedan obtener cargos de Alcalde, Regidor ó Síndico, ni servir el empleo de Secretario municipal en las poblaciones en que tengan las fábricas ó ventas de dichos licores.....20 Setbre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Faculta á la poblacion de Canalitos para que elija Municipalidad con independencia de la de las Vacas, á condicion de que, en el plazo que se fija, haga reunir todas las habitaciones que se hallan dispersas.....22 Nobre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Aprueba los arbitrios propuestos por la Municipalidad del puerto de Santo Tomas para crear sus fondos comunes.....29 Nobre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Suprime las Municipalidades de los Valles de la Canoa, Achuapa y el Espinal; y dispone que con los fondos de estas corporaciones, y los demas que arbitre el Cor-

Digitized by Google

regidor de Mita, se establezcan escuelas de primeras letras en dichos lugares.....13 Enero 1846

ACUER. DEL GOB.—Previene al Corregidor de Sacatepequez haga cesar en sus funciones á la Municipalidad de San Andres Cevallos, erigida sin la aprobacion del Gobierno y sin que tubiese dicha reduccion el número de habitantes exigido por ley.....14 Mayo 1846

ACUER. DEL GOB.—Manda poner en planta los arbitrios consultados por el Corregidor de Chiquimula con el objeto de crear fondos á la Municipalidad de Chimalapa.....6 Julio 1846

ACUER. DEL GOB.—Declara que los Regidores nuevamente elegidos, deben llevar la antigüedad y numeracion de los individuos á quienes reemplazan.....11 Julio 1846

Vèase el acuerdo de 2 de Noviembre de este mismo año que revoca el anterior y declara, que en las renovaciones de Municipalidades deben salir los primeros nombrados y ocupar sus números los que queden, entrando como últimos los nuevamente electos.

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Municipalidad del pueblo de los Esclavos, y previene que, á mas del Alcalde auxiliar que deberá nombrar la Municipalidad de Cuaginiquilapa, el Corregidor de Santa Rosa constituya en dicho lugar un comisionado político y Juez preventivo que ejerza en él las funciones que se indican.....21 Junio 1847

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Municipalidad de Patzicia para que cobre, sobre los puntos de venta de carnes, los impuestos que consulta con el objeto de aumentar sus fondos.....12 Nobre. 1847

ACUER. DEL GOB.—Permite á los vecinos de San José Ojetenan fundar un pueblo con Municipalidad independiente de la de Tacaná, y designa el número de Alcaldes y Regidores de que deberá componerse dicha Corporacion.....23 Agosto 1848

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Municipalidad de la Antigua Guatemala para que pueda adoptar las Ordenanzas acordadas para la de la Capital, en todo lo que sean compatibles con las circunstancias locales de aquella ciudad.....23 Marzo 1849

ACUER. DEL GOB.—Faculta á la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez para que lleve á debido efecto la exaccion de los impuestos que propone con el objeto de engrosar sus fondos.....13 Setbre. 1849

ACUER. DEL GOB.—Concede permiso á los habitantes del parage nombrado *Pié de la cuesta* para que formen poblacion en el mismo punto con su respectiva Municipalidad, cet.....4 Enero 1850

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Faculta á la Municipalidad de Patzicia para que pueda establecer, á beneficio de sus fondos, un impuesto de cuatro reales sobre cada carga de panela que se introduzca para consumo del mismo pueblo.....12 Marzo 1850

MUSEO.

DEC. DEL GOB.—Manda establecer un Museo en la Capital del Estado para depositar en él toda especie de curiosidades naturales de ciencias y artes, cet. *Bol. Ext. n. IV.*—24 Octbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Que los Gefes Departamentales cuiden de reunir, y remitan para el Museo, una coleccion de maderas, minerales, cet; y que todos los años se publique un catálogo de las adquisiciones que se hagan para dicho establecimiento.....*Ext. VI.*—29 Octbre. 1831

Véase *Instruccion, dec. del Gob. art.* 83.—Se encarga á la Direccion de Estudios la formacion del Museo mandado establecer por los decretos anteriores, y se le indican los arbitrios que debe adoptar al efecto. *Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Previene se lleve adelante el establecimiento del Museo del Estado, dándose para ello comision por el Presidente de la Academia de Estudios al P. Dr. José Mariano Herrarte para que prepare el local correspondiente y los utensilios que sean necesarios..... ....*Semanario de Guatemala, n.* 29.—16 Nobre. 1836

Véase el decreto de 31 de Octubre de 837, arts. del 230 al 240.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Véase *Poder Ejecutivo, dec. leg. art.* 21.—Declara que no puede proveerse ningun beneficio curado sin conocimiento y anuencia del Gefe del Estado.....21 Octbre. 1824

Véase el art. 12 del decreto de 29 de Noviembre de 839.

Imprenta, dec. leg.—Sobre publicacion de edictos y pastorales.. .....27 Octbre. 1824

Véase el decreto de 30 de Junio de 825, y los arts. 5, 13 y 14 del decreto de 9 de Junio de 830.

Hacienda, dec. leg. art. 15.—Que la Tesorería regule y cobre las medias annatas eclesiásticas.....19 Nobre. 1824

ORD. LEG.—Declara que la cédula de 21 de Julio de 816 y el decreto de las Cortes de España sobre desafuero de los eclesiásticos en causas criminales, estan vigentes en todas sus partes.....26 Enero 1825

Constitucion, art. 45.—Declara que la religion del Estado es la Católica romana, con esclusion del ejercicio público de cual-

Digitized by Google

quiera otra.....11 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Declara que las pensiones ultramarinas con que estaba gravada la Mitra de Guatemala antes de la independencia, han cesado desde el 15 de Setiembre de 1821, y que las cantidades á que ascendia su importe, serán, en lo sucesivo, de la pertenencia de la misma Mitra.....22 Octubre 1825

ORD. LEG.—Previene al Gobierno dicte las órdenes convenientes para llevar á debido efecto la extincion del convento de San Agustin, y para que se subministre á los religiosos que quieran restituirse á Méjico la asignacion que sea necesaria al intento.....2 Junio 1826

Véase la órden de 10 de Marzo de 831 en que se reproduce lo dispuesto en la que antecede, y se asigna la cantidad con que el Tesoro público debe contribuir mensualmente para el mantenimiento del culto en el templo de San Agustin.

DEC. LEG.—No se permite entrar en los conventos de religiosos á los jóvenes menores de 23 años ni profesar hasta los 25; debiendo, en el primer caso, presentarse antes de su ingreso á los Gefes políticos para acreditar su buena conducta; y se hace igualmente estensivo lo dispuesto respecto de la profesion, á los que estando ya en los conventos, aun no la hubieren hecho.....10 Junio 1826

DEC. LEG.—Reproduce las prohibiciones del decreto anterior é impone á los Prelados seculares, ó regulares, que contravinieren á ellas la pena de destitucion de su prelatura é inhabilidad perpetua para obtener otra, y si fueren Arzobispos ú Obispos, ordena que se les exija, por la primera vez, una multa de la cuarta parte de sus rentas, en caso de reincidencia la mitad, y que por la tercera vez se les extrañe del territorio del Estado.....20 Julio 1826

Justicia, dec. leg. art. 128.—Previene que los Jueces de primera instancia conozcan en las demandas civiles y criminales que ocurran contra los eclesiásticos, cet.....22 Julio 1826

ORD. LEG.—Declara que la Asamblea no reconoce por legítimo el establecimiento de Carmelitas de rigorosa observancia, creado en el antiguo Monasterio de Santa Teresa; y previene al Gobierno obre en el particular con arreglo á las leyes eclesiásticas vigentes.....2 Setbre. 1826

ACUER. DEL GOB.—Ordena que el antiguo convento de Santa Teresa permanezca sujeto á su instituto y que ninguna monja profese en él sino con arreglo á la ley: que no se admitan nuevas religiosas bajo ninguna especie de denominacion; y que se haga saber á las pupilas y profesas del proyectado establecimiento de Carmelitas descalzas que se hallan en libertad de permanecer ó salir.....22 Julio 1829

Digitized by Google

DEC. LEG.—Declara extinguidos los establecimientos monásticos conocidos con las denominaciones de *Dominicos*, *Franciscanos*, *Recoletos y Mercedarios*, dejando subsistentes el de Hospitalarios Belemitas y los de monjas y beatas, con prohibicion, para lo sucesivo, de hacer votos solemnes; y acuerda que los individuos de dichos establecimientos extinguidos ocurran al Gobierno por su secularizacion, debiendo salir del Estado los que no la obtengan ó no quieran solicitarla, y señalando, para este caso, una pension vitalicia á los que esten ordenados *in sacris*, cet..... 28 Julio 1829

Delitos polít. órd. leg. art. 3.—Prescribe las condiciones con que puede concederse permiso para su secularizacion á los individuos de los conventos extinguidos que aun no hubieren salido del Estado.....3 Setbre. 1829

ORD. LEG.—Declara que el decreto de extincion de órdenes regulares solo comprende á las que existian en el Estado cuando se expidió el referido decreto, y que el derecho de secularizacion que en él se concede, únicamente corresponde á los religiosos de los conventos extinguidos como propios del mismo Estado.....4 Setbre. 1829

ORD. LEG.—Manda suspender el acuerdo expedido por el Gobierno en Junio de este año, prohibiendo que se predicase en las Iglesias de la Capital sin dar previo aviso al Gefe político para que este nombrase dos comisionados que diesen testimonio del contenido del sermon.....6 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Que todos los Párrocos del Estado paguen la cuarta de Colegio: que el Vicario general designe las cuotas con que deben contribuir los eclesiásticos que sirvan los Curatos cuya administracion estaba á cargo de los regulares; y que los Gefes departamentales recauden dichas cuotas y las pongan á disposicion del Administrador del Colegio tridentino....5 Dicbre. 1829

Véase, en el artículo *Hacienda*, el decreto de esta misma fecha, acerca de lo que se previene respecto de mesadas de Curas interinos y cuarta episcopal.

ORD. LEG.—Se consignan para congrua de los Curatos de la Capital, los ramos de capellanias y obras piadosas establecidas en las Iglesias de los regulares extinguidos, y se previene que no se cobren derechos por la administracion de sacramentos, y que los Curas cumplan con las cargas anexas á dichas fundaciones.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Se erigen en Parroquias los templos de San Francisco, Rocoleccion, Santo Domingo y la Merced de la Capital, con el territorio y límites que designe el Gefe del Estado de acuerdo con el Gobierno eclesiástico.....6 Dicbre. 1829

Digitized by Google

Relaciones exteriores, dec. leg.—Sobre mision á Roma y objetos á que debe contraerse..... 22 Febrero 1830

ORD. LEG.—Reforma el art. 3.° de la órden de 6 de Diciembre del año anterior, en la parte que se refiere á la traslacion de los Curas del Sagrario á las nuevas Parroquias de Santo Domingo y la Merced.....15 Mayo 1830

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno providencie la colocacion de los eclesiásticos ex-regulares en los Curatos y Coadjutorías, y asi mismo, que se acuda á los que ya no se hallen en posibilidad de servir con las pensiones que señala sobre las terceras partes de los Curas interinos; previniendo, ademas, que el P. Provisor mande dividir en varias Parroquias las que consten de tres ó mas pueblos.....9 Junio 1830

Véase, sobre esto mismo, la órden núm. 60 de la Legislatura de 831.

Delitos polít. dec. leg. art. 5.—Que el Cabildo eclesiástico nombre Gobernador del Arzobispado, pero que el nombrado no entre á ejercer su cargo sin aprobacion previa del Gobierno, cet. .....13 Junio 1830

Hacienda, ord. leg. arts. 3 *y* 4.—Que los Curas propios que sirvan otro Curato vacante, no perciban la tercera parte de sus Vicarios, sino que estos la tomen para sí, y que la Tesoreria pague las pensiones asignadas á los ex-religiosos.25 Octbre. 1830

DEC. LEG.—Manda que por el Erario se acuda con la cantidad annual de mil ochocientos pesos para el mantenimiento del culto en las Parroquias de la Capital, cuya suma deberá distribuirse por el Gobierno, de acuerdo con el Prelado eclesiástico, en proporcion á los proventos de dichas Parroquias; y dispone igualmente, que en las Iglesias de regulares continúen haciéndose las celebridades acostumbradas.10 Marzo 1831

Véase la órden n. 17, de 16 de Marzo de 833, que deroga la precedente en cuanto á la asignacion hecha en favor de las Parroquias de la Capital.

ORD. LEG.—Declara que la provision de Curatos verificada el año de 828 queda sujeta á la aprobacion del Gobierno.... .....*Bol. n.* 6.—2 Mayo 1831

Instruccion, dec. del Gob. art. 126.—Prescribe lo que respectivamente deben acreditar, en punto á instruccion, los que aspiren, en la carrera eclesiástica, á recibir los primeros órdenes, el subdiaconado, cet; y declara vigentes las leyes canónicas y civiles relativas á los grados de acreditada literatura que se requieren para obtener prebendas, ó beneficios mayores, cet.....*Al. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

DEC. LEG.—Se acepta por el Estado el decreto federal de 2 de Mayo del presente año que reforma el art. 11 de la Cons-

Digitized by Google

titucion de la República y establece la libertad de cultos.. ..... *Bol.* 19. 2.ª *pte.*—26 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Arregla el modo de cobrarse la cuarta de colegio, mandando, al efecto, formar nuevos cuadrantes de los proventos de cada Curato y anotar el dia de toma de posesion de los Curas, con otras prevenciones sobre los libros que deben llevar los Gefes departamentales para la recaudacion, y procedimientos que deberán emplearse contra los que se rehusen al pago de dicha contribucion, cet..... ..... *Ext. XI.*—28 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. art. 43.—Dispone se conceda pase franco á todos los efectos destinados al culto..... .....*Ext. XIV.*—28 Agosto 1832

ORD. LEG.—Que la contribucion llamada cuarta episcopal forme en lo sucesivo la renta del Gobernador y Vicario eclesiástico, y que se cobren las contribuciones que adeudan los Curas interinos desde Junio de 829, y se abonen á los eclesiásticos que hayan servido la espresada Vicaría..... .....*Bol.* 31.—31 Mayo 1833

DEC. LEG.—Previene que las Autoridades del Estado no retengan á ninguna monja que no quiera continuar en el convento á que pertenezca por su profesion, y que las que salgan por su propia voluntad tienen derecho á recoger el dote que hubieren introducido.....*Bol.* 34.—27 Febrero 1834

Colonizacion, dec. leg. art. 13.—Declara que en las colonias de Verapaz es libre el ejercicio público y privado de cualquiera religion, siéndolo, en consecuencia, los colonos para erigir templos y altares, ú otros monumentos de piedad, sean cuales fueren.....*Bol.* 38.—29 Abril 1834

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Cabildo eclesiástico designe cuatro Parroquias que acudan con la tercera parte de sus proventos líquidos á sostener la Mesa capitular, cet..30 Enero 1835

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer la capilla de música de la Catedral, y designa los profesores que deben componerla y sus respectivas dotaciones.....30 Enero 1835

ORD. LEG.—Que los Curas propios, que habiendo sido expulsados en 829 no hayan salido del Estado, tienen derecho á la tercera parte de los proventos de sus beneficios..... .....*Bol.*—53. 25 Febrero 1835

Véanse las órdenes de 30 de Abril y 22 de Agosto de este mismo año y la de 2 de Marzo del siguiente.

DEC. LEG.—Dispone que el Presidente y Fiscal de la Corte, en union del P. Provisor, visiten cada año, por lo menos cua-

Digitized by Google

tro veces, los conventos de monjas, para hacer las averiguaciones que se indican y facilitar su salida á las que no quieran permanecer en clausura; y declara que toda monja es libre para escribir y recibir cartas sin intervencion de la superiora, y para hablar sin escucha, cet. *Bol.* 64.—30 Abril 1835
Véase la órden de 31 de Agosto de este mismo año, Bol. 66.

DEC. LEG.—Que las personas que pertenecieron á las comunidades regulares pueden adquirir bienes, disponer de ellos, y gozar de todos los demas derechos civiles; y que son firmes y valederas las ventas, donaciones, cet, que hubieren hecho, en cualquiera tiempo, de bienes adquiridos con su propio trabajo.....*Bol.* 76.—16 Abril 1836

Municipalidades, dec. leg. art. 22.—Sobre las noticias que deben dar las Municipalidades acerca de los proventos parroquiales de su respectiva jurisdiccion, cet.....*Bol* 82.—25 Agosto 1836

Sucesion, dec. leg. art. 4.—Declara que deben reputarse sucesores ab intestato, como los hijos legítimos, los de clérigos que fueren voluntariamente reconocidos por sus padres.....
.....*Bol.* 91.—10 Abril 1837

Garantias, dec. leg. arts. 5 *y* 7.—Declara que todo hombre tiene un derecho indisputable para tributar á Dios culto segun su conciencia, ya sea en privado ya en público, cet; y que el Poder civil jamas tiene facultad para dominar la conciencia de ningun hombre ni para prescribir los términos de la creencia religiosa, cet.....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

ORD. LEG.—Que el Gobierno prudentemente subministre lo que pueda al Cabildo eclesiástico, para auxiliarlo en los gastos que cause la solicitud hecha á Roma para que provea de Arzobispo á la Diócesis.....*Bol.* 112.—20 Febrero 1838

Crédito, dec. leg. art. 2.—Sobre que el Gobierno apoye la solicitud del clero para que la Diócesis tenga un Obispo y facilite por los medios que se indican los fondos que sean necesarios.....*Bol.* 125.—25 Julio 1838

Matrimonio, dec. leg.—Sobre la suspension de los decretos que suprimian algunos dias de fiesta y prohibian las profesiones religiosas.....*Bol.* 126.—26 Julio 1838

DEC. DEL GOB. n. 3.—Que se ruege y encargue al P. Arzobispo D. Fr. Ramon Casaus tenga á bien restituirse á su Diócesis, y que se excite al Cabildo metropolitano para que mande, al efecto, un comisionado, sufragándose por el Tesoro público los gastos que se hagan en esta mision y en el regreso del Prelado.....17 Abril 1839

DEC. LEG. n. 18.—Declara nulo el decreto de 28 de Julio de 829

Digitized by Google

que suprimió las órdenes religiosas en el Estado, y ordena que el Gobierno, poniéndose de acuerdo con el Vicario eclesiástico y con la Municipalidad de la Capital, provea lo conveniente á su restablecimiento; proporcionando, desde luego, á los misioneros de *Propaganda Fide* la devolucion de su Iglesia y convento, y haciendo las indemnizaciones que sean de justicia.....21 Junio 1839

DEC. LEG. n. 49.—Deroga la órden de 6 de Diciembre de 829 que mandó erigir en Parroquias los templos de San Francisco, la Recoleccion, Santo Domingo y la Merced de la Capital, y deja al Gobierno eclesiástico en el libre uso de sus facultades para conservar ó suprimir dichas Parroquias, segun lo estime conveniente.....30 Setbre. 1839

Poder Ejecut. dec. leg. art. 11.—Que el Poder Ejecutivo tiene á su cargo la proteccion del culto de la religion católica, que es la del Estado, y asi mismo, la de sus establecimientos y Ministros.....29 Nobre. 1839

Garantias, dec. leg. art. 3.—Que la religion católica, apostólica romana es la del Estado y que será protegida por las leyes, pero que los que sean de otra creencia no serán molestados por ella.....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que recabe del Prelado Metropolitano una resolucion definitiva sobre su regreso á la Diócesis, y para que, en caso de no obtenerla, dirija á Su Santidad las preces convenientes á fin de solicitar el remedio posible y efectivo de las necesidades religiosas del Estado; facultándole tambien para que, si lo estimare necesario, pueda constituir en Roma un comisionado con encargo de activar el despacho de este negocio, y, asi mismo, para que haga los gastos que sean necesarios, cet.....21 Agosto 1840

Véase la órden de 5 de Octubre de 1841.

ORD. LEG.—Declara que estan expeditas las facultades de la Autoridad eclesiástica para promover, por los medios que le son propios, la mejora de costumbres con respecto á todos los fieles; valiéndose, al efecto, de las penas espirituales, y aun de las temporales, conforme á las leyes vigentes al tiempo de la independencia..... 28 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 112.—Restablece el fuero eclesiástico en los términos prevenidos en los canónes y leyes civiles anteriores al decreto de las Cortes de España de 26 de Setiembre de 820, y declara abrogado, tanto este decreto, como cualquiera otro expedido con posterioridad sobre abolicion del precitado fuero..... 28 Octbre. 1840

DEC. LEG. n. 162.—Declara que los Padres de la Compañia de Jesus pueden venir al Estado de Guatemala, y autoriza al Go-

Digitized by Google

bierno para que promueva el restablecimiento de dicho instituto religioso y pueda hacer el gasto que sea necesario con previa consulta de la Asamblea.....3 Julio 1843

ACUER. DEL GOB.—Da el pase á las Bulas en que se nombra Arzobispo titular de Bostra y Coadjutor de Guatemala al Dr. Don Francisco Garcia Pelaez, y dispone que el nombrado preste juramento en la misma forma que lo han hecho sus antecesores, y con arreglo á las leyes de Indias y Castilla que se citan, en la parte que sean compatibles con las actuales instituciones.....20 Octbre. 1843

Véase el art. 9 del convenio de 11 de Marzo de 844 en que se declara que los eclesiásticos no pueden ser elegidos para destinos políticos.

DEC. LEG. n. 13.—Deroga el decreto de 3 de Julio de 843 que permitia en el Estado el establecimiento de los Padres de la Compañia de Jesus, y faculta al Gobierno para que provea á los gastos que se causen en el reembarque de los individuos de dicha Compañia que se hallan en la costa del Norte.....6 Mayo 1845

ACUER. DEL GOB.—Dispone que, en en obsequio del culto, se acuda al convento de la Merced con la asignacion de 30 pesos mensuales .....6 Junio 1848

NIEVE: ESTANCO DE

ORD. LEG.—Restablece el estanco de nieve conforme lo estaba antes de abolirse, y ordena que, al verificarse los remates, se consulte al buen servicio en favor del público en el despacho de dicho ramo.....18 Nobre. 1839

ORD. LEG.—Manda desestancar la nieve tan luego como se haya vencido el término de los últimos remates, sugetándola á un impuesto de cuatro rs. por carga, y declarando, en consecuencia, derogada la órden que antecede.....3 Nobre. 1843

OBLACIONES.—CAPELLANIAS.

FUNDACIONES PIADOSAS.

Véase *Leyes Agrarias, dec. leg. art.* 23.—Acerca de lo que se dispone respecto de los terrenos de cofradias y capellanias perdidas.....19 Enero 1825

Véase, sobre esto mismo, el art. 22 del decreto de 27 de Julio de 829.

Justicia, dec. leg. art. 159.—Que el defensor de obras pias continue en sus funciones, y que su nombramiento se haga por el Gobierno á propuesta en terna de la Corte de Justicia.... .....22 Julio 1826

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Manda que todo capital impuesto, ó depositado, se entere forzosamente en Tesorería, mitad en vales y mitad en dinero, en el término y bajo las penas que prescribe; exceptuando los que pertenezcan á establecimientos de caridad, cet.... *Boletin n.* 1.° *de 27 de Abril de este año.*—23 Febrero. 1829

DEC. DEL GOB.—Ordena que todos los capitales é intereses litigiosos sean puestos en Tesorería, y que ésta los reconozca con los correspondientes réditos, á razon de cinco por ciento; devolviéndolos, en su caso por terceras partes, y en el término que se señala, cet..... ..... *Boletin n.* 10 *de* 11 *de Julio de este año.*—6 Mayo 1829

ORD. LEG.—Reforma el decreto del Gobierno de 23 de Febrero de este año sobre oblacion de capitales, ordenando que solo tenga efecto respecto de los depósitos, fundaciones no realizadas y demas que espresa.....30 Junio 1829

DEC. LEG.—Que no se admita en la Tesorería ninguna oblacion de capital, á menos que sea de consentimiento de ambas partes.....30 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Acuerda que los actuales poseedores de capellanias, ú obras pias, que lo sean por derecho de sangre, puedan dividirlas en los términos que espresa; prescribe los trámites con que deben despacharse las solicitudes que se entablen sobre el particular; y declara que el Gobierno garantiza los demas capitales de fundaciones piadosas, entendiéndose que quedan sugetos al pago del censo siempre que sean de mil pesos arriba.....7 Mayo 1830

Crédito, dec. leg. art. 17.—Prescribe el órden y proporcion en que deben amortizarse los capitales de capellanias y fundaciones piadosas que hayan ingresado en Tesorería, y que, entre tanto, se cubran religiosamente los réditos..10 Mayo 1830

Crédito, dec. leg. arts. 5, 32 *y* 33.—Incluye en la deuda consolidada los capitales que hubieren sido oblados ó compuestos en Tesorería, en cuya oficina deberá llevarse un registro de ellos con la debidas especificaciones, y previene como deben cubrirse sus réditos.....*Bol. n.* 2.—10 Marzo 1831

Negocios eclesiást. ord. leg. art. 2.—Que el Gobierno haga oblar en dinero efectivo los capitales destinados al sostenimiento del culto en el templo de San Agustin.....10 Marzo 1831

Véase sobre oblacion de capitales, impuestos sobre fincas de la Antigua Guatemala, el decreto de esta misma fecha, Bol. 3.

DEC. LEG.—Que las capellanias de libre colacion se apliquen al Cabildo eclesiástico, y que este acuerde el modo de desempeñar las cargas anexas á las mismas capellanías, distribuyéndose su producido en la misma proporcion que la par-

Digitized by Google

te de diezmos que entra á la mesa capitular.....
.....*Bol.* 6.—30 Abril 1831

ORD. LEG.—Que el Gobierno disponga que todos los capitales de temporalidades sean oblados en un término breve y perentorio, y dicte las medidas que estime justas para descubrir aquellos de dichos capitales que aun se ignore en poder de quienes se hallan, como igualmente las fincas pertenecientes al mismo ramo; pudiendo ceder una parte de su valor al que los descubra, imponer penas pecuniarias á los ocultadores y rematar en hasta pública los capitales de los que no cumplan con lo que disponga el mismo Gobierno respecto de su oblacion.....*Bol. Ext. n. II.*—7 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Fija el término en que deben ser oblados los capitales de temporalidades y el que se concede para que ocurran á la Intendencia de Hacienda á declarar su reconocimiento los tenedores de ellos; y dispone que, respecto de los que no lo verifiquen, se proceda á la cobranza ejecutiva en dinero, ó al remate por créditos del derecho de cobrar dichos capitales; exigiéndose, ademas, de los mismos tenedores y por via de multa, el tanto por ciento que se designa á favor de los denunciantes.....*Ext. II.*—12 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Que los que roconozcan capitales de obras pias puedan oblarlos, enterando la mitad de su importe en dinero efectivo y el resto en créditos; y que los que asi fueren oblados, sean reconocidos por la Tesorería y pagados sus réditos; debiendo proceder en los mismos términos la Intendencia de temporalidades al cobro de los capitales pertenecientes á su ramo.....*Ext. VIII.*—23 Dicbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Declara que para dividir una capellanía no se necesita haberla colado, pero que, dividiéndola asi, no se adquiere derecho á los frutos de la mitad que se reserva al inmediato succesor, quien, desde luego, entrará al goce de ella; dispone que cuando no lo haya, ingrese á Tesorería en calidad de depósito dicha mitad reservada; y señala, al mismo tiempo, el tanto por ciento con que debe contribuirse por cada division que se haga.....*Alc. al Bol. n.* 2.—19 Enero 1832

ACUER. DEL GOB.—Manda admitir en vales de primera y segunda clase, y en la proporcion que espresa, la oblacion de los capitales denunciados en tiempo, previniendo que respecto de todos aquellos que no lo hubieren sido, los enteros se exijan precisamente en metálico.....30 Julio 1832

ACUER. DEL GOB.—Reforma la redaccion del art. 4.° del decreto de 19 de Enero de este año en que se asigna el tanto por ciento con que deben contribuir al Tesoro, asi los que dividan capellanías como sus inmediatos succesores.16 Octbre. 1832

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Que en toda division de capellanía, el que la obtenga á su favor deberá contribuir al Tesoro con el cinco por ciento del capital y réditos caidos, y el inmediato succesor con el diez por ciento.....*Ext. XIX.*—6 Dicbre. 1832

DEC. LEG.—Que el Gobierno haga oblar en Tesorería los capitales de obras pias que no causen rédito á favor de algun particular ó comunidad religiosa, ó que destinados á dichas obras estas no hubieren tenido efecto; prefiriendo aquellos cuyo objeto en la fundacion pueda ser conmutado, y entendiéndose que todos los que, sin hallarse en este caso, se hicieren oblar, deberán ser reconocidos por la Tesorería con el rédito annual de cinco por ciento á favor de los objetos mismos de las fundaciones, cet.....*Bol.* 23.—22 Dicbre. 1832

ACUER. DEL GOB.—Dispone que á todo el que denuncie la existencia de un capital, se le permita oblarlo en vales, abonándole la gratificacion que se espresa, y dándole derecho para exigir su oblacion con réditos, aunque sea de los que esten á censo perpetuo; y contiene otras disposiciones á favor de los que presenten documentos, no conocidos, de alguna cantidad ó intereses de temporalidades..... ..... *Ext. XX.*—31 Dicbre. 1832

Instruccion, dec. del Gob.—Sobre lo que deben pagar á la Academia de Estudios los que dividan vínculos..... ..... *Ext. XXIV.*—17 Julio 1833

DEC. DEL GOB.—Se establece una comision para que descubra y haga oblar los capitales de temporalidades, autorizándola para dictar las medidas que se indican, y revistiéndola de jurisdiccion coactiva para compeler á los deudores que se resistan al pago, sobre el cual se concede á la misma comision un tanto por ciento de estipendio..... ..... *Ext. XXVII.*—26 Agosto 1833

DEC. DEL GOB—Que los capitales de capellanias, ó de cualquiera otra vinculacion, que no esten divididos, lo sean por ministerio de la ley; pero que el medio capital que corresponda al inmediato sucesor se ponga en Tesorería, siempre que ellos mismos, ú el actual poseedor, no sean los que lo reconocen; debiendo, en todo caso, así éstos como los demas que reconozcan capitales, aun cuando no esten vencidos los plazos con que los hayan tomado, satisfacer el tanto por ciento del Fisco; y señala, ademas, el término en que puede hacerse en vales la mitad de la oblacion de dicho medio capital, y los casos en que deberá exigirse toda en dinero efectivo; con otras varias prevenciones sobre capitales litigiosos y rebajas que se ofrecen á los deudores requeridos de pago que lo verifiquen en los plazos que se fijan, cet..*Ext. XXXIX.*—7 Nobre. 1834

Véase el decreto de 28 de Abril de 836, Bol. 78.

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Nombra una comision de vínculos encargada del cobro de los capitales de capellanias y obras pias, y determina como deberá proceder en el desempeño de sus funciones.....*Ext. XLI.*—21 Nobre. 1834

DEC. DEL GOB.—Dispone que los capitales de capellanias de libre colacion, que estuvieren vacantes, ingresen en Tesorería en los términos y de la manera que se prescribe, no comprendiéndose en esta disposicion las fundaciones y medios capitales que espresa, y previene al mismo tiempo, como ha de deducirse el tanto por ciento del Fisco, con lo demas que ordena sobre la parte de créditos que puede admitirse en las oblaciones y sobre traspaso de capitales.....*Ext. XLII.*—25 Nobre. 1834

ACUER. DEL GOB.—Que todo el que hubiere comenzado á oblar á plazos, ú oblare en lo de adelante, capital que reconozca á rédito, deberá pagarlo hasta su total extincion; y que respecto de los que no se conformaren con esta determinacion, se rescindan los contratos celebrados.....
.....*Bol.* 75. 2.ª *pte.*—31 Enero 1835

DEC. DEL GOB.—Se conceden 40 dias á los tenedores de capitales para que puedan oblarlos en Tesorería en la proporcion de una tercera parte en vales y dos en dinero, con excepcion de los que hubieren comenzado á oblarse, ó sobre los cuales haya cuestiones por dirimirse.....
.....*Ext. XLVI.*—31 Enero 1835

DEC. LEG.—Que los patronos de capellanias ú obras pias divisibles, que se consideren como herederos ab intestato del fundador, pueden dividir sus capitales y apropiarse la mitad, como igualmente los réditos, en los mismos términos que los capellanes.....*Bol.* 50,—12 Febro. 1835

ORD. LEG.—Que se gratifique con un diez por ciento á los que denuncien capitales que hayan debido oblarse, y no lo hubieren sido por permanecer ocultos.....*Bol.* 56.—4 Abril 1835

DEC. DEL GOB.—Que no deben oblarse, ni pueden dividirse por los patronos, los capitales de obras pias que pertenezcan al culto divino en la Iglesia Catedral, cet....*Bol.* 59.—10 Mayo 1835

DEC. LEG.—Que la devolucion de los capitales oblados en Tesorería, se verifique en dinero efectivo, á no ser que los interesados convengan en que se les indemnize de otro modo.
.....*Bol.* 66.—25 Agosto 1835

DEC. LEG.—Suprime la comision de capellanias y vínculos, de temporalidades y obras pias, y señala término para que haga entrega de los documentos que esten á su cargo y para que rinda sus cuentas.....*Bol.* 66.—31 Agosto 1835

Digitized by Google

Instruccion, dec. del Gob. arts. 1, 22 y 29.—Sobre la parte de las fundaciones piadosas que corresponde á la Academia de Estudios, cet.....*Ext. LI.*—1.° Dicbre. 1835

DEC. DEL GOB.—Se declara que toda oblacion de las que han debido hacerse que no se verifique en el nuevo plazo que se señala, será forzosa y ejecutiva en dinero efectivo, entendiéndose que cesan para lo sucesivo todas las de capitales que deban causar rédito en Tesorería, cet.....
.....*Ext. LV.*—26 Enero 1836

Hacienda, dec. del Gob. art. 52.—Sobre que los capitales que hayan entrado á Tesorería, y no pertenezcan á particulares, no sean oblados, pero si reconocidos para el pago de sus réditos.....*Bol.* 26. 3.ª *pte.*—19 Setbre. 1837

DEC. LEG. n. 109.—Prohibe para lo sucesivo la division de los capitales de capellanias eclesiásticas, y ordena que permanezcan en la clase de bienes vinculados; declarando que las personas á quienes se hubieren entregado los ya divididos, en todo ó en parte, estan obligadas á cubrir proporcionalmente el número de misas y demas cargas de las mismas capellanias, cet.
.....27 Octbre. 1840

Crédito púb. dec. del gob. art. 17.—Ordena que se separen del crédito público los capitales pertenecientes á Iglesias, obras pias, fundaciones y establecimientos públicos, para que se sigan reconociendo con el rédito de cinco por ciento annual; convirtiéndose en documentos amortizables lo que se adeuda, hasta el presente, por cuenta de dicho rédito....30 Junio 1846
Véase el art. 15 del decreto del Gobierno de 10 de Diciembre de 846.

Crédito púb. acuer. del Gob. art. 2.—Previene en qué términos deberán reconocerse y liquidarse los créditos provenientes de capellanias y fundaciones piadosas que se presenten á la Contaduría mayor en la nueva próroga concedida para el reconocimiento de la deuda pública.....13 Nobre. 1848

PAPEL SELLADO.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que mande abrir nuevos sellos y haga sellar papel con las armas del Estado, siempre que esto le sea mas ventajoso que recibir la parte que le toca en el repartimiento del que existe en la Tesorería de la Federacion.....4 Mayo 1825

Véase *Justicia, dec. leg. art.* 174.—Sobre la clase de papel en que deben darse las certificaciones de los juicios de conciliacion..
.....22 Julio 1826

DEC. LEG.—Se arregla el uso del papel sellado en causas criminales y de responsabilidad, y se designa el que deben usar..

Digitized by Google

en sus consultas los Jueces, Tribunales y demas funcionarios públicos.....12 Agosto 1826

Véanse, en el artículo *Jurado*, los decretos de 21 de Enero y 11 de Febrero de 837, Bol. 85.

DEC. LEG.—Que en ninguna Secretaría se admitan escritos que no esten en papel del sello correspondiente.....30 Nobre. 1829

DEC. LEG.—Reglamenta el uso del papel sellado, dividiéndolo en nueve clases, desde el valor de diez y seis pesos hasta el de un real; y previene como debe imprimirse y contrasellarse, que empleados deben intervenir en estas operaciones, y así mismo, todo lo que corresponde á la administracion de dicho ramo y penas á que quedan sugetos los funcionarios que autorizen documentos que no esten en papel sellado, ó que no sea del sello que corresponde, cet.....
.....*Bol. n.* 10.—19 Agosto 1831

Véase la órden de 14 de Octubre de este mismo año, Bol. 12.

Instruccion, dec. del Gob. art. 75.—Que las demandas de la Academia se admitan en el papel del sello en que son admitidas las demandas de pobres, sin perjuicio de reponer su valor cuando se realizen sus cobros. *Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Que el papel sellado perdido debe contener el mismo argumento que se escriba en el comun á que se agregue.....*Bol. n.* 15. 2.ª *época de* 22 *de* Abril 1832

ACUER. DEL GOB.—Declara que los libros habilitados deben correr hasta concluirse sin necesidad de sellarlos, y que los que no tengan aquella calidad en el todo, están en el caso de sellarse por la Administracion de rentas en la parte no habilitada.....27 Junio 1832

DEC. DEL GOB.—Declara que no se puede dar legalidad á lo escrito en papel comun, ó sellado de menor valor, agregando en blanco el papel del sello que corresponde, y previene lo que debe hacerse cuando se echare á perder algun pliego del que se ha debido usar.....*Ext. XI.*—31 Julio 1832

Hacienda, dec. del Gob. art. 141.—Sobre el tanto por ciento de recaudacion que corresponde á los Administradores de rentas en los productos del papel sellado.....
.....*Ext. XII.*—1.° Agosto 1832

ORD. LEG.—Exceptúa de lo prevenido en el art. 17 de la ley de papel sellado de 19 de Agosto de 831 los libros de la Secretaría de la Corte de Justicia.....12 Febrero 1833

DEC. DEL GOB.—Que cuando se escriba en papel blanco, agregando el papel sellado por haberse echado á perder, se esprese así, firmando esta razon los otorgantes.....
.....*Ext. XXXI.*—26 Agosto 1833

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Previene que la visita de papel sellado no se estienda á las oficinas de la Asamblea, Supremo Gobierno y Consejo Representativo.....1.° Agosto 1834

ACUER. DEL GOB.—Que la Direccion general no ponga el cúmplase á ningun despacho militar que no lleve el papel del sello correspondiente, cet.....15 Agosto 1834

Oblaciones, dec. del Gob. art. 9.—Hipoteca los productos del papel sellado al pago de los capitales de capellanias y fundaciones piadosas que ingresen en Tesorería..... .....*Ext. XXXIX.*—7 Nobre. 1834

DEC. LEG.—Declara que en ningun acto de eleccion es necesario el uso del papel sellado, cet.....*Bol.* 57.—9 Abril 1835

ORD. LEG.—Que el pago que se haga en Tesorería de las fojas de un libro, tomándose razon de él, es autorizado por la ley. .....*Bol.* 64.—8 Agosto 1835

DEC. LEG.—Que los rendimientos del papel sellado se apliquen precisamente al destino que les dió el decreto del Gobierno de 7 de Noviembre de 834.....*Bol.* 78.—28 Abril 1836

Hacienda, dec. del Gob. arts. 4 y 5.—Dispone que las guias y pases que espidan las Administraciones de Izabal á Iztapam se estiendan en papel sellado del Estado, pero con arreglo al precio que designan las leyes federales.....7 Junio 1839

Hacienda, dec. leg. arts. 14 *y* 18.—Encarga provisoriamente á la Factoría de tabacos de todo lo relativo á la administracion del ramo de papel sellado.....12 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 53.—Ley reglamentaria para el uso del papel sellado: lo divide en cuatro clases, reduciendo el maximum de su valor á seis pesos pliego, y el minimum á un cuartillo de real la foja; y prescribe lo concerniente á la manera de imprimirlo, valorarlo, cet, y todo lo demas relativo á la administracion de dicho ramo.....26 Octbre. 1839

Estancos, dec. leg. art. 9.—Sobre la clase de papel en que deben estenderse las licencias para abrir tabernas.....3 Dicbre. 1839

Justicia, dec. leg. art. 95.—Sobre la obligacion que tienen los Escribanos de Cámara y de los Juzgados inferiores de suplir el papel sellado para que no sufran retardo los negocios, cobrando despues á las partes medio real mas por cada foja.. .....5 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 179.—Adicciona la ley de papel sellado de 26 de Octubre de 839, especificando, á mas de los que aquella espresa, otros documentos que deben estenderse en el papel del sello 1.° y sello 2.°, y disponiendo, asi mismo, que para

Digitized by Google

los títulos de Abogados, Escribanos, cet, se sellen pliegos de papel de marquilla, cuyo valor se cobrará á los interesados juntamente con el del sello.....28 Octbre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Previene que todo memorial que se presente al Gobierno sea en papel sellado, y dispone lo que debe hacerse con los que se presenten en papel simple..... .....*Gaceta oficial n.* 180, *tom.* 1.° —18 Nobre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Declara, á virtud de consulta de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, que en los escritos, ó memoriales, que se presenten ante la misma Corporacion, deberá usarse de papel del sello 3.°, estendiéndose las demas diligencias en papel comun.....8 Junio 1848

Véanse, en el artículo *Instruccion*, la órden de 13 de Enero de 826, y el acuerdo del Gobierno de 30 de Noviembre de 835.

PENSIONES.—MONTE PIO.—INVALIDOS.

Véase *Hacienda, dec. leg. art.* 80.—Dispone que á los empleados cesantes se les declare el goce de su pension con arreglo á la ley de la Asamblea Nacional Constituyente de 19 de Enero de 824, y que las jubilaciones sean graduadas conforme al decreto de las Cortes de España de 3 de Setiembre de 820..... .....14 Junio 1826

Véanse, en el mismo artículo *Hacienda*, los decretos de 12 de Junio de 830, 15 de Marzo de 836 y 5 de Mayo de 838.

Premios, dec. leg. art. 2.—Señala al Consejero C. Mariano Zenteno, por los motivos que espresa, una pension equivalente al sueldo de un Coronel retirado.....30 Abril 1829

Premios, dec. leg. arts. del 5 *al* 10.—Declara con opcion á la pension de inválidos á los militares del Estado inutilizados durante la guerra de 826 á 829, é igualmente con derecho al monte pio asignado en el reglamento de 1773 á los hijos y á las madres y viudas de los que hubieren perecido en el mismo periodo; y prescribe las formalidades y requisitos con que deberán otorgarse dichas concesiones que hace tambien estensivas á los padres, y á los patriotas no militares, en los casos que puntualiza.....29 Junio 1829

Véase el Boletin n. 10 de 11 de Julio de 829, acerca de la concesion de monte pio hecha por la Legislatura de aquel año á favor de la viuda é hijos del C. Isidro Velasco, mandándolo considerar, para el efecto, como Capitan vivo y efectivo.

DEC. LEG.—Se concede, en numerario, la cantidad que hubieran devengado en un año de servicio, á los empleados civiles y militares que hayan quedado inválidos peleando por soste-

Digitized by Google

ner á las Autoridades legítimas en las acciones de guerra que se mencionan; concediéndose igual cantidad á las viudas y madres de los que hubieren perecido en dichas acciones y á los hijos menores legítimos; y dejándose autorizado al Gobierno para proveer á la educacion de estos y nombrarles curadores, cet.....22 Mayo 1830

Véase la órden de 25 de Abril de 831 en que se dispone, que la filiacion exigida por el art. 5.º del decreto anterior, pueda suplirse con informacion de testigos, ó con certificacion de los inmediatos Gefes del postulante.

Premios, dec. leg. arts. 5, 6 y 7.— Concede á las viudas, hijos menores de catorce años, y á los padres de los que hubieren perecido en las campañas de Escuintla y Omoa, la mitad del sueldo que á estos correspondiera disfrutar, por su plaza, durante un año; y dispone se haga igual concesion á favor de los inválidos, acordándoles, ademas, tres caballerias de tierra en los baldíos del Estado.....*Bol. n.* 25.—3 Enero 1833

ORD. LEG.—Declara que los deudos de los desertores de Omoa que hubieren muerto de resultas de esta campaña, son acreedores á sus respectivos alcances, y que el medio sueldo concedido á los parientes de los que perecieron en la misma campaña, sin haber desertado, no está afecto al pago de las deudas que hayan contraido.....*Bol.* 30.—31 Mayo 1833

Premios, dec. del Gob. art. 3.—Que las familias de los sargentos, cabos y soldados de la division que marchó á reprimir á los rebeldes de Santa Rosa en el presente mes, y quedaron abandonadas en la Capital en los momentos de hallarse muchas de ellas infestadas del cólera, sean socorridas de cuenta del Gobierno, distribuyéndose dicho socorro por el Gefe del Estado personalmente y por el Secretario general.. .....*Bol.* 19. 3.ª *pte.*—17 Junio 1837

Hacienda, dec. leg. art. 13.—Que se pague, de preferencia, lo que respectivamente corresponda por sueldos de un año, á las viudas, huérfanos y madres de hijo único de los que fallecieron peleando en la division de Sacatepequez, acordándose igual indemnizacion á los que se hayan inutilizado en el mismo servicio.....*Bol.* 121.—5 Mayo 1838

Premios, dec. del Gob. arts. 2, 3 *y* 4.—Declara el goce de monte pio militar á las viudas é hijos, de Capitan arriba, de los que hayan fallecido en la jornada de Villa-Nueva, y concede á los deudos que espresa de oficiales subalternos, sargentos, cet, la suma correspondiente á un año de sueldo, y á los inválidos, durante su vida, el medio sueldo de su empleo.. ..... *Bol.* 49. 3.ª *pte.*—13 Setbre. 1838

DEC. LEG. n. 28.—Que el Gobierno cumpla, segun lo permitan las circunstancias, con las leyes vigentes sobre viudas, in-

Digitized by Google

válidos y huérfanos; pudiendo, con este mismo objeto, hacer apropiaciones de terrenos baldíos, cet.....1.° Agosto 1839

ORD. LEG.—Que las pensiones de monte pio que se cubrian por el Tesoro de la Federacion, se satisfagan por el Estado desde la fecha en que este entró en posesion de las rentas federales; entendiéndose este pago por cuenta de la sesta parte que proporcionalmente debe tocar al mismo Estado en la deuda general de la República.....17 Agosto 1839

ORD. LEG.—Repreduce lo dispuesto en la órden anterior con varias aclaraciones respecto de las personas que se hallan en el caso de gozar de la pension de monte pio y cantidad que debe cubrírseles en este concepto.....5 Setbre. 1839

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que destine hasta mil pesos para socorrer á los que se hayan inutilizado en acciones de guerra, y prescribe lo que deberán comprobar los que soliciten dicho socorro.....27 Octbre. 1840

Guerra, órd. leg. art. 2.—Se concede una pension de mil doscientos pesos anuales á la familia del Teniente General Carrera en el caso de que este fallezca.....20 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Que los empleados cesantes y jubilados, residentes en el Estado, se entiendan comprendidos en lo dispuesto por las órdenes de 17 de Agosto y 5 de Setiembre de 839; y que, en atencion á estar ya reincorporados los pueblos de los Altos, se abone á dichos empleados la quinta parte de sus dotaciones en lugar de la sesta designada en las referidas órdenes.....5 Octbre. 1841

Amnistía, dec. del Gob. art. 9.—Dispone que el Gobierno mande socorrer á las viudas y huérfanos de los que hayan perecido en las filas del ejército de los pueblos.....3 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 22.—Declara á quienes, y en que casos, debe concederse el goce de monte pio militar, y señala la pension á que tienen derecho los inválidos durante su vida..15 Nobre. 1848

Guerra, dec. del Gob. art. 3.—Hace una nueva asignacion á favor de las viudas, padres é hijos de los que mueran en campaña, á mas del monte pio y otras gratificaciones que se les conceden por el decreto anterior.....12 Dicbre. 1848

DEC. LEG. n. 34.—Hace una nueva aclaratoria respecto de las gracias concedidas por el decreto de 15 de Noviembre de este año á beneficio de los inválidos y de las viudas, hijos, cet, de los militares muertos en defensa del Gobierno..... ..... 23 Dicbre. 1848

DEC. LEG. n. 43.—Determina desde cuando debe entenderse que han de tener su aplicacion las gracias concedidas á los in-

Digitized by Google

válidos y familias de los militares muertos en campaña... ..... 20 Enero 1849

Honores fúnebres, acuer. del Gob.—Se asigna en favor de las familias de los Sres. Corregidores Mariano Rivera Paz y Ldo. Gregorio Orantes una pension igual al sueldo que disfrutaban dichos funcionarios... *Gacet. de Guat. n.* 43, *tom.* 4.—26 Febro. 1849

ACUER. DEL GOB.—Reproduce la determinacion contenida en el acuerdo que antecede á beneficio de la familia del Corregidor Comandante de Sacatepequez Ldo. D. Manuel Ramirez.. ..... 9 Abril 1849

PESCA.

Véase *Colonizacion, dec. leg. art.* 9.—Acerca del privilegio esclusivo que se concede á la compañia de colonizacion de Verapaz respecto de la pesca de la tortuga y el carey..... ..... *Bol. n.* 38.—29 Abril 1834

DEC. LEG.—Prohibe la pesca con substancias venenosas, é impone la pena de cien pesos de multa, ó seis meses de prision, á los contraventores.....*Bol.* 64.—30 Abril 1835

PODER EJECUTIVO.

CONSEJO DE GOBIERNO: SECRETARIAS DEL DESPACHO.

Véase *Poder legislat. dec. leg. art.* 3.° —Declara que el Poder Ejecutivo es independiente de los otros Poderes del Estado, y que debe residir en un Gefe elegido popularmente..16 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 3.—Acuerda nombrar un Gefe provisorio del Estado para que desempeñe el Poder Ejecutivo, mientras se escrutan los votos de los pueblos para la eleccion de dicho funcionario, debiendo ceñirse en el ejercicio de sus atribuciones á las bases constitucionales de la Federacion y al decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de Julio del año anterior.....17 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 6.—Declara que el Poder Ejecutivo es el órgano de comunicaciones, tanto de las leyes federales como de las que emanen de la Legislatura del Estado.....24 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 9.—Que el Gefe y segundo Gefe del Estado, elegidos constitucionalmente, ejerzan sus cargos respectivos por el tiempo de cuatro años.....30 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 12.—Prescribe el reglamento á que deben ceñirse en el ejercicio del Poder Ejecutivo el 1.° y 2.° Gefe del Estado, y detalla la dotacion que les corresponde, sus atribuciones, honores y responsabilidad; como, así mismo, lo perteneciente á la organizacion de la Secretaría general del

Digitized by Google

despacho, deberes, sueldos, cet., de sus respectivos empleados.....21 Octbre. 1824

ACUER. DEL GOB.—Contiene el reglamento en que se designan los empleados que debe haber en cada uno de los dos departamentos de que consta la Secretaría general del Gobierno del Estado, prescribiéndose tambien en él todo lo relativo á su nombramiento, funciones que les corresponde desempeñar, penas en que incurren por las faltas que cometan, órden y horas del despacho.....7 Marzo 1825

DEC. LEG. n. 40.—Reforma el artículo 32 del decreto anterior y declara que para ser Secretario del Gobierno no es necesaria la calidad de naturaleza en la República, pero si la de ser americano con residencia en el pais, por lo menos, de cinco años.....28 Abril 1825

Justicia, dec. leg. art. 78.—Declara que el Poder Ejecutivo no puede intervenir en ninguna funcion judicial, derogando, en consecuencia, el artículo 22 del decreto de 21 de Octubre de 1824.....10 Junio 1825

ORD. LEG.—Declara que para la provision de los empleos interinos, asi como para los que se confieran en propiedad, es necesaria la propuesta en terna del Consejo, ó de los Gefes respectivos, y que el Gobierno solo en casos urgentes podrá proveerlos por el tiempo que sea preciso para que se presente la terna.....27 Julio 1825

Constitucion, arts. del 130 *al* 156.—Prescribe los requisitos con que debe verificarse el nombramiento del 1.° y 2.° Gefe del Estado, las calidades que se requieren para serlo, su duracion en el mando y atribuciones que les corresponde ejercer; y prescribe tambien las circunstancias que han de concurrir en el Secretario del despacho y las funciones que le son propias.....11 Octubre 1825

ORD. LEG.—Declara que el Poder Ejecutivo puede volver, por primera vez, las ternas que se le propongan para la provision de empleos sin necesidad de espresar causas, pero que no le queda esta facultad si las mismas ternas fueren reproducidas con los dos tercios de votos.....21 Agosto 1826

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda nombrar otro Secretario que entienda separadamente en el despacho de los ramos de gobernacion, justicia y negocios eclesiásticos.....22 Mayo 1829

ORD. LEG.—Destina para habitacion de los Gefes del Estado la casa del extinguido tribunal del Consulado.....6 Octubre 1829

Consejo Represent. dec. leg. art. 102.—Señala el término en que debe el Ejecutivo dar cumplimiento á los decretos de convocato-

Digitized by Google

ria que expida el Consejo para sesiones extraordinarias de la Asamblea, y previene que, en caso de no reunirse esta, por el mismo hecho, pase el ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la primera de dichas Cámaras.....4 Junio 1830

ACUER. DEL GOB.—Divide el despacho general del Gobierno en dos departamentos: de *Gobernacion, Justicia y Negocios éclesiásticos:* de *Hacienda y Guerra;* y nombra dos Ministros que se encarguen de su desempeño separadamente.....24 Dicbre. 1831

Hacienda, dec. del Gob. art. 253.—Sobre que la ley no considera al Secretario del despacho como propietario ni interino.... .....*Bol. Ext. n. XII.*—1.° Agosto 1832

Ceremonial, acuer. del Gob.—Determina las graduaciones que les corresponden en la milicia á los empleados de la Secretaría del Gobierno, segun la categoría de sus empleos....11 Agosto 1834

Guerra, dec. del Gob. art. 5.—Que mientras dure la guerra, la Secretaría del Gobierno subsista con dos Ministros y los demas empleados que se espresan; pero que, concluida aquella, sea uno solo el Ministro.....*Bol.* 43. 3.ª *pte.*—15 Marzo 1838

Crédito, dec. leg. art. 3.—Sobre la autorizacion que se concede al Gobierno para que nombre tres Ministros. *Bol.* 125—25 Julio 1838

DEC. DEL GOB. n. 6.—Dá nueva planta á las Secretarías del Gobierno y designa los negocios que corresponden á cada una de ellas, y las dotaciones de los Ministros y demas empleados que las sirvan.....26 Abril 1839

DEC. LEG. n. 2.—Declara que el Señor Mariano Rivera Paz ha funcionado legítimamente como encargado del Gobierno en concepto de Presidente del Consejo Representativo, y dispone que continúe funcionando como tal mientras no se diere otra forma á la Administracion pública.....1.° Junio 1839

Poder Leg. dec. leg. art. 19.—Determina en qué casos los Secretarios del despacho deben concurrir á la Asamblea..15 Julio 1839

ORD. LEG.—Designa el sueldo del Presidente del Estado y los que corresponden á los empleados de sus Secretarías.23 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 65.—Ley constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo en que se dispone, que el nombramiento de la persona que haya de ejercerlo se haga por la Asamblea Constituyente y que se denomine en lo sucesivo *Presidente del Estado*, con las atribuciones que se le detallan; y se crea, al mismo tiempo, un Consejo provisorio para que asista á dicho funcionario en el despacho de los negocios graves que le consultare..... .....29 Nobre 1839

Véase el decreto núm. 78 de 5 de Diciembre de este año y el 114 de 31 Octubre de 840.

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Señala el sueldo que debe abonarse á los Gefes de seccion cuando se hagan cargo del despacho de las Secretarías del Gobierno por hallarse estas vacantes..20 Abril 1841

DEC. LEG. n. 136.—Reglamento del Consejo de Gobierno: designa las personas que deben componerlo, el órden y casos en que les toca subrogar al Presidente del Estado, los negocios en que precisamente habrán de ser consultados, y las reglas que deben observar en el desempeño de sus funciones, cet.4 Octbre. 1841

Facultades Extraord. dec. leg. art. 3.—Dispone que continúe funcionando el Consejo de Gobierno con las mismas atribuciones que le detalla el decreto de su creacion, agregando á los individuos de que se compone, tres mas, nombrados por la Asamblea.....25 Febrero 1842

DEC. DEL GOB. n. 55.—Acuerda nombrar un Subsecretario, con la dotacion de 1000 pesos annuales, que auxilie el despacho general de las Secretarias, y que en las faltas temporales de los Ministros, autorize todos los actos del Gobierno.15 Dicbre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los Secretarios del despacho, al presentar cualquiera proyecto de resolucion, lo hagan con una esposicion razonada de los motivos en que deba apoyarse.....*Gaceta oficial, n.* 156, *tom.* 1.º—2 Mayo 1844

DEC. DEL GOB. n. 61.—Acuerda el Gobierno nombrar, y nombra un Consejo consultivo para que le asista en el despacho de los negocios, reuniéndose todas las veces que se tenga por conveniente convocarlo.....23 Mayo 1844

ACUER. DEL GOB.—Establece un Gefe de seccion de guerra que entienda separadamente en el despacho de todos los negocios pertenecientes á este ramo, disponiendo que, ademas, tenga á su cargo la inspeccion del Palacio de Gobierno..9 Julio 1844

ACUER. DEL GOB.—Contiene varias disposiciones sobre el uso y custodia del sello mayor del Estado, y circulacion de impresos oficiales, con otros arreglos relativos al archivo general y Gaceta del Gobierno, cet. *Gaceta ofic. n.* 169, *tom.* 1.—2 Setbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Previene que todos los que presenten memoriales al Gobierno se dirijan al Oficial mayor de la Secretaría respectiva, y que los que tengan que hablar con el Presidente, ó los Secretarios del despacho, sobre asuntos particulares, lo verifiquen á las horas que se señalan....7 Nobre. 1844

DEC. LEG. n. 7.—Deroga el decreto de 4 de Octubre de 1841 que creó un Consejo Consultivo de Gobierno, y declara que mientras se arregla este punto, el Congreso proveerá á la succesion del mando en los casos que ocurran por impedimento temporal del Presidente.....21 Enero 1845

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 34.—Establece un Consejo para que auxilie al Presidente del Estado en el ejercicio de sus funciones gubernativas, y designa los funcionarios que deben componer dicho cuerpo y el tiempo que deben durar en el desempeño de su cargo.....20 Setbre. 1845

DEC. DEL GOB. n. 11.—Establece en el despacho del Gobierno, y con separacion de las dos Secretarías ya existentes, otra denominada de *Negocios exteriores*; y dispone que los tres Secretarios, de acuerdo, formen un reglamento especificando los negocios que á cada uno corresponde, y los casos en que deben reunirse en Consejo.....22 Agosto 1846

ACUER. DEL GOB.—En cumplimiento de lo prevenido en decreto de 22 de Agosto del año anterior, designa los negocios que deberán despacharse por cada una de las Secretarías del Gobierno, é igualmente los dias de reunion del Consejo de Ministros.....1.° Abril 1847

DEC. DEL GOB. n. 29.—Manda formar un Consejo Consultivo: dispone que sus individuos sean nombrados por el Gobierno en contraposicion á lo prevenido por el decreto legislativo de 20 de Setiembre de 845 que se declara suspenso hasta la reunion del Cuerpo representativo de la República, y contiene otras disposiciones sobre los dias de sesíon, presidencia del mismo Consejo, cet.....14 Febrero 1848

ACUER. DEL GOB.—Designa las atribuciones del Secretario del Consejo de Gobierno y la dotacion que debe abonarsele. .....13 Marzo 1848

ORD. LEG.—Permite al Gobierno que pueda nombrar para el desempeño de cualquiera de los Ministerios á individuos de la Asamblea Constituyente, conservando estos su asiento y sus funciones en dicho Cuerpo.....19 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 13.—Establece provisionalmente un Consejo de Gobierno y designa el número de individuos de que deberá componerse, las calidades que se necesitan para serlo, sus atribuciones y responsabilidad, y las Autoridades á quienes corresponde su nombramiento y remocion; designando, ademas, los casos en que el Gobierno debe pedir dictámen á dicho Cuerpo Consultivo.....26 Octubre 1848

DEC. LEG. n. 19.—Nombra los individuos que deben componer el Consejo de Gobierno, y manda que se proceda inmediatamente á organizarlo, recibiéndo juramento á los nombrados en la misma forma que á los Secretarios del despacho..... .....12 Nobre. 1848

DEC. LEG. n. 21.—Designa las personas entre las cuales debe sacarse por suerte la que haya de tomar el mando en caso de

Digitized by Google

muerte, ó falta absoluta, del Presidente de la República.... .....14 Nobre. 1848

Facultades Extraord. dec. leg. art. 6.—Reforma el decreto anterior y prescribe la manera de subrogar al Presidente de la República en los casos que el mismo decreto menciona..... .....20 Enero 1849

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el proyecto del Ministerio de Gobernacion en que propone se nombren comisiones de legislacion, justicia, cet. que auxilien en el despacho de los negocios, y designa las personas de que deben componerse dichas comisiones..... .....*Gaceta de Guat. núm.* 42 *tom* 4.° —14 Febrero 1849

DEC. DEL GOB. n. 31.—El Presidente de la República toma el mando en Gefe del ejército, y delega el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Presidente del Consejo, Contador mayor de cuentas é Inspector general del ejército, reservándose las facultades extraordinarias en el ramo de guerra...5 Mayo 1849

DEC. DEL GOB. n. 32.—Deroga el decreto anterior, volviendo, en consecuencia, el Presidente de la República al ejercicio del Poder Ejecutivo.....12 Mayo 1849

DEC. DEL GOB. n. 40.—Agrega seis individuos mas al Consejo Consultivo, y señala el lugar y dias en que debe celebrar sus sesiones, previniendo que en la primera de ellas nombre quien desempeñe las funciones de Secretario.....5 Setbre. 1849

PODER LEGISLATIVO.

Acta de instalacion del primer Congreso Constituyente del Estado.....15 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 1.° —Declara que en el Congreso Constituyente reside la representacion del Estado, y que es soberano é independiente, y detalla las atribuciones que, en tal concepto, le corresponden; declarando, ademas, que los Diputados de que se compone no son responsables por sus opiniones, ni podrán por ellas ser reconvenidos en ningun tiempo, ni por Autoridad alguna, cet.....16 Setbre. 1824

DEC. LEG. n. 7.—Organiza la Secretaria del Congreso Constituyente con los empleados de que hace mérito, dotados con los sueldos que respectivamente les designa.....24 Setbre. 1824
Véase el Reglamento que corre inserto en las actas impresas de 22 de Junio y 15 de Julio de 839: véase tambien el art. 65 del decreto de 15 de Julio del mismo año.

DEC. LEG. n. 26.—El Congreso del Estado toma la denominacion de *Asamblea Constituyente*.....19 Enero 1825

Digitized by Google

Constitucion, arts. del 77 *al* 102.—Declara que el Poder Legislativo del Estado reside en una Asamblea de Representantes popularmente elegidos, en la proporcion y con la calidades y requisítos que prescribe; fijando, asi mismo, los periodos de su reunion, las épocas en que deberá renovarse, y todo lo demas concerniente á las peculiares atribuciones de dicho Cuerpo y manera de ejercerlas.....11 Octbre. 1825

DEC. LEG. n. 65.—Acuerda que la Secretaría y Archivo de la Asamblea estén á cargo de una Comision de la misma Asamblea, y subordinados á ella los empleados de dichas oficinas; prescribe el órden y arreglo en que deben mantenerse los papeles y libros que se custodien en ellas; y prohibe la extraccion de documento alguno que sea original, á no ser en el caso que espresa, quedando razon, cet...4 Nobre. 1825

DEC. LEG. n. 70.—Que las leyes sancionadas no necesitan, para su cumplimiento, ser publicadas en la Asamblea Constituyente: que la próxima Legislatura y las sucesivas tienen facultad para ratificar, ó no, las resoluciones de la anterior que le fueren devueltas sin sancion; y que, tanto estas como las que se sancionen durante el receso, se dirijan á la Comision de archivos para que las presente á la inmediata Junta preparatoria, cet.....11 Nobre. 1825

DEC. LEG.—La Asamblea del Estado, disuelta en Octubre de 826, se declara reorganizada y legítimamente constituida.. .....21 Abril 1829

ORD. LEG.—Que es atribucion del Cuerpo Legislativo declarar cuando ha lugar á formacion de causa contra cualquiera de sus miembros.....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Designa el número de individuos de que ha de componerse la Comision permanente durante el año de 830, y los trabajos de que deberá ocuparse.....5 Mayo 1830

DEC. LEG.—Que los Diputados, que sean empleados, no puedan volver al ejercicio de sus empleos durante el receso, excluyéndose de esta disposicion á los eclesiásticos, cet..... .....*Bol. n.* 3.—19 Abril 1831

ORD. LEG.—Declara expeditos á los Diputados para admitir comisiones del Gobierno.....17 Dicbre. 1831

Véanse las órdenes núms. 5 y 21 de 15 de Febrero y 16 de Mayo de 832.

DEC. LEG.—Que el Gobierno puede dar comisiones á los individuos de la Asamblea, siempre que esto no los separe del cuerpo á que pertenezcan, ni les impida cumplir con las obligaciones de su cargo.....*Bol.* 56.—9 Abril 1835

Reformas, dec. leg. art. 30.—Puntualiza las disposiciones legislativas que no necesitan sancion.....*Bol* 74.—27 Agosto 1835

Digitized by Google

Garantias, dec. leg. arts. 17 *y* 18.—Que toda ley retroactiva es injusta y tiránica; que todos y cada uno de los habitantes del Estado tienen derecho para oponerse á su ejecucion; y que el Poder Legislativo no puede declarar á nadie delincuente, ni condenarlo á sufrir pena alguna....*Bol.* 103.—18 Agosto 1837

DEC. LEG.—Que, no obstante la separacion de los departamentos de los Altos, el Cuerpo Legislativo de Guatemala puede ser convocado en todos los casos prevenidos por la Constitucion.....*Bol.* 131.—5 Agosto 1838

DEC. LEG.—Reglamento para el gobierno interior de la segunda Asamblea Constituyente.....15 Julio 1839

Véanse las adicciones al reglamento que antecede decretadas en 7 de Agosto y 28 de Noviembre de este mismo año.

ORD. LEG.—Acuerda varias providencias para hacer concurrir á las sesiones á los Diputados renuentes, é impone multas y otras penas á los que se rehusen á verificarlo sin escusa legítima.....8 Mayo 1843

DEC. DEL GOB. n. 74.—Señala dia para que se reuna el Consejo Constituyente del Estado, convocado por decreto de 26 de Abril de este año, y previene lo que deberá hacerse caso de no hallarse presente la mayoría de los Representantes el dia señalado para la reunion.....14 Octbre. 1844

DEC. LEG. n. 4.—Acuerda que el cuerpo deliberante instalado á virtud de la convocatoria de 14 de Marzo de este año, se denomine *Congreso Constituyente del Estado*.....20 Dicbre. 1844

DEC. LEG. n. 5.—Declara que la reunion de Representantes verificada á consecuencia de la convocatoria de 24 de Mayo de este año se denominará: *Asamblea Constituyente de la República de Guatemala*, y que se ocupará preferentemente de darle una ley fundamental.....2 Setbre. 1848

DEC. LEG. n. 26.—Dispone que, durante el receso de la Asamblea, quede una Comision permanente encargada de dirigir los trabajos de la Secretaria, y de formar el proyecto de Constitucion de la República, y nombra los individuos que deben componer dicha Comision.....15 Nobre. 1848

ORD. LEG.—Establece dos plazas de Taquígrafos en la Secretaria de la Asamblea, detallándoles sus respectivas obligaciones y el sueldo que deben disfrutar.....5 Dicbre. 1848

DEC. LEG. n. 37.—Declara que ningun Representante podrá separarse arbitrariamente del seno de la Asamblea, bajo la pena, caso de hacerlo, de perder los derechos de ciudadano y hacerse indigno de la confianza pública.....29 Dicbre. 1848

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 24.—Ley contra vagos. Los declara suspensos en el ejercicio de los derechos de ciudadania, y ordena que sean reducidos á prision, sumariados dentro de ocho dias, y condenados al servicio de las cárceles, hospitales y obras públicas: previene que se hagan con frecuencia levas con arreglo á la instruccion de la materia, y detalla los deberes que competen á los Corregidores, Alcaldes, cet, en la persecusion de los delitos de vagancia, é igualmente las multas y otras penas en que incurren caso de desatenderlos. 30 Dicbre. 1824

DEC. LEG. n. 31.—Declara que los Alcaldes y demas individuos municipales estan obligados á celar el buen órden público y el cumplimiento de los bandos de buen gobierno y policia, deteniendo á los ébrios, quimeristas y portadores de armas prohibidas, y condenándolos á las penas que se detallan: restablece para que auxilien á dichos funcionarios los Alcaldes de barrio con el nombre de *Alcaldes auxiliares*, y prescribe las calidades que deben tener y las obligaciones que les competen: previene que se hagan rondas precisamente todas las noches y los dias festivos, cuidándose de que se cierren los puestos de bebidas fuertes, é impone á todo vecino que vea cometer, ó que se va á cometer un delito, la obligacion de impedirlo, siempre que pueda, y de auxiliar en la aprehension del delincuente, todo bajo la pena de multa ó arresto, caso de no hacerlo; declarando, que ademas de las Autoridades mencionadas, á quienes toca inmediatamente el cumplimiento de los deberes que se han mencionado, corresponde tambien á todo Magistrado, ó Juez, y á los Gefes políticos y oficiales militares la obligacion de ordenar por sí el arresto de los criminales á quienes sorprendan *in fraganti*.....20 Enero 1825

DEC. LEG. n. 45.—Reforman en algunos de sus artículos los dos decretos anteriores, poniéndolos en armonía con los principios consignados en la Constitucion federal promulgada en el Estado despues de haberse espedido dichos decretos.... .....25 Mayo 1825

Constitucion, arts. del 17 *al* 19.—Que la policia de seguridad no pueda ser confiada sino á las Autoridades civiles: que ninguna poblacion podrá ser desarmada, cet; y que tampoco podrá impedirse ninguna reunion popular que tenga por objeto algun placer honesto, ó discutir sobre política, cet..... .....11 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Previene que se haga, por lo menos cada mes, una leva general en todos los pueblos del Estado....21 Octbre. 1825

ACUER. DEL GOB.—Ley para perseguir la vagancia, en que se declara quienes deben ser reputados por vagos y se reprodu-

Digitized by Google

cen las disposiciones anteriores decretadas contra ellos....
.....15 Nobre. 1825

Véase el acuerdo de 12 de Mayo de 826 en que se reforma el artículo 22 de la disposicion anterior.

DEC. LEG.—Deroga los decretos de 30 de Diciembre de 1824 y 20 de Enero de 825, y reproduce, reformados con arreglo á lo prevenido en la secion 3.ª tít. 9 de la Constitucion del Estado, las disposiciones contra vagos contenidas en aquellos decretos.....29 Marzo 1826

Véanse los artículos 180, 81 y 82 de la ley de 22 de Julio de este mismo año, y la órden de 19 de Abril de 836.

ACUER. DEL GOB.—Que los estrangeros, en el acto de su entrada ó salida del territorio del Estado, se presenten á los Gefes políticos, para que tengan efecto las indagaciones que se espresan y de las cuales deberá darse noticia al Gobierno particularmente cuando haya fundados motivos de sospecha contra dichos transeuntes.....4 Mayo 1826

Municipalidades, ord. leg. arts. 14, 15 y 16.—Acuerda que se nombre por el Gobierno, á propuesta en terna de la Municipalidad de la Corte, un Gefe perpétuo de policia con la dotacion y atribuciones que detalla.....28 Agosto 1826

Véase la órden núm. 112 de 2 de Mayo de 831.

DEC. LEG.—Reglamento de policia para la Capital del Estado. Manda dividir la poblacion en cuatro cuarteles y establecer en cada uno de ellos un *Teniente* de policia, de nombramiento del Gobierno y pagado del Tesoro público; y designa las circunstancias que deben concurrir en dichos funcionarios y sus respectivas obligaciones como agentes de los Gefes políticos y encargados de celar el órden.....28 Nobre. 1829

ORD. LEG.—Dispone que la autoridad de los Tenientes de policía de la Capital se estienda una legua mas allá de garitas, y que, en uso de sus facultades, ronden y vigilen en todo el indicado territorio, prendiendo á todos los que encuentren ébrios, riñendo ó arrebatando los víveres á los introductores de abastos.....3 Abril 1830

Justicia, dec. leg. arts. 16 y 17.—Sobre las penas que deben imponerse á los vagos..... .....9 Junio 1830

DEC. DEL GOB. Impone á toda persona que venga de fuera de la República, ó de cualquiera de los otros Estados de Centro-América, la obligacion de presentarse al Gefe del primer distrito ó departamento en que toque: ordena que nadie pueda transitar libremente en el interior del Estado, ni para salir de él, sin el correspondiente pasaporte, y prescribe á las autoridades locales cómo deben proceder contra los contraventores y las penas en que ellas mismas incurrirán, caso de disimulo ó negligencia por su parte. *Bol. n.* 10.—13 Setbre. 1831

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Concede á los Tenientes de policía el grado militar correspondiente á su denominacion.....13 Febro. 1832

ACUER. DEL GOB.—Contiene varios arreglos relativos á la construccion de acueductos en la Capital y á la parte con que proporcionalmente deben contribuir á este gasto los vecinos. .....10 Dicbre. 1832

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer dos Tenientes de policía en la Antigua Guatemala con la dotacion que designa, y sugetos al mismo reglamento acordado para los de la Corte. .....19 Dicbre. 1833

Estancos, dec. del Gob. art. 17.—Designa las penas que deben imponerse á los ébrios que se encuentren en las calles dando voces, ó provocando riñas. *Bol. Ext. n. XLIV.*—31 Dicbre. 1834

Impuestos, ord. leg. art. 2.—Destina al fondo de policía el producido del aumento decretado sobre el impuesto de las maderas que entran arrastradas á la Capital..... .....*Bol.* 51.—10 Febro 1835

ORD. LEG.—Que se diga al Gobierno prevenga á todas las Autoridades á quienes corresponda, procedan con el mayor zelo á la represion de los juegos prohibidos.....8 Octbre. 1839

DEC. DEL GOB. n. 21.—Dispone que los pasaportes para fuera del Estado, se despachen por la Secretaria de relaciones, para el interior por la Mayoria general, y en los departamentos por los Corregidores; previniendo que todo el que tenga que pasar de un punto á otro, deberá ir provisto de dicho documento, con excepcion únicamente de los indígenas y abastecedores.....23 Marzo 1840

DEC. LEG. n. 86.—Ratifica las prohibiciones de todos los juegos de suerte, envite y apuesta; y declara que los jugadores no hacen suyo lo que ganan, y que, á mas de restituirlo, incurrirán en las penas que se espresan; permitiendo únicamente las rifas que se hagan para objetos piadosos ó de utilidad pública, y tambien, bajo ciertas condiciones, los juegos de industria, cet.....18 Julio 1840

Véanse, sobre *policía de salubridad y ornato*, las Ordenanzas de la Municipalidad de la Capital de 31 de Diciembre de 840, arts. del 171 al 189.

DEC. DEL GOB. n. 39.—Reproduce lo prevenido en disposiciones anteriores respecto de las personas procedentes de los otros Estados que se internen en el de Guatemala, imponiéndoles, ademas, la obligacion de presentarse, al llegar á la Capital, á la Secretaría del Gobierno para que se les expida carta de seguridad con los requisitos y para los objetos que

Digitized by Google

se espresan.....16 Junio 1842

Véase, sobre esto mismo, el decreto gubernativo de 9 de Febrero de 846.

DEC. DEL GOB. n. 70.—Acuerda que todo el que tenga que salir fuera del Estado solicite pasaporte por escrito, y que, así mismo, los extrangeros que ingresen á él presenten los que traigan, visados por sus respectivos Cónsules; designándose los funcionarios que deben expedir dichos pasaportes, y lo que corresponde cobrar por cada uno de ellos, segun los puntos para donde se expidan.....16 Agosto 1844

ACUER. DEL GOB.—Prescribe las reglas que deben observarse en la exaccion del impuesto establecido por el decreto anterior, destinando su producto para gastos de las Secretarias del Gobierno.....*Gaceta oficial, n.* 168, *tom.* 1.º—16 Agosto 1844

Guerra, acuer. del Gob. arts. 5, 6 7 y 8.—Impone á los guardas la obligacion de llevar una lista de todas las personas que entren á la Capital y no sean del Estado, y á los mesoneros y demas particulares, la de no darles alojamiento hasta que no se hayan presentado á la Autoridad local, con otras prevenciones á los Corregidores y Alcaldes para que no consientan el tránsito por los pueblos de su jurisdiccion á los que no lleven pasaporte.....20 Febro. 1845

DEC. DEL GOB. n. 6.—Suspende los efectos de la ley de 28 de Noviembre de 829 que creó los Tenientes de policía, y restablece á su vigor y fuerza las ordenanzas suprimidas por el artículo 15 de la referida ley; previniendo, en consecuencia, que el Corregidor y Municipalidad de la Capital desempeñen sus funciones en los mismos términos que lo hacian antes de la creacion de dichos empleados.....2 Dicbre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Que el Corregidor de la Capital prohiba espresamente que, despues de caido el sol, se quemen cohetes, cámaras, ó algun otro combustible que pueda ocasionar funestos resultados alarmando á la poblacion; y que haga saber al público esta prohibicion por medio de bandos cuyas penas hará efectivas el mismo Corregidor bajo su mas estrecha responsabilidad.....17 Enero 1846

Véase el art. 6 del decreto del Gobierno de 14 de Noviembre de 848 en que se reproducen las disposiciones del acuerdo que antecede haciéndolas estensivas á todos los lugares en que haya guarnicion militar.

ACUER. DEL GOB.—Establece una compañia de gendarmes para que cuiden de la policía de seguridad de la Capital, en lugar de los Tenientes encargados de dicho ramo y á quienes se declara suprimidos por este acuerdo, destinandose su dotacion al sostenimiento de los agentes nuevamente creados.....
.....22 Agosto 1846

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Faculta á los Corregidores para que puedan espedir, en sus respectivos departamentos, pasaportes para los otros Estados de Centro-América.....27 Agosto 1846

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el reglamento, propuesto por el Corregidor de la Capital, para el *Resguardo de Comisarios* mandado formar por acuerdo de 22 de Agosto del año anterior; y dispone que la Municipalidad subministre cien pesos mensuales para el sostenimiento de dicho Resguardo, contribuyendo para el mismo objeto el Tesoro público con cincuenta pesos todos los meses.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 13, *tom.* 3.—15 Junio 1847

Véase el acuerdo de 25 de este mismo mes y año.

Industria, acuer. del Gob. arts. 1 y 5.—Previene que en ningun departamento pueda permanecer persona alguna que no tenga ocupacion, debiendo, los que no trabajen por su cuenta, tener un amo á quien servir; y ordena á los Corregidores que, sobre el particular, publiquen bandos y hagan las pesquizas que correspondan, destinando á los vagos á trabajos públicos, ó á que aprendan algun oficio, si fueren jóvenes, bajo la vigilancia de los Alcaldes.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 22 *tom.* 3.—13 Agosto 1847

DEC. DEL GOB. n. 10.—Previene que todo caminante lleve pasaporte con los requisitos que prescribe; designa las Autoridades que deben espedirlos y las penas en que incurren los contraventores; y hace otras prevenciones respecto de las personas que reciban pasageros en sus casas, ó establecimientos de hospedage.....15 Nobre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el Reglamento, propuesto en 30 de Mayo de este año por el Corregidor de Sacatepequez, para el *Resguardo de Comisarios* encargado de la policia de seguridad en la capital del departamento.—.....14 Agosto 1849

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Municipalidad reglamente el uso de los carruages en la Capital, gravándolos, segun su capacidad y construccion, con un impuesto que no exceda de veinte pesos annuales ni baje de cinco.....11 Dicbre. 1849

Véanse los articulos *Alumbrado, Estancos, Gobierno Departamental.*

PREMIOS.

DEMOSTRACIONES DE RECONOCIMIENTO.—TÍTULOS HONORÍFICOS.

DEC. LEG. n. 25.—Declara que la Asamblea Nacional Constituyente de Centro-América es acreedora á la gratitud de los pueblos por haber hecho un uso fiel de los poderes que le delegó la nacion; y manda batir una medalla para perpetuar la memoria del dia en que los primeros Representantes de la

Digitized by Google

República se constituyeron en Congreso.....31 Dicbre. 1824

DEC. LEG.—Manda romper una medalla de oro con los emblemas y leyendas que espresa, para presentarla al General C. Francisco Morazan, como un monumento de gratitud por parte de la Asamblea restaurada en Guatemala; y acuerda, asi mismo, que se saque un retrato de cuerpo entero de dicho General para colocarlo en el salon de sesiones.....
.....30 Abril 1829

Véase la órden de 2 de Junio de este mismo año en que se previene, que el valor de la medalla á que se refiere el decreto anterior no baje de 500 pesos.

DEC. LEG.—Declara benemérito de la patria al Consejero C. Mariano Zenteno, por haberse hecho cargo del Gobierno del Estado en las circunstancias mas críticas, y concurrido á la restauracion de la paz auxiliando al ejército libertador.....
.....30 Abril 1829

DEC. LEG.—Se manda romper una lámina que represente al Vice Gefe del Salvador, C. Mariano Prado, con la leyenda que se indica, y como un testimonio de reconocimiento por la cooperacion de dicho funcionario á la reorganizacion constitucional del Estado de Guatemala.....5 Junio 1829

Véase la órden de 3 de Noviembre de 830 en que se acordó presentar al mismo Prado, cuando fué electo Vice Presidente de la República, un baston, de contera y pomo de oro, adornado con piedras preciosas.

DEC. LEG.—Que el pueblo de San Miguelito se denomine en lo sucesivo, *San Miguel Morazan*, y que se levante una columna en las inmediaciones del mismo pueblo, grabándose en ella la inscripcion que espresa, para perpetuar la memoria del triunfo obtenido en aquel punto por el ejército libertador á las órdenes del General C. Francisco Morazan.....12 Junio 1829

DEC. LEG.—Se concede un escudo de premio, con el emblema é inscripcion que se prescriben, á todos los individuos del ejército libertador que se hubieren hallado en la rendicion de la plaza de Guatemala, ó en las acciones de las Charcas y San Miguelito.....29 Junio 1829

DEC. LEG.—Que el Gobierno del Estado manifieste al de la Federacion la gratitud de Guatemala hácia los Exmos. Sres. Presidente de la República mejicana, D. Vicente Guerrero, y Generales D. Antonio Lopez de Santa Ana y D. Manuel de Mier y Teran, por los servicios heróicos prestados á la causa de la independencia por los referidos funcionarios en la reciente agresion de los españoles; y que dicha manifestacion se haga para que sea trasmitida al Supremo Gobierno de la mencionada República.....17 Octbre. 1829

Digitized by Google

Municipalidades, acuer. del Gob.—Manda que, en honor del ex-Senador Presidente de la República C. José Francisco Barrundia, la poblacion del Oratorio se distinga en lo sucesivo con el apellido de este funcionario, denominándose *Valle de Barrundia*.....26 Abril 1830

Municipalidades, acuer. del Gob.—Ordena que el Valle de Contreras se denomine *Pueblo de Flores* para perpetuar la memoria del Vice Gefe del Estado del mismo nombre...11 Dicbre. 1830

Véase el art. 3.° del decreto legislativo de 2 de Mayo de 831, en que tambien se manda dar á la cabecera del distrito del Peten el título de *Ciudad Flores.*

Division territorial, dec. del Gob. art. 3.—Acuerda que la poblacion establecida en la desembocadura del rio del Golfo dulce se denomine *Livingston* para honrar la memoria del legislador norte-americano cuyo sistema penal se adoptó despues en el Estado.....*Bol. n.* 13.—26 Nobre. 1831

DEC. DEL GOB.—El Gobierno presenta su reconocimiento al Coronel C. Nicolas Raoul por la dispersion de los facciosos en Escuintla de Soconusco, reservándose acreditar con otros testimonios el justo aprecio que hace de los servicios que la patria debe al mismo Gefe...*Alc. al Bol. n.* 3.—7 Marzo 1832

Vèase el decreto del Gobierno de 8 de este mismo mes y año, en que se manda estender título de propiedad de la hacienda de *Aniz* á favor de dicho Coronel Raoul.

DEC. DEL GOB.—Se concede al C. Miguel Rivera Maestre, por haber formado el Atlas guatemalteco, el título de primer Geógrafo del Estado, y se acuerda testificarle lo mucho que el Gobierno aprecia tan importante servicio, como, asi mismo, el que han prestado los grabadores, CC. Casildo España y Francisco Cabrera, auxiliándole en aquel trabajo.....
.....*Bol. Ext. n. XVIII.*—10 Nobre. 1832

Véase el acuerdo de 5 de Julio de 833 en que se dispone, ademas, gratificar al mismo C. Rivera Maestre con la cesion de cien caballerías de tierra en los baldíos del Estado.

DEC. LEG.—Se decreta un escudo de premio á los militares que se hayan distinguido en las expediciones de Omoa y Escuintla, puntualizando la leyenda que debe contener, cet.....
.....*Bol.* 25.—3 Enero 1833

ACUER. DEL GOB.—Dispone que, por el Gefe del Estado, se presente al General C. Agustin Guzman una espada guarnecida de oro, en premio de los servicios prestados por dicho General en el asedio y rendicion del castillo de Omoa....
.....2 Setbre. 1833

Industria, dec. leg.—Manda acuñar medallas de premios para los que se distingan con acciones honrosas en servicio

Digitized by Google

del Estado.....*Bol.* 35.—25 Febro. 1834

ACUER. DEL GOB.—Contiene varias prevenciones sobre los términos en que deberá hacerse la distribucion de premios y distintivos á que se contrae el decreto de 3 de Enero del año anterior.....27 Dicbre. 1834

ORD. LEG.—Se acuerda dar las gracias á los militares del Departamento de Totonicapam que sirvieron en el cordon sanitario.....*Bol.* 54.—28 Marzo 1835

DEC. DEL GOB.—Se dan gracias, á nombre del Gobierno, y se concede un escudo de premio á los individuos de la division que triunfó en Santa Rosa el 15 de Junio de este año.... .....*Bol. n.* 19. 3.ª *pte.*—17 Junio 1837

ORD. LEG.—Condecora con el título de *Benemérita* á la Antigua ciudad cabecera del departamento de Sacatepequez: manda dar las gracias al Cuerpo municipal de la misma ciudad y á los de las demas poblaciones que cooperaron al pronunciamiento que tuvo lugar en dicha cabecera contra la Administracion que terminó en Febrero de este mismo año; y concede patentes de mérito á todos los individuos del ejército del precitado departamento que concurrieron á la toma de la Capital en la indicada fecha.....*Bol.* 109.—17 Febro. 1838

DEC. DEL GOB.—Se dan las gracias, á nombre de la patria y del Gobierno, á los vencedores de Villa-Nueva, concediendo escudos y distintivos honoríficos á todos los militares que se hallaron en la precitada accion; y se declara, ademas, que el Gobierno no tiene recompensa condigna al merecimiento de los patriotas que voluntariamente se agregaron al ejército y rivalizaron en valor con los veteranos..... .....*Bol.* 49. 3.ª *pte.*—13 Setbre. 1838

DEC. LEG. n. 9.—Se autoriza al Gobierno para que haga, en favor del General Carrera, la demostracion que corresponda á fin de premiar sus servicios cet.....7 Junio 1839
Véanse los acuerdos de 11 de Agosto de 840, 24 de Abril y 18 de Agosto del siguiente año. Véase, así mismo, la órden legislativa de 6 de Mayo de 842.

DEC. DEL GOB. n. 14.—Declara acreedor á la gratitud pública al General Rafael Carrera por la expedicion á los Altos, y concede escudos de premio al mismo General y á los Gefes y Oficiales que marcharon á sus órdenes; acordando igualmente el distintivo de que hace mérito en favor de los demas individuos del ejército que reincorporó los referidos departamentos al Estado.....15 Febro. 1840
Véase el decreto n. 92 de 17 de Agosto de este mismo año.

DEC. DEL GOB. n. 20.—Concede grados, medallas y gratificacio-

Digitized by Google

nes á los Gefes é individuos del ejército que defendieron la Capital en las jornadas de 18 y 19 de este mismo mes y año, y declara que merecen la gratitud pública como libertadores de su patria.....22 Marzo 1840

Véase el decreto n. 93 de 18 de Agosto de este mismo año.

ORD. LEG. n. 6.—Dispone que, en atencion á los méritos contraidos por el departamento de Chiquimula en favor de la paz y del restablecimiento del órden legal, se presente á la Asamblea el proyecto conveniente para promover la instruccion pública en dicho departamento; y que, así mismo, se expida despacho de Brigadier del ejército de la República á favor del Sr. José Dolores Nufio, dándole tambien una espada de honor con la leyenda que se espresa, por haberse distinguido á la cabeza de la division que se levantó en el precitado departamento de Chiquimula.....10 Octbre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Dispone agraciar con una medalla de plata al Gobernador de Mataquescuintla y á los principales Hilario Garcia y Buenaventura Hernandez, por sus servicios prestados en la pacificacion de dicha Villa.....29 Octbre. 1850

ACUER. DEL GOB.—Que los individuos de la division del ejército de la República que triunfó en el combate de *Changüis*, lleven en el pecho, pendiente de los ojales de la casaca, un liston de seda de los colores de la bandera nacional, como un distintivo que recuerde su mérito y valor en dicha jornada.....*Gaceta de Guat. n. 29. tom. 5.*—27 Dicbre. 1850

DEC. DEL GOB. n. 52.—Manda expedir el título de Capitan General del ejército de la República al Teniente General D. Rafael Carrera por la victoria obtenida por el mismo General, en el campo de la Arada y San José, sobre las fuerzas combinadas del Salvador y Honduras; y acuerda igualmente que se haga batir una medalla con las inscripciones que prescribe para premiar á los Gefes, Oficiales y demas individuos del ejército que concurrieron á la mencionada victoria..8 Febro. 1851

Véase el decreto núm. 53. expedido en esta misma fecha.

PRESTAMOS.

DEC. LEG. n. 21.—Se autoriza al Gobierno para que exija un préstamo de 80.000 pesos, repartiéndolo entre todos los vecinos pudientes del Estado, é hipotecando á su pago todas las rentas comunes y demas que menciona.....20 Nobre. 1824

DEC. DEL GOB.—Manda exigir en la Capital del Estado un préstamo forzoso de 60.000 pesos, cuyo primer tercio deberá exhibirse dentro de veinte y cuatro horas y el resto en los dos dias siguientes; y previene se doble la asignacion respecto de los renuentes, procediéndose por ella al

Digitized by Google

embargo y subasta de bienes..... .....
.....*Bol. n.* 3. *de* 10 *de Mayo de este año.*—27 Abril 1829

DEC. LEG.—Faculta al Gobierno para que contrate un préstamo de seiscientos mil pesos, y determina los objetos de su inversion.....22 Mayo 1829

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que reuna, por medio de un empréstito, los quince mil pesos decretados para subvenir á los gastos de la expedicion á Honduras y Nicaragua, asegurando su devolucion con los arrendamientos de las fincas de temporalidades y con el sobrante de las platas de los conventos extinguidos de regulares.....25 Agosto 1829

DEC. LEG.—Se revoca toda disposicion en que se haya autorizado al Gobierno para exigir empréstitos forzosos.....
.....30 Nobre. 1829

Véase *Crédito, dec. leg. arts.* 3 *y* 4.—Sobre la clasificacion que se hace de los préstamos para su reconocimiento.....
.....*Bol.* n. 2.—10 Marzo 1831
Véase en el mismo artículo *Crédito,* la órden de 19 de Abril de este año.

Facult. extraord. órd. leg. arts. 4, 5 *y* 6.—Autoriza al Gobierno para solicitar préstamos voluntarios con un premio que no exceda de diez por ciento, ó para exigirlos forzosos sin premio alguno, hasta en cantidad de cincuenta mil pesos, asegurando el reintegro con la mitad del producto de las rentas públicas..... *Bol. Ext. n.* 1.°—5 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Manda abrir una subscripcion para cubrir el presupuesto de la fuerza, abonando á los subscriptores un medio por ciento al mes por via de rédito; y designa fondos para el reintegro, é igualmente la manera de verificarlo.
..... *Ext. I.*—7 Setbre. 1831

DEC. DEL GOB.—Se abre una subscripcion voluntaria de piezas de plata bajia y de oro, haciéndola estensiva á las iglesias; y previene cómo debe cubrirse el importe de las que se franqueen en calidad de préstamo, y no de donativo.....
..... *Alc. al Bol. n.* 2.—7 Febrero 1832

ORD. LEG.—Aprueba el repartimiento hecho por el Gobierno de la cantidad con que cada uno de los distritos del Estado deberá concurrir para llenar el déficit que hay en los fondos públicos.....20 Agosto 1837

ACUER. DEL GOB.—Manda levantar en la Capital un préstamo voluntario de veinte mil pesos, al premio de uno por ciento al mes, y asegura su reeembolso, en los plazos que señala, con la hipoteca especial del ramo de aguardiente...19 Enero 1838

ACUER. DEL GOB.—Manda exijir un empréstito de las poblaciones

Digitized by Google

que nominalmente designa y de los demas pueblos del Estado que no hayan sufrido pérdidas durante la revolucion; previniendo que dicho empréstito se entienda especialmente con las personas pudientes que no hayan prestado servicios á la causa pública, mucho mas, si fueren de las que hubiesen contribuido, de algun modo, á sostener la faccion que se levantó contra las leyes.....19 Febrero 1838

DEC. LEG.—Se aprueba el préstamo de 30.000 pesos, decretado por el Gobierno para proveer á la seguridad pública y gratificar á las fuarzas de Mataquescuintla que concurrieron, con las de Sacatepequez, á la ocupacion de la Capital en Febrero de este año.....*Bol.* 112.—2 Marzo 1838

DEC. DEL GOB.—Manda que se exija en todo el Estado un préstamo forzoso de 25.000 pesos y determina la proporcion en que deben enterarse las asignaciones, garantizando su reintegro con los productos del censo y capitacion. *Bol.* 38. 3.º *pte.*—8 Marzo 1838

DEC. DEL GOB.—Reparte un préstamo de 15.000 pesos mensuales en los cuatro Departamentos del Estado que deberán cobrarse por todo el tiempo que dure la guerra con los pueblos sublevados del distrito de Mita...*Bol.* 47. 3.º *pte.*—17 Agosto 1838

DEC. DEL GOB.—Se reparte otro préstamo de 16.000 pesos mensuales entre los pudientes de la Capital, con el uno y medio por ciento de premio á favor de los prestamistas, y se consignan al pago los rendimientos de la Aduana federal y lo que produzca la subvencion de guerra, cet,..*Bol.* 48. 3.º *pte.*—30 Agosto 1838

ACUER. DEL GOB.—Se faculta á la Comandancia general para que haga efectivo el préstamo de 120.000 pesos, contratado con el comercio de Guatemala sobre las alcabalas marítimas y aprobado por el Presidente de la República en 5 de este mes .....*Bol.* 52. 3.º *pte.*—15 Octubre 1838

DEC. DE LA COMAND.—Manda recaudar, en el término que señala, el préstamo de 25.000 pesos, distribuidos por la Municipalidad de la Capital entre las personas pudientes de su vecindario. .....*Bol.* 52. 3.º *pte.*—15 Octubre 1838

DEC. DEL GOB. n. 10.—Se reparte un préstamo de 7.000 pesos entre los vecinos de la Capital, la Antigua y Amatitlan; señalando la cantidad con que respectivamente debe contribuir cada una de dichas poblaciones.....23 Mayo 1839

Guerra, dec. del Gob.—Sobre la autorizacion que se concede al General en Gefe para levantar préstamos en todos los pueblos, y sobre la manera de reconocerlos y pagarlos..21 Octbre. 1839

DEC. LEG. n. 66.—Se autoriza al Gobierno para levantar préstamos hasta en cantidad de 200.000 pesos, asegurando el reem-

Digitized by Google

bolso del capital y premios que se estipulen con la hipoteca general de las rentas y particular de la alcabala marítima; y ordena, ademas, que en caso de ajustarse el empréstito con capitalistas de fuera del Estado, se esprese, como condicion precisa, que ninguna Autoridad estraña tendrá intervencion en el contrato.....2 Dicbre. 1839

DEC. LEG. n. 72.—Se decreta un pedido de 40.000 pesos en todo el Estado, cuya exaccion deberá hacerse, en el término de un año, por trimestres y en iguales partes, cet.....5 Dicbre. 1839
Véase el decreto del Gobierno n. 15, de 21 de Febrero de 840 en que se hace la distribucion del pedido anterior.

Cárceles, dec. leg. art. 6.—Sobre la autorizacion que se concede al Gobierno para exigir prestada la suma que se necesite para construir cárceles en los departamentos.....26 Agosto 1840

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda proporcionarse recursos en metálico, y hasta en cantidad de diez mil pesos, en cada uno de los meses que se designan, ya sea por medio de anticipaciones de cualesquiera pagos, ó por contratas; y prescribe los términos, descuento y demas requisitos con que deberán celebrarse, como igualmente el fondo que se consigna al pago, con especial prohibicion á los empleados en las oficinas de Hacienda y de Gobierno de tomar parte en esta especie de negociaciones.....31 Agosto 1841

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda obtener seis mil pesos mas en los mismos términos que se prefijan en la órden anterior.....4 Setbre. 1841

Guerra, acuer. del Gob. art. 4—Faculta al General en Gefe del ejército para exigir un empréstito hasta en cantidad de cuarenta mil pesos reembolsable de la manera que se espresa....1° Marzo 1842
Véase el acuerdo de 23 de Abril de este mismo año.

DEC. DEL GOB. n. 36.—Decreta un empréstito de seis mil pesos cuyo reparto se reserva el mismo Gobierno, acordando reintegrarlo con el producto del 15 por ciento de los efectos extrangeros que se introduzcan del Salvador, dentro de seis meses y con el premio legal de seis por ciento.....5 Marzo 1842

ACUER. DEL GOB.—Manda levantar un préstamo de diez mil pesos en los departamentos de los Altos para chancelar las liquidaciones de cantidades reclamadas por el Vice-Cónsul de la Gran Bretaña y reconocidas á favor de súbditos de aquella nacion.....24 Mayo 1842

DEC. DEL GOB. n. 41.—Manda hacer un pedido extraordinario de 50 mil pesos en todo el Estado: designa la suma que corresponde á cada departamento, y prescribe á los Corregidores y Municipalidades la manera de distribuirla y plazos en que

Digitized by Google

deberán verificarse los enteros.....30 Junio 1842

DEC. DEL GOB. n. 43.—Reduce en todos los departamentos á solo dos mensualidades el pedido extraordinario á que se refiere el decreto anterior, escluyendo de él á los empleados y á los que concurrieron al préstamo de 40 mil pesos de 1.° de Marzo de este año, y ordenando hacer un descuento á los primeros de diez por ciento de sus sueldos.....23 Setbre. 1842

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda solicitar anticipaciones de dinero con un descuento que no exceda del uno por ciento, poniéndose en los estados mensuales razon de lo que importe dicho descuento.....2 Nobre. 1843

DEC. DEL GOB. n. 62.—Acuerda hacer un pedido extraordinario de 60 mil pesos entre los vecinos de la Capital, fija las reglas que deben observarse en su reparto y recaudacion, y designa los funcionarios que deben entender en uno y otro y en el exámen de los reclamos que ocurran; garantizando el pago con los productos de la alcabala marítima en que deberán admitirse, por terceras partes, los vales que se mandan emitir en razon de 80 por ciento, y disponiendo, ademas, que toda resistencia se castigue con multa, cet.....7 Junio 1844

Hacienda, dec. del Gob. art. 5.—Se acuerda que á los prestamistas que quieran introducir créditos sobre sus asignaciones, se les admitan en una tercera parte y con el aumento de quince por ciento.....25 Junio 1844

DEC. DEL GOB. n. 66.—Dispone se excite á los pueblos para que hagan un donativo voluntario, destinado esclusivamente al socorro del ejército; y previene como deben proceder las Municipalidades y Administraciones de rentas en la recaudacion de dicho donativo.....2 Julio 1844

ACUER. DEL GOB.—Manda hacer la exaccion de un préstamo forzoso entre las personas que designa con su respectivo contingente, y en los términos y con los premios que espresa, ofreciendo un cincuenta por ciento de aumento á favor de los que no se mostrasen renuentes á verificar sus enteros dentro de tercero dia, y declarando que los que en este plazo no exhiban su asignacion, perderán el derecho al premio y aumento y serán reintegrados cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan.....
.....*Gaceta oficial n.* 163 *tom.* 1.°—10 Julio 1844

DEC. LEG. n. 10.—Autoriza al Gobierno para que pueda exigir un pedido extraordinario, hasta en cantidad de veinte mil pesos, para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la sublevacion del dia 2 de este mes, repartiéndolo proporcionalmente en todos los departamentos y solo entre las personas que tengan un capital de mil pesos arriba.....20 Febrero 1845

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Reglamenta el repartimiento y recaudacion del pedido extraordinario á que se contrae el decreto anterior. .....*Gaceta oficial, n.* 13 *tom.* 2.—3 Marzo 1845

Hacienda, dec. leg.—Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir, en el caso que se designa, un préstamo de 30 mil pesos con el premio de 6 por ciento.....20 Setbre. 1845

ORD. LEG. n. 1 ° —Autoriza al Gobierno para que pueda negociar hasta la cantidad de 100 mil pesos en metálico, ya por medio de préstamos voluntarios, ó bien por contratas, hipotecando al pago las dos terceras partes de la alcabala marítima, y disponiendo que los prestamistas nombren persona de su confianza que recoja los productos del ramo consignado para repartirlos á prorata.....5 Setbre 1848

ORD. LEG. n. 2—Faculta al Gobierno para consignar la tercera parte del ramo de aguardiente, en los mismos términos que la de alcabala marítima, en las contratas que celebre; para reglamentar el órden de pagos á los contratistas, y para exigir un préstamo forzoso en todos los pueblos de la República. cet.....8 Setbre 1848

DEC. DEL GOB. n. 3.—Manda exigir un préstamo forzoso de 70 mil pesos en los departamentos de Guatemala, Sacatepequez, Chimaltenango y distrito de Amatitlan; previene la manera de distribuirlo y recaudarlo, y hace la consignacion para su reintegro de conformidad con lo prevenido en las dos órdenes que preceden; disponiendo que aquel se verifique por sorteos en los plazos que señala, y facultando á las Municipalidades para exceptuar de contribuir como préstamistas á las personas que convengan en celebrar contratas por las cantidades que les correspondan en el reparto.....22 Setbre. 1848

Delitos políticos, dec. leg. art. 2.—Faculta al Gobierno para aumentar las contratas, ó préstamos pendientes, hasta la cantidad de 25 mil pesos.....13 Octbre. 1848

ORD. LEG.—Declara que el Gobierno debe someter al Cuerpo Legislativo las bases sobre las cuales crea posible contratar empréstitos con naciones extrangeras.....14 Dicbre. 1848

DEC. DEL GOB. n. 17.—Acuerda recaudar en la Capital un préstamo forzoso de 50 mil pesos, abonando á los prestamistas un 25 por ciento, y emitiendo á su favor vales admisibles en el pago de la sesta parte de alcabala marítima; y ordena que á los renuentes se les obligue á entregar el duplo de su asignacion, por via de multa.....14 Dicbre. 1848

Véase en el artículo *Tabaco* la órden de 12 de Octubre de 843 y el decreto del Gobierno de 13 de Diciembre del mismo año, acerca de la autorizacion concedida al Ejecutivo para hacer un prástamo con el objeto de fomentar la espresada renta.

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 39.—Manda cobrar un préstamo forzoso con el nombre de *Subvencion extraordinaria*, durante seis meses, realizándose en cada uno de ellos 16 mil pesos, repartidos en la Capital, la Antigua Guatemala y Amatitlan; dispone que las Municipalidades hagan las asignaciones y que el cobro se verifique por las Comandancias respectivas; declarando que los que se negaren á contribuir, no podrán hacer reclamaciones por perjuicios que hayan sufrido, ó sufran, en la presente conmocion .....16 Enero 1849

ACUER. DEL GOB.—Faculta al Contador mayor de cuentas para que celebre contratas con las personas comprendidas en el préstamo á que se contrae el decreto anterior que voluntariamente quieran celebrarlas.. *Gaceta de Guat. n.* 38 *tom.* 4.—22 Enero 1849

DEC. DEL GOB. n. 25.—Manda tirar vales admisibles en la sesta parte de alcabala marítima, y en subrogacion de los emitidos en 844, para cubrir á los contratistas; consignando al mismo objeto el producto del ramo de aguardiente en los departamentos que designa.....22 Febrero 1849

Facultades, dec. leg. art. 2.—Autoriza al Gobierno para contratar un préstamo extrangero, hasta en cantidad de un millon de pesos, comprometiendo las rentas públicas para su pago.... .....25 Abril 1849

ACUER. DEL GOB.—El Presidente delega en el Consejo de Ministros las facultades necesarias para decretar pedidos forzosos y contribuciones, y para exigirlos conforme lo demanden las circunstancias excepcionales en que se encuentra la República.....*Gaceta de Guat. n.* 73. *tom.* 4.—7 Nobre. 1849

DEC. DEL GOB. n. 41.—Manda que, con el nombre de *Subvencion, de guerra*, se haga un pedido extraordinario de 120 mil pesos, distribuidos en seis mensualidades y repartidos en todos los departamentos de la República, en la proporcion que fija; y previene como deben hacerse las asignaciones y recaudacion, declarando que no se oirá reclamacion alguna sobre el particular, y que los renuentes perderán el derecho al reintegro y serán estrechados con apremio personal cet.....12 Nobre. 1849

ACUER DEL GOB.—Dispone que todas las personas comprendidas en el préstamo mandado recaudar por el decreto anterior, que anticiparen las tres mensualidades correspondientes á Febrero, Marzo y Abril, sean pagadas, con un aumento de diez por ciento, en vales de comercio admisibles por derechos de alcabala marítima, en la parte y proporcion que se designan, cet.....18 Enero 1850

DEC. DEL GOB. n. 45.—Acuerda exigir un préstamo de noventa y seis mil pesos, por mensualidades y en la proporcion que

Digitized by Google

determina respecto de cada departamento: consigna á la amortizacion la tercera parte de la alcabala marítima y demas rentas de que hece mérito; y prescribe los términos en que deberá verificarse la exaccion, como, asi mismo, el reintegro de dicho préstamo con sus respectivos premios.....31 Mayo 1850

Véanse los acuerdos de 28 de Junio y 31 de Diciembre de este mismo año. *Gaceta de Guat. núms.* 2 *y* 28, *tom.* 5.

DEC. DEL GOB. n. 48.—Proroga por tres meses mas la exaccion del préstamo á que se contrae el decreto anterior..12 Dicbre. 1850

Véanse los artículos *Crédito público* y *Hacienda.*

PROMULGACION.

Véase *Poder Ejecutivo, dec. leg. art.* 4.—Declara que el Secretario del despacho respectivo es el órgano por cuyo medio debe comunicar el Gefe del Estado á las demas Autoridades las leyes que emanen del Congreso, y las providencias que, conforme á sus atribuciones, expida el propio Gefe.....24 Setbre. 1824

Constitucion: arts. 112, 13 *y* 14.—Prescribe los requisitos, fórmula y término en que el Ejecutivo debe ordenar la promulgacion de las leyes que le sean comunicadas por el Consejo. .....11 Octbre. 1825

ORD. LEG.—Que la publicacion de las leyes se autorice por los Secretarios de los Gefes políticos, y que no se haga pago alguno en Tesorería á ningun otro funcionario por su concurrencia á dichos actos.....4 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Que los Corregidores recojan todas las órdenes y decretos que existan en los archivos de las Judicaturas y Municipalidades y estén ya derogados, ó se deroguen en lo sucesivo: que, asi mismo, recojan los que se hubieren comunicado en tiempo del Gobierno intruso, y que se archiven por separado con espresion de las Municipalidades que los remitan....4 Junio 1830

DEC. LEG.—Manda hacer la promulgacion de las leyes por medio de un Boletin oficial, y declara que son obligatorias para los funcionarios públicos desde el momento de su recibo, y para los ciudadanos particulares luego que se verifique su lectura en las puertas esteriores de las casas municipales: divide en dos partes dicho periódico, y previene lo que cada una debe contener y el órden y forma de su públicacion; ordenando, ademas, que todo empleado, al posesionarse de su destino, avise á su inmediato superior si ha encontrado, ó nó, completos los números del precitado Boletin que deban ya existir en los archivos, para que, en caso negativo, se repongan á costa del que haya dejado perderlos, cet.....*Bol. n.* 1.° —12 Marzo 1831

Véase en el artículo *Leyes federales* el dec. de 13 de Febrero de 836, Bol. 73.

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Secretaria del Gobierno se encargue de la redaccion, impresion y circulacion del Boletin oficial, nombrando para que la auxilie en este trabajo un sugeto de aptitud, cuyo sueldo y obligaciones se detallan... .....24 Agosto 1831

Véanse los acuerdos de 16 de Setiembre, 1.° de Octubre y 26 de Noviembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Previene que el Boletin oficial, en su segunda parte, se redacte, imprima y publique del todo independiente de la primera; y que salga á luz, por lo menos, cada tres dias. .....14 Enero 1832

Instruccion, dec. del Gob. art. 132.—Manda que se promulgue solemnemente en todo el Estado, se escriba en todos los registros públicos, y sea depositado en los archivos de todas las Autoridades y Corporaciones, el decreto de Basas para la instruccion pública.....*Alc. al Bol. n.* 5.—1.° Marzo 1832

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer en el palacio del Gobierno una oficina para el despacho del Boletin oficial, y designa la dotacion y obligaciones del editor de dicho periódico.... .....15 Octubre 1832

DEC. DEL GOB.—Exceptúa de lo dispuesto en el decreto de 12 de Marzo de 831 la circulacion y publicacion de los Códigos decretados para entablar el sistema de Jurados, y prescribe la manera y solemnidades con que deben promulgarse. .....*Bol. n.* 1.° 3.ª *pte.*—25 Nobre. 1836

DEC. DEL GOB.—Prescribe el órden de comunicaciones que debe observarse entre el Ejecutivo y los funcionarios políticos y judiciales, y asi mismo, la manera de circular las órdenes y decretos generales, para cuya operacion manda establecer una mano en la Sria. del Gobierno, esclusivamente destinada á llevar un registro en la forma que se previene, cet..... .....*Bol.* 8. 3.ª *pte.*—25 Enero 1837

DEC. DEL GOB. n. 1.—Deroga el decreto legislativo que dispuso se verificase la promulgacion de las leyes por medio del Boletin oficial del Estado, y declara, en consecuencia, que serán obligatorias luego que se publiquen por la prensa y se comuniquen oficialmente.....15 Abril 1839

ORD. LEG.—Previene que solo se publiquen las disposiciones de la Asamblea que contengan resoluciones generales..22 Octubre 1840

Véase en el artículo *Escribanos* el acuerdo de 16 de Junio de 836. Véase tambien el artículo *Ceremonial.*

PROVIDENCIAS CONTRA BANDOLEROS.

ORD. LEG.—Atoriza al Gobierno, con todo el poder necesario,

Digitized by Google

para qué del modo que crea conveniente, haga desaparecer las partidas de bandoleros que infestan los caminos.. .....18 Abril 1831

ACUER. DEL GOB.—Señala término para que todos los que esten perseguidos como salteadores se presenten ante el respectivo Juez territorial para ser juzgados con arreglo á las leyes, y declara que respecto de los que no lo verifiquen, se dictarán las medidas necesarias para exterminarlos sin forma alguna de juicio .....22 Abril 1831

Véase el acuerdo de 6 de Julio de este mismo año.

ORD. LEG.—Autoriza omnímodamente al Gobierno para que ponga á cubierto de asaltos á los comerciantes y hacendados que transiten por los caminos de Santa Rosa, Asacualpa, Jutiapa y Jalpatagua, hasta el rio de Paz; pudiendo obrar en el particular, y respecto de las Municipalidades de dichas poblaciones, del modo que sea mas conveniente á la seguridad pública.....30 Abril 1834

Véase la órden n. 35, de 23 de Marzo de 835.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que dos partidas de caballeria cruzen por los caminos de Cuaginiquilapa, Asacualpa, Jalpatagua y Jutiapa; y ordena que sean destruidas las rancherías dispersas, reducidos á poblado sus habitantes, y que el Gefe del distrito establezca la mas rigorosa policía en dichas poblaciones y caminos.....30 Setbre. 1834

ACUER DEL GOB.—Manda que se lleve á debido efecto la providencia de hacer cesar la autoridad de los Alcaldes en los pueblos de la Asacualpa, Jutiapa y Jalpatagua, poniéndose en ellos personas de la confianza del Gobierno que administren justicia; y dispone que, previa informacion para inquirir quienes son los que la voz pública señala como ladrones en los referidos pueblos y en los de las Casillas y Santa Rosa, los que resulten notados de tales, sean aprehendidos y confinados á Livingston; debiendo declararse fuera de la ley á los que invitados por carteles á presentarse ante el Gefe del distrito, no lo verifiquen en el término que se señala.....31 Dicbre. 1834

ACUER. DEL GOB.—Comete á la Comandancia general de la primera division la ejecucion de la providencia que antecede, autorizándola para obrar militarmente contra los salteadores y los pueblos que los abriguen.....26 Enero 1835

DEC. LEG.—Proroga la autorizacion concedida al Gobierno por la órden de 30 de Abril del año anterior respecto de bandoleros; pero con la precisa condicion de mitigar las providencias que se hayan dictado en consecuencia, y de dejar, en todo caso, salva la vida de los individuos..... .....*Bol.* 66.—30 Agosto 1835

Digitized by Google

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

CONVENCION NACIONAL.

Véase *Constitucion, arts. del* 255 *al* 267.—Acerca de las formalidades con que deberá proponerse y acordarse cualquiera reforma que se proyecte en la Constitucion del Estado..11 Octubre 1825

Rentas federales, dec. leg. art. 4.—Faculta al Gobierno para que pueda ponerse de acuerdo con los Gobiernos de los demas Estados en los puntos concernientes á reformas constitucionales, precisamente sobre aquellas bases en que, conservándose el sistema federal, se consulte á los ahorros, sencillez y precision de las instituciones..... *Bol. n.* 25.—20 Abril 1833

DEC. LEG.—Declara que no se acepta por el Estado el decreto federal sobre reunion de una Asamblea general investida de amplias facultades para reformar, adiccionar ó variar la Constitucion de la República.....*Bol.* 28.—31 Mayo 1833

ACUER. DEL GOB.—Dispone se dirija una circular á los Gobiernos de los demas Estados de Centro-América, invitándolos á que nombren dos hijos de cada uno de ellos, de los muchos que residen en Guatemala, con el objeto de que, reunidos en conferencias amistosas, propongan las reformas que deban hacerse á la Constitucion actual de la República, para que, en su vista, las Legislaturas se fijen en el proyecto que haya de presentarse al Congreso federal de 834, ó bien á una Convencion popular, convocada con igualdad de representacion, y cuyos acuerdos solo tengan fuerza respecto de los Estados que los adopten.....10 Julio 1833

ORD. LEG.—Que el Gobierno excite á todos los habitantes del Estado para que le dirijan sus reflexiones sobre reformas constitucionales, y pida informe sobre lo mismo á todas las Autoridades y Corporaciones; disponiendo que se publiquen por la prensa y se pasen á la comision permanente de la Asamblea todos los documentos que se remitan sobre el particular.....*Bol.* 57.—23 Abril 1835

DEC. LEG.—Se reforman los títulos III, V y X de la Constitucion del Estado, relativos á la organizacion del Poder judicial, responsabilidad de los funcionarios públicos y resoluciones legislativas que no estan sujetas á sancion.... .....*Bol.* 74.—27 Agosto 1835

DEC. LEG.—Reforma varios artículos de la Constitucion, respectivos á la division territorial, organizacion del Consejo Representativo, administracion de los distritos y elecciones municipales.....*Bol.* 87.—15 Agosto 1836

DEC. LEG.—Se admiten por el Estado los decretos del Congre-

Digitized by Google

so federal, de 30 de Mayo y 9 de Junio del corriente año que reforman el título 12 de la Constitucion de la República y declara á los Estados en capacidad de constituirse sin las restricciones contenidas en dicho título. *Bol.* 123.—12 Julio 1838

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que nombre comisionados con el encargo de recabar de los Gobiernos de Honduras, Nicaragua y Costa-Rica que dejen á la deliberacion de la Convencion nacional el determinar sobre los pasos que han dado por conseguir una reforma política. . *Bol.* 134.—31 Enero 1839

DEC. DEL GOB.—Se excita á las Municipalidades, Autoridades locales é individuos de cualquiera condicion que sean, para que dirijan al Gobierno sus peticiones sobre la manera y forma en que el Estado deba constituirse, y sobre las medidas que, entre tanto, sea conveniente adoptar para la conservacion de la paz.....*Bol.* 54, 3.ª *pte.*—18 Febrero 1839

ACUER. DEL GOB.—Dispone nombrar dos comisionados cerca de cada uno de los Gobiernos del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica, autorizándolos en competente forma para ajustar los convenios que estimen necesarios á efecto de obtener la pronta reunion de la Convencion de Estados.....13 Mayo 1839

DEC. LEG. n. 11.—Declara que el Estado de Guatemala concurrirá á la Convencion, convocada por el decreto del Congreso federal de 18 de Julio de 1838, nombrando, al efecto, cinco comisionados que estipulen los términos en que haya de restablecerse la union entre los Estados de Centro-América, y entendiéndose sujeto á la ratificacion de la Asamblea cualquiera convenio que se celebre.....8 Junio 1839

DEC. LEG. n. 47.—Que los delegados por el Estado concurran al lugar señalado para la reunion de la Convencion, en todo el mes próximo de Octubre, y que se excite á los Gobiernos de los otros Estados para que por su parte concurran á que tenga efecto dicha reunion, enviando á ella sus representantes... .....23 Setbre. 1839

DEC. DEL GOB. n. 29.—Declara que el Gobierno de Guatemala conviene en que el punto de reunion para la Convencion nacional sea la ciudad de Chinandega; pero que si no se hubiese instalado el 1.º de Julio próximo, cesa el compromiso del Estado de concurrir á ella por medio de sus representantes.....17 Marzo 1841

DEC. LEG. n. 124.—Autoriza al Gobierno para que pueda convenir con los Gobiernos de los otros Estados en que se nombre uno, ó mas comisionados, por cada uno de ellos que se reunan en la época y lugar que se estipulare, para ponerse de acuerdo en todo lo conducente á los intereses comunes,

Digitized by Google

entendiéndose que los puntos que acordaren se reputarán como simples preliminares sujetos á la ratificacion de los Cuerpos representativos de los mismos Estados; y prescribe, desde luego, las instrucciones que deben comunicarse á los representantes que concurran por parte de Guatemala á dicha reunion.....27 Julio 1841

Véase la órden de la segunda Asamblea Constituyente de 29 de Setiembre de 841, y el acuerdo del Gobierno de 28 de Octubre del siguiente año.

DEC. LEG. n. 149.—Nombra los individuos que deben concurrir por parte del Estado á la Convencion nacional reunida en Chinandega, y faculta al Gobierno para que pueda admitirles las renuncias que hagan con causas fundadas, y asi mismo para nombrar personas que los subroguen.....11 Mayo 1842

ORD. LEG.—Declara que el Estado de Guatemala no se compromete á entrar en el pacto de confederacion celebrado en Chinandega, el 17 de Julio del año próximo anterior, entre los Gobiernos de Nicaragua, Honduras y el Salvador...4 Julio 1843

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda nombrar los comisionados que deben concurrir á la Dieta de Sonzonate en representacion del Estado, y en cumplimiento del art. 7.º del tratado de 4 de Abril de este año celebrado con el Gobierno del Salvador.....21 Agosto 1845

RELACIONES EXTERIORES.

Véase *Policia, acuer. del Gob. art.* 7.—Declara que los extrangeros que vengan al Estado con un carácter público, no estan obligados á manifestar sus pasaportes en los pueblos del tránsito, ni á practicar las demas formalidades prescritas respecto de otros transeuntes.....4 Mayo 1826

DEC. LEG.—Acuerda excitar al Gobierno federal para que se verifique la mision diplomática cerca del Santo Padre, y que por este conducto se hagan presentes á Su Santidad las causas que motivaron la expulsion del Metropolitano y regulares, y los deseos de las Autoridades y pueblos de Guatemala de permanecer unidos á la cabeza de la Iglesia universal: que por el mismo medio se arregle lo relativo al nombramiento de Obispos en lo sucesivo, proponiendo, desde luego, el de un Arzobispo en alguna de las personas designadas en terna por el Gefe del Estado; y que, entre tanto, se recabe de Roma la concesion de facultades al Gobierno eclesiástico para todos los objetos que se espresan, haciéndose esta solicitud por conducto del Ministro de la República mejicana, cet.....22 Febrero 1839

Véanse, en *Negocios eclesiásticos*, las órdenes de 21 de Agosto de 840 y 5 de Octubre de 841.

Digitized by Google

DEC. LEG.—Declara que cuando alguno muera intestado en el pais, sus parientes, aunque sean extrangeros, tienen derecho á heredarlo por su órden y grado, conforme á las leyes del Estado.....*Bol. n.* 34.—8 Marzo 1834

Independencia, dec. del Gob. art. 3.—Declara que el Estado, al separarse del pacto federal, no hace alteracion alguna en cuanto al reconocimiento de la deuda extrangera y demas disposiciones que tocan al exterior.....17 Abril 1839

Véanse, en el artículo *Crédito público*, los decretos legislativos de 4 de Noviembre de 843 y 30 de Junio de 845, é igualmente el decreto del Gobierno de 30 de Junio de 846.

Poder Ejecutivo, dec. leg. art. 18.—Dispone que, mientras reunida la Convencion se determina lo conveniente para el arreglo de las relaciones exteriores, el Presidente del Estado reciba y dé á reconocer á los Cónsules y Agentes de las naciones extrangeras, y cuide de la conservacion de dichas relaciones.. .....29 Nobre. 1839

Véanse, en el artículo *Exencion de derechos*, la órden de 17 de Agosto de 840, y los acuerdos del Gobierno de 3 de Marzo y 20 de Octubre de 846, que contienen varias disposiciones relativamente al cobro de derechos sobre los efectos que se introduzcan para el uso, ó consumo, de los Cónsules y Ministros de naciones extrangeras, transeuntes ó residentes en la República.

ORD. LEG.—Autoriza al Presidente del Estado para que entre provisionalmente en relaciones con el Gobierno de la República mejicana, y fija los puntos de instruccion que deben comunicarse al Agente que se nombre; autorizando al mismo Presidente para que le asigne la dotacion que corresponda, y previniendo que, tanto para esta legacion, como para la de Roma y cualquiera otra, se forme presupuesto de gastos y se pase oportunamente á la Asamblea para su aprobacion.....3 Setbre. 1841

ORD. LEG.—Previene al Gobierno haga pasar á Londres un Agente acreditado en debida forma, con la mision de reclamar de aquel Gabinete las ofensas inferidas por algunos de sus funcionarios al Estado de Guatemala; y que asi lo verifique el mismo Gobierno al contestar la nota del Vice-Almirante Adam, sobre cuyos conceptos deberá pedir esplicaciones al Vice-Cónsul ingles; quedando autorizado, ademas, para arreglar los reclamos que se hagan por súbditos británicos, respecto de lo cual se fija la base para el pago y los arbitrios de que podrá echarse mano al efecto.....4 Mayo 1842

Véanse, sobre esto mismo, el decreto legislativo de 1.º de Octubre de 841. y los acuerdos del Gobierno de 24 y 25 de Mayo de 842—12 y 26 de Enero de 43, y 19 de Noviembre de 47.

Digitized by Google

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno, sin restriccion alguna, para que, ya sea por medio de contratas, solicitando dinero á premio, ó echando mano de los primeros productos de las rentas, reuna las cantidades necesarias para que tenga efecto, cuanto antes, la legacion cerca de los Gabinetes de Londres y Madrid, recomendada ya en órdenes anteriores....9 Mayo 1842

DEC. LEG. n. 169.—Aprueba el convenio celebrado, á 19 de Julio de este año, entre el Presidente del Estado y S. M. el Rey de los Belgas, en que se fijan reglas sobre las succesiones y manera de adquirir bienes entre los naturales de uno y otro pais.....9 Agosto 1842

Véase la órden n. 40, de 2 de Marzo de 831.

Véase el artículo *Crédito público*, sobre pago del suplemento hecho al Ministro de Centro-América cerca del Gabinete de Francia, y sobre arreglo de los demas reclamos pendientes con súbditos franceses.—Orden de 20 de Octubre de 843, acuerdo del Gobierno de 22 de Enero de 844.

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que pueda celebrar tratados de amistad y comercio con la España, y con cualquiera otra nacion, sobre las bases establecidas en los que celebró la República de Centro-América con los Estados-Unidos y Colombia; pudiendo, al efecto, nombrar comisionados, y procurando obrar en esto de acuerdo con los demas Estados.....21 Octubre 1843

Papel sellado, dec. leg. art. 2.—Previene que se estiendan en papel del sello 2.° las certificaciones de las licencias que se concedan á cualquier facultativo extrangero para ejercer su profesion. .....28 Octubre 1843

ACUER. DEL GOB.—Ratifica el tratado, concluido á 25 de Junio de este año, entre la República de Guatemala y las Ciudades libres Anseáticas de Lubek, Bremen y Hamburgo, estableciendo relaciones recíprocas de amistad, comercio y navegacion entre las partes contratantes.....20 Julio 1847

Véase la Gaceta de Guatemala, n. 15 tomo 5, en que se da noticia de haberse verificado á 1.° de Octubre de 850 el cange de las ratificaciones del tratado anterior por lo respectivo á la ciudad de Lubek.

ACUER. DEL GOB.—Ratifica el tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre la República de Guatemala y S. M. el Rey de los franceses el dia 8 de Marzo de este año, cangeado el 25 de Octubre de 849.....8 Abril 1848

ORD. LEG.—Acuerda que, por medio del Gobierno, se diga al Consulado frances: que la Asamblea Constituyente de Guatemala saluda á la Francia republicana por su regeneracion social, cet, y que desea ver de nuevo tremolar en su Capital

Digitized by Google

el pabellon de aquella República y unir sus colores con los de la de Guatemala.... *Gaceta de Guat. n.* 25, *tom.* 4.—14 Setbre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Acepta las condiciones con que el Consulado frances ofrece enarbolar de nuevo en Guatemala el pabellon de la Francia, y restablecer las relaciones interrumpidas entre ambas Repúblicas.....15 Setbre. 1848

ACUER. DEL GOB.—Declara en que casos, tanto los españoles como los demas extrangeros, residentes en la República, estan obligados á sufrir las mismas cargas y á prestar los mismos servicios que los naturales. *Gaceta de Guat. n.* 42, *tom.* 4.—23 Febro. 1849

ACUER. DEL GOB.—Ratifica el tratado de amistad, comercio y navegacion, concluido el 20 de Febrero de este año, (y cuyas ratificaciones fueron cangeadas en Londres el 16 de Junio) entre plenipotenciarios de la República de Guatemala y de S. M. la Reyna de la Gran Bretaña é Irlanda, cet.....
.....24 Febrero 1849

ACUER. DEL GOB.—Ratifica el tratado de amistad, comercio y navegacion, ajustado entre la República de Guatemala y el Reino de Bélgica el dia 12 de este mismo mes y año.....26 Abril 1849

Véase, con respecto al cange de este tratado, verificado en Amberes el 3 de Julio de 1850, la Gaceta de Guatemala, n. 39, tom. 5.°

RENTAS FEDERALES.

DEC. LEG.—Dispone que si la mayoria de los Estados ocupare las rentas de alcabala marítima y tabaco, el Estado de Guatemala haga otro tanto; y autoriza al Gobierno para que arregle su administracion y la deuda que pesa sobre ellas, y asi mismo, para que pueda hacer las erogaciones que sean necesarias al sostenimiento del Gobierno nacional, cet....*Bol. n.* 25.—20 Abril 1833

ORD. LEG.—Previene se reclame del Congreso federal el decreto de 26 de Mayo de este año, haciendo presentes á dicho Cuerpo las fundadas razones que hay para pedir que el cinco por ciento aumentado al arancel de Aduanas, continue como renta de los Estados; y ordena que siga recaudándose en este concepto, y que su producto se abone á la Federacion por lo que adeuda de las erogaciones hechas en el sostenimiento del cordon sanitario.....28 Agosto 1835

Véase *Dietas, ord. leg. art.* 2.—Previene se liquiden, para reclamarlas del Gobierno general, las cantidades exigidas en la Aduana de Izabal pertenecientes al cinco por ciento del derecho consignado al pago de dietas y viáticos de los Representantes del Estado en la Federacion.....*Bol.* 76.—30 Abril 1836

Crédito, dec. leg. arts. del 3 *al* 6.—Se mandan ingresar en las ar-

Digitized by Google

cas del Estado los productos de las rentas federales, y se previene la manera de administrarlas y la inversion que debe dárseles.....*Bol.* 130.—3 Agosto 1839

Facultades, dec. leg. art. 7.—Sobre la que se concede al Gobierno para que pueda servirse de las rentas federales, invirtiéndolas en la defensa y pacificacion del Estado..... .....*Bol.* 128.—5 Agosto 1838

Independencia, dec. del Gob. art. 4.—Se mandan entrar á la administracion del Estado las rentas federales, sin reconocer mas compromisos que los contraidos hasta la fecha... .....17 Abril 1839

ACUER. DEL GOB.—Dispone que las rentas llamadas federales sean administradas, en lo sucesivo, con separacion de las del Estado; y que los empleados de dichas rentas continuen ejerciendo sus funciones, pero sugetos al Gobierno del mismo Estado y prestando nuevas fianzas á satisfaccion de la Contaduría mayor.....18 Abril 1839

RESPONSABILIDAD.

Véase *Poder Ejecutivo, dec. leg. art.* 4.—Declara que se hacen responsables los Tribunales y funcionarios que den cumplimiento á cualquiera disposicion que no les sea comunicada por el conducto de ley.....24 Setbre. 1824

Poder Ejecutivo, dec. leg. arts. del 28 *al* 31.—Detalla los casos en que el Gefe del Estado es responsable por faltas en el ejercicio de sus funciones, y prescribe los términos en que deberá procederse en tales casos.....21 Octubre 1824

Justicia, dec. leg. arts. 13, 24, 40, 47, *y del* 58 *al* 65.—Puntualiza las causas de responsabilidad de que debe conocer la Corte de Justicia, é igualmente la manera de exijirla á los Magistrados y Jueces de 1.ª instancia.....10 Junio 1825

Véanse, sobre esto mismo, y sobre conocimiento de las causas de responsabilidad del Gefe y Vice-Gefe del Estado y Secretarios del despacho, los arts. 27, 30 y 34 de la ley de 22 de Julio de 826.—28, 32 y 36 del dec. de 22 Marzo de 832. Alc. al Bol. n. 4.—17 y 32 de la ley de 5 de Diciembre de 839.

DEC. LEG. n. 51.—Que los funcionarios á quienes se haya declarado haber lugar á formacion de causa disfruten de la mitad del sueldo que les estubiese asignado, y que en caso de ser absueltos, se les reintegre de la parte que hayan dejado de percibir..... .....23 Julio 1825

Véanse los arts. 6 y 8 del decreto de 27 de Febrero de 830 en que solamente se manda abonar la 8.ª parte de sueldo á los empleados suspensos.

DEC. LEG. n. 55.—Trata de los requisitos que deben preceder á las

Digitized by Google

declaratorias de haber lugar á formacion de causa..13 Agosto 1825

Constitucion; arts. del 218 *al* 227.—Declara que todo funcionario público es responsable por el ejercicio de sus funciones, y designa los casos y faltas porque deberá exigirse la responsabilidad, como igualmente los Tribunales á quienes corresponde conocer y determinar en causas de esta naturaleza. 11 Octubre 1825

Véanse, sobre esto mismo, los arts. del 14 al 29 del decreto de 27 de Agosto de 835. Bol. 74.

Papel sellado, dec. leg. arts. 3 *y* 4.—Designa el papel que debe usarse en las causas de responsabilidad, y asi mismo, los casos en que debe tener lugar su reposicion al sello que corresponda.....12 Agosto 1826

Delitos polít. dec. leg. arts. 13 *y* 14.—Detalla las penas en que incurren los Jueces que entorpecieren las causas que se sigan ante ellos por delitos de traicion, ó que se dejaren sobornar; y señala el término en que la Corte de Justicia deberá pasar el proceso original al Consejo para que haga la declaratoria correspondiente.....9 Setbre. 1829

ORD. LEG.—Que corresponde al Cuerpo Legislativo declarar cuando ha lugar á formacion de causa contra cualquiera de sus miembros..... 6 Dicbre. 1829

Consejo Representativo, dec. leg. arts. del 79 *al* 85.—Previene como debe proceder el Consejo Representativo en el despacho de las causas de responsabilidad que sean de su resorte.. .....4 Junio 1830

Justicia, dec. leg. arts. 34 *y* 87.—Que no es necesaria la declaratoria de haber lugar á formacion de causa para proceder contra los Alcaldes y demas individuos municipales; y que los empleados contra quienes aquella se dicte quedan suspensos del ejercicio de su empleo y de los derechos de ciudadanía.....9 Junio 1830

ORD. LEG.—Que corresponde al Consejo declarar cuando ha lugar á formacion de causa contra los Gefes de distrito, y á la Corte de Justicia el juzgarlos como á los Gefes de departamento.....*Bol. n.* 1.° —25 Febrero 1831

Crédito público, dec. leg. art. 12.—Que los agentes del Gobierno ilegítimo deberán responder ante los Tribunales de los despojos que hubieren ejecutado si no exhibiesen la órden superior en virtud de la cual hayan procedido....*Bol.* 2.—10 Marzo 1831

DEC. LEG.—Que los Alcaldes son responsables ante los Jueces de primera instancia y Gefes políticos, por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, pero que cuando se proceda contra ellos sea con justificacion escrita y dando

Digitized by Google

previo aviso á la Municipalidad respectiva para el depósito de la vara.....*Bol.* 6.—2 Mayo 1831

Hacienda, dec. del Gob. art. 251.—Que á los empleados suspensos por providencia del Gobierno no se les abone sueldo alguno; pero que al que lo fuere por estársele siguiendo causa, se le cubra, durante los procedimientos, una tercera parte, y en caso de ser absuelto, se le complete la mitad, ó el todo si no se le hubiese subrogado en sus funciones..... .....*Bol. Ext. n. XII.*—1.° Agosto 1832

DEC. LEG.—Previene como debe organizarse el Tribunal de suplentes y el de apelaciones, establecidos por la Constitucion, para conocer en las causas de responsabilidad, y prescribe las formalidades con que debe procederse en dichas causas..... .....*Bol.* 22.—27 Dicbre 1832

DEC. LEG.—Señala la parte de sueldo, ó dieta, que debe abonarse á los funcionarios de eleccion popular, propietarios, ó suplentes por impedimento perpetuo de aquel á quien sustituyen, cuando estubieren suspensos por declaratoria de haber lugar á formacion de causa, y asi mismo, la parte á que tienen derecho siendo absueltos.....*Bol.* 26.—29 Marzo 1833

ORD. LEG.—Designa el Cuerpo á que corresponde conocer de las escusas de los individuos que deben componer tanto el Tribunal de suplentes, como el de apelaciones, de que se hace mérito en el decreto de 27 de Diciembre del año anterior... .....*Bol.* 29.—29 Mayo 1833

DEC. LEG.—Que no se abone sueldo á los empleados que fueren condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus destinos que merezcan pena mas que correccional; y que se abone una tercera parte á los que fueren condenados por delitos comunes, pero que no puedan volver al desempeño de sus empleos sin previa rehabilitacion del Cuerpo Legislativo..... .....*Bol.* 35.— 19 Febrero 1834

DEC. LEG.—Que el empleado contra quien se declare haber lugar á formacion de causa, queda suspenso desde el momento en que se le notifique la declaratoria....*Bol.* 46.—6 Nobre. 1834

DEC. LEG.—Designa las Autoridades ante quienes deben interponerse las acusaciones contra los Jueces de circuito y la manera de proceder en ellas.....*Bol.* 104.—9 Agosto 1837

DEC. LEG.—Declara que todo funcionario, ó agente del poder público, es responsable por los actos que ejecute contra la Constitucion, sin que le sirva de escusa órden superior alguna, sea civil ó militar.....*Bol.* 116.—2 Marzo 1838

Véase el art. 6 del decreto legislativo n. 54 que se cita adelante, en que se reproduce la disposicion anterior, añadiendo que las partes

Digitized by Google

perjudicadas tienen facultad para reclamar, por ante los Tribunales comunes, la indemnizacion correspondiente por los daños que se les irrogaren.

Poder Legislat. dec. leg. arts. 12, 13 *y* 14.—Previene como debe procederse en las causas criminales contra los Diputados, y declara que en lo civil no gozarán de fuero ni privilegio alguno.....15 Julio 1839

Poder Legislat. dec. leg. arts. del 53 *al* 61.—Sobre las formalidades con que deberán hacerse y determinarse las proposiciones que se presenten á la Asamblea para exigir la responsabilidad á los Secretarios del despacho.....15 Julio 1839

DEC. LEG. n. 54.—Declara que todo funcionario público está sugeto al juicio de residencia que deberá publicarse dos meses despues de concluido el periodo de sus funciones y sin cuyo requisito se le considerará legalmente impedido para servir otro destino; y dispone que la Corte de Justicia sea el Tribunal que conozca en dichos juicios, como igualmente en las causas de suspension, cet.....31 Octubre 1839

Poder Ejecut. dec. leg. arts. 5 *y* 21.—Que cada uno de los Secretarios del despacho del Gobierno es inmediatamente responsable por el ramo que esté á su cargo, pero que su responsabilidad se entenderá mancomunada con la del Presidente del Estado.....29 Nobre. 1839

Garantias, dec. leg. sec. 1.ª *art.* 11.—Que todo Magistrado, ó Juez, que aplicare leyes dadas *ex post facto*, es personalmente responsable á los daños y perjuicios, incurriendo, ademas, en la pena de perdimiento del empleo é inhabilidad para obtener otro.....5 Dicbre. 1839

ORD. LEG.—Declara que los Secretarios del Gobierno solo deben ser residenciados cuando tenga lugar este juicio con respecto al Presidente del Estado.....30 Octbre. 1840

Gobierno Departam. acuer. del Gob. art. 3.—Dispone que á los Corregidores, Jueces de primera instancia, que esten suspensos de sus funciones, se les abone solamente la tercera parte de su sueldo, y señala el término durante el cual deberán disfrutarla, cet.....*Gaceta oficial, n.* 171. *tom.* 1.° —12 Setbre. 1844

DEC. DEL GOB. n. 14.—Dispone que todo funcionario público á quien se suspenda, no perciba sueldo alguno, y señala la parte de él que deberá abonársele en caso de ser absuelto, como, asi mismo, la dotacion que corresponde al que le subrogue durante la secuela de la causa.....2 Enero 1847

Poder Ejecutivo, arts. 6 *y* 8.—Declara que los individuos del Consejo consultivo son responsables de mancomun con el Pre-

Digitized by Google

sidente de la República, y que éste, de acuerdo con dicho Cuerpo, puede deponer á los empleados de su nombramiento..... 26 Octbre. 1848

SOCIEDAD ECONOMICA.

Véase *Gobierno Departam. dec. leg. art.* 15.—Comprende entre los deberes de los Corregidores el de promover el restablecimiento y ereccion de Sociedades Económicas dedicadas á fomentar la agricultura, artes, cet, y designa quienes deben reputarse socios natos.....9 Nobre. 1825

DEC. LEG.—Establece en la Capital del Estado una Sociedad Económica de amantes de la patria, y especifica los objetos de esta asociacion, el número de sus individuos, las reglas que deben servir de base para su organizacion, los capitales y fincas que le pertenecen y solemnidades con que deberá instalarse, cet.....30 Setbre. 1829

Véase la órden n. 66, de 26 de Octubre de este mismo año.

ORD. LEG.—Establece un real de impuesto sobre cada carga de sandias que se introduzca al mercado de la Capital, y destina su producido á engrosar los fondos de la Sociedad Económica.....18 Nobre. 1829

Instruccion, órd. leg.—Destina la parte del convento nuevo de Santo Domingo que designa, y el jardin del claustro procesional para usos de la Sociedad Económica.....5 Dicbre. 1829

Véase la órden de 25 de Febrero de 831.

Instrucion, ord. leg. art. 4.—Sobre las pinturas y piezas de escultura de los conventos extinguidos que se consignan á la Sociedad.....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Estatutos de la Sociedad Económica en que se detallan los objetos de su institucion y medios de fomentarlos, las calidades de los socios que deben componerla, sus diferentes clases y secciones en que han de distribuirse, con lo demas que se previene respecto de la organizacion de la Junta de gobierno y de la general, y atribuciones de una y otra.....8 Mayo 1830

ORD. LEG.—Establece un impuesto sobre herencias, trucos y billares, y sobre las rentas municipales para engrosar los fondos de la Sociedad.....10 Mayo 1830

Instruc. dec. del Gob.—Pone bajo la direccion de la Sociedad económica la escuela normal mandada establecer por decreto legislativo de 18 de Marzo de este año, y aprueba el reglamento formado, al efecto, por la misma Sociedad..... ..... *Bol. Ext. n. IV.*—30 Setbre. 1831

Digitized by Google

Museo, dec. del Gob. art. 2.—Sobre la intervencion que se da á la Sociedad en el establecimiento del Museo decretado en esta misma fecha.....*Ext. IV.*—24 Octbre. 1831

DEC. LEG. n. 99.—Restablece la Sociedad Económica de amigos del pais, y previene cómo debe procederse para facilitar su mas pronta organizacion.....24 Setbre. 1840

DEC. LEG. n. 182.—Establece un impuesto sobre las corridas de toros y funciones de teatro, volatines, pruebas de equitacion y cualesquiera otras, á beneficio de los fondos de la Sociedad Económica, y aumenta á doscientos pesos la cantidad con que el Consulado debe contribuir á los mismos fondos.....4 Nobre. 1843

ORD. LEG.—Declara que la contribucion establecida por el decreto anterior sobre las corridas de toros, deberán pagarla los empresarios, pero de ninguna manera el Hospital á quien pertenece el edificio en que aquellas se verifican..7 Julio 1845

ACUER. DEL GOB.—Permite que se establezca una lotería pública á beneficio de los fondos de la Sociedad Económica.....
.....13 Octubre 1845

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

DEC. DEL GOB. n. 3.—Manda organizar una comision con el nombre de *Sociedad de Beneficencia*, con el principal objeto de protejer á los que hayan dejado su pais para venir á poblar el puerto de Santo Tomas; y designa los individuos de que debe componerse dicha asociacion, sus atribuciones y los fondos con que deberá contar..... .29 Octbre. 1845

Véase, sobre esto mismo, el acuerdo del Gobierno de 3 de Julio de 847 que manda subministrar al Director de Santo Tomas la cantidad mensual que se espresa para proveer á la subsistencia de los huérfanos que se hallen en la colonia, y que el Gobierno toma bajo su proteccion como ciudadanos de la República.—Véanse tambien los acuerdos de 29 de Julio, 3 y 13 de Agosto y 7 de Setiembre de 850.

SOCORROS A LOS PUEBLOS.

ORD. LEG.—Acuerda que, para reparar los desastres del incendio de Chiquimulilla, se distribuyan entre sus vecinos tres mil pesos de la manera que previene, y que se les dispense, al mismo tiempo, del pago de la contribucion directa, cet...
.....9 Febrero 1825

DEC. LEG.—Concede á los pueblos de San Juan Amatitlan, Pinula, San Miguel Petapa y demas que menciona, el producto que tengan, en un año, las rentas de alcabala, aguardien-

Digitized by Google

te y chicha, para reparar los desastres de los temblores; y previene al Gobierno dispensar toda especie de proteccion á aquellos de dichos pueblos que quieran trasladarse á otro punto, cet.....28 Mayo 1830

ORD. LEG.—Faculta á la Municipalidad de San Cristoval Amatitlan para que invierta en la reparacion de la Iglesia del mismo pueblo los productos de los estancos de aguardiente y chicha, cet.....21 Abril 1834

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda destinar annualmente la mitad de la capitacion que se recaude en Acatenango á la construccion de una fuente en la plaza pública de dicho pueblo.....30 Agosto 1834

ORD. LEG.—Que el Estado concurra con la cuarta parte del costo que tenga la reedificacion del templo del pueblo de Samayaque, tomándola de los fondos que indica.....7 Agosto 1835

Véase *Exencion de derechos, dec. leg. arts.* 3, 5 *y* 6.—Manda distribuir entre los vecinos de Santa Catalina y Retalhuleu que hubieren perdido sus casas, ó trojes, en el incendio de dichos pueblos, los productos de la comunidad y de las otras rentas que espresa, y ordena, con el mismo objeto, que se abra una subscripcion voluntaria en el Estado.....*Bol. n.* 73.—1.° Marzo 1836

DEC. DEL GOB.—Previene la manera de dar cumplimiento á la disposicion anterior.....*Bol.* 73.—9 Marzo 1836

ORD. LEG.—Declara exceptuado al pueblo de Santo Domingo Sacapulas, por los motivos que espresa, del pago de la capitacion que adeuda correspondiente á los años de 835 y 36, y ordena al Gobierno que, tomando en consideracion las necesidades que puedan alegar otros pueblos que se hallen en igual caso que el de Santo Domingo, lo manifieste á la Legislatura proponiendo las medidas que deban adoptarse.....3 Abril 1837

DEC DEL GOB. n. 67.—Declara que el Estado toma, desde luego, á su cargo la reparacion de los edificios públicos de la Villa de Jutiapa, y que se providenciará lo conveniente para indemnizar á sus habitantes de las pérdidas que hayan sufrido durante la invasion de las fuerzas salvadoreñas.15 Julio 1844

Véase, en el artículo *Municipalidades*, el decreto legislativo de 17 de Setiembre de 845, acerca de la inversion que se manda dar al donativo voluntario reunido en Escuintla el año de 844. Véase tambien el acuerdo del Gobierno de 27 de Diciembre de 850, inserto en el n. 28, tom. 5 de la *Gaceta de Guatemala.*

DEC. LEG. n. 31.—Dispone que el Gobierno auxilie á la Villa de

Digitized by Google

Zacapa en la empresa de introducir las aguas del Rio Grande á las llanuras inmediatas; autorizándole para poner á disposicion de la Municipalidad de dicha Villa, en calidad de suplemento, hasta la suma de mil pesos para el espresado objeto; y señala los arbitrios con que deberá verificarse el reintegro.....30 Nobre. 1848

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que auxilie al departamento de Chiquimula con la cantidad de diez mil pesos, destinados á la construccion de los edificios públicos que se espresan, consignando, al efecto, el producto del ramo de aguardiente, y así mismo, los arbitrios que proponga la Municipalidad de acuerdo con el Corregidor de dicho departamento. 6 Dicbre. 1848

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda aprobar los arbitrios propuestos por la Municipalidad de Patzicía con el objeto de reconstruir el templo, cabildo y cárceles de dicho pueblo.....19 Dicbre. 1848

SUCCESION.

DEC. LEG.—Declara que es absoluta la libertad de testar, instituir herederos ó disponer de cualquiera manera de los propios bienes, sin que pueda ser restringida ni modificada por la ley; que para las succesiones ab intestato deben reputarse como legítimos, en todo derecho, los hijos naturales, ó espurios, y los de clérigos ordenados in sacris que fueren reconocidos, debiendo entrar á la succesion por iguales partes con los hijos legítimos, exceptuándose á los adulterinos que solo heredarán con los ascendientes y colaterales.....
.....*Bol.* 91.—10 Abril 1837

Véase el decreto legislativo de 26 de Julio de 838, Bol. 126 en que se suspenden los efectos de la disposicion anterior.

TABACO.

DEC. LEG. n. 33.—Establece la Factoría principal de tabacos que asigna al Estado el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 15 de Diciembre del año anterior, y determina el número de sus empleados, sus respectivos sueldos y la instruccion á que deberán arreglarse en el ejercicio de sus funciones.....2 Febrero 1825

Véase el artículo 7 del decreto legislativo de 1.° de Diciembre de 829.

ORD. LEG.—Que los productos de tabaco se destinen á cubrir el cupo que toque al Estado para los gastos federales, y al pago de los sueldos de sus Representantes en el Congreso y Senado de la Federacion.....4 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Fija el precio á que debe venderse el tabaco en las tercenas del Estado y las épocas en que estas y las Recep-

Digitized by Google

torías deberán hacer sus enteros, con otras prevenciones sobre la manera de perseguir el contrabando, penas en que incurren los contrabandistas y parte que debe darse á los aprehensores en los decomisos, cet.....12 Junio 1830

ACUER. DEL GOB.—Dispone que todo el que quiera sacar tercena de tabaco en pueblos donde no las haya establecidas, pueda hacerlo, afianzando á satisfaccion del Factor principal del ramo.....18 Marzo 1831

DEC. DEL GOB.—La Administracion de la renta de tabaco se agrega á la Direccion general del Estado y se le detallan sus funciones y empleados de que debe constar, reproduciéndose las leyes penales contra el contrabando y las disposiciones sobre la aplicacion y distribucion del que se aprehenda, cet.....*Bol. Ext. n. XXIII.*—22 Junio 1833

DEC. DEL GOB.—Previene á los Gefes políticos, subdelegados é individuos de las Municipalidades valen eficaz y preferentemente para evitar que se haga el contrabando de tabaco, y señala las multas y demas penas en que incurrirán caso de omision, ó negligencia, y las que deben imponerse á los defraudadores, cet.....*Ext. XXIII.*—26 Junio 1833

DEC. DEL GOB.—Se declara libre la siembra del tabaco en el territorio de Livingston y exenta de derechos la exportacion de dicho fruto; pudiendo tambien introducirse para su venta en las demas poblaciones del Estado, previa contrata con la renta del ramo, cet.....*Ext. XXIII.*—27 Junio 1833

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Direccion de rentas para que conceda licencias para sembrar tabaco en los encuentros del rio de Gualan, en la cantidad que determina, y fija el precio á que la renta deberá comprarlo á los cosecheros.....27 Junio 1833

Véase el acuerdo de 6 de Julio de 847.

ACUER. DEL GOB.—Permite las siembras de tabaco en todo el territorio comprendido entre los rios de Guacalate é Iztapa, desde la Antigua Guatemala y Palin hasta las playas del mar, entendiéndose este permiso con calidad de obtener previa licencia de la Direccion de rentas y de exportar todo el sobrante de dicho fruto que no se contrate con la misma Direccion.....*Ext. XXVII.*—28 Agosto 1833

ACUER. DEL GOB.—Que por el primer fraude de tabaco no se imponga á los contrabandistas pena de prision, pero que se proceda criminalmente contra ellos por cualquiera resistencia.....6 Setbre. 1833

DEC. LEG.—Que el Gobierno reglamente las siembras de tabaco en el Estado haciendo observar, en lo adaptable, las an-

Digitized by Google

tiguas ordenanzas del ramo y las demas disposiciones contenidas en esta ley.....*Bol.* 60.—30 Abril 1835

DEC. LEG.—Se faculta al Gobierno para que arregle la renta de tabaco por medio de patentes, fijando él mismo el precio de estas y haciendo en los funcionarios de la renta las variaciones que sean necesarias.....*Bol.* 69.—27 Agosto 1835

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que venda las existencias de tabaco de la manera que estime conveniente..... ..... *Bol.* 71.—27 Nobre. 1835

DEC. DEL GOB.—Declara abolido el estanco de tabaco, impone un derecho sobre el que se introduzca al Estado y establece el sistema de patentes para las siembras; designando la cuota con que deberá contribuirse por cada una de ellas, los requisitos con que deberán solicitarse y expedirse, con lo demas que previene relativamente á siembras clandestinas, decomisos, cet.....*Ext. LIV.*—31 Dicbre. 1835

DEC. LEG.—Reduce á tres la contribucion de cinco pesos por cada mil matas de tabaco establecida por el decreto anterior, y señala el plazo que puede concederse para el pago de dicha contribucion.....*Bol.* 76.—16 Abril 1836

Véase *Hacienda, dec. leg. arts. del* 14 *al* 21.—Designa los empleados que debe tener la Factoría de tabacos y los ramos que estan á su cargo, cet .....12 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 100.—Declara libre en el Estado la venta y siembra del tabaco, mandando cesar, en consecuencia, las oficinas y empleados de la renta; y establece un impuesto sobre dicho ramo en su tráfico interior, declarándolo exento de todo derecho en su exportacion para fuera de la República.. .....25 Setbre. 1840

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para restablecer en el Estado el estanco de tabaco, el de pólvora y naypes, y para dictar los reglamentos del caso con las limitaciones que se espresan y previo dictámen del Consejo; quedando igualmente facultado para celebrar convenios con los otros Estados á efecto de uniformar la administracion de dichos ramos..27 Abril 1842

DEC. DEL GOB. n. 42.—Dispone que el tabaco solo pueda venderse en los puestos que, en cada poblacion, tenga á bien designar el Gobierno, y que en efecto designa, no debiendo exceder su precio de cuatro reales libra: que dichos puestos se rematen en las cabeceras de los departamentos, con las mismas formalidades que los demas ramos de Hacienda pública; y que la siembra de aquel fruto sea libre, asi como tambien su exportacion al extrangero con los requisitos que se prescriben; previniendo, ademas, como debe proce-

Digitized by Google

derse en los casos de comiso.....4 Agosto 1842

DEC. DEL GOB. n. 49.—Restablece la renta de tabaco en el Estado, fija el precio de venta y rescate, reglamenta el sistema administrativo del ramo, y establece penas contra el contrabando y premios por su aprehension.....7 Dicbre. 1842

Vèase el acuerdo de 12 de este mismo mes y año en que se designa el edificio en que debe establecerse la Factoria de tabaco y los funcionarios á quienes se encarga del servicio de dicha oficina.

ACUER. DEL GOB.—Que la Factoría rescate el tabaco desmenuzado segun su calidad, y que tambien ajuste, en la proporcion que corresponda, el desvirtuado.....30 Dicbre. 1842

ACUER. DEL GOB.—Designa los derechos que deben cobrarse por cada libra de puros de los que se introduzcan de Gualan, interin se establece tercena de tabaco en aquel punto.... .....8 Abril 1843

DEC. LEG. n. 173.—Ratifica el decreto de 7 de Diciembre del año anterior sobre restablecimiento del estanco de tabaco.6 Setbre. 1843

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda obtener un préstamo de 30 mil pesos destinado esclusivamente al fomento de la renta de tabaco, hipotecando al pago los productos y enseres de la misma renta, y pudiendo recibir hasta la mitad de dicha suma en vales corrientes, ó hasta una tercera parte en créditos reconocidos.....12 Octubre 1843

DEC. DEL GOB. n. 54.—Autoriza á la Factoría de tabacos para que en las contratas de dinero que celebre, pueda admitir créditos liquidados y vales federales de los ya reconocidos por el Estado; pero en una tercera parte solamente, y sin que pueda consignarse á su amortizacion ninguna otra renta que no sea la del ramo.....13 Dicbre. 1843

ACUER. DEL GOB.—Establece una Factoría subalterna de tabacos en el departamento de Chiquimula, ordenando que se sitúe en el lugar mas adecuado y de conformidad con el reglamento que proyecte el Factor principal del ramo..... .....*Gaceta oficial, n.* 169 *tom.* 1.° —2 Setbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el tabaco que se coseche en el departamento de Chiquimula se pague por la Factoria á razon de 2 rs. libra.....*Gaceta oficial, n.* 169 *tom.* 1.° —3 Setbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Declara que á los militares que hagan el contrabando de tabaco, cualquiera que sea su graduacion, esta no les servirá de escusa para que se les tolere semejante abuso, y que, por el contrario, se estimará como suficiente motivo para destituirlos de sus destinos..... .....*Gaceta oficial, n.* 2 *tom.* 2.° —11 Enero 1845

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 23.—Da nueva planta á la renta de tabaco, bajo el sistema de estanco, y reglamenta las funciones de los empleados en su administracion; declarando, en consecuencia, derogada la ley de 7 de Diciembre de 842.....21 Agosto 1845

ACUER. DEL GOB.—Establece una Administracion de tabacos en el distrito de Santa Rosa y otra en el de Mita, ordenando que se desempeñen por los respectivos Corregidores..30 Setbre. 1845

ACUER. DEL GOB.—Contiene varias prevenciones sobre persecucion del contrabando de tabaco, establecimiento de tercenas en los lugares que designa, y de guardas en todas las Administraciones de las cabeceras de departamento y en el pueblo de Gualan, cet.....19 Febrero 1846

Véase el acuerdo de 22 de Noviembre del año anterior.

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Direccion de tabacos á efecto de que pueda conceder licencias para sembrarlo en Zacapa, márgenes del rio Motagua, Esquipulas, Jocotan y Gualan, en cantidad que no exceda de un millon de matas.....
.....*Gaceta de Guat.*, *n.* 15 *tom.* 3.—28 Junio 1847

Véase el acuerdo de 4 de Agosto de este año en que se adiciona el anterior, disponiendo que puedan sembrarse hasta dos millones de matas en los puntos designados.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Direccion general nombre doce guardas mas sobre los que ya existen, y dos comisionados que se ocupen de reunir todo el tabaco que se coseche en los puntos de Esquipulas y Jocotan, Gualan y Zacapa, cet.
.....9 Marzo 1848

Vèase el acuerdo de 6 de Mayo de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Direccion de tabacos para que pueda celebrar contratas, admitiendo, por mitad, créditos y dinero, con el objeto de ocurrir á las erogaciones de la renta.....10 Marzo 1849

ACUER. DEL GOB.—Declara que el Gobierno se contempla libre de las obligaciones contraidas en la contrata de la renta de tabacos celebrada con los Sres. Jeffryes y Meek; dejando, al mismo tiempo, á salvo los derechos de la República para reclamar daños y perjuicios..*Gaceta de Guat. n.* 51 *tom.* 4.° —22 Mayo 1849

ACUER. DEL GOB—.Dispone dar en arrendamiento la renta de tabacos y que, al efecto, se saque á pública subasta.....
.....*Gaceta de Guat. n.* 51 *tom.* 4.° —24 Mayo 1849

DEC. DEL GOB. n. 44.—Declara libre en la República la siembra y venta de tabaco, no debiendo pagar este fruto, por toda contribucion de consumo, mas que un cuartillo real por libra, ya sea en rama ó elaborado; un peso por millar los cigarros puros que se introduzcan de Ultramar, y un real por li-

Digitized by Google

bra los cigarrillos: y prescribe, ademas, las reglas que deberán observarse en la liquidacion y fenecimiento de las operaciones de la renta, con otras prevenciones sobre pago de las deudas que tenga contra sí la misma renta.....27 Febrero 1850

Véanse los acuerdos de 7 y 13 de Noviembre de este mismo año.

TEATRO.

ORD. LEG.—Faculta al Gefe del Estado para que adopte las medidas que le parezcan convenientes con el objeto de mantener y mejorar el teatro de la Capital.....23 Junio 1832

Véase el Boletin 2.ª parte, de 1.º de Setiembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Manda formar una compañía que se encargue de fabricar un Teatro en la Capital; y con la mira de que quede convenientemente situado y de facilitar la ejecucion de la empresa, cede el terreno necesario en el centro de la *Plaza Vieja*, ordenando plantear una alameda en el contorno.. .....5 Julio 1832

DEC. DEL GOB.—Reproduce el acuerdo anterior y determina el valor de cada una de las acciones con que habrá de contar la compañía encargada de la construccion del teatro, y la proporcion y plazos en que deberán entregarse; confiando á la misma compañía la direccion de la obra y concediendo sobre ella los privilegios de que se hace mérito, cet..... .....*Bol. Ext. n. XIII.*—6 Agosto 1832

ACUER. DEL GOB.—Que el coliseo sea costeado, por mitad, entre el Gobierno y el Hospital general, que, al efecto, hará oblar diez mil pesos de los capitales que se reconocen de sus fondos: que los diez mil que corresponden al Gobierno se separen, en su totalidad, de los enteros que vayan haciéndose por cuenta de las oblaciones de capitales de obras pias, ó de temporalidades; y que la Direccion disponga, desde luego, lo necesario para la construccion de la obra en el lugar designado.....4 Julio 1833

ACUER. DEL GOB.—Manda construir un teatro en el edificio de las carnicerias perteneciente á la Municipalidad de la Corte, y designa los fondos con que debe costearse la obra y los comisionados que habrán de intervenir en su construccion. .....23 Junio 1834

Véanse los acuerdos de 3 de Setiembre, 13 de Octubre y 25 de Noviembre de este mismo año, y el de 22 de Marzo de 836.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda vender, en pequeñas porciones, la parte ds ejidos de la Municipalidad de la Corte que sea necesaria para ocurrir á los gastos de la construccion del teatro, cet.....17 Agosto 1836

Digitized by Google

Véanse las Ordenanzas municipales de 31 de Diciembre de 840 arts. del 286 al 307 en que se previene todo lo relativo á funciones de teatro é inspeccion que debe tener en ellas el Cuerpo municipal.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que se lleve adelante, hasta concluir, á costa de la Hacienda pública, la construccion del teatro comenzado en la *Plaza Vieja*; nombra director y ecónomo para la ejecucion de esta obra, y previene como deben subministrarse por la Tesoreria las cantidades que sean necesarias. .....*Gaceta de Guat. n.* 34 *tom.* 3.° —10 Setbre. 1847

Véanse los acuerdos de 11 y 14 de Febrero de 848 mandando suspender los efectos de la disposicion que antecede.

TEMPORALIDADES.

Véase *Negocios eclesiást. ord. leg. arts.* 2, 3, 4 *y del* 7 *al* 10.—Manda aplicar al Estado los bienes y capitales del extinguido convento de San Agustin; y ordena que los primeros se vendan y ralizen, y que los capitales se consoliden en Tesoreria, quedando sugetos á las cargas que tengan contra si, cet. 2 Junio 1826

Véase la órden de 10 de Marzo de 831.

ACUER. DEL GOB.—Establece una Intendencia de temporalidades, compuesta de cinco individuos, para que administre los bienes pertenecientes á dicho ramo, haciendo uso de las facultades que le detalla; y prescribe el órden en que debe tener sus juntas y ocuparse del desempeño de sus funciones.... .....13 Julio 1829

DEC. LEG.—Declara que son propiedad del Estado las temporalidades de los conventos extinguidos; manda que sean vendidos en almoneda pública los bienes muebles y que se den en arrendamiento las fincas rústicas y urbanas, y ordena la inversion á que se consigna su producido, como igualmente el destino que debe darse á los vasos sagrados, ornamentos y alhajas de oro y plata pertenecientes á dichos conventos.... .....28 Julio 1829

Véanse las órdenes de 5 y 6 de Diciembre de este mismo año, ns. 136, 140 y 141 en que se destina para escuelas de primeras letras y para la Sociedad económica, parte de los conventos de Santo Domingo y San Francisco de la Capital y los de Coban y Totonicapam.

ORD. LEG.—Se faculta al Gobierno para qué haga fabricar y dé en arrendamiento, ó venda, las casas que puedan salir del convento de la Merced de la Capital.....5 Dicbre. 1829

Véase la órden n. 142 de 6 de este mismo mes y año en que se reproduce la disposicion anterior respecto del convento de San Francisco.

ORD. LEG.—Que se habra la calle que se cerró para unir el convento de San Francisco con su huerta, y lo mismo se haga en el convento de la Merced.....6 Dicbre. 1829

Digitized by Google

ORD. LEG.—Se destina la Iglesia de San Francisco de la Antigua á la Orden tercera del mismo Santo, y la de la Merced á la de Carmelitas, cet.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Que se hagan inventarios de todos los bienes que haya en las Iglesias de regulares, y asi mismo, de las capellanias, memorias de misas y demas rentas destinadas al culto, cet. .....6 Dicbre. 1829

DEC. LEG.—Manda se vendan en hasta pública todas las fincas de los regulares, con excepcion del ingenio de San Gerónimo y de las casas y conventos destinados á establecimientos públicos de instruccion; prescribe las condiciones y requisitos con que deberán verificarse los remates, ordenando que se reserve para ejidos de los pueblos, que no los tengan, una parte de los terrenos de las haciendas, y que la de *Anis* se adjudique, en los términos que espresa, al C. N. Raoul y á los vecinos de Amatitlan que tengan sementeras en ella; disponiendo, ademas, que para el caso de que no haya postores para algunas fincas, la Intendencia de Hacienda las haga rifar, cet..... 1.° Junio 1830

Véase la órden de 19 de Marzo de 831. Bol. 2, y el decreto gubernativo de 23 de Setiembre del mismo año, Ext. III, en que se hacen algunas aclaratorias al decreto anterior.

Crédito público, dec. leg. art. 36.—Todos los capitales y fincas de temporalidades se destinan al pago de la deuda pública.... .....*Bol. n.* 2.—10 Marzo 1831

ORD. LEG.—Deroga la órden número 60 de la Legislatura de 829 que prevenia no se dispusiese de los materiales reunidos para la conclusion del templo de San Francisco y demas obras emprendidas en los conventos extinguidos, y aprueba el acuerdo del Gobierno que manda vender todas las existencias y muebles que fueron de dichos conventos.....10 Octubre 1831

ORD. LEG.—Que los cañales de las fincas de temporalidades se tengan como bienes moviliarios.....*Bol.* 12.—29 Octubre 1831

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda vender en hasta pública ganado y demas semovientes de temporalidades, en el número y términos que prescribe.....5 Nobre. 1831

ORD. LEG.—Previene que el Ejecutivo, poniéndose de acuerdo con el del Salvador, haga ingresar en Tesoreria las sumas de temporalidades que se adeuden en aquel Estado, y que se destinen á la amortizacion de vales, comprándolos á precios corrientes.....6 Marzo 1834

ORD. LEG.—Que cuando se rematen bienes de temporalidades con el objeto de cederlos para el servicio del culto, los enteros se hagan en vales de 2.as, ó en los de 1.as con la reba-

Digitized by Google

ja que espresa, pero que cuando se rematen en cualquiera otro concepto se pagen, por las dos terceras partes de su valúo, en dinero efectivo, ó por su íntegro valor en vales de primera clase..... *Bol.* 36.—13 Marzo 1834

ORD. LEG.—Aprueba el contrato celebrado con el objeto de recobrar la hacienda de Cerro-Redondo y previene se devuelva esta finca á los religiosos domínicos; autorizando al Gobierno para que pueda recobrar, de la misma manera, las demas posesiones pertenecientes á dicho convento....21 Agosto 1840
Véase el artículo 4 de la órden de 5 de Octubre de 841.

ACUER. DEL GOB.—Manda que se devuelva á los religiosos de San Francisco la Iglesia y convento de la misma órden, y que la entrega se verifique por el P. Provisor acompañado del Corregidor del departamento..... 7 Junio 1843

Crédito público, dec. del Gob. art. 15.—Manda que continuen cubriéndose las pensiones asignadas á los conventos con arreglo al presupuesto de 843.....10 Dicbre. 1846

TERTULIA PATRIOTICA.

ORD. LEG.—Acuerda que el Gobierno promueva el restablecimiento de la tertulia patriótica de la Capital y cuide de que las haya en los demas pueblos del Estado, con arreglo á la ley de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de Agosto de 823; haciendo que las Autoridades locales faciliten dichas reuniones y les proporcionen los útiles que sean necesarios. .....27 Setbre. 1824

DEC. DEL GOB.—Manda que todas las Municipalidades á quienes comprenda el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 8 de Agosto de 823, procedan inmediatamente á restablecer las tertulias patrióticas: designa los asuntos de que estas deben ocuparse de preferencia, y autoriza á los Gefes políticos para que puedan cerrarlas cuando no correspondan á las miras de su institucion; declarando, al mismo tiempo, que se tendrá como un mérito efectivo contraido en servicio del Estado la puntual asistencia á dicha clase de reuniones.—*Boletin de 22 de este mismo mes y año*.....13 Abril 1830

TITULOS DE CIUDAD.

DEC. LEG. n. 63.—Se dá al pueblo de Quezaltenango el título de *Ciudad*, y el de *Villa* á Chiquimula de la Sierra, Zacapa, Totonicapam y demas que espresa.....29 Octubre 1825

DEC. LEG.—Se concede á la Villa de Totonicapam el Título de *Ciudad*.....8 Octubre 1829

Digitized by Google

DEC. LEG.—Se concede á la Villa de Salamá, en el departamento de Verapaz, el título de *Ciudad*, como una muestra de aprecio hácia los vecinos de dicha Villa por los servicios prestados á la causa de la independencia en el asedio del castillo de Omoa.....*Bol. n.* 24.—17 Enero 1833

DEC. LEG.—Acuerda que á la Villa de Amatitlan se le denomine *Ciudad* en lo succesivo, atendiendo al considerable aumento de su poblacion, riqueza de sus productos agrícolas, y á que, al presente, figura como capital del departamento de Guatemala.....*Bol.* 66.—28 Agosto 1835

Véase *División territorial, acuer. del Gob.*—Manda se dé en lo sucesivo al pueblo de San Pedro Sacatepequez la denominacion de *Villa*.....21 Enero 1850

ACUER. DEL GOB.—Eleva al rango de *Villa* al pueblo de Mataquescuintla.....29 Octbre. 1850

TRATADOS Y RELACIONES
CON LOS OTROS ESTADOS DE CENTRO-AMERICA.

ORD. LEG.—Faculta al Ejecutivo para abrir una subscripcion voluntaria en favor de las personas que, á consecuencia de la guerra de Nicaragua, hubieren quedado sin medios de subsistir; y previene que las sumas que se colecten se pongan en poder del Gefe de aquel Estado para que las distribuya segun convenga; manifestándose, al mismo tiempo, al Gobierno federal, que Guatemala hará cuanto esté á su alcance para auxiliar á sus hermanos afligidos de Nicaragua...29 Abril 1825

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que auxilie al Estado de Honduras con una division de 500 hombres, y le preste todos los recursos oportunos y posibles para ayudarlo á destruir la faccion de Olancho.....24 Nobre. 1829
Véase la órden de 25 de Agosto de este mismo año.

ORD. LEG.—Revoca la órden que antecede en cuanto al alistamiento de 500 hombres para auxiliar al Estado de Honduras, y dispone que del fondo que debia invertirse en dicho objeto se subministre la cantidad de ocho mil pesos al referido Estado.....6 Dicbre. 1829

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que pueda reconocer la independencia del Estado del Salvador con las condiciones que espresa, y asi mismo, para que se ponga de acuerdo con el Gefe de dicho Estado sobre los términos en que deberá procederse á la reorganizacion de la República, nombrando, al efecto, comisionados que pasen al punto que se les designe para entrar en conferencias con los que el Salvador haga concurrir por su parte.....26 Febrero 1832
Véase la órden de 29 de este mismo mes y año.

Digitized by Google

DEC. LEG. n. 12.—Se ratifica el tratado de amistad y alianza ajustado en Guatemala con el Gobierno de Honduras en 11 de Mayo de este año.....8 Junio 1839

Véase el decreto n. 57 de 6 Noviembre de este año, en que se aprueban los artículos adiccionales al tratado á que se contrae el decreto anterior, ajustados en Comayagua el 14 de Agosto.

DEC. LEG. n. 29.—Ratifica el tratado de amistad celebrado con el Gobierno del Salvador en 5 de Junio de este año, con exclusion del artículo 11 y bajo las demas aclaratorias que contiene..... 6 Agosto 1839

DEC. LEG. n. 46.—Contiene la ratificacion de los tratados ajustados con el Gobierno de Nicaragua, en la ciudad de Leon, en 24 de Julio de este año.....20 Setbre. 1839

DEC. LEG. n. 59.—Ratificacion del tratado celebrado con el Gobierno de Costa-Rica, en San José, á 1.° de Agosto del presente año..... ....12 Nobre. 1839

Véase *Poder Ejecut. dec. leg. art.* 17.—Designa entre las atribuciones del Gobierno la de mantener las relaciones de alianza y amistad con los otros Estados de la Union, y adicionar los tratados existentes ó celebrar otros nuevos..... .....29 Nobre. 1839

DEC. LEG. n. 89.—Se ratifica el tratado de amistad y alianza con el Gobierno del Salvador estipulado, en la ciudad Capital de aquel Estado, el 13 de Mayo del presente año..5 Agosto 1840

Guerra, acuer. del Gob. arts. 2 *y* 3.—Dispone que marche una fuerza de 3.000 hombres en auxilio del Estado del Salvador, y autoriza al General en Gefe para que medie en las desavenencias que existan entre el Gobierno de dicho Estado y las personas y pueblos que se manifiesten disidentes..... ..... 1.° Marzo. 1842

ACUER. DEL GOB.—A consecuencia del bloqueo del puerto de San Juan de Nicaragua por fuerzas de la Gran Bretaña, y con el objeto de hacerlo levantar, acuerda se manifieste al Cónsul general de aquella nacion, que el Gobierno de Guatemala garantiza el pago de las cantidades reclamadas al de Nicaragua; ofreciendo verificarlo por sí, caso de que por algun evento no se ejecute por parte del referido Estado... ..... 16 Agosto 1842

Véanse los acuerdos de 27 y 29 de Setiembre, y 2 de Noviembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el tratado de mútua defensa concluido en esta fecha con los comisionados del Salvador, Honduras y Nicaragua, y celebrado con motivo de la invasion de que se hallaban amenazados dichos Estados por parte del Ge-

Digitized by Google

neral Morazan.....19 Octbre. 1842

DEC. DEL GOB. n. 51.—Manda que el pacto de 7 de Octubre del año próximo anterior, celebrado en Guatemala con los comisionados de Honduras, Nicaragua y el Salvador, fijando los principios que deben servir de regla en las relaciones de los Gobiernos contratantes, se cumpla y observe por las Autoridades del Estado en todos los casos que ocurran.... ..... 17 Enero 1843

ACUER. DEL GOB.—Acepta y manda tenga efecto, desde luego, el arreglo propuesto por el Cónsul de la Gran Bretaña acerca de los términos en que deberá verificarse, por parte de Guatemala, el reconocimiento y pago de las cantidades reclamadas al Estado de Nicaragua en favor de algunos súbditos de la precitada nacion.....26 Enero 1843

Véase la órden legislativa de 22 de Mayo de este mismo año, en que se aprueban todas las medidas adoptadas por el Gobierno interponiendo su mediacion para hacer levantar el bloqueo de Nicaragua.

DEC. LEG. n. 171.—Ratifica el pacto de union á que se refiere el decreto de 17 de Enero de este año, y manda que se cumpla y observe como una ley general, mediante haber obtenido ya la ratificacion de todos los Estados contratantes, y haber sido, asi mismo, aceptado por el Gobierno de Costa-Rica .....23 Agosto 1843

DEC. DEL GOB. n. 73.—Ratifica el convenio de paz celebrado en Quezada, el 5 de Agosto anterior, entre los comisionados del Gobierno salvadoreño y los que por parte del de Guatemala concurrieron al espresado punto; y manda se cumpla y observe como ley del Estado.....7 Octbre. 1844

Véase el acuerdo de 8 de Agosto de este año.

DEC. LEG. n. 12.—Ratifica el tratado de amistad y alianza con el Gobierno del Salvador, concluido en Guatemala, el 4 del presente mes, con los comisionados de aquel Gobierno..... .....23 Abril 1845

DEC. LEG. n. 18.—Autoriza al Gobierno para que pueda franquear al del Salvador el auxilio que solicita en armas y otros elementos de guerra, é igualmente para que interponga su mediacion de una manera capaz de contener los estragos de la contienda que se sostiene entre dicho Estado y el de Honduras..... 21 Junio 1845

ORD. LEG.—Faculta al Gobierno para que permita el tránsito de los fusiles y pólvora que para su defensa necesite el Estado del Salvador, y asi mismo, para que conceda un plazo en el pago de derechos.... *Gaceta ofic. n.* 13 *tom.* 2.—10 Julio 1845

DEC. DEL GOB. n. 1.º—Ratifica el tratado de amistad y alianza

Digitized by Google

ajustado con el Gobierno de Honduras en 19 de Julio del presente año .....3 Octbre. 1845

ORD. LEG.—La Asamblea de Guatemala reconoce implícitamente el acto por el cual el Estado de Costa-Rica se erige en República, y le significa, al mismo tiempo, sus deseos de que dicho acto no sea un óbvice para que vuelvan á unirse uno y otro pueblo con los lazos de la nacionalidad centro-americana.....15 Nobre. 1848

DEC. LEG. n. 40.—Aprueba el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido en Guatemala con el Plenipotenciario del Gobierno de Costa-Rica en 10 de Marzo del año anterior..... 20 Enero 1849

Véanse en el artículo *Hacienda*, respecto del pago de derechos de los efectos que se guien del Estado del Salvador para el de Guatemala, y viceversa, los decretos legislativos de 8 de Agosto de 839 y 20 de Junio de 45; las órdenes de 27 de Octubre de 840, 5 de Octubre de 41 y 17 de Junio de 43; y los decretos del Gobierno de 24 de Diciembre de 841, 28 de Octubre de 42, 27 de Junio de 43 y 19 de Setiembre de 50.

TRATAMIENTOS.

ACUER. DEL GOB.—Previene que al Presidente del Estado y al General en Gefe del ejército se les dé el tratamiento de *Excelencia*, y á los Magistrados y demas funcionarios públicos, los que tenian antes de la ley que abolió dichos tratamientos.. .....*Gaceta oficial*, *n.* 175 *tom.* 1.° —15 Octbre. 1844

ACUER. DEL GOB.—Declara que á las Municipalidades no debe darse otro tratamiento que el impersonal que les corresponde; y ordena que á los Secretarios del despacho se les dé el de *Señoria*, entre tanto se resuelve sobre el particular por quien corresponda.....2 Nobre. 1844

USURA.

DEC. LEG.—Se derogan las leyes que limitaban el interes del dinero dado á réditos.....*Bol. n.* 65.—18 Agosto 1835

DEC. LEG. n. 106.—Deroga el decreto anterior, y fija el maximum del premio que puede cobrarse por el dinero dado en mútuo, declarando que el prestamista que exija mayor cantidad perderá todo el interes; y contiene otras disposiciones para los casos de cesion de bienes, censos, letras de cambio, cet.. ..... 16 Octbre. 1840

Digitized by Google

VENIA DE EDAD.—EMANCIPACION.

DEC. LEG. n. 10.—Esplica el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 18 de Agosto de 823, sobre habilitacion de los menores para la administracion de sus propios bienes; declarando que la facultad concedida á los Gefes políticos corresponde al Gefe del Estado, quien la ejercerá en los casos que ocurran con solo el dictámen de las Municipalidades de los pueblos á que pertenezcan los interesados..... ..... 8 Octbre. 1824

Véase el artículo 123 del decreto de 1.° de Marzo de 832, Alc. al Bol n. 5; y el art. 26 del decreto de 1.° de Diciembre de 835. Ext. LI, sobre la contribucion que deben pagar á la Academia de Estudios los que obtengan venia de edad.

Véase *Justicia, dec. leg. art.* 1.° —Acerca de la Autoridad que deberá subrogar en el Estado al Supremo Consejo de Castilla en el ejercicio de la facultad de aprobar las emancipaciones de los hijos de familia.....*Bol.* 34.—22 Febrero 1834

ORD. LEG.—Previene lo que debe practicarse por las Municipalidades para evacuar los informes sobre habilitacion de los menores.....10 Setbre. 1841

Papel sellado, dec. leg. art. 1.° —Manda que se estiendan en papel del sello 1.° los documentos en que se concedan venias de edad.....28 Octbre. 1843

Digitized by Google

CONTINUACION

DEL

CATÁLOGO DE LAS LEYES DE GUATEMALA.

ABASTOS.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que en los pueblos donde no pueda espenderse una res, sino en dos, ó mas dias, se cobre un peso por cada cabeza que se beneficie, en vez del real por arroba.....3 Febrero 1832

ACUER. DEL GOB.—Prescribe los términos en que deben hacerse las pujas en los remates de carnes.....6 Agosto 1832

ACUER. DEL GOB.—Ordena se prevenga á las Receptorías no cobren impuesto alguno por la carne que de cerdos ya beneficiados, se introduzca á las poblaciones.....7 Enero 1848

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el Reglamento acordado por la Municipalidad de la Capital detallando las funciones del fiel de la Alhóndiga.....*Gaceta de Guat. n.* 31 *tom.* 5.—19 Dicbre. 1850

DEC. DEL GOB. N. 99.—Declara exenta de todo derecho de alcabala marítima y bodegage, la harina extrangera que se importe en la República en los meses que faltan del corriente año.....17 Marzo 1854

Alumbrado, Dec. del Gob. art. 1.—Sobre que por cada maquila de harina que se consuma en Quezaltenango, se cobre un real para gastos de alumbrado y serenos en aquella ciudad, cet..2 Mayo 1854

ACUER. DEL GOB.—Señala el precio en que deben venderse las harinas extrangeras traidas por cuenta del Gobierno con motivo de la escasez de granos, y previene se publique esta disposicion con el objeto que expresa..*Gac. de Guat. n.* 26 *tom.* 7.—17 Oct. 1854

ACUER. DEL GOB.—Manda que durante el término que señala se observe puntualmente en la venta del pan, la Tarifa que se formó y mandó observar en el año de 1781, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 26 *tom.* 7.—17 Octubre 1854

La Tarifa á que se refiere el acuerdo anterior, y cuya observancia se previene, se halla inserta en el mismo n. de la Gaceta citada.

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Exonera á las harinas extrangeras que se introduzcan á la República en todo el presente año, de los derechos de alcabala marítima y bodegage.....18 Mayo 1855

En el artículo *Impuestos* se hallan todas las disposiciones relativas á la contribucion indirecta, que con el nombre de *Subvencion de guerra*, estableció sobre la harina, las reses que se beneficien para el consumo, el cacao cet., el decreto ya citado, del Gobierno, número 37 de 26 de Junio de 1849, por cuyas disposiciones se ha ido prorogando el cobro de dicha contribucion indirecta hasta este año corriente de 1856.

ABOGADOS.

ACUER. DEL GOB.—Previene que los empleos judiciales, tanto de eleccion pòpular, como de nombramiento del Gobierno, recaigan precisamente en Abogados, y á falta de éstos, en los pasantes de derecho, ó en personas que tengan nociones sobre este ramo .....17 Abril 1830

ACUER. DEL GOB.—Declara que los pasantes de Abogacia que tengan un año de práctica, ó mas, puedan licenciarse sufriendo tres exámenes en el órden y sobre las materias que se expresan... .....30 Setiembre 1836

Véase el acuerdo de 28 de Noviembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los pasantes de derecho asistan un año seguido á cada una de las asignaturas de Retórica, Economia política y Práctica forense.....17 Octubre 1837

ACUER. DE LA CORTE DE JUSTICIA.—Restablece la Academia de Derecho teórico práctico y nombra tres letrados que la presidan por turno.....*Gaceta oficial n.* 26 *tom.* 2.—11 Febrero 1846

ACUER. DE LA CORTE.—Establece para los pasantes de leyes una Academia de Retórica con aplicacion á los usos del Foro.... .....22 Diciembre 1849

Justicia, Dec. leg. n. 81 *art.* 4.—Previene que la Corte Suprema de justicia organize los colegios de Abogados y de Escribanos.....23 Diciembre 1851

ORDEN LEG.—Habilita á Don Juan José Flores para que pueda ejercer en los tribunales y juzgados de la República, las funciones y cargos para los cuales se requiere la calidad de letrado.....*Gaceta de Guatemala n.* 82 *tom.* 5.—23 Diciembre 1851

ACUER. DE LA CORTE S. DE JUSTICIA.—Dispone que en ningun caso y mientras no se dé acuerdo en contrario, la Corte no continuará ejerciendo la facultad que le confiere el tít. 23 art. 118 de la ley de 28 de octubre de 1840, para dispensar á los pasantes de Abogacia hasta diez meses, de los cuatro años

Digitized by Google

que la misma disposicion exige de práctica en el bufete de un Abogado para recibir el exámen que corresponde..7 Enero 1852

Justicia, Acuerdo de la S. Corte de—Previene á los Jueces de primera instancia cuiden de evitar los abusos de los llamados *tinterillos* ó *pica-pleitos*, y que cuando lo estimen conveniente, exijan la firma de letrado, previniendo igualmente á los mismos jueces cuiden tambien de evitar los inconvenientes que expresa, y que resultan de concurrir á los juzgados los pasantes, ó aspirantes á la Abogacia.....16 Marzo 1852

DESPACHO EXPEDIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Dispone, en conformidad con lo prevenido en los decretos que cita, que los Abogados de Guatemala vuelvan á formar Colegio bajo las reglas que expresa. *Gac. de Guat. n.* 25 *tom.* 6.—30 Octubre 1852

ACUER. DEL GOB.—Establece algunos fondos á favor del Colegio de Abogados, disponiendo que los pasantes de derecho, antes de sufrir el exámen privado para su recibimiento, pongan en la secretaria del mismo Colegio la cantidad que designa, y de la cual, veinticinco pesos deben aplicarse al fondo comun; previene tambien que no se admitan en los tribunales ni juzgados poderes que no esten bastanteados por el letrado que dirige el negocio, debiendo ingresar á los mismos fondos un peso por el bastanteo cet. *Gaceta de Guatemala n.* 4 *tom.* 7.—29 Abril 1854

Véase en la Gaceta número 5 del citado tomo, el acuerdo que con fecha 15 del mismo mes, dictó la Junta del Ilustre Colegio de Abogados. Dicho acuerdo contiene cuatro artículos, que reglamentan el cumplimiento del acuerdo gubernativo que antecede.

ALUMBRADO.

ORD. LEG.—Reforma el artículo 1.° del decreto del Gobierno de 11 de Setiembre de este año, que establecia un impuesto sobre la panela para el fondo de alumbrado, y determina se subrogue este impuesto con otros que proponga la Municipalidad de la Capital, y que tambien puedan aplicarse al mismo fondo hasta trescientos pesos mensuales de la contribucion de alambiques.....4 Octubre 1841

ACUER. DEL GOB.—Aprueba la asignacion hecha al Tesorero de la Municipalidad de la Capital, de uno por ciento sobre lo que recaude, perteneciente á los fondos de alumbrado.... .....26 Octubre 1841

ACUER. DEL GOB.—Declara que los impuestos creados por la ley de 11 de Setiembre de 1841, con excepcion del que se establece por el artículo 3°, deben, y han debido cobrarse sin distincion de lo que esté ó no, en la esfera del alumbrado.....17 Noviembre 1846

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Concede como arbitrios á la Municipalidad de Quezaltenango para el sostenimiento del alumbrado y serenos en aquella ciudad, los impuestos que expresa, sobre el vino y aguardiente extrangero, fábricas ó alambiques de destilacion de aguardiente del pais, harina, tiendas y casas, previniendo la manera de hacerse el cobro y de llevar las cuentas correspondientes.....2 Mayo 1854

Policia, Acuer. del Gob. art. 11.—Dispone que los costos que tenga el Resguardo de policia diurna de seguridad que establece en esta Capital, sean cubiertos por los fondos de la Municipalidad, de los sobrantes de alumbrado, ayudando la Hacienda pública con la cantidad que expresa..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 75 *tom.* 7.° —6 Setiembre 1855

AMNISTIA. INDULTO. PACIFICACION.

ORD. LEG.—Autoriza al Gobierno para que permita volver al Estado à los que fueron expulsados en virtud del decreto de 31 de Octubre del año anterior..... .....21 Agosto 1835

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Alcalde 1.° de la capital, con el carácter de Comisionado del Gobierno, se constituya en el punto que sea necesario, á efecto de hacer cumplir el decreto de 13 del presente, relativo á la pacificacion de los habitantes sublevados de la montaña, y proroga el término señalado para la presentacion de los que quieran deponer las armas.....24 Febrero 1848

ACUER. DEL GOB.—Determina en qué datos deberán fundarse las certificaciones que expida la Comandancia general para los casos de indulto .....1 Marzo 1849

ACUER. DEL GOB.—Dispone como medida conexa con la pacificacion, que el General en gefe del ejèrcito pueda dictar todas las providencias que estime oportunas, para que las familias que han salido de la montaña, se reunan en pueblos, en los lugares que el mismo General en gefe determina, y que llegado el caso, se proceda á la designacion de ejidos, y establecimiento de cabildos é iglesias, previniendo, si esto tuviere lugar, la manera de hacerse arreglos con los dueños de tierras donde se establezcan tales poblaciones, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 52 *tom.* 5.° —13 Junio 1851

En el mismo número citado de la Gaceta, se halla la lista en que se designan los lugares donde deben formarse los pueblos de que se hace mérito, y el acuerdo inserto á continuacion de fecha 16 del mismo mes y año.

DEC. LEG. N. 69.—Concede indulto general en toda la República, á todos los reos que tengan causa ó condena pendiente: limita esta gracia en algunos casos: determina la manera de

Digitized by Google

hacer la declaratoria correspondiente, el tiempo para solicitarla, y el caso en que dicha gracia se pierde, cet....22 Nobre. 1851

DEC. LEG. N. 78.—Declara que el indulto concedido por el decreto que antecede, en favor de los reos de delitos comunes, no comprendió á los de sublevacion ó sedicion..23 Dicbre. 1851

DEC. DEL GOB. N. 72.—Concede una amnistia general á favor de todos los hijos y habitantes de la República complicados en la insurreccion de la montaña, declarando que comprende esta gracia por el delito de traicion, á los que igualmente se hallaren complicados en la invasion ejecutada por las fuerzas de los otros Estados; exceptuando los reos de los delitos que espresa, cet.....27 Abril 1852

DEC. DEL GOB. N. 89.—Concede indulto á los reos que prestaron los servicios de que hace mérito, en la noche del doce al trece de Agosto último, remitiendo, la pena correspondiente, á los sentenciados ó procesados por delitos leves, y rebajando una tercera parte de sus condenas, á los igualmente sentenciados ó procesados por delitos graves, calificados en el artículo 2 ° del decreto de 22 de Noviembre de 1851, previniendo tambien la manera de aplicarse esta gracia..27 Setbre. 1852

Véase en la Gaceta número 49 tomo 6 la órden legislativa de 9 de Diciembre del mismo año, que confirma el decreto que antecede.

ORD. LEG.—Confirma el decreto n. 72 expedido por el Gobierno en Consejo de Ministros en 27 de Abril de este año, que concede una amnistia general á los que tomaron parte en la sublevacion de la montaña.. *Gaceta de Guatemala n.* 48 *t.* 6. ° —10 Dicbre. 1852

ANTIGUEDADES.

ACUER. DEL GOB.—Previene por circular á los Corregidores, que procuren recoger, y remitir al Ministerio de gobernacion, toda clase de objetos preciosos de antigüedades, que se encuentren en sus respectivos departamentos, muestras de minerales, vasos antiguos, figuras de piedra labrada cet., gratificando á los dueños, si fuere necesario.. *Gac. de Guat. n.* 78 *tom.* 5.—5 Dicbre. 1851

Véase en la Gac. n. 22 tom. 6, la comunicacion que el Ministerio de gobernacion dirigió con fecha 16 de Octubre de 852 al Corregidor del Departamento de esta Capital, en que se previene que la Municipalidad recoja de poder de varios particulares encargados de custodiarlos, y coloque convenientemente, varios objetos de antigüedades, retratos, crónicas y otros monumentos históricos, pertenecientes á la ciudad.

BLASON.

ACUER. DEL GOB.—Manda reformar en todos los pueblos del Estado el escudo de armas con arreglo á lo prevenido en la ley de 14 de Noviembre del año anterior.....20 Setiembre 1844

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 55.—Designa cuales deberán ser, en lo sucesivo los colores nacionales y el órden en que habrán de colocarse, y asi mismo, el lugar del escudo de armas, tanto en el pabellon de la República como en las banderas de los buques mercantes, gallardetes y cucardas, y previene, ademas, que las ciudades y corporaciones que tengan escudo propio hagan uso de él.....14 Marzo 1851

Relaciones exteriores, Dec. del Gob. n. 59 *art.* 4.—Sobre que los Cònsules y Vice-Cónsules de Guatemala en el exterior, en cuanto sea conforme con los usos de los lugares donde residieren, usen el escudo de armas y pabellon de la República..13 Junio 1851

DEC. LEG. N. 71.—Aprueba el Dec. n. 55 expedido por el Gobierno en 14 de Marzo último, que establece el nuevo pabellon de la República.....3 Diciembre 1851

CAMINOS. NAVEGACION. PUENTES. PUERTOS.

ACUER. DEL GOB.—Dispone se lleve adelante el proyecto de abrir un camino entre la Capital y la Antigua Guatemala por la direccion del pueblo de Santo Tomas, á Castañaza, y confia la ejecucion de esta obra á una junta económica compuesta de los individuos que nominalmente expresa y con las facultades que detalla, cet.....12 Agosto 1826

ACUER. DEL GOB.—Manda construir almacenes en Iztapam y habitaciones para la tropa y empleados, y que se abra el camino de la montaña desde el Obero hasta el puerto, destinando para estos gastos todos los productos de la Receptoria de Escuintla.....26 Enero 1832

ACUER. DEL GOB.—Dispone se proceda á la apertura del camino de rueda, de la Capital á Iztapam, por las direcciones ya reconocidas, y bajo la inspeccion de las personas que designa.....10 Octubre 1832

ACUER. DEL GOB.—Declara que el Gobierno toma bajo su proteccion la empresa de abrir de ruedas el camino de la Capital á la Antigua, propuesta por el Sr. Carlos Klée, y concede un interes de dos por ciento sobre los fondos que se inviertan, consignando para su reintegro el peage que deberá cobrarse á los que transiten por el nuevo camino..5 Junio 1834

Véase el acuerdo de 30 de Julio de 1836.

ACUER. DEL GOB.—Manda construir un puente en el rio Nagualate por medio de una compañia de accionistas que subministre los fondos necesarios, reembolsables con el derecho de pontazgo que se establece, cet.....16 Octubre 1834

ACUER. DEL GOB.—Manda trasladar el pu[illegible]

Digitized by Google

llamado el Zapote.....20 Agosto 1836

ACUER. DEL GOB.—Que el Administrador de rentas de Escuintla, con el sobresueldo designado por ley, desempeñe la Administracion del puerto de Iztapam, constituyendose alli juntamente con uno de los Vistas de la Aduana general que ejercerá las funciones de tal, y las de contador, cada vez que llegue buque mercante.....5 Diciembre 1845

ACUER. DEL GOB.—Reforma el acuerdo anterior disponiendo que uno de los Vistas de la Aduana general con el sobresueldo de 300 pesos anuales, se haga cargo de la Administracion de Iztapam, acompañado de un guarda con funciones de contador y con la dotacion que expresa.....10 Agosto 1846

ACUER. DEL GOB.—Manda abrir el camino de Santo Tomas al Motagua con arreglo al plano y presupuestos formados por el Sr. J. Dorn, y previene que la Administracion de Izabal subministre las cantidades necesarias al efecto, y á medida que los trabajos lo fueren exigiendo.....9 Julio 1847

ACUER. DEL GOB.—Aprueba los gastos hechos por el Consulado de Comercio en la apertura del camino de Santo Tomas al Mico; y ordena que se formen en él las poblaciones que sean necesarias para auxilio de la arrieria y demas traficantes; autorizando, al efecto, al Corregidor de dicho Distrito para que pueda dar hasta veinticinco pesos y una caballeria de tierra á cada familia que se traslade al nuevo camino..5 Julio 1850

Véanse los acuerdos de 3 de Agosto y 7 de Setiembre de este mismo año, insertos en la Gaceta de Guatemala, n. 12 tom. 5.

ACUER. DEL GOB.—Autoriza á la Administracion de rentas de Santo Tomas, para que permita en Izabal el desembarque y registro de los efectos que vengan para el consumo del pais, y la exportacion de los que no causen derechos: designa los empleados que deberán trasladarse al primero de dichos puertos y los que han de permanecer en Izabal, con otras prevenciones sobre construccion de almacenes y muelle, cet. .....*Gaceta de Guatemala n.* 5 *tom.* 5.—19 Julio 1850

ACUER. DEL GOB.—Establece en Santo Tomas un Corregidor y Comandante militar independiente del de Izabal y con la dotacion de 1,500 pesos anuales: amplifica el permiso para el desembarque y registro de efectos en el segundo de los dos puertos mencionados, y hace otros arreglos relativamente á los empleados de ambas aduanas y traslacion del presidio de San Felipe; reformando con estas disposiciones algunas de las que contiene el acuerdo que antecede. *Gac. de Guatemala n.* 12 *t.* 5.—6 Setbre. 1850

Véase el acuerdo de esta misma fecha relativo á la construccion de almacenes en Santo Tomas.

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 47.—Dispone que Iztapam esté á cargo de un Capitan de puerto que ejerza en él las funciones de tal; y, ademas, respecto de la poblacion establecida en dicho punto, todas las que son anexas á la autoridad civil y militar; recomendando, al mismo tiempo al Consulado de comercio, haga construir en el mencionado puerto un desembarcadero y designando el fondo con que deberá cubrirse su costo..19 Setbre. 1850

Véase el acuerdo de 25 de este mismo mes, inserto en el n. 14 tom. 5 de la *Gaceta de Guatemala.*

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer dos prácticos y dos guardas en el puerto de Iztapam con las dotaciones que señala.. ..... 19 Noviembre 1850

Hacienda, Dec. del Gob. n. 56.—Restablece la Administracion en el puerto de Iztapam, bajo la forma que dispuso el art. 59 de la ley de hacienda federal de 27 de Febrero de 1837; y manda se nombre un Administrador y dos guardas asignandoles la dotacion que deben disfrutar, cet.....8 Mayo 1851

Papel sellado, Acuer. del Gob.—Sobre que el Administrador del puerto de Iztapam se arregle á las disposiciones vigentes, expidiendo las licencias para que se hagan á la vela los buques en papel del sello tercero, cet..*Gac. de Guat. n.* 51 *t.* 5.— 6 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Sobre la construccion de un muelle en la bahia de Santo Tomas..*Gaceta de Guatemala n.* 53 *tom.* 5.—13 Junio 1851

En el mismo número de la citada Gaceta se halla inserta la contrata celebrada en 19 de Marzo del mismo año, para la construccion del muelle de que habla el acuerdo que antecede.

Relaciones exteriores, Dec. del Gob. n. 59 *art.* 3.—Sobre que los Cónsules generales, Cónsules y Agentes consulares de Guatemala en el exterior, con respecto á la expedicion de buques que salgan con carga y pasageros para los puertos del Norte ó del Sur de Guatemala, deben dar las certificaciones, comprobaciones y patentes que en debida forma se les pidieren para los efectos que señala, y establecen las leyes de la República en materia de comercio.....13 Junio 1851

Poder Ejecutivo, acuer. del Gob. art. 1.—Sobre que lo económico que es á cargo del Consulado en cuanto á caminos y obras públicas de su resorte, lo respectivo á puertos, llegada de pasageros, cet., sea del conocimiento de la Secretaria de relaciones, sin perjuicio de entenderse los funcionarios respectivos en lo que toca á Hacienda, Justicia y Guerra con la Secretaria de estos departamentos..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 62 *tom.* 5.—24 Agosto 1851

Exencion de derechos, Acuer. del Gob.—Relativo á la inteligencia que debe darse al art. 2.° del Dec. del Gob. n. 29 de 31

Digitized by Google

de Marzo de 1849 sobre exencion de derechos de puerto y tonelage á los buques de vela ó de vapor que toquen en los puertos del Sur, siempre que extraigan producciones del pais: dispone que para el goce de dicha exencion es preciso que el cargamento de producciones ó frutos que se extraigan, llegue à la tercera parte en bulto de la capacidad que los buques tengan para cargar, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 68 *tom.* 5.—7 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Relativo al puerto de Champerico en la costa del Sur, Departamento de Suchitepequez. Nombra un comisionado para levantar los planos del puerto, almacenes y demas establecimientos necesarios, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 73 *t.* 5.—12 Noviembre 1851

Hacienda, Dec. del Gob. n. 63 *art.* 2.—Dá nuevo arreglo á la Administracion del puerto de Izabal como principal del Norte, y á la de Santo Tomas como dependiente de aquella, cet. .....21 Noviembre 1851

Este decreto fué aprobado por la Orden legislativa de 27 de Diciembre de 1852, que se halla inserta en el mismo número 48 tomo 6.º de la Gaceta de Guatemala.

Hacienda, Dec. del Gob. n. 64 *art.* 2.—Determina los caminos que deben traer, y las administraciones con que precisamente deben tocar, bajo la pena de caer en comiso, los efectos y mercaderias extrangeras que, procedentes del puerto de Acajutla ó de cualesquiera otros puertos de los Estados del Salvador y Honduras, se introduzcan á la República, cet..21 Nobre. 1851

Véase en el núm. 48 tomo 6.º de la Gaceta de Guatemala la Orden legislativa de 10 de Diciembre de 1852 que aprueba este Decreto.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Ingeniero del Consulado pase á los Altos, y de allí á la costa de Suchitepequez, haciendo un reconocimiento del camino real, y formando un presupuesto del costo aproximado de su compostura, à fin de facilitar el transporte por atajos: que igualmente haga un reconocimiento del estado en que se encuentren los edificios públicos en las cabeceras de los departamentos de Chimaltenango, Sololá, Totonicapam y Quezaltenango, debiendo tambien hacer un reconocimiento en la costa de Suchitepequez, con el objeto de averiguar el mejor punto para situar el puerto de que hace mérito, y levantar los planos que correspondan.....*Gaceta de Guatemala n.* 78 *tom.* 5.—11 Diciembre 1851

Gobierno Departamental, Acuer. del Gob.—Ordena que las Juntas departamentales deben tambien, entre los objetos de su reunion, ocuparse en la mejora y seguridad de los caminos de sus respectivos departamentos.....*Gac. de Guat. n.* 78 *t.* 5.—16 Dicbre. 1851

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Previene que hasta nueva órden, no se conceda nueva licencia para hacer cortes de madera en la costa del Norte: que el Corregidor Comandante de Izabal remita razon circunstanciada de los que hay existentes, é intime á los que los hacen, exhiban sus títulos; y que sin excepcion deberán hacerse en aquella tesoreria los pagos correspondientes, y entendiendose que esta prevencion sobre cortes de maderas, comprende toda la costa desde el lindero de Belice al rio Tinto límite de Honduras, que debe ser la extension del mando de aquella Comandancia... .....*Gaceta de Guatemala n.* 80 *tom.* 5.—16 Diciembre 1851

Hacienda, Dec. del Gob. n. 65 *arts.* 1 *y* 2.—Prohibe todo comercio de introduccion de efectos extrangeros por el rio de Teleman ó Polochik, y por el de Gualan; y previene que las guias que se den en las aduanas de los puertos de Santo Tomas é Izabal, deban serlo para el interior, camino recto....24 Diciembre 1831

Véase en el número 48 tomo 6.º de la Gaceta de Guatemala, la Orden legislativa de 10 de Diciembre de 1852 que aprueba el Decreto que antecede.

Industria, Acuer. del Gob.—Concede privilegio esclusivo con el término y condiciones que señala, á Don Francisco Sanchez de Leon para el establecimiento de carretas de transporte en el camino que espresa..*Gac. de Guat. n.* 87 *t.* 5.—11 Febrero 1852

DEC. DEL GOB. N. 69.—Dispone que el puerto de Iztapam en el mar del Sur, se traslade al punto llamado el Zapote, quedando habilitado para el comercio desde el 1º de Enero de 1853, y que este puerto se denomine San José de Guatemala. Ordena que al efecto se proceda por el Consulado á levantar los almacenes que corresponden, y á la compostura del camino é introduccion del agua, disponiendo tambien que por parte del Gobierno se levanten las oficinas públicas que sean indispensables, cet.....12 Marzo 1852

La Orden legislativa de 10 de Diciembre del mismo año, aprueba el Decreto que antecede.

Hacienda, Dec. del Gob. n. 74 *art.* 2.—Sobre la exencion de derechos que se concede á los buques que espresa y que fondearen en los puertos de la República.....6 Mayo 1852

Véase la Orden legislativa de 11 de Diciembre del mismo año que confirma este Decreto, inserta en la Gaceta de Guatemala núm. 48 tom. 6.º

DEC. DEL GOB. N. 91.—Proroga por dos años mas, contados desde la fecha que espresa, la concesion hecha por Decreto de 19 de Setiembre de 1850, de que las mercaderias que se introduzcan por el puerto de Iztapam ó San José, paguen un dos por ciento menos del derecho de arancel..3 Nobre. 1852

Digitized by Google

La Orden legislativa de 17 de Diciembre del mismo año aprueba este Decreto.

Hacienda, Dec. Leg. n. 2 *art.* 2.—Dispone se haga extensivo el cobro que espresa, á todos los frutos y efectos que se introduzcan por el puerto de Iztapam ó San José....22 Dicbre. 1852

ORD. LEG.—Aprueba el Decreto que expidió el Gobierno en 31 de Marzo de 1849 sobre establecimiento del puerto de Champerico, y declara que la gracia de que hace mérito, concedida en favor de dicho puerto, empezará á contarse desde que se halle formalmente establecido, disponiendo tambien, que si no fueren suficientes los fondos que indica, se excite á los propietarios de los departamentos de los Altos, para que tomen sobre sí la empresa, en el concepto de que seràn reembolsados con los productos del puerto..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 49 *tom.* 6.—23 Enero 1853

ACUER. DEL GOB.—Manda trasladar al nuevo puerto de San José los empleados y oficinas del de Iztapam, previniendo se cierre éste, y quede aquel habilitado, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 56 *tom.* 6.—10 Junio 1853

ACUER. DEL GOB.—Concede permiso á Don José Maria Franco para construir un puente sobre el rio Chisoy, disponiendo la manera con que puede designarse el impuesto de Pontazgo y el término que este debe tener..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 64 *t.* 6.—1 ° Agosto 1853

ACUER. DEL GOB.—Manda que el Corregidor de Quezaltenango, Superintendente de hacienda de los Departamentos de los Altos, asociado del Corregidor del Departamento de Suchitepequez y de la comision que designa, reconozca el punto mas adecuado para el establecimiento de un puerto en la costa de dicho Departamento de Suchitepequez, á fin de que se proceda á hacer los trabajos necesarios para la habilitacion del nuevo desembarcadero, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 74 *t.* 6.—14 Octubre 1853

Hacienda, Dec. del Gob. n. 97.—Impone el derecho de tonelage que espresa, á los buques que fondearen en los puertos del Norte de la República, y determina los que estan exentos del pago de tal derecho, quedando reformado en esta parte el Decreto del Gobierno número 74 de 6 de Mayo del año próximo pasado.....7 Diciembre 1853

ACUER. DEL GOB.—Nombra una comision para que pase á examinar las obras que se estan haciendo en el puerto de San José.....*Gaceta de Guatemala n.* 94 *tom.* 6.—6 Marzo 1854

ACUER. DEL GOB.—Previene se establezca como puerto en la costa de Suchitepequez la Barra de San Luis, habilitandose para

Digitized by Google

recibir buques mayores y menores tan pronto como esten concluidos los edificios necesarios, á cuyo efecto dicta las medidas que corresponden, disponiendo que entre tanto, cualesquiera buques podrán exportar todo género de productos del pais libres de derechos, por el mencionado punto, debiendo verificarlo de la manera que establece y espresa. cet.. .....*Gaceta de Guatemala n.* 99 *tom.* 6.—1 ° Abril 1854

ACUER. DEL GOB.—Sobre que no sea prorogado el último término concedido por Decreto de 3 de Noviembre de 852 para que los efectos importados por el puerto de San José paguen un dos por ciento menos de derechos ....*Gaceta de Guatemala n.* 19 *t.* 7.—24 Agosto 1854

ACUER. DEL GOB.—Previene que dentro de diez dias de introducida la carga en los almacenes de los puertos, los interesados presenten las facturas respectivas, y dentro de otros ocho mas saquen de ellos la carga, en el concepto de que pasado aquel término se exigirán al comerciante ó consignatario cuatro reales mensuales por bulto, durante el tiempo que permanezcan los efectos en los almacenes..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 30 *tom.* 7.

ACUER. DEL GOB.—Que se nombre un Comandante Corregidor del puerto y distrito que se designe á San José con el sueldo de 1,500 pesos anuales, y un Secretario con 600: asigna al Administrador 1,500, y al Guarda-almacen que hará las funciones de Contador, 800, debiendo continuar el mismo resguardo y bogas que existen: dispone se señale una línea de circunvalacion que encierre una legua de terreno, el cual será el ejido de la poblacion, satisfaciendose al dueño el justo precio segun el valuo, y que el mismo Comandante conforme al plano aprobado designe los puntos para la iglesia, comandancia, cabildo, aduana y almacenes, cuartel cet. y siga concediendo sitios á los particulares para casas cet., conteniendo ademas otras disposiciones para el pago de la guarnicion, sueldos de empleados y para las obras que deben hacerse .....*Gaceta de Guatemala n.* 42 *tom.* 7.—15 Enero 1855

Municipalidades.—Véanse en este artículo los acuerdos gubernativos de 12 de Julio y 20 de Agosto de 1855 que las suprime en los puertos de Izabal y San José, mandando establecer en cada uno un Juez Preventivo con las funciones que designa y la dotacion que espresa... ....*Gaceta de Guatemala n.* 72 *t.* 7.

Hacienda, Dec. del Gob.—Contiene varias disposiciones para la visita que previene debe hacerse en Liwignston, de los buques que pasen para Izabal, prescribiendo las operaciones que han de ejecutarse y formalidades que deben llenarse en am-

Digitized by Google

bos puntos: espresa la parte del buque en que las mercaderias deben estar colocadas, y las penas en caso de infraccion; ordenando tambien, que el Comandante del puerto no permita que zarpe buque alguno, sin constarle antes que el capitan haya llenado en la Aduana las formalidades de ley, cet....24 Agosto 1855

Correos, Acuer. del Gob.—Ratifica en los términos que espresa, la contrata que inserta sobre el establecimiento de un vapor que haga el servicio entre Belice é Izabal, tocando en Liwingston y Santo Tomas, para el transporte no solo de la correspondencia pública y de oficio, sino tambien de mercaderias y pasageros segun las condiciones y precios que fija. .....*Gaceta de Guatemala n.* 74 *tom.* 7.—28 Agosto 1855

Correos, Acuer. del Gob.—Aprueba la contrata que inserta, celebrada en Guatemala en 5 del último Febrero por el Ministerio de lo interior con el capitan W. E. Stout de Nueva-York y Don Guillermo Nelson, agentes especiales representantes de la compañia del ferro-carril de Panamá, sobre el establecimiento de una línea de comunicacion por vapor entre dicho punto y el puerto de San José de Guatemala, para llevar y traer la correspondencia de la República, y para los demas objetos que espresa, bajo las condiciones y términos convenidos, cet..*Gaceta de Guatemala n.* 1 *y* 2 *tom.* 8.—5 Febrero 1856

ACUER. DEL GOB.—Dispone que las personas ya establecidas y que se establezcan en Santo Tomas, continuarán gozando de las exenciones y franquicias de que habla el artículo 5.° del Decreto número 43 de fecha 16 de Enero de 1850, cet.. .....*Gaceta de Guatemala n.* 20 *tom.* 8.—29 Marzo 1856

En los artículos Correos, Exencion de derechos, Hacienda y Relaciones exteriores, se encontrarán algunas disposiciones que tienen relacion con éste. Principalmente en el de Relaciones exteriores hay muchas sobre Navegacion y Puertos, incluidas en los tratados celebrados con algunas naciones de Europa.

CARCELES. PRESIDIOS.

ACUER. DEL GOB.—Contiene varias prevenciones sobre reconocimientos de los edificios que deben destinarse á cárceles, y sobre construccion de las obras que sean necesarias para ponerlas expeditas bajo el nuevo sistema de prisiones..1° Agosto 1832

ACUER. DEL GOB.—Nombra Intendente de cárceles, y lo autoriza ampliamente para dictar todas las medidas que estime necerias á la buena policia y seguridad de dichas casas..11 Agosto 1832

Véase el Acuerdo de 25 de Setiembre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Hace un arreglo provisional en la cárcel de mugeres de la Capital, ordenando que se las encargue de pre-

Digitized by Google

parar el rancho, y asi mismo del lavado de ropa de los cuerpos permanentes y de los presos que lo necesiten..27 Nobre. 1833

ACUER. DEL GOB.—Acuerda la creacion de la plaza de un segundo Alcaide de las cárceles de la capital con la dotacion que designa.....18 Diciembre 1840

ACUER. DEL GOB.—Destina los productos del tajo en el Departamento de Chiquimula á la mantencion de los reos detenidos en las cárceles del mismo Departamento.....24 Setiembre 1842

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el aumento de sueldo hecho por la Municipalidad de la Capital á la Rectora de la cárcel de mugeres.....14 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el arbitrio de acudir à la mantencion de los presos de Verapaz por medio de contribuciones mensuales impuestas sobre los fondos municipales de los pueblos de dicho departamento, ordenando que las asignaciones se hagan en proporcion á la riqueza y vecindario de los mismos pueblos .....24 Setiembre 1850

Véase el acuerdo de 18 de Octubre de este mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Relativo á aliviar la condicion de muchos individuos detenidos por disposicion de la Comandancia General, para la consolidacion de la paz en la montaña, y expedido tambien con el objeto de minorar las erogaciones que los fondos públicos hacen en la mantencion de los espresados individuos..*Gaceta de Guatemala n.* 73 *tom.* 5.—10 Noviembre 1851

Justicia, Dec. leg. n. 81 *seccion segunda art.* 22—Previene que las personas aprendidas por la autoridad, no puedan ser llevadas á otros lugares de detencion, arresto ó prision, que á los públicos destinados legalmente al efecto; pero que los jueces bajo su propia responsabilidad, en los casos y con las condiciones que espresa, pueden dejar al detenido en su habitacion ó en otro lugar seguro, guiandose por el espíritu de la Ley 4ª tít. 29 part. 7.ª .....23 Diciembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer un presidio ambulante, para que sean destinados á él, los reos condenados al de San Felipe del Golfo, entendiendose esta disposicion como provisoria mientras cesan las circunstancias que espresa..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 61 *tom.* 6.—20 Julio 1853

Puertos, Acuer. del Gob. art. 10.—Dispone que luego que haya una càrcel á propósito, se pondrá en San José de Guatemala un presidio que auxilie los trabajos del puerto, y á donde puedan destinarse los reos condenados á esta pena.. .....-....*Gaceta de Guatemala n.* 42 *t.* 7.—15 Enero 1855

Véase justicia.

Digitized by Google

CASA DE MONEDA. MINAS.

ACUER. DEL GOB.—Ordena al Gefe departamental de la Corte, publique bando previniendo que se admitan los pesos fuertes acuñados con el tipo de la República, bajo las penas establecidas por las leyes, y que este acuerdo se circule á los gefes de los demas departamentos del Estado.....28 Enero 1835

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Ministro de Hacienda sea Superintendente de la Casa de Moneda.....11 Junio 1842

ACUER. DEL GOB.—Sobre que los Corregidores hagan cumplir el acuerdo gubernativo de 1.° de Junio de 1836; y que en los bandos que publiquen con el espresado objeto se contraigan principalmente á los cuartillos de tipo español llamados vulgarmente de leoncito, á las monedas redondas de medios reales que llevan el sello de la República de Centro-América, y á las de la misma clase que se han acuñado en diversas épocas para las juras; incluyendo en estas las del tipo de la dominacion española...*Gac. de Guat. n.* 96 *tom.* 4.—16 Mayo 1851

Véase en este mismo número de la Gaceta el acuerdo gubernativo que se halla inserto, de 1.° de Junio de 1836, cuyo cumplimiento ordena el citado en el párrafo anterior.

DEC. DEL GOB. N. 60.—Ordena se reciba la moneda legítima de los Estados-Unidos de América, segun el valor que tenga respectivamente con la moneda corriente: dispone que las onzas de oro acuñadas en estos últimos años en Costa-Rica, se reciban á razon de quince pesos, y á diez y seis si tuvieren el peso legal: que en los pagos, que de mayor cantidad á la de cuatrocientos pesos se hagan en la tesoreria, solo se reciba la mitad en oro, é inserta una tabla que espresa la correspondencia de los valores de las monedas de oro y plata de Norte-América con los de las corrientes en la República...29 Julio 1851

Véase la disposicion que hay sobre monedas en la Tarifa decretada en 27 de noviembre de 1851.

ORD. LEG.—Dispone que el Gobierno proceda á formar el proyecto conveniente para establecer el tipo de la moneda de la República, y que se presente al Cuerpo Representativo acompañándole los modelos..*Gac. de Guat. n.* 78 *t.* 5.—13 Dicbre. 1851

Justicia, Dec. del Gob. n. 66.—Previene á los funcionarios que espresa, la mayor vigilancia para evitar la fabricacion é introduccion de moneda falsa, disponiendo que para considerar la gravedad de este crímen, se tengan presentes las leyes que cita.....19 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Relativo á la moneda de oro de Californias.....*Gaceta de Guatemala n.* 84 *tom.* 5.—29 Enero 1852

Digitized by Google

DEC. LEG. N. 70.—Establece la ley, peso y nuevo tipo de la moneda de la República, disponiendo que en cuanto á la ley y peso sean los mismos que se adoptaron para la Federacion de Centro-América, y que en la forma ó tipo se hagan las alteraciones que espresa: previene que el Gobierno mande formar los modelos correspondientes, y lo autoriza para procurarse un fondo y hacer el gasto necesario á fin de reparar el edificio de acuñacion, poner las máquinas en buen pié y poder rescatar los metales que se presenten.....21 Abril 1853

ACUER. DEL GOB.—Señala el valor de algunas monedas extrangeras en su relacion con el de las del pais, adicionando con tales disposiciones el decreto del Gobierno núm. 60 de 29 de Julio de 851, y declarando que no es obligatorio recibir pesos oradados: dispone que se reciban en el tesoro público por el valor del peso que tengan, y que se pase mensualmente la cantidad que de ellos se reuna, à la casa de moneda para su nueva acuñacion, cet..... .....*Gaceta de Guatemala, núm.* 56 *tom.*6.—10 Junio 1853

ACUER. DEL GOB.—Resuelve que todo asunto sobre minas, se determine inmediatamente por el Ministerio de hacienda que tendrá la superintendencia del ramo: que los Corregidores cuando se les presenten escritos sobre esta materia, los remitan al Ministerio con su informe y cualesquiera datos que tengan, debiendo aplicarse las Ordenanzas de Mineria con las modificaciones que contiene este acuerdo, cet..... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 75 *tom.* 7.—27 Mayo 1854

Hacienda, artículo adicional á la Tarifa contenida en el Decreto de 22 *de Febrero de* 1855.—Dispone que el pago de derechos debe hacerse, la mitad por lo menos en moneda de plata, pudiendo admitirse el resto en oro, y arregla el valor de las monedas que espresa á la tabla inserta.....22 Febrero 1855

DEC. DEL GOB.—Arregla el valor de algunas monedas extrangeras que circulan en la República en su relacion con la del pais, disponiendo se admitan en la manera que espresa, y previniendo que al efecto se establezcan balanzas fielmente contrastadas en la Administracion general y demas Administraciones de rentas .....7 Mayo 1855.

Véanse los artículos Hacienda y Tratados y Relaciones con los otros Estados de Centro-América. En el artículo 13 del Tratado celebrado con la República de Costa-Rica en 10 de Marzo de 1848 hay una disposicion relativa á moneda.

CEMENTERIOS.

ACUER. DEL GOB.—Hace varias prevenciones para que se cumpla con lo dispuesto en el art. 7.° del Reglamento de ce-

Digitized by Google

menterios, á efecto de que no permanezcan insepultos los cadáveres por mas tiempo del que se designa en dicho artículo, cet.....27 Mayo 1834

ACUER. DEL GOB.—Que la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios haga construir otro cementerio al poniente del que existe, dejando calle de por medio, para sepultar en él á los que no sean católicos.....22 Enero 1835

ORD. LEG.—Hace extensivo el Reglamento acordado para el cementerio de la Corte, al de la Antigua Guatemala. 10 Febrero 1835

ACUER. DEL GOB.—Dispone que no puedan hacerse exéquias de cuerpo presente, ni depositarse cadáveres en las iglesias... .....17 Julio 1835

Véase el acuerdo de este mismo año en que se modifica la prohibicion que antecede.

ACUER. DEL GOB.—Ordena que con respecto á la exhumacion de cadáveres se observe lo prevenido por la ley 11 tit. 13 de la Partida 1.ª .....18 Octubre 1842

Relaciones exteriores. En el art. 13 del tratado celebrado con la Gran Bretaña en 20 de Febrero de 849, hay una disposicion relativa á cementerios y funerales recíproca entre súbditos guatemaltecos é ingleses, y en el art. 13 tambien, del celebrado con los Estados-Unidos, el 3 de Marzo del mismo año, hay igualmente otra disposicion relativa al mismo asunto.

Vease epidemia

CEREMONIAL. FORMULAS. FIESTAS CIVICAS.

ACUER. DEL GOB.—Previene que todos los individuos de las Secretarias del Gobierno se presenten de uniforme militar en los actos públicos á que asista el mismo Gobierno, y designa el que respectivamente deberán usar en dichos actos, como tambien las graduaciones que les corresponden en la milicia segun la categoria de los empleos.....11 Agosto 1834

ORD. LEG.—Previene que en la funcion que se celebra todos los años el dia del aniversario de la Independencia, se lea á presencia de todas las autoridades la Acta de 15 de Setiembre de 1821.....20 Agosto 1840

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el proyecto de uniforme que deben llevar los empleados de Hacienda, propuesto por la Contaduria Mayor.....8 Febrero 1842

ACUER. DEL GOB.—Declara que el dia 8 de diciembre es de general asistencia á la Santa Iglesia Catedral en esta Capital, y en los Departamentos á la parroquial respectiva, para todas las autoridades y funcionarios de la República.....

Digitized by Google

.....*Gaceta de Guatemala n.* 25 *tom.* 5.—7 Diciembre 1850

DEC. DEL GOB. N. 54.—Dispone que la funcion religiosa de 19 de Marzo establecida por la Asamblea Constituyente en Decreto de 17 de Agosto de 840, se celebre perpetuamente con asistencia del Gobierno y demas autoridades; y que la funcion cívica correspondiente á la espresada fecha, y la del 21 del mes de Marzo, se trasfiera á la semana de Pascua inmediata á los mencionados dias.....14 Marzo 1851

Relaciones exteriores, Dec. del Gob. núm. 59 *art.* 4.—Sobre que los Cónsules y Vice-cónsules de Guatemala en el exterior deben tener por dias de fiesta nacional el 15 de Setiembre, en conmemoracion de la Independencia, y el 21 de Marzo como aniversario de la fundacion de la República.....13 Junio 1851

Constitucion, Acta Constitutiva art. 16—Dispone que el Presidente de la República al tomar posesion prestará en manos del Muy Reverendo Arzobispo Metropolitano quien para este acto presidirá la Cámara, el juramento cuya fórmula espresa.....19 Octubre 1851

DEC. DEL GOB. N. 62.—Ceremonial para la publicacion y solemne juramento de la Acta Constitutiva de la República..21 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Dispone el ceremonial con que debe verificarse la instalacion de la nueva Corte de Justicia.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 75 *tom.* 5.—13 Noviembre 1851

Justicia, Acuerdo de la Corte de Justicia.—Previene á los jueces de 1.ª Instancia, que para dar la debida respetabilidad al acto del juramento, cuiden de tener en su despacho un Santo Cristo y un libro de los Santos Evangelios, ó por lo menos una cruz decente para aquel acto, durante el cual deben estar en pié todos los que se hallen presentes, guardando la compostura que demanda la solemnidad religiosa del mismo acto, y debiendose observar en lo substancial para la fórmula lo dispuesto en la Ley 19, tít. 11 partida 3.ª, sin que los jueces puedan cometer á persona alguna la recepcion del juramento, y debiendo advertir en caso necesario, las penas en que incurre el perjuro.....16 Marzo 1852

Relaciones exteriores.—El art. 23 del Concordato celebrado entre el Sumo Pontífice y la República de Guatemala, establece la fórmula en que los Obispos, los Vicarios capitulares y demas eclesiásticos deben prestar el juramento que espresa.

Véase en el núm. 100 de la *Gaceta de Guatemala* tomo 6.º el ceremonial que se halla inserto, y que se acordó para la solemne publicacion del Concordato de que se hace mérito en el párrafo que antecede.

DEC. LEG. N. 4.—Establece la fórmula en que deben espedirse y promulgarse las leyes.....21 Abril 1853

Digitized by Google

CODIGOS.

ACUER. DEL GOB.—Manda se forme y publique una coleccion metódica, y oportunamente dividida, de todos los decretos y órdenes de la Asamblea Nacional Constituyente y de las Legislaturas del Estado, con inclusion de las que se dicten en el presente año por el Congreso federal y Asamblea del propio Estado, y previene á la comision encargada de este trabajo, cuide de espresar en sus respectivos pasages, todo lo que estuviese derogado ó reformado; y que asi mismo levante tres Indices generales en el órden que se indica, y proponga todo lo demas relativo á la impresion de dicha obra....6 Mayo 1830

Véase el Boletin núm. 28 de 31 de este mes y año.

ORD. LEG.—Autoriza á la Comision permanente para que á los Diputados que, teniendo sueldo, residan en la Capital, pueda incorporarlos en su seno, agregandolos con voz y voto à los trabajos de que la misma Comision se halla encargada relativos á la redaccion de los códigos del Estado....30 Abril 1831

ACUER. DEL GOB.—Encarga al Lic. D. Ignacio Gomez, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, la continuacion y conclusion del Catálogo razonado de las leyes de la República, espedidas desde la independencia, cuyo trabajo dejó pendiente el finado Sr. D. Alejandro Marúre, entendiendose esta disposicion sin perjuicio de llevarse oportunamente á cabo la Recopilacion de las leyes patrias que se hallen vigentes, cet.... .....*Gaceta de Guatemala n.* 23 *tom.* 6.—16 Octubre 1852

COLONIZACION.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que se permita hacer cortes de madera en las costas del Norte, por el Golfo Dulce, á todo el que la solicite, presentandose previamente al Comandante de Omoa ó San Felipe, y á condicion de vivir sugeto á las leyes del pais.....28 Octubre 1831

ACUER. DEL GOB.—Previene que en las colonias que no tengan el número de habitantes necesario para elegir Municipalidad haya un Alcalde auxiliar nombrado por el Gobierno entre los individuos de las mismas colonias.....3 Setiembre 1836

Leyes agrarias, Dec. del Gob. n. 49, *arts.* 1 *y* 4.—Previene que todos los que por cualquier título hayan adquirido concesiones de tierras baldias, sea en propiedad ó á censo, y los que las posean en virtud de licencia para cortes de madera en la costa del Norte desde el rio Sibúm hasta el Tinto, incluyendo el lago de Izabal, Motagua y Santo Tomas, deberán presentar sus documentos á la Secretaria de Hacienda, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de este

Digitized by Google

decreto, bajo la pena de perder el derecho que hayan adquirido si no hicieren dentro dicho término la exhibicion decretada; y que entretanto no se otorgue otra concesion ni licencia aunque sea para cortes de madera, debiendo continuar las que estuvieren dadas, siempre que se llene el requisito establecido en este decreto.....28 Diciembre 1850

Véase en la *Gaceta de Guatemala* núm. 80 tom. 5 el acuerdo gubernativo que se halla inserto, de 16 de Diciembre de 1851.

DEC. DEL GOB. N. 50.—Previene los requisitos con que deberán espedirse las certificaciones de las solicitudes instauradas para obtener terrenos en Santo Tomas, y asi mismo, la proporcion y término en que habrá de hacerse su division y repartimiento, como igualmente las condiciones á que se entenderán sugetos los que obtuvieren dichos terrenos..29 Dibre. 1850

Poder Ejecutivo, Acuer. del Gob. art. 1.—Sobre que el ramo de Colonizacion y otras empresas de esta naturaleza sean del conocimiento de la Secretaria de Relaciones, sin perjuicio de entenderse los funcionarios respectivos en lo que toca á Hacienda, Justicia y Guerra con las secretarias de estos departamentos.... *Gaceta de Guatemala n.* 62 *tom.* 5.—24 Agosto 1851

ACUER. DEL GOB.—Determina la manera de hacer constar las personas que nacen y mueren en el Distrito de Santo Tomas, á causa de que aquella poblacion se halla en la actualidad sin párroco..... *Gaceta de Guatemala n.* 98 *tom.* 5.—22 Abril 1852

DEC. LEG.—Dispone cesen todas las concesiones hechas en las contratas celebradas en 4 de Mayo de 1842 y 14 de Octubre de 1843 con la Compañia de colonizacion residente en Bruxelas, y queden sin efecto todos los privilegios y exenciones hechas al puerto de Santo Tomas bajo el concepto de que iba á ser cumplido lo estipulado en dichas contratas, con otras disposiciones igualmente relativas à este asunto.. .....19 Enero 1853

El acuerdo del Gobierno de 27 de Mayo del mismo año inserto en la *Gaceta de Guatemala* núm. 54 tom. 6.° suspende por seis meses la sancion de la resolucion legislativa que antecede, y dispone que se haga saber por medio del Cónsul general de la República en Bruxelas á los representantes de la Compañia de colonizacion, que el Gobierno de Guatemala está dispuesto á oir y considerar dentro de dicho término de seis meses, las propuestas que se le hagan acerca de los puntos que indica, relativas á este asunto y bajo las bases que espresa.

Véase la Orden legislativa de 30 de Diciembre de 1853 inserta en el núm. 88 de la *Gaceta de Guatemala* tomo 6.° que aprueba el acuerdo gubernativo que antecede.

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Dispone se publique el Decreto Legislativo de 19 de Enero de 1853 para que surta sus efectos como ley de la República.....*Gac. de Guat. núm.* 99 *tom.* 6.

El Decreto legislativo núm. 50, de 6 de Abril de 1854 sancionado segun lo prevenido en el acuerdo gubernativo que antecede, es el mismo que se halla citado en este artículo con la fecha de 19 de Enero de 1853 en que fué expedido por la Cámara.

COMUNIDAD.

ACUER. DEL GOB.—Declara que los individuos de las *milicias* lo mismo que todos los demas habitantes de la República, estan obligados á pagar la contribucion de Comunidad...3 Diembre 1847

ACUER. DEL GOB.—Autoriza al Corregidor de Chimaltenango, para que en los pueblos de su jurisdiccion donde no puedan tener efecto las siembras de Comunidad, cobre á los vecinos que esten por la Ley obligados á hacerlas, dos reales por persona cada año, que deberán satisfacer en la manera que se prescribe.....5 Marzo 1850

Indios, Decreto Legislativo núm. 63 *art.* 3.—Sobre que los fondos de Comunidad se cobren, conserven y administren con puntualidad, verificándose siempre su inversion en favor esclusivo de los indios, donde solo ellos los formen; y que para su aumento se practiquen las siembras de Comunidad, si á juicio de los Corregidores fueren éstas convenientes á los mismos indios.....31 Octubre 1851

CONFISCACIONES. OCUPACIONES.

ORD. LEG.—Desaprueba como contrario á la Constitucion el Decreto provisional en que el Gobierno del Estado creó la Autoridad vulgarmente conocida con el nombre de *Administracion de recursos* encargada de verificar el embargo y subasta de los bienes de los expulsos.....4 Diciembre 1829

CONSTITUCION.

ACTA CONSTITUTIVA de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en.....19 Octubre 1851

ORD. LEG.—Resuelve á consulta del Gobierno que la sancion de las leyes y demas resoluciones dictadas por la Cámara de Representantes, puede ser suspendida por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado; pero que la suspension no puede exceder del periodo constitucional dentro del cual deberán ser ó no sancionadas dichas leyes ó resoluciones..*Gac. de Guat. n.* 49 *t.* 6—7 Enero 1853

Vease los artículos Reformas constitucionales y garantias.

Digitized by Google

CONSULADO DE COMERCIO.

ACUER. DEL GOB.—Declara que siendo las Diputaciones Consulares una carga concegil, no se puede obligar á los que las sirvan á aceptar ninguna otra.....23 Enero 1845

ACUER. DEL GOB.—Aprueba la iniciativa de la Junta de Gobierno del Consulado sobre establecer una Diputacion en Santo Tomas.....20 Febrero 1846

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consulado, mandando abonar cien pesos mas de sueldo cada año al Escribano de dicho Tribunal....12 Setiembre 1849

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consulado mandando suprimir la diputacion del puerto de Iztapam.....30 Noviembre 1850

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el establecimiento de una diputacion consular en el Departamento de Huehuetenango...4 Febrero 1851

Poder Ejecutivo, Acuerdo del Gobierno artículo 1.—Sobre que lo económico que es á cargo del Consulado en cuanto á caminos y obras públicas de su resorte &c., sea del conocimiento de la Secretaria de Relaciones, sin perjuicio de entenderse los funcionarios respectivos en lo que toca á Hacienda, Justicia y Guerra con la Secretaria de estos Departamentos.....*Gac. de Guat. núm.* 62 *t.* 5.—24 Agosto 1851

Elecciones, Decreto Legislativo núm. 58 *arts.* 7 *y* 8.—Dispone que la Junta de Gobierno del Consulado de Comercio, con el voto de los Diputados foráneos y el de los comerciantes y agricultores que ella misma determine y califique, debe nombrar dos diputados á la Cámara de Representantes de la República, y que los individuos que votaren con dicha Junta, no tengan voto para este efecto en ninguna otra Corporacion, ni en su respectiva Municipalidad: previene tambien forme la misma Junta, el Reglamento que corresponde para verificar dichas elecciones, y que éste regirá con aprobacion del Gobierno, teniendo fuerza de ley cuando obtenga la de la Cámara.....19 Octubre 1851

Véase el Decreto del Gobierno número 83 de 25 de Junio de 1852 y la Orden Legislativa de 7 de Enero de 1853 artículo Elecciones, que sucesivamente aprueban el Reglamento formado por el Consulado de Comercio para las que debe hacer de dos Diputados á la Cámara de Representantes, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto Legislativo que antecede.

Justicia, Dec. Leg. n. 75 *arts.* 1 *y* 2.—Dispone que para ante la Corte Suprema de Justicia se interpongan las súplicas en los negocios mercantiles, la que debe substanciarlas y determinar-

Digitized by Google

las con arreglo á las leyes de comercio; y que los tribunales mercantiles otorguen las apelaciones en aquellos negocios cuyo principal interes exceda de quinientos pesos, previniendo tambien que el Juez de Alzadas, por sí solo, pueda otorgar el recurso de súplica en los casos que haya lugar....22 Dbre. 1851

ACUER. DEL GOB.—Previene se devuelva al Consulado la mitad del producto de peages.... *Gac. de Guat. n.* 83 *tom.* 5.—16 Enero 1852

Justicia, Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.—Sobre que los Jueces de 1.ª Instancia tengan presente, que en los departamentos donde no hubiere Diputados Consulares, deben ejercer la jurisdiccion que para los negocios de comercio les comete la parte final del art. 10 de la Cédula de ereccion del Consulado.....16 Marzo 1852

Hacienda, Dec. leg. n. 3.—Sobre la época y manera en que el Consulado de Comercio y demas Corporaciones que espresa, deben rendir las cuentas de sus fondos, cet.....21 Abril 1853

Acuer. del Tribunal del Consulado de Comercio.—Dispone que todo negocio que conste en los libros de juicios, dejando pasar las parte interesadas una audiencia, sin ocurrir à imponerse á la Escribania de las providencias que en ellos se dicten, se les notifique por esquela de la manera que se establece, y á costa de los renuentes.. *Gac. de Guat. n.* 63 *t.* 6.—28 Julio 1853

Puertos, Acuer. del Gob. art. 9.—Sobre que no habiendo tenido efecto el muelle que se proyectó en el puerto de San José de Guatemala, para cuyo gasto asignó el Gobierno un cinco por ciento sobre los derechos que produgera el Puerto, cese dicha asignacion, debiendo el Consulado abonar lo que hasta la fecha haya percibido por esta cuenta en la que tiene con la Hacienda pública.... *Gac. de Guat. n.* 42 *tom.* 7.—15 Enero 1855

DEC. DEL GOB.—Hace algunas reformas á la Cédula de ereccion del Consulado de Comercio, disponiendo que podrán celebrarse sesiones de la Junta, con la concurrencia de siete vocales que tengan voto, y resolverse las renuncias de oficios consulares, aun cuando los nombrados no hayan tomado posesion, con otras disposiciones relativas á la eleccion del Prior, Cónsules, Síndico, cet.....7 Mayo 1855

Véase la Orden legislativa de 18 de Diciembre del mismo año, que aprueba este Decreto.

Véanse los articulos Justicia y Elecciones.

CONVENIOS DE PAZ.

Garantias, Dec. leg. n. 68 *art.* 4.—Declara sin ningun valor ni efecto el ofrecimiento que como medio de conciliacion se

Digitized by Google

hizo en el convenio de Zacapa de 28 de Enero de 849, sobre indemnizar los daños causados en la revolucion á que se refiere.....22 Noviembre 1851

CORREOS.

ACUER. DEL GOB.—Restablece los correos semanales á los departamentos de los Altos, y los que siguen hasta Comitan: previene á los Corregidores y Jueces de 1.ª Instancia que por estos conductos despachen la correspondencia oficial sin retraso alguno: dispone que en caso de falta de fondos, las administraciones de rentas de dichos departamentos hagan los suplementos necesarios con calidad de reintegro, y hace algunas otras prevenciones al Administrador general de correos, cet.....*Gaceta de Guatemala n.* 19 *tom.* 5.—29 Octubre 1850

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la remision de las Gacetas, Decretos, Boletines y otros papeles ó publicaciones oficiales, se haga por los correos ordinarios, y extraordinarios cuando parezca conveniente, y previene á los Corregidores la manera en que deben circular tales publicaciones á las autoridades de los respectivos departamentos.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 20 *tom.* 5.—31 Octubre 1850

ACUER. DEL GOB.—Establece una goleta correo que conduzca de Belice á Izabal la correspondencia ultramarina, y de Izabal á Belice, la del mismo Izabal y la del interior de la República: dispone la manera de cubrir los gastos que en ello se irroguen: declara que este arreglo durará un año y hace otras prevenciones relativas al mismo asunto.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 46 *tom.* 5.—1° Mayo 1851

Poder Ejecutivo, Acuer. del Gob. art. 1.—Sobre que el departamento de correos sea del conocimiento de la Secretaria de relaciones, cet.....*Gaceta de Guatemala n.* 62 *t.* 5.—24 Agosto 1851

ACUER. DEL GOB.—Acepta, en los términos y con las modificaciones que espresa, la propuesta de los señores Ducoing, Cañas y Fernandez para establecer una comunicacion por buques de vela en Iztapam, y dispone se comunique á dichos señores este acuerdo para que en caso de estar conformes, autoricen persona en esta Capital para concluir la contrata y hacer todos los demas arreglos convenientes &c.....
.....*Gac. de Guat. núm.* 72 *t.* 5. 30 Octubre 1851

La propuesta, y los términos en que el Gobierno consideró poder aceptarse por el acuerdo anterior, se hallan insertos en el mismo número de la citada Gaceta.

ACUER. DEL GOB.—Dispone se haga un arreglo con el capitan del bergantin goleta español *Segunda Semproniana* para que

Digitized by Google

conduzca la correspondencia pública segun se espresa, y que en compensacion de este servicio, se considere al mismo buque comprendido en la gracia del art. 2 del Decreto de 6 de Mayo de 852 respecto á que los buques correos no paguen el derecho de tonelada, siempre que no hagan descarga de efectos que exceda de veinte..... .....*Gac. de Guat. núm.* 62 *t.* 7. 21 Julio 1853

ACUER. DEL GOB.—Ratifica en los términos que espresa la contrata que inserta, celebrada el 8 de Junio del año corriente por el Ministerio de lo interior, con la casa de Camoyano y Compañia, para el establecimiento de un vapor que haga el servicio entre Belize é Izabal tocando en Liwignston y Santo Tomas, transportando no solo la correspondencia pública y de oficio, sino tambien mercaderias y pasageros con arreglo á las condiciones y precios que se espresan &c.. .....*Gac. de Guat, núm.* 74 *t.* 7. 28 Agosto 1855

La contrata de que se hace mérito en el párrafo anterior, fué ratificada en la misma fecha por Don Mariano Cuadra, autorizado bastantemente por los Sres. Camoyano y Compañia, como puede verse en el aviso inserto en el mismo número de la Gaceta.

ACUER. DEL GOB.—Aprueba en todas sus partes la contrata que inserta, celebrada en Guatemala en 5 del último Febrero por el Ministerio de lo interior, con el Capitan W. C. Stout de Nueva York y Don Guillermo Nelson, agentes especiales representando la Compañia del ferro-carril de Panamá, sobre el establecimiento de una línea de comunicacion por vapor entre dicho punto y el Puerto de San José de Guatemala, para llevar y traer la correspondencia de la República, y para los demas objetos que espresa, en los términos y condiciones convenidas &c. *Gac. de Guat. núms.* 1 *y* 2. *t.* 8.—5 Febrero 1856

La ratificacion de esta contrata por parte de la Compañia, está pendiente.

CREDITO PUBLICO.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que por aviso oficial inserto en la Gaceta, se notifique á todos los tenedores de certificaciones de los préstamos decretados en 12 de Noviembre de 1849, 31 de Mayo de 1850 y 15 de Diciembre del mismo año, que nombren una persona que se entienda con el Ministerio de hacienda, para determinar la forma en que debe hacerse la amortizacion de dichos documentos..... .....*Gac. de Guat. núm.* 49 *t.* 5.—24 Mayo 1851

Véase el acuerdo gubernativo de 16 de Junio del mismo año.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que las certificaciones de *subvencion de guerra* se admitan en el pago del importe total de rema-

Digitized by Google

tes y ventas de tierras baldias.....
.....*Gac. de Guat. núm.* 55 *t.* 5.—3 Julio. 1851

Véase el acuerdo gubernativo de 6 de Octubre del mismo año en la *Gac. de Guat. núm.* 64 *t.* 5.

ACUER. DEL GOB.—Previene que la Administracion general de rentas, haga que los comerciantes que tengan que cubrir derechos, verifiquen sus enteros en la parte de certificaciones en los plazos que fija el Arancel y disposiciones posteriores, disponiendo igualmente que el premio de dichas certificaciones, solo debe abonarse hasta el dia en que por la ley hayan cumplido el plazo para enterar, &c.....
.....*Gac. de Guat. núm.* 63 *t.* 5.—29 Agosto 1851

ACUER. DEL GOB.—Sobre que el Correjidor del Departamento de la Capital en el término de quince dias, haga que todos los prestamistas tenedores de los documentos que espresa, se los presenten para que poniendo al pié de ellos, razon de haberlos presentado, puedan los interesados percibir el tanto por ciento que les corresponde &c.....
.....*Gac. de Guat. núm.* 64 *t.* 5.—6 Setiembre 1851

Hacienda, Acuerdo del Gobierno.—Manda liquidar la deuda de los empleados militares, y prescribe la manera de verificarlo, &c.....*Gac. de Guat. núm.* 74 *t.* 5.—20 Noviembre 1851

Garantias, Decreto legislativo núm. 68.—Decreta que en caso de rebelion ó sublevacion contra las autoridades constituidas, la Nacion no es responsable por los daños y perjuicios que ocasionaren los rebeldes: que cuando se ejecuten por subalternos ó agentes de la autoridad, estos sean responsables disponiendo el Gobierno la indemnizacion de los perjuicios causados, precediendo su debida comprobacion, cuya manera de verificarse prescribe: que respecto de los reclamos pendientes, el Gobierno resolverá siguiendo los principios del derecho público y de gentes, y declara sin valor ni efecto el ofrecimiento que como medio de conciliacion se hizo en el convenio de Zacapa de 28 de Enero de 1849 sobre indemnizar los daños causados hasta entonces.....22 Noviembre 1851

DEC. LEG. N. 77.—Previene que se haga la liquidacion de la deuda corriente, y se tome razon de toda la deuda interior de la República que esté reconocida y cuyo pago no está en corriente, dentro del plazo que espresa, expidiendose en favor de los acreedores, documentos de crédito de la clase, y con los premios que igualmente espresa: señala el término en que estos deberán empezar á correr; y el ramo y cantidad que el Gobierno podrá asignar para la amortizacion de tales créditos: dispone que los capitales que se hallan impuesto à rédito en la tesoreria, continuen reconociendose con el

Digitized by Google

premio que actualmente tienen; y declara que la República reconoce una tercera parte del monto total de la deuda de la Federacion de Centro-América, y respecto á la del antiguo Reino de Guatemala, anterior á la segregacion de la Provincia de Chiapas, el treinta por ciento, y que en este concepto se continúe tomando razon de una y otra deuda.. .....23 Diciembre 1851

Véase en el núm. 84 t. 5 de la *Gaceta de Guatemala* el acuerdo gubernativo de 27 de Enero de 852. arts. 4, 5 y 6, y véanse tambien en los números que se espresan de la *Gaceta*, los acuerdos gubernativos siguientes: de 28 de Enero de 852 núm. 85 t. 5. De 27 de Febrero de id. núm. 89 tomo id. De 1º de Marzo de id. núm. id. t. id. De 16 de Marzo de id. n. 91 t. id. Y de 1º de junio de id. núm. 3 t. 6.

ACUER. DEL GOB.—Arregla la manera en que deben amortizarse en lo sucesivo, los créditos de los tenedores de certificaciones sobre la alcabala maritima y las rentas de aguardientes.....*Gaceta de Guatemala n.* 80 *tom.* 5.—30 Diciembre 1851

DEC. DEL GOB. N. 78.—Sobre los créditos que segun el art. 6.º del Decreto legislativo de 23 de Diciembre de 1851 corresponde á la República reconocer. Fija las reglas que deben observarse para la toma de razon por la Contaduria Mayor, de los que se han mandado registrar, é impone penas á las personas que intenten cometer fraudes, ó coadyuven á que se cometan declarando falsamente en las informaciones que se instruyan por reclamos, cet.....15 Junio 1852

ACUER. DEL GOB.—Sobre liquidacion de la deuda militar, y requisitos que estas liquidaciones deben tener para que se conviertan en los documentos que espresa, con el interes del seis por ciento anual, cet..*Gaceta de Guatemala n.* 8 *t.* 6.—15 Julio 1852

ACUER. DEL GOB.—Relativo al exámen de cuentas y liquidaciones militares. Manda que de absoluta preferencia, la Comandancia General prevenga à las de los destacamentos que se espresan, remitan al Ministerio de hacienda todos los documentos y cuentas que existan en su poder y de que proceden las liquidaciones militares emitidas, disponiendo que para el exámen de éstas, el Gobierno designará el empleado que convenga.....*Gaceta de Guatemala n.* 12 *tom.* 6.—6 Agosto 1852

ACUER. DEL GOB.—Manda admitir los vales del seis por ciento en los pagos del precio de terrenos baldios..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 17 *tom.* 6.—10 Setiembre 1852

ACUER. DEL GOB.—Fija término á la emision de documentos para liquidaciones militares....*Gac. de Guat. n.* 19 *t.* 6.—20 Setbre. 1852

ACUER. DEL GOB.—Proroga hasta el dia último del mes corriente, la admision de documentos por liquidaciones de la deuda mi-

Digitized by Google

litar..... *Gaceta de Guatemala n.* 20 *tom.* 6.—6 Octubre 1852

ACUER. DEL GOB.—Previene que se admitan desde el dia que señala, en las aduanas de Izabal y Guatemala, los documentos del seis por ciento en pago de la sesta parte de derechos.. ..... *Gaceta de Guatemala n.* 20 *tom.* 6.—6 Octubre 1852

ACUER. DEL GOB.—Señala el dia en que debe cerrarse el término concedido para la presentacion de créditos de subvencion de guerra..... *Gaceta de Guatemala n.* 21 *tom.* 6.—13 Octubre 1852

ORD. LEG.—Dispone que dentro el término improrogable que concede, ocurran á obtener el reconocimiento y liquidacion de sus créditos, las personas que no lo hubiesen hecho anteriormente; y que en el crédito militar, solo se admitirán dentro de dicho término, aquellas que tengan los requisitos que señala, declarando que en adelante, cualquier acreedor que solicite el reconocimiento y pago de algun documento no liquidado, solo podrá obtenerlo por la Cámara de Representantes, cet..... *Gaceta de Guatemala n.* 48 *tom.* 6.—29 Diciembre 1852

ORD LEG.—Previene se siga tomando razon por la Contaduria Mayor, del crédito nacional anterior y posterior á la independencia, conforme está dispuesto por el artículo 6.° del decreto de 23 de Diciembre de 1851; y que con el resultado, el Gobierno de cuenta á la Cámara en su próxima reunion, proponiendo la manera y términos en que deba amortizarse esta deuda..... *Gac. de Guat. n.* 48 *tom.* 6.—29 Enero 1853

ACUER. DEL GOB.—Relativo á la manera con que debe pagarse á la Universidad lo que se le adeuda por el erario público, etc..... *Gaceta de Guatemala n.* 53 *tom.* 6.—19 Mayo 1853

Estancos, Acuer. del Gob. art. 10.—Sobre que las pujas que se hicieren sobre las bases para remates de los estancos que se espresan, para los años de 854 y 855, sean precisamente cubiertas con documentos del seis por ciento, dentro del término que señala.... *Gaceta de Guatemala n.* 69 *tom.* 6.—27 Agosto 1853

ORD. LEG.—Sobre el reconocimiento de ciertos créditos contra el Tesoro presentados despues de haberse cerrado el último plazo..... *Gaceta de Guatemala n.* 91 *tom.* 6.—30 Enero 1854

ACUER. DEL GOB.—Prorroga por todo el corriente mes, el emplazamiento hecho á los accionistas de la última contrata, y dispone lo que debe hacerse respecto á los que no ocurran á hacer la designacion prevenida... *Gac. de Guat. n.* 90 *t.* 6.—8 Febrero 1854

Véase el art. 5 del Concordato celebrado entre el Sumo Pontífice y la República de Guatemala, citado en este Catalogo en el art. Negocios eclesiásticos, que asigna á la Iglesia Metropolitana de la República, la cantidad de 4,000 pesos anuales, con calidad suplementaria, debiendo distribuirse dicha suma segun la escala específica inserta

Digitized by Google

al fin de dicho Concordato, y considerarse segun se espresa, como un verdadero crédito de la Iglesia contra el Estado.

Casa de Huerfanas, Acuer. del Gob. arts. 2 *y* 3.—Sobre que la Contaduria Mayor forme liquidacion de los capitales pertenecientes al extingido Colegio de Niñas de la Presentacion que ingresaron en Tesoreria, y que entre tanto, por cuenta de estos fondos y como gasto extraordinario, se acuda con treinta pesos mensuales á la Casa de Huerfanas, y niñas desamparadas, cet..... *Gaceta de Guatemala n.* 10 *tom.* 7.—21 Junio 1854

Véase en el artículo Relaciones esteriores el acuerdo gubernativo de 25 de Agosto de 1854, inserto en el número 19 t. 7 de la Gaceta, que aprueba en todas sus partes y manda se ponga en ejecucion, el arreglo celebrado en Paris el 26 de Junio del mismo año, para poner término á las reclamaciones de muchos ciudadadanos franceses contra Guatemala por cantidades de pesos.

Hacienda, Acuerdo del Gobierno.—Autoriza á la Administracion general de rentas para que reciba en dinero efectivo, la tercera parte de derechos afecta al pago de los vales expedidos en virtud de la contrata de 1853, disponiendo se proceda desde luego á cobrar las cantidades que se adeuden á las rentas; y que dicha tercera parte forme un fondo separado destinado esclusivamente á la amortizacion de vales, cuya manera de verificarlo se previene..... ..... *Gaceta de Guatemala n.* 67 *tom.* 7.—17 Julio 1855

Véase en el núm. 72 t. 7 de la Gaceta el acuerdo del Gobierno de 21 de Agosto del mismo año, sobre inutilizar de la manera que espresa los vales amortizados.

DEC. DEL GOB.—El Presidente en Consejo de Ministros y de conformidad con la consulta del Consejo de Estado, aprueba en todas sus partes la contrata inserta en dicho Decreto, para el pago de la parte que corresponde á la República, en el capital y réditos del empréstito contraido en 1824 con algunos negociantes ingleses.....24 Mayo 1856

Véase Hacienda, Constitucion.

DELITOS POLITICOS. PROSCRIPCION.

Indulto, Decreto Legislativo núm. 78.—Declara que el indulto concedido en el Decreto Legislativo núm. 69 de 22 de Noviembre de 1851 en favor de los reos de delitos comunes, no comprendió á los de sublevacion ó sedicion.—23 Diciembre 1851

Véase en la Gaceta de Guatemala núm. 85 t. 5, el acuerdo gubernativo de 16 de Enero de 1852, en que declarando ser impracticable el Consejo permanente de guerra que estableció el Decreto gubernativo núm. 39 de 3 de Agosto de 1849, dispone debe tenerse por derogado é insubsistente, y que en reemplazo de aquella disposicion, rijan las ordenanzas militares, ademas de las medidas

Digitized by Google

correctivas y de equidad que se emplearán por el Gobierno y Comandancias generales en los casos que espresa, &c.

Guerra, Acuerdo del Gobierno.—Con motivo de los desórdenes y perjuicios que ocasionan en el departamento de Verapaz, los sublevados de la Montaña de Santa Cruz, dispone que dicho Departamento quede sujeto al régimen militar bajo el mando del Sr. General de Brigada Don Mariano Paredes, á quien confiere amplias facultades que debe ejercer hasta el restablecimiento del órden, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 19 *tom.* 6.—21 Setiembre 1852

Guerra, Proclamacion del Presidente de la República arts. 2 *y* 3.—Sobre que habiendo sido invadido el territorio de la República por fuerzas del Gobierno de Honduras, todos los que se unieren al enemigo, comunicaren con él, ó le prestaren cualesquiera auxilios, sean sumariamente juzgados conforme á ordenanza, y comprobandose el hecho, pasados por las armas; y sobre que los funcionarios que espresa y demas agentes de la autoridad repriman severamente con el mayor celo y actividad, á los que esparsan papeles, falsos rumores, ó cualesquiera especies maliciosas.....6 Julio 1853

Véase amnistia, indulto, pacificacion y justicia.

En los tratados celebrados por Guatemala con las Repúblicas del Salvador, Honduras y Costa-Rica, se contienen disposiciones muy espresas relativas á delitos políticos, [y aun hay disposiciones sobre el mismo asunto en los que igualmente se han celebrado con algunas de las naciones de Europa y Estados-Unidos de América.]

DERECHOS. HONORARIOS. COSTAS.

Poder Ejecutivo, Acuerdo del Gobierno arts. 3 *y* 4.—Dispone que por los pasaportes que se expidieren para el exterior ó ultramar, deben pagarse tres pesos, para los Estados un peso, y por las certificaciones que se dieren por cualquiera asunto se satisfará igual cantidad segun para donde fueren, en la Contaduria Mayor, en donde se encargará un oficial de las tomas de razon, sin cuya constancia no podrán despacharse los espresados documentos, disponiendo tambien se expidan por ahora pasaportes en cuartilla para arrieros y mozos que lo soliciten y que trafiquen con los Estados, debiendo pagar dos reales en la oficina que espresa, y debiendose aplicar este fondo para los gastos de escritorio de las Secretarias, cet.—*Gac. de Guat. n.* 52 *tom.* 5.—10 Junio 1851

Relaciones Exteriores, Decreto del Gobierno n. 59 *art.* 2.—Sobre que los Cónsules generales, Cónsules y Agentes consulares de la República en el exterior, con respecto á derechos

Digitized by Google

que deben percibir, por las certificaciones y pasaportes, asi como por cualquiera otro acto oficial que les competa, deben arreglarse á las tarifas que el Estado en que residan, haya establecido para sus propios agentes en el exterior.. .....13 Junio 1851

Justicia, Decreto Legislativo núm. 72.—Manda auxiliar como pobre de solemnidad en el seguimiento de sus pleitos, á la Archicofradia del Santísimo, y dispone que este mismo privilegio que fué concedido á los Hospitales, Hospicios y Comunidades religiosas, se hará estensivo á los demas establecimientos de beneficencia que se funden con aprobacion del gobierno, cet.....11 Diciembre 1851

Justicia, Acuerdo de la Corte de Justicia.—Sobre que los jueces de 1.ª instancia lleven un libro donde se sienten las planillas de costas que deban cobrarse en los negocios que se ventilan ante ellos, y hagan que los escribanos, escriban al respaldo de los procesos fenecidos los derechos que hayan causado.....16 Marzo 1852

Gobierno Departamental, Decreto del Gobierno art. 2.—Sobre que los Asesores Tenientes Letrados no lleven honorarios de asesoria, sino solamente lo que les corresponda en los derechos procesales de substanciacion establecidos en los asuntos civiles de partes, cuyo interes exceda de quinientos pesos, debiendo despachar gratis los de indigenas y demas que espresa.....30 Marzo 1854

Escribanos, Decreto del Gobierno núm. 100 *art.* 5.—Relativo á los derechos que debe pagar todo el que se reciba de Escribano, y cuyo pago dispone se haga constar antes de librarse el título.....30 Marzo 1854

Abogados, Acuerdo del Gobierno arts. 1 *y* 2.—Señala los derechos que deben pagar los pasantes para su recibimiento de Abogado, y el que igualmente corresponde por el bastanteo de poderes.....*Gac. de Guat. n.* 4 *tom.* 7.—26 Abril 1854

Poder Ejecutivo, Dec. del Gob. art. 3.—Sobre que el Abogado Fiscal que ejerce las funciones del Ministerio público, no debe llevar derechos en ningun negocio.....3 Agosto 1854

ACUER. DEL GOB.—Previene que en la Secretaria de la Corte Suprema de justicia y en todos los juzgados de la República se lleve un libro, donde deberán copiarse íntegras y previamente las planillas de derechos y costas que se cobren, firmandolas el Juez y el Escribano que actuen, bajo la pena que espresa..*Gaceta de Guatemala n.* 33 *tom.* 7.—5 Diciembre 1854

Municipalidades, Acuer. del Gob.—Sobre que el Juez comisionado preventivo que establece en Izabal, con el sueldo que le

Digitized by Google

asigna, no deberá llevar derechos ni emolumentos de ninguna clase.....*Gaceta de Guatemala n.* 72 *tom.* 7.—12 Julio 1855

Instruccion.—Véase el Decreto del Gobierno de 17 de Julio del año corriente de 856, que establece cierto impuesto especial por la emision de títulos de abogados, escribanos, médicos y cirujanos, farmacéuticos, agrimensores é ingenieros civiles, y otros varios, especiales tambien, que deberán pagarse á la arca de la Universidad.

DERECHOS DE CIUDADANIA.

Constitucion, Acta Constitutiva de la República, arts. 1, 2 y 3.—De los guatemaltecos y sus deberes y derechos. Declara quienes son guatemaltecos y quienes son ciudadanos: determina los casos en que se pierde esta calidad, ó se suspende el ejercicio de los derechos que le son anexos, y ordena que continúe rigiendo como ley fundamental, la declaracion de los deberes y derechos de los guatemaltecos decretada por la Asamblea Constituyente en 5 de Dicbre. de 1839..19 Octubre 1851

Véase en Tratados y Relaciones con los otros Estados de Centro-América, los tratados celebrados con las Repúblicas de Costa-Rica, el Salvador y Honduras, en los que hay disposiciones relativas á esta materia.

DIETAS. VIATICOS.

Elecciones, Dec. leg. n. 58 *art.* 9.—Dispone que los Diputados á la Cámara de Representantes, sean indemnizados por sus respectivos Departamentos; y que el gobierno en caso necesario, hará dicha indemnizacion, mientras se forma el fondo departamental que espresa, cet.....19 Octubre 1851

ORD. LEG.—Designa las dietas y viáticos que el tesoro público deberá abonar á los Representantes á la Cámara, mientras se forma el fondo departamental que espresa, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 48 *tom.* 6.—8 Enero 1853

DIEZMOS.

ACUER. DEL GOB.—Esceptua del pago del derecho de puertas, los frutos que en especie se paguen á la Iglesia por cuenta de diezmo, espresando que para obtener esta exencion, es necesario que preceda aviso del tesorero de diezmos, y declara que esta gracia no comprende á los frutos que perciben los arrendatarios de dicho ramo, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 26 *tom.* 5.—9 Diciembre 1850

Véase el art. 5 del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice, en que se establece, que el Gobierno de Guatemala se compromete á conservar el pago de diezmos, y á obligar autoritativamente á él,

Digitized by Google

con otras disposiciones que el mismo artículo contiene, relativas á este ramo.

Hacienda, Dec. leg. n. 3 *art.* 5.—Sobre que por el Cabildo Eclesiástico se pase copia todos los años de la distribucion decimal, al Ministerio del ramo, para el objeto que se espresa, cet.....21 Abril 1853

Exencion de derechos, Dec. leg. n. 6 *art.* 2.—Dispone que en la exencion de derechos é impuestos que concede á los azucares que durante diez años se elaboren en la República, no está comprendido el pago del diezmo establecido á favor de la Iglesia, que continuará como anteriormente; y declara, que los privilegios concedidos por el Gobierno en virtud de la Real Orden de 15 de Noviembre de 1803 y del Decreto legislativo de 10 de Julio de 1832, tampoco comprenden la citada contribucion del diezmo.....4 Mayo 1853

ACUER. DEL GOB.—Señala la cuota que por razon de diezmo debe pagar la cochinilla, y la fecha en que debe empezar à tener efecto esta exaccion, previniendo que el Diezmo de dicho artículo no pueda arrendarse, y autorizando á los administradores de rentas para que al estender las guias, cobren la cuota señalada de la manera que espresa..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 36 *tom.* 7—23 Diciembre 1854

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ACUER. DEL GOB.—Previene que todos los agrimensores que haya en la República, presenten sus despachos en el Ministerio de gobernacion dentro el término que señala, para que examinados se tome razon de ellos, en el órden y de la manera que espresa, y que verificado esto, se devuelvan á los interesados con certificacion de la Secretaria, sin cuyo requisito deberán tenerse por ahora como insubsistentes.... .....*Gaceta de Guatemala n.* 41 *tom.* 6.—1° Marzo 1853

DIVISION TERRITORIAL. ESTADISTICA.

DEC. DEL GOB. N. 46.—Reincorpora al Departamento de Chiquimula, las poblaciones que se le segregaron por decretos de 9 de Setiembre de 839, 19 de Noviembre de 844 y 23 de Febrero de 848 para formar los distritos separados de Jalapa y Jutiapa, reincorporando tambien á Escuintla, los que le fueron segregados para componer el primero de dichos distritos: previene que los espedientes que existan en estos, se pasen à las cabeceras de sus respectivos departamentos: designa el sueldo que debe disfrutar el Corregidor Comandante de armas de Chiquimula, y el Juez de 1.ª Instancia del mismo departamento: deroga el Decreto de 1.° de Noviembre de 1844,

Digitized by Google

y hace otras prevenciones, cet.....9 Setiembre 1850

Pacificacion. Acuer. del Gob.—Sobre que en los lugares que designa el General en Gefe del ejército, encargado de la pacificacion de la montaña, puedan reunirse en pueblos las familias que han salido de la misma montaña, debiendo designarseles oportunamente sus egidos, y proveyendose igualmente al establecimiento de sus iglesias y cabildos, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 52 *tom.* 5.—13 Junio 1851

En el mismo número de la *Gaceta* citada, se halla la lista de los lugares que designa el General en Gefe, donde deben formarse los pueblos de que habla el Acuerdo anterior. Tambien puede verse allí mismo el acuerdo de 16 del propio mes.

ACUER. DEL GOB.—Sobre que se dirija comunicacion al Director de la Sociedad Económica excitando el celo de la Junta, para que conforme lo prescribe su instituto, se empeñe en formar una parte de la estadística general, trazando un estado que comprenda los datos y objetos que en esta misma disposicion se designan..*Gaceta de Guatemala n.* 81 *tom.* 5.—7 Enero 1852

DEC. DEL GOB. N. 76.—Dispone que de los distritos de Cuajiniquilapa, Santa Rosa y Chiquimulilla, se forme un Departamento con las poblaciones que señala; y que igualmente, el distrito de Jutiapa con las poblaciones que asimismo espresa, sea tambien departamento: que en las cabeceras de estos, se proceda á levantar cárceles, y los edificios públicos que correspondan para las oficinas cet., debiendo los Corregidores, para la mejor administracion de dichos departamentos, formar distritos separados, poniendo en cada uno un comisionado preventivo, cet.....8 Mayo 1852

Véase en la *Gaceta de Guatemala* n. 49 tom. 6, la Orden legislativa de 9 de Diciembre del mismo año, que dispone continúe rigiendo este Decreto.

ACUER. DEL GOB.—Manda que se segreguen del Departamento de Chiquimula y se agreguen al de Jutiapa, los pueblos de Asuncion Mita y Santa Catarina, y los valles de Agua Blanca y Espinal con sus respectivas jurisdicciones, debiendose pasar los reos, causas, papeles y demas que pertenezca á los pueblos referidos, al espresado Departamento de Jutiapa..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 77 *tom.* 6.—9 Noviembre 1853

ACUER. DEL GOB.—Dispone como medida provisional, que el pueblo de Azacualpa con toda su comprension parroquial se segregue del departamento de Santa Rosa, y se lleve á debido efecto su agregacion al de Jutiapa, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 7 *tom.* 7.—7 Junio 1854

ACUER. DEL GOB.—Segrega al pueblo del Tejar del Departamento de Sacatepequez, y lo une al de Chimaltenango, cet....

Digitized by Google

.....*Gaceta de Guatemala n.* 53 *tom.* 7.—23 Abril 1855

ACUER. DEL GOB.—Manda reincorporar el pueblo de Santa Catarina Ixtaguacan al Departamento de Sololá.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 82 *tom.* 7.—27 Octubre 1855

ELECCIONES.

Constitucion, Acta constitutiva arts. 5, 10, 14 *y* 18.—Sobre eleccion del Presidente de la República, de los individuos del Consejo de Estado y de los Representantes á la Cámara..19 Octubre 1851

DEC. LEG. N. 58.—LEY ELECTORAL.—Dispone que cada departamento debe nombrar los diputados á la Cámara de Representantes que se espresan en la tabla que inserta: determina las calidades que deben tenerse para ser electores y para ser diputados, y la época, término y ceremonial de la eleccion, disponiendo igualmente que cada una de las cinco Corporaciones que espresa nombre dos Diputados á la Cámara, cet....19 Octubre 1851

DEC. LEG. N. 64.—La Asamblea Constituyente elige Regente, Magistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo el órden con que deben entenderse nombrados, cet.....5 Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Previene la formacion de Reglamentos de elecciones, por las Corporaciones llamadas á elegir Diputados á la Cámara de Representantes..*Gac. de Guat. n.* 83 *t.* 5—10 Enero 1852

DEC. DEL GOB. N. 77.—Modifica la tabla anexa á la ley electaral de 19 de Octubre de 851, disponiendo que el Departamento de Chiquimula solo elija cuatro Representantes á la Cámara; que el de Santa Rosa y Cuajiniquilapa deberá elegir dos, y uno el de Jutiapa.....15 Junio 1852

Véase la Orden legislativa de 10 de Diciembre del mismo año que aprueba este Decreto.

DEC. DEL GOB. N. 81.—Aprueba el Reglamento que inserta, formado por el Cabildo Eclesiástico en 22 del último Abril, para las elecciones de Diputados á la Cámara que debe verificar en representacion del Clero; disponiendo se observe y se dé cuenta con él á la Cámara luego que se reuna....25 Junio 1852

DEC. DEL GOB. N. 82.—Aprueba el Reglamento que inserta, acordado por la Corte suprema de Justicia en 19 del último Febrero para las elecciones de Diputados que debe hacer en representacion de la Magistratura y Abogados, disponiendo se observe y se dé cuenta con él á la Cámara luego que se reuna.....25 Junio 1852

DEC. DEL GOB. N. 83.—Aprueba el Reglamento que inserta, pro-

Digitized by Google

puesto por el Consulado de Comercio en 27 del último Mayo, para las elecciones que debe hacer de dos Diputados á la Cámara en representacion del comercio, disponiendo se observe, cet.....25 Junio 1852

DEC. DEL GOB. N. 84.—Aprueba el Reglamento que inserta, formado por el Claustro de Doctores para las elecciones de Diputados á la Cámara que deben hacerse en representacion del mismo Claustro y la Facultad de Medicina, disponiendo se observe, cet.....25 Junio 1852

DEC. DEL GOB. N. 85.—Aprueba el Reglamento que inserta, propuesto por la Sociedad Económica en 6 del último Mayo para la eleccion que debe hacer de dos Diputados á la Cámara en representacion de la industria y artes, disponiendo se observe, cet.....25 Junio 1852

ORD. LEG.—Resuelve por punto general, que la eleccion para Diputados á la Cámara, no puede recaer en los Corregidores y demas empleados subalternos del Gobierno en el Departamento en que ejerzan sus funciones..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 30 *tom.* 6.—10 Diciembre 1852

ORD. LEG.—Aprueba los reglamentos para elecciones de Diputados á la Cámara de Representantes, formados por la Corte Suprema de Justicia, Cabildo Eclesiástico, Claustro de Doctores, Consulado de Comercio y Sociedad Económica. .....*Gaceta de Guatemala n.* 49 *tom.* 6.—7 Enero 1853

EPIDEMIA.

ACUER. DEL GOB.—Con motivo de la aproximacion de la epidemia del cólera morbus á la linea divisoria de la República con las Chiapas, manda establecer en esta Capital una Junta central de sanidad, designando sus atribuciones &c. .....*Gac. de Guat. n.* 100 *t.* 4.—15 Junio 1850

ACUER. DEL GOB.—Sobre que, aumentandose notablemente el mal estado sanitario de esta Capital, previene que desde luego se divida la poblacion en cuarteles, á cargo cada uno de un Regidor y un vecino, para visitar las casas de los pobres y proporcionarles auxilios, asi como tambien para hacer limpiar con prontitud las calles, registrar los lugares públicos, fábricas y otros establecimientos, &c..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 62 *t.* 5.—22 Agosto 1851

ACUER. DEL GOB.—Contiene algunas disposiciones relativas á la salubridad pública en esta Capital, y nombra una comision para que previo exámen del Cementerio general, tenerias, tintorerias y otras localidades que espresa, informe lo que corresponda, proponiendo las medidas que puedan adoptarse

Digitized by Google

para remover las causas que influyan en el desarrollo de la enfermedad de la disenteria que se padece en esta Ciudad. .....*Gaceta de Guatemala n.* 57 *tom.* 6.—20 Junio 1853

ESCRIBANOS. CARTULACION.

AUTO ACORDADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.—Dispone que para proceder el Tribunal á examinar á los que soliciten ser escribanos, preceda el exàmen por una terna compuesta de escribanos ó abogados recibidos; que si estos reprueban al solicitante, lo informen con reserva y con la misma se lo comuniquen al Regente ó al que haga sus veces, escitando al mismo solicitante para que continúe sus estudios y práctica por algun tiempo mas.....4 Marzo 1846

Justicia, Decreto Legislativo n. 81 *arts.* 4 y 17.—Dispone que la Corte Suprema de Justicia organice los Colegios de abogados y de escribanos, y previene que todo escribano siendo requerido por la autoridad, está obligado á prestarle su auxilio, concurrencia ó funciones de su oficio, bajo las penas que espresa, si se negare al cumplimiento de esta disposicion.....23 Diciembre 1851

Justicia, Acuerdo de la Corte Suprema.—Ordena que los jueces de 1.ª instancia visiten los protocolos de los escribanos, en los Departamentos donde haya estos oficios, y hagan que los mismos escribanos remitan al propio Tribunal annualmente dentro los ocho primeros dias del mes de Enero, el testimonio del Indice de los protocolos que hubieren autorizado el año anterior, con fé negativa de no quedar otros en su poder.....16 Marzo 1852

DEC. DEL GOB. N. 86—Dispone que ningun escribano, bajo la pena de deposicion de oficio, podrá otorgar escrituras de ventas, ó traspaso de fincas rústicas ó urbanas, gravadas con cánon de aguas, arrendamiento ú otro impuesto municipal, si el interesado no acreditare de la manera que se espresa; hallarse libre de todo cargo á este respecto—16 Julio 1852

DEC. DEL GOB. N. 100.—Dispone que corresponde al Presidente de la República la facultad de fijar el número de escribanos nacionales, dar el *fiat* á los que reunan las calidades requeridas por las leyes vigentes, siendo mayores de edad, y espedir el título á los que fueren examinados y aprobados, &c.: declara que el arraigo y modo de vivir conocido de que habla el artículo 4.° de la ley de 27 de Noviembre de 834 se entenderá que consiste en la posesion de bienes raices en valor de mil pesos por lo menos, disponiendo que á falta de esto se admita la fianza que espresa. Prohibe bajo la pena que señala, que los escribanos cartulen

Digitized by Google

cuando desempeñen algun empleo público, sea político, militar ó judicial, y cuando se hallen fuera del Departamento de su domicilio, á no ser con permiso por escrito de la autoridad local respectiva; y establece que todo el que se reciba de escribano debe contribuir con la cantidad de cien pesos en razon de derechos, ademas de los establecidos anteriormente, aplicables á los fondos que espresa; y cuyo pago se hará constar antes de librarse el título.....30 Marzo 1854

Véase en el núm. 100 de la Gaceta, de Guatemala tom. 6, el acuerdo gubernativo de 18 de abril del mismo año, que declara que la disposicion contenida en el art. 4 del Decreto que antecede, no comprende á los escribanos que fueren secretarios de corporaciones, ni á los que ejerzan funciones para las cuales se requiera la calidad de escribano.

Gobierno departamental, Decreto del Gobierno art. 6.—Permite que los secretarios de Corregimiento, puedan ser escribanos de Juzgado cet.....30 Marzo 1854

Instruccion, Decreto del Gobierno art. 3.—Sobre que los escribanos, y facultativos que espresa, por la emision de sus títulos deben pagar á la Arca de la Universidad el impuesto especial que establece de doce pesos.....17 Julio 1856

Veanse los arts. Derechos y Justicia.

ESTANCOS DE AGUARDIENTE Y CHICHA. [*]

DEC. DEL GOB. N. 61.—Contiene el Reglamento del ramo de aguardientes que comprende todo lo relativo á la fábrica, venta y puestos de dicho licor, sus arrendatarios ó asentistas, el contrabando y sus penas, manera de proceder contra los contrabandistas y autoridades que deben hacerlo cet.....
.....21 Agosto 1851

Vèase en este mismo art. el Dec. del Gob. n. 68 de 10 de marzo de 852 y la Ord. Leg. de 31 de Enero de 53 que rije en esta materia.

ACUER. DEL GOB.—Fija las bases sobre las cuales deben hacerse los remates de los estancos de aguardiente, para el periodo que señala, y que concluye el 31 de Diciembre de 853, previniendo que para lo relativo á este ramo, se esté á lo dispuesto en el *Decreto gubernativo de* 19 *de abril de* 847, y disponiendo que las pujas que se hagan sobre las bases asignadas, podrán admitirse en los créditos que espresa, cuyos enteros, término y manera de hacerse espresa igualmente.....*Gaceta de Guatemala n.* 84 *tom.* 5.—27 Enero 1852

Véase el Acuerdo del Gobierno de 27 de Febrero del mismo año, y la disposicion de la Superintendencia de los Altos á que se refiere dicho Acuerdo, en la *Gaceta* n. 89 tom. 5.

[*] En este artículo se registran tambien las disposiciones relativas á fondas de licores estrangeros. Las de tabaco se hallan en artículo separado, y las de pólvora en *Guerra*.

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Fija las bases para los remates de los estancos de chicha que deben hacerse en el término; y para el periodo que señala, y que concluye el 31 de Diciembre de 853: previene que para lo relativo á este ramo se esté á las disposiciones vigentes, y dispone que las pujas que se hagan sobre las bases asignadas podrán admitirse en los créditos que espresa, cuyos enteros, término y manera de verificarlos espresa, igualmente, cet..... *Gac. de Guat. n.* 89 *t.* 5.—1 ° Marzo 1852

DEC. DEL GOB. N. 68.—Reglamento de aguardientes que reforma y adicciona con varias disposiciones, el contenido en el Decreto gubernativo número 61 de 21 de Agosto de 851, sobre fabricacion y venta de dicho licor, prescribiendo igualmente la manera de proceder en casos de contrabando, designando los funcionarios que tienen esta atribucion, y las penas que deben imponerse, con otras prevenciones de policia de este ramo, que deben observarse y hacerse cumplir por todos los funcionarios que espresa, cet.....10 Marzo 1852

El Decreto que antecede se confirmó por la Cámara de Representantes; pero en los términos y con las modificaciones que espresa la Orden legislativa de 31 de Enero de 1853, inserta en la *Gaceta de Guatemala* n. 53 tom. 6.

ACUER. DEL GOB.—Señala las bases para los remates de los estancos de aguardiente y chicha para el año de 1854, y dispone que podrán hacerse posturas desde la fecha que designa, por estancos, por departamentos, ó por varios reunidos, siendo admisibles si llegan á las bases señaladas, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 58 *tom.* 6.—20 Junio 1853

ACUER. DEL GOB.—Reforma y adicciona con varias disposiciones el Acuerdo gubernativo que antecede..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 69 *tom.* 6.—27 Agosto 1853

DEC. DEL GOB. N. 95.—Dispone que el Gobierno fijará para cada lugar segun convenga, el número de tabernas ó puestos de licores estrangeros, designará las poblaciones en que puedan establecerse y la base de cuotas que deban pagar mensualmente, siendo la de doce pesos para las tabernas de nuevo establecimiento, y el valor de las cuotas en que se hubieren rematado el año anterior, para cada año sucesivamente, sirviendo tambien esta regla para las ya establecidas: reglamenta la manera de hacerse dichos remates, y aplica el producto de las cuotas, por partes, á los gastos generales del Departamento y á los de propios del lugar en que haya taberna, dejando vigentes las disposiciones que han estado en práctica sobre la materia, en todo lo que no se opongan al presente Decreto, cet.....21 Noviembre 1853

Véase la Orden legislativa de 24 de Diciembre del mismo año, inserta en el número 88 tom. 6 de la *Gaceta de Guatemala* que confirma el

Digitized by Google

Decreto que antecede.

ACUER. DEL GOB.—Señala las bases para los remates de los estancos de aguardiente y chicha de los departamentos que espresa, para los años de 1856 y 1857, y aprueba con las modificaciones que igualmente espresa, el Reglamento que presentó la Junta de Hacienda, estableciendo reglas para dichos remates, cuyo reglamento inserta á continuacion, y en el que se previene entre otras cosas, que antes de principiarse la almoneda y cuando ya los postores esten reunidos, se lea la ley 1ª Condicion 2ª tít. 9º lib. 9º de la Recopilacion de Castilla; y que las fianzas se otorguen con todas las renuncias que exige el interes del fisco, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 74 *tom.* 7.º—3 Setiembre 1855

Policia, Acuer. del Gob. arts. 19, 21 *y* 22.—Contiene varias prevenciones para que los estancos de aguardiente y chicha de esta capital, se puedan abrir, y deban cerrarse á las horas que espresa, cet.....*Gaceta de Guatemala n.*75 *tom.* 7.—6 Setbre. 1855

DEC. DEL GOB.—Estanca la cerveza del pais: previene que para la subasta y remate de dichos estancos, cuya base señala, se observen todas las formalidades y precauciones que establecen las leyes, y especialmente el Acuerdo de 4 de Setiembre del año próximo pasado: que los que sin haber obtenido estanco fabricaren ó vendieren cerveza, sean considerados como clandestinistas, perseguidos y castigados del mismo modo y con las mismas penas que señala el Dec. [Ord. leg.] de 31 de Enero de 1853: declara que la prohibicion de fabricar y vender cerveza es estensiva á todos los Departamentos, en los cuales se establecerán los estancos que correspondan, y que todos ellos quedan sugetos á la vigilancia de la policía y privados de las garantias que las leyes otorgan al asilo doméstico, cet.....4 Setiembre 1856

Véase Hacienda.

EXENCION DE DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.

Abastos, Dec. del Gob. n. 19 *arts.* 2 *y* 3.—Dispone que las vacas y terneras que de los Estados del Salvador, Honduras y Nicaragua se introduzcan á esta República, queden libres del impuesto de alcabala, declarando asimismo libre de este impuesto, la venta que se haga en el interior, de todo ganado vacuno, cet.....22 Junio 1847

Véase la Tarifa decretada en 20 de Marzo de 852 que confirma la gracia concedida en el Decreto que antecede, y el Acuerdo gubernativo de 5 de Noviembre de 1855, inserto en el núm. 83 tom. 7 de la *Gaceta de Guatemala*, que hace estensiva dicha gracia á las vacas y terneras que igualmente se introduzcan de la República Mexicana.

Digitized by Google

Diezmos, Acuer. del Gob.—Esceptua del pago del derecho de puerta, los frutos que en especie se paguen á la Iglesia por cuenta de diezmos, y declara no comprendidos en esta gracia los frutos que perciben los arrendatarios del ramo, que en virtud del arrendamiento los hacen suyos..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 26 *tom.* 5.—9 Diciembre 1850

ACUER. DEL GOB.—Relativo á la inteligencia que debe darse al artículo 2° del Decreto gubernativo núm. 29 de 31 de Marzo de 849, sobre exencion de derechos de puerto y tonelada á los buques de vela ó vapor que lleguen á los puertos de Iztapam y Champerico en la costa del Sur, disponiendo que para el goce de dicha exencion es preciso que el cargamento de frutos y producciones que se estraiga, llegue á la tercera parte en bulto de la capacidad que los buques puedan cargar.....*Gaceta de Guatemala n.* 68 *tom.* 5.—7 Octubre 1851

DEC. LEG. N 57.—Declara libres del pagó de alcabala interior los artefactos del pais, y el ganado mayor y menor que se espendan en las ferias que estan establecidas ó que que se establezcan en la República.....16 Octubre 1851

Hacienda, Dec. del Gob. n. 74 *art.* 2.—Determina los casos en que los buques que espresa, estan libres del derecho de tonelada, cet.....6 Mayo 1852

Municipalidades, Acuer. del Gob. arts. 4 *y* 5.—Concede á las diligencias que se ocupan en conducir pasageros de unas poblaciones á otras, y á las carretas que traen carga del comercio, la exencion del impuesto que espresa, y que deben pagar todos los demas carros de toda clase, que transiten por las calles en esta capital, cet..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 4 *tom.* 6.—15 Junio 1852

ORD. LEG.—Confirma el decreto que con el número 29 espidió el Gobierno en 31 de Marzo de 849, y declara que la gracia de que se hace mérito, concedida en favor del puerto que se establezca en Suchitepequez, comenzará á contarse hasta que se halle formalmente establecido..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 49 *tom.* 6.—29 Enero 1853

DEC. LEG. N. 6.—Dispone que los azucares que durante diez años se elaboren en la República, queden exentos del pago del derecho de alcabala y de cualesquiera otros impuestos con que estuvieren gravados, no comprendiendo esta exencion el pago de diezmos que continuará como anteriormente..4 Mayo 1853

DEC. DEL GOB. N. 93.—Decreta que el tabaco que se coseche en la República es libre del impuesto de un cuartillo real en libra que estableció el Dec. gubernativo n. 44 de 27 de Febrero de 850, y de todo otro derecho local, disponiendo qne en cuanto al pago

Digitized by Google

de derechos del tabaco que se introduzca de fuera de la República, queda vigente el espresado decreto de 27 de Febrero de 850, y reglamenta la manera de concederse esta gracia, cet.....18 Mayo 1853

Véase en el núm. 85 tom. 6 de la Gaceta de Guatemala la Orden legislativa de 22 de Diciembre del mismo año, que dispone continúe rigiendo el Decreto que antecede.

Correos, Acuer. del Gob.—Relativo á la exencion de derecho de tonelada, que declara debe gozar segun se espresa, el bergantin goleta español "Segunda Semproniana" con arreglo al artículo 2 del Decreto gubernativo número 74 de 6 de Mayo de 852 para que conduzca la correspondencia pública, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 62 *tom.* 6—21 Julio 1853

Hacienda, Decreto del Gobierno núm. 97 *art.* 4.—Sobre que estan libres del pago del derecho de tonelada, los buques que en los puertos del Norte de la República, fondearen en lastre para hacer aguada ó víveres, ó cargar frutos del pais; y los de guerra, paquetes ó correos vapores, si no descargaren, cet.....7 Diciembre 1853

Puertos, Acuerdo del Gobierno art. 4.—Sobre que los vapores y cualesquiera otros buques, podran extraer libres de derechos, todo género de productos del pais, por el punto de San Luis en la costa de Suchitepequez, debiendo obtener previamente la licencia que se espresa, &c..... .....*Gaceta de Guatemala n.* 99 *t.* 6.—1.° Abril 1854

Hacienda, Tarifa decretada en 22 *de Febrero de* 1855 *art.* 3. —Declara libres de todo derecho en su importacion los efectos que espresa.

ACUER. DEL GOB.—Declara libres del derecho de introduccion con las condiciones que espresa, cien carretas y dos coches ordinarios de Don Cayetano Garcés para el tráfico entre esta capital y Zacapa.....*Gac. de Guat. n.* 89 *t.* 7.—12 Diciembre 1855

Puertos, Acuer. del Gob.—Sobre que las personas establecidas y que se establezcan en Santo Tomas, continuarán gozando de las exenciones y franquicias de que habla el artículo 5 del Decreto núm. 43 expedido por el Gobierno en 16 de Enero de 1850.....*Gaceta de Guatemala n.* 20 *t.* 8.—29 Marzo 1856

Instruccion, Dec. del Gob. art. 1.—Esceptua á los militares del impuesto especial que establece, y que deben pagar á la arca de la Universidad todos los empleados de que hace mencion al librarseles el título ó al obtener el nombramiento de interinos.....17 Julio 1856

Véanse los artículos Abastos, Correos, Hacienda, Industria y otros análo-

Digitized by Google

gos; y véanse tambien en el artículo Relaciones exteriores, las disposiciones que contienen sobre esta materia algunos de los tratados celebrados con las naciones estrangeras.

FERIADOS.—FERIAS.

Policia, Acuer. del Corregimiento de la Capital.—Previene que en cumplimiento de disposiciones vigentes, no se permita en lo sucesivo en las garitas entrar á la ciudad á sacar carga, ni salir con ella; asi como tampoco introducir la que venga de fuera en los domingos y demas dias festivos de guarda, ...*Gaceta de Guatemala n.* 48 *tom.* 5.—20 Mayo 1851

GARANTIAS.

Constitucion, Acta constitutiva de la República arts. 1, 2 *y* 3.—Declara quienes son guatemaltecos y quienes son ciudadanos, cet., disponiendo ademas, que continúe rigiendo como ley fundamental la de 5 de Diciembre de 1839, expedida por la Asamblea Constituyente, y en la que estan consignados los deberes y derechos de los guatemaltecos.....19 Octubre 1851

DEC. LEG. N. 62, *Adicional al de garantias citado en el párrafo anterior.*—Determina los casos, la manera y requisitos con que pueden ser registradas las casas, y dispone que en caso de invasion estrangera ó de conmocion interior, podrán suspenderse aquellas garantias, que pudieran impedir la defensa del pais y la conservacion ó restablecimiento del órden y tranquilidad pública, espresando tambien, que la declaratoria en tales casos corresponde á la Cámara de Representantes, y en su receso al Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado.....30 Octubre 1851

Véase en este mismo artículo el acuerdo del Gobierno de 16 de Enero de 1852.

DEC. LEG. N. 68.—Decreta que en caso de rebelion ó sublevacion contra las autoridades constituidas, la Nacion no es responsable por los daños y perjuicios que ocasionen los rebeldes ó sublevados: que cuando se ejecutaren por subalternos, ó agentes de la autoridad exacciones violentas ó indebidas, requisiciones ó embargos, no autorizados legalmente, sean responsables los que las cometieren; y que el Gobierno en su caso dispondrá la indemnizacion de los perjuicios causados, precediendo comprobacion de ellos de la manera que designa. .....22. Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Resuelve algunos puntos consultados por la Corte Suprema de Justicia, espresando que el Gobierno no puede fijar por las causas que indica, los Distritos, en que despues de jurada la acta constitutiva, no están restableci-

Digitized by Google

das las garantias individuales cet.....
.....*Gaceta de Guatemala n.* 85 *t.* 5.—16 Enero 1852

ORD. LEG.—Resuelve que siendo una ley constitucional la de 30 de Octubre de 1851, no puede alterarse sino con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Acta Constitutiva.....*Gaceta de Guatemala n.* 48 *t.* 6.—31 Enero 1852

Véanse en los artículos *Tratados y relaciones con los otros Estados*, y *Relaciones exteriores*, los tratados celebrados por esta República con algunos gobiernos de Europa y América, y que contienen disposiciones relativas á derechos y garantias que se declara deben gozar recíprocamente los súbditos respectivos.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Division territorial, Dec. del Gob. n. 46 *arts.* 3, 5 *y* 7.—Sobre que el Corregidor de Chiquimula cuide de mandar tenientes suyos, con arreglo á la ley de su creacion, á aquellos pueblos en que fuere mas conveniente, pudiendo recaer este cargo en los comandantes locales de armas: asigna al mismo Corregidor el sueldo de dos mil pesos annuales, y lo autoriza lo mismo que á todos los de la República, para que en caso de riñas ó pequeños agravios entre particulares, puedan, á prevencion con los jueces de 1.ª instancia, conocer en juicios verbales, é imponer multas hasta en cantidad de doscientos pesos, ó prision hasta de cuatro meses, debiendo sentar constancia de estos juicios en un libro, para informar en caso de queja, y pudiendo los mismos Corregidores en muchos casos, cortar algunas diferencias que se susciten entre pueblos de indígenas.....9 Setiembre 1850

ACUER. DEL GOB.—Previene á los Corregidores de los Departamentos, que cumplan debidamente con el mandato espreso del artículo 30 del Decreto Legislativo n. 50 de 2 de Octubre de 839, relativo al ramo de hacienda municipal, y que exijan annualmente las cuentas documentadas, las que reunidas en el término que prefija la ley, las pasen al Administrador de rentas del Departamento para su exámen y glosa, cet.....*Gaceta de Guatemala n.* 35 *tom.* 5.—7 Febrero 1851

Véase en el n. 80 tom. 5 de la *Gaceta de Guatemala* el acuerdo gubernativo de 31 de Diciembre del mismo año. y en el n. 83 del mismo tomo la circular de 14 de Enero de 852.

Estancos, Dec. del Gob. n. 61 *arts.* 5, 6, 11 *y* 13.—Sobre la intervencion y atribuciones que señala á los Corregidores, relativas al contrabando de aguardiente, modo de proceder en este caso y policia de este ramo.....21 Agosto 1851

Véase sobre esta materia el Dec. del Gob. n. 68 de 10 de Marzo de 852, y la Orden legislativa de 31 de Enero de 1853 inserta en el

Digitized by Google

número 53 tom. 6 de la *Gaceta de Guatemala*, que confirma en los términos y con las modificaciones que espresa, el Reglamento que contiene; y véase tambien en el número 74 tom 7 de la *Gaceta*, el Acuerdo del Gobierno de 3 de Setiembre de 1855, y el Reglamento inserto á continuacion, cuyas disposiciones vigentes deben tenerse presentes.

Constitucion, Acta constitutiva de la República, art. 13.—Sobre que el buen gobierno y policia de seguridad y mejora de las poblaciones, está á cargo de los Corregidores y Municipalidades, que continuarán rijiendose por las leyes vigentes, especialmente por la de 2 de Octubre de 1839, cet....19 Octubre 1851

Indios, Dec. leg. n. 63 *arts.* 3 *y* 4.—Contiene algunas disposiciones que prescribe deben observar los Corregidores, en favor, y con respecto á la clase indígena, y dispone tambien que dichos funcionarios cuiden de que en el archivo de sus respectivos Departamentos haya y se custodie un ejemplar de la Recopilacion de Indias, á cuyas leyes deben arreglarse de la manera que se previene, cet.....31 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Encomienda interinamente el mando del Distrito de Santo Tomas, al Corregidor y Comandante de Izabal.....*Gaceta de Guatemala núm.* 76 *tom.* 5.—28 Noviembre 1851

Hacienda, Dec. Leg. n. 73.—Concede á los Delegados y Subdelegados de hacienda en los Departamentos, la jurisdiccion contenciosa, en los negocios contencioso-administrativos, debiendo pronunciar sus determinaciones sobre puntos de derecho con dictámen de letrado, y prescribe algunas reglas relativas á las apelaciones, cet.....15 Diciembre 1851

Véase el Decreto gubernativo número 68 de 10 de Marzo de 852 ya citado, y la Orden legislativa tambien citada de 31 de Enero de 853 que reglamentan la manera con que los Delegados y Subdelegados de hacienda, deben proceder en los casos de contrabando de aguardiente.

ACUER. DEL GOB.—Establece las Juntas Departamentales, bajo la direccion de los Corregidores en cada Departamento, y compuestas de los funcionarios que espresa, para que se auxilien y llenen con mas exactitud sus respectivos deberes: determina los dias en que han de celebrar sesion, y los asuntos y objetos de que deben ocuparse, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 78 *tom.* 5.—16 Diciembre 1851

Se ha prevenido á los Corregidores el puntual cumplimiento del Acuerdo gubernativo que antecede, en varias circulares que con este objeto se les han dirigido.

Casa de moneda, Dec. leg. n. 66.—Sobre la vigilancia que han de tener los Corregidores para evitar la fabricacion é introduccion de moneda falsa, y sobre la manera con que debe procederse

Digitized by Google

en estos casos.....19 Enero 1852

Division territorial, Dec. del Gob. n. 76.—Contiene una disposicion relativa á que los Corregidores de los nuevos Departamentos de Santa Rosa y Jutiapa que establece, deben para su mejor administracion formar Distritos separados y poner en cada uno de ellos un Comisionado preventivo.....8 Mayo 1852

Impuestos, Dec. del Gob. n. 79.—Concede para fondos departamentales de Chiquimula los impuestos que espresa, para que la junta de aquel Departamento los invierta en objetos de utilidad y beneficio público del mismo, y designa la manera de hacer la recaudacion, y de que sean administrados....18 Junio 1852

Impuestos, Dec. del Gob. n. 87.—Concede para fondos departamentales de Santa Rosa y Jutiapa, los impuestos que espresa la tarifa que inserta, disponiendo se recauden y administren, por los administradores de rentas respectivos, y que las juntas de aquellos Departamentos inviertan en ellos dichos fondos, en objetos de utilidad y beneficio público....7 Setiembre 1852

Guerra, Acuer. del Gob.—Sobre que hasta el restablecimiento del órden quede bajo el régimen militar el Departamento de Verapaz, nombrando al efecto al Señor General de Brigada Don Mariano Paredes, con amplias facultades, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 19 *tom.* 6.—21 Setiembre 1852

Estancos, Dec. del Gob. n. 95 *art.* 5.—Dispone que el producto de las cuotas de las tabernas ó puestos de licores estrangeros, será aplicado por partes á los gastos generales del Departamento y á los del lugar en que haya taberna, segun lo determine el Gobierno que reglamentará el manejo y administracion de este ramo, cet.....21 Noviembre 1853

DEC. DEL GOB.—Sobre Asesores, Tenientes letrados. Dispone que en los Departamentos donde el Gobierno estime conveniente que los Corregidores sirvan el juzgado de 1.ª instancia, se establezcan Asesores con el carácter de Tenientes letrados, y como sostitutos de los mismos Corregidores: señala la dotacion que deben disfrutar, los derechos ú honorarios que pueden percibir, y el término que deben durar en su destino: designa las funciones que ejercerán y prohibe que los Secretarios de Corregimiento puedan ser Asesores, permitiendo que sí puedan ser Escribanos de juzgado, cet.....30 Marzo 1854

Véanse los artículos Hacienda, Indios, Instruccion, Policía, Estancos y otros análogos.

GUERRA.

Policía, Acuer. del Gob.—Sobre que en las comandancias de los puertos se visen los pasaportes de las personas que desem-

Digitized by Google

barquen procedentes de Ultramar; y que estas y las que vengan de los Estados, se presenten dentro de veinticuatro horas à la Comandancia general, con el objeto que espresa, cet.. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 53 *tom.* 5.—26 Junio 1851

Indios, Dec. leg. n. 63 *art.* 3.—Previene que no se moleste á los indígenas para el servicio de las armas.....31 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los prisioneros de guerra que se hicieron en la batalla de la Arada, sean puestos en libertad, espidiendose à cada uno su pasaporte por la Comandancia general, para que puedan regresar á sus domicilios, ó permanecer en el territorio de la República; disponiendo tambien, que á cada individuo de estos se den dos pesos de socorro, cet.....*Gaceta de Guatemala núm.* 73 *tom.* 5.—10 Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Previene que todas las disposiciones relativas al ramo de guerra se comuniquen por la Comandancia general del Departamento de la Capital, en concepto de Mayoria general del ejército....*Gac. de Guat. n.* 75 *t.* 5.—13 Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Comandancia general nombre en comision á uno de los gefes mas caracterizados del ejército para que cuando ella misma lo disponga marche á los destacamentos y plazas á desempeñar las funciones de Inspector, conforme á ordenanza..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 77 *tom.* 5.—9 Diciembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Nombra una comision compuesta del Comandante general del Departamento de la Capital y de otros tres individuos, para que se ocupe de formar y presentar al gobierno el proyecto de Reglamento que juzgue mas adaptable para la organizacion que deba darse, tanto á los cuerpos de línea, como á los de milicias de que en lo de adelante debe componerse el ejército de la República, cet. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 82 *tom.* 5.—2 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Previene la presentacion de despachos militares à la Comandancia general para el objeto que espresa. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 83 *t.* 5.—16 Enero 1852

Véase en el artículo garantias, el acuerdo del Gobierno de 16 de Enero de 1852 inserto en el número 85 tomo 5.° de la Gaceta, en que declarandose ser impracticable el Consejo permanente de guerra establecido por el Decreto del Gobierno número 39 de 3 de Agosto de 849, dispone debe tenerse por derogado é insubsistente, y que para los procedimientos que fuere indispensable adoptar en reemplazo de aquella disposicion, rijan las órdenes militares cet.

DEC. DEL GOB. N. 80.—Dispone que solo por cuenta del Gobierno ó con su especial permiso, puedan desembarcarse en los puertos, ó introducirse por las fronteras de la República, armas

Digitized by Google

ó elementos de guerra: que los introductores de escopetas, sables pistolas, ú otros artículos de este género deberán presentar razon de ellos á los comandantes de los puertos luego que lleguen dichos objetos, los que no podrán guiarse al interior sin previo permiso del Gobierno, señalando en el mismo Decreto las penas contra los contraventores.—19 Junio 1852

Véase la Orden legislativa de 10 de Diciembre del mismo año que confirma este Decreto.

ACUER. DEL GOB.—Pone al Departamento de Verapaz bajo el régimen militar, nombrando por Comandante general al Señor Brigadier Don Mariano Paredes á quien concede amplias facultades que ejercerá hasta el restablecimiento del órden cet.....*Gaceta de Guat. n.* 19 *t.* 6.—21 Setiembre 1852

DEC. DEL GOB.—*Proclamacion de Presidente de la República.*—Previene con motivo de la invasion del Departamento de Chiquimula por las fuerzas de Honduras, que todo habitante de la República preste al Gobierno sus servicios segun su condicion y circunstancias, declara cortada toda comunicacion con el espresado Estado, con otras disposiciones relativas al modo de proceder, y penas que deben imponerse á los que se unieren al enemigo, comunicaren con él ó le prestare auxilios, cet.....6 Julio 1853

ACUER. DEL GOB.—Sobre presentacion de despachos militares de todos los gefes y oficiales que componen el ejército, y que se hallen en el caso que espresa y deban gozar del fuero de guerra, no obstante no hallarse en servicio: señala el término dentro del cual deben presentarse dichos despachos, y la manera de tomarse razon de ellos, cet..... .....*Gaceta da Guatemala núm.* 25 tom. 7.—3 Octubre 1853

DEC. DEL GOB.—Manda abrir las comunicaciones con el Estado de Honduras, quedando sin efecto lo dispuesto en el art. 4.° de la proclamacion de 6 de Julio último.....7 Diciembre 1853

Gobierno Departamental, Dec. del Gob. art. 4.—Sobre que los Asesores, Tenientes letrados, se considerarán como Auditores de guerra, y ejercerán las funciones correspondientes á este carácter en su Departamento.....30 Marzo 1854

Por el artículo 25 del Concordato celebrado entre el Sumo Pontífice y la República de Guatemala, ya citado en el lugar correspondiente, se conceden á los ejércitos de la República por Su Santidad, las exenciones y gracias concedidas bajo la denominacion de *privilegios castrenses, cet.*

ACUER. DEL GOB.—Previene el aumento y conveniente organizacion de cuatro compañias de artilleria..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 46 *tom.* 7.—1° Marzo 1855

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Sobre que se levanten y organicen nuevos cuerpos de caballeria, en los departamentos que la Mayoria General designe; que los escuadrones que existen y los demas que se organicen, los mande el Brigadier Don José Clara Lorenzana como Comandante General de la arma, y que se nombre un gefe de instruccion para la disciplina de estos cuerpos... *Gac. de Guat. n.* 46 *t.* 7.—1.° Marzo 1855

ACUER. DEL GOB.—Levanta la prohibicion de la venta de pólvora, y dispone se establezcan tercenas, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 49 *t.* 7.—26 Marzo 1855

Policia.—Acuer. del Gob. art. 37.—Esceptua á los comisarios de policia de esta Capital de todo servicio militar..... .....*Gaceta de Guatemala núm* 75 t. 7.—6 Setiembre 1855

Exencion de derechos y contribuciones, Dec. del Gob. art. 1.°—Esceptúa á los militares del impuesto especial que establece, y que deben pagar al arca de la Universidad, todos los empleados de que hace mencion al librarles el título ó al obtener nombramiento de interinos.....17 Julio 1856

Véase Constitucion, Hacienda, Amnistia, Indulto, Pacificacion, Garantias y otros análogos.

Véanse en los artículos Relaciones Exteriores, Tratados y Relaciones con los otros Estados de Centro-América, los tratados que citan y que contienen algunas disposiciones relativas á este artículo de guerra.

HACIENDA.

ACUER. DEL GOB.—Sobre que desde el mes de Enero de 1852 en adelante, se asista por la Tesoreria con veinticinco pesos mensuales, á cada uno de los Beaterios de Santa Rosa, de Indias ó de la Presentacion y de Belen, incluyendose estas partidas en los gastos comunes del presupuesto civil, cet.....*Gaceta de Guatemala núm.* 83 *t.* 5.—20 Enero 1852

DEC. DEL GOB. N. 56.—Restableco la Administracion del Puerto de Iztapam, bajo la forma que dispuso el artículo 59 de la ley de Hacienda Federal de 27 de Febrero de 1837. Declara suspensos los efectos del Decreto del Congreso Constituyente de 23 de Enero de 1845 y manda se nombre para dicho Puerto, un Administrador con la dotacion de mil pesos anuales, y dos guardas con trescientos pesos cada uno, cet.—8 Mayo 1851

ACUER. DEL GOB.—Manda establecer garitas y resguardo en Amatitlan y previene que la Administracion General de Rentas determine lo que sea mas conveniente para la ejecucion de esta disposicion, cet.....*Gaceta de Guatemala n.* 52 *t.* 5.—11 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Dispone que la Administracion General de

Digitized by Google

Rentas, se haga cargo de la de Tabacos y de su final liquidacion, cesando desde luego la Direccion General y todos sus dependientes: que se liquide la cuenta de lo que se adeuda á los empleados de la misma Renta, cet.; debiendo la misma Administracion tener presentes á los empleados cesantes para proponerlos en las vacantes que hubiere..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 52 *t.* 5.—12 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Contiene una aclaratoria del acuerdo del Gobierno de 25 de Setiembre de 850, sobre el cinco por ciento de los efectos introducidos por Iztapam, el que se consignó á sufragar los gastos de la construccion de un muelle en aquel puerto....*Gac. de Guat. núm.* 52 *t.* 5.—16 Junio 1851

Véase en el núm. 42 tom. 7.º de la Gaceta el Acuerdo del Gobierno de 15 de Enero de 1855, que dispone cese la asignacion del 5 por 100, de que habla este Acuerdo.

Estancos.—Dec. del Gob. n. 61. *Reglamento de aguardientes, arts.* 3, 8 *y* 12.—Sobre las atribuciones y manera de proceder, que señala al Administrador General en la Capital y Administradores de Rentas en los Departamentos, en casos de contrabando de aguardiente: sobre la distribucion de las cantidades que se cobren por multas cet. y acerca del resguardo destinado esclusivamente á celar el aguardiente clandestino .....21 Agosto 1851

Véase sobre esta misma materia, el Decreto del Gobierno número 68 de 10 de Marzo de 852, y la Orden Lejislativa de 31 de Enero de 853, inserta en el número 53 tomo 6 de la Gaceta de Guatemala, que reforman con varias disposiciones el Decreto que antecede; y véase tambien el Acuerdo del Gobierno de 3 de Setiembre de 855 y el Reglamento que inserta á continuacion para los remates de aguardientes, cuyas disposiciones se hallan en el número 74 tomo 7 de la Gaceta.

DEC. LEG. N. 53.—Reduce los derechos que deben pagarse por la introduccion de los frutos y artefactos, que se produzcan y fabrican en las Chiapas y Soconuzco, esceptuando el aguardiente que continuará con el derecho del 24 por ciento, reformando con estas disposiciones el Decreto Legislativo de 27 de Junio de 845.....3 Setiembre 1851

Véase en la Gaceta de Guatemala n. 63, tomo 8, el Acuerdo del Gobierno de 22 de Agosto del año corriente de 856, que resuelve una consulta sobre el cobro de derechos por el ule que se introduzca de Soconuzco.

DEC. LEG. N. 65.—Contiene y aprueba el presupuesto de gastos de la Administacion Pública, que formó el Gobierno para el año económico que termina en 31 de Mayo de 1852, y dispone que siga rijiendo hasta que la Cámara de Representantes decrete, el que le presentará el mismo Gobierno para su exámen.....18 Noviembre 1851

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 23.—Sobre un nuevo arreglo en las Administraciones de los Puertos de Izabal y Santo Tomas.—Decreta que la Administracion de Izabal, en concepto de principal en el Norte, se arreglará á las disposiciones que antes rejian sobre esto, para el recibo y espedicion de buques; y que la de Santo Tomas tendrá respecto de aquella, la dependencia que se determine por órdenes especiales, segun convenga: señala los empleados que deben tener ambas Administraciones y el sueldo que deben gozar, previniendo que las fianzas que estan obligados á dar los Administradores y Contadores, serán por la suma que importe su sueldo anual, las que deberá exigir y calificar la Administracion General.....21 Noviembre 1851

Véase en el núm. 48 tomo 6 de la *Gaceta*, la Orden Lejislativa de 27 de de Diciembre de 852, que aprueba este Decreto.

DEC. DEL GOB. N. 64.—Declara prohibida toda introduccion de efectos y mercancias estrangeras que procedentes de Acajutla y cualesquiera otros puntos de los Estados vecinos del Salvador y Honduras, se traigan á la República, sin la guia y despachos correspondientes para esta Aduana. Determina los caminos por los cuales deben venir dichas introducciones, y las Administraciones con que precisamente deben tocar, bajo la pena de caer en comiso tales efectos, con las mulas que los conduzcan; disponiendo que la Administracion General establezca los resguardos necesarios para el cumplimiento de este Decreto, cet.....22 Noviembre 1851

Véase en la Gaceta de Guatemala núm. 48 tomo 6, la Orden Lejislativa de 10 de Diciembre de 1852, que confirma este Decreto.

DEC. LEG. N. 70.—Establece que desde el año de 1853, en adelante, el *año económico* se contará desde 1° de Enero al 31 de Diciembre, y dispone que al efecto dictará el Gobierno las órdenes convenientes.....26 Noviembre 1851

DEC. DEL GOB.—Contiene la Tarifa de aforos, para la exaccion de derechos en las aduanas marítimas y fronterizas á la República Mexicana.....27 Noviembre 1851

Véase el Decreto Gubernativo núm. 98, espedido en 30 de Diciembre de 1853, que adiciona la Tarifa de aforos contenida en el Decreto que antecede.

Justicia, Dec. Leg. n. 73.—Concede la jurisdiccion contenciosa al Administrador General de Rentas, y á los Delegados y Subdelegados de Hacienda en los negocios contencioso-administrativos, debiendo pronunciar su determinacion sobre puntos de derecho con dictámen de Letrado: previene que las apelaciones de estas determinaciones para ante la Corte de Justicia, se otorguen solo en el efecto devolutivo, pagandose

Digitized by Google

previamente á la Hacienda Pública: que las liquidaciones practicadas por los Funcionarios de Rentas tengan fuerza ejecutiva, hechas con los requisitos que se espresan, cet.; y que con estas disposiciones quedan reformados los artículos 95 y 216 de la ley de 1° de Agosto de 832....15 Diciembre 1851

DEC. LEG. N. 79.—Adiciona el de presupuestos, aumentandole la cantidad de seiscientos pesos anuales por la creacion de los empleados que espresa.....23 Diciembre 1851

DEC. DEL GOB. N. 65.—Prohibe todo comercio de introduccion de efectos estrangeros, por el rio de Polochik ó Telemán; y por el de Gualan; dispone que el Administrador General de Rentas dé sus instrucciones á los de las Aduanas de Izabal y Santo Tomas, para que no despachen guias para dichos destinos, debiendo en todo caso hacerlo para el interior, camino recto; y que el Comandante de Izabal y el Corregidor de Verapaz, cuiden de establecer los resguardos que repriman á los contrabandistas.....24 Diciembre 1851

Véase en el número 48 tomo 6.° de la Gaceta de Guatemala, la Orden Lejislativa de 10 de Diciembre de 852, que confirma este Decreto.

ACUER. DEL GOB.—Sobre exámen y rendicion de cuentas de los fondos municipales... *Gac. de Guat. n.* 80 *t.* 5.—31 Diciembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Previene que se acuda por los fondos públicos, desde 1° de Febrero prócsimo en adelante, á la Junta de Estudios de Quezaltenango, con la cantidad de veinticinco pesos mensuales, que se darán por la Administracion de Rentas de aquel Departamento.. *Gac. de Guat. n.* 83 *t.* 5.° —14 Enero 1854

ACUER. DEL GOB.—Previene la observancia de las disposiciones que establece, para hacer efectivo el cobro de lo que se adeuda á la Hacienda Pública, facultando al Administrador de Alcabalas, para que pueda retener efectos, en cantidad equivalente á lo que se adeude, ó exigir seguridades en los casos que lo crea necesario.... *Gac. de Guat. n.* 93 *t.* 5.—8 Marzo 1852

DEC DEL GOB. N. 82.—Contiene la Tarifa de aforos para el cobro del impuesto interior, que regirá desde el dia 1° de Mayo prócsimo, y señala las penas que deben imponerse à los infractores.....20 Marzo 1852

Véase en el núm. 4 tomo 6 de la *Gaceta de Guatemala* el Acuerdo Gubernativo de 5 de Junio del mismo año, y en el número 100 tomo 5 el de 21 de Mayo, tambien del mismo año, que adiciona la Tarifa del impuesto interior, señalando lo que debe cobrarse por la introduccion de bestias por la frontera de Soconuzco.

ACUER. DEL GOB.—Señala los derechos, que deben pagarse por los ganados que se introduzcan à la Republica por la frontera de Chiapas.... *Gaceta de Guatemala núm.* 96 *tom.* 5.—19 Abril 1852

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 74.—Reforma el Arancel de Aduanas de 1837, en la parte que establece el pago del derecho de Toneladas.....6 Mayo 1852

Véase en el núm. 48 tomo 6.° de la *Gaceta*, la Orden Legislativa de 11 de Diciembre del mismo año, que dispone continúe rigiendo este Decreto, por el tiempo que espresa.

ACUER. DEL GOB.—Nombra un Comisionado para que visite las Administraciones de Rentas que espresa, y dicte las medidas que estime oportunas, para impedir los abusos que notáre, cet.... *Gaceta de Guatemala núm.* 100 *tom.* 5.° —19 Mayo 1852

Guerra, Dec. del Gob. n. 80.—Dispone que solo por cuenta del Gobierno ó con su especial permiso, pueden desembarcar en los puertos ó introducirse por las fronteras de la República, armas ó elementos de guerra: que los introductores de escopetas, pistolas, sables y otros artículos de este género, deberán presentar razon de ellas á los Comandantes de los puertos, luego que lleguen dichos objetos, los que no podrán guiarse al interior, sin los requisitos que prescribe, señalando las penas que deben imponerse á los infractores, cet....19 Junio 1852

DEC. LEG. N. 2.—Aprueba el Presupuesto de gastos que para la Administracion Pública, formó el Gobierno para el año de 1853, y las iniciativas que espresa, y con que el mismo Gobierno acompañó el referido Presupuesto.....22 Diciembre 1852

ACUER. DEL GOB.—Establece una Oficina de Rezagos en la Administracion General de Rentas y la pone á cargo del Escribano de la misma Administracion..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 41 *tom.* 6.° —1° Marzo 1853

ACUER. DEL GOB.—Contiene algunas disposiciones para el mejor servicio de las garitas, en esta Capital y en las foráneas.. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 41 *tom.* 6.° —2 Marzo 1853

DEC. LEG. N. 3.—Señala la época en que las Corporaciones que espresa deben rendir las cuentas de sus fondos, y determina la manera con que deben glosarse cet.....21 Abril 1853

ACUER. DEL GOB.—Dispone que por cuenta de los fondos que se introdujeron á la Tesoreria, pertenecientes al Convento de Belen, se den mensualmente al Padre Guardian de los Capuchinos, veinte pesos para que se inviertan en la reparacion del Convento que ocupan..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 67 *t.* 6.° —6 Agosto 1853

ACUER. DEL GOB.—Sobre que el Administrador General de Rentas dicte las órdenes convenientes, á fin de que no deje de venir marchamada la carga que, del puerto de San José, se guie para los almacenes de la Aduana General, im-

Digitized by Google

poniendose la multa de cinco pesos al arriero respectivo, por el bulto ó tercio en que se note fracturado el marchamo ó cordel que lo asegura, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 78 *t.* 6.° —10 Noviembre 1853

DEC. DEL GOB. N. 96.—Previene que todos los efectos que se guien en la Aduana de Izabal para la de esta Capital, queden sugetos al registro que se hará de la manera que espresa, y verificandose el aforo para la exaccion de los derechos. Dispone que el Alcaide-Vista de aquella Aduana quede en concepto de primer Vista, y de segundo, el Guarda mayor de dicho puerto con la dotacion que señala, suprimiendose el Guarda volante de Livingston y creando otro escribiente que auxilie los nuevos trabajos, cet.—28 Noviembre 1853

DEC. DEL GOB. N. 97.—Impone el derecho de tonelage que espresa, á los buques que fondearen en los puertos del Norte de la República, declarando los que están exentos del pago de tal derecho, y que con estas disposiciones queda reformado el Decreto del Gobierno núm. 74 de 6 de Mayo de 1852.....7 Diciembre 1853

DEC. DEL GOB. N. 98.—Adiciona de la manera que espresa, la Tarifa de aforos decretada en 27 de Noviembre de 1851.....
.....30 Diciembre 1853

DEC. LEG. N. 13.—Contiene y aprueba el Presupuesto de gastos de la Administracion Pública, formado por el Gobierno para el año 1854, cet.....18 Marzo 1854

ACUER. DEL GOB.—Manda se traslade á la Villa de Zacapa la Administracion de Rentas de Chiquimula, quedando en esta Ciudad un Receptor subalterno con el honorario de que habla. Dispone que el Administrador tenga cuatrocientos pesos anuales de sueldo y el honorario que le concede la ley de 1.° de Agosto de 1832, y le impone ciertas obligaciones á mas de las de su oficio.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 9 *t.* 7.° —28 Marzo 1854

Instruccion, Acuer. del Gob.—Sobre que se acuda por el Tesoro Público, con la pension mensual de quince pesos, para ayuda del pago del Preceptor que se nombre y que debe servir las clases de Aritmética, Gramàtica latina y castellana que manda se establezcan en la villa de Zacapa.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 3 *t.* 7.° —5 Mayo 1854

Poder Ejecutivo, Dec. del Gob. art. 2.° —Sobre que el Abogado Fiscal que ejerce las funciones del Ministerio público, debe promover los intereses de la Hacienda y la represion del fraude y contrabando, debiendo ser individuo de la Junta Superior de Hacienda.....3 Agosto 1854

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el pago de los derechos de alcabala de los efectos y artículos que se introducen á la República, por las fronteras del Salvador y Honduras, se haga en la Administracion de Rentas de Cuajiniquilapa, y no en los puntos á donde fueren á consumirse dichos efectos, segun estaba prevenido anteriormente..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 21 *t.* 7.°

ACUER. DEL GOB.—Previene que dentro de diez dias de introducida la carga en los almacenes de las Aduanas de los puertos, los interesados presenten las facturas respectivas, y dentro de otros ocho mas, saquen de ellos la carga, en el concepto que, pasado aquel término, deberán exigirse al comerciante ó consignatario, cuatro reales mensuales por bulto durante el tiempo que permanezcan los efectos en los almacenes.....*Gaceta de Guatemala núm.* 30 *t.* 7.°

Puertos, Acuer. del Gob. arts. 7 *al* 9.—Previene se pague en el puerto de San José de Guatemala, para los objetos que espresa, un peso por cada bulto de todas las mercaderias que se desembarquen y guien para esta Aduana, de la misma manera que se practica en Izabal, y por cuenta de los derechos que deban satisfacer conforme á Arancel; cobrandose igualmente el derecho de tonelada establecido, y debiendose llevar cuenta en la forma que se acostumbra en las demas Administraciones; y dispone, que la asignacion de un cinco por ciento que hizo el Gobierno sobre los derechos que produjese el puerto, cese, debiendo el Consulado abonar lo que hasta la fecha haya percibido por esta cuenta, en la que tiene con la Hacienda Pública, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 42 *t.* 7.°—15 Enero 1855

DEC. DEL GOB.—Contiene la Tarifa para el cobro de derechos en el comercio de importacion por las Aduanas marítimas y fronterizas de la República.....22 Febrero 1855

Véase en el número 47 tomo 7.° de la Gaceta de Guatemala, el Acuerdo gubernativo de 14 de Marzo del mismo año, que adiciona la Tarifa contenida en el Decreto que antecede, señalando los derechos que deben pagarse por las maderas de construccion que se introducen á la República.

Guerra, Acuer. del Gob.—Levanta la prohibicion de la venta de pólvora, y dispone que la Administracion General de Rentas, establezca tercenas de este artículo, en los puntos que espresa, y dé á los tercenistas las instrucciones convenientes para la venta, haciendo que se observen las precauciones que dispone la Ordenanza del ramo, previniendose tambien que los Celadores y Guardas, cuiden de que los Coheteros lleven sus libros para sentar razon de la pólvora que saquen de la tercena, cet....*Gac. de Guat. n.* 49 *tom.* 7.°—26 Marzo 1855

Digitized by Google

Policia, Acuer. del Gob. arts. 1.° *y* 2.°—Sobre que al verificarse en las Aduanas el registro y aforo de los vinos, aguardientes y demas licores estrangeros, los Administradores cuiden de hacerlos reconocer por personas inteligentes, para asegurarse que no estan adulterados con sustancias perniciosas á la salud, y que estandolo, se confisquen y destruyan á presencia de los mismos interesados..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 64 *tom.* 7.°—21 Junio 1855

ACUER. DEL GOB.—Ordena que el Administrador General de Rentas, y los de los Departamentos, bajo su mas estrecha responsabilidad exijan el entero de los derechos é impuestos establecidos, y adeudos por remates, en los plazos señalados por las disposiciones vigentes y términos de dichos remates; y que caso de no cumplirse por los deudores con el entero que corresponda, el dia que venza el plazo, sin perjuicio de exigirseles ejecutivamente el pago, se les cobre ademas el interes legal de medio por ciento mensual..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 67 *tom.* 7.°—17 Julio 1855

Crédito Público, Acuer. del Gob.—Sobre que la Administracion General de Rentas, reciba en dinero efectivo la tercera parte de derechos afecta al pago de los vales que espresa, cet., procediendose á cobrar las cantidades que se adeuden á las rentas, cet.....*Gac. de Guat. núm.* 67 *tom.* 7.°—17 Julio 1855

DEC. DEL GOB.—Ordena que todo buque que pase para Izabal, ancle y se visite en Livingston; verificandose en ambos puntos ciertas operaciones y formalidades que espresa: previene que todas las mercaderias y bultos, á escepcion de las que designa, deben hallarse colocadas en la parte del buque conocida con el nombre de Bodega, que deberá estar sin mas comunicacion, que la que le dan las escotillas; que el Comandante del puerto no permitirá que zarpe buque alguno, sin constarle antes que el Capitan ha llenado en la Aduana las formalidades de ley, conteniendo tambien otras disposiciones relativas á las penas y multas que deben imponerse en los casos de infraccion que señala, cet.....24 Agosto 1855

Policia, Acuer. del Gob. art. 11.—Sobre que la Hacienda Pública contribuya con la cantidad de cien pesos mensuales, para la dotacion de los comisarios de policia de esta Capital.....*Gaceta de Guatemala núm.* 75 *t.* 7.°—6 Setiembre 1855

DEC. LEG.—Contiene el Presupuesto de gastos de la Administracion Pública, para el año entrante de 1856, y autoriza al Gobierno para que pueda llenar el *déficit* que resulte, por medio de contratas, ó levantando empréstitos hasta en la cantidad que espresa; y ademas, procurarse todas la sumas que se requieran atendidas las circunstancias actuales cet...31 Dicbre. 1855

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Dispone, que los Administradores de Rentas de fuera de la Capital, recauden los impuestos decretados á favor de la Universidad.... *Gac. de Guat. n.* 69 *t.* 8 º —4 Setbre. 1856

Véanse los artículos Crédito Público, Estancos, Exencion de derechos, Impuestos, Préstamos, Puertos y otros análogos.

HONORES FUNEBRES, PÓSTUMOS.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que los restos del Sr. D. Mariano Rivera Paz, del Licdo. D. Gregorio Orantes, del Capitan D. Margarito Martinez y del Teniente D. Leon Diaz, víctimas sacrificadas por la barbarie de los sublevados, se depositen por tres dias en la Iglesia de San Juan de Dios, colocandose en un mausoleo portátil, durante cuyo tiempo, se les harán los honores y sufragios que tenga á bien el Venerable Cabildo Eclesiástico y Comunidades Religiosas; debiendo asistir el último dia, al Oficio de difuntos, el Gobierno y las Corporaciones, cet.... *Gac. de Guat. n.* 47 *tom.* 5. º —8 Mayo 1851

ACUER. DICTADO POR LOS MINISTROS ENCARGADOS DEL GOB.—Dispone, con motivo del fallecimiento del Sr. D. José Carrera, hijo de S. E. el Presidente, que con asistencia de los Ministros, Tribunales, Corporaciones y Funcionarios Públicos, se celebre en la Santa Iglesia Catedral, un solemne Oficio de difuntos: que se hagan en esta Capital y en los Departamentos los honores fúnebres militares correspondientes; y que por todos los Funcionarios civiles y militares, se porte luto por el término que señala, cet.... *Gac. de Guat. n.* 68 *t.* 6. º —5 Setbre. 1853

ACUER. DEL GOB.—Previene la manera con que deben verificarse los funerales y enterramiento del cadáver del Sr. Lic. Don Manuel F. Pavon, Consejero de Estado y Ministro de lo Interior: dispone que dicho cadáver sea sepultado en el panteon de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced: que todos los gastos que ocasionen los funerales y entierro del difunto Ministro, se hagan por cuenta del Tesoro Público, y que los Funcionarios y Empleados Públicos lleven luto por tres dias.... *Gaceta de Guatemala núm.* 52 *tom.* 7. º —19 Abril 1855

HOSPITALES. HOSPICIO. CASA DE HUERFANAS.

Justicia, Auto acordado de la Corte Suprema.—Sobre que los Jueces, al pronunciar sus sentencias en causas de heridas, no olviden, en los casos en que haya lugar, condenar al pago de las estancias causadas en el Hospital, sin que sirva de obstáculo la pobreza del que haya de pagarlas, á efecto de que conste el derecho del Establecimiento á ser resarcido, y pueda ejercitarlo, cuando el responsable mejore de fortuna.....13 Mayo 1844

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Nombra una Comision compuesta de tres individuos, para que, recogiendo los datos é informaciones que pueda, proponga al Gobierno cuanto conduzca al establecimiento de un Hospicio para los pobres en esta Capital... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 75 *tom.* 5 ° —26 Noviembre 1851

DEC. LEG. N. 76.—Ordena se cobren en Quezaltenango, para subvenir á los gastos del Hospital de dicha Ciudad, los impuestos que espresa el mismo decreto en la Tarifa que inserta, prescribiendo reglas y ciertas prevenciones para su cobro, y dejando vigentes las disposiciones contenidas en los Decretos de 11 de Mayo de 844 y 19 de Setiembre de 845, en cuanto no se opongan al presente.....22 Diciembre 1851

Vease en el número 89 tomo 5. ° de la *Gaceta de Guatemala*, el Acuerdo que espidió el Gobierno en 27 de Febrero de 1852, relativo al peso mensual que deben pagar las tabernas que espresa, para fondos del mismo Hospital de Quezaltenango, segun lo prevenido en el artículo 3. ° del Decreto que antecede.

DEC. DEL GOB. N. 91.—Manda se cobren en la Antigua Guatemala, para aumentar los fondos del Hospital de aquella Ciudad, los impuestos que establece sobre varios artículos, y espresa en la Tarifa que inserta, disponiendo que el de un peso por cada puesto de venta de licores del pais y por cada taberna de licores estrangeros, lo mismo que la asignacion sobre billares, se haga por ahora estensivo su cobro á los Departamentos de Chimaltenango y Escuintla.....27 Noviembre 1852

Hacienda, Dec. leg. n. 3.—Sobre la época y manera con que los Hospitales y Corporaciones que espresa, deben rendir las cuentas de sus fondos.....21 Abril 1853

DEC. LEG. N. 12.—Establece algunos impuestos á favor del Hospital General de esta Capital, para engrosar sus fondos, y dispone, que en vez de dos pesos que pagan los billares de esta Ciudad, deban pagar tres, todos los del Departamento, cet.....9 Febrero 1854

ACUER. DEL GOB.—Declara que el Gobierno toma bajo su proteccion la Casa de Huérfanas y Niñas desamparadas, que en esta Capital fundó y dirige la Congregacion de Señoras de la Inmaculada Vírgen Maria, siendo Prefecta la Sra. Doña Luz Batres de Aycinena: aprueba las Reglas que para el régimen de dicha Casa propuso la misma Señora: previene, con el objeto que espresa, que se forme liquidacion de los capitales pertenecientes al estinguido Colegio de Niñas de la Presentacion que entraron en Tesoreria; y dispone, que por cuenta de estos fondos y como gasto estraordinario, se den para auxilio de las atenciones precisas de la mencionada casa, treinta pesos mensuales.... *Gac. de Guat. n.* 10 *t.* 7 ° —21 Junio 1854

Digitized by Google

Las Reglas que deben observarse en la Casa de Huerfanas, y que fueron aprobadas por el Acuerdo que antecede, se hallan insertas en el mismo número de la citada Gaceta.

Justicia, Auto acordado de la Suprema Corte.—Sobre que los reos que se hallen en el caso que espresa y á quienes se haya declarado responsables al pago de estancias causadas en los Hospitales, no puedan salir de la prision sin ponerse antes á derecho con las rentas de dichos establecimientos, cet.... .....1.° Julio 1854

ACUER. DEL GOB.—Nombra una Comision para que conferenciando con los Señores Presbítero D. Francisco Espinosa, su hermano D. Miguel y D. Rafael Ayau, que han comenzado á construir un edificio en esta Capital, para el establecimiento de un Hospicio, proponga al Gobierno las medidas que deban adoptarse para que pueda ir adelante la empresa..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 26 *tom.* 7.°—17 Octubre 1854

DEC. LEG. N. 19.—Establece en favor del Hospicio de esta Capital, los impuestos que espresa sobre el vino, cerveza, aguardiente y demas licores estrangeros que se introduzcan á la República; y sobre la canela, clavo de especia y pimienta, previniendo que estos impuestos sean recaudados por los Administradores de las Aduanas, donde los introductores paguen los derechos de la Hacienda Pública, y al mismo tiempo, que se verifique la percepcion de estos disponiendo la manera con que debe llevarse la cuenta correspondiente.....27 Febrero 1855

Este decreto se registra en la Gaceta de Guatemala número 46 tomo 7.°, con la fecha espresada y segun la fórmula prescrita en el Decreto Legislativo número 4.° de 21 de Abril de 1853, pero debe advertirse, que tambien corren ejemplares impresos de él, bajo el número 19 y con la fecha en que lo espidió la Cámara, que fué en 31 de Enero del mismo año.

Véase en la Gaceta de Guatemala número 68 tomo 7.°, el Acuerdo que espidió el Gobierno en 19 de Julio del mismo año de 855, relativo á la aplicacion del Decreto Legislativo que antecede.

IMPRENTA.

ACUER. DEL GOB.—Ordena á los Directores de Imprenta, bajo las penas que señala en caso de omision, el cumplimiento de las repetidas disposiciones que se han dado para que de todo impreso, de cualquier naturaleza que fuere, se remitan á la Secretaria de Relaciones Interiores los dos ejemplares primeros que se tiren: dispone que estos se pasen al Archivo General del Gobierno, y que el Archivero firme el recibo que corres-

Digitized by Google

ponde en un libro que al efecto dispondrán los Directores de Imprenta.—*Gaceta de Guatemala núm.* 60 *t.* 5.° —13 Agosto 1851

DEC. DEL GOB. N. 73.—Declara sin efecto el Decreto de 8 de Abril de 845, sobre Imprentas, suspenso con anterioridad por el de 25 de Mayo de 849; y previene, que mientras la Cámara de Representantes arregla definitivamente esta materia, se observen bajo las penas que impone, las reglas y disposiciones que decreta.....30 Abril 1852

Poder Ejecutivo, Dec. del Gob. art. 2.° —Sobre que el Abogado Fiscal, que ejerce las funciones del Ministerio Público, debe celar y pedir el cumplimiento de las leyes y acusar á los infractores, especialmente en los casos de abusos de la prensa cet.....3 Agosto 1854

IMPUESTOS. CONTRIBUCION DIRECTA.

Hacienda, Dec. Leg. n. 65 *art.* 5.—Sobre que continúe cobrandose por todo el año de 1852, la contribucion llamada subvencion de guerra cet.....18 Noviembre 1851

La contribucion indirecta de que hace mérito este decreto, la estableció por el término de seis meses, el Decreto del Gobierno número 37 de 26 de Junio de 849, y la prorogó el del número 42 de 15 de Diciembre del mismo año, cuyas disposiciones se hallan registradas en este Catálogo.

Consulado, Acuer. del Gob.—Devuelve al Consulado la mitad del producto del impuesto de peages..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 83 *t.* 5.—16 Enero 1852

Hacienda, Dec. del Gob. n. 72.—Contiene la Tarifa de aforos para el cobro del impuesto interior.....20 Marzo 1852

Véase en el número 100 tomo 5.° de la Gaceta de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo de 21 de Mayo del mismo año, y en el número 4.° tomo 6.° el de 5 de Junio del propio año tambien, que adiciona al primero, la Tarifa del impuesto interior; señalando lo que debe cobrarse por la introduccion de bestias por la frontera de Soconusco, y el segundo señala la fecha en que la Tarifa espresada debe comenzar á regir.

ACUER. DEL GOB.—Señala los impuestos que deben pagar los carruages en esta Capital, y previene, que su producto se invierta con los demas que designa del ramo de policia, en la mejora de empedrados, acéquias cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 4 *t.* 6.° —15 Junio 1852

Escribanos, Dec. del Gob. n. 86 *artículo único.*—Prohibe á los Escribanos, bajo la pena que señala, otorguen escrituras de venta ó traspaso de fincas rústicas ó urbanas, gravadas con

Digitized by Google

cánon de agua, arrendamiento ú otro impuesto municipal, si el interesado no acreditáre hallarse libre de todo cargo á este respecto, de la manera que se espresa.....16 Julio 1852

Hacienda, Dec. Leg. núm. 2 *art.* 2.° —Sobre que se continúe cobrando por todo el año próximo entrante, de 1853, el impuesto denominado *subvencion de guerra*, cet....22 Diciembre 1852

DEC. LEG. N. 11.—Previene que continúe cobrándose por todo el año de 1854, y en los términos que hasta la fecha se ha verificado, el impuesto denominado *subvencion de guerra*.... .....31 Diciembre 1853

El artículo 19 del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice, registrado ya en este Catálogo en su lugar correspondiente, establece que los fondos ó bienes eclesiásticos sean sometidos á las cargas públicas á la par de los bienes de los Ciudadanos Guatemaltecos, esceptuándose las fábricas dedicadas al Culto Divino, es decir, á las Iglesias.

ACUER. DEL GOB.—Aprueba los tres artículos de que hace mérito, consultados por el Consulado de Comercio, relativos á uniformar en las Aduanas la recaudacion del impuesto de peage; regulándose las mercaderias y abarrotes à razon de seis arrobas, peso bruto por bulto, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 34 *t.* 7.° —1.° Diciembre 1854

DEC. LEG. N. 14.—Previene que por todo el año de 1855, continúe cobrandose en los términos que actualmente se hace, el impuesto denominado *Subvencion de guerra*....29 Dicbre. 1854

Este Decreto fué sancionado en 12 de Enero de 1855, única fecha con que debia correr.

Hacienda, Dec. Leg. Art. 3.° —Sobre que continúe cobrandose en el año de 1856, el impuesto denominado *Subvencion de guerra*. .....31 Diciembre 1855

Instruccion, Dec. del Gob.—Establece cierto impuesto que deben pagar á la Arca de la Universidad, por una sola vez, y al librarseles el título, todos los empleados de la Administracion Pública, de que hace mencion, inclusos los que obtengan Beneficios eclesiásticos, titulares, si el sueldo, proventos, ó rentas de un año, de unos y otros, pasáre de 300 pesos, pagando todos la mitad de dicho impuesto si fueren nombrados interinamente: asigna tambien el impuesto de 12 pesos que deben pagar à dicho establecimiento por la emision de sus títulos, los Escribanos y todos los facultativos de que hace mencion, debiendo pagarse igual impuesto en los demas casos de que habla; y deja vigente la asignacion, derechos é impuestos que espresa y se hallan establecidos, y deroga las demas disposiciones, que fijaron

Digitized by Google

rentas primitivamente á la Academia de Estudios y despues á la Universidad.....17 Julio 1856

Hay otras disposiciones relativas á impuestos, y de que no se hace mencion en este artículo por seguir el método con que este Cháralogo comenzó á formarse; pero pueden verse en las palabras Abastos, Alumbrado, Caminos, Comunidad, Diezmos, Hospitales, Hospicio, Casa de Huérfanas, Gobierno Departamental, Municipalidades, Sociedad Económica, Hacienda y Puertos.

INDEPENDENCIA DEL ESTADO. ERECCION EN REPÚBLICA.

Véanse en el artículo Relaciones Esteriores, los tratados celebrados con las Naciones estrangeras, y véase tambien el Concordato celebrado con el Sumo Pontífice; y en el artículo Tratados y Relaciones con los otros Estados de Centro-América, los celebrados con las Repúblicas de Costa-Rica, el Salvador y Honduras.

INDIOS.

DEC. LEG. N. 63.—Sobre proteccion y privilegios que se conceden á los indígenas. Declara que estan vijentes y deben ejecutarse puntualmente los decretos de la Asamblea Constituyente de 16 de Agosto, 2 de Octubre y 26 de Noviembre de 1839: que igualmente deben considerarse vijentes las leyes de la Recopilacion que favorecen á los indios, no siendo contrarias á la Independencia y Acta Constitutiva: que para impedir y castigar los malos tratamientos de que pudieran ser víctimas los indios, como para el pronto y preferente despacho de sus causas y negocios en todos los Tribunales y oficinas, se tengan presentes aquellas, y principalmente las 18, y 83 tít. 15 lib. 2°, y 10 y 11 tit. 10 lib. 5°, cuidando de que en los pleitos de indios no haya procesos ordinarios, ni dilaciones, sino que sumariamente sean determinadas verdad sabida, guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustos: que se esceptúa á dichos indígenas del servicio de las armas, y decreta tambien otras providencias, sobre policía, buen gobierno y civilizacion de dicha clase, cet.; previniendo asimismo, que cuando haya de procederse contra algun indio, ó parcialidad de indios, ó ellos tuvieran que entablar ó seguir alguna accion donde no se halle el Fiscal, se les nombre de oficio un Protector que los auxilie; pero cuidando que no se abuse de su ignorancia para sujetarlos á estafas ó exacciones indebidas, cet., cet.....31 Octubre 1851

Poder Ejecutivo, Dec. del Gob. art. 2.°—Sobre que el Abogado Fiscal que ejerce las funciones del Ministerio Público, sea ademas Protector de indios.....13 Agosto 1854

Véase el artículo Leyes de Indias.

Digitized by Google

INDUSTRIA. AGRICULTURA. ARTES.

ACUER. DEL GOB.—Circular á los Corregidores de los Departamentos de Sacatepequez, Amatitlan y Escuintla, en que se les previene dicten las providencias que estimen oportunas para que sus pueblos respectivos se dediquen á formar plantíos de café, haciendoles conocer las ventajas que debe proporcionarles este ramo de agricultura.... *Gac. de Guat. n.* 47 *t.* 5.° —2 Mayo 1851

Gobierno Departamental, Acuer. del Gob.—Ordena que las Juntas Departamentales que establece, se ocupen, entre otros asuntos, del fomento de la industria y agricultura en su Departamento respectivo, y que propongan las mejoras que deben consultarse ó hacerse, &c.... *Gaceta de Guatemala n.* 78 *t.* 5.° —16 Dicbre. 1851

DEC. DEL GOB. N. 67.—Previene la manera con que deben hacerse los cortes de zarzaparrilla, y señala las penas que deben imponerse á los infractores de las reglas que prescribe....20 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Concede privilegio esclusivo á D. Francisco Sanchez de Leon por el término y con las condiciones que prescribe, para el establecimiento de carretas de trasporte en el camino que espresa.... *Gac. de Guat. n.* 87 *t.* 5.° —14 Febrero 1852

ACUER. DEL GOB.—Dispone se compren en Inglaterra ó en los Estados-Unidos las máquinas que espresa, y se contraten y hagan venir dos personas inteligentes con el objeto de que dirijan á los artesanos en el manejo y mejor uso de ellas; y recomienda al Presbítero D. Gregorio Rosales forme una instruccion apropiada sobre el modo de hacer los tintes, y de preferencia, los que se producen en el pais..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 96 *tom.* 5.° —16 Abril 1852

DEC. LEG. N. 10.—Concede á los agricultores que se dediquen á la siembra y cultivo del café, un premio de veinticinco pesos por cada mil árboles que planten y se hallen en estado de cosecha, entendiendose, segun se espresa, que el premio ha de ser por una sola vez, y con las limitaciones y término de que habla: concede igualmente por el término de diez años el premio de dos pesos por cada quintal de café, y de dos reales por cada arroba de azúcar, que se esporten, y que se hayan cosechado y fabricado en la República: designa la manera de verificar el pago de estos premios y de acreditarse la esportacion, previniendo que el Gobierno haga venir las máquinas que se espresan para limpiar y descascarar el café, &c.....4 Mayo 1853

En este mismo Decreto, y para la ejecucion de las disposiciones que contiene, se halla inserto el Reglamento que el Gobierno espidió en la propia fecha.

Digitized by Google

Sociedad Económica, Acuer. del Gob.—Sobre recojer y remitir á Europa, para el objeto que espresa, ciertas producciones naturales y artefactos del pais. . *Gac. de Guat. n.* 5 *tom.* 7.° —6 Abril 1854

Véase en este mismo número de la Gaceta la Circular á los Corregidores de los Departamentos, sobre el mismo asunto, y la lista que de los productos naturales é industriales del pais, mas conocidos, formó la Sociedad Económica.

Véase Esencion de derechos.

INSTRUCCION.

Elecciones, Dec. Leg. n. 58 *arts.* 7.° y 8.° —Dispone que el Claustro de Doctores, incorporandose en él, la Facultad de Medicina, con el voto de los Licenciados en Medicina y Farmacia, y el de los Bachilleres en Facultades Mayores, que él mismo determine y califique, nombrará dos Diputados á la Cámara de Representantes de la República; y que los individuos que al efecto votaren en dicha Corporacion, no tengan voto para ello en ninguna otra, ni en su respectiva Municipalidad: previene tambien, que el Claustro determine en su Reglamento el modo de verificar estas elecciones, cet 19. . Octubre 1851

Véase en el artículo Elecciones el Decreto Legislativo número 84 de 25 de Junio de 852 y la Orden Legislativa de 7 de Enero de 853, que aprueban el Reglamento que formó el Claustro, segun lo prevenido en este Decreto.

Indios, Dec. Leg. n. 63 *arts.* 3.° *y* 5.° —Sobre que se establezcan escuelas en los pueblos de indígenas en que no haya, ó se mejoren las que existan, y que en ellas, de preferencia, se enseñe el idioma castellano y la doctrina cristiana á los indígenas, á cuyo efecto dispone se pongan de acuerdo los Corregidores con los Padres Curas, á quienes recomienda el mayor celo en la instruccion moral y religiosa de la juventud de sus Parroquias; y que el mismo Gobierno poniendose igualmente de acuerdo con el Ordinario Eclesiástico, podrá, con el objeto de civilizar y reformar las costumbres de los indios, restablecer las pensiones de Religiosos Misioneros, como existian antes, con igual fin.....31 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Confiere al Consejero de Estado Presbítero Doctor Don Basilio Zeceña, la comision de inspeccion en la instruccion pública, cuyo ramo deja á su inmediato cargo, pudiendo entenderse directamente para su desempeño con los Funcionarios Públicos, Directores de Institutos cet., disponiendo que el mismo Comisionado proponga al Gobierno, á cuyo despacho concurrirá en caso necesario, las medidas que sean conducentes á dicho ramo.....
....*Gaceta de Guatemala núm.* 75 *tom.* 5.° —22 Noviembre 1851

Digitized by Google

ACUER. DEL GOB.—Manda auxiliar á la Junta de Estudios de Quezaltenango, con veinticinco pesos mensuales, que le subministrará la Administracion de Rentas de aquel Departamento..... *Gaceta de Guatemala núm.* 83 *tom.* 5.° —14 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Manda se asista con una pension de veinticinco pesos mensuales, á cada uno de los Beaterios de esta Capital, en consideracion á lo útil que son para la educacion de las niñas pobres.... *Gac. de Guat. n.* 83 *t.* 5.° —20 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Nombra Comisiones para que se ocupen de la reforma de la Universidad, y propongan lo conveniente, disponiendo que como base para ello, tengan presentes los antiguos Estatutos con que se fundó el Establecimiento.... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 93 *tom.* 5.° —30 Marzo 1852

ACUER. DEL GOB.—Ordena que mientras se determina lo conveniente, respecto á las reformas de la Universidad, no se conceda ningun grado por suficiencia..... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 4 *tom.* 6.° —1.° Junio 1852

DEC. DEL GOB. N. 88.—Reglamento para las escuelas de primeras letras de la República.—Contiene las disposiciones correspondientes al establecimiento de las escuelas, y de la Comision compuesta, de la manera que espresa, encargada de su inspeccion y vigilancia, con las atribuciones que se le designan: señala los fondos de dichas escuelas y la inversion que debe darseles: prescribe los ramos que deben enseñarse, y las prácticas y deberes relijiosos, cuyo cumplimiento ordena, con otras disposiciones relativas al réjimen de las mismas escuelas, y sobre exámenes, recompensas, castigos, cet....16 Setiembre 1852

ACUER. DEL GOB.—Dispone, que el Rector de la Universidad forme, de la manera que designa el mismo Acuerdo, y con presencia de los antecedentes que se le mandan pasar, un proyecto para el réjimen que en lo sucesivo deba adoptarse en aquel Establecimiento..... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 23 *tom.* 6.° —22 Octubre 1852

Hacienda, Dec. Lej. núm. 3.—Sobre la época y manera con que la Universidad y demas Corporaciones que espresa, deben rendir las cuentas de sus fondos, cet.....21 Abril 1853

Crédito Público, Acuer. del Gob. arts. 2.° *y* 3.° —Sobre que desde el 1.° de Enero de 1852, se entienda reducida á cuatro mil pesos la pension que se da por la Tesoreria á la Universidad en compensacion de juros, y por via de auxilios, sin perjuicio de acrecentar sus rentas de la manera que se juzgue conveniente, cet..... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 53 *tom.* 6.° —19 Mayo 1853

Véase en este mismo artículo el Decreto del Gobierno de 17 de Julio

Digitized by Google

del año corriente de 1856.

ACUER. DEL GOB.—Nombra una Comision para que, visite las escuelas de ambos sexos de esta Capital y pueblos inmediatos, dicte las providencias oportunas de acuerdo con el Corregidor del Departamento, y dé al Gobierno el informe correspondiente: nombra igualmente para el Departamento de Sacatepequez otra Comision con el mismo objeto; y con las propias atribuciones..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 57 *tom.* 6.° —20 Junio 1853

ACUER. DEL GOB.—Sobre que el Tesorero de la Universidad, como Síndico que es tambien del Establecimiento, puede verificar por sí ó por apoderado bajo su responsabilidad en los casos que espresa, el cobro del impuesto de seis pesos que á favor de dicho Establecimiento, creó el Decreto Legislativo de 3 de Setiembre de 1841, sobre ciertas testamentarias..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 69 *tom.* 6.° —2 Setiembre 1853

ACUER. DEL GOB.—Dispone, que se estudie la Filosofia en idioma latino, en todo curso nuevo que se abra en lo sucesivo, y que el Rector de la Universidad se ponga de acuerdo con el Illmo. Sr. Arzobispo, sobre el autor que se considere mas conveniente para que sirva de testo en dicha facultad.... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 74 *tom.* 6.° —14 Octubre 1853

ACUER. DEL GOB.—Manda se pongan en práctica las medidas propuestas en el informe que con fecha 11 de Octubre de 1853, dió la Comision nombrada por Acuerdo de 20 de Junio del mismo año, para la visita de las escuelas de ambos sexos de esta Capital....*Gaceta de Guatemala núm.* 76 *tom.* 6.° —27 Octubre 1853

El informe de que se hace mérito en este Acuerdo, se halla inserto en el mismo número de la *Gaceta.*

Véanse los artículos 2.°- y 3.° del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice, y registrado en el lugar correspondiente de este Catálogo, las facultades é intervencion que tienen los Obispos y Ordinarios locales, respecto de la enseñanza é instruccion, como tambien para la censura de libros y escritos que tengan relacion al Dogma, á la disciplina de la Iglesia y á la Moral pública.

ACUER. DEL GOB.—Establece clases de Aritmética y de Gramática Latina y Castellana en la Villa de Zacapa, dotadas con los fondos que espresa, y dispone, que para auxiliar al pago del Preceptor que se nombre al efecto, se acuda por el Tesoro Público con la pension mensual de quince pesos, cet. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 3 *tom.* 7.° —5 Mayo 1854

DEC. DEL GOB.—Contiene nueve capítulos con cuarenta y un artículos relativos á las reformas que hace de los Estatutos de la Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala, ordenando: que dichas disposiciones se observen

Digitized by Google

desde luego, asi como tambien las Constituciones de la misma Universidad, aprobadas por el Rey Don Carlos II en 20 de Febrero de 1686, y como estaban en uso en 1821; disponiendo tambien, que el Rector dentro del término, y de la manera que se designa, proponga la aclaracion ó modificacion que debe hacerse á dichas Constituciones, cet.....
.....22 Setiembre 1855

ACUER. DEL GOB.—Relativo á una escuela fundada en la Antigua Guatemala por el Sr. Presbítero Don Mariano Navarrete, y en que se aprueban las bases propuestas por el mismo fundador.... *Gaceta de Guatemala núm.* 34 *tom.* 8.° —2 Mayo 1855

ACUER. DEL GOB.—Declara, que el Protomedicato no solo puede aprobar y reprobar en el acto á los pasantes de Medicina, Cirujia y Farmácia que se presenten á exámen, sino tambien aplazar la calificacion por cuatro, por ocho, ó por doce meses, segun le parezca conveniente: contiene asimismo otras varias prevenciones, igualmente relativas á los exámenes de dichas facultades, adicionando con las reglas que fija para su observancia, el Decreto del Gobierno núm. 27 de 7 de Diciembre de 1840, que reglamenta la Sociedad de Medicina y el Protomedicato.—*Gac. de Guat. n.* 49 *t.* 8.° —2 Junio 1856

DEC. LEG.—Asigna algunos fondos al Tesoro de la Universidad, estableciendo ciertos impuestos que espresa, y que deben pagarsele en todos los casos y de la manera que señala: deja vijente la asignacion de cuatro mil pesos con que contribuye el Erario Público, el impuesto sobre testamentarias, el derecho sobre herencias ab intestato, retractos, bienes mostrencos ó vacantes, tesoros ó alhajas sin dueño; los derechos de grados mayores y menores, los de matrícula y exámenes, de la manera que se hallan establecidos, y deroga las demas disposiciones que fijaron rentas primitivamente á la Academia de estudios y despues á la Universidad.....17 Julio 1856

ACUER. DEL GOB.—Establece que los Administradores de Rentas, de fuera de esta Capital, se hagan cargo desde luego del cobro de los impuestos decretados á favor de la Universidad, poniendose de acuerdo con el Rector del mismo Establecimiento—*Gaceta de Guatemala núm.* 69 *t.* 8.° —4 Setiembre 1856

JUSTICIA.

ACUER. DE LA CORTE.—Ordena que los Jueces de primera instancia y Alcaldes Municipales de esta Capital, cuando manden comparecer á algun reo lo hagan por órden escrita.....
.....7 Febrero 1842

Digitized by Google

ACUER. DE LA CORTE.—Previene: que los Jueces al pronunciar sus sentencias, en causas de heridas, no olviden en los casos que haya lugar, condenar al pago de las estancias causadas en el Hospital, sin que sirva de obstáculo la pobreza del que haya de pagarlas, á efecto de que conste el derecho del Establecimiento á ser resarcido y pueda ejercitarlo cuando el responsable mejore de fortuna.....13 Mayo 1844

ACUER. DE LA CORTE.—Ordena, que pasen visita de Carcel todos los reos puestos en libertad bajo de fianza.....19 Marzo 1847

ACUER. DE LA CORTE.—Manda, que al notificarse las sentencias á los reos, se haga constar si se conforman ó apelan, á no ser que se reserven esponer lo que creyeren conveniente en el término designado al efecto.....26 Mayo 1848

Division territorial, Dec. del Gob. núm. 46 *arts.* 4 *y* 7.—Sobre que el Juez de 1.ª instancia de Chiquimula cuide de nombrar Preventivos, en aquellos lugares donde lo exija la buena administracion de justicia y desempeñe, como está mandado, la Auditoria de Guerra de la Comandancia de armas del Departamento; y sobre autorizacion que concede al Corregidor del espresado Departamento y á todos los de la República, para cortar algunas diferencias entre pueblos de indígenas, y tambien entre particulares, en casos de riñas ó pequeños agravios, pudiendo entender en tales negocios á prevencion con los Jueces de 1.ª instancia en juicios verbales, imponiendo multas hasta de doscientos pesos, ó prision hasta cuatro meses, poniendo constancia de estos juicios, en un libro para informar en caso de queja, cuya disposicion espresa que se espide como medida conexa con la pacificacion.....9 Setiembre 1850

Estancos, Dec. del Gob. núm. 61 *arts.* 5, 6 *y* 13.—Sobre las atribuciones y manera de proceder que prescribe á los Jueces de 1.ª instancia, en casos de contrabando de aguardiente..... 21 Agosto 1851

El Decreto que antecede fué reformado y adicionado, por el que espidió el mismo Gobierno, bajo el número 68 en 10 de Marzo de 852, el que en los términos y con las modificaciones que espresa la Orden Legislativa de 31 de Enero de 1851, inserta en el número 53 tomo 6.º de la Gaceta, fué confirmado por la Cámara de Representantes.

Constitucion, Acta Constitutiva art. 12.—Declara que la autoridad de la Nacion en el órden judicial, es ejercida por los Tribunales y Jueces de la República, correspondiéndoles juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado: dispone que mientras se dé una nueva organizacion al Supremo Tribunal, continue rijiendo en todas sus partes la Ley Constitutiva del Poder Judicial de 5 de Diciembre de 1839, y demas que se hallaren vijentes; y que la duracion de los Majistrados de

Digitized by Google

la Corte sea de cuatro años, renovandose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelectos en cualquier periodo..19 Octbre. 1851

Elecciones, Dec. del Gob. arts. 7.° *y* 8.° —Dispone que la Corte de Justicia, con el voto de los Jueces Letrados, y de los Abogados que el mismo Tribunal determine y califique al efecto, nombrará dos Diputados á la Cámara de Representantes de la República; y que los individuos que votaren, no tengan voto ya en ninguna otra Corporacion ni en su respectiva Municipalidad para el mismo efecto: previene que la misma Corte determine en un Reglamento el modo de verificar estas elecciones, el que rejirá con aprobacion del Gobierno, y tendrá fuerza de ley cuando obtenga la de la Cámara....19 Octbre. 1851

El Reglamento que por este Decreto se previene forme la Corte de Justicia, para las elecciones de dos Diputados que le corresponden, lo acordó el mismo Tribunal en 19 de Febrero de 852, habiendo obtenido la aprobacion del Gobierno por Decreto número 82 de 25 de Junio del mismo año, que inserta dicho Reglamento, y la de la Cámara en Orden Legislativa de 7 de Enero de 53, inserta en el núm. 49 tomo 6.° de la Gaceta.

Leyes de Indias, Dec. Leg. núm. 63 *art.* 2.° —Declara que están vigentes las leyes de la Recopilacion que favorecen á los indios no siendo contrarias à la Independencia y Acta Constitutiva; y dispone que se tengan presentes para impedir y castigar los malos tratamientos de que los indios pudieran ser víctimas, y para el preferente y pronto despacho de sus causas y negocios en todos los Tribunales y oficinas, principalmente las 81 y 83 tít. 15 lib. 2, y 10 y 11 tít. 10 lib. 5.°, cuidando de que en los pleitos de indios no haya procesos ordinarios ni dilaciones, sino que sumariamente sean determinados, verdad sabida, guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustas; y que en cuanto á delitos y penas, se tengan presentes las leyes citadas y la 10 tit. 8.° lib. 7.° para no hacer proceso á los indios por palabras injuriosas, puñadas, ni golpes en que no intervenga arma ú otro instrumento, y para no destinarlos á presidio si no interviniere mucha causa.—31 Octbre, 1851

DEC. LEG. N. 64.—La Asamblea Constituyente elige Regente, Majistrados y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, espresando el órden en que deben entenderse nombrados y la manera de verificar su renovacion.....5 Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Sobre la instalacion constitucional de la nueva Corte de Justicia y ceremonial con que este acto debe verificarse....*Gaceta de Guatemala núm.* 75 *t.* 5.° —13 Nbre. 1851

CIRCULAR DE LA CORTE DE JUSTICIA.—Contiene prevenciones dirigidas á todos los Jueces de 1.ª Instancia de la República, sobre asistencia al despacho en las horas fijas, portacion de baston y del traje que sea mas conveniente, visitas

Digitized by Google

de Juzgados municipales cet.....
.....*Gaceta de Gatemala núm.* 75 *t.* 5.° —20 Noviembre 1851

DEC. LEG. N. 67.—Dispone que el importe de las multas y demas penas pecuniarias que se impongan por la Corte de Justicia y Jueces de 1.ª Instancia, se destine á gastos de Justicia y Estrados, bajo la inspeccion del mismo Supremo Tribunal, que cuidará que dicho fondo sea administrado y aplicado conforme las reglas prescritas por las leyes de Indias, dictando al efecto los acuerdos oportunos, cet., y declara que deben entenderse derogados los artículos 1.°, del Decreto del Gobierno de 31 de Diciembre de de 835, y el 113 de los Estatutos de la Universidad, en lo que fueren contrarios á la presente disposicion.....21 Noviembre 1851

Véanse, en este mismo artículo, los Acuerdos de la Corte de Justicia de 1.° y 11 de Marzo de 852, y el Acuerdo del Gobierno de 20 del mismo mes y año, cuyas disposiciones tratan del fondo de gastos de Justicia y Estrados.

Indulto, Dec. Leg. n. 69.—Decreta indulto general para los reos que tienen causa ó condena pendiente: esceptúa á los que hubieren cometido los delitos que espresa: dispone se disminuya á estos la tercera parte del tiempo de sus condenas: declara el caso en que indulta la pena capital: prescribe reglas para la declaratoria de la gracia; y designa el término en que puede solicitarse, y el caso en que se pierde, cet..
.....22 Noviembre 1851

Véase en este mismo artículo el Decreto Legislativo número 78 de 23 de Diciembre del mismo año.

DEC. LEG. N. 72.—Declara que el privilegio que concede la ley que cita, á los Hospitales, Hospicios y Comunidades Religiosas para ser auxiliados como pobres de solemnidad en el seguimiento de sus pleitos, se haga estensivo á los demas establecimientos de beneficencia que se fundaren con aprobacion del Gobierno, y por ahora, con la limitacion que espresa, á la Archicofradia del Santísimo.....11 Diciembre 1851

Hacienda, Dec. Leg. n. 73.—Concede la Jurisdiccion contenciosa al Administrador General de Rentas y á los Delegados y Subdelegados de Hacienda, en los negocios contencioso-administrativos, debiendo pronunciar su determinacion sobre puntos de derecho, con dictámen de Letrado: prescribe las reglas que han de observarse en las apelaciones, y declara que las liquidaciones practicadas por los Funcionarios de Rentas, hechas con citacion del deudor, tendrán fuerza ejecutiva, y que quedan reformados en estos términos los artículos 95 y 216 de la ley de 1.° de Agosto de 832, y derogadas cualesquiera otras disposiciones que se opongan á la presente, cet.
.....15 Diciembre 1851

Digitized by Google

ORD. LEG.—Resuelve que los Jueces de 1.ª Instancia, al dispensar la quinta parte de las condenas de los reos que se hallen en el caso de obtener esta gracia, lo hagan con calidad ejecutiva, de modo que el auto vaya en consulta á la Corte Suprema de Justicia; pero sin perjuicio de la pronta libertad de los reos, cet.....15 Diciembre 1851

La Orden Legislativa que antecede, fué transcrita á los Jueces de 1.ª Instancia en Circular de la Corte Suprema de Justicia de fecha 13 de Enero de 1852.

DEC. LEG. N. 75 ARTS. 1.° y 2.°—Sobre súplicas y apelaciones en los negocios mercantiles. Dispone que para ante la Corte Suprema de Justicia, se interpongan las súplicas en los negocios mercantiles, la que los sustanciará y determinará con arreglo á las leyes de comercio, y que los Tribunales mercantiles otorguen las apelaciones en aquellos negocios cuyo principal interes esceda de quinientos pesos, previniendo tambien que el Juez de Alzadas, por sí solo, pueda otorgar el recurso de súplica en los casos que haya lugar á él.....22 Diciembre 1851

Indulto, Dec. Leg. núm. 78.—Declara que el indulto que concedió el Decreto Legislativo núm. 62 de 22 de Noviembre último, á los reos de delitos comunes, no comprendió á los de sublevacion ó sedicion.....23 Dicbre. 1851

Hacienda, Dec. Leg. núm. 79.—Sobre que por la creacion de un Segundo Escribano de Cámara, un Receptor Escribiente, un Portero, y un Comisario en la Secretaria y dependencias de la Corte Suprema de Justicia, se aumente al presupuesto decretado, la cantidad que espresa.....23 Diciembre 1851

Véanse los Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de 25 de Noviembre y 18 de Diciembre del mismo año y el de 2 de Enero de 852.

DEC. LEG. N. 81.—Ley reglamentaria adicional á la Constitutiva del Supremo Poder Judicial de 5 de Diciembre de 1839.—Dispone, que continúen en vigor las leyes que rigen en el ramo de Justicia, con las modificaciones y adiciones que contiene el presente Decreto: declara las que comprenden á la Corte, Regente, Majistrados, Fiscales, Jueces de 1.ª Instancia y Alcaldes, y las relativas á la manera de proceder en algunos casos y en todas instancias: dispone igualmente, que el Regente, Majistrados y Fiscales, tengan jurisdiccion individual-coercitiva, para impedir los delitos, y aprehender á los delincuentes: ordena que no pueda imponerse la pena de muerte, sino por los crímenes y delitos que espresa: determina los casos y designa la manera con que las Autoridades competentes deben espedir órdenes de detencion contra alguna persona, y el término dentro el cual, ésta deba ser interrogada, presa, ó puesta en libertad.....23 Diciembre 1851

Digitized by Google

Véanse en este mismo artículo, los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de 23 de Febrero y 2 de Agosto de 852.

DEC. LEG. N. 82.—Sobre recusacion de Majistrados y Jueces.—Reduce á las tres clases que espresa, las causas de recusacion de Majistrados y Jueces, declarando que no será legítima ninguna otra que se alegue: designa el término y manera en que se ha de presentar la recusacion, y cómo ha de conocerse y resolverse de este incidente por la Corte de Justicia y Jueces: señala la cantidad que debe depositarse en la Receptoria de Penas de Cámara; y determina los casos en que los Asesores pueden ser recusados, prescribiendo otras reglas sobre la misma materia.....23 Dicbre. 1851

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Dispone, que en los procesos no se emplee papel de algodon, ni otro que no sea de lino: que no se permitan abreviaturas ni guarismos para espresar el dia, mes y año, ó cualquiera otra cantidad: que se escriba con claridad sin estrechar ni estender demasiado los renglones, y que no se admitan escritos firmados con iniciales, previniendo que en caso de contravencion, se imponga la multa que espresa.....7 Enero 1852

Garantias, Acuer. del Gob.—Resuelve algunos puntos consultados por la Corte Suprema de Justicia relativos al restablecimiento de las garantías despues de emitida la Acta constitutiva, en los Distritos sublevados.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 85 *t.* 5.°—16 Enero 1852

DEC. DEL GOB. N. 66.—Sobre la vijilancia y celo que deben tener los Jueces y demas Funcionarios que espresa, en descubrir y proceder contra los que fabriquen ó introduzcan moneda falsa en la República, previniendo que deben tener presentes las disposiciones contenidas en el articulo 7.° de la Pragmática de 1660, la ley 63 tit. 21 lib. 5.° de la Recopilacion de Castilla y la 12 tít. 17 lib 9.°. de la Nueva Recopilacion, para considerar la gravedad del crímen, asi como tambien todas las demas de la materia para el procedimiento contra los falsificadores de moneda, ó de documentos y certificaciones pertenecientes á oficinas públicas, ó particulares, debiendo proceder con todo rigor de derecho.....
.....19 Enero 1852

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Contiene la resolucion, que hace de una consulta respecto á los artículos 13 y 14 de la ley de 23 de Diciembre de 1851, declarando que en todo delito cometido despues de la publicacion de dicha Ley, debe procederse en juicio verbal, siempre que el propio delito esté comprendido en las reglas que al efecto fija la prenotada Ley: que aun cuando por no haberse calificado la levedad legal del delito se haya comenzado

Digitized by Google

á instruir juicio escrito, luego que conste dicha circunstancia debe continuarse y terminarse verbalmente; y que si del fallo que recayese no se interpusiere oportunamente el recurso de apelacion, debe tenerse por ejecutoriada la sentencia y ejecutarse la pena impuesta; espresando, ademas, que estas determinaciones no están sujetas á la aprobacion ó reforma del Tribunal Superior, sino en el solo caso de interponerse en tiempo dicho recurso..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 88 *t.* 5.° —23 Febrero 1852

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Declara, con presencia del Decreto Legislativo de 21 de Noviembre de 851, que las multas que los Alcaldes de todos los pueblos de la República impongan obrando económicamente en ejecucion de bandos de buen gobierno, ó como ajentes de policia, deben ingresar al fondo de policia; y que las penas pecuniarias que impongan los mismos Alcaldes, administrando justicia, corresponden al fondo de gastos de justicia y estrados.....1.° Marzo 1852

AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Contiene el Reglamento para la ejecucion de la ley de 21 de Noviembre de 1851, que restablece el fondo de gastos de justicia y estrados.....*Gaceta de Guatemala núm.* 93 *t.* 5.° 11 Marzo 1852

Véase en este mismo número de la Gaceta el Acuerdo gubernativo de 20 del mismo mes y año, que aprueba el Reglamento de que habla el párrafo anterior.

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—1.° Previene á los Jueces de 1.ª Instancia tomen las providencias conducentes para evitar los inconvenientes que espresa, y que resultan de la asistencia á los Juzgados, de los pasantes de Derecho para hacer la práctica. 2.° Que los mismos Jueces de 1.ª Instancia cuiden de evitar los tinterillos ó picapleitos, exijiendo, cuando lo estimen conveniente, la firma de Letrado. 3.° Que para los objetos que espresa, los Jueces de 1.ª Instancia visiten los protocolos de los Escribanos en los Departamentos donde haya estos oficios. 4.° Que los mismos Jueces lleven un libro donde se asienten las planillas de costas, que deben cobrarse en los negocios que se ventilan ante ellos cet. 5.° Que cuiden de tener en sus respectivos despachos, un Santo Cristo y un libro de los Santos Evangelios, ó por lo menos una Cruz decente para el acto del juramento, cuyas formalidades prescribe, ordenando igualmente que los Jueces no cometan á persona alguna la recepcion del espresado juramento, y adviertan en caso necesario las penas en que incurre el perjuro; y 6.° que los mismos Jueces tengan presente que en los Departamentos donde no hubiere Diputados Consulares, deben ejercer la Jurisdiccion que para los negocios de comercio les comete la parte final del artículo 10 de la Cédula de ereccion del Consulado.—16 Marzo 1852

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 74.—Declara en qué casos deben entrar á conocer y fallar en las causas, los Fiscales y Magistrados Conjueces.....20 Marzo 1852

Véase en este mismo artículo la Orden Legislativa de 9 de Diciembre del mismo año.

DEC. DEL GOB. N. 75.—Sobre informaciones de pobreza.—Determina los casos en que las personas que la soliciten, deben ser auxiliadas como pobres: reglamenta la manera con que deben instruirse las informaciones sobre el particular; y contiene otras disposiciones acerca de la misma materia, reformando con ellas, segun espresa, la ley de 28 de Noviembre de 829, que deja vijente en todo aquello que no sea contrario á este Decreto.....4 Mayo 1852

Véase en este mismo artículo la Orden Legislativa de 9 de Diciembre del mismo año.

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Esplica el sentido que debe darse en los Tribunales á la palabra *Apremio*, y la manera con que debe procederse.....27 Mayo 1852

Elecciones, Dec. del Gob. núm. 82.—Aprueba el Reglamento que inserta, acordado por la Corte Suprema de Justicia en 19 de Febrero último, para las elecciones de dos Diputados á la Cámara, que deben hacerse en representacion de la Magistratura y Abogados.....25 Junio 1852

Véase en el número 49 tomo 6.° de la *Gaceta de Guatemala*, la Orden Legislativa de 7 de Enero de 1853 que aprueba el Reglamento de que se hace mérito en el párrafo anterior.

AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Contiene una instruccion dirigida á los Alcaldes para uniformar y hacer mas espedita la Administracion de Justicia.....5 Julio 1852

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Declara el sentido en que debe entenderse el artículo 14 del Decreto Legislativo número 81 de 23 de Diciembre de 1851, y previene á los Jueces de 1.ª Instancia que en los casos de heridas, para determinar la manera en que deban conocer, tengan presentes las reglas que fija.....2 Agosto 1852

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Señala las causas criminales que deben sentenciarse con calidad ejecutiva, declarando que son las que recopila la ley 16 tít. 23 Partida 3.ª, dispone la manera con que deben proceder los Jueces, aun cuando en el acto de notificarse el fallo, se interponga el recurso de apelacion, y reglamenta los trámites con que la misma Corte de Justicia debe pedir dichos autos para sentenciar.....26 Agosto 1852

Digitized by Google

ORD. LEG.—Resuelve que, como medida provisoria, y teniendose presente, cuando se dé la Ley Orgánica de Tribunales, continúe rigiendo el Decreto que con el número 71, espidió el Gobierno de acuerdo con el Consejo de Estado en 20 de Marzo último, que determina los casos en que deben entrar á conocer y fallar en las causas los Fiscales y Letrados Conjueces.... *Gaceta de Guatemala n.* 49 *t.* 6.° —9 Diciembre 1852

ORD. LEG.—Resuelve, que continúe rigiendo el Decreto que con el número 75 espidió el Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, por escitativa de la Corte Suprema de Justicia en 4 del último Mayo, estableciendo reglas sobre la manera de instruirse las informaciones de pobreza, y para evitar los abusos que se habian introducido en esta materia..... *Gaceta de Guatemala n.* 49 *t.* 6.° —9 Diciembre 1852

ORD. LEG.—Declara vigentes en la República y previene se observen por los Jueces y Tribunales, como por cualesquiera otras personas, la Real Orden de 22 de Febrero de 1815, y la Circular del Consejo de 10 de Marzo de 1818, relativas á que se eviten y castiguen con las penas de que hacen mérito, los escandalos y delitos públicos que se espresan..... *Gaceta de Guatemala n.* 33 *t.* 6.° —17 Diciembre 1852

DEC. LEG. N. 8.° —Sobre estradicion de reos fugos de Belice y Guatemala.—Dispone que todas las obligaciones contraidas por las Autoridades del Establecimiento Británico de Belice, en virtud del Decreto de 23 de Febrero de 1852, para la estradicion y entrega de reos de ciertos delitos á las Autoridades de Guatemala, se tengan en lo sucesivo como contraidas por la República respecto á las Autoridades de Belice, debiendo verificarse la estradicion y entrega de reos prófugos de dicho Establecimiento, por iguales delitos, en los mismos términos y condiciones prevenidas en el citado Decreto de 22 de Febrero de 1852.....10 Junio 1853

Véase el número 66 tomo 6.° de la *Gaceta de Guatemala* en que se halla inserta una version exacta del Decreto citado, de 23 de Febrero de 1852, espedido por el Superintendente del Establecimiento Británico de Belice.

DEC. LEG. N. 9.—Declara que los reos prófugos procedentes de los Estados del Salvador, Honduras y Nicaragua, encausados por los crímenes que espresa, no tendrán derecho de asilo en el territorio Guatemalteco, y que en caso de reclamarse su estradicion, serán entregados, siempre que por las Autoridades de los Estados referidos, se reconozca en los propios términos y con las mismas condiciones de reciprocidad, el derecho de Guatemala á reclamar los reos prófugos de su territorio, que se hallen en los mismos casos y circunstancias; prescribiendose tambien en este mismo Decreto las con-

Digitized by Google

diciones y reglas para verificar dicha estradicion....10 Junio 1853

Gobierno Departamental, Dec. del Gob.—Sobre Asesores Tenientes Letrados.....30 Marzo 1854

Véanse en los artículos 14 y 15 del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice, y rejistrado en el artículo Negocios Eclesiásticos, de este Catálogo, las disposiciones que contiene, relativas al fuero Eclesiástico, que espresan las causas que pertenecen esclusivamente al juicio de la Autoridad Eclesiástica, las que corresponden á los Tribunales Laicos, y las que se reserva la Santa Sede, con lo demas que se establece en materia criminal, y los requisitos que se han de observar para la ejecucion de las sentencias de que habla, cet.

DEC. DEL GOB.—Con presencia de los artículos 15 y 16 del Concordato citado, dispone que la Autoridad Eclesiástica continue conociendo en las causas de Eclesiásticos en materia civil, siempre que se versen entre solo Eclesiásticos; y que solamente deben pasarse al conocimiento de la Jurisdiccion ordinaria, las causas de intereses temporales entre Legos y Eclesiásticos, y las demas que espresa: que en materia criminal no se haga por ahora ninguna novedad, continuando los Eclesiásticos en el goce del fuero, tal como existe; pero que las sentencias que contengan condenacion á pena capital, aflictiva ó infamante, no sean ejecutadas sin los requisitos que se espresan.....31 Marzo 1854

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Dispone, qne todas las requisitorias y despachos para la práctica de diligencias en materia civil y criminal han de contener las inserciones necesarias; y tratando de la captura de reos la transcripcion de todas las deposiciones y constancias que hayan fundado ó puedan fundar el auto motivado de prision, el que debe insertarse igualmente; y que tales despachos se dirijan á la Corte Suprema de Justicia, para que les dé curso por medio del Ministerio respectivo, y previa legalizacion de las firmas que las autorizan.....6 Abril 1854

Abogados, Acuer. del Gob. art. 1.° —Ordena que en los Tribunales y Juzgados, no se admitan poderes, que no esten bastanteados por el Letrado que dirige el negocio..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 4 *tom.* 7.° —29 Abril 1854

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Dispone, que en el caso de que cualquier reo condenado á pena corporal, conmutable con pecuniaria, elija ésta, siempre que en la sentencia se le declare responsable al pago de estancias que haya causado en los Hospitales, no pueda salir de la prision, sin ponerse antes á derecho con las rentas de dichos Establecimientos, entendiendose esto con los delincuentes que tengan recursos, y de ninguna manera con los pobres que por faltas leves sean condenados á una corta prision ú obras públicas, y á

Digitized by Google

quienes los dueños de fincas sacan para el servicio de sus trabajos.....1.° Julio 1854

ACUER. DEL GOB.—Dispone que se continúe despachando la Fiscalía de la Corte por un solo Fiscal, exhonerado ya de todos los negocios del Gobierno y Hacienda Pública que por Decreto de esta misma fecha; se ha encomendado interinamente á un Abogado Fiscal; y que en caso preciso, se encargue auxiliarlo, al Majistrado menos antiguo, cet.. *Gac. de Guat. n.* 15 *t.* 7.°—3 Agosto 1854

ACUER. DE LA SUPREMA CORTE.—Previene que en todos los exhortos y suplicatorios que dirijan los Jueces de 1.ª Instancia fuera de la República, solicitando la captura y remision de delincuentes, hagan constar el cuerpo del delito en los casos que fuere posible, é insertar la declaracion ó declaraciones directas contra el que aparezca sindicado como reo, procurando en todo caso, que por lo menos haya semi-plena prueba en que fundar la solicitud de estradicion, y entendiendose en la forma prevenida por las leyes, y con los requisitos que exija el tratado que exista con el Estado ó República en que deba el exhorto ser diligenciado.....21 Setiembre 1854

ACUER. DEL GOB.—Ordena que los Tribunales de la República diligencien los exhortos suplicatorios, que sobre asuntos civiles, les sean dirigidos en la forma que corresponde, por los Jueces de la República Mexicana, siempre que por parte de aquella se dé curso á los que libren los Tribunales de Guatemala, cet., y entendiendose, en todo caso, que esta medida deja salvos los derechos de la República en la cuestion pendiente sobre separacion de Chiapas y Soconuzco.. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 29 *tom.* 7.°—3 Noviembre 1854

Reformas Constitucionales, Acta de la Cámara de Representantes, arts. 2.° *y* 3.°—Confiere al Presidente de la República, entre otras prerogativas, la de nombrar Majistrados y Jueces, disponiendo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones, mientras dure su buen desempeño, y estableciendo que las ejecutorias de los Tribunales, se expidan á nombre del Presidente de la República.....29 Enero 1855

AUTO ACORDADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.—Fija las reglas que deben observar los Tribunales de la República para pronunciar las sentencias y expedir las provisiones, segun lo establecido en la ley citada en el párrafo anterior..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 60 *tom.* 7.°—7 Mayo 1855

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el Auto acordado de la Corte de Justicia, registrado en el párrafo que antecede..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 90 *tom.* 7.°—18 Mayo 1855

Municipalidades, Acuer. del Gob.—Suprime la Municipalidad del

Digitized by Google

puerto de Izabal, y dispone se establezca, de la manera y con la dotacion que espresa, un Juez Comisionado Preventivo, cet.... *Gaceta de Guatemala núm.* 72 *tom.* 7.° —12 Julio 1855

Municipalidades, Acuer. del Gob.—Suprime la Municipalidad del puerto de San José de Guatemala, y dispone se establezca, de la manera y con la dotacion que espresa, un Juez Comisionado Preventivo, á quien, ademas de las funciones municipales que debe llenar, se le señalan las que igualmente debe ejercer y le corresponden en el ramo de justicia..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 72 *tom.* 7.° —20 Agosto 1855

Véanse los artículos Abogados, Cárceles, Derechos, y véanse asi mismo las disposiciones que hay relativas igualmente á Justicia, en los tratados que ha celebrado Guatemala con algunas naciones estrangeras y con las Repúblicas del Salvador, Honduras y Costa-Rica, cuyos convenios se hallan citados en el lugar correspondiente de este Catálogo.

LEYES AGRARIAS.

DEC. DEL GOB. N. 49.—Previene que todos los que por cualquier título hayan adquirido concesiones de tierras baldías, en propiedad ó á censo, y los que las posean en virtud de licencia para cortes de madera en la costa del Norte, desde el rio Sibun hasta el Tinto, incluyendo el lago de Izabal, Motagua y Santo Tomas, deben presentar sus documentos á la Secretaria de Hacienda dentro el término que espresa, bajo la pena de perder el derecho que hayan adquirido: que entre tanto no se otorgue otra concesion ni licencia, aunque sea para cortes de madera, debiendo continuar las que estuvieren dadas; y que en la misma Secretaria se establezca por cierto tiempo, una seccion destinada al ecsámen de los documentos que se presenten, cet.....28 Diciembre 1850

Véase en el artículo Colonizacion el Decreto que bajo el número 50 espidió el Gobierno con fecha 29 del mismo mes y año.

Crédito Público, Acuer. del Gob.—Dispone que las certificaciones que espresa, se admitan en el pago del importe total de remates y ventas de tierras baldías ....*Gaceta de Guatemala núm.* 55 *t.* 5.° —3 Julio 1855

Poder Ejecutivo, Acuer. del Gob. art. 2.° —Dispone que los asuntos de tierras se despachen por la Secretaria de Gobernacion, bajo el reglamento especial que con presencia de las disposiciones del ramo se espedirá; pero que en lo que toque á ventas y denuncias de baldías, como ramo de Hacienda Pública, corresponde se hagan las solicitudes á la Secretaria de Hacienda, y lo mismo para los despachos que hayan de librarse....*Gac. de Guat. núm.* 62 *t.* 5.° —24 Agosto 1851

Digitized by Google

Leyes de Indias, Dec. Leg. n. 63 *art.* 3.° —Que los indios no sean despojados ni á pretestesto de ventas, de sus tierras comunes, no habiendose hecho aquellas con la formalidades de almoneda, como lo previene la ley 27 tít. 1.° lib. 6.° de la Recopilacion de Indias.....31 Octubre 1851

DEC. LEG. N. 80.—Prohibe que en lo sucesivo no puedan enajenarse los ejidos de los pueblos: dispone que cuando hayan de darse á censo enfitéutico, sea en los términos y con las formalidades de derecho, debiendo estas mismas observarse en las enagenaciones de tierras de comunidad: declara insubsistente la Orden Legislativa de 17 de Agosto de 836 que autorizó al Gobierno para que pudiera enagenar los ejidos de esta capital, y resuelve sobre los efectos de esta declaratoria, espresando asi mismo que la ley de 2 de Noviembre de 837, derogó en todas sus partes las de 19 de Marzo y 30 de Abril de 836.....23 Diciembre 1851

Crédito Público, Acuer. del Gob.—Manda admitir los vales del seis por ciento en los pagos del precio de terrenos baldíos. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 17 *t.* 6.° —10 Setiembre 1852

LEYES DE INDIAS Y DE CASTILLA.

DEC. LEG. N. 63 *art.* 2.° —Declara que estan vijentes las leyes de la Recopilacion que favorecen á los indios, no siendo contrarias á la Independencia y Acta Constitutiva: cet..... .....31 Octubre 1851

MANOS MUERTAS.

Véase el artícculo 18 del Concordato celebrado conel Sumo Pontífice, que establece que la iglesia tiene derecho de adquirir por cualquier título justo, debiendo ser respetadas y garantidas, á la par de las propiedades de todos los ciudadanos guatemaltecos, sus adquisiciones y las fundaciones piadosas, no pudiendo hacerse en estas, supresion ni union alguna, sino de la manera que espresa cet. Este convenio se halla registrado en el artículo Negocios Eclesiásticos de este Catálogo.

MUNICIPALIDADES.

Epidemia, Acuer. del Gob.—Con motivo de incrementarse el mal estado sanitario de esta Capital, dispone que el Corregidor del Departamento haga que diariamente se reunan los individuos de la Municipalidad para el objeto que indica: dicta algunas providencias de policía, de salubridad, y autoriza á dicha Corporacion para que haga el gasto necesario, cet... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 62 *t.* 5.° —22 Agosto 1851

Digitized by Google

Elecciones. Dec. Leg. n. 58 *arts.* 4.°, 5.°, 6.°, y 11.—Sobre la intervencion, atribuciones y deberes que tienen las Municipalidades en las elecciones de Diputados á la Cámara de Representantes.....19 Octubre 1851

Indios, Dec. Leg. n. 63 *art.* 1.°—Dispone que en el acto de tomar posesion las Municipalidades de indígenas en su renovacion annual, se les lean y espliquen los decretos que espidió la Asamblea Constituyente en 16 de Agosto, 2 de Octubre y 26 de Noviembre de 1839; y que los mismos indígenas si lo solicitaren, se mantengan separados en su administracion de justicia y municipal cet.....31 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Sobre rendicion y ecsámen de cuentas de los fondos de las Municipalidades..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 80 *t.* 5.°—31 Diciembre 1851

DEC. DEL GOB. N. 70.—Establece á favor de los fondos de propios de la Municipalidad de Izabal los impuestos que espresa la Tarifa que inserta, disponiendo se cobren en la Aduana, y que de preferencia se invierta su producto en los objetos que designa, cet.....18 Marzo 1852

ACUER. DEL GOB.—Autoriza al Alcalde 1.° de Santo Tomas de Guatemala, para que cuando no halla Cura en dicha poblacion, lleve un libro donde se registren las partidas de los que nazcan y mueran, cuya diligencia autorizará con testigos, pudiendo, ademas, dar las certificaciones que se le pidieren, de las partidas que hubiere sentado el mismo Alcalde, ó de las que hubieren autorizado los Curas..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 98 *tom.* 5.°—22 Abril 1852

ACUER. DEL GOB.—Previene que la Municipalidad de esta Capital proceda á formar matrícula de los carros de todas clases que transiten por las calles: señala el impuesto que deben pagar, designando éste y los otros que espresa del ramo de policia, para que se inviertan en la mejora de empedrados, cet.; disponiendo tambien, que la reparacion de estos debe hacerse por cuenta de los fondos municipales, en lo que debe entenderse reformado el artículo 182 de las Ordenanzas de dicha Corporacion....*Gac. de Guat. n.* 4 *tom.* 6.°—15 Junio 1852

ACUER. DEL GOB.—Relativo al Cánon sobre terrenos de egidos, que debe cobrarse en los pueblos del Distrito de Santa Rosa y Cuajiniquilapa, para engrosar los fondos de propios de aquellas Municipalidades....*Gac. de Guat. n.* 14 *t.* 6.°—18 Agosto 1852

ACUER. DEL GOB.—Aprueba, con las modificaciones que espresa, el Acuerdo de la Municipalidad de esta Capital, relativo á la creacion de una plaza de Director de obras públicas en esta ciudad.....*Gac. de Guat. n.* 21 *t.* 6.°—8 Octubre 1852

Digitized by Google

Hacienda, Dec. Leg. n. 3, *arts.* 1°, 2°, 3° *y* 4.°—Sobre cuentas Municipales, y la época y manera con que deben rendirse; y relativo al nombramiento que deben hacer los Correjidores en cada Municipalidad que no tenga Tesorero, de un Depositario que lleve las cuentas, con el tanto por ciento que los mismos Correjidores asignen, segun las circunstancias, cet.....21 Abril 1853

ACUER. DEL GOB.—Contiene algunas disposiciones para facilitar el cobro de la deuda atrasada á favor de los fondos de la Municipalidad de esta Capital y de las demas de la República, que se halláren en igual caso: previene la manera con que deben cortarse las cuentas hasta la fecha que espresa; y que la deuda atrasada no figure en lo sucesivo en el estado anual, en el que se pondrá una nota que manifieste el estado que tenga el cobro..... ....*Gaceta de Guatemala núm.* 70 *tom.* 6.°—21 Setiembre 1853

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Municipalidad del Puerto de Izabal, y dispone se nombre por el Correjidor de aquel Distrito un Juez Preventivo, con la dotacion de treinta pesos mensuales, que se pagarán de los fondos de Propios, sin que dicho Juez pueda llevar derechos ni emolumentos de ninguna clase.... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 72 *tom.* 7.°—12 Julio 1855

ACUER. DEL GOB.—Suprime la Municipalidad del Puerto de San José de Guatemala, dispone se nombre por el Comandante del mismo Puerto un Juez Comisionado Preventivo con la dotacion que el Ministerio del interior le asigne, no pudiendo pasar de cuarenta pesos, y debiendo ejercer las funciones que se espresan, cet....*Gac. de Guat. n.* 72 *t.* 7.°—20 Agosto 1855

ACUER. DEL GOB.—Sobre que las Muncipalidades de los pueblos del Departamento de Escuintla, procedan á formar potreros en los terrenos del Comun para que se repasten y mantengan los ganados de los vecinos del Municipio, como cualesquiera otros que quieran ponerse en ellos: señala lo que debe pagarse anualmente por cada res que se introduzca en dichos potreros, la manera y los fondos con que estos deben ser formados y reparados, y espresa que queda derogado el artículo 21 del Bando de buen Gobierno que se publicó en aquel Departamento en 12 de Enero de 1851, cet.... .....*Gaceta de Guatemala, n.* 25 *tom.* 8.°—8 Abril 1856

Véanse las artículos Policia, Epidemia, Estancos, Hacienda, Alumbrado, Leyes Agrarias, Indios cet.

MUSEO.

ACUER. DEL GOB.—Dispone que el Ministro de Gobernacion, de acuerdo con el Director de la Sociedad Económica, cuide

Digitized by Google

de que en dicho Establecimiento se forme un Museo Nacional.....*Gaceta de Guatemala, n.* 78 *tom.* 5.° —5 Diciembre 1851

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

DEC. DEL GOB. N. 58.—Permite á los RR. PP. de la Compañia de Jesus, que puedan establecerse en la Capital y demas poblaciones de la República, y formar en ella sus Casas y Colejios; arregla la manera de que tenga efecto esta disposicion, y declara insubsistentes cualesquiera otras que en contrario se hubieren espedido por cualquiera Autoridad, previniendo que con este Decreto se dé cuenta á la Cámara de Representantes en su prócsima reunion.....7 Junio 1851

Véase en este mismo artículo el Decreto Legislativo núm. 58 de 29 de Octubre del mismo año.

Relaciones Exteriores. Acuer. del Gob., relativo al nombramiento de un Encargado de Negocios en Roma, con poderes para ajustar un convenio ó preliminar de un Concordato. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 53 *t.* 5.° —23 Junio 1851

Elecciones, Dec. Leg. n. 58 *arts.* 7 *y* 8.—Establece que el Venerable Cabildo Eclesiástico, presidido por el M. R. Arzobispo, y con el voto de los Eclesiásticos que el mismo Cabildo califique, nombre dos Diputados á la Cámara de Representantes de la República, y forme un Reglamento para verificar sus elecciones, el que rejirá con aprobacion del Gobierno, interin obtenga la de la Cámara.....19 Octubre 1851

Véase en este mismo artículo el Decreto del Gobierno núm. 81 de 25 de Junio de 852, y la Orden Legislativa de 7 de Enero de 853.

ACUER. DEL GOB.—Dá el pase al Breve de Su Santidad en el que se hacen varias concesiones, y otorgan facultades al M. R. P. Fray Juan de Jesus Zepeda Guardian del Convento de San Francisco, estableciendo el modo de elegir su sucesor, conceder hábitos, y elevar á Provincia la Orden por el M. R. Arzobispo, como Delegado Apostólico cet., cet. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 71 *t.* 5.° —23 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Dá el pase al Breve Apostólico que concede, al Prior de Santo Domingo Fray Pedro Martir Salazar, diferentes prerogativas para el mejor réjimen de la Comunidad, sus estudios, eleccion de Prelado, y restablecimiento de la Provincia de Guatemala, denominada de San Vicente Ferrer, con lo demas que espresa, para la cual se nombra Delegado Apostólico al Reverendo Arzobispo..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 71 *t.* 5.° —23 Octubre 1851

DEC. LEG. N. 59.—Aprueba en todas sus partes el Decreto del Gobierno, número 58 de 7 de Junio último, relativo al estable-

Digitized by Google

cimiento en la República del Instituto de la Compañía de Jesus: deroga espresamente el Decreto espedido por el Congreso en 6 de Mayo de 1845, y deja en todo su vigor y fuerza el que expidió la Asamblea Constituyente en 3 de Julio de 1843..... .....29 Octubre 1851

ACUER. DEL GOB.—Dá el pase á un Breve de Su Santidad en que se prohibe la obra impresa en 6 tomos en lengua española con el titulo "Defensa de la autoridad de los Gobiernos, y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por D. Francisco de Paula Vigil.—Lima, 1848"..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 76 *tom.* 5.° —2 Diciembre 1851

Hacienda, Acuer: del Gob.—Manda se asista con una pension de de veinticinco pesos mensuales, á cada uno de los Beaterios de esta Capital ....*Gac. de Guat. n.* 83 *tom.* 5.° —20 Enero 1852

ACUER. DEL GOB.—Concede permiso para que pueda llevarse á efecto el establecimiento relijioso de PP. Capuchinos en la República, bajo la intervencion que corresponde al Ordinario Eclesiástico, y en el concepto de que por parte de la Autoridad civil se le dará la proteccion debida..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 93 *tom.* 5.° —18 Marzo 1852

Elecciones, Dec. del Gob. n. 81.—Aprueba el Reglamento que inserta, propuesto por el Venerable Cabildo Eclesiástico en 22 del último Abril, para las elecciones de Diputados à la Cámara, que deben hacerse en representacion del Clero; y dispone que se observe, y se dé cuenta con él á la Cámara luego que se reuna.....25 Junio 1852

Véase en el núm. 49 tom. 6.° de la Gaceta la Orden Legislativa de 7 de Enero de 1853, que tambien da su aprobacion al Reglamento aprobado por este Decreto.

Relaciones Exteriores, Concordato, Dec. del Gob.—Aprueba y ratifica el Concordato que inserta, ajustado, concluido y firmado en Roma el 7 del último Octubre, entre los Plenipotenciarios de la Santa Sede y la República de Guatemala. Este convenio consta de 29 artículos. Declara que la Relijion Católica Apostólica Romana continuará siendo la Relijion de la República de Guatemala. Dispone que la enseñanza é instruccion en todos los establecimientos públicos y privados destinados á este objeto, sea conforme á la doctrina de la misma Relijion Católica, acerca de lo cual deben velar los Obispos y Ordinarios locales, conservando los mismos Obispos el derecho de censura sobre todos los libros y escritos que indica, y pudiendo, tanto ellos como el Clero y pueblo, tener libre comunicacion con la Santa Sede. El Gobierno de la República se compromete á conservar el pago de diezmos, y á no hacer variacion en ellos, como de

derecho, sin los requisitos y condiciones que se espresan. Concede al Presidente de la República y á sus sucesores los privilegios que igualmente espresa, y el Patronato de presentar, para cualesquiera vacantes de Iglesias Arzobispales ó Episcopales, á Eclesiásticos idóneos á quienes dará el Sumo Pontífice la institucion canónica. Designa la manera de erigir nuevas Diócesis y Parroquias: declara qué causas corresponden esclusivamente al juicio de la Autoridad Eclesiástica y cuales quedan reservadas á la Santa Sede, declarando igualmente las que corresponden á los Tribunales laicos, y previniendo la manera de proceder en los casos que, en las de esta clase designa, y los requisitos que deben llenarse para la ejecucion de las sentencias de que hace mérito y se pronunciaren contra Eclesiásticos: reconoce y garantiza el derecho que tiene la Iglesia para adquirir por cualquier título justo, declarando tambien que los fondos y bienes eclesiásticos quedan sometidos á las cargas públicas á la par de los bienes de los ciudadanos de la República: conserva los Monasterios de Regulares de ambos sexos. Establece la fórmula de juramento de los Obispos, Vicarios Capitulares y demas Eclesiásticos: concede á los ejércitos de la República los privilejios y escenciones conocidas bajo la denominacion de *Privilejios Castrenses:* asigna á la Iglesia Metropolitana la cantidad anual suplementaria de 4,000 pesos para que se distribuyan conforme la escala específica que inserta, y deroga todas las leyes, ordenanzas y decretos promulgados en la República, en cuanto se opongan á esta Convencion, cet., cet.....24 Diciembre 1852

Véase en el núm. 98 de la Gaceta de Guatemala tom. 6.°, el Acuerdo gubernativo de 1.° de Abril de 854, en que declarandose que el Concordato citado es una ley de la República por haber sido ratificado por ambas partes, previene se imprima y publique para su puntual observancia.

Hacienda, Dec. Leg. n. 3.° *art.* 5.°—Dispone, que el Cabildo Eclesiástico pase todos los años al Ministerio del ramo, copia de la distribucion decimal, conforme á las disposiciones legales, con el informe que tenga á bien, para el objeto que espresa, cet.....21 Abril 1853

Hacienda, Acuer. del Gob.—Previene, que por cuenta de los fondos que se introdujeron á la Tesoreria, pertenecientes al Convento de Belen, se pasen mensualmente al Padre Guardian de los Capuchinos, veinte pesos para la reparacion del Convento que ocupan en la Antigua Guatemala, y que esta disposicion se comunique al Illmo. Sr. Arzobispo, para que si lo tiene á bien la apruebe por su parte..... .....*Gaceta de Guatemala núm* 67 *t.* 6.°—6 Agosto 1853

En este mismo número de la Gaceta se halla la comunicacion que

Digitized by Google

con fecha 11 del propio mes dirijió el Illmo. Sr. Arzobispo, manifestando su conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo anterior.

Justicia, Dec. del Gob.—Dispone, con presencia de los artículos 15 y 16 del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice, y rejistrado ya en este artículo, que la autoridad eclesiástica continuará conociendo de las causas de los Eclesiásticos en materia civil, siempre que se versen entre solo Eclesiásticos, y que solamente se pasarán á conocimiento de la jurisdiccion ordinaria las causas de intereses temporales entre legos Eclesiásticos, y las demas que espresa: que en materia criminal no se hará por ahora ninguna novedad, continuando los Eclesiásticos en el goce del fuero, tal como existe; pero que las sentencias que contengan condenacion á pena capital, aflictiva ó infamante, no serán ejecutadas sin los requisitos que se previenen, cet.....31 Marzo 1854

ACUER. DEL PRESIDENTE.—Dá el pase al Breve Pontificio de fecha 2 del mes de mayo último, en que Su Santidad concede al Presidente actual de la República y á todos sus sucesores el privilejio y facultad para nombrar tres Canónigos meramente honorarios en esta Iglesia Arzobispal, los cuales deben recibir del Arzobispo la institucion canónica, cet.,..*Gaceta de Guatemala núm.* 69. *t.* 8.° —11 Setiembre 1856

OBLACIONES—CAPELLANIAS.—FUNDACIONES PIADOSAS.

Véase el artículo 18 del Concordato celebrado con la Santa Sede, que declara que las fundaciones piadosas serán respetadas en la República y garantizadas á la par de los bienes de todos los ciudadanos guatemaltecos, y que de ellas no se podrá hacer ninguna supresion ó union, sino de la manera que espresa. Dicho Concordato se halla inserto en el núm. 98 tomo 6.° de la Gaceta de Guatemala.

PAPEL SELLADO.

Colonizacion, Dec. del Gob. n. 50 *art.* 1.° —Que en papel del sello 2.° se espidan las certificaciones instauradas para obtener terrenos en Santo Tomas.....29 Diciembre 1850

Puertos, Acuer. del Gob.—Que en papel del sello 3.° se espidan las licencias para que se hagan á la vela los buques. .....*Gaceta de Guatemala núm* 51. *t.* 5.° —6 Junio 1851

ACUER. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Declara, con arreglo á la Ley de 26 de Octubre de 839, que en papel del sello 4.° debe estenderse la órden para la ocupacion de bienes en ejecucion de sentencias pronunciadas en juicio verbal, y exacciones de multas y condenaciones que no escedan de cien pesos, cet.....27 Mayo 1852

Digitized by Google

PENSIONES.—MONTEPIO.—INVALIDOS.

DEC. LEG. N. 61.—Concede la pension de mil pesos anuales á cada una de las familias de Don Mariano Rivera Paz, Don Gregorio Orantes y Don Manuel Ramirez, y dispone que el término de esta gracia sea el de la menor edad de los hijos que dejaron los Ciudadanos espresados, siendo aquellos, herederos de la pension, caso de cesar la viudedad de sus madres.....30 Octubre 1851

Premios, Demostraciones de reconocimiento, Acuer. del Gob. art. 2.° —Concede á la Sra. Doña Victoria Zebadua de Pavon, viuda del Sr. D. Manuel Francisco Pavon, Consejero de Estado y Ministro de lo Interior, la pension anual de novecientos pesos, mitad del sueldo que disfrutaba su esposo. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 55 *t.* 7.°—7 Mayo 1855

ACUER. DEL GOB.—Concede una pension de 300 pesos anuales á los cinco hijos del difunto Teniente Coroncl y Correjidor de Chimaltenango Don Braulio Cividanes, previniendo, la dividan por partes iguales cet., y que el Ministerio respectivo cuide de hacer la iniciativa que corresponde, para que se dé una ley que fije las reglas que convenga observar cuando las familias de los funcionarios que han prestado sus servicios con lealtad y celo queden destituidas de recursos. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 63 *t.* 8.°—22 Agosto 1856

Hay otras pensiones de que no se hace mencion en este artículo, y que pueden verse en las palabras instruccion y otras análogas.

PODER EJECUTIVO.—CONSEJO DE GOBIERNO.—CONSEJO DE ESTADO.—SECRETARIAS DEL DESPACHO.

ACUER. DEL GOB.—Dispone se establezca una mesa con el cargo del despacho de pasaportes y solicitudes, nombrandose al efecto un Oficial Mayor con la dotacion de cuarenta pesos mensuales, el que debe estar bajo la dependencia inmediata de la Secretaria de Relaciones, y designa la manera en que este empleado debe ejercer su encargo, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 52 *tom.* 5.°—10 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Distribuye en las Secretarias del Gobierno el despacho de los negocios que espresa, y dispone que en todo asunto en que se versen diferentes materias, y en que hayan de intervenir los Secretarios del despacho, se junten para tratarlos en Consejo de Ministros, concurriendo el Presidente si lo tuviere á bien, y fuere caso de resolverse, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 62 *tom.* 5.°—24 Agosto 1851

Constitucion, Acta Constitutiva arts. del 4.° *al* 9.°—Del Gobierno de la República.—Declara que el Poder Público será ejercido

Digitized by Google

por las Autoridades constituidas por la misma Acta, y trata en seguida de la eleccion del Presidente de la República, su duracion en el mando, y sobre las facultades, atribuciones y prerogativas que le corresponden, disponiendo que en el ejercicio del Gobierno debe arreglarse á la ley constitutiva de 29 de Noviembre de 1839, y á las demas leyes y decretos vijentes, en cuanto no se opongan á la propia Acta. Dispone tambien que en caso de muerte ó falta absoluta del Presidente, se hagan cargo del Gobierno los Secretarios del despacho en el órden que establece, y por su falta, los individuos del Consejo de Estado, mientras se reune la Cámara que debe ser inmediatamente convocada; y que por falta accidental el Gobierno se ejerza por el Consejo de Ministros, cet.....19 Octubre 1851

Constitucion, Acta Constitutiva art. 10.—Establece el Consejo de Estado, declara cuales son sus atribuciones, y dispone que el mismo Consejo determine el modo de su organizacion y réjimen interior, con aprobacion del Gobierno, cet..19 Octubre 1851

Véase en la *Gaceta de Guatemala* núm. 82 tomo 5.° el Reglamento del Consejo de Estado, acordado por el mismo Cuerpo en 2 de Enero de 852 y aprobado por el Gobierno en 10 del propio mes y año.

ACUER. DEL GOB.—Sobre organizacion del Ministerio. El Presidente nombra tres Secretarios para el despacho: para el Departamento de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos; para el de Relaciones Esteriores, y para el de Hacienda y Guerra.... *Gaceta de Guatemala núm* 72 *tom.* 5.° —8 Nobre. 1851

ACUER. DEL GOB.—Ordena que para el mejor despacho de los negocios gubernativos, deben dividirlo los Fiscales de la manera que espresa.... *Gac. de Guat. n.* 75 *tom.* 5.° —26 Nobre. 1851

DEC. LEG. N. 74.—Sobre nombramiento de Abogados Consultores del Gobierno, y dotacion que se les asigna....22 Dicbre. 1851

Constitucion, Ord. Leg.—Resuelve, á consulta del Gobierno, que el Presidente de la República puede suspender, de acuerdo con el Consejo de Estado, la sancion de las leyes y demas resoluciones de la Cámara de Representantes; pero que dicha suspension no pueda esceder del periodo constitucional, dentro el cual deben ser ó nó, sancionadas dichas leyes..... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 49 *tom.* 6.° —7 Enero 1853

ACUER. DEL GOB.—Autoriza al Oficial Mayor de la Secretaria de Relaciones Esteriores, para dar cuenta al Presidente con los asuntos, refrendar los acuerdos y firmar pasaportes y certificaciones que se espidan por dicho Ministerio..... ..... *Gaceta de Guatemala núm.* 75 *tom* 6.° —22 Octubre 1853

ACUER. DEL GOBIERNO.—Que se esté á lo prevenido en el Acuer-

do de 26 de Noviembre de 851, relativo á la manera con que los Fiscales deben dividirse el despacho de los negocios gubernativos; pero que desde luego, pasen al Fiscal que espresa, los del Ministerio de Hacienda, y los de Gobernacion al otro Fiscal.. *Gaceta de Guatemala n.* 92 *t.* 6.° —18 Febrero 1854

Escribanos, Dec. del Gob. n. 100 *art.* 1.° —Que corresponde al Presidente de la República la facultad de fijar el número de Escribanos Nacionales, dar el *fiat* á los que reunan las calidades requeridas por las leyes vijentes, siendo mayores de edad, espedir el título á los que fueren examinados y aprobados y recojerlo en caso de abuso, cet.—30 Marzo 1854

Negocios Eclesiásticos.—Véanse en los artículos 7.° y 8.° del Concordato celebrado con el Sumo Pontífice las disposiciones que contienen relativas al patronato que conceden al Presidente de la República y á sus sucesores de presentar para cualesquiera vacantes de Iglesias Arzobispales ó Episcopales á Eclesiásticos idóneos, como igualmente los otros privilejios que se conceden al mismo Presidente.

Minas, Acuer. del Gob. arts. del 1.° *al* 4.° — Que todo asunto de minas se resuelva y determine inmediatamente por el Ministerio de Hacienda, que tendrá la superintendencia del ramo.—*Gaceta de Guatemala n.* 75 *t.* 7.° —27 Mayo 1854

DEC. DEL GOB.—Dispone se nombre por el Presidente con el carácter de interino un Abogado Fiscal que ejerza esclusivamente las funciones del Ministerio público y las demas que le señala: pone á su cargo todos los negocios que espresa, manifestando tambien que debe celar y pedir el cumplimiento de las leyes y acusar á los infractores, debiendo asimismo promover los intereses de la Hacienda pública, la represion del contrabando cet., y ser ademas Protector de indios é individuo de la Junta Superior de Hacienda, sin llevar derechos en ningun negocio cet.—3 Agosto 1854

Reformas constitucionales, Acta de la junta General de Autoridades.—Reconoce y declara que la Suprema Autoridad que reside en la persona de S. E. el General Carrera, por favor de la Divina Providencia y voluntad de la Nacion, no debe tener limitacion de tiempo, aclamando en consecuencia su perpetuidad, cet.....21 Octubre 1854

Reformas constitucionales, Acta de la Cámara de Representantes. —Declara que se adhiere por voto unánime á la manifestacion de confianza hecha al Presidente, y une sus sentimientos á los de todos los Departamentos y Autoridades, secundando la voluntad general espresada en la acta de 21 del último Octubre, que declara vitalicia la Autoridad Suprema de la Nacion, en la persona del Presidente actual Exmo. Sr. Capitan General D. Rafael Carrera, cet.—15 Dicbre. 1854

Digitized by Google

Reformas constitucionales, Acta de la Cámara de Representantes arts. 2.°, 3.° *y* 4.°—Confiere al Presidente de la República, las prerogativas que espresa: designa el término que deben durar en sus funciones los Consejeros nombrados por la Cámara, y establece que las ejecutorias y provisiones de los Tribunales se expidan á nombre del Presidente de la República.....29 Enero 1855

ACUER. DEL GOB.—Establece una plaza de Oficial 1.° en el Ministerio de Gobernacion..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 66 *tom.* 7.°—30 Junio 1855

ACUER. DEL GOB.—Establece una plaza de Oficial 1.° en el Ministerio de Relaciones Esteriores..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 85 *t.* 7.°—22 Noviembre 1855

Negocios Eclesiásticos, Acuer. del Presidente.—Dá pase al Breve Pontificio de fecha 2 del mes de Mayo último, en que Su Santidad concede al Presidente actual de la República y á todos sus sucesores el privilejio y facultad de nombrar tres Canónigos meramente honorarios en esta Iglesia Arzobispal, cet....*Gaceta de Guatemala núm.* 69 *tom.* 8.°—11 Setiembre 1856

PODER LEGISLATIVO.

DEC DEL GOB. N. 57.—Convoca para todo el mes de Junio próxsimo á la Asamblea Constituyente, cuyas sesiones se suspendieron el 25 de Abril de 849, y previene que este Decreto que debe ser publicado con solemnidad en la Capital y en todas las cabeceras de Departamento, se tenga por bastante citacion á los Diputados.....12 Mayo 1851

Constitucion, Acta Constitutiva arts. 11, 14, 15 y 18.—Declara que la Nacion es representada por una Cámara de cincuenta y cinco Diputados inviolables por sus opiniones, los que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y espresa las atribuciones peculiares que corresponden á la Cámara, sus periodos, cet.... .....19 Octubre 1851

Constitucion, Ord. Leg.—Resuelve, á consulta del Gobierno, que la sancion de las leyes y demas resoluciones dictadas por la Cámara de Representantes, puede ser suspendida, con la limitacion que espresa, por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 49 *tom.* 6.°—7 Enero 1853

Reformas Constitucionales, Acta de la Cámara de Representantes artículos 2.° *y* 4.°—En que se confieren al Presidente de la República, entre otras prerogativas, la de iniciar por sí solo las leyes, suspender ó diferir las sesiones de la Cámara por medio de un Mensaje, convocar de la ma-

Digitized by Google

nera en los casos que expresa, á nuevas elecciones, dando convocatoria para que la Cámara renovada en su totalidad pueda reunirse en sesion ordinaria, ó estraordinaria si fuere necesario; y en que se establece que los Diputados á la Cámara deben durar siete años.....29 Enero 1855

REGLAMENTO *para el régimen interior de la Cámara de Representantes.*—Contiene setenta artículos.....16 Enero 1856

POLICIA.

ACUER. DEL CORREJIMIENTO DE LA CAPITAL.—Previene que en cumplimento de las disposiciones vijentes, no se permita en lo sucesivo en las garitas, entrar en la Ciudad á sacar carga ni salir con ella, asi como tampoco introducir la que venga de fuera, en los domingos y dias festivos de guarda.....*Gaceta de Guatemala núm.* 48 *tom.* 5.° —20 Mayo 1851

Poder Ejecutivo, Acuer. del Gob.—Relativo á la oficina en que deben espedirse los pasaportes para Ultramar ó para los Estados, y á los derechos que deben cobrarse por ellos cet.....*Gaceta de Guatemala núm.* 52. *tom.* 5.° —10 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Que en las Comandancias de los Puertos se visen los pasaportes de las personas que desembarquen procedentes de Ultramar, cet., y que los receptores de garitas, dueños de mesones, billares, cafées, fondas y cualesquiera otros establecimientos públicos, den parte al Correjimiento de los forasteros que entren á dichos lugares y parezcan sospechosos, incurriendo en caso de omision en la multa ó providencia que haya mérito, conteniendo tambien este Acuerdo otras disposiciones relativas á las personas procedentes de los Estados y de la misma República, que vengan á la Capital, no siendo aquí su residencia..*Gac. de Guat. n.* 53 *t.* 5.° —26 Junio 1851

Epidemia, Acuer. del Gob.—Contiene varias providencias de policia de salubridad, dictadas con motivo de incrementarse el mal estado sanitario de esta Capital.....*Gaceta de Guatemala núm.* 62 *tom.* 5.° —22 Agosto 1851

Justicia, Dec. Leg. n. 67 *art.* 3.° —Dispone que el importe de las multas y demas penas pecuniarias que se impongan en esta Capital por el Correjidor, Alcaldes y funcionarios de policia, se apliquen á gastos de este mismo ramo, llevandose cuenta separada por la Tesoreria municipal.....21 Noviembre 1851

Véanse sobre esta misma materia los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de fechas 1.° y 11 de Marzo de 1852.

Moneda, Dec. del Gob. n. 66.—Sobre la vijilancia que previene deben

Digitized by Google

tener los Funcionarios que espresa, para evitar la fabricacion é introduccion de moneda falsa en la República, cet.... 19 Enero 1852

Estanco, Dec. del Gob. n. 68 *arts. del* 13 *al* 16.—Señala los dias y horas en que pueden abrirse y deben cerrarse los estancos de licores, y las penas que deben imponerse en casos de contravencion; prohibe que en los puestos de venta de dichos licores, se hagan reuniones y se verifiquen diversiones de cualquiera clase, como igualmente que se venda licor al fiado ó sobre prendas, y previene á los Correjidores y Autoridades locales que acerca de estas medidas de policia tomen las providencias propias de sus facultades.... 10 Marzo 1852

Véase en el número 53 tomo 6.° de la *Gaceta de Guatemala* la Orden Legislativa de 31 de Enero de 1853, que confirma este Decreto, en los términos y con las modificaciones que espresa.

Hacienda, Acuer. del Gob. art. 3.°—Ordena que los guardas de las garitas de esta Capital, tengan las puertas abiertas desde las cinco de la mañana hasta las siete de la tarde para toda carga, sin permitir pasen á otra hora, y en los dias de fiesta, solo víveres, no debiendo entrar atajos; y que en cuanto á pasajeros, se les permita en cualquier dia desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 41 *tom.* 6.°—2 Marzo 1853

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el proyecto propuesto por la Municipalidad de la Capital para mejorar en ella el servicio de policia de seguridad, cet.... *Gac. de Guat. n.* 47 *t.* 6.°—6 Abril 1853

ACUER. DEL GOB.—Contiene varias reglas y prevenciones para la policía de los cafées, billares, hoteles, casas de dilijencias, y otros establecimientos públicos en esta Capital, previniendo que para su cumplimiento se vijilen y visiten dichos establecimientos de la manera que espresa, por el Correjidor del Departamento, Jueces de 1.ª Instancia y Alcaldes Municipales, y tambien por el Mayor de Plaza siempre que se estime conveniente, cet.. *Gac. de Guat. n.* 52 *t.* 7.°—16 Abril 1855

Véase en el número 55 de la *Gaceta*, del mismo tomo, el Acuerdo Municipal de fecha 30 del propio mes, espedido para cumplimentar el Gubernativo que precede.

ACUER. DEL GOB.—Ordena que de la manera que espresa, se reconozcan en las Aduanas, los vinos, aguardientes y demas licores estrangeros para asegurarse de que no estan adulterados con sustancias perniciosas á la salud, y que si resultare que lo estan, se confisquen y destruyan á presencia de los mismos interesados.... *Gac. de Guat. n.* 64 *t.* 7.°—21 Junio 1855

ACUER. DEL GOB.—Manda se cumplan las disposiciones que se han dictado anteriormente, sobre la vijilancia que debe te-

Digitized by Google

nerse con las personas que transiten por la República; y que de nuevo se publique por bando, que toda persona que reciba en su casa ó establecimiento á algun pasagero procedente de fuera de la República, está obligado á prevenirle que debe presentar su pasaporte á la Autoridad, inmediatamente, ecsigiendole constancia de haberlo hecho, y en caso de no tenerlo, presentar dicha persona á la Autoridad, local, bajo la pena que señala, cet..... *Gac. de Guat. n.* 67 *t.* 7.° —13 Julio 1855

ACUER. DEL GOB.—Aprueba el Reglamento que inserta, y que contiene cuarenta artículos, sobre la organizacion del Resguardo para el servicio diurno de policia de seguridad en esta Capital, designando la dotacion de sus ajentes, llamados Comisarios, sus deberes y atribuciones, con otras disposiciones relativas al mismo ramo, cet..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 75 *tom.* 7.° —6 Setiembre 1855

Municipalidades, Acuer. del Gob.—Sobre que en los pueblos del Departamento de Escuintla se formen potreros para el repasto de ganados, cet.....*Gac. de Guat. n.* 25 *t.* 8.° —8 Abril 1856

Véase Epidemia, Estancos y Municipalidades.

PREMIOS.—DEMOSTRACIONES DE RECONOCIMIENTO.—TITULOS HONORIFICOS.

ACUER. DEL GOB.—Declara, con consulta del Consejo de Ministros, no haber el menor inconveniente en que el Exmo. Sr. Capitan General Don Rafael Carrera, General en Gefe del Ejército, use la cruz de Comendador de la Orden de Leopoldo, que le fué concedida por S. M. el Rey de los Belgas..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 58 *tom.* 5.° —29 Julio 1851

Véase en el mismo número de la *Gaceta* citada, la mencion que se hace de haberse permitido por el Gobierno al Lic. D. Ignacio Gomez, el uso de la cruz de la Orden de San Gregorio Magno, debiendose dar cuenta con esta resolucion segun se espresa, y con otras de igual naturaleza, al Cuerpo Lejislativo.

DEC. LEG. N. 55.—Aprueba el Decreto del Gobierno número 52, espedido en 8 del último Febrero, que manda dar el despacho de Capitan General del Ejército al Exmo. Sr. Teniente General Don Rafael Carrera. La Asamblea, á nombre de la Nacion, dá un voto de gracias al General, Gefes, Oficiales y demas individuos del Ejército, que en la batalla de la Arada defendieron la independencia de la República, y dispone que se distribuya un premio pecuniario á los individuos de la clase de tropa que concurrieron á aquella jornada.....27 Setiembre 1851

DEC. LEG. N. 66.—Confiere el empleo de Brigadier al Sr. Coronel Don Mariano Paredes, ex-Presidente de la República,

Digitized by Google

en premio de los distinguidos servicios que prestó á la Nacion; y previene se le espida el despacho correspondiente.. .....20 Noviembre 1851

ACUER. DEL GOB. EN CONSEJO DE MINISTROS.—En atencion á los servicios prestados en favor del órden é independencia de la Nacion, por los Militares de los Cuerpos de Santa Rosa, bajo el mando de su Gefe el Sr. Brigadier Don Antonino Solares, y en demostracion del aprecio y distincion que por ellos se han merecido, nombra á Don Francisco Carrera, hijo de S. E. el Sr. Presidente, Capitan efectivo de las milicias de dicho Departamento.....*Gac. de Guat. n.* 9 *t.* 7.° —19 Junio 1854

Reformas Constitucionales, Acta de la Cámara de Representantes.— 2.ª Confiere al Presidente de la República, entre otras prerogativas, la de crear distinciones honoríficas para premiar el mérito ó la virtud.....29 Enero 1855

ACUER. DEL GOB.—Autoriza al Sr. Dr. Don Juan José de Aycinena, Arcediano de esta S. I. C., para aceptar y llevar la condecoracion de la Cruz de la Orden de Guadalupe, que le confirió S. A. S. el Presidente de la República Mexicana, confirmando la concesion hecha en otro tiempo al mismo Sr. Aycinena.....*Gaceta de Guatemala n.* 51 *t.* 7.° —11 Abril 1855

ACUER. DEL GOB.—Manda colocar en la sala de sesiones del Consejo de Estado, el retrato del Sr. Consejero y Ministro de lo interior, Don Manuel Francisco Pavon, y asigna una pension vitalicia á la viuda de aquel Funcionario.....*Gaceta de Guatemala núm.* 55 *tom.* 7.° —7 Mayo 1855

PRESTAMOS.—CONTRATAS.—DONATIVOS.

Constitucion, Acta Constitutiva art. 7.° —Confiere al Presidente de la República, entre otras prerogativas y facultades, la de empeñar el crédito de la Nacion, para obtener empréstitos en casos urgentes y durante el receso de la Cámara, cet....19 Octubre 1851

En cada una de las leyes de presupuestos de gastos de la Administracion pública, que se han emitido anualmente por la Cámara, desde la de 22 de Diciembre de 1852 hasta la de 31 del mismo mes de 855, que es la que rije en el año corriente de 856, hay disposiciones para que, en el caso de que no basten las rentas ordinarias para cubrir los espresados presupuestos, el Gobierno pueda levantar préstamos, ó hacer contratas hasta por la cantidad de 100,000 pesos; disponiendo tambien, en la vijente ya citada de 31 de Diciembre de 855, que ademas, el Gobierno podrá procurarse todas las sumas que se requieran, atendidas las circunstancias actuales.

ACUER. DEL GOB.—Dispone se levante un empréstito por suscricion en cantidad de 150,000 pesos efectivos, bajo las bases y condiciones que espresa, y para proveer á los gastos

Digitized by Google

de la Administracion Pública en el año corriente.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 45 *tom.* 7.° —24 Febrero 1855

ACUER. DEL GOB.—Manda abrir una suscricion de 120,000 pesos, que distribuye en la República, para los gastos de una nueva espedicion á Nicaragua, y designa los fondos con que deberá amortizarse este crédito, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 74 *tom.* 8.° —18 Setiembre 1856

Véase Hacienda, Crédito Público, Constitucion; y véanse tambien algunas disposiciones, que relativas á este mismo artículo *Préstamos*, contienen los tratados que Guatemala ha celebrado con algunas naciones estrangeras.

PROMULGACION.

Correos, Acuer. del Gob. art. 2.° —Dispone la manera con que los Correjidores deben en sus Departamentos, circular á las Municipalidades, Padres Curas, Comandantes de armas, Administradores de Rentas y cualesquiera otras Corporaciones ó Autoridades, las Gacetas, Decretos, Boletines y otras publicaciones oficiales.....*Gac. de Guat. n.* 20 *t.* 5.° —31 Octubre 1850

ACUER. DEL GOB.—Previene que la remision de la Gaceta y otros impresos oficiales, se haga por los Gefes de Seccion de las Secretarías, advirtiéndose á ellos mismos, las faltas que se noten en el recibo de dichos papeles.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 50 *tom.* 5.° —31 Mayo 1851

ACUER. DEL GOB.—Ordena que todos los Funcionarios Públicos, dén el debido cumplimiento á todas las resoluciones y acuerdos insertos en la Gaceta Oficial, estando suscritos por el Secretario del despacho respectivo, sin que haya necesidad de dirigirles comunicacion del Ministerio con aquel objeto.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 50 *tom.* 5.° —31 Mayo 1851

Ceremonial, Dec. del Gob. núm. 62.—Sobre la manera con que debe publicarse y jurarse la Acta Constitutiva....21 Octubre 1851

Guerra, Acuer. del Gob.—Dispone que todas las órdenes que se espidan para el servicio del Ejército por el Ministro del ramo, sean comunicadas por la Comandancia General del Departamento de la Capital, en concepto de Mayoría General del Ejército....*Gaceta de Guatemala n.* 75 *t.* 5.° —13 Nobre. 1851

ACUER. DEL GOB.—Designa la manera con que deben distribuirse, circularse y publicarse, en la Capital y en los Departamentos, las Leyes, Decretos y resoluciones de general observancia....*Gaceta de Guatemala n.* 82 *t.* 5.° —10 Enero 1852

Fórmulas, Dec. Leg. núm. 4.° —Contiene la fórmula de la espedicion y promulgacion de las leyes.....21 Abril 1853

Digitized by Google

REFORMAS CONSTITUCIONALES.—CONVENCION NACIONAL.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL de Autoridades, Funcionarios Públicos, Prelados Eclesiásticos, Gefes militares, y Diputados de las Corporaciones, en que se reconoce que la Suprema Autoridad que reside en la persona de S. E. el General Carrera, por favor de la Divina Providencia y voluntad de la Nacion, no debe tener limitacion en tiempo, aclamandose en consecuencia, su perpetuidad; y que, debe modificarse la Acta Constitutiva por el órden establecido en ella misma, para que esté en armonia con esta aclamacion, cet.....21 Octubre 1854

Las Actas de los Departamentos, y todos los demas documentos relativos á la aclamacion contenida en esta Acta de la Junta General de Autoridades, se hallan publicadas en la *Gaceta de Guatemala* desde el número 3 hasta el 25 del tomo 7.º

Acta de la Cámara de Representantes.—Declara que se adhiere, por voto unánime, á la manifestacion de confianza hecha á S. E. el Presidente, y une sus sentimientos á los de todos los Departamentos y Autoridades, secundando la voluntad general espresada en la Acta de la Junta General de Autoridades, de 21 del último Octubre, que declara vitalicia la Autoridad Suprema de la Nacion, en la persona del Presidente actual Exmo. Señor Capitan General Don Rafael Carrera, cet.....15 Diciembre 1854

Acta de la Cámara de Representantes.—Reforma algunos articulos de la Acta Constitutiva de la República, confiriendo al Presidente las prerogativas que espresa: dispone que los Majistrados y Jueces deben permanecer en el ejercicio de sus funciones mientras dure su buen desempeño; que las ejecutorias y provisiones de los Tribunales se espidan á nombre del Presidente de la República, y que los Diputados á la Cámara y los Consejeros nombrados por ella, duren siete años en sus funciones, cet.....29 Enero 1855

RELACIONES ESTERIORES.

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica la Convencion general de paz, amistad, comercio y navegacion, que inserta, concluida y firmada el dia 3 de Marzo de 1848 en esta Capital, por Plenipotenciarios, suficientemente autorizados, de Guatemala y de los Estados-Unidos de América.....20 Marzo 1849

Véase en el número 25 tomo 6.º de la Gaceta de Guatemala, la acta del cange de las ratificaciones de este Tratado, de fecha 13 de Mayo de 1852, cuyo documento se halla á continuacion del mismo tratado.

Digitized by Google

DEC. DEL GOB. N. 59.—Decreta que los Cónsules Generales, Cónsules y Ajentes consulares en el esterior, tendrán las mismas atribuciones que cualquier Funcionario establecido, con el mismo carácter por los Gobiernos estrangeros, cerca de los cuales estuvieren nombrados; y que, deben arreglar sus funciones á lo que se practicare en los respectivos países donde residieren: designa la manera con que dichos Funcionarios deban percibir sus derechos, y espedir los pasaportes, certificaciones, comprobaciones y patentes que se les pidieren, y usar del escudo de armas y pabellon de la República, declarando tambien los dias de fiesta nacional que deberán tener.....13 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—Sobre que se nombre un Encargado de negocios de la República de Guatemala en Roma, y que se le dén plenos poderes para negociar y ajustar un convenio ó preliminar de un Concordato, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala, núm.* 53 *tom.* 5.° —23 Junio 1851

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica la Convencion que inserta, ajustada, concluida y firmada en México, en 30 de Noviembre del año próximo pasado, por los Plenipotenciarios de esta República y la de los Estados-Unidos Mexicanos, para la estradicion de reos prófugos; con declaratoria que deberá formular el Ministro Plenipotenciario de Guatemala en México, de que la mencion que se hace en el artículo 5.° de dicha Convencion, sobre los límites de los respectivos países, en nada altera los derechos de Centro-América en esta cuestion que, debe tratarse y resolverse separadamente.....26 Julio 1851

Esta Convencion no se ha ratificado por parte de México.

DEC. LEG. N. 54.—Aprueba los Decretos del Gobierno por los cuales ratificó los tratados que la República ha celebrado con la Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Ciudades Anseáticas y Estados-Unidos de la América del Norte, y aprueba igualmente el Decreto en que, el mismo Gobierno, ratificó la Convencion ajustada con la República Mexicana sobre estradicion de reos de delitos comunes.....3 Setiembre 1851

Constitucion, Acta Constitutiva arts. 6.° *y* 7.° —Declara que corresponde al Presidente de la República, mantener las relaciones esteriores, nombrar, acreditar y recibir Ministros Diplomáticos, admitir Cónsules, y celebrar con otros Gobiernos tratados de alianza, amistad y comercio, y ratificar los tratados que se celebren con las Naciones estrangeras.....19 Octubre 1851

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica el Concordato que inserta, ajustado, concluido y firmado en Roma, el dia 7 de Octubre de 852 entre los Plenipotenciarios de la Santa

Digitized by Google

Sede y la República de Guatemala, nombrados al efecto.. .....24 Diciembre 1852

Véase el Acuerdo Gubernativo de 1.° de Abril de 1854, que declarando que el Concordato citado, es ya una ley de la República por haber sido aprobado y ratificado por ambas partes, previene se imprima y publique para su puntual observancia.

Justicia, Dec. Leg. núm. 8.°—Sobre estradicion de reos prófugos en Belize.....10 Junio 1853

Véase en el núm. 66 tom. 6.° de la *Gaceta de Guatemala* el Decreto del Superintendente del Establecimiento Británico de Belice, espedido en 23 de Febrero de 1852, sobre estradicion de reos.

Crédito Público, Acuer. del Gob.—Aprueba en todas sus partes y manda se ponga en ejecucion, el convenio ó arreglo celebrado en Paris el 26 de Junio último entre S. E. el Ministro de Negocios Esteriores de S. M. el Emperador de los Franceses, y el Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala, para terminar los reclamos de muchos ciudadanos franceses contra la República..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 19 *tom.* 7.°—25 Agosto 1854

Justicia, Acuer. del Gob.—Dispone que los Tribunales de la República dilijencien los exhortos que en asuntos civiles libren los Jueces Mexicanos, siempre que estos den curso á los que libren los Tribunales de Guatemala, y entendiendose en todo caso que esta medida deja salvos los derechos de la República en la cuestion pendiente de la separacion de Chiapas y Soconusco .....*Gaceta de Guatemala núm.* 29 *tom.* 7.°—3 Noviembre 1854

RESPONSABILIDAD.

Reformas Constitucionales, Acta Legislativa de Reformas.—1.ª Declara que siendo vitalicia la Autoridad que ejerce el Presidente de la República, Capitan General Don Rafael Carrera, son responsables solamente por los actos oficiales, los Ministros del Despacho, y Consejeros de Estado que concurran á ellos con su voto, cet.....29 Enero 1855

SOCIEDAD ECONOMICA.

Elecciones. Dec. Leg. núm. 58 *art.* 7.°—Establece que la Junta de Gobierno de la Sociedad Económica, con el voto de los Socios y de los Maestros artesanos que ella determine y califique, nombre dos Diputados á la Cámara de Representantes de la República; y que los individuos que á este efecto votaren en dicha Corporacion, no tendrán voto para ello en ninguna otra, ni en su Municipalidad respectiva: dispone tambien que la misma Junta de Gobierno determine en un Reglamento el modo de verificar estas elecciones, el que rejirá

Digitized by Google

con aprobacion del Gobierno, y tendrá fuerza de ley, cuando obtenga la de la Cámara.....19 Octubre 1851

Museo, Acuer. del Gob.—Dispone que el Ministro de Gobernacion, de acuerdo con el Director de la Sociedad Económica, cuide de que en dicho Establecimiento se forme un Museo Nacional.....*Gaceta de Guatemala n.* 78 *t.* 5.° —5 Diciembre 1851

Estadística, Acuer. del Gob.—Dispone que la Junta de la Sociedad Económica, conforme se lo previene su instituto, se empeñe en formar una parte de la Estadística General, trazando un estado que comprenda los objetos y datos que en esta misma disposicion se designan.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 81 *tom* 5.° —7 Enero 1852

Elecciones, Dec. del Gob. núm. 85.—Aprueba el Reglamento, que inserta, propuesto por la Sociedad Económica en 6 de Mayo último, para la eleccion que debe hacer de dos Diputados á la Cámara, en representacion de la industria y artes, cet..25 Junio 1852

Véase en el número 49 t. 6.° de la *Gaceta de Guatemala*, la Orden Lejislativa de 7 de Enero de 1853, que dá fuerza de ley á dicho Reglamento.

Hacienda, Dec. Leg. núm. 3.—Señala la época y manera con que la Sociedad Económica, y demas Corporaciones que espresa, deben rendir las cuentas de sus fondos, cet.....21 Abril 1853

Industria, Acuer. del Gob.—Manda recojer y remitir á Europa, de la manera y con el objeto que espresa, ciertas producciones naturales y artefactos del pais, cet.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 5 *tom.* 7.° —6 Abril 1854

Véase en este mismo número de la Gaceta citada, la lista de los productos naturales mas conocidos del pais, que segun lo prevenido pasó al Gobierno la Sociedad Económica, y la circular á los Correjidores tambien inserta, sobre el mismo asunto.

DEC. LEG. N. 20.—Establece á favor de la Sociedad Económica de amigos del pais, los impuestos que espresa, sobre el vino y licores estrangeros, previniendo la manera de verificar su recaudacion, cet.....27 Febrero 1856

Véase en la Gaceta de Guatemala, número 68 tomo 7.°, el Acuerdo que espidió el Gobierno con fecha 19 de Julio del mismo año, relativo á la aplicacion de este Decreto.

SOCORROS A LOS PUEBLOS.

ACUER. DEL GOB.—Con motivo del incendio acaecido en Escuintla, ordena que los pueblos inmediatos y demas que designa, ocurran á dicha Villa por cierto tiempo con maderas, paja y otros auxilios que esten á su alcance, para reparar las habitaciones incendiadas; y que se empleen en los socor-

Digitized by Google

ros indispensables los sobrantes de los fondos municipales de la misma Villa y de todos los pueblos del Departamento, y ademas, las suscriciones voluntarias que se levanten al efecto. .....*Gaceta de Guatemala núm.* 78 *tom.* 5.° —9 Diciembre 1851

ACUER. DEL GOB.—Con motivo de la ruina de la Ciudad de San Salvador por los terremotos de la noche del 16 al 17 de Abril, ordena que de los fondos del tesoro público se ponga á disposicion del Sr. Presidente de aquel Estado, la cantidad de cinco mil pesos, para que se repartan entre los pobres de la manera que el mismo Presidente tenga á bien disponer; y que, en toda la República se abra una suscricion voluntaria cuyo producto destina al mismo objeto..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 1.° *tom.* 7.° —26 Abril 1854

Instruccion, Acuer. del Gob.—Que por el Tesoro público se acuda con la pension mensual de 15 pesos, para auxiliar al pago del Preceptor que debe servir las cátedras que establece en la Villa de Zacapa.—*Gac. de Guat. n.* 3 *t.* 7.° —5 Mayo 1854

ACUER. DEL GOB.—Para socorro de los pobres en los Departamentos en que ha aparecido la langosta, dispone que las comisiones que manda formar, se ocupen en recoger una suscricion voluntaria, y que los Correjidores informen semanariamente del resultado de los pasos que se den para reunir dichas suscriciones, cet.—*Gac. de Guat. n.* 10 *t.* 7.° —19 Junio 1854

SUCESION.

En los tratados que Guatemala ha celebrado con algunas Naciones estrangeras, y con las Repúblicas del Salvador, Honduras y Costa-Rica, hay disposiciones espresas ó invivitas sobre sucesion. Dichos convenios se hallan registrados en los artículos Relaciones Esteriores, y Tratados y Relaciones con los otros Estados de Centro-América.

TABACO.

Hacienda, acuer. del Gob.—Dispone que la Administracion General de Rentas se haga cargo de la de Tabacos y de su final liquidacion, cet., que los tabacos existentes se vendan en pública subasta dentro el término que señala, y que se rematen en el mejor postor..... .....*Gaceta de Guatemala núm.* 52 *tom.* 5.° —12 Junio 1851

ACUER. DEL GOB.—En que se manda escitar á los que quieran hacer propuestas de tomar en arrendamiento el ramo de Tabacos, para que dirijan al Ministerio de Hacienda las que les convengan, cet.—*Gac. de Guat. n.* 77 *t.* 5.° —15 Diciembre 1851

Véase en el artículo Escencion de derechos, la que concede al tabaco el Decreto del Gobierno número 93 de 18 de Mayo de 1853 y la Orden Lejislativa de 22 de Diciembre del mismo año.

Digitized by Google

DEC. DEL GOB.—Manda dar en arrendamiento la renta del ramo de tabaco en toda la República, por el término de siete años, á la Compañia de los SS. Larraondo y Samayoa, debiendo pagarse por esta, de la manera que se designa, las cantidades que se espresan, y quedar sugeta á todas las obligaciones y demas que se previene: dispone que tanto en la Capital como en los Departamentos, los Administradores de Rentas sigan las causas de fraudes y comisos arrreglandose en sus procedimientos á las ordenanzas y leyes que han rejido para esta Renta: esceptúa del arrendamiento el Distrito del Peten: concede seis meses á los actuales tenedores de tabaco para que dentro ellos puedan disponer de él libremente, y deroga los decretos de 27 de Febrero de 850 y 18 de Mayo de 1853.....12 Enero 1855

DEC. DEL GOB.—Contiene un Reglamento con varias disposiciones relativas á comisos de tabaco, previniendo que el Administrador General de Rentas de esta Capital, y en los Departamentos los Correjidores como Subdelegados de Hacienda sujetarán el ejercicio de su jurisdiccion á lo prevenido en el Decreto Lejislativo de 15 de Diciembre de 1851; y que en consecuencia procederán en las causas de contrabando y comiso de dicho fruto, conforme á las reglas establecidas en el citado decreto, cet.....21 Agosto 1855

Véase en el artículo Hacienda el Decreto de 15 de Diciembre de 851, á que se refiere el del párrafo que antecede.

DEC. DEL GOB.—Señala el derecho que debe pagar, el tabaco que elaborado en cigarros, puros, cigarrillos, ó en polvo, se introduzca á la República.....28 Agosto 1855

Véase en el número 93 tomo 7.° de la *Gaceta de Guatemala*, el Acuerdo que espidió el Gobierno en 10 de Enero del corriente año de 1856, en que se declará que es libre la introduccion en la República del tabaco elaborado en cigarros, puros y cigarrillos, pagando el derecho que establece el Decreto de 28 de Agosto del año prócsimo pasado.

TEATRO.

ACUER. DEL GOB.—Dispone se continúe la construccion del Teatro de la Plaza Vieja en esta Capital, y que para ello, se pueda levantar un fondo de veinte mil pesos, por acciones de quinientos, garantidas por el Gobierno con certificaciones sobre la Aduana de esta Capital y con el premio de uno por ciento al mes, hasta el efectivo pago total; y nombra una comision para que entienda en lo económico de la obra.. .....*Gaceta de Guatemala nùm.* 12 *tom.* 6.°—10 Agosto 1852

ACUER. DEL GOB.—Contiene ciertas disposiciones relativas á los accionistas y al fondo para la continuacion de la obra del

Digitized by Google

Teatro de la Plaza Vieja en esta Capital.....
.....*Gaceta de Guatemala núm.* 45 *tom.* 7.° —22 Febrero 1855

TEMPORALIDADES.

Véase sobre esta materia el artículo 20 del Concordato celebrado con la Santa Sede, que decreta y declara, que las personas que durante las vicisitudes pasadas, hubiesen comprado bienes eclesiásticos, ó redimido censos en los dominios de la República, autorizadas por leyes civiles vijentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallen en posesion, como los que hayan sucedido ó sucedieren de derecho, ó los dichos compradores, no sean molestados en ningun tiempo ni de ninguna manera, por su Santidad, ni por los Sumos Pontífices sus sucesores, debiendo, por tanto, gozar segura y pacificamente de la propiedad y producto de dichos bienes.

TRATADOS Y RELACIONES CON LOS OTROS ESTADOS DE CENTRO-AMERICA.

DEC. DEL GOB.—Ratifica, en los términos que espresa, el Convenio de paz celebrado en la Villa de Esquipulas en 19 de Abril de 1853, entre los Comisionados de Guatemala y Honduras.....23 Abril 1853

Este convenio no fué ratificado por parte de Honduras.

Justicia, Dec. Leg. n. 9.—Arregla la estradicion de reos prófugos procedentes de los Estados del Salvador, Honduras y Nicaragua.....10 Junio 1853

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica el tratado que inserta, de paz y amistad entre las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, ajustado, concluido y firmado en esta Capital el 17 de Agosto de 853, por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, autorizados al efecto.....14 Setiembre 1853

Este Tratado fué ratificado por el Gobierno del Salvador, por Decreto de 26 de Agosto del mismo año.

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica el tratado que inserta, de paz y amistad, entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, ajustado, concluido y firmado en esta Capital el 13 de Febrero de 856, por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, autorizados al efecto.....5 Abril 1856

DEC. DEL GOB.—Aprueba y ratifica la convencion de liga y alianza que inserta, celebrada y firmada en esta Capital el 18 de Julio de 856, por Plenipotenciarios autorizados suficientemente al efecto, entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y el Salvador para la defensa de su independencia y nacionalidad.....23 Agosto 1856

FIN DE LA SEGUNDA PARTE.

Digitized by Google